

Napoleón Franceschi G.

Freddy Domínguez

ANTOLOGÍA DOCUMENTAL

FUENTES PARA EL ESTUDIO
DE LA HISTORIA DE VENEZUELA
1776 - 2000



UNIVERSIDAD
METROPOLITANA

ANTOLOGÍA DOCUMENTAL

FUENTES PARA EL ESTUDIO
DE LA HISTORIA DE VENEZUELA
1776 - 2000

Napoleón Franceschi G.

Profesor Titular (J) de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador
Doctor en Historia (UCAB), Master of Arts (UOP, Stockton, USA),
Profesor de Historia egresado del Instituto Pedagógico de Caracas.

Freddy Domínguez

Profesor Asociado (J) de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador,
Estudios de Doctorado en Historia (Colegio de México), Especialización y Licenciatura en
Historia (UCV), Profesor de Historia egresado del Instituto Pedagógico Nacional.

NAPOLEÓN FRANCESCHI G.
FREDDY DOMÍNGUEZ

ANTOLOGÍA DE DOCUMENTOS BOLIVARIANOS
Y REPUBLICANOS 1776 - 2000
FUENTES PARA EL ESTUDIO
DE LA HISTORIA DE VENEZUELA

Universidad Metropolitana,
Caracas, Venezuela, 2020

Hecho el depósito de Ly
Depósito Legal: lf65320133002010
ISBN: 978-980-247-211-6

Formato: 15,5 x 21,5 cms.
Nº de páginas: 470

Diseño y diagramación:
Jesús Salazar / salazjesus@gmail.com

Reservados todos los derechos. Ni la totalidad ni parte de esta publicación pueden reproducirse, registrarse o transmitirse, por un sistema de recuperación de información, en ninguna forma ni por ningún medio, sea electrónico, mecánico, fotoquímico, magnético o electroóptico, por fotocopia, grabación o cualquier otro, sin permiso por escrito del editor.

Autoridades

Luis Miguel da Gama
Presidente del Consejo Superior

Benjamín Scharifker
Rector

María del Carmen Lombao
Vicerrectora Académica

María Elena Cedeño
Vicerrectora Administrativa

Mirian Rogríguez de Mezoa
Secretario General

Comité Editorial de Publicaciones de apoyo a la educación

Prof. Roberto Réquíz

Prof. Natalia Castañón

Prof. Mario Eugui

Prof. Humberto Njaim †

Prof. Rosana París

Prof. Alfredo Rodríguez Iranzo (Editor)

INDICE GENERAL DEL CONTENIDO DE LA OBRA

	Pág.
PARTE 1.	19
A) Los orígenes de la unidad político-territorial de Venezuela.	19
• Creación de la Real Intendencia de Ejército y Hacienda de Caracas, 1776	20
• Participación sobre establecimiento de la Real Intendencia de Ejército y Hacienda	21
• Real Cédula del 8 de septiembre de 1777 que crea la Capitanía General de Venezuela	22
• Creación de la Real Audiencia de Caracas, 1786	23
B) El tiempo de Simón Bolívar y los cambios revolucionarios	
Primeros documentos sobre la vida de Simón Bolívar:	25
• Partida de Bautizo de Simón Bolívar	25
• Partida de Confirmación de Simón Bolívar	25
• Hoja de servicio del cadete Simón Bolívar	26
• Partida de Matrimonio de Simón Bolívar	26
Documentos fundamentales sobre movimientos	
<<Preindependentistas>>	28
• Ordenanzas de Gual y España, 1797	35
• Proyectos Constitucionales de Miranda (1790-1806)	35
Principales documentos sobre la crisis de la monarquía española en 1808:	42
- Abdicación de Carlos IV a favor de Fernando VII	42
- Renuncia de Fernando VII en su padre Carlos IV	42
- Carta de Carlos IV a su hijo Fernando	44
- Tratado de cesión del Trono de España a Napoleón Bonaparte	46

De la autonomía a la independencia, 1810-1811	49
• Acta del 19 de Abril de 1810	49
• Discurso de Simón Bolívar en la Sociedad Patriótica, Julio 1811	52
Venezuela independiente a partir de 1811:	52
• Acta de la Independencia de Venezuela, 5 de Julio de 1811	52
• Constitución Federal de 1811	57
La caída de la Primera República:	74
• Capitulación de San Mateo, Julio 1812	74
De la caída de la Primera República en 1812 a las campañas militares que permitieron el restablecimiento y la posterior derrota de la República en el período 1813-1814:	77
• Simón Bolívar: Manifiesto de Cartagena de 1812	77
• Acta de Chacachacare, 1813	85
• Simón Bolívar: Proclama de Guerra a Muerte 1813	86
• Simón Bolívar: Proclama de San Carlos, 1813	87
• Acta de la Municipalidad de Caracas Aclamando a Simón Bolívar (1813)	88
• Contestación de Simón Bolívar a la Municipalidad de Caracas (1813)	90
• Parte oficial de la Batalla de La Victoria 13-2-1814	91
• Proclama de El Libertador a los soldados vencedores de La Victoria, 1814.	92
• Simón Bolívar: Manifiesto de Carúpano, 1814	93
De nuevo en el exilio (1814-1816) Nuevo intento por restablecer la República en 1816-1817:	97
• Simón Bolívar: Carta de Jamaica, 1815	98
• Simón Bolívar: Proclama de Santa Ana del Norte, 1816	115
• Simón Bolívar: Proclama de Ocumare de la Costa, 1816	116
• Acta del Congreso de Cariaco, 1817	117
La liberación de Guayana: Una base sólida para la República: 1817-1819:	120
• Ley de Repartición de Bienes Nacionales, 1817	120
• Proclama de Bolívar a los guayaneses, 1817	123
• Consejo de Guerra para juzgar a Piar, 1817	123

• Sentencia condenatoria del General Piar, 1817	124
• Decreto de creación del Consejo provisional del Estado, 1817	124
• Establecimiento del Consejo de Gobierno, 1817	126
• La Octava estrella de la Bandera Nacional, 1817	127
• Simón Bolívar: Discurso de Angostura del 15 de febrero de 1819	128
• Organización Provisional del Estado, 1819	149
• Constitución de Angostura de 1819	150
• Parte oficial de la Batalla de Boyacá, Agosto 1819	183
• Ley Fundamental de Colombia, Diciembre 1819	184

Venezuela 1820-1821: 188

• Decreto de libertad de los esclavos, 1820	188
• Armisticio de Trujillo, 25 de noviembre de 1820	190
• Tratado de regularización de la guerra, 26-11-1820	194
• Decreto para la instalación del Congreso de Cúcuta, 1821	197
• Renuncia de Bolívar a la Presidencia de Colombia, 1821	198
• Simón Bolívar: Parte oficial sobre la Batalla de Carabobo, 1821	199
• Parte del jefe realista - Gral. La Torre - sobre la Batalla de Carabobo, 1821	200

PARTE 2 203

A) La independencia del Sur 203

• Parte oficial de la Batalla de Bombona, 1822	203
• Parte oficial de la Batalla de Pichincha, 1822	206
• Parte oficial de la Batalla de Junín, 1824	209
• Parte oficial de la Batalla de Ayacucho, 1824	211
• Simón Bolívar: Mi Delirio Sobre El Chimborazo (Poema)	216
• Carta de Simón Bolívar a su Maestro Simón Rodríguez	217
• La Instrucción Pública (Artículos de Prensa de Simón Bolívar)	218
• Método que se debe seguir en la educación de mi sobrino Fernando Bolívar	223

B) Unidad e integración hispanoamericana, 1824-1826: 225

• Simón Bolívar: Convocatoria al Congreso de Panamá (1824)	225
• Congreso Anfictiónico de Panamá: Tratado de Unión, 1826	227
• Simón Bolívar: Mensaje al Congreso de Bolivia, 1826	235

C) Movimientos separatistas, Venezuela 1826-1827:	245
• La Cosiata. Acta de la Municipalidad de Valencia, 1826	245
• Acta de la Municipalidad de Caracas, 1826	247
• Bolívar restablece la paz en Venezuela, 1827	249
D) Bolívar llega al final de su vida:	251
• Testamento de El Libertador, 1830	251
• La Última Proclama de El Libertador, 1830	253
E) La República Autónoma de Venezuela	255
• Separación de Venezuela de la Gran Colombia, 1830	255
• Constitución de 1830	257
• Decreto del 14 de octubre de 1830. Escudo de Armas de Venezuela	270

PARTE 3 **273**

Venezuela bajo las oligarquías (1830-1858)	273
• Exportaciones Venezolanas 1830-1850	274
• Ley sobre libertad de contratos, 1834	275
• Decreto del 15 de abril de 1834 reconociendo al 19 de abril y al 5 de julio como días de fiesta nacional.	276
• Protesta del Presidente Dr. José María Vargas (Revolución de las Reformas, 1835)	276
• Renuncia del Presidente Vargas, 1836	?
• Decreto del escudo de armas y pabellón de Venezuela, 1836	277
• Establecimiento de la Dirección General de Instrucción Pública, 1838	279
• Creación del partido Liberal, 1840	280
• Reforma a la Ley de Espera y Quita, mayo de 1841	285

Decadencia y abolición de la esclavitud:	287
• Tabla para valorar esclavos	287
• Solicitud de José Gregorio Monagas de Abolición de la esclavitud, 1854	288
• Ley de Abolición de la esclavitud, 1854	288
• Ley de 28 de abril de 1856 estableciendo la División Territorial de la República.	291

La Transición política del año 1858:	295
• Protocolo Urrutia, 1858	295
La Guerra Federal y el advenimiento del Liberalismo Amarillo	
La Guerra Federal (1859-1863)	297
• Primera declaración de los jefes de la Guerra Federal, 1859	298
• Proclama de Zamora, 1859	299
• Pronunciamiento de Barinas, 1859	301
Crisis en el gobierno central:	
Continuación de la crisis política en el Gobierno Nacional durante el período de la Guerra Federal:	303
• Renuncia de Manuel Felipe Tovar a la Presidencia de la República, 1861	303
• Dictadura del general Páez, 1861	304
Fin Negociado de la Guerra Federal y promulgación de la Nueva Constitución Federal:	307
• Tratado de Coche, 1863	307
• Constitución Federal de 1864	308
Venezuela bajo la autocracia de Antonio Guzmán Blanco y la dominación del Partido Liberal Amarillo, 1870-1899.	326
• Exportaciones de Venezuela 1870-1899	327
• Decreto de Instrucción Pública Gratuita del 27 de junio de 1870	327
• Decreto del Panteón Nacional	336
• Ley del 6-6 1874 sobre estructura ministerial del gobierno	337
• Establecimiento del Bolívar de Plata como moneda nacional	338
• Decreto del 25-5-1881 que declara Gloria al Bravo Pueblo como Himno Nacional	343
• Concesión Hamilton (1883-84)	344
• Creación de la Academia Nacional de la Historia, 1888	346
• Tratado sobre límites con Colombia de 1881	348
• Laudo Arbitral de Madrid, 1891 (Límites con Colombia)	349
• Laudo Arbitral de París, 1899 (Guayana Esequiba)	353

PARTE 4	359
De la Venezuela Agropecuaria a la Venezuela Petrolera (Siglo XX)	359
• Estadísticas Económicas de Venezuela - Período 1920-1989:	362
Otros documentos:	365
• Proclama de Cipriano Castro Frente al Bloqueo de 1902	365
• Protocolos Bowen, Washington 1903	367
• Palabras de despedida del presidente Castro al viajar a Berlín, 1908	368
• Manifiesto de Juan Vicente Gómez al Asumir el Poder, 1908	368
• Respuesta del Ministro de Instrucción Rubén González al obispado 1925	370
Nuevos partidos políticos - Nuevas ideologías:	370
• Programa del Partido Revolucionario Venezolano, 1928	370
• Discurso de Jóvito Villalba, dirigente de los estudiantes en 1928	371
• El Plan de Barranquilla, 1931	372
• Surgimiento y Programa del Partido Comunista de Venezuela, 1º de mayo de 1931	374
La Venezuela Petrolera:	
La Transición de la dictadura a la democracia en la Venezuela Petrolera	
Período 1936-1945:	378
• Presidencia de Eleazar López Contreras: El Programa de Febrero de 1936	381
• Pliego de peticiones del sindicato petrolero de 1936	384
• Programa de Unión Nacional Republicana 1936	385
• Comité Central Directivo de ORVE 1936	386
• Programa del Partido Republicano Progresista 1936	387
• Programa del Bloque Nacional Democrático (B.N.D.) en Maracaibo 1936	389
• Programa del Partido Democrático Nacional (PDN)	393
• Programa del PDV (Gral. J.R. Gabaldón) 1937	399
• Tratado Sobre Demarcación de Fronteras y Navegación en los Ríos Comunes Entre Venezuela y Colombia (1941)	404
• Fundación de Acción Democrática, 1941	406
• Ley de Hidrocarburos de 1943 (antecedentes y resumen)	408
• Decreto del 31-12-45 sobre división de ganancias sobre el petróleo, el 50 /50.	410

Período 1945-1958:	412
• Plataforma política de COPEI, 1946	413
• Plataforma Política de URD, 1946	412
• Acta de Constitución del Gobierno de facto, 24 de Noviembre de 1948	415
• Protesta del Presidente Rómulo Gallegos, 24 de Noviembre de 1948	416
• Pastoral del Arzobispo Arias Blanco (Crítica al Gobierno de Pérez Jiménez) 1957	416
• Manifiesto de la Liberación, Enero de 1958	422
• Pacto de Punto Fijo 31-10-1958	424
 Período 1959-2000:	 428
• Estadísticas Económicas de Venezuela 1950-1999	428
• Creación de la OPEP en 1960	430
• Creación de la Corporación Venezolana del Petróleo en 1960	433
• Protocolo de Puerto España firmado en 1970	436
• Ley de Reversión de 1971	439
• Decreto de Nacionalización de la Industria del Hierro de 1974	441
• Ley de Nacionalización de la Industria Petrolera de 1975	442
 El Chavismo triunfa sobre el bipartidismo del Pacto de Punto Fijo	 444
• Programa del Movimiento V República, 21 de octubre de 1997	447
• Acta Constitutiva: Fundación del MVR (1997)	449
• Fallo de la Corte Suprema de Justicia de Venezuela sobre el referendo para convocar a una Asamblea Constituyente (fragmentos) enero, 1999	451
• Decreto de Convocatoria al Referendo Constituyente de 1999	462
• Preámbulo y algunos artículos de la Constitución de 1999	464
• Resultados de las elecciones del 30 de julio del 2000	467

INTRODUCCIÓN

Esta obra, contentiva de una selección de los documentos fundamentales relacionados con la Historia de Venezuela del período 1776-2000, sirve como recurso para la enseñanza y el aprendizaje en nuestras aulas, para que todos los ciudadanos, aunque ya no estén en las aulas, también se acerquen a su pasado y así comprender mejor su propio presente y vislumbrar el futuro.

Si partimos del conocido principio que dice: <<que la Historia se escribe a partir de los documentos que registran los testimonios que nos legaron nuestros antepasados>>, tenemos que valorar la posibilidad de poder contar con una colección o antología que recoja los textos más notables de la historia venezolana.

Existen - o se han publicado - varias colecciones documentales que recogen muchos de los textos que aquí se reproducen. Sin embargo, algunas de esas colecciones o antologías no son de fácil acceso para la mayoría de nuestros estudiantes, y aún para muchos docentes y lectores en general. Varias de esas obras son publicaciones oficiales cuyas ediciones llegan a un reducido número de personas, bien sea porque ya están agotadas sus ediciones o también por las dificultades de circulación que tradicionalmente tienen ellas.

En otros casos, hay viejas antologías que además de no incorporar los documentos más recientes, correspondientes a las últimas décadas, no han sido reeditadas desde hace mucho tiempo. En fin, hay muy pocas colecciones o antologías disponibles para los estudiantes y por ello consideramos que ésta será muy útil para todos los usuarios. El libro que ahora ofrecemos contiene, como ya dijimos, una selección de los documentos fundamentales para el estudio sistemático de la Historia de Venezuela. Sin embargo, se ha destacado en uno de los períodos considerados toda la documentación relacionada con la vida y obra de nuestro Libertador Simón Bolívar. Igualmente se ha destacado la incorporación de los más recientes textos que recogen el proceso político contemporáneo.

Organización de la Obra.

Para facilitar el manejo del libro se ha respetado el orden cronológico de los documentos. Cada grupo o subgrupo de documentos se transcribe precedido de una presentación que ubica al lector en la problemática respectiva. Por ejemplo, el primer grupo corresponde al conjunto de documentos relacionados con los orígenes de la Unidad Político-territorial de Venezuela. Ese proceso se reseña a partir de cuatro documentos fundamentales, los que atañen al establecimiento de la Intendencia, la Capitanía General de Venezuela y la Real Audiencia de Caracas. A partir de ese último cuarto del siglo XVIII, se abordan los períodos que denominamos “El Tiempo de Simón Bolívar y los Cambios Revolucionarios” y “Venezuela Independiente: Bolívar y la Guerra de Emancipación”. Allí, en esas secciones se recogen, como debe suponerse los escritos que sirven para historiar la vida y obra de Simón Bolívar, así como el proceso de emancipación nacional. Lógicamente, en los sucesivos apartes se presenta cada uno de estos procesos históricos que van hasta nuestros días y que se indican en el Esquema e Índice General y en el cuerpo del trabajo.

Las Fuentes de esta Antología.

Entre las más importantes que utilizamos se pueden mencionar las siguientes:

- a) DOCUMENTOS QUE HICIERON HISTORIA (Siglo y medio de vida republicana, 1810-1961) Caracas, ediciones conmemorativas del sesquicentenario de la Independencia, Presidencia de la República, 1962. 2 tomos
- b) GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE VENEZUELA (Varias) Caracas, 1960-2000
- c) Picón Ribas, Ulises: Índice Constitucional de Venezuela. Caracas, Editorial Elite, 1944
- d) Rodolfo Cortés, Santos: ANTOLOGÍA DOCUMENTAL DE VENEZUELA. Caracas, 1971
- e) Simón Bolívar Discursos y proclamas (Selección de Rufino Blanco Fombona) Garnier Hermanos, París, 1913.
- f) SIMÓN BOLÍVAR OBRAS COMPLETAS (Compilación y Notas de Vicente Lecuna) Spi/s/f (Tres tomos)

En lo posible se ha respetado la fidelidad del texto recogido en las autorizadas colecciones y antologías, no obstante, en algunos casos se procedió a corregir evidentes errores de copia. Igualmente, en aras de su mejor comprensión didáctica por parte de nuestros estudiantes se modificaron algunas expresiones demasiado arcaicas – sobre todo en los primeros documentos - que hacían poco comprensible el texto

original. Asimismo se incorporaron títulos y subtítulos explicativos sobre cada una de las partes de algunos documentos de gran extensión e importancia.

Es de destacar que en el caso de los documentos de Bolívar nos esmeramos revisándolos cuidadosamente a partir de autorizadas opiniones, entre otras, las de Rufino Blanco Fombona, Vicente Lecuna y José Luis Salcedo Bastardo. Los documentos bolivarianos se transcribieron de manera total, a diferencia de algunas antologías que sólo presentan “textos escogidos”, a veces sin advertirlo.

Finalmente, los autores desean reiterar que su objetivo fundamental al ofrecer esta nueva Antología Documental es la contribuir con un mejor conocimiento de la Historia de Venezuela y de su más insigne protagonista, El Libertador Simón Bolívar.

Al poner esta nueva obra en manos de nuestros estudiantes, de nuestros colegas docentes y del pueblo venezolano esperamos que todos la reciban con el debido aprecio intelectual y la conviertan en una herramienta de trabajo en las aulas y hogares venezolanos.

Los Orígenes de la Unidad Político-territorial de Venezuela

El primer grupo de documentos corresponde a cuatro textos legales promulgados por la Corona española. Ellos sirvieron de base jurídica al establecimiento de tres importantes instituciones de control colonial: La Intendencia, la Capitanía General de Venezuela y la Real Audiencia de Caracas. Esos documentos echaron las bases institucionales para alcanzar la unidad territorial de lo que posteriormente sería Venezuela como nación.

Debe considerarse que hasta las décadas finales del siglo XVIII, lo que hoy conocemos como Venezuela no formaba una sola entidad territorial. Cada una de las gobernaciones o provincias tenía su propio gobernador y ellos tenían igual jerarquía, esto es, ninguno debía seguir instrucciones del otro. Sobre estos gobernadores provinciales sólo estaba la autoridad del Rey de España y el control de las reales audiencias de Santo Domingo y de Santa Fe de Bogotá. Dicho control se hacía a través de las "Visitas" o inspecciones y de los "Juicios de Residencia" o examen minucioso de la gestión cumplida por el funcionario.

Las provincias de Venezuela o Caracas, la de Maracaibo (que incluía todo el occidente hasta los Andes), la de Barinas (llanos del Sur), la de Guayana, la de Cumaná o Nueva Andalucía (Nororiental) y las islas de Margarita y Trinidad tenían sus respectivos gobernadores con autoridad política y mando militar. Cada una tenía sus propios oficiales reales para el manejo de la Hacienda, además de sus cabildos, etc.

Al establecerse la Real Intendencia que centralizaba la administración de los ingresos y egresos correspondientes a la Corona, la Capitanía General de Venezuela que centralizaba el mando militar de todas las otras provincias bajo la responsabilidad del Gobernador de la de Caracas; y finalmente, la creación de una Real Audiencia también con sede en Caracas le dará a esta ciudad capital una jerarquía relativa que antes sólo tenían ciudades como México, Lima, Buenos Aires, Bogotá y Santo Domingo.

Con la creación de la Intendencia, la Capitanía General de Venezuela y la Real Audiencia de Caracas se dio el paso fundamental para que nuestra nación fuese un territorio unido. Así, al declararse la independencia nacional en 1811, todas sus provincias – sobre la base del Uti Possidetis Juris – formaban un solo cuerpo político que con algunos cambios representa nuestro actual territorio nacional.

REAL CÉDULA DE CREACIÓN DE LA INTENDENCIA DE CARACAS (1776)

El Rey

Habiendo manifestado la experiencia las ventajas que ha conseguido mi Real Hacienda en la mejor administración de las rentas, y la tropa en la seguridad de sus subsistencias, con el establecimiento de las intendencias en mis Reinos de Castilla, y lo mismo con la que últimamente mandé a establecer en la isla de Cuba, que ha producido los más favorables efectos: He considerado que pueden conseguirse iguales o mayores beneficios en las provincias de Venezuela, Cumaná, Guayana y Maracaibo, e islas de Trinidad y Margarita, estableciendo en ellas el propio método.

Unidad Administrativa y de Hacienda de las Provincias

Con este fin y el de frecuentar las poblaciones, agricultura y comercio, he resuelto crear para las citadas provincias e islas un Intendente con residencia en la ciudad de Santiago de León de Caracas, capital de Venezuela, que conozca de las dos clases de hacienda y guerra y quedan expresadas en la misma conformidad que lo hacen en Castilla los Intendentes de ejército y siendo forzoso variar en algunos puntos de las reglas que aquí se observan por no ser adaptables al sistema de gobierno de aquellos países, se arreglará el Intendente que he tenido por conveniente nombrar a los capítulos e instrucciones que surgieron (siguen 282 artículos) en los que por nuevo se rezan el personal de atribuciones del Intendente y de sus subordinados, procedimientos en asuntos fiscales, etc. Se numeran también los especiales encargos que se hacían a la nueva institución, como fomento de la agricultura, cría y comercio, población y otros ramos, en los cuales estaba interesado el progreso de la colonia.

Dado en Madrid a los 8 de diciembre de 1776

Yo el Rey

José de Gálvez (secretario)

REAL CÉDULA (ENVIADA EN 1777) PARA EL GOBERNADOR Y CAPITÁN GENERAL DE LA PROVINCIA DE VENEZUELA (Caracas)

El monarca español le participa al Gobernador el establecimiento de la Intendencia de Ejército y Real Hacienda de las provincias de Venezuela, Cumaná, Guayana y Maracaibo e Islas de Trinidad y Margarita.

EL REY

Gobernador y Capitán General de la Provincia de Venezuela. Con el importante fin de poner en sus debidos valores mis Rentas Reales de esa Provincia, y de las de Cumaná, Guayana y Maracaibo, tanto como las de las Islas de Trinidad y Margarita, y de fomentar sus poblaciones, agricultura y comercio, he tenido a bien resolver la creación de una Intendencia de Ejército y Real Hacienda en las mencionadas Provincias e islas, con residencia del Intendente en esa Capital de Santiago de León de Caracas, a imitación de la que se halla establecida en la Isla de Cuba.

Don José de Ábalos Primer Intendente de Venezuela

Y atendiendo al distinguido mérito, que don José de Ábalos, electo Intendente de la Provincia de Palencia de estos mis Reinos, contrajo en el empleo de Contador Mayor de esa de Venezuela, y a su acreditada inteligencia en los manejos de mi Real Hacienda, le he nombrado para que sirva por el tiempo de mi voluntad la expresada nueva Intendencia de esa, y demás provincias e islas, que se han mencionado, de que se le ha expedido el correspondiente Título e Instrucción firmada de mi Real mano con fecha de ocho de diciembre próximo año anterior.

Y en consecuencia os mando, que luego que arribe a esa ciudad el mencionado Don José de Ábalos, y os manifiesto el citado título e Instrucción, le pongáis en posesión de la enunciada Intendencia haciendo que Las justicias, Cabos Militares, Oficiales, Ministros y dependientes empleados en el manejo y recaudación de los Ramos de mi Real Hacienda, Caballeros y hombres buenos residentes en la Provincia de la jurisdicción de ese Gobierno, le reconozcan y tengan por tal Intendente de Ejército y Ramos de mi Real Hacienda, guardándole y haciéndole guardar todas las honras, gracias, mercedes, inmunidades y prerrogativas que le tocan y deben ser guardadas sin limitación alguna. Y os encargo muy estrechamente observéis por otra parte y hagáis que se observen literalmente, y sin interpretación alguna todos y cada uno de los puntos que contiene la citada instrucción, relativos a las facultades que he tenido a bien declarar al nuevo Intendente y al modo y forma con que en lo sucesivo ha de manejarse mi Real Hacienda en esa y demás Provincias e islas de su jurisdicción, guardando con él toda buena armonía y uniformidad en cuanto sea de mi Real

Servicio y sosteniendo sus providencias con los auxilios que os pidiere, en lo que le honrareis y favoreceréis como corresponde al carácter de su empleo, y a jefe de mi Real Hacienda, que así es mi voluntad, y de esta mi Real Cédula se tomará razón en la Contaduría General de mi Consejo de las Indias y en la principal de Ejército, que se establezca en la ciudad de Caracas.

Dada en Aranjuez a quince de junio de mil setecientos setenta y siete.

YO EL REY

(el secretario) José de Gálvez

**REAL CÉDULA DE 8 DE SEPTIEMBRE DE 1777
SEGREGANDO DEL VIRREINATO DE SANTA FE LAS PROVINCIAS
DE VENEZUELA, CUMANÁ, GUAYANA Y MARACAIBO, Y LAS ISLAS
ADYACENTES MARGARITA Y TRINIDAD.**

La Unidad Político-Territorial y Militar de Venezuela

El Rey. - Por cuanto teniendo presente lo que me han representado el actual Virrey, Gobernador y Capitán General del Nuevo Reino de Granada, y los Gobernadores de las Provincias de Guayana y Maracaibo acerca de los inconvenientes que produce el que las indicadas Provincias, tanto como las de Cumaná e islas de Margarita y Trinidad, sigan unidas como al presente lo están al Virreinato, y Capitanía General del indicado Nuevo Reino de Granada, por la distancia en que se hallan de su capital Santa Fe, siguiéndose por consecuencia el retardo en las providencias con graves perjuicios de mi Real Servicio.

Las Provincias Unidas que Integraron la Capitanía General de Venezuela

Por tanto, para evitar estos y los mayores que se ocasionarían en el caso de una invasión; he tenido a bien resolver la absoluta separación de las mencionadas Provincias de Cumaná, Guayana y Maracaibo, e islas de Trinidad y Margarita, del Virreinato y Capitanía General del Nuevo Reino de Granada, y agregarlas en lo gubernativo y militar a la Capitanía General de Venezuela, del mismo modo que lo están, por lo respectivo al manejo de mi Real Hacienda, a la nueva Intendencia erigida en dicha Provincia, y ciudad de Caracas, su capital. Así mismo he resuelto separar en lo jurídico de la Audiencia de Santa Fe, y agregar a la primitiva de Santo Domingo, las dos expresadas Provincias de Maracaibo y Guayana, como lo está la de Cumaná y las islas de Margarita y Trinidad, para que hallándose estos territorios bajo

una misma Audiencia, un Capitán General y un Intendente inmediatos, sean mejor regidos, y gobernados con mayor utilidad en mi Real Servicio. Y en consecuencia mando al Virrey, y Audiencia de Santa Fe, se hayan por inhibidos y se abstengan del conocimiento de los respectivos asuntos que les tocaba antes de la separación que va insinuada, y a los Gobernadores de las Provincias de Cumaná, Guayana y Maracaibo, e Islas de Margarita y Trinidad, que obedezcan, como a su Capitán General, al que hoy es y en adelante lo fuere de la Provincia de Venezuela, y cumplan las órdenes que en asuntos de mi Real Servicio les comunicare en todo lo gubernativo y que así mismo den cumplimiento los Gobernadores de las Provincias de Maracaibo, y Guayana a las Provisiones que en lo sucesivo despachare mi Real Audiencia de Santo Domingo, admitiendo para ante ella las apelaciones que se interpusieron según y en la forma que lo han hecho, y debido hacer para ante la de Santa Fe, que así es mi voluntad.

Dada en San Ildefonso a ocho de septiembre de mil setecientos setenta y siete.

Yo el Rey

(El secretario) Joseph de Gálvez.

Creación de la Real Audiencia de Caracas (1786)

Señor Intendente de Caracas.

Habiéndose enterado el Rey muy particularmente de la solicitud del cabildo, Justicia y Regimiento de la Ciudad de Maracaibo, sobre que su Majestad se dignase reintegrar su provincia al dominio, régimen y gobierno de lo político y militar y todas sus incidencias al Virreinato de Santa Fe, de que fue segregada por Real Cédula del 8 de septiembre de 1777 e igualmente de lo que, así el Virrey que fue de dicho reino Don Manuel Antonio Flores y el Fiscal de la Real Audiencia de él, como Usted y el Gobernador de esa provincia han informado sobre el asunto:

Ha resuelto su Majestad con vista de todo, que continúe la provincia de Maracaibo unida como lo está a la Capitanía General e Intendencia de Caracas; observándose lo dispuesto por Real Cédula de 15 de febrero de este año sobre la agregación de la ciudad de Trujillo y su jurisdicción al gobierno de Maracaibo, y creación de la provincia de Barinas en Comandancia separada en calidad de por ahora.

Establecimiento de una Real Audiencia en Caracas para facilitar la administración de Justicia

Y para evitar los perjuicios que se originan a los habitantes de dichas provincias de Maracaibo, Cumaná, Guayana, Margarita e isla de Trinidad, comprendidas en la misma Capitanía General, de recurrir por apelación de sus negocios a la audiencia

pretorial de Santo Domingo ha resuelto el Rey crear otra en Caracas, compuesta por ahora, por un Decano Regente, tres oidores y un Fiscal; dejando igual número de ministros en la de Santo Domingo, y ciñendo su Distrito a la parte española de aquella isla, la de Cuba y Puerto Rico; a cuyo fin nombra su Majestad los ministros que han de servir en una y otra.

Lo participo a Usted de Real Orden para su inteligencia y gobierno. Dios guarde a Usted muchos años.

Aranjuez, 13 de julio de 1786

(el escribano) Sonora

El Tiempo de Simón Bolívar y los Cambios Revolucionarios

El proceso de integración territorial de Venezuela en las décadas finales del siglo XVIII tuvo entre sus bases el establecimiento de la Intendencia en 1776, de la Capitanía General de Venezuela en 1777, de la Real Audiencia en 1786 y del Tribunal Mercantil y órgano de fomento económico denominado Real Consulado en 1793.

Fue muy importante la acción integradora de estas instituciones asentadas en Santiago de León de Caracas. De igual manera lo fue el establecimiento en esta misma ciudad de la Real y Pontificia Universidad, de la Real Compañía Guipuzcoana y de otras instituciones coloniales.

Esa Venezuela que recibía los efectos de las reformas del llamado <<Despotismo Ilustrado>> de la nueva dinastía Borbón, del proceso de crecimiento de la economía agraria-esclavista (cacao, tabaco, añil) y los grandes procesos de cambios que ocurrían en Norteamérica y en Europa fue la Venezuela que vio nacer a Simón Bolívar.

Documentos sobre la Vida de Simón Bolívar:

PARTIDA DE BAUTIZO DE SIMÓN BOLÍVAR (1783)

Eustaquio Galanis - Ante mí, Manuel de Aranzazugoitia, Escribano Real.

“En la Ciudad mariana de Caracas en 30 días del mes de julio de 1783 años, el Dr. Don Juan Félix Jerez y Aristiguieta, Presbítero, con licencia que yo infrascrito Teniente cura de esta Santa Iglesia Catedral le concedí, bautizó, puso óleo y crisma y dio bendiciones a Simón José Antonio de la Santísima Trinidad, párvulo que nació el día 24 del corriente, hijo legítimo de Don Juan Vicente Bolívar y de Doña María Concepción Palacios y Sojo, naturales y vecinos de esta dicha Ciudad. Fue su padrino Don Feliciano Palacios y Sojo, a quien se advirtió el parentesco espiritual y obligaciones. Para que conste, lo firmo, fecha ut supra - Br. Manuel Antonio Faxardo”.

PARTIDA DE CONFIRMACIÓN DE SIMÓN BOLÍVAR (1790)

Yo, el Presbítero Bachiller Francisco Antonio Piñango, Cura del Sagrario de la Santa Iglesia Catedral Metropolitana de Caracas, Certifico: que a los folios 159 vto. y 160 del Libro Noveno de confirmaciones de esta iglesia en el archivo parroquial a mi cargo se encuentra asentada una acta que copiada a la letra dice así.

“En la Ciudad mariana de Caracas en los días cuatro, once y dieciocho de Abril de mil setecientos y noventa años el ilustrísimo Señor Doctor Don Mariano Martí Dignísimo Obispo de esta Diócesis del Consejo de Su Majestad. Administró el Santo Sacramento de la confirmación, en Su Palacio Episcopal, a las personas siguientes:

Hombres:

Feliciano. Hijo legítimo del D. D. Cayetano Montenegro y de Doña Juliana Colón.

Padrino: Don Juan Madriz. (siguen varios nombres en la lista)

Don Simón Bolívar hijo legítimo de Don Juan Vicente Bolívar y de Doña Concepción Palacios Blanco. Padrino. Don Esteban Palacios y Blanco.

Las cuales personas se confirmaron en los días, mes y año y para que conste lo firmó S.S. Ilustrísima Mariano Obispo de Caracas.

HOJA DE SERVICIO DEL CADETE SIMÓN BOLÍVAR (1797)

Hoja de servicios de Don Simón Bolívar hasta fin de Diciembre de 1797

Batallón de voluntarios blancos de Valles de Aragua.

El Cadete Don Simón de Bolívar, su edad 14 años, su país Caracas, su
calidad ilustre, su Salud Buena, sus servicios, y circunstancias los que se expresan:

Tiempo en que empezó a servir los empleos.

Empleos: Cadete Días Meses años

Tiempo que sirve y cuanto en cada empleo

Cadete

11 meses y 17 días

Regimiento donde ha servido: En este Batallón.

Campañas y acciones de guerra en que se ha hallado: En ninguna.

Francisco Antonio Lozano Fonte

Valor, se supone - Aplicación, la demuestra - Capacidad, buena - Conducta - ídem

- Estado soltero.

Francisco Antonio Lozano Fontes

PARTIDA DE MATRIMONIO DE SIMÓN BOLÍVAR (1802)

Yo, el Doctor Don Félix del Campo y Quintana. Coadjutor Primero de la Parroquia de San José de Madrid. Certifico: Que en el libro VI de Matrimonios de la misma, al folio 55, vuelto se halla la siguiente partida. En la Villa de Madrid a veintiséis días

del mes de mayo año de mil ochocientos y dos en la Iglesia Parroquial de San José.

Yo Don Isidro Bonifacio Romano, Teniente Mayor de Cura de la misma, habiendo precedido despacho del señor don Juan Bautista de Ezpeleta, Pr. Vicario Ecco, de esta referida Villa y su partido dado en veinte del propio mes y año refrendado de Diego Alonso Martín, su notario, por el que consta haberse dispensado las tres amonestaciones que previene el Santo Concilio de Trento por las justas causas que concurrieron para ello; recibidos los mutuos consentimientos, hecho las demás preguntas y requisitos necesarios, y no ha resultado impedimento alguno desposé infacie Elesiae por palabras de presente que hacen verdadero y legítimo matrimonio a Don Simón Bolívar, natural de la ciudad y Obispado de Caracas, en América, hijo de Don Juan Vicente y de Doña María de la Concepción Palacios (ya difuntos) con Doña María Teresa Rodríguez del Toro natural de esta referida Villa, hija de Don Bernardo Rodríguez de Toro y Ascanio y de Doña Benita Alaiza Medrano (ya difunta) precedidos los requisitos necesarios se hallaron presentes por testigos Don Pedro Rodríguez de Toro, el señor Marqués de Inicio y otros juntamente los velé y di las bendiciones nupciales según ritual romano, y lo firmé. Don Isidro Bonifacio Romano.

Concuerda con su original a que me remito. San José de Madrid

Dr. Félix del Campo

El Provisor, Vicario General,

Dr. Jesús Malla Echeverría

Prudencio Obispo de Madrid - Alcalá.

Movimientos Preindependentistas

En los años finales del siglo XVIII y comienzos del siglo siguiente el país se vio conmocionado por la ocurrencia de varios movimientos denominados <<Preindependentistas>>. Ellos fueron, entre otros, la insurrección de los negros en la Sierra de Coro hacia 1795, la conspiración dirigida por Manuel Gual y José María España en 1797, las expediciones navales y desembarcos del Precursor Francisco de Miranda en 1806.

Uno de los movimientos precursores que presentó con mayor claridad su programa revolucionario, independentista, republicano y democrático fue, sin duda alguna, el de Gual y España.

Esta fracasada conspiración organizada en La Guaira y Caracas tuvo entre sus participantes solidarios un grupo de presos políticos liberales radicales enviados a los presidios americanos. Los propósitos del movimiento los resumieron en un amplio conjunto de Ordenanzas de gobierno.

ORDENANZAS DE GUAL Y ESPAÑA (1797)

En el nombre de la Santísima Trinidad y de Jesús, María y José, Amén: Los Comandantes de las Provincias de Tierra Firme de la América Meridional, juntos y consagrados en el lugar de N, para tratar y conferenciar sobre los medios que convendría adoptar para restituir al Pueblo Americano su libertad, después de un maduro examen y larga reflexión, entre otras cosas acordaron se observase interinamente por todos los pueblos los artículos siguientes:

- 1º - Entre todos los habitantes habrá unión, constancia y fidelidad, y todos formaran la firme resolución de morir primero que abandonar la justicia de esta causa.
- 2º - Siendo esta empresa de un interés común, no será lícito a persona alguna mirarla con indiferencia: al que se hallare que no toma parte en este asunto, será desde luego arrestado y se procederá contra él a lo que hubiere lugar a justicia y el que de algún modo se opusiere, será inmediatamente castigado como enemigo declarado del bien de la patria.
- 3º - El que a la sombra de esta revolución (hija de la razón, de la justicia y de la virtud) por fines particulares incendiase algunos edificios, ejecutase algún asesinato, atropellase a alguna persona, cometiese algún robo, perdiese el respeto o decoro a mujeres, sea de la clase que fuere o extraviase algunos papeles, será inmediatamente castigado con rigor.

- 4º - El soldado o paisano que durante la revolución se distinguiese en cualesquiera acción será seguramente premiado, lo propio el que quedase inhábil y últimamente el que tuviere la desgracia de perecer, su nombre será inmortalizado y su familia recompensada a proporción del mérito que hubiese contraído,
- 5º - Inmediatamente que llegue noticia de cualquier pueblo esta indispensable determinación, se armarán sus vecinos del mejor modo posible, y divididos en varias cuadrillas mandada cada una por un cabo que entre sí elijan, harán resuene por todas sus calles y plazas la voz: Viva el pueblo Americano, se apoderarán de todas las oficinas y parajes, donde haya caudales públicos, papeles, armas o municiones de guerra y boca, cerrando con candados sus puertas, dejando en cada una de estas partes el suficiente número de soldados y paisanos para su custodia, no permitiendo que se abran dichas puertas, ni se extraigan papeles, caudales ni efectos algunos sin orden expresa de la junta Gubernativa o Comandante militar jefe de la Revolución,

Convocatoria al Pueblo para Formar una Junta Gubernativa

- 6º - Enseguida se procederá por edicto a la disposición de todos los empleados en rentas, ramo militar y administración de justicia actual y la Convocación del pueblo en lugar y hora señalada para el nombramiento de una junta Gubernativa interina, compuesta de más o menos número de individuos según la población y circunstancia de cada lugar. Solamente podrán ser elegidos por individuos de esta junta aquellos vecinos hacendados, que de antemano hubieren dado pruebas nada equivocadas de su constante patriotismo.
- 7º - (Falta en el texto)
- 8º - Como en el número de los sujetos que compondrán estas juntas no podrán ser incluidos todos los que son hábiles para esta empresa, se convida a todos los ciudadanos a suministrar por escrito a dichas juntas todas las luces que puedan Contribuir al buen éxito del asunto.
- 9º - Las juntas Gubernativas se harán cargo de todas las oficinas y papeles concernientes a los fondos y rentas públicas: Tomarán cuenta a los empleados en estos ramos y la darán después a la junta General: será privativo a las referidas Juntas Gubernativas, el recoger o poner de nuevos los que juzgaren a propósito, moderar los sueldos y celar su conducta.
- 10º - Será del cargo de las mismas juntas nombrar sujetos de conocido desinterés y probidad que recauden y lleven cuenta y razón de los diezmos hasta que la junta arregle este punto.
- 11º - Todos los eclesiásticos, Iglesias y Comunidades de Religiones, y Religiosas gozarán sus rentas como antes de la revolución; pero si cualquiera contra las divinas Doctrina del Evangelio y Sagrados Libros, predicase, difundiese

papeles o hiciere otros actos contra la felicidad general, despojándose de su carácter de Ministro espiritual para hacerse un defensor de la tiranía, serán tratados como un traidor de la Patria y castigado, con el rigor de las leyes.

Respeto a la Iglesia y al Clero que estén a favor de la Revolución

- 12° - Cualquiera Eclesiástico seglar o regular que poseído de las sanas máximas de esta causa común que recurre, al Pueblo en defensa de sus derechos, contribuyera con su persona, bienes y talento a consolidar el establecimiento de la Independencia, merecerá la aprobación y concepto del Gobierno para ser empleado, remunerado y premiado.
- 13° - Serán tratados con respeto y veneración los Templos, las imágenes de Jesucristo, de María Santísima y los Santos, y todos los Sacerdotes contra los cuales, cualesquiera insulto será castigado con rigor,

Abolición del Estanco del Tabaco, Derecho de Alcabala y de Rentas

- 14° - La siembra y venta del tabaco será libre, desde el mismo acto de la Revolución de cualquier Pueblo: Serán igualmente libres de todo derecho los comestibles de pan, arroz, menestra, raíces, verduras, frutas, etc. y las demás especies de rentas y tributos quedarán en el mismo pie actual, con la rebaja de la cuarta parte hasta la determinación de la junta General.
- 15° - Queda igualmente abolido el derecho que con el nombre de Composición pagaban al Rey de España todos nuestros mercaderes, bodegueros y pulperos y también el derecho de Alcabalas que pagaban todos los que compraban efectos en los Almacenes de nuestros comerciantes para el consumo de las tierras adentro. La razón de establecer este Artículo es porque los multiplicados pagamentos de Alcabalas de Rentas y de un mismo derecho sobre una misma cosa, sólo sirve de aumentar su valor a beneficio del que los impuso y en perjuicio general del público y de embarazar por este medio el consumo y comercio que debe ser tan libre como el aire.

Cuidado del Orden Público, Fomento de la Producción y Libertad de Comercio

- 16° - Cuidarán las juntas Gubernativas de establecer la mejor policía en sus respectivos Pueblos, de fomentar por todos los medios posibles la Agricultura, industria, artes y comercio y con más especialidad de las sementeras todas aquellas cosas de primera necesidad, a fin de que en ningún tiempo, ni los Pueblos ni los ejércitos carezcan de lo necesario diariamente.

- 17º - Además de los expresados objetos tomarán cuanta providencia juzguen de luego conveniente para asegurar más y más el acto de la Independencia que será declarada en la Ciudad de N. para cuyo efecto desde ahora se señale como lugar más proporcionado y se convoca y convida a todas las provincias, Comandancias, Corregimientos, a que dentro del término de los meses contados desde la publicación de estos artículos, envíen sus Diputados con amplios poderes para la declaración de la Independencia, establecimiento del Gobierno General interino del Estado, y particular de cada Pueblo y Provincia.
- 18º - Todos nuestros pueblos y radas estarán abiertos para todas las naciones del Mundo desde principio de la Revolución guardando con ellas la mayor armonía y conservando la más exacta neutralidad con las Potencias Beligerantes.

Control del Comercio con España

- 19º - Desde el acto de la Revolución se conceden tres meses a nuestros comerciantes para que avisen a sus correspondientes de España, que pasado dicho término, sus efectos no serán admitidos hasta el reconocimiento de nuestra independencia por SU MAJESTAD CATÓLICA
- 20º - Todas las embarcaciones de mercantes españoles que arribaron en nuestros puertos dentro de los referidos tres meses, serán admitidas por las precauciones que juzguen convenientes, pero todo barco perteneciente a SU MAJESTAD CATÓLICA será de tenido y de ello se dará parte a la junta General para providenciar lo necesario.
- 21º - No se permitirá extraer de nuestras Provincias oro ni plata alguna; en cambio de las mercancías extranjeras se darán las nuestras: Sólo los efectos de guerra que suministrasen al Pueblo Americano las Naciones Extranjeras serán satisfechos en dinero efectivo, o en géneros del País, que saldrán libres de derechos por esta sola circunstancia.
- 22º - El retorno de las embarcaciones del comercio de España con frutos del país se decidirá en la junta General con presencia de los perjuicios que de él pueden resultar a nuestros Comerciantes según las consecuencias hostiles que hubiese producido sobre sus intereses en dicha Península nuestra Independencia.

Autonomía y Coordinación de la Lucha

- 23º - En todo Pueblo cuya revolución se hiciese sin provisión anticipada, la elección de Comandante de las armas y demás jefes principales se hará por la junta Gubernativa pero en aquellos que alguno o algunos ciudadanos con Plan hecho y disposiciones anticipada. Ejecutase acción heroica dicho ciudadano cuidándonos de cualquier estado, clase o graduación que fuere, permanecerá

con el mando militar hasta la determinación de la junta General que arreglará este punto.

- 24° - Será privativo del jefe principal de cada uno de los Ejércitos del nombrar Comandantes, Oficiales, y demás subalternos y dependientes del ejército y Plaza hasta que celebre sus funciones y arregle este punto la junta General,
- 25° - Como en muchas partes distintas y en diversas Provincias se va a dar Principio a la Revolución a un mismo tiempo, los Comandantes de cada uno de los Ejército o que se formaren, procurarán mantener correspondencia entre sí para optar de acuerdo y auxiliarse en caso necesario. Los ejércitos tomarán el nombre de las Provincias donde se levantaron: los Comandantes expedirán sus órdenes en nombre del Pueblo Americano, y en nombre del mismo tomarán posesión de las Plazas de que se fueren apoderando.
- 26° - Todos los mapas, planos y papeles relativos a las Provincias, Castillos, fortalezas, establecimientos y trabajos públicos serán entregados por inventando con toda fidelidad al Comandante de las armas o las personas que éste disputara para este objeto, lo propio todos los efectos pertenecientes al ramo militar.

Castigo contra los Enemigos Armados de la Revolución

- 27° - No obstante que parece imposible que soldado alguno de las Milicias actuales de la América quiera seguir el partido de la tiranía, servir de instrumento de la opresión de su misma Patria, hermanos, parientes, amigos y paisanos, con todo, como no ignoramos que faltarán superiores malvados y almas bajas que los induzcan a semejante atentado y vileza, les prevenimos que a la hora en que sea cogido alguno con las armas en la mano contra su Patria, será castigado con el mayor rigor sin que lo valga excusa alguna.
- 28° - El oficial, Sargento o Cabo que de alguna manera impidiese que los soldados se unan inmediatamente al Pueblo para defender la causa común será declarado por enemigo de la Patria y por descontado castigado.
- 29° - El Gobernador o Comandante de cualquier Provincia, Plaza o Castillo que desde el acto del Levantamiento, tuviese la osadía de tomar la más mínima providencia para contenerla, será tratado con todo rigor: pero el que condescendiese en un todo con la determinación del Pueblo se le considera salvoconducto para que se retire a los dominios del Rey de España o se le admitirá en la misma graduación en el servicio de la República si sus talentos y virtudes lo mereciesen.

Preservación de los Cargos, Honores y Sueldos de los Partidarios de la Revolución

- 30° - Todo Comandante o Gobernador que sabedor de esta disposición dejase desde luego y por su propia voluntad su mando a disposición del Pueblo y de acuerdo con él procediese a la ejecución y cumplimiento de estos artículos se les conservarán los honores y sueldos que tuvieran en el Ejército: lo propio a cualquier otro oficial subalterno que en el acto del rompimiento del Pueblo se pusiese desde luego de parte de éste, exhortando a sus soldados a que imiten su ejemplo y sigan constantemente la Bandera de la justa causa y Libertad de la Patria.
- 31° - Se concede un indulto general en virtud de cual ninguna persona podrá ser residenciada por delitos, cometidos antes de la noticia de la Revolución del Pueblo, pero si delinquiese después en materia concerniente a este asunto será residenciado y castigado por uno y otro.

Igualdad de Todos los Habitantes de la Provincia de Venezuela

- 32° - Se declara la igualdad natural entre todos los habitantes de las Provincias y distritos y se encarga que entre blancos, indios, pardo o y morenos, reine la mayor armonía, mirándose como hermanos en Jesucristo iguales por Dios procurando aventajarse solo unos y otros en méritos y virtud que son las dos únicas distinciones reales y verdaderas que hay de hombre a hombre y habrá en lo sucesivo entre todos los individuos de nuestra República.
- 33° - Por razón de la misma igualdad queda abolido el pago del tributo de los indios naturales con que denigrativamente los tenía marcados y oprimidos el Gobierno tirano, que se lo impuso sobre las tierras que les usurpó con la fuerza y será uno de los ciudadanos del nuestro, darles la propiedad de las que poseen o de otras que le sean más útiles, proporcionándoles el medio para que sean tan felices, como los demás ciudadanos.

Abolición de la Esclavitud

- 34° - Queda desde luego abolida la esclavitud como contraria a la Humanidad: en virtud de esta providencia, todos los amos presentarán a la Junta Gubernativa de sus respectivos pueblos cuantos Esclavos hubiesen con una razón jurada de sus nombres, Patria, edad, sexo, Oficio, coste que le tuvo, y años que le sirven con más una nota de su conducta y achaques sí lo tuviere, para que en su vista en la junta General se determine y mande abonar a sus, respectivos dueños de los fondos públicos lo que merezcan en justicia.

- 35° - Los amos que esta parte fuesen omisos, dieren lugar a que sus Esclavos se presenten por sí solos a la junta Gubernativa, perderán su importe siempre que no lo hayan exceptuado después de tres días, del establecimiento de esta junta.
- 36° - Todos estos nuevos ciudadanos harán el juramento de fidelidad a la Patria y de servir los varones aptos en la Milicia hasta tanto que esté asegurada la libertad del Pueblo, siempre que lo pidan las circunstancias, en el ínterin a fin de que en la agricultura no permanezca el menos menoscabo, permanecerán los agricultores Esclavos o Criadores con sus respectivos amos antiguos, siempre que se les abonen sus justos jornales y se les dé el trato correspondiente, a fin de evitar cualesquiera excesos por una y otra parte, ningún criado Esclavo o nuevo ciudadano de esta naturaleza podrá despedirse de su amo sin justa causa aprobada por uno de los individuos de la junta Gubernativa, que será nombrado por el juez de estas causas.
- 37° - Asegurada la libertad de la patria se licenciarán a estos nuevos Ciudadanos y se les darán todos los auxilios que se juzguen necesario para su regular establecimiento.

Formación de Milicias Revolucionarias

- 38° - En todos los pueblos se procurará introducir a todos los habitantes desde la edad de diecisiete años hasta cuarenta años en el manejo de armas, y principales evoluciones desde el mismo acto de la Revolución y se procurará mantener en pie un cierto número de gente armada para ocurrir a la mayor necesidad.
- 39° - Ningún Ciudadano podrá ser obligado a tomar las armas por fuerza, siempre que cuando le toque el servicio personal ponga otro en su lugar.
- 40° - Las juntas Gubernativas cuidarán de suministrar a los Ejércitos y Pueblo, todo lo necesario para sus abastos y subsistencia general.
- 41° - Los sueldos interinos del Ejército serán a saber:
El soldado ... (falta texto)

Publicación y Difusión de los Actos de las Juntas Gubernativas

- 42° - Todas las deliberaciones de la juntas Gubernativas se publicarán en el nombre del Pueblo, firmadas del Presidente y Secretario.
- 43° - En todos los Pueblos se publicará desde este mismo instante los Derechos del Hombre, para la inteligencia y gobierno de todos.
- 44° - En señal de la buena unión, concordia e igualdad que ha de reinar constantemente entre todos los habitantes de la Tierra Firme, será la divisa una escarapela cuatricolor, a saber: Blanca, Azul, Amarilla y Encarnada.

Significación de los Cuatro Colores:

Los cuatro colores de sus reunidos patriotas que son Pardos, Negros, Blancos, Indios. La reunión de las cuatro provincias que forman el Estado: Caracas, Maracaibo, Cumaná y Guayana,

Los cuatro fundamentos del derecho del hombre son igualdad, libertad, propiedad y seguridad.

EL PRECURSOR FRANCISCO DE MIRANDA

Otro precursor fue el caraqueño Francisco de Miranda (1750-1816) este, que inició su carrera militar como oficial en los ejércitos de España, tuvo la oportunidad de participar solidariamente en la guerra de independencia de los Estados Unidos de América, en la Revolución Francesa y en la vida política y militar de nuestra Primera República, la que llegó a su fin en julio de 1812.

Además de sus extensos viajes por toda Europa, tuvo Miranda la oportunidad de vivir exiliado en Londres. Allí maduró sus proyectos políticos y gestionó, sin éxito, la ayuda necesaria para emprender la liberación de Hispanoamérica.

Después de muchos avatares viajó a los Estados Unidos y desde allí inició su fracasada expedición a Venezuela en 1806. Paso previo a ese movimiento precursor fue la escritura y circulación de sus proyectos políticos.

PROYECTOS CONSTITUCIONALES DE FRANCISCO DE MIRANDA (1790-1806)

1. Proyecto de Gobierno Provisorio

Toda autoridad que emane del Gobierno español queda abolida ipso facto. Las leyes existentes quedarán en vigor con excepción de las que se expresen en este proyecto.

Comicios

Los Comicios los formarán los habitantes nacidos o ya establecidos en el país, cualquiera que sea la casta a que pertenezcan, con tal tengan la edad de 21 años, hayan prestado juramento a la nueva forma de gobierno y a la independencia Americana, tengan una renta anual al menos de 50 pesos, sean hijos de padre y madre libres, no ejerzan el oficio de sirvientes con sueldo, y no haya sufrido ninguna pena infamante.

Cabildos

Las autoridades españolas serán sustituidas por Cabildos y Ayuntamientos de las diferentes ciudades, los que agregará al número de sus miembros un tercio escogido entre los indios y la gente de color de la Provincia; pero estas designaciones habrán de ser confirmadas por los Comicios municipales. Ninguno de los miembros de los dichos Cabildos o Ayuntamientos podrán ser menores de 35 años, ni tener una propiedad menor de 20 fanegas de tierra cultivada; los indios y la gente de color serán dispensados de esta última condición por una sola vez.

Los Cabildos escogerán entre sus miembros y todos los ciudadanos de distrito, dos que serán denominados Alcaldes, y quienes, como en el pasado, estarán encargados de la administración de justicia, y también de la policía durante la guerra actual. Esta elección debe recaer en ciudadanos de una probidad reconocida, de edad no menor de 35 años y de una renta anual de 300 pesos a lo menos.

Asambleas

Los Cabildos escogerán de su seno y entre todos los ciudadanos del distrito, uno o varios representantes (según la población de cada ciudad) y formarán una Asamblea Provincial encargada del gobierno general de toda la Provincia, hasta que se establezca el Gobierno Federal.

La edad requerida para los miembros de esta Asamblea no ha de ser menor de 35 años, y deben tener una renta anual de 400 pesos. La Asamblea nombrará dos ciudadanos, bien entre sus miembros o entre los ciudadanos de la Provincia con la denominación de Curacas, quienes tendrán encargo de activar y hacer ejecutar las leyes provinciales durante la guerra: su edad será de 40 años y su renta anual de 500 pesos.

Las leyes existentes seguirán rigiendo hasta ser sustituidas por otras.

Quedarán abolidos ipso facto.

- 1º - Todo impuesto o gravamen personal para los indios o para los demás ciudadanos.
- 2º - Todos los derechos sobre las importaciones y exportaciones del país. Sólo se mantendrán un derecho de 15% sobre las importaciones y de 20% sobre las exportaciones. Se permite la entrada al país de toda clase de manufactura y mercancías, así como la salida de toda clase de producciones del país.
- 3º - Todas las leyes referentes al odioso Tribunal de la Inquisición. Como la tolerancia religiosa, es un principio de derecho natural, se le permitirá en lo general: el pueblo colombiano reconoce siempre la religión católica, apostólica romana, como su religión nacional.

Milicia

La milicia, así como toda la fuerza armada, será puesta bajo la dirección de un ciudadano nombrado por la Asamblea y confirmado por los Comicios de la Provincia: llevará el título de Hatunapa (generalísimo) de los ejércitos colombianos, y su autoridad sólo durará el tiempo que dure la guerra o hasta la formación del Gobierno Federal. Su principal deber será la organización del ejército y la defensa del país, y a este efecto propondrá a la sanción de la Asamblea todos los oficiales. La Asamblea nombrará tres personas con quienes el Hatunapa consultará en secreto, todos los asuntos relativos a su cargo, y que le servirán de consejo. Los fondos necesarios para mantener mover y acuartelar el ejército se obtendrán por requisición del General en jefe, hasta que la Asamblea Pueda hacer un arreglo definitivo sobre el particular.

El Hatunapa es responsable de la administración de todos estos intereses, así como del empleo que haga de sus poderes: el Gobierno tendrá derecho de pedirle rinda cuentas al término de su encargo.

Clero

El clero estará durante la guerra bajo la dirección de un Vicario General y Apostólico, nombrado por la Asamblea. Los curas de toda la Provincia serán también nombrados o, al menos confirmados, por sus feligreses respectivos.

Reglamento

Los extranjeros que no se hayan establecido o casado en el país antes de nuestra declaratoria de independencia, no podrán gozar de los derechos de ciudadanos Americanos, a menos de una residencia consecutiva de seis años, o de hacer tres campañas en los ejércitos Americanos. La Legislatura podrá, sin embargo, en casos especiales, y cuando lo crea conveniente, otorgar estos derechos.

A los habitantes, de cualquier categoría, que rehusaren prestar el juramento de fidelidad, se les confinará al interior del país, en puntos determinados por el Gobierno y por el tiempo que dure la guerra. A los que pidieren permiso para salir del país se les dará inmediatamente. La propiedad raíz o de otro género que dejaren en el país, será administrada con toda fidelidad durante su ausencia, deduciendo los gastos de administración y los impuestos generales. Restablecida la paz quedarán en libertad de regresar al país en calidad de extranjeros, y se les restituirán sus bienes. Pero los que hubieren servido voluntariamente en los ejércitos contra su patria, quedarán excluidos de ella a perpetuidad.

Todo ciudadano que quebrantare el juramento de fidelidad al país será perseguido ante los magistrados y castigado severamente conforme a las leyes del Estado.

2. Proyecto de Gobierno Federal

Son ciudadanos Americanos:

- 1º - Todos los que hayan nacido en el país de padre y madre libres;
- 2º - Todos los extranjeros que, establecidos y casados en el país, presten juramento de fidelidad al nuevo Gobierno, o siendo solteros hagan tres campañas por la independencia Americana. De otro modo permanecerán en clase de extranjeros. La legislatura podrá, sin embargo, en casos particulares y cuando lo crea conveniente, acordar estos derechos.

Comicios Americanos

Estas Asambleas las compondrán todos los ciudadanos Americanos que tengan, además de las cualidades requeridas por la Constitución, una propiedad territorial al menos de 100 fanegadas de tierra cultivada y sean mayores de 21 años. El Gobierno cuidará de distribuir a cada indio que no tenga propiedad suficiente, 10 fanegadas si es casado, y 5 si soltero.

Los ciudadanos que carecieran de estas cualidades, no podrán votar en los Comicios; pero no perderán por eso los demás derechos que les correspondan como ciudadanos pacíficos.

Cuerpos Municipales (Cabildos)

Estos cuerpos los formarán cierto número de ciudadanos del distrito, a quienes designarán los ciudadanos activos, y compondrán un cuerpo de electores para la presentación provincial.

Sus deberes principales serán la policía y administración interna de las ciudades, así como la de las personas que deban formar las Asambleas Provinciales.

Los miembros de los Cuerpos Municipales no serán menores de 35 años y deberán tener una renta anual, al menos de 500 pesos.

Asambleas Provinciales

Estas Asambleas se compondrán de un número de personas escogidas entre los ciudadanos activos del Imperio Americano.

Tendrán a su cargo la salubridad y administración provinciales, y a este efecto podrán dictar leyes administrativas que se circunscriban a los límites de la propia Provincia y que no pongan trabas a la ejecución de las leyes generales; para lo cual, se someterán, aquellas al Cuerpo Legislativo, el que sin retardo y en el año corriente habrá de devolverlas con su sanción para ponerlas en vigencia, o bien dando las razones de su

negativa si las rechazara.

Los miembros de las Asambleas Provinciales elegirán entre los ciudadanos Americanos las personas que deban componer Cuerpo Legislativo, y tendrán ante éste derecho de petición, Su edad no será menor de 30 años y deberán poseer una propiedad raíz de al menos 30 fanegadas.

La duración de estas autoridades será de cinco años; y elegirán igualmente a dos ciudadanos Americanos para ejercer en la Provincia el cargo de Poder Ejecutivo, por cinco años. Los últimos tendrán el título de Curacas; no serán menores de 40 años, y deberán ser propietarios de al menos 150 fanegadas de tierra cultivada.

Cuerpo Legislativo

El Cuerpo Legislativo se compondrá de representantes nombrados por las diferentes Asambleas Provinciales (Amautas), en número proporcional al de la población de cada Provincia, y que sean ciudadanos de la Provincia que los envía. Habrán de ser propietarios de al menos, 150 fanegadas y tener la edad de 35 años, Esta Asamblea se llamará Concilio Colombiano y será el único cuerpo que dicte leyes para toda la Federación Americana; leyes que pasarán por simple mayoría de votos. Pero serán sometidas a la sanción del Poder Ejecutivo, quien tendrá el derecho de rechazar el proyecto de ley, siempre que al hacerlo exponga sus observaciones. Si después de esto votare el Concilio la misma Ley con una mayoría de dos tercios, el Poder Ejecutivo deberá conformarse a la nueva decisión, y sin demora la pondrá en ejecución como ley de imperio.

Si el Concilio, por mayoría de dos tercios, encontrara que una Ley constitucional cualquiera requiere reforma o cambio, el Poder Ejecutivo la pasará a las diferentes Asambleas Provinciales para su asentamiento; y si la sancionaran las tres cuartas partes de las Asambleas será aprobada y puesta en ejecución. Las Asambleas, viceversa, podrán tomar la iniciativa, y en este caso, si la aprueban los tres cuarto del Concilio será igualmente Ley constitucional y se pondrá en ejecución.

Poder Ejecutivo

El Poder Ejecutivo, nombrado por el Concilio Colombiano, se compondrá de dos ciudadanos elegidos entre todos los del Imperio; que sean mayores de 40 años, posean una propiedad de 200 fanegas y hayan servido uno por lo menos de los grandes cargos del Imperio. Los dos miembros del Poder Ejecutivo durarán dos lustros. Para la reelección de uno o ambos, será preciso un intervalo de diez años.

Los miembros del Poder Ejecutivo tendrán el título de Incas, nombre venerable en el país. Uno de los Incas permanecerá constantemente en la ciudad federal, cerca del Cuerpo Legislativo y el otro recorrerá las Provincias del Imperio.

Los Incas nombrarán dos ciudadanos para ejercer el cargo de Cuestores o administradores del Tesoro Público; dos para el cargo de Ediles, que se ocuparán principalmente en la construcción y reparo de los caminos del Imperio, y seis ciudadanos que, con el título de Censores, harán levantar el censo del Imperio, vigilarán la instrucción pública y cuidarán de la conservación de las buenas costumbres. La edad de los Censores no será menos de 45 años, ni de 40 la de los Ediles y Cuestores. La duración de sus cargos será sólo de cinco años, haciéndose enseguida nuevos nombramientos.

En las Provincias y en los ejércitos habrá varios Cuestores, con la sola atribución de percibir las rentas públicas, pagar los ejércitos, etc. Todo de conformidad con las leyes y reglamentos del Imperio,

En todas las Provincias habrá también Ediles, quienes como los de la capital, cuidarán del buen estado de las ciudades, edificios públicos, templos, acueductos, cloacas, y mercados públicos, pesos y medidas, etc. Ejercerán la censura de las obras dramáticas, y tendrán bajo su dirección los juegos y fiestas públicas.

Los Censores tendrán también subdelegados en las Provincias, con encargo de hacer el censo según la forma adoptada para el de la capital: censo que se pasará puntualmente al Gobierno cada cinco años, para tener así el estado exacto de la población de todo el Imperio. Examinarán además, si los ciudadanos cultivan bien sus tierras, si viven largo tiempo sin casarse, si se han comportado con valor en la guerra, etc.

Los Incas serán responsables ante la Nación de todos los actos de su administración; y no obstante la inmunidad de sus personas durante el ejercicio de sus magistraturas, podrán ser, terminadas con funciones públicas, acusados u juzgados ante la Alta Corte Nacional.

El Poder-Ejecutivo tendrá cargo esencial de velar por la seguridad del imperio: En consecuencia, podrá hacer la guerra defensiva en caso de ataque de un enemigo cualquiera; pero no podrán continuarla sin el consentimiento del Concilio Colombiano. En ningún caso podrá declarar la guerra sin estar autorizado por el Concilio, y necesitará también autorización de este cuerpo para llevarla fuera de los límites del territorio imperial.

En casos de extrema gravedad, el Concilio decretará el nombramiento de un Dictador (con el mismo poder que se daba en Roma a los dictadores) y el cargo sólo durará un año. Los Incas escogerán la persona que haya de desempeñar este cargo sagrado. El Dictador habrá de tener a lo menos 45 años de edad, y será preciso que haya ejercido uno de los grandes cargos del Imperio.

Poder judicial

Este poder se compondrá de los jueces que presidan los diferentes tribunales de las Provincias, y serán elegidos en comicios provinciales, en el número que considere conveniente el Poder Ejecutivo, de acuerdo con las Asambleas, Provinciales.

El Inca dará o negará su aprobación a la elección de jueces efectuada por los Comicios: en caso de negarla, lo participará al Concilio, y si éste confirma la negativa, llamará a nuevos Comicios, pero en caso contrario el juez queda legítimamente nombrado y se le dará posesión de su destino.

Los Jueces tendrán las cualidades de ciudadanos activos y no podrán ser menores de 40 años. Serán inamovibles y vitalicios, salvo el caso de prevaricación. Si tal sucediere, se les acusará ante el Concilio, que examinará los cargos. Si los encontrara insuficientes, rechazará la acusación; si la declarare con lugar, la pasará a la Alta Corte Nacional (único tribunal competente para juzgar a los incas)

La constitución de los tribunales y los juicios por jurados, serán enteramente conformes a lo estatuido en Inglaterra y en los Estados Unidos de América. Se nombrará primero un jurado especial, hasta que la masa de los ciudadanos se encuentre más o menos acostumbrada a la libertad; jurado que conocerá solamente de los asuntos civiles o criminales.

El Poder Ejecutivo nombrará la Alta Corte Nacional que se compondrá de un presidente y de dos jueces, elegidos entre los jueces nacionales. Esta Corte conocerá de los negocios relativos al Derecho de Gentes, a los tratados con las potencias extranjeras, y juzgar por último a todos los magistrados y demás personas acusadas de prevaricación o de cualquier crimen de Estado.

Culto

La religión católica, apostólica, romana será religión nacional, y la jerarquía del clero Americano la determinará un Concilio Provincial que se convocará al efecto. Dado que la Constitución admite una perfecta tolerancia, ningún ciudadano será molestado por sus ideas religiosas.

Los ministros del Evangelio no podrán ser molestados de ninguna manera en el ejercicio de sus funciones, y a este efecto se les excluirá de toda función civil o militar. La misma excepción se aplicará a los agentes del Poder judicial, que no son menos necesarios que útiles en el ejercicio de sus funciones. Por tanto todo notario público, procurador o abogado, será excluido del servicio militar y de cualquiera función civil. Toda persona que enajenara sus tierras perderá el precioso derecho de ciudadano, y sólo podrá recuperarlo cuando adquiera la cantidad de tierras necesarias al efecto.

Las personas que descuidaran el cultivo de sus tierras por dos años consecutivos, serán castigadas por los magistrados, de acuerdo con las leyes.

La ciudad federal se establecerá en el punto más central (tal vez en el istmo de Panamá), y llevará el nombre augusto de Colombo, a quien se debe el descubrimiento de esta bella parte de la tierra.

Cuatro Documentos Sobre la Crisis de la Monarquía Española en 1808:

Grandes conmociones ocurrieron en Francia a partir de la Revolución que liquidó el régimen absolutista. El ascenso de Napoleón Bonaparte al poder y las sucesivas guerras desarrolladas en toda Europa terminaron por arrastrar a la propia España. Esta monarquía vivía una aguda crisis, la que se aceleró cuando los ejércitos de Bonaparte entraron a España y provocaron enfrentamientos entre las camarillas que respectivamente apoyaban al viejo rey Carlos IV y al heredero del trono, su hijo Fernando.

El resultado de ese enfrentamiento entre Carlos IV y su hijo Fernando fue la entrega de la corona española a Napoleón Bonaparte quien a su vez hizo designar a su propio hermano José Bonaparte como rey de España. La abierta intromisión francesa imponiendo un rey espurio provocó una larga guerra que llevó a los españoles – de España y de América - a luchar denodadamente por su independencia con la ayuda de los británicos y así expulsar a los invasores. Al final, Fernando VII recuperó su trono.

Abdicación del Rey Carlos IV en favor de Fernando VII

Real Decreto

Como los achaques de que adolezco no me permiten soportar por más tiempo el grave peso del gobierno de mis reinos, y me sea preciso para reparar mi salud gozar en un clima más templado de la tranquilidad de la vida privada, he determinado, después de la más seria deliberación, abdicar mi corona en mi heredero y mi muy caro hijo el príncipe de Asturias. Por tanto es mi real voluntad que sea reconocido y obedecido como rey y señor natural de todos mis reinos y dominios.

Y para que este mi real decreto de libre y espontánea abdicación tenga su éxito y debido cumplimiento, la comunicaréis al consejo y demás a quienes corresponda.

Dado en Aranjuez, a 19 de marzo de 1808.

Renuncia de Fernando VII: Devolución de la Corona a su padre Carlos IV

Venerado padre y señor. V. M. ha convenido en que yo no tuve la menor influencia en los movimientos de Aranjuez, dirigidos como es notorio, y a V. M. consta, no a disgustarle del gobierno y del trono, sino a que se me mantuviese en él y no abandonase la multitud de los que en su existencia dependían absolutamente del trono mismo. V. M. me dijo igualmente que su abdicación había sido espontánea,

y que aun cuando alguno se asegurase lo contrario, no lo creyese, pues jamás había firmado cosa alguna con más gusto. Ahora me dice V. M. que aunque es cierto que hizo la abdicación con toda libertad, todavía se reservó en su ánimo volver a tomar las riendas del gobierno cuando lo creyese conveniente. He preguntado en consecuencia a V. M. si quiere volver a reinar; y V. M. me ha respondido que ni quería reinar, ni menos volver a España. No obstante me manda V. M. que renuncie en su favor la corona que me han dado las leyes fundamentales del reino, mediante su espontánea abdicación. A un hijo que siempre se ha distinguido por el amor, respeto y obediencia a sus padres, ninguna prueba que pueda calificar estas cualidades es violenta a su piedad filial, principalmente cuando el cumplimiento de mis deberes con V. M., como hijo suyo, no están en contradicción con las relaciones que como rey me ligan con mis amados vasallos. Para que ni éstos que tienen el primer derecho a mis atenciones queden ofendidos, ni V. M. descontento de mi obediencia, estoy pronto, atendidas las circunstancias en que me hallo, a hacer la renuncia de mi corona en favor de V. M. bajo las siguientes limitaciones.

- 1º Que V. M. vuelva a Madrid, hasta donde le acompañaré, y serviré yo como su hijo más respetuoso.
- 2º Que en Madrid se reunirán las cortes; y pues que V.M. resista una congregación tan numerosa, se convocarán al efecto todos los tribunales y diputados de los reinos.
- 3º Que a la vista de esta asamblea se formalizará mi renuncia, exponiendo los motivos que me conducen a ella. Estos son el amor que tengo a mis vasallos, y el deseo de corresponder al que me profesan, procurándoles la tranquilidad, y redimiéndoles de los horrores de una guerra civil por medio de una renuncia dirigida a que V. M. vuelva a empuñar el cetro, y a regir unos vasallos dignos de su amor y protección.
- 4º Que V. M. no llevará consigo personas que justamente se han concitado el odio de la nación.
- 5º Que si V. M., como me ha dicho, ni quiere reinar ni volver a España, en tal caso yo gobernaré en su real nombre como lugarteniente suyo. Ningún otro puede ser preferido a mí tengo el llamamiento de las leyes, el voto de los pueblos, el amor de mis vasallos, y nadie puede interesarse en su prosperidad con tanto celo ni con tanta obligación como yo. Contraída mi renuncia a estas limitaciones, comparecerá a los ojos de los españoles como una prueba de que prefiero el interés de su conservación a la gloria de mandarlos, y la Europa me juzgará digno de mandar a unos pueblos, a cuya tranquilidad he sabido sacrificar cuanto hay de más lisonjero y seductor entre los hombres. Dios guarde la importante vida de V. M. muchos y felices años que le pide postrado a L. R. P. de V. M. su más amante y rendido hijo.

Fernando,
(El secretario) Pedro Cevallos.
Bayona, 1ro de mayo de 1808

Carta del Rey Carlos IV a su hijo Fernando en respuesta a su renuncia.

Hijo mío: Los consejos pérfidos de los hombres que os rodean, han conducido la España a una situación crítica. Sólo el emperador puede salvarla.

Desde la paz de Basilea he conocido que el primer interés de mis pueblos era inseparable de la conservación de buena inteligencia con la Francia. Ningún sacrificio he omitido para obtener esta importante mira: aun cuando la Francia se hallaba dirigida por gobiernos efímeros, ahogué mis inclinaciones particulares para no escuchar sino la política, y el bien de mis vasallos.

Cuando el emperador hubo restablecido el orden en Francia se disiparon grandes sobresaltos, y tuve nuevos motivos para mantenerme fiel a mi sistema de alianza. Cuando la Inglaterra declaró la guerra a la Francia, logré felizmente ser neutro, y conservar a mis pueblos los beneficios de la paz. Se apoderó después de cuatro fragatas mías, y me, hizo la guerra aun antes de habérsela declarado; y entonces me vi precisado a oponer la fuerza a la fuerza, y las calamidades de la guerra asaltaron a mis vasallos.

La España, rodeada de costas, y que debe una gran parte de su prosperidad a sus posesiones ultramarinas, sufrió con la guerra más que cualquiera otro Estado: la interrupción del comercio, y todos los estragos que acarrea, afligieron a mis vasallos, y cierto número de ellos tuvo la injusticia de atribuirlos a mis ministros.

Tuve al menos la felicidad de verme tranquilo por tierra, y libre de la inquietud en cuanto a la integridad de mis provincias, siendo el único de los reyes de Europa que se sostenía en medio de las borrascas de estos últimos tiempos. Aun gozaría de esta tranquilidad sin los consejos que os han desviado del camino recto. Os habéis dejado seducir con demasiada facilidad por el odio que vuestra primera mujer tenía a la Francia, y habéis participado irreflexivamente de sus injustos resentimientos contra mis ministros, contra vuestra madre, y contra mí mismo.

Me creí obligado a recordar mis derechos de padre y de rey: os hice arrestar, y hallé en vuestros papeles la prueba de vuestro delito; pero al acabar mi carrera, reducido al dolor de ver perecer a mi hijo en un cadalso, me dejé llevar de mi sensibilidad al ver las lágrimas de vuestra madre. No obstante mis vasallos estaban agitados por las prevenciones engañosas de la facción de que os habéis declarado caudillo. Desde este instante perdí la tranquilidad de mi vida, y me vi precisado a unir las penas que me causaban los males de mis vasallos a los pesares que debí a las disensiones de mi misma familia.

Se calumniaban mis ministros cerca del emperador de los franceses, el cual creyendo

que los españoles se separaban de su alianza, y viendo los espíritus agitados (aun en el seno de mi familia) cubrió bajo varios pretextos mis Estados con sus tropas. En cuanto éstas ocuparon la ribera derecha del Ebro, y que mostraban tener por objeto mantener la comunicación con Portugal, tuve la esperanza de que no abandonarla los sentimientos de aprecio y de amistad que siempre me había dispensado; pero al ver que sus tropas se encaminaban hacia mi capital, conocí la urgencia de reunir mi ejército cerca de mi persona, para presentarme a mi augusto aliado como conviene al rey de las Españas. Hubiera yo aclarado sus dudas, y arreglado mis intereses di orden a mis tropas de salir de Portugal y de Madrid, y las reuní sobre varios puntos de mi monarquía, no para abandonar a mis vasallos, sino para sostener dignamente la gloria del trono. Además mi larga experiencia me daba a conocer que el emperador de los franceses podía muy bien tener algún deseo conforme a sus intereses y a la política del vasto sistema del continente, pero que estuviese en contradicción con los intereses de mi casa.

¿Cuál ha sido en estas circunstancias vuestra conducta? El haber introducido el desorden en mi palacio, y amotinado el cuerpo de guardias de corps contra mi persona. Vuestro padre ha sido vuestro prisionero: mi primer ministro que había yo criado y adoptado en mi familia, cubierto de sangre fue conducido de un calabozo a otro. Habéis desdorado mis canas, y las habéis despojado de una corona poseída con gloria por mis padres, y que había conservado sin mancha. Os habéis sentado sobre mi trono, y os pusisteis a la disposición del pueblo de Madrid y de tropas extranjeras que en aquel momento entraban.

Ya la conspiración del Escorial había obtenido sus miras: los actos de mi administración eran el objeto del desprecio público. Anciano y agobiado de enfermedades, no he podido sobrellevar esta nueva desgracia. He recurrido al emperador de los franceses, no como un rey al frente de sus tropas y en medio de la pompa del trono, sino como un rey infeliz y abandonado. He hallado protección y refugio en sus reales: le debo la vida, la de la reina, y la de mi primer ministro. He venido en fin hasta Bayona, y habéis conducido este negocio de manera que todo depende de la mediación de este gran príncipe.

El pensar en recurrir a agitaciones populares es arruinar la España, y conducir a las catástrofes más horrorosas a vos, a mi reino, a mis vasallos y mi familia. Mi corazón se ha manifestado abiertamente al emperador: conoce todos los ultrajes que he recibido, y las violencias que se me han hecho; me ha declarado que no os reconocerá jamás por rey, y que el enemigo de su padre no podrá inspirar confianza a los extraños. Me ha mostrado además cartas de vuestra mano, que hacen ver claramente vuestro odio a la Francia.

En esta situación, mis derechos son claros, y mucho más mis deberes. No derramar la sangre de mis vasallos, no hacer nada al fin de mi carrera que pueda acarrear asolamiento e incendio a la España, reduciéndola a la más horrible miseria. Ciertamente que si

fiel a vuestras primeras obligaciones y a los sentimientos de la naturaleza hubierais desechado los consejos pérfidos, y que constantemente sentado a mi lado para mi defensa hubierais esperado el curso regular de la naturaleza, que debía señalar vuestro puesto dentro de pocos años, hubiera yo podido conciliar la política y el interés de España con el de todos Sin duda hace seis meses que las circunstancias han sido críticas; pero por más que lo hayan sido, aun hubiera obtenido de las disposiciones de mis vasallos, de los débiles medios que aún tenía, y de la fuerza moral que hubiera adquirido, presentándome dignamente al encuentro de mi aliado, a quien nunca diera motivo alguno de queja, un arreglo que hubiera conciliado los intereses de mis vasallos con los de mi familia. Empero arrancándome la corona, habéis deshecho la vuestra quitándola cuando tenía de augusta y la hacía sagrada a todo el mundo.

Vuestra conducta conmigo, vuestras cartas interceptadas han puesto una barrera de bronce entre vos y el trono de España; y no es de vuestro interés ni da la patria el que pretendáis reinar. Guardaos de encender un fuego que causaría inevitablemente vuestra ruina completa, y la desgracia de España.

Yo soy el rey por el derecho de mis padres: mi abdicación es el resultado de la fuerza y de la violencia, no tengo pues nada que recibir de vos, ni menos puedo consentir a ninguna reunión en junta: nueva necia sugestión de los hombres sin experiencia que os acompañan.

He reinado para la felicidad de mis vasallos, y no quiero dejarles la guerra civil, los motines, las juntas populares y la revolución.

Todo debe hacerse para el pueblo, y nada por él: olvidar esta máxima es hacerse cómplice de todos los delitos que le son consiguientes. Me he sacrificado toda mi vida por mis pueblos; y en la edad a que he llegado no haré nada que esté en oposición con su religión, su tranquilidad, y su dicha. He reinado para ellos: olvidaré todos mis sacrificios, y cuando en fin esté seguro que la religión de España, la integridad de sus provincias, su independencia y sus privilegios serán conservados, bajaré al sepulcro perdonándoos la amargura de mis últimos años.

Dado en Bayona en el palacio imperial llamado del Gobierno a 2 de mayo de 1808.
Carlos.

Tratado de cesión del trono de España a Napoleón Bonaparte

Carlos IV, Rey de las Españas y de las Indias y Napoleón, emperador de los franceses, Rey de Italia y protector de la Confederación del Rin, animados de igual deseo de poner un pronto término a la anarquía a que está entregada la España, y liberrar esta nación valerosa de las agitaciones de las facciones; queriendo asimismo evitarle todas las convulsiones de la guerra civil y extranjera y colocarla sin sacudimientos políticos en la única situación que atendida la circunstancia extraordinaria en que se halla puede mantener su integridad, afianzarle sus colonias y ponerla en estado de reunir todos sus

recursos con los de la Francia, a efecto de alcanzar la paz marítima han resuelto unir todos sus esfuerzos y arreglar en un convenio privado tamaños intereses.

Con este objeto han nombrado, a saber S. M. el Rey de las Españas y de las Indias a S. A. S. Don Manuel Godoy Príncipe de la Paz, Conde de Evora Monte.

Y Su Majestad el emperador, al señor General de División Duroc, Gran Mariscal de Palacio.

Los cuales, después de canjeados sus plenos poderes, se han convenido en lo que sigue:

Art. 1º - Su Majestad el Rey Carlos, que no ha tenido en toda su vida otra mira que la felicidad de sus vasallos, constante en la idea de que todos los actos de un soberano deben únicamente dirigirse a este fin; no pudiendo las circunstancias actuales ser sino un manantial de disensiones tanto más funestas, cuando las desavenencias han dividido propia familia; ha resuelto ceder, como cede por el presente, todos sus derechos al trono de las Españas, y de las Indias a S. M. el Emperador Napoleón, como el único que, en el estado a que han llegado las cosas, puede restablecer el orden: entendiéndose que dicha cesión sólo ha de tener efecto para hacer gozar a sus vasallos de las condiciones siguientes:

1º - La integridad del reino será mantenida: El Príncipe que el Emperador Napoleón juzgue deber colocar en el trono de España será independiente, y los límites de la España no sufrirán alteración alguna.

2º - La religión católica, apostólica, romana será la única en España. No se tolerará en su territorio religión alguna reformada, y mucho menos infiel, según el uso establecido actualmente.

Art. 2º Cualesquiera actos contra nuestros fieles súbditos desde la revolución de Aranjuez son nulos y de ningún valor, y sus propiedades les serán restituidas.

Art. 3º Su Majestad el Rey Carlos habiendo así asegurado la prosperidad, la integridad y la independencia de sus vasallos, Su Majestad el Emperador se obliga a dar un asilo en sus Estados al Rey Carlos, a su familia, al Príncipe de la Paz, como también a los servidores suyos, que quieran seguirles, los cuales gozarán en Francia de un rango equivalente al que tenían en España.

Art. 4º. El palacio imperial de Compiègne, con los cotos y bosques de su dependencia, quedan a la disposición del Rey Carlos mientras viviere.

Art. 5º S. M. el Emperador da y afianza a S. M. el Rey Carlos una lista civil de treinta millones de reales, que S. M. el Emperador Napoleón le hará pagar directamente todos los meses por el tesoro de la corona.

A la muerte del Rey Carlos dos millones de renta formarán la viudedad de la reina.

Art. 6º El Emperador Napoleón se obliga a conceder a todos los infantes de España una renta anual de 400.000 francos, para gozar de ella perpetuamente así ellos como sus descendientes, y en caso de extinguirse una rama, recaerá dicha renta en la existente a quien corresponda según las leyes civiles.

Art. 7º. S. M. el Emperador hará con el futuro Rey de España el convenio que tenga por acertado para el pago de la lista civil y rentas comprendidas en los artículos antecedentes; pero S. M. el Rey Carlos no se entenderá directamente para este objeto sino con el tesoro de Francia.

Art.8º. S. M. el Emperador Napoleón da en cambio a S. M. el Rey Carlos el sitio de Chambord, con los cotos, bosques y haciendas de que se compone, para gozar de él en toda propiedad y disponer de él como le parezca.

Art. 9º. En consecuencia S. M. el Rey Carlos renuncia, en favor de S. M. el emperador Napoleón, todos los bienes alodiales es y particulares no pertenecientes a la corona de España, de su propiedad de privada en aquel reino.

Los infantes de España seguirán gozando de las rentas de las encomiendas que tuvieren en España.

Art. 10º. El presente convenio será ratificado, y las ratificaciones se canjearán dentro de ocho días o lo más pronto posible.

Fecho en Bayona a 5 de mayo de 1808.

El príncipe de la Paz (Manuel Godoy)

Gral. Duroc.

De la autonomía a la independencia, 1810-1811

El Acta de la sesión del cabildo de Caracas el 19 de Abril de 1810, el primer discurso político pronunciado por Simón Bolívar en la Sociedad Patriótica, el Acta que recoge la Declaración de Independencia por parte del primer Congreso de diputados de las provincias de Venezuela el 5 de Julio de 1811, y finalmente, la primera Constitución (Federal) promulgada en Diciembre de 1811 son los documentos que recogen el momento más importante de la historia republicana de Venezuela.

El proceso político que afectaba a España y sus posesiones americanas llevó a los cabildos más importantes, el de Caracas entre ellos, a pronunciarse por la deposición de las autoridades coloniales y el establecimiento de Juntas para gobernar en nombre del depuesto rey Fernando VII.

La Junta de Caracas, con el apoyo de las otras ciudades y provincias se convirtió en Junta Suprema y tomó importantes decisiones políticas como la de hacer elegir los diputados para formar un Congreso que se reunió a partir de marzo de 1811. Ese primer parlamento venezolano declaró nuestra Independencia y promulgó nuestra primera Constitución. Allí empezó la Primera República.

ACTA DEL 19 DE ABRIL DE 1810

“En la ciudad de Caracas a diecinueve de abril de mil ochocientos diez, se juntaron en esta Sala Capitular los señores que abajo firmarán y son de los que componen este muy Ilustre Ayuntamiento con motivo de la función Eclesiástica del día de hoy jueves Santo, y principalmente con el de atender a la salud pública de este Pueblo que se halla en total orfandad, no sólo por el cautiverio del Señor Don Fernando Séptimo, sino también por haberse disuelto la junta que suplía su ausencia en todo lo tocante a la seguridad y defensa de sus dominios invadidos por el Emperador de los Franceses y demás urgencias de primera necesidad, a consecuencia de la ocupación casi total de los Reinos y Provincias de España, de donde ha resultado la dispersión de todos o casi todos los que componían la expresada Junta y, por consiguiente, el cese de sus funciones.

Y aunque, según las últimas o penúltimas noticias derivadas de Cádiz, parece haberse substituido otra forma de Gobierno con el título de Regencia, sea lo que fuese de la certeza o incertidumbre de este hecho, y de la nulidad de su formación, no puede ejercer ningún mando ni jurisdicción sobre estos países, porque ni ha sido constituido por el voto de estos fieles habitantes, cuando han sido declarados no colonos, sino partes

integrantes de la Corona de España, y como tales han sido llamados al ejercicio de la soberanía interina, y a la forma de la Constitución Nacional, ni que pudiese de esto, nunca podría hacerse de la impotencia en que ese mismo Gobierno se halla de atender a la seguridad y prosperidad de estos territorios, y de administrarles cumplida justicia en los asuntos y causas propias de la Suprema Autoridad; en tales términos que por las circunstancias de la guerra y de la conquista y usurpación de las armas francesas, no puede valerse así mismo de los miembros que compongan el indicado nuevo Gobierno: En cuyo caso el derecho natural y todos los demás, dictan la necesidad de procurar los medios de su conservación y defensa, y de erigir en el seno mismo de estos países un sistema de Gobierno que supla las enunciadas faltas, ejerciendo los derechos de la Soberanía que por el mismo hecho ha recaído en el pueblo, conforme a los mismos principios de la sabia Constitución primitiva de la España, y a las máximas que ha enseñado y publicado en innumerables papeles de la Junta Suprema extinguida.

Para tratar pues el Muy Ilustre Ayuntamiento de un punto de la mayor importancia, tuvo a bien formar un Cabildo extraordinario sin la menor dilación porque ya presentía la fermentación peligrosa en que se hallaba el pueblo con las novedades esparcidas, y con el temor de que por engaño o por fuerza fuese inducido a reconocer un gobierno ilegítimo, invitado a su concurrencia al Señor Mariscal de Campo Vicente Emparan, como su Presidente, el cual lo verificó inmediatamente, y después de varias conferencias cuyas resultas eran, pocas o nada satisfactorias al bien público de este leal vecindario, una gran porción de él, congregadas en las inmediaciones de estas Casas Consistoriales, levantó el grito aclamado con su acostumbrada fidelidad al Señor Don Fernando Séptimo y a la Soberanía interina del mismo pueblo; por lo que habiéndose aumentado los gritos y aclamaciones, cuando ya disuelto el primer tratado, marchaba el Cuerpo Capitular a la Iglesia Metropolitana, tuvo por conveniente y necesario retroceder a la Sala del Ayuntamiento para tratar de nuevo sobre la seguridad y tranquilidad pública. Y entonces, aumentándose la congregación popular y sus clamores por lo que más le importaba, nombró para que representasen sus derechos y en calidad de Diputados, a los Señores Doctores Don José Cortés de Madariaga Canónigo de Merced de la mencionada Iglesia, Don Juan Germán Roscio y Don José Félix Sosa: quienes llamados y conducidos a esta Sala junto con Don Francisco José de Rivas, presbítero y los prelados de las religiones fueron admitidos.

Y estando junto con los Señores del Muy Ilustre Cuerpo entraron en las conferencias conducentes, hallándose también presentes el Señor Don Vicente Basadre, Intendente del Ejército y Real Hacienda y el señor Brigadier Don Agustín García, Comandante Subinspector del Real Cuerpo de Artillería de esta Provincia y abierto el tratado por el Señor Presidente, habló en primer lugar después de Su Señoría, el Diputado primero en el orden con que quedan nominados, alegando los fundamentos y razones del caso, cuyas inteligencias dijo entre otras cosas el Señor Presidente, que no quería ningún mando saliendo ambos al balcón notificaron al pueblo su deliberación, y resultando

conforme en que el mando supremo quedase depositado en este Ayuntamiento Muy Ilustre, se procedió a lo demás que se dirá, y se reduce, a que cesando igualmente en su empleo el Señor Vicente Basadre quedase subrogado en su lugar el Señor Don Francisco de Berrio, Fiscal de Su Majestad en la Real Hacienda, que cesasen, igualmente en sus respectivos mandos, el Señor Brigadier Agustín García y el Señor Don José Vicente de Anca, Auditor de Guerra, Asesor General del Gobierno y Teniente de Gobernador, entendiéndose el cese para todos estos empleos; que continuando los demás tribunales en sus respectivas funciones, cesen del mismo modo en el ejercicio de su ministerio los Señores que actualmente componen el de la Real Audiencia.

Y que el Muy Ilustre Ayuntamiento, usando de la Suprema Autoridad depositada en él, subrogue en lugar de ellos los Letrados que mereciesen su confianza; que se conserve a cada uno de los empleados comprendidos en esta suspensión el sueldo fijo de sus respectivas plazas y graduaciones militares, de tal suerte que el de los militares, ha de quedar reducido al que merezca su grado, conforme a Ordenanza; que continúen las Ordenanzas de policía, por ahora, exceptuando las que se han dado sobre vagos, en cuanto no sean conformes a las Leyes y Pragmáticas que rigen en estos dominios legítimamente comunicadas, y las dictadas novísimamente sobre anónimos, y sobre exigirse pasaporte y filiación de las personas conocidas, y notables, que no puedan equivocarse ni confundirse con otras intrusas, incógnitas y sospechosas; que el Muy Ilustre Ayuntamiento, para el ejercicio de sus facultades colegiadas, haya de asociarse con los Diputados del Pueblo que han de tener en él voz y voto en todos los negocios; que los demás empleados no comprendidos en el cese continúen por ahora en sus respectivas funciones, quedando con la misma calidad sujetos el mando de las armas a las órdenes inmediatas del Teniente Coronel Don Nicolás de Castro y Capitán Don Juan Pablo Ayala, que obrarán con arreglo a las que recibiesen del Muy Ilustre Ayuntamiento como depositario de la Suprema Autoridad; que para ejercerla con mejor orden en lo sucesivo, haya de formar cuanto antes el Plan de Administración y Gobierno que sea más conforme a la voluntad general del pueblo; que por virtud de las expresadas facultades pueda el mismo Ilustre Ayuntamiento, para las providencias del momento que no admitan tardanza; y que se publique por bando esta acta, en la cual también se mientan los demás diputados que posteriormente fueron nombrados por el pueblo y son: El Teniente de Caballería Don Gabriel de Ponte; Don José Félix Rivas, y el Teniente retirado Don Francisco Xavier Ustáriz; bien que los dos primeros obtuvieron su nombramiento por el gremio de Pardos, con la calidad de suplir el uno, las ausencias del otro, sin necesidad de su simultánea concurrencia.

En este estado, notándose la equivocación padecida, en cuanto a los Diputados nombrados por el gremio de Pardos, se advierte ser sólo el expresado Don José Félix Rivas. Y se acordó añadir que por ahora toda la tropa de actual servicio tenga prez y sueldo doble, y firmaron, y juraron la obediencia a este nuevo gobierno en la forma debida Vicente de Emparan Vicente Basadre, Felipe Martines y Aragón, Antonio Ju-

lián Álvarez, Feliciano Palacios, Joseph Hilario Mora, Joseph Rivero del Gutiérrez, Agustín García, Francisco de Berrío, Francisco Espejo, José de Anca, Joseph de las Llamosas, Martín Tovar Ponte, Isidoro Antonio López Méndez, Licenciado Rafael González, Valentín de Ribas, Joseph María Blanco, Dionisio Palacios, Juan Ascanio, Pablo Nicolás González, Silvestre Tovar Liendo, Don Nicolás Anzola, Lino de Clemente, Doctor Joseph Cortez, como Diputado del pueblo y del Clero, Doctor Francisco José Ribas, también representantes del Clero; como Diputado del pueblo, Doctor Juan Germán Roscio; como Diputado del pueblo, Doctor Félix Sosa, José Félix Rivas, Francisco Xavier Ustáriz, Fray Felipe Mota Prior, Fray Marcos Romero, Guardián de San Francisco, Doctor Juan Antonio Roxas Queypo, Rector del Seminario; Nicolás de Castro, Juan de Ayala, Fausto Viana, Escribano Real y del Nuevo Gobierno; Joseph Thomas Santana, Secretario Escribano.

DISCURSO DE SIMÓN BOLÍVAR EN LA JUNTA PATRIÓTICA, 1811

“No es que hay dos Congresos ¿cómo fomentarán el cisma los que más conocen la necesidad de la unión? Lo que queremos es que esa unión sea efectiva y para animamos a la gloriosa empresa de nuestra libertad; unirnos para reposar, y para dormir en los brazos de la apatía, ayer fue una mengua, hoy es una traición. Se discute en el Congreso Nacional lo que debiera estar decidido. ¿Y qué dicen? Que debemos comenzar por una confederación, como si todos no estuviésemos confederados contra la tiranía extranjera, Que debemos atender a los resultados de la política de España. ¿Qué nos importa que España venda a Bonaparte sus esclavos o que los conserve, si estamos resueltos a ser libres? Esas dudas son tristes efectos de las antiguas cadenas. ¡Qué los grandes proyectos deben prepararse en calma! ¿Trescientos años de calma, no bastan? La junta Patriótica respeta, como debe, al Congreso de la nación, pero el Congreso debe oír a la junta Patriótica; centro de luces y de todos los intereses revolucionarios, Pongamos sin temor la piedra fundamental de la libertad sudamericana; vacilar es perdersnos.

Propongo que una comisión del seno de este cuerpo lleve al soberano Congreso estos sentimientos

ACTA DE LA DECLARACIÓN DE INDEPENDENCIA DE VENEZUELA (Caracas, 5 de Julio de 1811)

En el nombre de Dios Todopoderoso

Nosotros, los representantes de las provincias unidas de Caracas, Cumaná, Barinas, Margarita, Barcelona, Mérida y Trujillo, que forman la confederación Americana de

Venezuela en el continente meridional, reunidos en Congreso, y considerando la plena y absoluta posesión de nuestros derechos, que recobramos justa y legítimamente desde el 19 de Abril de 1810, en consecuencia de la jornada de Bayona y la ocupación del trono español, por la conquista y sucesión de otra nueva dinastía, constituida sin nuestro consentimiento; queremos antes usar de los derechos de que nos tuvo privados la fuerza, por más de tres siglos, y nos ha restituido el orden político, de los acontecimientos humanos, patentizar al universo las razones, que han emanado de estos mismos acontecimientos, y autorizar el libre uso, que vamos a hacer de nuestra soberanía.

No queremos sin embargo, empezar alegando los derechos que tiene todo país conquistado, para recuperar su estado de propiedad e independencia: olvidamos generosamente la larga serie de males, agravios y privaciones que el derecho funesto de conquista ha causado indistintamente a todos los descendientes de los descubridores, conquistadores y pobladores de estos países, hechos de peor condición, por la misma razón, que debía favorecerlos; y corriendo un velo sobre los trescientos años de dominación española en América, sólo presentaremos los hechos auténticos y notorios, que han debido desprender, y han desprendido de derecho a un mundo de otro en el trastorno, desorden y conquista que tiene ya disuelta la nación española.

Este desorden ha aumentado los males de la América, inutilizándole los recursos y reclamaciones, y autorizando la impunidad de los gobernantes de España, para insultar y oprimir esta parte de la nación, dejándola sin el amparo y garantía de las leyes. Es contrario al orden, imposible al gobierno de España y funesto a la América, el que teniendo ésta un territorio infinitamente más extenso, y una población incomparablemente más numerosa, dependa y esté sujeta a un ángulo peninsular del continente europeo.

Las cesiones y abdicaciones de Bayona, las jornadas del Escorial y de Aranjuez, y las órdenes del lugar-teniente duque de Berg y la América, debieron poner en uso los derechos, que hasta entonces habían sacrificado los Americanos a la unidad e integridad de la nación española.

Venezuela antes que nadie reconoció y conservó generalmente esta integridad por no abandonar la causa de sus hermanos mientras tuvo la menor apariencia de salvación. La América volvió a existir de nuevo, desde que pudo y debió tomar a su cargo su suerte y conservación, como la España pudo reconocer, o no los derechos de un rey, que había apreciado más su existencia que la dignidad de la nación que gobernaba.

Cuantos Barbones concurrieron a las inválidas estipulaciones de Bayona, abandonado el territorio español, contra la voluntad de los pueblos, faltaron, despreciaron y hollaron el deber sagrado, que contrajeron con los españoles de ambos mundos, cuando con su sangre y sus tesoros los colocaron en el trono, a despecho de la grande Austria; por esta conducta quedaron inhábiles e incapaces de gobernar a un pueblo libre, a quien entregaron como un rebaño de esclavos.

Los intrusos gobiernos que se arrogaron la representación nacional, aprovecharon páfídamente las disposiciones que la buena fe, la distancia, la opresión y la ignorancia, daban a los Americanos contra la nueva dinastía, que se introdujo en España, por la fuerza; y contra sus mismos principios, sostuvieron entre nosotros y la ilusión a favor de Fernando, para devorarnos y vejarnos impunemente, cuando más nos prometían la libertad, la igualdad y la fraternidad, en discursos pomposos y frases estudiadas, para encubrir el lazo de una representación amañada, inútil y degradante.

Luego que se disolvieron, sustituyeron y destruyeron entre sí las varias formas de gobierno de España, y que la ley imperiosa de la necesidad dictó a Venezuela el conservarse a sí misma, para ventilar y conservar los derechos de su Rey, y ofrecer un asilo a sus hermanos de Europa, contra los males que les amenazaban, se desconoció toda su anterior conducta, se variaron los principios, y se llamó insurrección, perfidia e ingratitud, a lo mismo que sirvió de norma, a los gobiernos de España porque ya se les cerraba la puerta al monopolio de administración que querían perpetuar, a nombre de un Rey imaginario.

A pesar de nuestras protestas, de nuestra moderación, de nuestra generosidad, y de la inviolabilidad de nuestros principios, contra la voluntad de nuestros hermanos de Europa, se nos declara en estado de rebelión; se nos bloquea, se nos hostiliza, se nos envían agentes a amotinarnos unos contra otros, y se procura desacreditarnos entre todas las naciones del mundo, implorando su auxilio para oprimirnos.

Sin el menor aprecio de nuestras razones, sin presentarles al imparcial juicio del mundo, y sin otros jueces que nuestros enemigos, se nos condena a una dolorosa incomunicación con nuestros hermanos; y para añadir el desprecio a la calumnia, se nos nombran apoderados contra nuestra expresa voluntad, para que en sus cortes dispongan arbitrariamente de nuestros intereses, bajo el influjo y la fuerza de nuestros enemigos. Para sofocar y anonadar los efectos de nuestra representación, cuando se vieron obligados a concedérmola, nos sometieron a una tarifa mezquina y diminuta y sujetaron a la voz pasiva de los ayuntamientos, degradados por el despotismo de los gobernadores, las formas de la elección, lo que era un insulto a nuestra sencillez y buena fe, más bien que una consideración a nuestra incontestable importancia política.

Sordos siempre a los gritos de nuestra justicia, han procurado los gobiernos de España desacreditar todos nuestros esfuerzos, declarando criminales, y sellando con la infamia, el cadalso y la confiscación, todas las tentativas que en diversas épocas han hecho algunos Americanos para la felicidad del país, como lo fue la que últimamente nos dictó la propia seguridad, para no ser envueltos en el desorden que presentíamos, y conducidos a la horrorosa suerte que vamos ya a apartar de nosotros para siempre; con esta atroz política han logrado hacer a nuestros hermanos insensibles a nuestras desgracias, armarlos contra nosotros, borrar de ellos las dulces impresiones de la amistad y de la consanguinidad, y convertir en enemigos una parte de nuestra gran fa-

milia. Cuando nosotros, fieles a nuestras promesas, sacrificábamos nuestra seguridad y dignidad civil, por no abandonar los derechos que generosamente conservábamos a Fernando de Borbón, hemos visto que a las relaciones de la fuerza que lo ligaban con el Emperador de los franceses, ha añadido los vínculos de la sangre y de la amistad, por lo que hasta los gobiernos de España han declarado ya su resolución de no reconocerlo sino condicionalmente.

En esta dolorosa alternativa, hemos permanecido tres años en una indecisión y ambigüedad política, tan funesta y peligrosa, que ella sola bastaría a autorizar la resolución que la fe de nuestras promesas y los vínculos de la fraternidad nos habían hecho diferir, hasta que la necesidad nos ha obligado a ir más allá de lo que nos propusimos, impelidos por la conducta hostil y desnaturalizada de los gobiernos de España, que nos ha relevado del juramento condicional con que hemos sido llamados a la augusta representación que ejercemos.

Mas nosotros, que nos gloriamos de fundar nuestro proceder en mejores principios y que no queremos establecer nuestra felicidad sobre las desgracias de nuestros semejantes, miramos y declaramos como amigos nuestros, compañeros de nuestra felicidad, a los que unidos con nosotros por los vínculos de la sangre, la lengua y la religión, han sufrido los mismos males, en el anterior orden; siempre que reconociendo nuestra ABSOLUTA INDEPENDENCIA de él, y de toda otra dominación extraña, nos ayuden a sostenerla con su vida, su fortuna y su opinión, declarándolos y reconociéndolos como a todas las demás naciones, en guerra enemigos, y en paz amigos, hermanos y compatriotas.

En atención a todas estas sólidas, públicas e incontestables razones de política, que tanto persuaden la necesidad de recobrar la dignidad natural que el orden de los sucesos nos ha restituido, y en uso de los imprescriptibles derechos que tienen los pueblos para destruir todo pacto, convenio o asociación que no llena los fines para que fueron instituidos los gobiernos; creemos que no podemos, ni debemos conservar los lazos que nos ligaban al Gobierno de España; y que como todos los pueblos del mundo, estamos libres y autorizados para no depender de otra autoridad que la nuestra, y tomar entre las potencias de la tierra el puesto igual que el Ser Supremo y la naturaleza nos asignan, y a que nos llama la sucesión de los acontecimientos humanos y nuestro propio bien y utilidad.

Sin embargo de que conocemos las dificultades que trae consigo, y las obligaciones que nos imponen el rango que vamos a ocupar en el orden político del mundo, y la influencia poderosa de las formas y habituales a que hemos estado, a nuestro pesar, acostumbrados: También conocemos que la vergonzosa sumisión a ellas, cuando podemos sacudirlas, sería más ignominiosa para nosotros, y más funesto para nuestra posteridad que nuestra larga y penosa servidumbre, y que es ya de nuestro indispensable deber, proveer a nuestra conservación, seguridad y felicidad, variando esencialmente todas las formas de nuestra anterior constitución.

Por tanto, creyendo con todas estas razones satisfecho el respeto que debemos a las opiniones del género humano, y a la dignidad de las demás naciones, en cuyo número vamos a entrar, y con cuya comunicación y amistad contamos; nosotros los Representantes de las Provincias Unidas de Venezuela, poniendo por testigo al Ser Supremo de la justicia de nuestro proceder, y de la rectitud de nuestras intenciones; implorando su o divinos y celestiales auxilios; y ratificándole en el momento en que nacemos a la dignidad que su providencia nos restituye, el deseo de vivir y morir libres, creyendo y defendiendo la santa, católica y apostólica religión de Jesucristo, como el primero de nuestros deberes. Nosotros, pues, a nombre y con la voluntad y autoridad que tenemos del virtuoso pueblo de Venezuela, declaramos solemnemente al mundo, que sus provincias unidas, son y deben ser desde hoy, de hecho y de derecho, Estados libres, soberanos e independientes, y que están absueltos de toda sumisión dependencia de la corona de España, o de lo que se dicen o dijeren sus apoderados o representantes, y que como tal Estado libre e independiente, tiene un pleno poder para darse la forma de gobierno que sea conforme a la voluntad general de sus pueblos; declarar la guerra, hacer la paz, formar alianzas, arreglar tratados de comercio, límites y navegación; y hacer y ejecutar todos los demás actos que hacen y ejecutan las naciones libres e independientes. Y para hacer válida, firme y subsistente esta nuestra solemne declaración, damos y empeñamos mutuamente unas provincias a otras, nuestras vidas, nuestras fortunas y el sagrado de nuestro honor nacional.

Dada en el palacio federal de Caracas, firmada de nuestra mano, sellada con el gran sello provisional de la confederación, y refrendada por el secretario del Congreso, a cinco días del mes de julio del año de mil ochocientos once, el primero de nuestra Independencia - Juan Antonio Rodríguez, Presidente, Diputado de Nutrias, en la provincia de Barinas - Luis Ignacio Mendoza, Vice-Presidente, Diputado de Obispos, en la provincia de Barinas.

Por la provincia de Caracas. Isidoro Antonio López Méndez, Diputado de Caracas - Juan G. Roscio, Diputado de Calabozo, - Felipe F. Paúl, Diputado de San Sebastián - Francisco J. de Ustáriz, Diputado de San Sebastián - Nicolás de Castro, Diputado de Caracas - Fernando de Peñalver, Diputado de Valencia - Gabriel Pérez Pagola, Diputado de la villa de Ospino - Salvador Delgado, Diputado de Nirgua - El Marqués del Toro, Diputado del Tocuyo - Juan Antonio Díaz, Diputado de la Villa de Cura - Gabriel de Ponte, Diputado de Caracas - Juan José Maya, Diputado de San Felipe - Luis José Cazorla, Diputado de Valencia - Dr. Vicente Unda, Diputado de Guanare - Francisco J. Yanes, Diputado de Araure. Fernando Toro, Diputado de Caracas - Martín Tovar Ponte, Diputado de San Sebastián. Juan Toro, Diputado de Valencia. José Ángel Álamo, Diputado de Barquisimeto - Francisco Hernández, Diputado de San Carlos - Lino de Clemente, Diputado de Caracas.

Por la provincia de Cumaná Francisco J. Maíz, Diputado de la capital - José G. Alca-

lá, Diputado de la capital - Juan Bermúdez, Diputado del Sur - Mariano de la Cova, Diputado del Norte. Por la provincia de Barcelona. Francisco de Miranda, Diputado del Pao - Francisco Policarpo Ordaz, Diputado de San Diego. Por la provincia de Barinas. Juan N. Quintana, Diputado de Achaguas - Ignacio Fernández, Diputado de la Capital - Ignacio Ramón Briceño, Diputado de Pedraza - José de Sata y Bussy, Diputado por San Fernando de Apure - José Luis Cabrera, Diputado de Guanarito - Ramón I. Méndez, Diputado de Guasdalito - Manuel Palacio, Diputado del Mijagual. Por la Provincia de Margarita Manuel P. Maneiro, Diputado de Margarita. Por la Provincia de Mérida Antonio Nicolás Briceño Diputado de Mérida. Manuel V. Maya Diputado por La Grita. Por la Provincia de Trujillo Juan P. Pacheco Diputado por Trujillo. Por la Villa de Aragua, Provincia de Barcelona José María Ramírez

Francisco Iznardi. Secretario

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE VENEZUELA (1811)

CONSTITUCIÓN FEDERAL PARA LOS ESTADOS DE VENEZUELA HECHA POR LOS REPRESENTANTES DE MARGARITA, MÉRIDA, CUMANÁ, BARINAS, BARCELONA, TRUJILLO, Y CARACAS, REUNIDOS EN CONGRESO GENERAL.

En el Nombre de Dios Todo Poderoso Nos, el pueblo de los Estados de Venezuela, usando de nuestra Soberanía, y deseando establecer entre nosotros la mejor administración de justicia, procurar el bien general, asegurar la tranquilidad interior, proveer en común a la defensa exterior, sostener nuestra Libertad e Independencia política, conservar pura e ilesa la sagrada religión de nuestros mayores, asegurar perpetuamente a nuestra posteridad el goce de estos bienes, y estrecharnos mutuamente con la más inalterable unión y sincera amistad, hemos resuelto confederarnos solamente para formar y establecer la siguiente Constitución, por la cual se han de gobernar y administrar estos Estados.

PRELIMINAR

Bases del Pacto Federativo que ha de constituir la Autoridad general de la CONFEDERACIÓN

En todo lo que por el Pacto Federal no estuviera expresamente delegado a la Autoridad general de la Confederación, conservará cada una de las Provincias que la componen, su soberanía, Libertad e independencia, en uso de ellas, tendrán el derecho exclusivo de arreglar su Gobierno y Administración territorial, bajo las leyes que crean convenientes, con tal que no sean de las comprendidas en esta Constitución,

ni se opongan o perjudiquen a los Pactos Federativos que por ella se establecen. Del mismo derecho gozarán todos aquellos territorios que por división del actual, o por agregación a él, vengan a ser parte de esta Confederación cuando el Congreso General reunido les declare la representación de tales, o la obtengan por aquella vía, y forma que él establezca para las ocurrencias de esta clase cuando no se halle reunido.

Hacer efectiva la mutua garantía y seguridad que se prestan entre sí los Estados, para conservar su libertad civil, su independencia política y su culto religioso, es la primera y la más sagrada de las facultades de la Confederación, en que reside exclusivamente la Representación Nacional. Por ella está encargada de las relaciones extranjeras, de la defensa común y general de los Estados Confederados, de conservar la paz pública contra las conmociones internas o los ataques exteriores, de arreglar el comercio exterior y el de los Estados entre sí, de levantar y mantener ejércitos, cuando sean necesarios para mantener la libertad, integridad e independencia de la Nación, de construir y equipar Bajos de guerra, de celebrar y concluir tratados y alianzas con las demás Naciones, de declararles la guerra y hacer la paz, de imponer las contribuciones indispensables para estos fines u otros convenientes a la seguridad, tranquilidad y felicidad común, con plena y absoluta autoridad para establecer las Leyes generales de la Unión, juzgar y hacer ejecutar cuanto por ellas quede resuelto y determinado.

El ejercicio de esta autoridad confiada a la Confederación no podrá jamás hallarse reunido en sus diversas Funciones. El Poder Supremo debe estar dividido en Legislativo, Ejecutivo y judicial, y confiado a distintos Cuerpos independientes entre sí, en sus respectivas facultades. Los individuos que fueren nombrados para ejercerlas se sujetarán inviolablemente al modo y reglas que en esta constitución se les prescriben para el cumplimiento y desempeño de sus destinos.

CAPITULO PRIMERO. De la Religión

1. La Religión Católica, Apostólica, Romana es también la del Estado, y la única y exclusiva de los habitantes de Venezuela. Su protección, conservación, pureza e inviolabilidad será uno de los primeros deberes de la Representación nacional, que no permitirá jamás, en todo el territorio de la Confederación, ningún otro culto, público ni privado, ni doctrina contraria a la de Jesucristo.
2. Las relaciones que en consecuencia del nuevo orden político deben entablarse entre Venezuela y la Silla Apostólica serán también peculiares a la Confederación, como las que deban promoverse con los actuales Prelados Diocesanos, mientras no se logre el acceso directo a la autoridad Pontificia.

CAPITULO SEGUNDO. Del Poder Legislativo

Sección Primera: División, Límites y Funciones de este Poder.

3. El Congreso general de Venezuela estará dividido en una Cámara de Representantes, y un Senado, a cuyos dos Cuerpos se confía todo el Poder legislativo, establecido por la presente Constitución.
4. En cualquiera de los dos podrán tener principio las leyes; y cada uno respectivamente podrá proponer al otro reparos, alteraciones, o adiciones, o rehusar a la ley propuesta su consentimiento por una negativa absoluta.
5. Sólo las leyes sobre contribuciones, tasas e impuestos, están exceptuadas de esta regla. Estas no pueden tener principio sino en la Cámara de Representantes, quedando al Senado el derecho ordinario de adicionarlas, alterarlas o rehusarlas.
6. Cuando el proyecto de ley haya sido admitido conforme a las reglas de debate que se hayan prescripto estas Cámaras, sufrirá tres discusiones en sesiones distintas con Intervalo de un día a lo menos entre cada una, sin lo cual no podrá pasarse a deliberar sobre él.
7. Las proposiciones urgentes están exceptuadas de estos trámites; pero para ello debe discutirse, y declararse permanente la urgencia en cada una de las Cámaras.
8. Ninguna proposición rechazada por una de ellas podrá repetirse hasta después de un año; pero podrán hacerse otras que contengan parte de las rechazadas.
9. Ningún proyecto de ley o proposición constitucionalmente aceptado, discutido y deliberado, en ambas Cámaras, podrá tenerse por Ley del Estado, hasta que presentado al Cuerpo Ejecutivo, sea firmado por él. Si no lo hiciere, enviará el proyecto con sus reparos a la Cámara donde hubiere tenido su iniciativa, y en ésta se tomará razón íntegra de los reparos en el registro de sus sesiones, y se pasará a examinar de nuevo la materia; que, resultando segunda vez aprobada por la pluralidad de dos terceras partes, pasará bajo iguales trámites a la otra Cámara, y obtenida en ella igual aprobación, tendrá desde entonces el proyecto fuerza de Ley. En todos estos casos se expresarán los votos de las Cámaras por si o no, quedando registrados los nombres de los que votaron en pro, o en contra.
10. Si el Cuerpo Ejecutivo no volviese el proyecto a la Cámara de su origen dentro del término de diez días, contados desde su recibo, con exclusión de los feriados, tendrá fuerza de Ley, y deberá ser promulgada como tal constitucionalmente; pero si por emplazamiento suspensión o receso del Congreso, no pudiendo volver a él el proyecto antes del término señalado quedará sin efecto, a menos que el Poder Ejecutivo no resuelva aprobarlo sin reparos o adiciones; pero en caso de ponerlas, podrá presentarse el proyecto con ellas a las Cámaras en la inmediata Asamblea siguiente a la expiración del plazo.
11. Las demás resoluciones, decretos, dictámenes y actas de las Cámaras (excepto las de emplazamiento) deberán también pasarse al Poder Ejecutivo para su conformidad antes de tener efecto. En el caso de que éste no se conforme, volverán a seguir los trámites prescriptos para las leyes y siendo de nuevo confirmados

como ellas, deberán llevarse a ejecución. Las leyes, decretos, dictámenes, actas y resoluciones urgentes están también sujetas a esta regla; pero el Poder Ejecutivo debe poner sus reparos sobre la urgencia y sobre lo substancial de la misma ley simultáneamente dentro de dos días después de su recibo, y no haciéndolo se tendrán como aprobadas por él.

12. La fórmula de redacción con que han de pasar las leyes, actas, decretos y resoluciones de una a otra Cámara, y al Poder Ejecutivo, será un preámbulo que contenga: El día de la sesión en que se discutió en cada Cámara la materia -- la fecha de las respectivas resoluciones, incluso la de urgencia cuando la haya; y la exposición de las razones y fundamentos que han motivado la resolución. Cuando se omita algunos de estos requisitos, deberá volverse el acto dentro de dos días a la Cámara donde se note la omisión, o a la del origen si hubiere ocurrido en ambas.
13. Estos requisitos no acompañarán a la ley en su promulgación; ella saldrá entonces redactada clara, sencilla, precisa y uniformemente, sin otra cosa que un membrete que explique su contenido con la nominación de ley, acto, o decreto, y lo dispositivo de la misma ley, bajo la fórmula de estilo siguiente: El Senado, y la Cámara de Representantes de los Estados Unidos de Venezuela, juntos en Congreso, decretan: y enseguida la parte dispositiva de la ley, acto o decreto. Estas fórmulas podrán variarse si las circunstancias y la conformidad de los pueblos que se agreguen a esta Confederación, lo creyesen necesario.

SECCIÓN SEGUNDA. Elección de la Cámara de Representantes.

14. Los que compongan la Cámara de Representantes deben ser nombrados por los electores populares de cada Provincia para servir por cuatro años este cargo, y el número total respectivo se renovará cada dos por mitad, sin que ninguno de ellos pueda ser reelegido inmediatamente.
15. Nadie podrá ser elegido antes de la edad de veinticinco años, si no ha sido por cinco, inmediatamente antes de la elección, ciudadano de la Confederación de Venezuela; y si no goza en ella una propiedad de cualquiera clase.
16. La condición de domicilio y residencia requerida aquí para los Representantes, no excluye a los que hayan estado ausentes en servicio del estado, ni a los que hayan permanecido fuera de él con permiso del Gobierno en asuntos propios, con tal que su ausencia no haya pasado de tres años, ni a los naturales del territorio de Venezuela que, habiendo estado fuera de él, se hubiesen restituido y hallado presentes a la declaratoria de su absoluta Independencia, y la hubiesen reconocido y jurado.
17. La población de las Provincias será la que determine el número de los Representantes que les corresponda, en razón de uno por cada veinte mil almas de todas

condiciones, sexos y edades. Por ahora servirá para el cómputo el censo civil practicado últimamente, que en lo sucesivo se renovará cada cinco años; y si, las divisiones de veinte mil, resultara algún residuo que pase de diez mil, habrá por él un Representante más.

18. Esta proporción de uno por veinte mil, continuará siendo la regla de la representación, hasta que el número de los Representantes llegue a sesenta; y aunque se aumentase la población, no se aumentará por eso el número, sino se elevará la proporción hasta que corresponda un Representante a cada treinta mil almas. En este estado continuará la proporción de uno por cada treinta mil almas, hasta que lleguen a ciento los representantes y entonces, como en el caso anterior, se elevará la proporción a cuarenta mil por uno.

Art. 29º - También se conceden los mismos derechos a los empleados públicos con sueldo del estado, con tal que este sea de trescientos pesos anuales, para votar en las congregaciones parroquiales, y de mil para los electores capitulares. Pero todos ellos están inhábiles para ser miembros de la Cámara de Representantes, mientras no renuncien al ejercicio de sus empleos y al goce de sus respectivos sueldos por todo el tiempo que dure la representación.

Art. 44º - Todos los empleados de la Confederación están sujetos a la inspección de la Cámara de Representantes en el desempeño de una o cualquiera de sus funciones, y por ella serán acusados ante el Senado de todos los casos de traición, colusión, o malversación y éste puedan someterse a su juicio por otro órgano que el de la Cámara a quien toca exclusivamente este derecho.

SECCIÓN TERCERA. Elección de los Senadores

Art. 46º - Este cálculo indica al presente que debe haber de cada provincia un senador por cada setenta mil almas de todas condiciones sexos y edades con arreglo a los censos que rigen; pero siempre nombrará uno la que no llegué al número señalado y otro la que, deducida la cuota o cuotas de setenta mil, tenga un residuo de treinta mil almas.

Art. 47º - El término de las funciones de Senador será el de seis años, y cada dos se renovará el cuerpo por terceras partes, siendo los primeros a quienes toque este turno a los dos años de la primera reunión, los de las provincias que hubieren dado mayor número, y así sucesivamente de modo que ninguno pase de los seis años asignados.

Art. 49º - Para ser Senador ha de tener el elegido treinta años de edad, diez años de ciudadano a vecinado en el territorio de Venezuela inmediatamente

antes de la elección, con las excepciones comprendidas en el párrafo dieciséis, y ha de gozar en él de una propiedad de seis mil pesos.

SECCIÓN CUARTA. Funciones y Facultades del Senado

- Art. 52º - El Senado tiene todo el Poder Natural, e incidente de una corte de justicia para admitir, oír, juzgar y sentenciar a cuales quiera de los empleados principales en servicio de la Confederación, acusado por la Cámara de Representantes de Felonía, mala conducta, usurpación o corrupción en el uso de sus funciones, arreglándose a la evidencia, y a la justicia en estos procedimientos, y prestando para ello un juramento especial sobre los evangelios antes de empezar la actuación.
- Art. 58º - Estas sentencias no tendrán otro efecto que el de, deponer al acusado de su empleo, en fuerza de la voluntad conocida por averiguación previa, declarándolo incapaz de obtener cargo honorífico o lucrativo en la Confederación, sin que esto lo releve de ser ulteriormente perseguido, juzgado y sentenciado por los competentes tribunales de justicia.

SECCIÓN QUINTA. Funciones Económicas y Prerrogativas Comunes a ambas Cámaras

- Art. 59º - La calificación de elecciones, calidades y admisión de sus respectivos miembros, será del resorte privativo de cada Cámara, como igualmente la resolución de las dudas que sobre esto puedan ocurrir. Del mismo modo, podrán fijar el número constitucional para las secciones, que nunca podrán ser menos de las dos terceras partes; y en todo caso el número existente, aunque sea menor, podrá compeler a los que falten a reunirse bajo las penas que ellas establecieren.
- Art. 62º - Las Cámaras gozarán en el lugar de sus sesiones de derecho exclusivo de policías, y tendrán a sus órdenes inmediatas una Guardia nacional capaz de mantener el decoro de su representación y el sosiego, orden y libertad de sus resoluciones.

SECCIÓN SEXTA. Tiempo, Lugar y Duración de las Sesiones legislativas de ambas cámaras

- Art. 67º - El día quince de Enero de cada año se verificará la apertura del Congreso en la ciudad Federal que está señalada por Ley Particular, y que nunca podrá ser la Capital de ninguna Provincia, y sus sesiones no podrán exceder del término ordinario de un mes; pero si se creyese necesario prorrogarlas extraordinariamente, deberá preceder una resolución expresa del Congreso, señalando un término definido que no podrá ex-

ceder tampoco de otro mes prorrogable del mismo modo; y si antes de concluirse cualesquiera de estos determinados periodos hubiere dado evasión a los negocios que llamaron su atención, podrá terminar desde luego sus sesiones.

- Art. 69º - La inmunidad personal de los Representantes y Senadores, en todos los casos, excepto los prevenidos en el párrafo 61, y los de traición o perturbación de la paz pública se reduce a no poder ser aprisionados durante el tiempo que desempeñen sus funciones legislativas.

SECCIÓN SÉPTIMA. Atribuciones Especiales del poder Legislativo

- Art. 71º - El Congreso tendrá pleno poder y autoridad de levantar ejércitos para la defensa común, y disminuirlos oportunamente, de construir, equipar y mantener una Marina Nacional, de formar reglamentos y ordenanzas para el gobierno, administración y disciplina de las referidas tropas de tierra y mar, de hacer reunir las milicias de todas las provincias, o partes de ellas, cuando la exija la ejecución de las leyes de la unión y sea necesario contener las insurrecciones y repeler las invasiones, de disponer la organización, armamento y disciplina de las referidas milicias y la administración y gobierno de la parte de ella que estuviera empleada en servicio del estado, reservando a las provincias la nominación de sus respectivos oficiales, en la forma que prescribieron sus constituciones particulares y la facultad de dirigir, citar y ejecutar por si mismas la enseñanza de la disciplina ordenada por el Congreso, de establecer percibir toda serie de impuestos, derechos y contribuciones que sean necesarios para sostener los ejércitos y escuadras, siempre que lo exijan la defensa y seguridad común y el bien general de Estado, con tal que las referidas contribuciones se impongan y perciban uniformemente en todo el territorio de la Confederación, de contraer deudas por medio de empréstito de dinero sobre el crédito del Estado, de reglar el comercio con las naciones extranjeras, determinando la cuota de sus contribuciones y la recaudación e inversión de sus productos en las exigencias comunes y para reglar el de las Provincias entre si.

CAPITULO TERCERO Del Poder Ejecutivo

SECCIÓN PRIMERA. De su naturaleza, cualidades y duración

- Art. 72º - El Poder Ejecutivo constitucional de la Confederación residirá en la

ciudad federal depositado en tres individuos elegidos popularmente, y los que lo fueren deberán tener las cualidades siguientes:

Han de ser nacidos en el continente colombiano o sus islas (llamada antes América española) y han de haber residido en el territorio de la Unión diez años inmediatamente antes de ser elegidos con las excepciones prevenidas en el párrafo dieciséis, sobre residencia y domicilio, además, gozar alguna propiedad de cualquier clase en bienes libres.

Art. 73º - No están excluidos de la elección los nacidos en la península española e islas Canarias que, hallándose en Venezuela al tiempo de su independencia política, la reconocieron, juraron y contribuyeron a sostenerla, y que tengan además la propiedad y años de residencia prescritos en el anterior párrafo.

Art. 74º - La duración de sus funciones será de cuatro años, y al cabo de ellos serán reemplazados los tres individuos del Poder Ejecutivo en la misma forma que ellos fueron elegidos.

SECCIÓN SEGUNDA. Elección del Poder Ejecutivo

Art. 75º - Luego que se hallen reunidas el día quince de noviembre, cada cuatro años, las congregaciones electorales que para la elección de representantes designa el párrafo veintidós, y hayan hecho la de éstos, procederán el día siguiente a dar su voto los mismos electores, por escrito o de palabra, para los individuos que han de componer el Poder Ejecutivo Federal.

Art. 76º - Cada elector nombrará tres personas, de las cuales una, cuando menos, ha de ser habitante de otra provincia distinta de la en que vota.

Art. 81º - Las tres personas que hubieren reunido mayor número de votos para miembros del Poder Ejecutivo lo serán, si el tal número compusiese las tres mayorías del número total de los electores presentes en todas las congregaciones del Estado; si ninguno hubiese obtenido esta mayoría, se tomarán entonces las nueve personas que hubiesen reunido mayor número de votos, y de ellos escogerá tres por cédulas la Cámara de Representantes para componer el Poder Ejecutivo que lo serán aquella o que obtuvieron una mayoría de la mitad de los miembros de la Cámara que se hallaron presentes en la elección.

SECCIÓN TERCERA. Atribuciones del Poder Ejecutivo

Art. 86º - El Poder Ejecutivo tendrá en toda la Confederación el mando supremo de las armas de mar y tierra y de las milicias nacionales cuando se hallen en servicio de la nación.

- Art. 87° - Podrá pedir, y deberán darle los principales oficiales del Poder ejecutivo en todos sus ramos, cuantos informes necesitare, por escrito o de palabra, relativos a la buena administración general del Estado y desempeño de la confianza respectiva que depositare en los empleados públicos de todas clases.
- Art. 92° - Cuando una urgente utilidad y seguridad pública lo exijan, podrá el Poder Ejecutivo decretar y publicar indultos generales durante el receso del Congreso.
- Art. 93° - Con previo aviso, consejo y consentimiento del Senado, sancionado por el voto de las dos terceras partes de los senadores, que se hallaren presentes en número constitucional, podrá el Poder Ejecutivo concluir tratados y negociaciones con las otras potencias o Estados extraños a esta Confederación.
- Art. 94° - Bajo las mismas condiciones y requisitos nombrará los embajadores, enviados, cónsules y ministros, los jueces de la Alta Corte de justicia, y todos los demás oficiales y empleados en el gobierno del Estado, que no estén expresamente indicados en la Constitución, por alguna ley establecida, o sea que se establezca por el Congreso.
- Art. 98° - Por sí solo podrá el Poder Ejecutivo elegir y nombrar los sujetos que han de servir las Secretarías que el Poder Legislativo haya creído necesarias para el despacho de todos los ramos del gobierno federal, y nombrará también los oficiales y empleados en ellas cuando sean ciudadanos de la Confederación; pero no siéndolo, deberá consultar y seguir el dictamen y deliberación del Senado en semejantes nombramientos.

SECCIÓN CUARTA. Deberes del Poder Ejecutivo

- Art. 100° - El Poder Ejecutivo, conformándose a las leyes y resoluciones que en las varias ocurrencias le comunique el Congreso, proveerá con todos los recursos del resorte de su autoridad a la seguridad interior y exterior del Estado, dirigiendo para esto proclamas a los pueblos del interior, intimaciones, órdenes y todo cuanto crea conveniente.
- Art. 101° - Aunque por una consecuencia de estos principios puede hacer una guerra defensiva para repeler cualquier ataque imprevisto, no podrá continuarla sin el consentimiento del Congreso que convocará inmediatamente si no se hallare reunido, y nunca podrá, sin este consentimiento hacer la guerra fuera del territorio de la Confederación.
- Art. 102° - Todos los años presentará el Congreso en sus dos Cámaras, una razón circunstanciada del Estado de la nación en sus rentas, gastos y recursos, indicándole las reformas que deban hacerse en los ramos de la administración pública y todo lo demás que en general deba tomarse en

consideración por las Cámaras, sin presentarle nunca proyecto de ley formados o redactados como tales.

- Art. 105º - Será uno de los principales deberes velar sobre la exacta, fiel e inviolable ejecución de las leyes; y para esto y cualquiera otra medida del resorte de su autoridad podrá delegarla en los oficiales y empleados del Estado que estimare conveniente al mejor desempeño de esta importante obligación.

CAPITULO CUARTO - Del Poder Judicial

SECCIÓN PRIMERA. Naturaleza, elección y duración de este Poder

- Art. 110º - El Poder judicial de la Confederación estará depositado en una Corte Suprema de Justicia, residente en la ciudad federal, y los demás tribunales subalternos y juzgados inferiores que el Congreso estableciera temporalmente en el territorio de la Unión.
- Art. 112º - El Congreso señalará y determinará el número de Ministros que deben componer las Cortes de Justicia, con tal que los elegidos sean de edad de treinta años para la Suprema y de veinticinco para las demás, y tengan las calidades o vecindad, concepto, probidad, y sean abogados recibidos en el Estado.

SECCIÓN SEGUNDA. Atribuciones del Poder Judicial.

- Art. 115º - El Poder judicial de la Confederación estará circunscrito a los casos cometidos por ella, y son: todos los asuntos contenciosos civiles o criminales que se deriven del contenido de esta Constitución, los tratados o negociaciones hechos bajo su autoridad, todo lo concerniente a embajadores, ministros y cónsules; los asuntos pertenecientes al almirantazgo y jurisdicción marítima, las diferencias en que el Estado federal tenga o sea parte, las que susciten entre dos o más provincias, entre una provincia y uno o muchos ciudadanos de otra, entre ciudadanos de una misma provincia que disputaran tierras concedidas por diferentes provincias, entre una provincia o ciudadanos de ella y otros Estados, ciudadanos o vasallos extranjeros.
- Art. 118º - La Suprema Corte de Justicia tendrá el derecho exclusivo de examinar, aprobar y expedir títulos a todos los abogados de la Confederación que acrediten sus estudios con testimonio de su respectivo gobierno; y los que los obtengan en esta forma, estarán autorizados para abogar en toda ella, aun donde haya colegios de abogados cuyos privilegios exclusivos para actuación quedan derogados, y tendrán opción a los empleos y

comisiones propias de esta profesión, siendo presentados los referidos títulos al Poder Ejecutivo de la Unión, antes de ejercerla, para que les pongan el correspondiente pase; lo que igualmente se practicará con los abogados que habiendo sido recibido fuera de Venezuela, quieran abogar en ella.

CAPITULO QUINTO. De las Provincias

SECCIÓN PRIMERA. Límites de la autoridad de cada una

- Art. 119° - Ninguna provincia particular puede ejercer acto alguno que corresponda a las atribuciones concedidas al Congreso y al Poder Ejecutivo de la Confederación, ni hacer ley que comprometa los contratos generales de ella.
- Art. 120° - Por consiguiente, ni dos ni más provincias pueden formar alianzas o confederaciones entre sí, ni concluir tratados particulares sin el consentimiento del Congreso; y para obtenerlo deben especificarse a fin, términos y duración de estos tratados o convenciones particulares.

CAPITULO SEXTO Revisión y Reforma de la Constitución

- Art. 135° - En todos los casos en que las dos terceras partes de cada una de las Cámaras del Congreso o de las Legislaturas provinciales se propusieron y aprobaran original y recíprocamente algunas reformas o alteraciones que crean necesarias en esta Constitución, se tendrán éstas por válidas y harán desde entonces parte de la misma Constitución.

CAPITULO OCTAVO

Derechos del Hombre que se reconocerán y respetarán en toda la extensión del Estado

SECCIÓN PRIMERA. Soberanía del Pueblo

- Art. 141° - Después de constituidos los hombres en sociedad han renunciado a aquella libertad ilimitada y licenciosa a que fácilmente los conducían sus pasiones, propia sólo del estado salvaje. El establecimiento de la sociedad presupone la renuncia de estos derechos funestos, la adquisición de otros más dulces y pacíficos y la sujeción a ciertos deberes mutuos.
- Art. 142° - El pacto social asegura a cada individuo el goce y posesión de sus bienes, sin lesión del derecho que los demás tengan a los suyos.
- Art. 144° - La soberanía de un país, o supremo poder de regular o dirigir equitati-

vamente los intereses de la comunidad reside, pues, esencial y originalmente, en la masa general de sus habitantes y se ejercita por medio de apoderados o representantes de éstos, nombrados y establecidos conforme la Constitución.

- Art. 145° - Ningún individuo, ninguna familia, ninguna porción o reunión de ciudadanos, ninguna corporación particular, ningún pueblo, ciudad o partido puede atribuirse la soberanía de la sociedad, que es imprescriptible, inajenable e indivisible en su esencia y origen, ni persona alguna podrá ejercer cualquiera función pública del Gobierno, si no la ha obtenido por la Constitución.
- Art. 147° - Todos los ciudadanos tienen derecho indistintamente a los empleos públicos del modo, en las formas y con las condiciones prescritas por la ley, no siendo aquellos la propiedad exclusiva de alguna clase de hombres en particular; y ningún hombre, corporación o asociación de hombres tendrá otro título para obtener ventajas y consideraciones particulares, distintas de las de otros en la opción a los empleos que forman una carrera pública sino el que proviene de los servicios hechos al Estado.
- Art. 149° - La ley es la expresión libre de la voluntad general o de la mayoría de los ciudadanos, indicada por el órgano de sus representantes legalmente constituidos. Ella se funda sobre la justicia y utilidad común, y ha de proteger la libertad pública e individual contra toda opresión o violencia.

SECCIÓN SEGUNDA. Derechos del Hombre en Sociedad

- Art. 151° - El objeto de la sociedad es la felicidad común y los gobiernos han sido instituidos para asegurar al hombre en ella, protegiendo la mejora y perfección de sus facultades física y morales, aumentando la esfera de sus goces y procurándole el más justo y honesto ejercicio de sus derechos.
- Art. 152° - Estos derechos son la libertad, la igualdad, la propiedad y la seguridad.
- Art. 153° - La libertad es la facultad de hacer todo lo que no daña a los derechos de otros individuos, ni al cuerpo de la sociedad, cuyos límites sólo pueden determinarse por la ley, porque de otra suerte serían arbitrarios y ruinosos a la misma libertad.
- Art. 154° - La igualdad consiste en que la ley sea una misma para todos los ciudadanos, sea que castigue o que proteja. Ella no reconoce distinción de nacimiento, ni herencia de poderes.
- Art. 155° - La propiedad es el derecho que cada uno tiene de gozar y disponer de los bienes que haya adquirido con su trabajo e industria.
- Art. 156° - La seguridad existe en la garantía y protección que da la sociedad a

- cada uno de los miembros sobre la conservación de su persona, de sus derechos y de sus propiedades.
- Art. 157º - No se puede impedir lo que no está prohibido por la ley y ninguno podrá ser obligado a hacer lo que ella no prescribe.
- Art. 160º - Ninguno podrá ser juzgado, ni condenado al sufrimiento de alguna pena en materias criminales, sino después que haya sido oído legalmente. Toda persona en semejantes casos tendrá derecho para pedir el motivo de la acusación intentada contra ella y conocer de su naturaleza para ser confrontada con sus acusadores y testigos contrarios, para producir otros en su favor y cuantas pruebas puedan serle favorables dentro de términos regulares, por sí, por su poder o por defensor de su elección, y ninguna será compelida ni forzada en ninguna causa a dar testimonio contra sí misma, como tampoco los ascendientes y descendientes, ni los colaterales, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
- Art. 162º - Toda persona tiene derecho a estar segura de que no sufrirá pesquisa alguna, registro, averiguación, capturas o embargos irregulares e indebidos de su persona, su casa y sus bienes; y cualquiera orden de los magistrados para registrar lugares sospechosos sin probabilidad de algún hecho grave que lo exija, ni expresa designación de los referidos lugares, o para apoderarse de alguna o algunas personas y de sus propiedades, sin nombrarlas, ni indicar los motivos del procedimiento, ni que haya precedido testimonio, o deposición jurada de personas creíbles, será contraria a aquel derecho, peligrosa a la libertad y no deberá expedirse.
- Art. 163º - La casa de todo ciudadano es un asilo inviolable. Ninguno tiene derecho a entrar en ella, sino en los casos de incendio, inundación o reclamación que provenga del interior de la misma casa, o cuando lo exija algún procedimiento criminal conforme a las leyes, bajo la responsabilidad de las autoridades constituidas que expidieren los decretos; las visitas domiciliarias y ejecuciones civiles sólo podrán hacerse de día, en virtud de la ley, y con respecto a la persona y objetos expresamente indicados en el acta que ordenare la visita o la ejecución.
- Art. 166º - Ningún subsidio, carga, impuesto, tasa o contribución podrá establecerse, ni cobrarse, bajo cualquier pretexto que sea, sin el consentimiento del pueblo expresado por el órgano de sus representantes. Todas las contribuciones tienen por objeto la utilidad general y los ciudadanos el derecho de vigilar sobre su inversión y de hacerse dar cuenta de ellas por el referido conducto.

- Art. 167° - Ningún género de trabajo, de cultura, de industria o de comercio será prohibido a los ciudadanos, excepto aquellos que ahora forman la subsistencia del Estado que después oportunamente se libertarán cuando el Congreso lo juzgue útil y conveniente a la causa pública.
- Art. 168° - La libertad de reclamar cada ciudadano sus derechos ante los depositarios de la autoridad pública, con la moderación y respecto debidos, en ningún caso podrá impedirse, ni limitarse. Todos, por el contrario, deberán hallar un remedio pronto y seguro, con arreglo a las leyes, de las injurias y daños que sufrieron en sus personas, en sus propiedades, en su honor y estimación.
- Art. 170° - Ninguna ley criminal, ni civil, podrá tener efecto retroactivo, y cualquiera que se haga para juzgar o castigar acciones cometidas antes que ella exista será tenida por injusta, opresiva e inconforme con los principios fundamentales de un gobierno libre.
- Art. 173° - El uso de la tortura queda abolido perpetuamente.
- Art. 180° - No habrá fuero alguno personal: sólo la naturaleza de las materias determinará los magistrados a que pertenezca su conocimiento, y los empleados de cualquier ramo, en los casos que ocurran sobre asuntos que no fueren propios de su profesión y carrera, se sujetarán al juicio de los magistrados y tribunales ordinarios, como los demás ciudadanos.
- Art. 181° - Será libre el derecho de manifestar los pensamientos por medio de la imprenta; pero cualquiera que lo ejerza se hará responsable a las leyes si ataca y perturba con sus opiniones la tranquilidad pública, el dogma, la moral cristiana, la propiedad, honor y estimación de algún ciudadano.

SECCIÓN TERCERA. Deberes del Hombre en la Sociedad.

- Art. 194° - Son deberes de cada individuo para con la sociedad vivir sometido a las Leyes, obedecer y respetar a los Magistrados y Autoridades Constituidas, que son sus órganos, mantener la libertad y la igualdad de Derechos; contribuir a los gastos públicos y servir a la Patria cuando ella lo exija, haciéndole el sacrificio de sus bienes y de su vida, si es necesario.

CAPITULO NOVENO. Disposiciones Generales

- Art. 201° - Se revocan, por consiguiente, y quedan sin valor alguno las Leyes que en el anterior gobierno concedieron ciertos tribunales, protectores y privilegios de menor edad a dichos naturales, las cuales, dirigiéndose al parecer a protegerlos les han perjudicado sobremanera, según ha acreditado la experiencia.

- Art. 202º - El comercio inicuo de negros prohibido por decreto de la Junta Suprema de Caracas en 14 de agosto de 1810, queda solemne y constitucionalmente abolido en todo el territorio de la Unión, sin que puedan de modo alguno introducirse esclavos de ninguna especie por vía de especulación mercantil.
- Art. 203º - Del mismo modo, quedan revocadas y anuladas en todas sus partes las leyes antiguas que imponían degradación civil a una parte de la población libre de Venezuela conocida hasta ahora bajo la denominación de pardos; éstos quedan en posesión de su estimación natural y civil y restituidos a los imprescriptibles derechos que les corresponden a los demás ciudadanos.
- Art. 204º - Quedan extinguidos todos los títulos concedidos por el anterior gobierno y ni el Congreso, ni las legislaturas provinciales podrán conceder otro alguno de nobleza, honores o distinciones hereditarias, ni crear empleos u oficio alguno cuyos sueldos o emolumentos puedan durar más tiempo que el de la buena conducta de los que lo sirvan.
- Art. 226º - Nadie tendrá en la Confederación de Venezuela otro título ni tratamiento público que el de ciudadano, única denominación de todos los hombres libres que componen la Nación, pero a las Cámaras representativas, al Poder Ejecutivo y a la Suprema Corte de justicia se dará por todos los ciudadanos el mismo tratamiento con la adición honorable para las primeras, respetable para el segundo, y recto para la tercera.
- ART. 227º - La presente Constitución, las leyes que en consecuencia se expidan para ejecutarla, y todos los tratados que se concluyan bajo la autoridad del Gobierno de la Unión, serán la ley suprema del Estado en toda la extensión de la Confederación, y las autoridades y habitantes de tu Provincias, estarán obligados a obedecerlas, y observarlas religiosamente sin excusa, ni pretexto alguno; pero las leyes que se expidieren contra el tenor de ella no tendrán ningún valor, sino cuando hubieren llenado las condiciones requeridas para una justa, y legítima revisión y sanción.
- Art. 228º - Entre tanto que se verifica la composición de un código civil y criminal, acordado por el Supremo Congreso en 8 de Marzo último, adaptable a la forma de Gobierno establecido en Venezuela, se declara en su fuerza y vigor el código que hasta aquí nos ha regido en todas las materias y puntos que, directa o indirectamente, no se opongan a lo establecido en esta Constitución.

Y por cuanto el Supremo Legislador del Universo ha querido inspirar en nuestros corazones la amistad y unión más sinceras entre nosotros mismos, y con los demás habitantes del Continente Colombiano que quieran asociársenos para defender nues-

tra Religión, nuestra Soberanía natural y nuestra Independencia, por tanto nosotros, el referido Pueblo de Venezuela, habiendo ordenado con entera libertad la Constitución precedente que contiene las reglas, principios y objetos de nuestra Confederación y alianza perpetua, tomando a la misma Divinidad por testigo de la sinceridad de nuestras intenciones, e implorando su poderoso auxilio para gozar por siempre las bendiciones de la libertad, y de los imprescriptibles derechos que hemos merecido a su beneficencia generosa, nos obligamos, y comprometemos a observar; y cumplir inviolablemente todas y cada una de las cosas que en ella se comprenden, desde que sea ratificada en la forma que en la misma se previene, pretextando sin embargo alterar, y mudar en cualquier tiempo estas resoluciones, conforme a la mayoría de los Pueblos de Colombia que quieran reunirse en un Cuerpo nacional para la defensa y conservación de su libertad, e Independencia política, modificándolas, corrigiéndolas, y acomodándolas oportunamente y a pluralidad y de común acuerdo entre nosotros mismos, en todo lo que tuviere relaciones directas con los intereses generales de los referidos Pueblos, y fuere convenido por el órgano de sus legítimos Representantes reunidos en un Congreso general de la Colombia, o de alguna parte considerable de ella, y sancionado por los comitentes; constituyéndonos entretanto en esta Unión, todas y cada una de las Provincias que concurrieron a formarla, garantes las unas a las otras de la integridad de nuestros respectivos territorios y derechos esenciales, con nuestras vidas, nuestras fortunas y nuestro honor; y confiamos y recomendamos la inviolabilidad y conservación de esta Constitución a la fidelidad de los Cuerpos legislativos, de los Poderes Ejecutivos, Jueces y Empleados de la Unión y de las Provincias, y a la vigilancia y virtudes de los padres de familia, madres, esposas y ciudadanos del Estado.

Dada en el Palacio Federal de Caracas, a veintiuno de Diciembre del año del Señor mil ochocientos once, primero de nuestra independencia.

Juan Toro, Presidente.

Francisco Xavier de Maiz. Antonio Nicolás Briceño, Isidoro Antonio López Méndez.. Francisco X. Yáñez, Juan José de Maya. Manuel Palacio Fajardo. Nicolás de Castro. Lino de Clemente. José de Sata y Bussy. José Ignacio Briceño. José M. Ramírez.. José Gabriel de Alcalá. Domingo de Alvarado. Manuel Plácido Maneiro. Bartolomé Blandín. Francisco Policarpo Ortiz, Mariano de la Cova. Gabriel Pérez de Pagola, Martín Tovar. Francisco X. Ustáriz, Felipe Fermín Paúl. Juan Germán Roscio. José Luis Cabrera. Fernando Peñalver, Francisco Hernández, Francisco del Toro. José Ángel de Álamo.

Bajo los reparos que se expresa al Pie de esta acta N° 2, firmo esta Constitución.

Francisco de Miranda, Vice-Presidente.

Subscribo a todo, menos el artículo 180°, reiterando mi protesta hecha en 5 del corriente.

Juan Nepomuceno Quintana.

Subscribo a todo, menos al artículo 180° que trata de abolir el fuero personal de los clérigos, sobre el que he protestado solemnemente, lo que se insertará a continuación de esta Constitución. Manuel Vicente de Maya.

Subscribo a los mismos términos que el Sr. Maya, acompañándose la protesta que he entregado.

Luis José Cazorla.

Subscribo a toda la Constitución menos al capítulo del fuero. Luis José de Ribas y Tovar.

Bajo mi protesta del acuerdo de dieciséis de los corrientes. Salvador Delgado. Subscribo a todo, excepto el desafuero.

José Vicente Unda.

Subscribo la presente Constitución, con exclusión del artículo 180°, y con arreglo a la protesta que hice en 5 del corriente, y acompaña la Constitución; y en los mismos términos que corre la de Don Juan Quintana.

Luis Ignacio Mendoza.

Subscribo a todo lo sancionado en esta Constitución, a excepción del capítulo que habla del fuero eclesiástico, según las protestas que he hecho en las actas del 5 del presente.

Juan Antonio Díaz Argote.

Francisco Isnardi, Secretario.

La Caída de la Primera República

La nueva República recién emancipada a partir de 1811 tuvo que enfrentar la resistencia de los leales partidarios de la causa realista en las provincias de Guayana y Maracaibo, y en la ciudad y región de Coro que era parte de la provincia de Caracas. Asimismo se manifestó una tenaz oposición y hasta levantamientos armados en las cercanías de Caracas y en la ciudad de Valencia.

Las campañas militares de los republicanos no tuvieron éxito y no se pudo someter la resistencia de Guayana y de Coro. Esos tempranos fracasos estimularon al bando realista a pasar a la ofensiva hasta que lograron derrotar a las fuerzas republicanas puestas bajo la suprema dirección de Miranda en 1812. A los reveses militares se agregaron otros factores negativos como el terrible terremoto del 26 de Marzo, la tenaz oposición del clero, la indiferencia e incluso la hostilidad de vastos segmentos de la población.

CAPITULACIÓN DE FRANCISCO DE MIRANDA (San Mateo, 1812)

“El Comandante general del ejército de Su Majestad Católica, Don Domingo de Monteverde, que en su final contestación a las proposiciones que le hicieron José Sata y Bussy y Manuel Aldao, comisionados por el comandante general de las tropas caraqueñas, Francisco de Miranda, acreditó sus sentimientos de humanidad accediendo a los medios conciliatorios para evitar la efusión de sangre y demás calamidades de la guerra, y concedió artículos razonables que incluyen dichas proposiciones, principalmente el tercero que habla de la inmunidad y seguridad absoluta de las personas y bienes que se hallan en el territorio reconquistado; creyó que no se diese lugar a nuevas conferencias, ni se alterase el término de cuarenta y ocho horas que señaló para que se aprobase y ratificase el indicado convenio después que éste llegase al cuartel general de La Victoria; mas por una prudente y equitativa consideración, ha tenido a bien admitir la nueva conferencia a que le ha promovido el nuevo comisionado Antonio León, que le ha pasado nuevas proposiciones, y en consecuencia contesta a ellas por última vez, en la forma siguiente:

“Primero - La inmunidad y seguridad absoluta de personas y bienes deben comprender todo el territorio de Venezuela, sin distinción de ocupado o no ocupado, conforme a las reglas de la sana justicia y a la resolución de las Cortes de España en su decreto de quince de octubre de mil ochocientos once, que ofrece para el caso de los términos de esta capitulación un olvido general de todo lo pasado.

“RESPUESTA. Negado.

“Segundo - Que el papel moneda debe considerarse como una propiedad de los tenedores de él en el día, que son principalmente los comerciantes europeos, isleños, Americanos y los propietarios, y quedaría la inmunidad de bienes infringida e ilusoria si no abrazase igualmente el papel moneda, cuya circulación bajo de otro signo parece necesaria e indispensable.

“RESPUESTA - Negada su circulación mientras el gobierno dispone lo que se debe hacer.

“Tercero - La inmunidad debe comprender a los desertores que han pasado al ejército de Caracas.

“RESPUESTA - Concedido.

“Cuarto -, La clase honrada y útil de pardos y morenos libres debe gozar de toda la protección de las leyes, sin nota de degradación y envilecimiento, quedando abolidas cualesquiera disposiciones contrarias en observancia de las justas y benéficas de las Cortes de España.

“RESPUESTA - gozará de la inmunidad y seguridad concedida indistintamente en el tercer Artículo de la respuesta anterior, tendrá su protección en las leyes, y se le considerará conforme a las benéficas intenciones de las Cortes.

“Quinto - Que se extienda el término para la ratificación de la capitulación por ocho días, después de recibidas en el cuartel general de La Victoria las contestaciones de estos capítulos.

“RESPUESTA”. Se concede únicamente el término de doce horas para la aprobación y ratificación de estos convenios, después que lleguen al cuartel general de La Victoria.

“Sexto - Que no servirá de obstáculo lo convenido en esta capitulación para que los habitantes de Venezuela disfruten de los reglamentos que se hallan establecido y establezcan por las Cortes de España con respecto a la generalidad de las Américas.

RESPUESTA. Concedido.

Maracay, 24 de julio de 1812

Antonio Fernández de León

Domingo de Monteverde.

ANEXO DE MIRANDA

En vista de las últimas y definitivas contestaciones del señor Comandante General de las tropas de la Regencia española Don Domingo Monteverde, a las nuevas proposi-

ciones que se hicieron por mi parte y de cuya explanación fue encargado el comisionado Antonio Fernández de León, he creído, consultando sólo el poder ejecutivo federal, por no haber tiempo para hacerlo con el pueblo de Caracas, que debía ratificarlas, atentas las presentes circunstancias; y para el arreglo y forma de la entrega de los diferentes puntos, y todo lo demás concerniente al cumplimiento y ejecución de lo estipulado, nombro al Sargento Mayor de Artillería graduado de teniente-coronel, José de Sata y Bussy autorizándolo con todos los poderes necesarios al efecto, a fin de que termine esta negociación, a satisfacción de ambas partes, y para la perpetua felicidad y tranquilidad de los pueblos que tienen parte en esta estipulación.

Cuartel General de La Victoria, 25 de julio de 1812

Francisco de Miranda.

De la Caída de la Primera República en 1812 a las Campañas Militares que permitieron el restablecimiento y la posterior derrota de la República bajo la Dirección de Simón Bolívar en el período 1813-1814.

Después de la derrota de 1812, muchos republicanos fueron al exilio. Bolívar en la Nueva Granada y Mariño desde Trinidad se prepararon para continuar la lucha.

Simón Bolívar, que había tenido una modesta participación durante la Primera República, publicó un documento político-militar en la ciudad de Cartagena. En ese notable Manifiesto analizó lo ocurrido en Venezuela durante los años 1811-1812 y planteó la necesidad de organizar una expedición libertadora.

Desde la Nueva Granada los patriotas regresaron y liberaron el Occidente y el Centro de Venezuela. Paralelamente, Mariño y otro grupo de patriotas liberó el Oriente, y así se pudo restablecer la República.

Bolívar desarrolló una dura ofensiva política y militar. Al frente de los ejércitos republicanos combatió la resistencia realista y proclamó la <<Guerra a Muerte>> en Trujillo y San Carlos. Ya triunfante en Caracas, fue reconocido como Jefe Supremo y aclamado como Libertador de Venezuela.

Ese período de victorias y derrotas de los años 1813 y 1814 terminó en un ciclo de matanzas, migraciones y destrucción. La República se perdió nuevamente y hubo un grave enfrentamiento entre los propios patriotas. Dolorosamente, Bolívar y muchos otros jefes republicanos tuvieron que emigrar en medio de la terrible derrota, no sin antes tratar de explicar lo ocurrido a través del luminoso Manifiesto de Carúpano.

EL MANIFIESTO DE CARTAGENA (1812)

<<MEMORIA DIRIGIDA A LOS CIUDADANOS DE LA NUEVA GRANADA POR UN CARAQUEÑO>>

Libertar a la Nueva Granada de la suerte de Venezuela, y redimir a ésta de la que padece, son los objetos que me he propuesto en esta memoria. Dignaos, oh mis conciudadanos, de aceptarla con indulgencia en obsequio de miras tan laudables.

Yo soy, granadinos, un hijo de la infeliz Caracas, escapado prodigiosamente de en medio de sus ruinas físicas, y políticas, que siempre fiel al sistema liberal, y justo que proclamó mi patria, he venido a seguir aquí los estandartes de la independencia, que tan gloriosamente tremolan en estos estados.

Caída de la Primera República

Permitidme que animado de un celo patriótico me atreva a dirigirme a vosotros, para indicaros ligeramente las causas que condujeron a Venezuela a su destrucción: lisonjeándome que las terribles, y ejemplares lecciones que ha dado aquella extinguida República, persuadan a la América, a mejorar de conducta, corrigiendo los vicios de unidad, solidez y energía que se notan en sus gobiernos.

Debilidad y Tolerancia del Gobierno

El más consecuente error que cometió Venezuela, al presentarse al teatro político fue, sin contradicción, la fatal adopción que hizo del sistema tolerante: sistema improbadado como débil e ineficaz, desde entonces, por todo el mundo sensato, y tenazmente sostenido hasta los últimos períodos, con una ceguedad sin ejemplo.

Las primeras pruebas que dio nuestro Gobierno de su insensata debilidad, las manifestó con la ciudad subalterna de Coro, que denegándose a reconocer su legitimidad, lo declaró insurgente, y lo hostilizó como enemigo.

La Junta Suprema en lugar de subyugar aquella indefensa ciudad, que estaba rendida con presentar nuestras fuerzas marítimas delante de su puerto, la dejó fortificar, y tomar una actitud tan respetable, que logró subyugar después la confederación entera, con casi igual facilidad que la que teníamos nosotros anteriormente para vencerla: fundando la junta su política en los principios de humanidad mal entendida que no autorizan a ningún Gobierno, para hacer por la fuerza, libres a los pueblos estúpidos que desconocen el valor de sus derechos.

Los códigos que consultaban nuestros magistrados, no eran los que podían enseñarles la ciencia práctica del Gobierno, sino los que han formado ciertos buenos visionarios que, imaginándose repúblicas aéreas, han procurado alcanzar la perfección política, presuponiendo la perfectibilidad del linaje humano. Por manera que tuvimos filósofos por jefes; filantropía por legislación, dialéctica por táctica, y sofistas por soldados. Con semejante subversión de Principios, y de cosas, el orden social se resintió extremadamente conmovido, y desde luego corrió el Estado a pasos agigantados a una disolución universal, que bien pronto se vio realizada.

La Impunidad

De aquí nació la impunidad de los delitos de Estado cometidos descaradamente por los descontentos, y particularmente por nuestros natos, e implacables enemigos, los españoles europeos, que maliciosamente se habían quedado en nuestro país, para tenerlo incesantemente inquieto, y promover cuantas conjuraciones les permitían formar nuestros jueces, perdonándolos siempre, aun cuando sus atentados eran tan enormes, que se dirigían contra la salud pública.

La doctrina que apoyaba esta conducta tenía su origen en las máximas filantrópicas de algunos escritores que defienden la no residencia de facultad en nadie, para privar de la vida a un hombre, aun en el caso de haber delinquido éste, en el delito de lesa patria. Al abrigo de esta piadosa doctrina, a cada conspiración sucedía un perdón, y a cada perdón sucedía otra conspiración que se volvía a perdonar; porque los Gobiernos liberales deben distinguirse por la clemencia ¡Clemencia criminal, que contribuyó más que nada, a derribar la máquina que todavía no habíamos enteramente concluido!

Falta de Tropas Disciplinadas

De aquí vino la oposición decidida, a levantar tropas veteranas, disciplinadas, y capaces de presentarse en el campo de la batalla, ya instruidas, a defender la libertad, con suceso y gloria. Por el contrario: se establecieron innumerables cuerpos de milicias indisciplinadas, que además de agotar las cajas del erario nacional, con los sueldos de la plana mayor, destruyeron la agricultura, alejando a los paisanos de sus hogares; e hicieron odioso el Gobierno que obligaba a éstos a tomar las armas, y a abandonar sus familias.

“Las repúblicas, decían nuestros estadistas, no han menester de hombres pagados para mantener su libertad. Todos los ciudadanos serán soldados cuando nos ataque el enemigo. Grecia, Roma, Venecia, Génova, Suiza, Holanda, y recientemente el Norte de América vencieron a sus contrarios sin auxilio de tropas mercenarias siempre prontas a sostener al despotismo y a subyugar a sus conciudadanos. Con estos antipolíticos e inexactos raciocinios, fascinaban a los simples; pero no convencían a los prudentes que conocían bien la inmensa diferencia que hay entre los pueblos, los tiempos, y las costumbres de aquellas repúblicas, y las nuestras. Ellas, es verdad que no pagaban ejércitos permanentes; mas era porque en la antigüedad no los había y sólo confiaban la salvación, y la gloria de los Estados, en sus virtudes políticas, costumbres severas, y carácter militar, cualidades que nosotros estamos muy distantes de poseer. Y en cuanto a las modernas que han sacudido el yugo de sus tiranos es notorio que han mantenido el competente número de veteranos que exige su seguridad; exceptuando al Norte de América, que estando en paz con todo el mundo, y guarnecido por el mar, no ha tenido por conveniente sostener en estos últimos años el completo de tropas veteranas que necesita para la defensa de sus fronteras y plazas.

El resultado probó severamente a Venezuela el error de su cálculo; pues los milicianos que salieron al encuentro del enemigo, ignorando hasta el manejo del arma, y no estando habituados a la disciplina y obediencia, fueron arrollados al comenzar la última campaña, a pesar de los heroicos y extraordinarios esfuerzos que hicieron sus jefes, por llevarlos a la victoria. Lo que causó un desaliento general en soldados y oficiales; porque es una verdad militar que, sólo ejércitos aguerridos, son capaces de sobreponerse a los primeros infaustos sucesos de una campaña. El soldado bisoño lo cree todo

perdido, desde que es derrotado una vez; porque la experiencia no le ha probado que el valor, la habilidad, y la constancia corrigen la mala fortuna.

Rivalidades entre Provincias y Ciudades

La subdivisión de la provincia de Caracas proyectada, discutida y sancionada por el Congreso federal, despertó y fomentó una enconada rivalidad en las ciudades, y lugares subalternos, contra la capital: “la cual decían los congresales ambiciosos de dominar en sus distritos, era la tiranía de las ciudades, y la sanguijuela del Estado”. De este modo se encendió el fuego de la guerra civil en Valencia, que nunca se logró apagar, con la reducción de aquella ciudad, pues conservándolo encubierto, lo comunicó a las otras limítrofes a Coro y Maracaibo; y éstas entablaron comunicaciones con aquellas, facilitaron, por este medio, la entrada de los españoles que trajo la caída de Venezuela.

La Disipación de los Rentas Públicas

La disipación de las rentas públicas en objetos frívolos, y perjudiciales: y particularmente en sueldos de infinidad de oficinistas, secretarios, jueces, magistrados, legisladores provinciales, y federales, dio un golpe mortal a la República, porque la obligó a recurrir al peligroso expediente de establecer el papel moneda, sin otra garantía, que la fuerza y las rentas imaginarias de la confederación. Esta nueva moneda pareció a los ojos de los más, una violación manifiesta del derecho de propiedad, porque se conceptuaban despojados de objetos de intrínseco valor, en cambio de otros cuyo precio era incierto, y aún ideal. El papel moneda remató el descontento de los estólidos pueblos internos, que llamaron al comandante de las tropas españolas, para que viniese a librarlos de una moneda que veían con más horror que la servidumbre.

El débil Gobierno Federal

Pero lo que debilitó más el Gobierno de Venezuela, fue la forma federal que adoptó, siguiendo las máximas exageradas de los Derechos del Hombre, que autorizándolo para que se rija por sí mismo, rompe los pactos sociales, y constituye a las naciones en anarquía. Tal era el verdadero estado de la confederación. Cada provincia se gobernaba independientemente; y a ejemplo de éstas, cada ciudad pretendía iguales facultades alegando la práctica de aquellas, y la teoría de que todos los hombres, y todos los pueblos gozan de la prerrogativa de instituir a su antojo, el gobierno que les acomode. El sistema federal bien que sea el más perfecto, y más capaz de proporcionar la felicidad humana en sociedad, es, no obstante, el más opuesto a los intereses de nuestros nacientes estados. Generalmente hablando todavía nuestros conciudadanos no se hallan en aptitud de ejercer por sí mismos y ampliamente sus derechos; porque carecen

de las virtudes políticas que caracterizan al verdadero republicano: virtudes que no se adquieren en los Gobiernos absolutos, en donde se desconocen los derechos y los deberes del ciudadano.

Por otra parte, ¿qué país del mundo por morigerado y republicano que sea, podrá en medio de las facciones intestinas y de una guerra exterior, regirse por un gobierno tan complicado y débil como el federal? No, no es posible conservarlo en el tumulto de los combates, y de los partidos. Es preciso que el Gobierno se identifique, por decirlo así al carácter de las circunstancias, de los tiempos y de los hombres, que lo rodea. Si éstos son prósperos, y serenos, él debe ser dulce, y protector; pero si son calamitosos y turbulentos, él debe mostrarse terrible, y armarse de una firmeza igual a los peligros, sin atender a leyes, ni constituciones, ínterin no se restablecen la felicidad y la paz.

Caracas tuvo mucho que padecer por defecto de la confederación que lejos de socorrerla le agotó sus caudales y pertrechos; y cuando vino el peligro la abandonó a su suerte, sin auxiliarla con el menor contingente. Además le aumentó sus embarazos habiéndose empeñado una competencia entre el poder federal, y el provincial, que dio lugar a que los enemigos llegasen al corazón del Estado, antes que se resolviese la cuestión, de si deberían salir las tropas federales, o provinciales a rechazarlos cuando ya tenían ocupada una gran porción de la provincia. Esta fatal contestación produjo una demora que fue terrible para nuestras armas. Pues las derrotaron en San Carlos sin que les llegasen los refuerzos que esperaban para vencer.

Necesidad de la centralización del Gobierno en Época de Guerra

Yo soy de sentir que mientras no centralicemos nuestros gobiernos Americanos, los enemigos obtendrán las más completas ventajas; seremos indefectiblemente envueltos en los horrores de las disensiones civiles, y conquistados vilipendiosamente por ese puñado de bandidos que infestan nuestras comarcas.

Las elecciones populares hechas por los rústicos del campo, y por los intrigantes moradores de las ciudades, añaden un obstáculo más a la práctica de la federación, entre nosotros: porque los unos son tan ignorantes que hacen sus votaciones maquinalmente, y los otros, tan ambiciosos que todo lo convierten en facción; por lo que jamás se vio en Venezuela una votación libre, y acertada; lo que ponía el Gobierno en manos de hombres ya desafectos a la causa, ya ineptos, ya inmorales. El espíritu de partido decidía en todo, y por consiguiente nos desorganizó más de lo que las circunstancias hicieron. Nuestra división, y no las armas españolas, nos tornó a la esclavitud

Consecuencias del terremoto y el papel del Clero

El terremoto de 26 de marzo trastornó, ciertamente, tanto lo físico como lo moral; y puede llamarse propiamente la causa inmediata de la ruina de Venezuela; más este

mismo suceso habría tenido lugar, sin producir tan mortales efectos, si Caracas se hubiera gobernado entonces por una sola autoridad, que obrando con rapidez y vigor hubiese puesto remedio a los daños sin trabas, ni competencias que retardando el efecto de las providencias dejaban tomar al mal un incremento tan grande que lo hizo incurable.

Si Caracas en lugar de una confederación, lánguida, e insubsistente hubiese establecido un gobierno sencillo, cual lo requería su situación política y militar, tú existieras ¡OH Venezuela! Y gozaras hoy de tu libertad.

La influencia eclesiástica tuvo, después del terremoto, una parte muy considerable en la sublevación de los lugares, y ciudades subalternas: y en la introducción de los enemigos en el país: abusando sacrílegamente de la santidad de su ministerio en favor de los promotores de la guerra civil. Sin embargo debemos confesar ingenuamente, que estos traidores sacerdotes, se animaban a cometer los execrables crímenes de que justamente se les acusa porque la impunidad de los delitos era absoluta: la cual hallaba en el Congreso un escandaloso abrigo: llegando a tal punto esta injusticia que de la insurrección de la ciudad de Valencia, que costó su pacificación cerca de mil hombres, no se dio a la vindicta de las leyes un solo rebelde; quedando todos con vida, y los más con sus bienes.

Causas generales de la caída de la Primera República

De lo referido se deduce, que entre las causas que han producido la caída de Venezuela, debe colocarse en primer lugar la naturaleza de su constitución; que repito, era tan contraria a sus intereses, como favorable a los de sus contrarios. En segundo el espíritu de misantropía que se apoderó de nuestros gobernantes. Tercero: La oposición al establecimiento de un cuerpo militar que salvase la República y repeliese los choques que le daban los españoles. Cuarto: el terremoto acompañado del fanatismo que logró sacar de este fenómeno los más importantes resultados; y últimamente las facciones internas que en realidad fueron el mortal veneno que hicieron descender la patria al sepulcro.

Estos ejemplos de errores e infortunios, no serán enteramente inútiles para los pueblos de la América meridional, que aspiran a la libertad e independencia.

La Nueva Granada ha visto sucumbir a Venezuela, por consiguiente debe evitar los escollos que han destrozado a aquella. A este efecto presento como una medida indispensable para la seguridad de la Nueva Granada, la reconquista de Caracas. A primera vista parecerá este proyecto inconducente, costoso, y quizás impracticable: pero examinando atentamente con ojos previsivos, y una meditación profunda, es imposible desconocer su necesidad, como dejar de ponerlo en ejecución probada la utilidad.

Lo primero que se presenta en apoyo de esta operación, es el origen de la destrucción de Caracas, que no fue otro que el desprecio con que miró aquella ciudad la existencia

de un enemigo que parecía pequeño, y no lo era considerándolo en su verdadera luz. Coro ciertamente no habría podido nunca entrar en competencia con Caracas, si la comparamos, en sus fuerzas intrínsecas, con ésta: Mas como en el orden de las vicisitudes humanas no es siempre la mayoría física la que decide, sino que es la superioridad de la fuerza moral la que inclina hacia sí la balanza política, no debió el Gobierno de Venezuela, por esta razón, haber descuidado la extirpación de un enemigo, que aunque aparentemente débil, tenía por auxiliares a la provincia de Maracaibo; a todas las que obedecen a la Regencia; el oro, y la cooperación de nuestros eternos contrarios los europeos que viven con nosotros; y sobre todo, la opinión inveterada de cuantos ignorantes y supersticiosos contiene los límites de nuestros estados. Así fue que apenas hubo un oficial traidor que llamase al enemigo, cuando se desconcertó la máquina política, sin que los inauditos y patrióticos esfuerzos que hicieron los defensores de Caracas, lograsen impedir la caída de un edificio ya desplomado, por el golpe que recibió de un solo hombre.

Aplicando en ejemplo de Venezuela, a la Nueva Granada; y formando una proporción, hallaremos que Coro es a Caracas, como Caracas es a la América entera; consiguientemente el peligro que amenaza este país, está en razón de la anterior progresión; porque poseyendo la España el territorio de Venezuela, podrá con facilidad sacarle hombres, y municiones de boca y guerra para que bajo la dirección de jefes experimentados contra los grandes maestros de la guerra, los Franceses, penetren desde las provincias de Barinas y Maracaibo hasta los últimos confines de la América meridional.

La España tiene en el día gran número de oficiales generales, ambiciosos y audaces; acostumbrados a los peligros, y a las privaciones, que anhelan por venir aquí, a buscar un imperio que reemplace el que acaban de perder.

Es muy probable, que al expirar la Península, haya una prodigiosa emigración de hombres de todas clases; y particularmente de cardenales, arzobispos, obispos, canónigos, y clérigos revolucionarios, capaces de subvenir, no sólo nuestros tiernos y lánguidos estados, sino de envolver el Nuevo Mundo entero, en una espantosa anarquía. La influencia religiosa, el imperio de la dominación civil y militar, y cuantos prestigios pueden obrar sobre el espíritu humano, serán otros tantos instrumentos de que se valdrán para someter estas regiones.

Nada se opondrá a la emigración de España. Es verosímil que la Inglaterra proteja la evasión de un partido que disminuye en parte las fuerzas de Bonaparte en España; y trae consigo el aumento y permanencia del suyo, en América. La Francia no podrá impedirla: tampoco Norte América; y nosotros menos aún pues careciendo todos de una marina respetable, nuestras tentativas serán vanas.

Estos tráfugas hallarán ciertamente una favorable acogida en los puertos de Venezuela, como que vienen a reforzar a los opresores de aquel país; y los habilitan de medios para emprender la conquista de los estados independientes.

Levantarán quince o veinte mil hombres que disciplinarán prontamente con sus jefes, oficiales, sargentos, cabos, y soldados veteranos. A este ejército seguirá otro todavía más temible, de ministros, embajadores, consejeros, magistrados, toda la jerarquía eclesiástica y los grandes de España, cuya profesión es el dolo y la intriga, condecorados con ostentosos títulos, muy adecuados para deslumbrar a la multitud; que derramándose como un torrente, lo inundarán todo arrancando las semillas, y hasta las raíces del árbol de la libertad de Colombia. Las tropas combatirán en el campo; y éstos desde sus gabinetes, nos harán la guerra por los resortes de la seducción y del fanatismo.

Conclusiones y Recomendaciones

Así pues, no nos queda otro recurso para precavernos de estas calamidades, que el de pacificar rápidamente nuestras provincias sublevadas, para llevar después nuestras armas contra las enemigas; y formar de este modo, soldados y oficiales dignos de llamarse las columnas de la patria.

Todo conspira a hacernos adoptar esta medida: sin hacer mención de la necesidad urgente que tenemos de cerrarle las puertas al enemigo, hay otras razones tan poderosas para determinarnos a la ofensiva, que sería una falta militar, y política inexcusables, dejar de hacerla. Nosotros nos hallamos invadidos, y por consiguiente forzados a rechazar al enemigo más allá de la frontera. Además, es un principio del arte que toda guerra defensiva es perjudicial y ruinosa para el que la sostiene; pues lo debilita sin esperanza de indemnizarlo: y que las hostilidades en el territorio enemigo, siempre son provechosas, por el bien que resulta del mal del contrario; así no debemos, por ningún motivo emplear la defensiva.

Debemos considerar también el estado actual del enemigo, que se halla en una posición muy crítica, habiéndosele desertado la mayor parte de sus soldados criollos; y teniendo al mismo tiempo que guarnecer las patrióticas ciudades de Caracas, Puerto Cabello, La Guaira, Barcelona, Cumaná, y Margarita en donde existen sus depósitos; sin que se atrevan a desamparar estas plazas, por temor de una insurrección general en el acto de separarse de ellas. De modo que no sería imposible que llegasen nuestras tropas hasta las puertas de Caracas, sin haber dado una batalla campal.

Es una cosa positiva, que en cuanto nos presentemos en Venezuela, se nos agregan millares de valerosos patriotas, que suspiran por vernos aparecer, para sacudir el yugo de sus tiranos, y unir sus esfuerzos en los nuestros, en defensa de la libertad.

La naturaleza de la presente campaña nos proporciona la ventaja de aproximarnos a Maracaibo, por Santa Marta, y a Barinas por Cúcuta.

Aprovechemos, pues, instantes tan propicios; no sea que los refuerzos que incesantemente deben llegar de España, cambien absolutamente el aspecto de los negocios, y perdamos quizás para siempre, la dichosa oportunidad de asegurar la suerte de estos estados.

El honor de la Nueva Granada exige imperiosamente, escarmentar a esos osados invasores, persiguiéndolos hasta los últimos atrincheramientos, como su gloria depende de tomar a su cargo la empresa de marchar a Venezuela, a libertar la cuna de la independencia colombiana, sus mártires, y aquel benemérito pueblo caraqueño, cuyos clamores sólo se dirigen a sus amados compatriotas los granadinos, que ellos aguardan con una mortal impaciencia como a sus redentores. Corramos a romper las cadenas de aquellas víctimas que gimen en las mazmorras, siempre esperando su salvación de vosotros: no burléis su confianza; no seáis insensibles a los lamentos de vuestros hermanos. Id veloces a vengar al muerto, a dar vida al moribundo, soltura al oprimido y libertad a todos.

Cartagena de Indias, diciembre 15 de 1812.

ACTA DE CHACACHACARE (1813)

Un grupo de patriotas del Oriente se había refugiado en Trinidad (entonces colonia británica) y en el cercano islote de Chacacare, desde allí organizaron la expedición libertadora que combatió en Güiría, Irapa, Yaguaraparo, Carúpano, Cumaná, Maturín, Barcelona y otras localidades en los primeros meses de 1813. Esto fue muy importante, pues obligó a las tropas realistas encabezadas por Monteverde a desplazarse hacia las provincias orientales, facilitando así el avance triunfal de Bolívar desde el Occidente.

ACTA DE CHACACHACARE

Violada por el jefe español Don Domingo Monteverde la capitulación que celebró con el ilustre General Miranda el 25 de julio de 1812; y considerando que las garantías que se ofrecen en aquel solemne tratado se han convertido en cadalsos, cárceles, persecuciones y secuestros; que el mismo General Miranda ha sido víctima de la perfidia de su adversario; y en fin, que la sociedad venezolana se halla herida de muerte, cuarenta y cinco emigrados nos hemos reunido en esta hacienda, bajo los auspicios de su dueña, la magnánima señora Doña Concepción Mariño, y congregados en consejo de familia, impulsados por un sentimiento de profundo patriotismo, resolvemos expedicionar sobre Venezuela, con el objeto de salvar esa patria querida de la dependencia española y restituírle la dignidad de nación que el tirano Monteverde y su terremoto, le arrebataron. Mutuamente nos empeñamos nuestra palabra de caballeros de vencer o morir.

En tan gloriosa empresa y de este compromiso ponemos a Dios y a nuestras espadas por testigos. Nombramos Jefe Supremo, con plenitud de facultades, al General Santiago Mariño.

En Chacachacare, 11 de enero de 1813. El Presidente de la Junta Santiago Mariño. El Secretario Francisco Azcue. El Secretario José Francisco Bermúdez. El Secretario Manuel Piar. El Secretario Manuel Valdez.

PROCLAMA DE LA GUERRA A MUERTE (1813)

Simón Bolívar, Brigadier de la Unión, General en Jefe del Ejército del Norte, Libertador de Venezuela.

A sus conciudadanos.

Venezolanos:

Un ejército de hermanos, enviado por el soberano Congreso de la Nueva Granada, ha venido a libertaros, y ya lo tenéis en medio de vosotros, después de haber expulsado a los opresores de las provincias de Mérida y Trujillo.

Nosotros somos enviados a destruir a los españoles, a proteger a los Americanos, y a restablecer los Gobiernos Republicanos que formaban la Confederación de Venezuela. Los Estados que cubren nuestras armas, están regidos nuevamente por sus antiguas Constituciones y Magistrados, gozando plenamente de su libertad e independencia; porque nuestra misión, sólo se dirige a romper las cadenas de la servidumbre, que agobian todavía a algunos de nuestros pueblos, sin pretender dar leyes, ni ejercer actos de dominio, a que el derecho de la guerra podría autorizarnos.

Tocados de vuestros infortunios no hemos podido ver con indiferencia las aflicciones que os hacían experimentar los bárbaros españoles, que os han aniquilado con la rapiña y os han destruido con la muerte: Que han violado los derechos sagrados de las gentes: que han infringido las capitulaciones y los tratos más solemnes; y en fin han cometido todos los crímenes, reduciendo la República de Venezuela a la más espantosa desolación. Así pues, la justicia exige la vindicta, y la necesidad nos obliga a tomarla. Que desaparezcan para siempre del suelo colombiano los monstruos que lo infestan y han cubierto de sangre, que su escarmiento sea igual a la enormidad de su perfidia, para lavar de este modo la mancha de nuestra ignominia, y mostrar a las naciones del Universo, que no se ofende impunemente a los hijos de la América.

A pesar de nuestros justos resentimientos contra los inicuos españoles, nuestro magnánimo corazón se digna aún, abrirles por la última vez una vía a la conciliación y a la amistad: Todavía se les invita a vivir pacíficamente entre nosotros, si detestando sus crímenes, y convirtiéndose de buena fe, cooperan con nosotros a la destrucción del Gobierno intruso de la España, y al restablecimiento de la República de Venezuela.

Todo español que no conspire contra la tiranía en favor de la justa causa, por los medios más activos y eficaces, será tenido por enemigo, y castigado como traidor a la patria, y por consecuencia será irremisiblemente pasado por las armas. Por el contrario, se concede un indulto general y absoluto a los que pasen a nuestro ejército

con sus armas o sin ellas: a los que presten sus auxilios a los buenos ciudadanos que se están esforzando por sacudir el yugo de la tiranía. Se conservarán en sus empleos y destinos a los oficiales de guerra, y magistrados civiles que proclaman el gobierno de Venezuela, y se unan a nosotros; en una palabra, los españoles que hagan señalados servicios al estado, serán reputados y tratados como Americanos.

Y vosotros, Americanos, que el error o la perfidia os ha extraviado de las sendas de la justicia sabed que vuestros hermanos perdonan sinceramente, y lamentan vuestros descarrios, en la íntima persuasión de que vosotros no podéis ser culpables, y que sólo la ceguedad e ignorancia en que os han tenido hasta el presente los autores de vuestras culpas, han podido induciros a ellas. Esta amnistía se extiende hasta los mismos traidores que más recientemente hayan cometido actos de felonía; y será tan religiosamente cumplida, que ninguna razón, causa o pretexto bastará para obligarnos a quebrantar nuestra oferta, por grandes que sean los motivos que nos deis para excitar nuestra animadversión”.

Españoles y Canarios, contad con la muerte, aun siendo indiferentes, si no obráis activamente en obsequio de la libertad de América. Americanos contad con la vida, aun cuando seáis culpables.

Cuartel General de Trujillo, 15 de junio de 1813

Simón Bolívar

PROCLAMA DE SAN CARLOS (1813)

A los españoles y canarios.

Conducidas nuestras armas libertadoras por el Ser Omnipotente, que protege la causa de la justicia y de la naturaleza, hemos libertado todas las provincias de Occidente, batiendo cuatro ejércitos, que en número de 6.000 hombres oprimían a Mérida, Trujillo, Barinas y a los pueblos internos de Caracas.

Nuestro ejército de Oriente ha dado la libertad a Cumaná, Barcelona y todos los llanos hasta Calabozo. No resta, pues, al imperio de los tiranos más que el pequeño territorio comprendido entre Valencia y Caracas, que ellos oprimen con extrema crueldad; pero que está cubierto de millares de patriotas que conocen sus derechos, saben defenderlos, y morirán si es preciso por la gloria de salvar a su patria.

Un puñado de españoles y canarios, pretende con demencia detener el veloz carro de nuestras victorias, guiado por la fortuna y sostenido por el valor divino de nuestros soldados granadinos y venezolanos. Las Bandas enemigas desaparecen delante de nosotros, aún antes de presentarnos, porque temen una espada exterminadora, que la justicia del Cielo ha puesto en nuestras manos para vengar la Humanidad, que tan vilipendiosamente ha sido escarnecida en el suelo americano.

Nuestra benignidad, sin embargo, os convida nuevamente, españoles y canarios, a

gozar de la felicidad de existir entre nosotros en paz y armonía; abandonad esas tristes reliquias del partido de bandidos que infestaron a Venezuela acaudillados por el pérfido Monteverde, que os ha puesto en la crítica y desesperada situación de morir en el campo o en los cadalsos, perdiendo vuestras familias, vuestros hogares y vuestras propiedades. Si queréis vivir, no os queda otro recurso que pasaros a nuestros ejércitos, o conspirar directa o indirectamente contra el intruso e inicuo gobierno español; pero si permanecéis en la indiferencia sin tomar parte en el restablecimiento de la República de Venezuela, seréis privados de vuestras propiedades; y sabed que cuantos españoles sirvan en las armas, y sean prisioneros en el campo de batalla, serán sin remisión condenados a muerte.

Confiad en nuestras ofertas liberales, y temed nuestras amenazas, porque ellas son infalibles. Todos los españoles y canarios que se han presentado a nuestro ejército, han sido conservados en sus destinos, y son tratados como Americanos, asegurándoos que son dignos de este título, y se portan con el valor y la lealtad que caracteriza a los hijos de Colombia. Del mismo modo, han sido recibidos con amistad y clemencia todos aquellos españoles que han probado no ser desafectos a nuestro sistema, y se han mantenido en inacción mientras los tiranos perseguían con el oprobio y la muerte a los inocentes Americanos.

Nuestras huestes no han menester de vuestros auxilios para triunfar; pero nuestra humanidad necesita de ejercerse a favor de los hombres aun siendo españoles, y se resiste a derramar la sangre humana que tan dolorosamente nos vemos obligados a verter al pie del árbol de la Libertad.

Por última vez, Españoles y Canarios, oíd la voz de la justicia y de la clemencia. Si preferís nuestra causa a la de los tiranos, seréis perdonados, y disfrutareis de vuestros bienes, vidas y honor; y si persistís en ser nuestros enemigos, alejaos de nuestro país, o preparaos a morir.

Cuartel General de San Carlos, 28 de julio de 1813

Simón Bolívar

ACTA DE LA MUNICIPALIDAD DE CARACAS ACLAMANDO AL BRIGADIER DE LA UNION Y GENERAL EN JEFE DE LAS ARMAS LIBERTADORAS CIUDADANO SIMÓN BOLIVAR, “CAPITÁN GENERAL DE LOS EJERCITOS Y LIBERTADOR DE VENEZUELA”

En la ciudad de Caracas, a catorce de octubre de mil ochocientos trece, tercero de la República y primero de la guerra a muerte, concurrieron a cabildo extraordinario, precedida citación del mismo día, los ciudadanos Cristóbal de Mendoza, gobernador político del Estado, Juan Antonio Rodríguez Domínguez, juez de policía presidente

de la Municipalidad; Vicente y Jacinto Ibarra, alguaciles mayores; y los municipales Andrés Narvarte, Marcelino Algain, Miguel Camacho, Francisco Ignacio Alvarado Serrano, José Ventura Santana, Rafael Escorihuela, y los síndicos José Ángel de Álamo y Pedro Pablo Díaz, el ciudadano Antonio Fernández de León, director general de rentas nacionales, los corregidores Carlos Machado, Francisco Talavera, Ramón García Cádiz y Vicente López Méndez, y el prior del Consulado Juan Toro; no habiendo asistido los demás individuos de la Municipalidad por legítimo impedimento.

Así congregados, tomó la palabra el ciudadano gobernador político como presidente nato de todos los cabildos del distrito y de este acto, y propuso a la Asamblea si estaba dispuesta, como manifestó incontinenti estarlo, a entrar en discutir y acordar la demostración particular que la misma, en nombre del pueblo venezolano, se hallaba en el necesario caso de tributar al General del Ejército Libertador, ciudadano Simón Bolívar pues que siempre victorioso y siempre triunfante de las huestes españolas que nos oprimían, ha entrado ayer la segunda vez en esta capital, coronado de laureles, entre los vivas y aplausos más expresivos y sinceros de todos los cuerpos militares y civiles, del eclesiástico, con su prelado a la cabeza, de todas las personas más ilustres y notables del país y de un pueblo numerosísimo que Espontáneamente concurrió a recibirle, vencedor y glorioso, por haber dejado deshechas y aniquiladas las fuerzas enemigas que vinieron últimamente de España, en los campos memorables de Bárbula y Las Trincheras y encerrados sus miserables restos en Puerto Cabello.

Uniforme, pues, el voto de los concurrentes en ceñir la demostración al grado militar de que se ha hecho digno por sus servicios, sobre el de brigadier, que no debe a Venezuela, su patria, sino al ilustre Gobierno de la Nueva Granada, protector de nuestra libertad, y a determinarle un epíteto o sobrenombre que immortalice su memoria en los anales de la América libre; la Asamblea, como órgano de la voluntad expresa y general que han manifestado los pueblos a quienes este invicto General y sus compañeros de armas han roto las cadenas, y que no pueden ver con indiferencia el Héroe Libertador con el sólo carácter de brigadier en que se ha mantenido por una consecuencia de su delicada moderación, cuando él mismo ha ascendido y condecorado con grados militares, aun de mayor jerarquía que el suyo a los que se han distinguido en la campaña; resolvió aclamar, como por el presente acto aclama solemnemente, el Brigadier de la Unión y General en Jefe de las armas libertadoras, ciudadano Simón Bolívar, por Capitán General de los Ejércitos de Venezuela, vivo y efectivo, con todas las prerrogativas y preeminencias correspondientes a este grado militar. También le aclama la Asamblea con el sobrenombre de Libertador de Venezuela, para que use de él como de un don que consagra la patria agradecida a un hijo tan benemérito. Y espera la Asamblea que, puesta esta acta en manos de Su Excelencia por medio de una diputación, la aceptará como un testimonio de su gratitud; quedando encargado el ciudadano gobernador político de trasmitirla a los demás Estados para su inteligencia y satisfacción, igualmente que a los cabildos de Caracas, por conducto del presidente.

Finalmente acordó la Asamblea que en las portadas de todas las Municipalidades del distrito se fije con caracteres bien inteligibles esta inscripción: “Bolívar, Libertador de Venezuela”; y firmaron de que certifico. Cristóbal de Mendoza, Juan Antonio Rodríguez Domínguez, Vicente Ibarra, Jacinto Ibarra. Andrés de Narvarte. Marcelino Algain. Miguel Camacho. Francisco Ignacio Alvarado Serrano. José Ventura Santana. Rafael Escorihuela. José Ángel de Álamo. Pedro Pablo Díaz. Antonio Fernández de León. Carlos Machado. Francisco Talavera. Ramón García Cádiz. Doctor Vicente López. Juan Toro.

Francisco León de Urbina Teniente Secretario

CONTESTACIÓN DE SIMÓN BOLÍVAR A LA MUNICIPALIDAD DE CARACAS (1813)

Señores de la Ilustre Municipalidad. Señores: La diputación de vuestras señorías, me ha presentado el acta de 14 del corriente, que a nombre de los pueblos me transmiten vuestras señorías como la debida recompensa a las victorias que he conseguido, y han dado la libertad a mi patria.

He tenido, es verdad, el honor de conducir en el campo de batalla, soldados valientes, jefes impertérritos y peritos, bastantes por sí solos a haber realizado la empresa memorable que felizmente han terminado nuestras armas. Vuestras señorías me aclaman Capitán General de los Ejércitos y Libertador de Venezuela, título más glorioso y satisfactorio para mí, que el cetro de todos los imperios, de la tierra; pero vuestras señorías deben considerar que el Congreso de la Nueva Granada, el mariscal de campo José Félix Ribas, el coronel Atanasio Girardot, el brigadier Rafael Urdaneta, el comandante D’Eluyar, el comandante Campo Elías y los demás oficiales y tropas son verdaderamente estos ilustres libertadores. Ellos, señores, y no yo, merecen las recompensas conque a nombre de los pueblos quieren premiar vuestras señorías en mí, servicios que éstos han hecho.

El honor que se me hace es tan superior a mi mérito, que no puedo contemplarle sin confusión.

El Congreso de la Nueva Granada confió a mis débiles esfuerzos el restablecimiento de nuestra República, Yo he puesto de mi parte el celo; ningún peligro me ha detenido. Si esto puede darme lugar entre los ciudadanos de nuestra nación, los felices resultados de la campaña que han dirigido mis órdenes, es un digno galardón de estos servicios, que todos los soldados del ejército han prestado igualmente bajo las banderas republicanas.

Penetrado de gratitud he leído el acta generosa en que me aclaman, sin embargo, Capitán General de los Ejércitos y Libertador de Venezuela. Yo sé cuánto debo al carácter de vuestras señorías, y mucho más a los pueblos, cuya voluntad me expresan,

y la ley del deber, más poderosa para mí que los sentimientos del corazón, me impone la obediencia a las instancias de un pueblo libre, y acepto con los más profundos sentimientos de veneración a mi patria y a vuestras señorías, que son sus órganos, tan grandes munificencias.

Dios guarde a vuestras señorías muchos años. Caracas, 18 de octubre de 1813 - 3º de la independencia.

Simón Bolívar.

PARTE OFICIAL DE LA BATALLA DE LA VICTORIA (1814)

A las siete de esta mañana, me dio parte la descubierta, que el enemigo con todas sus fuerzas de infantería y caballería se aproximaba a esta Villa; efectivamente a las 8 de la mañana nuestra avanzada rompió el fuego, y a las 8 y media se había ya empeñado la acción con todas las tropas; el enemigo hizo desplegar por San Mateo 500 hombres de caballería y 200 fusileros, que al acto de cerrar el fuego se apoderaron del Río y del Calvario, y con 2.000 hombres de caballería y 700 de fusil atacaron por el Pantanero: inmediatamente con su numerosa caballería me cerraron por todas partes; y en aquel momento me decidí a que perecieran primero todas las tropas que estaban a mi mando, que abandonar la Plaza. Efectivamente continuó de ambas partes un fuego horroroso; pero bien sostenido hasta las 4 y media de la tarde, que no quedándome ya la mitad de mis tropas, y muerta y herida la mayor parte de la oficialidad, vi levantar un humo por el camino de San Mateo; y luego debí creer sería el Comandante Campo Elías, que con su fuerza había llegado. Entonces hice salir 100 hombres de caballería y 50 cazadores, que rompiendo la línea enemiga protegiesen la entrada de las tropas auxiliares, y de que no, volviesen a replegar sobre mi línea. Afortunadamente esta división encontró empeñada la acción de las tropas enemigas con el Comandante Campo Elías; pero atacando aquellas, hubo de facilitar la entrada de aquel valiente jefe. Reforzado yo con este auxilio, hice tomar varias de las posiciones que ocupaba el enemigo, y a las 5 y media de la tarde, este huyó Precipitadamente por todas partes, quedando cortadas varias de sus Divisiones, por Aragua arriba, la Calera; y las demás encumbrándose en los Cerros del Pantanero, huyeron sin concierto; y sin haberse podido reunir una tercera parte de sus fuerzas, tiraron por las montañas que caen hacia El Pao. En aquel momento los hice perseguir por todas partes, pero entrando la noche, ha sido preciso reunir las tropas para que viniesen a desayunarse, y los caballos tomen algún pienso. El ha dejado cubiertas de cadáveres las calles de esta villa; mucha parte de sus caballos han quedado en nuestro poder. Sus municiones, y bastante número de fusiles hemos recogido hasta ahora; pero la noche no nos ha permitido, ni hacer su enumeración, ni hacer recorrer el campo de batalla. No hemos hecho prisioneros, porque nuestra tropa no ha dado cuartel. Por nuestra parte hemos perdido como cien

hombres, y, cerca de 400 heridos; entre los primeros tenemos que llorar la muerte del intrépido Comandante de soberbios dragones C.L. María Ribas Dávila; el Teniente de caballería C. Ron; el Subteniente de infantería C.N. Picón; y de los segundos a los Capitanes Pierret, Rouques; a los del igual clase Juan Salías, Francisco Mora, mi edecán Vicente Malpica, Casimiro Esparragosa, José Acosta el Moreno, y José Plaza; y los Tenientes CC. Pedro Correa, Basilio Álvarez; y los Subtenientes CC. José Ruiz, Ulpiano Díaz, Manuel María España, Tomás Muñoz, José Álvarez, Ciriaco Carreño, Ribont; y el Guarda-almacén Julián Rouyer. A mí me han muerto dos caballos bajo mis piernas, mas no he recibido daño alguno. Toda la tropa y oficialidad han mostrado el mayor valor, y han dado a conocer a los enemigos de la libertad Americana, que en cualquier parte donde se tremole el estandarte de la República, serán destrozadas sus fuerzas por enormes que sean. Boves en persona mandaba la acción, a quien se le han cogido todos sus libros de órdenes.

Dios guarde a VS. muchos años - Cuartel General de La Victoria, 13 de Febrero de 1814.

José Felix Ribas

PROCLAMA DE EL LIBERTADOR A LOS SOLDADOS DEL EJÉRCITO VENCEDOR EN LA VICTORIA EN 13 DE FEBRERO DE 1814.

Soldados.

Vosotros en quienes el amor a la patria es superior a todos los sentimientos habéis ganado ayer la palma del triunfo, elevando al último grado de gloria a esta patria privilegiada que ha podido inspirar el heroísmo en vuestras almas impertérritas. Vuestros nombres no irán nunca a perderse en el olvido. Contemplad la gloria que acabáis de adquirir, vosotros cuya espada terrible ha inundado el campo de La Victoria con la sangre de esos feroces bandidos; sois el instrumento de la Providencia para vengar la virtud sobre la tierra, dar la libertad a vuestros hermanos y anonadar con ignominia esas numerosas tropas acaudilladas por el más perverso de los tiranos.

¡Caraqueños! El sanguinario Boves intentó llevar hasta vuestras puertas el crimen y la ruina: a esa inmortal ciudad, la primera que dio el ejemplo de la libertad en el hemisferio de Colón. ¡Insensato! Los tiranos no pueden acercarse a sus muros invencibles, sin expirar con su impura sangre la audacia de sus delirios.

El general Ribas, sobre quien la adversidad no puede nada, el héroe de Niquitao y Los Horcones, será desde hoy titulado EL VENCEDOR DE LOS TIRANOS EN LA VICTORIA,

Los que no pueden recoger de sus compatriotas y del mundo la gratitud y la admiración que los deben, el bravo coronel Rivas Dávila, Ron y Picón, serán conservados en los anales de la gloria. Con su sangre compraron el triunfo más brillante: la posteridad recordará sus nobles cenizas. Son más dichosos en vivir en el corazón de sus conci-

dadanos que vosotros en medio de ellos.

Volad, vencedores, sobre las huellas de los fugitivos, sobre esas bandas de tártaros, que embriagados de sangre, intentaban aniquilar la América culta, cubrir de polvo los monumentos de la virtud y del genio; pero en vano, porque vosotros habéis salvado la patria.

Cuartel general de Valencia, Febrero 13 de 1814.

SIMÓN BOLÍVAR.

MANIFIESTO DE CARÚPANO (1814)

Simón Bolívar, Libertador de Venezuela y General en Jefe de sus Ejércitos.

A sus Conciudadanos.

Ciudadanos: Infeliz del magistrado que autor de las calamidades o de los crímenes de su patria se ve forzado a defenderse ante el tribunal del pueblo de las acusaciones que sus conciudadanos dirigen contra su conducta; pero es dichosísimo aquél que corriendo por entre los escollos de la guerra, de la política y de las desgracias públicas, preserva su honor intacto y se presenta inocente a exigir de sus propios compañeros de infortunio una recta decisión sobre su inculpabilidad.

Campañas Militares y Apoyo de la Nueva Granada

Yo he sido elegido por la suerte de las armas para quebrantar vuestras cadenas, como también he sido, digámoslo así, el instrumento de que se ha valido la Providencia para colmar la medida de vuestras aflicciones. Sí, yo os he traído la paz y la libertad pero en pos de estos inestimables bienes han venido conmigo la guerra y la esclavitud. La victoria conducida por la justicia, fue siempre nuestra guía hasta las ruinas de la ilustre capital de Caracas que arrancamos de manos sus opresores. Los guerreros granadinos no marchitaron jamás sus laureles mientras combatieron contra los dominadores de Venezuela, y los soldados caraqueños fueron coronados con igual fortuna contra los fieros españoles que intentaron de nuevo subyugarnos. Si el destino inconstante hizo alternar la victoria entre los enemigos y nosotros, fue sólo en favor de pueblos americanos que una inconcebible demencia hizo tomar las armas para destruir a sus libertadores y restituir el cetro a sus tiranos.

Guerra entre Hermanos

Así parece que el cielo para nuestra humillación y nuestra gloria ha permitido que nuestros vencedores sean nuestros hermanos y que nuestros hermanos únicamente triunfen de nosotros. El ejército libertador exterminó las bandas enemigas, pero no

ha podido ni debido exterminar unos pueblos por cuya idea ha lidiado en centenares de combates. No es justo destruir los hombres que no quieren ser libres, ni es libertad la que se goza bajo el imperio de las armas contra la opinión de seres fanáticos cuya depravación de espíritu les hace amar las cadenas como los vínculos sociales.

No os lamentéis, pues, sino de vuestros compatriotas que instigados por los furores de la discordia os han sumergido en ese piélago de calamidades, cuyo aspecto solo hace estremecer a la naturaleza, y que sería tan horroroso como imposible pintarlos. Vuestros hermanos y no los españoles han desgarrado vuestro seno, derramado vuestra sangre, incendiado vuestros hogares y os ha condenado a la expatriación. Vuestros clamores deben dirigirse contra esos ciegos esclavos que pretenden ligaros a las cadenas que ellos mismos arrastran; y no os indignéis contra los mártires que fervorosos defensores de vuestra libertad han prodigado su sangre en todos los campos, han arrostrado todos los peligros, y se han olvidado de sí mismos por salvaros de la muerte o de la ignominia. Sed justos en vuestro dolor, como es justa la causa que lo produce. Que vuestros tormentos no os enajenen, ciudadanos, hasta el punto de considerar a vuestros protectores y amigos como a cómplices de crímenes imaginarios, de intención, o de omisión. Los directores de vuestros destinos no menos que sus cooperadores, no han tenido otro designio, que el de adquirir una perpetua felicidad para vosotros, que fuese para ellos una gloria inmortal. Más, si los sucesos no han correspondido a sus miras, y si desastres sin ejemplo han frustrado empresa tan laudable, no ha sido por efecto de ineptitud o cobardía, ha sido, sí, la inevitable consecuencia de un proyecto agigantado superior a todas las fuerzas humanas. La destrucción de un gobierno, cuyo origen se pierde en la oscuridad de los tiempos: la subversión de principios establecidos: la mutación de costumbres: el trastorno de la opinión, y el establecimiento en fin de la libertad en un país de esclavos, es una obra tan imposible de ejecutar súbitamente, que está fuera del alcance de todo poder humano, por manera que nuestra excusa de no haber obtenido lo que hemos deseado, es inherente a la causa que seguimos, porque así como la justicia justifica la audacia de haberla emprendido, la imposibilidad de su adquisición califica la insuficiencia de los medios. Es laudable, es noble y sublime, vindicar la naturaleza ultrajada por la tiranía: nada es comparable a la grandeza de este acto y aun cuando la desolación y la muerte sean el premio de tan glorioso intento, no hay razón para condenarlo, porque no es lo asequible lo que se debe hacer, sino aquello a que el derecho nos autoriza.

En vano, esfuerzos inauditos han logrado innumerables victorias, compradas al caro precio de la sangre de nuestros heroicos soldados. Un corto número de sucesos por parte de nuestros contrarios, ha desplomado el edificio de nuestra gloria, estando la masa de los pueblos descarriada, por el fanatismo religioso, y seducida por el incentivo de la anarquía devoradora. A la antorcha de la libertad, que nosotros hemos presentado a la América como la guía y el objeto de nuestros conatos, han opuesto nuestros enemigos la hacha incendiaria de la discordia, de la devastación y el grande estímulo

de la usurpación de los honores y de la fortuna de los hombres envilecidos por el yugo de la servidumbre y embrutecidos por la doctrina de la superstición. ¿Cómo podría preponderar la simple teoría de la filosofía política sin otros apoyos que la verdad y la naturaleza, contra el vicio armado con el desenfreno de la licencia, sin más límites que su alcance y convertido de repente por un prestigio religioso en virtud política y en caridad cristiana? No, no son los hombres vulgares los que pueden calcular el eminente valor del reino de la libertad, para que lo prefieran a la ciega ambición y a la vil codicia. De la decisión de esta importante cuestión ha dependido nuestra suerte: Ella estaba en manos de nuestros compatriotas que pervertidos han fallado contra nosotros: de resto todo lo demás ha sido consiguiente a una determinación más deshonrosa que fatal, y que debe ser más lamentable por su esencia que por sus resultados.

Los Dirigentes y las Fuerzas Sociales

Es una estupidez maligna atribuir a los hombres públicos las vicisitudes que el orden de las cosas produce en los estados, no estando en la esfera de las facultades de un general o magistrado contener en un momento de turbulencia, de choque, y de divergencia de opiniones el torrente de las pasiones humanas, que agitadas por el movimiento de las revoluciones se aumentan en razón de la fuerza que las resiste. Y aun cuando graves errores o pasiones violentas en los jefes causen frecuentes perjuicios a la República, estos mismos perjuicios deben, sin embargo, apreciarse con equidad y buscar su origen en las causas primitivas de todos los infortunios: la fragilidad de nuestra especie, y el imperio de la suerte en todos los acontecimientos. El hombre es el débil juguete de la fortuna, sobre la cual suele calcular con fundamento muchas veces, sin poder contar con ella jamás, porque nuestra esfera no está en contacto con la suya de un orden muy superior a la nuestra. Pretender que la política y la guerra marchen al grado de nuestros proyectos, obrando a tientas con solo la fuerza de nuestras intenciones, y auxiliadas por los limitados medios que están a nuestro arbitrio, es querer lograr los efectos de un poder divino por resortes humanos.

Asume sus responsabilidades con convicción de inocencia

Yo, muy distante de tener la loca presunción de conceptuarme inculpable de la catástrofe de mi patria, sufro al contrario, el profundo pesar de crearme el instrumento infausto de sus espantosas miserias, pero soy inocente porque mi conciencia no ha participado nunca del error voluntario o de la malicia, aunque por otra parte haya obrado mal y sin acierto. La convicción de mi inocencia me la persuade mi corazón, y este testimonio es para mí el más auténtico, bien que parezca un orgulloso delirio. He aquí la causa porque desdeñando responder a cada una de las acusaciones que de buena o mala fe se me puedan hacer, reservo este acto de justicia, que mi propia

vindicta exige, para ejecutarlo ante un tribunal de sabios, que juzgarán con rectitud y ciencia de mi conducta en mi misión a Venezuela. Del Supremo Congreso de la Nueva Granada hablo, de este augusto cuerpo que me ha enviado con sus tropas a auxiliarnos como lo han hecho heroicamente hasta expirar todas en el campo del honor. Es justo y necesario que mi vida pública se examine con esmero, y se juzgue con imparcialidad. Es justo y necesario que yo satisfaga a quien haya ofendido y que se me indemnice de los cargos erróneos a que no he sido acreedor. Este gran juicio debe ser pronunciado por el soberano a quien he servido: yo os aseguro que será tan solemne cuanto sea posible, y que mis hechos serán comprobados por documentos irrefragables. Entonces sabréis si he sido indigno de vuestra confianza, o si merezco el nombre de Libertador. Yo os juro, amados compatriotas, que este augusto título que vuestra gratitud me tributó cuando os vine a arrancar las cadenas, no será vano. Yo os juro que Libertador o muerto, mereceré siempre el honor que me habéis hecho; sin que haya potestad humana sobre la Tierra que detenga el curso que me he propuesto seguir hasta volver segundamente a libertaros, por la senda del occidente, regada con tanta sangre y adornada de tantos laureles. Esperad compatriotas al noble, al virtuoso pueblo granadino que volará ansioso de recoger nuevos trofeos, a prestaros nuevos auxilios, y a traeros de nuevo la libertad, si antes vuestro valor no la adquiere. Sí, si vuestras virtudes solas son capaces de combatir con suceso contra esa multitud de frenéticos que desconocen su propio interés y honor; pues jamás la libertad ha sido subyugada por la tiranía. No comparéis vuestras fuerzas físicas con las enemigas, porque no es comparable el espíritu con la materia. Vosotros, sois hombres, ellos son bestias, vosotros sois libres, ellos esclavos. Combatid, pues, y venceréis. Dios concede la victoria a la constancia. Carúpano, 7 de septiembre de 1814.
Bolívar.

De nuevo en el Exilio (1814-1816) Nuevo intento por restablecer la República en 1816-1817

Muchos jefes republicanos tuvieron que salir de Venezuela. En los últimos meses de 1814, y después de las agresiones contra ellos, Bolívar, Mariño y gran número de patriotas tuvieron que refugiarse nuevamente en la Nueva Granada, islas del Caribe y otros lugares de asilo.

Después de participar en campañas militares en la Nueva Granada, Simón Bolívar pudo rendir cuentas de su actuación en Venezuela y trató de gestionar recursos para una nueva expedición libertadora hacia Venezuela. Como ello no fue posible, debió salir de Nueva Granada hacia la isla de Jamaica. Allí, en esa colonia británica continuó su prédica a favor de la causa patriota. Con ese objeto escribió e hizo publicar su profética <<Carta de Jamaica>> en 1815.

Como no fue posible obtener los recursos para una expedición hacia Venezuela se embarcó con algunos auxilios para ayudar a los sitiados patriotas de Cartagena que resistían heroicamente. No obstante, tuvieron que cambiar de planes y refugiarse en Haití al saberse la toma de Cartagena por parte de los ejércitos realistas.

Desde Haití, y con la ayuda del presidente Petión, pudieron los emigrados de Venezuela y Nueva Granada organizar dos expediciones libertadoras en 1816. Esas expediciones, bajo la jefatura suprema de El Libertador Simón Bolívar, permitieron el restablecimiento de la República.

Después de desembarcar en Margarita, Bolívar proclamó en Santa Ana del Norte que los pueblos debían incorporarse a la lucha por la independencia y participar en la organización política de la nación. Una vez iniciadas las campañas militares en Tierra Firme, se ofreció la libertad de los esclavos negros y se les invitó a participar activamente. Los fracasos militares en la región central (Ocumare de la Costa y valles de Aragua) obligaron a Bolívar a regresar a Oriente. Allí fue desconocido y debió regresar a Haití. A finales de ese año 1816, pudo regresar con una nueva expedición a continuar la lucha. Esta vez, el esfuerzo se dirigirá fundamentalmente hacia Guayana.

El Congreso de Cariaco

Un grupo de patriotas del Oriente y algunos otros jefes republicanos reunió un <<Congreso>> en San Felipe de Cariaco. Esta asamblea política quiso separar a Bolívar del poder y pretendió restablecer la Constitución Federal de 1811. El Libertador Bolívar y la vasta mayoría de los republicanos no aceptó la validez de ese “congresillo” de Cariaco y por ello su duración fue efímera.

LA CARTA DE JAMAICA (La llamada Carta Profética)

CONTESTACIÓN DE UN AMERICANO MERIDIONAL A UN CABALLERO DE ESTA ISLA

Kingston, 6 de septiembre de 1815

Dificultad de la Tarea a Realizar

Me apresuro a contestar la carta de 29 del mes pasado que Usted me hizo el honor de dirigirme, y que yo recibí con la mayor satisfacción.

Sensible, como debo, al interés que Usted ha querido tomar por la suerte de mi patria, afligiéndose con ella por los tormentos que padece, desde su descubrimiento hasta estos últimos períodos, por parte de sus destructores los españoles no siento menos el comprometimiento en que me ponen las solícitas demandas que Usted me hace sobre los objetos más importantes de la política Americana. Así, me encuentro en un conflicto, entre el deseo de corresponder a la confianza conque Usted me favorece, y el impedimento de satisfacerla, tanto por la falta de documentos y libros, cuanto por los limitados conocimientos que poseo de un país tan inmenso, variado y desconocido, como el Nuevo Mundo.

En mi opinión es imposible responder a las preguntas con que Usted me ha honrado. El mismo barón de Humboldt, con su universalidad de conocimientos teóricos y prácticos, apenas lo haría con exactitud, porque aunque una parte de la estadística y revolución de América es conocida, me atrevo a asegurar que la mayor está cubierta de tinieblas, y, por consecuencia, sólo se pueden ofrecer conjeturas más o menos aproximadas, sobre todo en lo relativo a la suerte futura y a los verdaderos proyectos de los Americanos; pues cuantas combinaciones suministra la historia de las naciones, de otras tantas es susceptible la nuestra por su posición física, por las vicisitudes de la guerra, y por los cálculos de la política.

Como me conceptúo obligado a prestar atención a la apreciable carta de Usted, no menos que a sus filantrópicas miras, me animo a dirigirle estas líneas en las cuales ciertamente no hallará Usted las ideas luminosas que desea, mas si las ingenuas expresiones de mis pensamientos.

Barbaridades de la Conquista Española

“Tres siglos ha, dice Usted, que empezaron las barbaridades que los españoles cometieron en el grande hemisferio de Colón”. Barbaridades que la presente edad ha rechazado como fabulosas, porque parecen superiores a la perversidad humana; y jamás serían creídas por los críticos modernos, si, constantes y repetidos documentos, no testificasen estas infaustas verdades. El filantrópico obispo de Chiapas, el apóstol de la

América, Las Casas, ha dejado a la posteridad una breve relación de ellas, extractadas de las sumarias que siguieron en Sevilla a los conquistadores, con el testimonio de cuantas personas respetables había entonces en el Nuevo Mundo, y con los procesos mismos que los tiranos se hicieron entre sí, como consta por los más sublimes historiadores de aquel tiempo. Todos los imparciales han hecho justicia al celo, verdad y virtudes de aquel amigo de la humanidad, que con tanto fervor y firmeza denunció ante su gobierno y contemporáneos los actos más horrorosos de un frenesí sanguinario.

¡Con cuanta emoción de gratitud leo el pasaje de la carta de Usted en que me dice: “que espera que los sucesos que siguieron entonces a las armas españolas, acompañen ahora a las de sus contrarios, los muy oprimidos Americanos meridionales”! Yo tomo esta esperanza por una predicción, si la justicia decide las contiendas de los hombres. El suceso coronará nuestros esfuerzos porque el destino de la América se ha fijado irrevocablemente, el lazo que la unía a la España está cortado: la opinión era toda su fuerza; por ella se estrechaban mutuamente las partes de aquella inmensa monarquía; lo que antes las enlazaba, ya las divide; más grande es el odio que nos ha inspirado la Península, que el mar que nos separa de ella; menos difícil es unir los dos continentes, que reconciliar los espíritus de ambos países.

El dominio de España

El hábito a la obediencia; un comercio de intereses, de luces, de religión; una recíproca benevolencia, una tierna solicitud por la cuna y la gloria de nuestros padres; en fin, todo lo que formaba nuestra esperanza, nos venía de España. De aquí nacía un principio de adhesión que parecía eterno, no obstante, que la conducta de nuestros dominadores relajaba esta simpatía, o, por mejor decir, este apego forzado por el imperio de la dominación. Al presente sucede lo contrario; la muerte, el deshonor, cuanto es nocivo, nos amenaza y tememos; todo lo sufrimos de esa desnaturalizada madrastra. El velo se ha rasgado, ya hemos visto la luz, y se nos quiere volver a las tinieblas; se ha roto las cadenas; ya hemos sido libres, y nuestros enemigos pretenden de nuevo esclavizarnos. Por lo tanto, la América combate con despecho; y rara vez la desesperación no ha arrastrado tras sí la victoria.

Estado de la Revolución en Hispanoamérica

Porque los sucesos hayan sido parciales y alternados, no debemos desconfiar de la fortuna. En sus partes triunfan los independientes mientras que los tiranos en lugares diferentes obtienen sus ventajas, y ¿cuál es el resultado final? ¿No está el Nuevo Mundo entero, conmovido y armado para su defensa? Echemos una ojeada y observemos una lucha simultánea en la inmensa extensión de este hemisferio.

El belicoso estado de las provincias del Río de la Plata ha purgado su territorio y conducido sus armas vencedoras al Alto Perú, conmoviendo a Arequipa e inquietando a los realistas de Lima. Cerca de un millón de habitantes disfruta allí de su libertad.

El reino de Chile, poblado de 800.000 almas, está lidiando contra sus enemigos que pretenden dominarlo; pero en vano, porque los que antes pusieron un término a sus conquistas, los indómitos y libres araucanos, son sus vecinos y compatriotas; y su ejemplo sublime es suficiente para probarles, que el pueblo que ama su independencia por fin la logra.

El virreinato del Perú, cuya población asciende a millón y medio de habitantes, es sin duda el más sumiso y al que más sacrificios se le han arrancado para la causa del Rey; y bien que sean vanas las relaciones concernientes a aquella porción de América, es indudable que ni está tranquila, ni es capaz de oponerse al torrente que amenaza a las más de sus provincias.

La Nueva Granada que es, por decirlo así, el corazón de la América, obedece a un gobierno general, exceptuando el reino de Quito, que con la mayor dificultad contiene sus enemigos por ser fuertemente adicto a la causa de su patria, y las provincias de Panamá y Santa Marta que sufren, no sin dolor, la tiranía de sus señores. Dos millones y medio de habitantes están esparcidos en aquel territorio, que actualmente defienden contra el ejército español bajo el general Morillo, que es verosímil sucumba delante de la inexpugnable plaza de Cartagena. Mas si la tomare será a costa de grandes pérdidas, y desde luego carecerá de fuerzas bastantes para subyugar a los morigerados y bravos moradores del interior.

En cuanto a la heroica y desdichada Venezuela, sus acontecimientos han sido tan rápidos, y sus devastaciones tales, que casi la han reducido a una absoluta indigencia y una soledad espantosa; no obstante que era uno de los más bellos países de cuantos hacían el orgullo de América. Sus tiranos gobiernan un desierto; y sólo oprimen a tristes restos que, escapados de la muerte, alimentan una precaria existencia: algunas mujeres, niños y ancianos son los que quedan. Los más de los hombres han perecido por no ser esclavos, y los que viven, combaten con furor en los campos y en los pueblos internos, hasta expirar o arrojar al mar a los que, insaciables de sangre y de crímenes, rivalizan con los primeros monstruos que hicieron desaparecer de la América a su raza primitiva. Cerca de un millón de habitantes se contaba en Venezuela; y, sin exageración, se puede asegurar que una cuarta parte ha sido sacrificada por la tierra; la espada, el hambre, la peste, y las peregrinaciones; excepto el terremoto, todo resultado de la guerra.

En Nueva España había en 1808, según nos refiere el barón de Humboldt, 7.800.000 almas con inclusión de Guatemala. Desde aquella época, la insurrección que ha agitado a casi todas sus provincias ha hecho disminuir sensiblemente aquel cómputo, que parece exacto; pues más de un millón de hombres ha perecido, como lo podrá Usted ver en la exposición de Mr. Walton, que describe con fidelidad los sanguinarios

crímenes cometidos en aquel opulento imperio. Allí la lucha mantiene a fuerza de sacrificios humanos y de todas especies, pues nada ahorran los españoles con tal que logren someter a los que han tenido la desgracia de nacer en este suelo, que parece destinado a empaparse con la sangre de sus hijos. A pesar de todo los mejicanos serán libres porque han abrazado el partido de la patria, con la resolución de vengar a sus antepasados o seguirlos al sepulcro. Ya ellos dicen con Raynal: llegó el tiempo, en fin, de pagar a los españoles suplicios con suplicios y de ahogar esa raza de exterminadores en su sangre o en el mar.

Las islas de Puerto Rico y Cuba que, entre ambas, pueden formar una población de 700 a 800.000 almas, son las que más tranquilamente poseen los españoles, porque están fuera del contacto de los independientes. Mas ¿no son Americanos estos insulares? ¿No son vejados? ¿No desean su bienestar?

Este cuadro representa una escala militar de 2.000 leguas de longitud y 900 de latitud en su mayor extensión, en que 16.000.000 de Americanos defienden sus derechos o están oprimidos por la nación española, que aunque fue, en algún tiempo, el más vasto imperio del mundo, sus restos son ahora impotentes para dominar el nuevo hemisferio y hasta para mantenerse en el antiguo.

Exigencia a la Intervención de Europa en el Conflicto y Crítica a la Neutralidad de Estados Unidos.

¿Y la Europa civilizada, comerciante y amante de la libertad, permite que una vieja serpiente, por solo satisfacer su saña envenenada, devore la más bella parte de nuestro globo? ¡Qué! ¿Está la Europa sorda al clamor de su propio interés? ¿No tiene ya ojos para ver la justicia? ¿Tanto se ha endurecido, para ser de este modo insensible? Estas cuestiones cuanto más las medito, más me confunden; llego a pensar que se aspira a que desaparezca la América; pero es imposible, porque toda la Europa no es España. ¡Qué demencia de la nuestra enemiga, pretender reconquistar la América, sin marina sin tesoro y casi sin soldados! pues los que tiene, apenas son bastantes para retener su propio pueblo en una violenta obediencia y defenderse de sus vecinos. Por otra parte, ¿podrá esta nación hacer el comercio exclusivo de la mitad del mundo, sin manufacturas, producciones territoriales, sin artes, sin ciencias, sin política? lograda que fuese esta loca empresa; y suponiendo más aún, lograda la pacificación, los hijos de los actuales Americanos, unidos con los de los europeos reconquistadores, ¿no volverían a formar dentro de veinte años, los mismos patrióticos designios que ahora se están combatiendo?

La Europa haría un bien, a la España en disuadirla de su obstinada temeridad; porque a lo menos le ahorraría los gastos que expende, y la sangre que derrama; a fin de que fijando su atención en sus propios recintos, fundase su prosperidad y poder sobre bases más sólidas que las de inciertas conquistas, un comercio precario y exacciones violentas en pueblos remotos, enemigos y poderosos. La Europa misma por miras de sana política, debería haber preparado y ejecutado el proyecto de la independencia

Americana; no sólo porque el equilibrio del mundo así lo exige; si no porque este es el medio legítimo y seguro de adquirirse establecimientos ultramarinos de comercio. La Europa que no se halla agitada por las violentas pasiones de la venganza, ambición y codicia, como la España, parece que estaba autorizada por todas las leyes de la equidad a ilustrarla sobre sus bien entendidos intereses.

Cuantos escritores han tratado la materia se acuerdan en esta parte. En consecuencia, nosotros esperábamos con razón que todas las naciones cultas se apresurarían a auxiliarnos, para que adquiriésemos un bien cuyas ventajas son recíprocas a entrambos hemisferios. Sin embargo, ¡cuán frustradas esperanzas! No sólo los europeos, pero hasta nuestros hermanos del norte se han mantenido inmóviles espectadores de esta contienda, que por su esencia es la más justa, y por sus resultados la más bella e importante de cuantas se han suscitado en los siglos antiguos y modernos, porque ¿hasta cuándo se puede calcular la trascendencia de la libertad del hemisferio de Colón?

Crítica a los Monarcas de España

“La felonía con que Bonaparte, dice Ud., prendió a Carlos IV y a Fernando VII, reyes de esta nación, que tres siglos ha aprisionó con traición a dos monarcas de la América meridional, es un acto muy manifiesto de la retribución divina, y al mismo tiempo una prueba de que Dios sostiene la justa causa de los Americanos y les concederá su independencia”.

Parece que Usted quiere aludir al monarca de Méjico Moctezuma, preso por Cortés y muerto, según Herrera, por el mismo, aunque Solís dice que por el pueblo; y a Atahualpa, Inca del Perú, destruido por Francisco Pizarro y Diego de Almagro. Existe tal diferencia entre la suerte de los reyes españoles y de los reyes Americanos, que no admite comparación, los primeros son tratados con dignidad, conservados, y al fin recobran su libertad y trono; mientras que los últimos sufren tormentos inauditos y los vilipendios más vergonzosos.

Sí a Guatimozin, sucesor de Moctezuma, se le trata como emperador y le ponen corona, fue por irrisión y no por respeto, para que experimentase este escarnio antes que las torturas. Iguales a la suerte de este monarca fueron las del rey de Michoacán, Catzontzin; el Zipa de Bogotá y cuantos toquis, Imas, zipas, ulmenes, caciques y demás dignidades indianas, sucumbieron al poder español. El suceso de Fernando VII es más semejante al que tuvo lugar en Chile en 1535, con el ulmen de Copiapó, entonces reinante en aquella comarca. El español Almagro pretextó, como Bonaparte, tomar partido por la causa del legítimo soberano y, en consecuencia, llama al usurpador, como Fernando lo era en España; aparenta restituir al legítimo a sus estados, y termina por encadenar y echar a las llamas al infeliz ulmen, sin querer ni aun oír su defensa. Este es el ejemplo de Fernando VII con su usurpador. Los reyes europeos sólo padecen destierro; el ulmen de Chile termina su vida de un modo atroz.

Respuestas a las interrogantes planteadas

“Después de algunos meses, añado Ud., he hecho muchas reflexiones sobre la situación de los Americanos y sus esperanzas futuras; tomo grande interés en sus sucesos, pero me faltan muchos informes relativos a su estado actual, y a lo que ellos aspiran, deseo infinitamente saber la política de cada provincia, como también su población ¿si desean repúblicas o monarquías, si formarán una gran república, o una gran monarquía? Toda noticia de esta especie que Usted pueda darme, o indicarme las fuentes a que debo ocurrir, la estimaré como un favor muy particular”.

Siempre las almas generosas se interesan en la suerte de un pueblo que se esmera por recobrar los derechos con que el Creador y la naturaleza lo han dotado; y es necesario estar bien fascinado por el error o por las pasiones para no abrigar esta noble sensación: Usted ha pensado en mi país y se interesa por él; este acto de benevolencia me inspira el más vivo reconocimiento.

La Población

He dicho la población que se calcula por datos más o menos exactos, que mil circunstancias hacen fallidos sin que sea fácil remediar esta inexactitud, porque los más de los moradores tienen habitaciones campestres y muchas veces errantes, siendo labradores, pastores, nómadas, perdidos en medio de los espesos e inmensos bosques, llanuras solitarias y aisladas entre lagos y ríos caudalosos. ¿Quién será capaz de formar una estadística completa de semejantes comarcas? Además los tributos que pagan los indígenas; las penalidades de los esclavos; las primicias, diezmos y derechos que pesan sobre los labradores, y otros accidentes alejan de sus hogares a los pobres Americanos. Esto es sin hacer mención de la guerra de exterminio que ya ha segado cerca de un octavo de la población, y ha ahuyentado una gran parte; pues entonces las dificultades son insuperables y el empadronamiento vendrá a reducirse a la mitad del verdadero censo.

El difícil porvenir

Todavía es más difícil, establecer principios sobre su política, y casi profetizar la naturaleza del gobierno que llegará a adoptar. Toda idea relativa al porvenir de este país me parece aventurada. ¿Se pudo prever cuando el género humano se hallaba en su infancia, rodeado de tanta incertidumbre, ignorancia y error, cuál sería el régimen que abrazaría para su conservación? ¿Quién se habría atrevido, a decir, tal nación será república o monarquía, ésta será pequeña, aquella grande?

El Mestizaje Americano

En mi concepto, ésta es la imagen de nuestra situación. Nosotros somos un pequeño género humano; poseemos un mundo aparte; cercado por dilatados mares, nuevo en casi todas las artes y ciencias aunque en cierto modo viejo en los usos de la sociedad civil. Yo considero el estado actual de la América, como cuando desplomado el Imperio Romano cada desmembración formó un sistema político, conforme a sus intereses y situación o siguiendo la ambición particular de algunos jefes, familias o corporaciones; con esta notable diferencia, que aquellos miembros dispersos volvían a restablecer sus antiguas naciones con las alteraciones que exigían las cosas o los sucesos; mas nosotros, que apenas conservamos vestigios de lo que en otro tiempo fue, y que por otra parte no somos indios ni europeos, sino una especie media entre los legítimos propietarios del país y los usurpadores españoles; en suma, siendo nosotros Americanos por nacimiento y nuestros derechos los de Europa, tenemos que disputar éstos a los del país y que mantenernos en él contra la invasión de los invasores; así nos hallamos en el caso más extraordinario y complicado; no obstante que es una especie de adivinación indicar cuál será el resultado de la línea de política que la América siga, me atrevo a aventurar algunas conjeturas, que, desde luego, caracterizo de arbitrarias, dictadas por un deseo racional, y no por un raciocinio probable.

No teníamos Participación Política

La posición de los moradores del hemisferio Americano ha sido, por siglos puramente pasiva: su existencia política era nula. Nosotros estábamos en un grado todavía más abajo de la servidumbre, y por lo mismo con más dificultad para elevarnos al goce de la libertad. Permítame Usted estas consideraciones para establecer la cuestión. Los estados son esclavos por la naturaleza de su constitución o por el abuso de ella. Luego un pueblo es esclavo cuando el gobierno, por su esencia o por sus vicios, huella y usurpa los derechos del ciudadano o súbdito. Aplicando estos principios, hallaremos que la América no sólo estaba privada de su libertad sino también de la tiranía activa y doméstica. Me explicaré, En las administraciones absolutas no se reconoce límites en el ejercicio de las facultades gubernativas: la voluntad del gran sultán, kan, bey y demás soberanos despóticos, es la ley suprema y ésta es casi arbitrariamente ejecutada por los bajaes, kanes y sátrapas subalternos de la Turquía y Persia, que tienen organizada una opresión de que participan los súbditos en razón de la autoridad que se les confía. A ellos está encargada la administración civil, militar y política, de rentas y la religión. Pero, al fin son persas los jefes de Ispahan, son turcos los visires del Gran Señor, son tártaros los sultanes de la Tartaria. La China no envía a buscar mandatarios militares y letrados al país de Gengis Kan, que la conquistó, a pesar de que los actuales chinos son descendientes directos de los subyugados por los ascendientes de los presentes tártaros.

¡Cuán diferente era entre nosotros! Se nos vejaba con una conducta que, además de privarnos de los derechos que nos correspondían, nos dejaba en una especie de infancia permanente con respecto a las transacciones públicas. Si hubiésemos siquiera manejado nuestros asuntos domésticos en nuestra administración interior, conoceríamos el curso de los negocios públicos y su mecanismo, y gozaríamos también de la consideración personal que impone a los ojos del pueblo cierto respeto maquinal que es tan necesario conservar en las revoluciones. He aquí por que he dicho que estábamos privados hasta de la tiranía activa, pues que no nos era permitido ejercer sus funciones.

Crítica al Sometimiento Colonial

Los Americanos, en el sistema español que está en vigor, y quizá con mayor fuerza que nunca, no ocupan otro lugar en la sociedad que el de siervos propios para el trabajo, y cuando más, el de simples consumidores; y aun esta parte coartada con restricciones chocantes: tales son las prohibiciones del cultivo de frutos de Europa, el estanco de las producciones que el Rey monopoliza, el impedimento de las fábricas que la misma Península no posee, los privilegios exclusivos del comercio hasta de los objetos de primera necesidad, las trabas entre provincias y provincias Americanas, para que no se traten, entiendan, ni negocien; en fin, ¿quiere Usted saber cuál era nuestro destino? Los campos para cultivar el añil, la grana, el café, la caña, el cacao y el algodón, las llanuras solitarias para criar ganados, los desiertos para cazar las bestias feroces, las entrañas de la tierra para excavar el oro que no puede saciar a esa nación avarienta. Tan negativo era nuestro estado que no encuentro semejante en ninguna otra asociación civilizada, por más que recorro la serie de edades y la política de todas las naciones. Pretender que un país tan felizmente constituido, extenso, rico y populoso, sea meramente pasivo, ¿no es un ultraje y una violación de los derechos de la humanidad? Estábamos como acabo de exponer, abstraídos, y digámoslo así, ausentes del universo en cuanto es relativo a la ciencia del gobierno y administración del estado. Jamás éramos virreyes, ni gobernadores, sino por causas muy extraordinarias; arzobispos y obispos pocas veces, diplomáticos nunca, militares, sólo en calidad de subalternos; nobles, sin privilegios reales; no éramos, en fin, ni magistrados ni financistas, y casi ni aun comerciantes: todo en contravención directa de nuestras instituciones.

Incumplimiento del Pacto con los pobladores de América

El emperador Carlos V formó un pacto con los descubridores, conquistadores y pobladores de América, que, como dice Guerra, es nuestro contrato social. Los reyes de España convinieron solemnemente con ellos que lo ejecutasen por su cuenta y riesgo, prohibiéndoles hacerlo a costa de la Real Hacienda, y por esta razón se le concedía que fuesen señores de la tierra, que organizarasen la administración y ejerciesen la judicatura en apelación, con otras muchas exenciones y privilegios que sería prolijo

detallar. El Rey se comprometió a no enajenar jamás las provincias Americanas, como que a él no tocaba otra jurisdicción que la del alto dominio, siendo una especie de propiedad feudal la que allí tenían los conquistadores para sí y sus descendientes. Al mismo tiempo existen leyes expresas que favorecen casi exclusivamente a los naturales del país originarios de España en cuanto a los empleos civiles, eclesiásticos y de rentas. Por manera que, con una violación manifiesta de las leyes y de los pactos subsistentes, se han visto despojar aquellos naturales de la autoridad constitucional que les daba su código.

De cuanto he referido será fácil colegir que la América no estaba preparada para desprenderse de la metrópoli, como súbitamente sucedió, por el efecto de las ilegítimas cesiones de Bayona, y por la inicua guerra que la regencia nos declaró, sin derecho alguno para ello, no sólo por la falta de justicia, sino también de legitimidad. Sobre la naturaleza de los gobiernos españoles, sus decretos conminatorios y hostiles, y el curso entero de su desesperada conducta hay escritos, del mayor mérito, en el periódico “El Español”, cuyo autor es el señor Blanco; y estando allí esta parte de nuestra historia muy bien tratada, me limito a indicarlo.

Los Americanos han subido de repente y sin los conocimientos previos; y, lo que es más sensible, sin la práctica de los negocios públicos, a representar en la escena del mundo las eminentes dignidades de legisladores, magistrados, administradores del erario, diplomáticos, generales, y cuantas autoridades supremas y subalternas forman la jerarquía de un estado organizado con regularidad.

Comienzos de la Revolución

Cuando las águilas francesas sólo respetaron los muros de la ciudad de Cádiz, y con su vuelo arrollaron los frágiles gobiernos de la Península, entonces quedamos en la orfandad. Ya antes habíamos sido entregados a la merced de un usurpador extranjero; lisonjeados después con la justicia que se nos debía y con esperanzas halagüeñas siempre burladas; por último, incierto sobre nuestro destino futuro, y amenazados por la anarquía, a causa de la falta de un gobierno legítimo, justo y liberal, nos precipitamos en el caos de la revolución. En el primer momento sólo se cuidó de proveer a la seguridad interior, contra los enemigos que encerraba nuestro seno. Luego se extendió a la seguridad exterior; se establecieron autoridades que sustituimos a las que acabamos de deponer, encargadas de dirigir el curso de nuestra revolución, y de aprovechar la coyuntura feliz en que nos fuese posible fundar un gobierno constitucional, digno del presente siglo y adecuado a nuestra situación.

Visión sobre la situación de América

Todos los nuevos gobiernos marcaron sus primeros pasos con el establecimiento de juntas populares. Estas formaron en seguida reglamentos para la convocación de congresos que produjeron alteraciones importantes, Venezuela erigió un gobierno democrático y federal, declarando previamente los Derechos del Hombre, manteniendo el equilibrio de los poderes, y estatuyendo leyes generales en favor de la libertad civil, de imprenta y otras; finalmente se constituyó un gobierno independiente. La Nueva Granada siguió con uniformidad los establecimientos políticos y cuantas reformas hizo Venezuela, poniendo por base fundamental de su constitución el sistema federal más exagerado que jamás existió; recientemente se ha mejorado con respecto al poder ejecutivo general, que ha obtenido cuantas atribuciones le corresponden. Según entiendo, Buenos Aires y Chile han seguido esta misma línea de operaciones; pero como nos hallamos a tanta distancia, los documentos son tan raros y las noticias tan inexactas, no me animaré ni aun a bosquejar el cuadro de sus transacciones.

Los sucesos de Méjico han sido demasiados varios, complicados, rápidos y desgraciados, para que se pueda seguir en el curso de su revolución. Carecemos, además, de documentos bastante instructivos, que nos hagan capaces de juzgarlos. Los independientes de Méjico, por lo que sabemos, dieron principio a su insurrección en septiembre de 1810, y un año después ya tenían centralizado su gobierno en Zitácuaro e instalada allí una junta nacional, bajo los auspicios de Fernando VII, en cuyo nombre se ejercían las funciones gubernativas. Por los acontecimientos de la guerra, esta junta se trasladó a diferentes lugares, y es verosímil que se haya conservado hasta estos últimos momentos, con las modificaciones que los sucesos hayan exigido. Se dice que ha creado un generalísimo o dictador, que lo es el ilustre general Morelos; otros hablan del célebre general Rayón; lo cierto es que, uno de estos grandes hombres, o ambos separadamente, ejercen la autoridad suprema en aquel país; y recientemente, ha aparecido una constitución para el régimen del estado. En marzo de 1812 el gobierno residente en Zultepec, presentó un plan de paz y guerra al virrey de Méjico, concebido con la más profunda sabiduría. En él se reclamó el derecho de gentes, estableciendo principios de una exactitud incontestable. Propuso la junta que la guerra se hiciese como entre hermanos y conciudadanos; pues que no debía ser más cruel que entre naciones extranjeras; que los derechos de gentes y de guerra, inviolables para los mismos infieles y bárbaros, debían serlo más para cristianos, sujetos a un soberano y a unas mismas leyes; que los prisioneros no fuesen tratados como reos de lesa majestad ni se degollasen los que rendían las armas, sino que se mantuviesen en rehenes para canjearlos; que no se entrase a sangre y fuego en las poblaciones pacíficas, no las diezmasen ni quitasen para sacrificarlas; y concluye que, en caso de no admitirse este plan, se observarían rigurosamente las represalias. Esta negociación se trató con el más alto desprecio; no se dio respuesta a la junta nacional; las comunicaciones originales se

quemaron públicamente en la plaza de Méjico, por mano del verdugo, y la guerra de exterminio continuó por parte de los españoles con su furor acostumbrado, mientras que los mejicanos y las otras naciones Americanas no la hacían ni aun a muerte con los prisioneros de guerra que fuesen españoles. Aquí se observa que por causas de conveniencia, se conservó la apariencia de sumisión al rey y aun a la constitución de la monarquía. Parece que la junta nacional es absoluta en el ejercicio de las funciones legislativas, ejecutivas y judiciales, y el numero de sus miembros muy limitado.

Crítica a las experiencias de Gobiernos Federales

Los acontecimientos de la Tierra Firme nos han probado que las instituciones perfectamente representativas, no son adecuadas a nuestro carácter, costumbres y luces actuales. En Caracas el espíritu de partido tomó su origen en las sociedades, asambleas, y elecciones populares; y estos partidos nos tornaron a la esclavitud. Y así como Venezuela ha sido la república Americana que más se ha adelantado en sus instituciones políticas, también ha sido el más claro ejemplo de la ineficacia de la forma democrática y federal para nuestros nacientes estados. En Nueva Granada las excesivas facultades de los gobiernos provinciales y la falta de centralización en el general, han conducido aquel precioso país al estado a que se ve reducido en el día. Por esta razón, sus débiles enemigos se han conservado, contra todas las probabilidades. En tanto que nuestros compatriotas no adquieran los talentos y las virtudes políticas que distinguen a nuestros hermanos del Norte, los sistemas enteramente populares, lejos de sernos favorables, temo mucho que, vengan a ser nuestra ruina. Desgraciadamente estas cualidades parecen estar muy distantes de nosotros en él grado que se requiere; y por el contrario, estamos dominados de los vicios que se contraen bajo la dirección de una nación como la española, que sólo ha sobresalido en fiereza, ambición, venganza y codicia.

El ejercicio de la Libertad

Es muy difícil, dice Montesquieu sacar un pueblo de la servidumbre, que subyugar uno libre. Esta verdad está comprobada por los anales de todos los tiempos, que nos muestran, las más de las naciones libres, sometidas al yugo y muy pocas de las esclavas recobrar su libertad. A pesar de este convencimiento, los meridionales de este continente han manifestado el conato de conseguir instituciones liberales y aun perfectas, sin duda, por efecto del instinto que tienen todos los hombres de aspirar a su mejor felicidad posible; la que se alcanza, infaliblemente, en las sociedades civiles, cuando ellas están fundadas sobre las bases de la justicia, de la libertad y de la igualdad. Pero ¿seremos nosotros capaces de mantener en su verdadero equilibrio la difícil carga de una república? ¿Se puede concebir que un pueblo recientemente desencadenado se

lance a la esfera de la libertad, sin que, como a Icaro, se le deshagan las alas y recaiga en el abismo? Tal prodigio es inconcebible, nunca visto. Por consiguiente, no hay un raciocinio verosímil que nos halague con esta esperanza.

Por la unidad de Hispanoamérica

Yo deseo más que otro alguno ver formar en América la más grande nación del mundo, menos por su extensión y riquezas que por su libertad y gloria. Aunque aspiro a la perfección del gobierno de mi patria, no puedo persuadirme que el Nuevo Mundo sea por el momento regido por una gran república; como es imposible, no me atrevo a desearlo, y menos deseo una monarquía universal de América, porque este proyecto, sin ser útil, es también imposible. Los abusos que actualmente existen no se reformarían y nuestra regeneración sería infructuosa. Los estados Americanos han menester de los cuidados de gobiernos paternos que curen las llagas y las heridas del despotismo y la guerra. La metrópoli, por ejemplo, sería Méjico, que es la única que puede serlo por su poder intrínseco, sin el cual no hay metrópoli. Supongamos que fuere el istmo de Panamá, punto céntrico para todos los extremos de este vasto continente, ¿no continuarían éstos en la languidez y aun en el desorden actual? Para que un solo gobierno dé vida, anime, ponga en acción todos los resortes de la prosperidad pública, corrija, ilustre y perfeccione al Nuevo Mundo, sería necesario que tuviese las facultades de un Dios, y cuando menos las luces y virtudes de todos los hombres.

Localismo y división en América

El espíritu de partido que, al presente agita a nuestros estados, se encenderá entonces con mayor encono, hallándose ausente la fuente del poder, que únicamente puede reprimirlo. Además los magnates de las capitales no sufrirían la preponderancia de los metropolitanos, a quienes considerarían como a otros tantos tiranos: sus celos llegarían hasta el punto de comparar a éstos con los odiosos españoles. En fin, una monarquía semejante sería un coloso disforme, que su propio peso desplomaría a la menor convulsión.

M. de Pradt ha dividido sabiamente a la América en quince a diecisiete estados independientes entre sí, gobernados por otros tantos monarcas. Estoy de acuerdo en cuanto a lo primero, pues la América comporta la creación de diecisiete naciones; en cuanto a lo segundo, aunque es más fácil conseguirlo, es menos útil, y así no soy de la opinión de las monarquías Americanas. He aquí mis razones: El interés bien entendido de una república se circunscribe en la esfera de su conservación, prosperidad y gloria. No ejerciendo la libertad imperio, porque es precisamente su opuesto, ningún estímulo excita a los republicanos a extender los términos de su nación, en detrimento de sus propios medios, con el único objeto de hacer participar a sus vecinos de una

constitución liberal. Ningún derecho adquieren, ninguna ventaja sacan vencidos; a menos que los reduzcan a colonias, conquistas o aliados, siguiendo el ejemplo de Roma. Máximas y ejemplos tales, están en oposición directa con los principios de justicia de los sistemas republicanos; y aun diré más, en oposición manifiesta con los intereses de sus ciudadanos; porque un estado demasiado extenso en sí mismo o por sus dependencias, al cabo viene en decadencia y conviene su forma libre en otra tiránica; relaja los principios que deben conservarla y ocurre por último al despotismo. El distintivo de las pequeñas repúblicas es la permanencia, el de las grandes es vario; pero siempre se inclina al imperio. Casi todas las primeras han tenido una larga duración; de las segundas sólo Roma se mantuvo algunos siglos, pero fue porque era república la capital y no lo era el resto de sus dominios, que se gobernaban por leyes e instituciones diferentes.

Muy contraria es la política de un rey cuya inclinación constante se dirige al aumento de sus posesiones, riquezas y facultades: con razón porque su autoridad crece con estas adquisiciones, tanto con respecto a sus vecinos, como a sus propios vasallos que temen en él un poder tan formidable, cuanto es su imperio, que se conserva por medio de la guerra y de las conquistas. Por estas razones pienso que los Americanos ansiosos de paz, ciencias, artes, comercio y agricultura, preferirían las repúblicas a los reinos; y me parece que estos deseos se conforman con las miras de la Europa.

Crítica al Sistema Federal

No convengo en el sistema federal entre los populares y representativos, por ser demasiado perfecto y exigir virtudes y talentos políticos muy superiores a los nuestros; por igual razón rehúso la monarquía mixta de aristocracia y democracia, que tanta fortuna y esplendor ha procurado a la Inglaterra. No siéndonos posible lograr entre las repúblicas y monarquías lo más perfecto y acabado, evitamos caer en las anarquías demagógicas, o en tiranías monócratas. Busquemos un medio entre extremos opuestos, que nos conducirían a los mismos escollos, a la infelicidad y al deshonor.

Profecías sobre Hispanoamérica

Voy a arriesgar el resultado de mis cavilaciones sobre la suerte futura de la América: no la mejor sino la que sea más asequible.

México

Por la naturaleza de las localidades, riquezas, poblaciones y carácter de los mejicanos, imagino que intentarán al principio establecer una república representativa, en la cual tanga grandes atribuciones el poder ejecutivo, concentrándolo en un individuo que si

desempeña sus funciones con acierto y justicia, casi naturalmente vendrá a conservar su autoridad vitalicia. Si su incapacidad o violenta administración excita una conmoción popular que triunfe, este mismo poder ejecutivo quizás se difundirá en una asamblea. Si el partido preponderante es militar o aristocrático, exigirá probablemente una monarquía que al principio será limitada y constitucional, y después inevitablemente declinará en absoluta; pues debemos convenir en que nada hay más difícil en el orden político que la conservación de una monarquía mixta; y también es preciso convenir en que sólo un pueblo tan patriota como el inglés, es capaz de contener la autoridad de un rey, y de sostener el espíritu de libertad bajo un cetro y una corona.

Centroamérica

Los estados del istmo de Panamá hasta Guatemala formarán quizá una asociación. Esta magnífica posición entre los dos grandes mares, podrá ser con el tiempo el emporio del universo, sus canales acortarán las distancias del mundo; estrecharán los lazos comerciales de Europa, América y Asia, traerán a tan feliz región los tributos de las cuatro partes del globo. ¡Acaso sólo allí podrá fijarse algún día la capital de la Tierra como pretendió Constantino que fuese Bizancio la del antiguo hemisferio!

La República de Colombia: Venezuela y Nueva Granada

La Nueva Granada se unirá con Venezuela, si llegan a convenirse en formar una república central, cuya capital sea Maracaibo, o una nueva ciudad que, con el nombre de Las Casas, en honor de este héroe de la filantropía, se funde entre los confines de ambos países, en el soberbio puerto de Bahía Honda. Esta posición, aunque desconocida, es más ventajosa por todos respectos, Su acceso es fácil y su situación tan fuerte, que puede hacerse inexpugnable. Posee un clima puro y saludable, un territorio tan propio para la agricultura como para la cría de ganado, y una grande abundancia de maderas de construcción. Los salvajes que la habitan serían civilizados y nuestras posesiones se aumentarían con la adquisición de la Goajira. Esta nación se llamaría Colombia como un tributo de justicia y gratitud al creador de nuestro hemisferio. Su gobierno podrá imitar al inglés; con la diferencia de que en lugar de un rey, habrá un poder ejecutivo electivo, cuando más vitalicio, y jamás hereditario, si se quiere, república; una cámara o senado legislativo hereditario, que en las tempestades políticas se interponga entre las olas populares y por rayos del gobierno, y un cuerpo legislativo, de libre elección, sin otras restricciones que las de cámara baja de Inglaterra. Esta constitución participaría de todas las formas, y yo deseo que no participe de todos los vicios. Como ésta es mi patria tengo un derecho incontestable para desearle lo que en mi opinión es mejor. Es muy posible que la que la Nueva Granada no convenga en el reconocimiento de un gobierno central, porque es en extremo adicta a la federación

y entonces formará, por si sola un estado que, si subsiste, podrá ser muy dichoso por sus grandes recursos de todo género.

Virreinato del Río de la Plata (Argentina)

Poco sabemos de las opiniones que prevalecen en Buenos Aires, Chile, y el Perú; juzgando por lo que se trasluce y por las apariencias en Buenos Aires habrá un gobierno central, en que los militares se lleven la primacía por consecuencia de sus divisiones intestinas y guerras externas. Esta constitución degenerará necesariamente en una oligarquía, o una monocracia con más o menos restricciones, y cuya denominación nadie puede adivinar. Sería doloroso que tal cosa sucediese, porque aquellos habitantes son acreedores a la más espléndida gloria.

Chile

El reino de Chile está llamado por la naturaleza de su situación, por las costumbres inocentes y virtuosas de sus moradores, por el ejemplo de sus vecinos, los fieros republicanos del Arauco, a gozar de las bendiciones que derraman las justas y dulces leyes de una república. Si alguna permanece largo tiempo en América, me inclino a pensar que será la chilena. Jamás se ha extinguido allí el espíritu de libertad; los vicios de la Europa y del Asia llegarán tarde o nunca a corromper las costumbres de aquel extremo del universo. Su territorio es limitado; estará siempre fuera del contacto inficionado del resto de los hombres; no alterará Sus leyes, usos y prácticas; preservará su uniformidad en opiniones políticas y religiosas; en una palabra, Chile puede ser libre.

Perú

El Perú, por el contrario, encierra dos elementos enemigos de todo régimen justo y liberal: oro y esclavos. El primero lo corrompe todo; el segundo está corrompido por si mismo. El alma de un siervo rara vez alcanza a apreciar la sana libertad: Se enfurece en los tumultos o se humilla en las cadenas. Aunque estas reglas serían aplicables a toda la América, creo, que con más justicia las merece Lima, por los conceptos que he expuesto y por la cooperación que ha prestado a sus señores contra sus propios hermanos, los ilustres hijos de Quito, Chile y Buenos Aires. Es constante que el que aspira a obtener la libertad, a lo menos la intenta. Supongo que en Lima no tolerarán los ricos la democracia, ni los esclavos y pardos libertos la aristocracia: los primeros preferirán la tiranía de uno solo, por no padecer las persecuciones tumultuarias y por establecer un orden siquiera pacífico. Mucho hará si consigue recobrar su independencia.

Futuro político y necesidad de la Unidad Hispanoamericana

De todo lo expuesto, podemos deducir estas consecuencias: las provincias Americanas se hallan lidiando por emanciparse; al fin obtendrán el suceso; algunas se constituirán de un modo regular en repúblicas federales y centrales; se fundarán monarquías casi inevitablemente en grandes secciones, y algunas serán tan infelices que devorarán sus elementos ya en la actual, ya en las futuras revoluciones, que una gran monarquía no será fácil consolidar, una gran república imposible.

Es una idea grandiosa pretender formar de todo el Mundo Nuevo una sola nación con un solo vínculo que ligue sus partes entre sí y con el todo. Ya que tiene un origen, una lengua, unas costumbres y una religión, debería por consiguiente, tener un solo gobierno que confederase los diferentes estados que hayan de formarse; mas no es posible, porque climas remotos, situaciones diversas, intereses opuestos, caracteres desemejantes, dividen a la América. ¡Qué bello sería que el Istmo de Panamá fuese para nosotros lo que el de Corinto para los griegos! Ojalá que algún día tengamos la fortuna de instalar allí un augusto congreso de los representantes de las repúblicas, reinos e imperios a tratar y discutir sobre los altos intereses de la Paz y de la guerra, con las naciones de la otras tres partes del mundo. Esta especie de corporación podrá tener lugar en alguna época dichosa de nuestra regeneración otra esperanza es infundada, semejante a la del abate Saint Pierre, que concibió el laudable delirio de reunir un congreso europeo para decidir de la suerte y de los intereses de aquellas naciones.

Raíces culturales precolombinas, política y religión

“Mutaciones importantes y felices, continúa Usted, pueden ser frecuentemente producidas por efectos individuales”. Los Americanos meridionales tienen una tradición que dice que cuando Quetzalcoatl, el Hermes o Buda de la América del Sur, resignó su administración y los abandonó, les prometió que volvería después que los siglos designados hubiesen pasado, y que él restablecería su gobierno y renovaría su felicidad. ¿Esta tradición no opera y excita una convicción de que muy pronto debe volver? ¿Concibe Usted cuál será el efecto que producirá, si un individuo, apareciendo entre ellos, demostrase los caracteres de Quetzalcoatl, el Buda del Bosque o Mercurio del cual han hablado tanto las otras naciones? ¿No cree usted que con esto inclinaría todas las partes? ¿No es la unión todo lo que se necesita para ponerlos en estado de expulsar a los españoles, sus tropas y los partidarios de la corrompida España para hacerlos capaces de establecer un imperio poderoso con un gobierno libre y leyes benévolas? Pienso como Usted que causas individuales pueden producir resultados generales; sobre todo en las revoluciones. Pero no es el héroe, el gran profeta, o Dios del Anahuac, Quetzalcoatl el que es capaz de operar los prodigiosos beneficios que Usted propone. Este personaje es apenas conocido del pueblo mejicano y no ventajosamente, porque tal es la suerte de los vencidos aunque sean dioses. Sólo los historiadores y literatos, se han ocupado cuidadosamente en investigar su origen, verdadera o falsa misión, sus

profecías, y el término de su carrera. Se disputa si fue un apóstol de Cristo o bien pagano. Uno supone que su nombre quiere decir Santo Tomás, otros que Culebra Emplumada, y otros dicen que es el famoso profeta de Yucatán, Chilan-Cambal. En una palabra los más de los autores mejicanos, polémicos historiadores profanos, han tratado con más o menos extensión la cuestión sobre el verdadero carácter de Quetzalcoatl. El hecho es, según dice Acosta, que él estableció una religión cuyos ritos, dogmas y misterios tenían una admirable afinidad con la de Jesús, y que quizás es la más semejante a ella. No obstante esto, muchos escritores católicos han procurado alejar la idea de que este profeta fuese verdadero, sin querer reconocer en él a un Santo Tomás como lo afirman otros célebres autores. La opinión general es que Quetzalcoatl es un legislador divino entre los pueblos paganos del Anahuac del cual era lugarteniente el gran Moctezuma derivando de él su autoridad. De aquí se infiere que nuestros mejicanos no seguirían al gentil Quetzalcoatl, aunque apareciese bajo las formas más idénticas y favorables, pues que profesan una religión la más intolerante y exclusiva de las otras. Felizmente los directores de la independencia de Méjico se han aprovechado del fanatismo con el mejor acierto, proclamando a la famosa virgen de la Guadalupe por reina de los patriotas invocándola en todos los casos arduos y llevándola en sus banderas. Con esto el entusiasmo político ha formado una mezcla con la religión, que ha producido un fervor vehemente por la sagrada causa de la libertad. La veneración de ésta imagen en Méjico es superior a la más exaltada que pudiera inspirar el más diestro Profeta.

Unidad, Unidad, Unidad de Hispanoamérica

Seguramente la unión es la que nos falta para completar la obra de nuestra regeneración. Sin embargo, nuestra división no es extraña, Porque tal es el distintivo de las guerras civiles formadas generalmente entre dos partidos: conservadores y reformadores. Los primeros son por lo común, más numerosos porque el imperio de la costumbre produce el efecto de la obediencia a las potestades establecidas; los últimos son siempre menos numerosos aunque más vehementes e ilustrados. De este modo la masa física se equilibra con la fuerza moral, y la contienda se prolonga siendo sus resultados muy inciertos. Por fortuna, entre nosotros, la masa ha seguido a la inteligencia.

Yo diré a Usted lo que puede ponernos en actitud de expulsar a los españoles y de fundar un gobierno libre: es la unión, ciertamente; mas esta unión no nos vendrá por prodigios divinos por efectos sensibles y esfuerzos bien dirigidos. La América está encontrada entre sí, porque se halla abandonada de todas las naciones; aislada en medio del universo, sin relaciones diplomáticas ni auxilios militares, y combatida por la España que posee mas elementos para la guerra que cuantos nosotros furtivamente podemos adquirir.

Cuando los sucesos no están asegurados, cuando el estado es débil, y cuando las em-

presas son remotas, todos, los hombres vacilan, las opiniones se dividen, las pasiones las agitan y los enemigos las animan para triunfar por este fácil medio. Luego que seamos fuertes, bajo los auspicios de una nación liberal que nos preste su protección, se nos verá de acuerdo cultivar las virtudes y los talentos que conducen a la gloria; entonces seguiremos la marcha majestuosa hacia las grandes prosperidades a que está destinada la América meridional; entonces las ciencias y las artes que nacieron en el Oriente y han ilustrado la Europa volarán a Colombia libre, que las convidará con un asilo.

Tales son, señor, las observaciones y pensamientos que tengo el honor de someter a Usted para que los rectifique o deseche, según su mérito, suplicándole se persuada que me he atrevido exponerlos, más por no ser descortés, que porque me crea capaz de ilustrar a Usted en la materia.

Soy de Usted.

Su Seguro Servidor

Bolívar

PROCLAMA DE LA VILLA DE SANTA ANA DEL NORTE, 1816

Simón Bolívar

Jefe Supremo de la República y Capitán General de los Ejércitos de Venezuela y de Nueva Granada, etc., etc.

Venezolanos: He aquí el tercer período de la República

La inmortal isla de Margarita, acaudillada por el intrépido general Arismendi, ha proclamado de nuevo el Gobierno independiente de Venezuela y le ha sostenido con un valor sublime, contra todo el imperio español.

Nuestras, reliquias dispersas por la caída de Cartagena se reunieron en Haití. Con ellas, y con el auxilio de nuestro magnánimo Brión, formamos una expedición que, por sus elementos, parece destinada a terminar para siempre el dominio de los tiranos de nuestro patrio suelo.

Venezolanos, vuestros hermanos y vuestros amigos extranjeros no vienen a conquistaros, su designio es combatir por vuestra libertad, para ponerlos en actitud de restaurar la República sobre los fundamentos más sólidos, El Congreso de Venezuela será nuevamente instalado donde y cuando sea vuestra voluntad. Como, los pueblos independientes me han hecho el honor de encargarme la autoridad suprema, yo os autorizo para que nombréis vuestros diputados en Congreso, sin otra convocación que la presente, confiándole las mismas facultades soberanas que en la primera época de

la República.

Yo no he venido a daros leyes, pero os ruego que oigáis mi voz: os recomiendo la unidad del gobierno y la unidad absoluta, para no volver a cometer un absurdo y un crimen, pues no podemos ser libres y esclavos a la vez. Si formáis una masa sola del pueblo, si erigís un gobierno central, y si os unís con nosotros, contad con la victoria. Españoles que habitáis a Venezuela, la guerra a muerte, cesará si vosotros la cesáis: si no, tomaremos una justa represalia y seréis exterminados.

Venezolanos, no temáis la espada de vuestros libertadores: vosotros sois siempre inocentes para vuestros hermanos.

Cuartel General de la Villa del Norte (Santa Ana), a 8 de mayo de 1816.

Simón Bolívar

PROCLAMA DE OCUMARE DE LA COSTA (1816)

Simón Bolívar

Jefe Supremo de la República, Capitán General de los Ejércitos de Venezuela y de Nueva Granada,

A los habitantes de la provincia de Caracas. Un ejército de artillería y cantidad suficiente de fusiles y municiones está hoy a mi disposición para libertaros, Vuestros tiranos serán destruido, o expelidos del país, y vosotros restituidos a vuestros derechos, a vuestra patria y a la paz.

La guerra a muerte que nos han hecho nuestros enemigos cesará por nuestra parte: Perdonaremos a los que se rindan, aunque sean españoles. Los que sirvan la causa de Venezuela, serán considerados como amigos, y empleados según su mérito y capacidad.

Las tropas pertenecientes al enemigo que pasen a nosotros, gozarán de todos los beneficios que la patria concede a sus bienhechores.

Ningún español sufrirá la muerte fuera del campo de batalla. Ningún Americano sufrirá el menor perjuicio por haber seguido el partido del rey, o cometido actos de hostilidad contra sus conciudadanos.

Esa porción desgraciada de nuestros hermanos que ha gemido bajo las miserias de la esclavitud ya es libre. La naturaleza, la justicia y la política piden la emancipación de los esclavos: de aquí en adelante sólo habrá en Venezuela una clase de hombres, todos serán ciudadanos.

Luego que tomemos la capital convocaremos el Congreso General de los representantes del pueblo y restableceremos el Gobierno de la República. Mientras nosotros marchamos hacia Caracas, el general Mariño a la cabeza de un cuerpo numeroso de tropas, debe atacar a Cumaná. El general Piar sostenido por los generales Rojas y Mo-

nagas ocupará los Llanos y avanzará sobre Barcelona, mientras el general Arismendi con su ejército victorioso ocupará la Margarita.

Cuartel General de Ocumare, 6 de julio de 1816.
Simón Bolívar

ACTA DEL CONGRESO DE SAN FELIPE DE CARIACO, SANCIONADA EN SU INSTALACIÓN EL DÍA 8 DE MAYO DE 1817

Ciudad de San Felipe de Cariaco, el día 8 del mes de Mayo de 1817.

Nosotros los Representantes de los Estados Unidos de Venezuela, Francisco Javier Maiz, Diputado por el Estado Cumaná, miembro del Departamento Ejecutivo y Presidente del mismo (por turno) durante su permanencia en Valencia (9 de Mayo de 1812), Francisco Javier de Alcalá, Manuel Isaba, Diego Vallenilla, Francisco de Paula Navas, Diego Antonio Alcalá, Diego Bautista Urbaneja y Manuel Maneiro, después de madura deliberación y obedeciendo a nuestra libre voluntad, declaramos: Que desde este día reasumimos el carácter nacional representativo a que hemos sido restituido, por el eminente General Santiago Marino, procediendo éste en nombre del jefe Supremo de la República, el digno ciudadano Simón Bolívar y en el suyo propio, como segundo jefe encargado al presente de las riendas del Gobierno. Y hacemos saber a todo el pueblo de la Confederación invocando al Ser Supremo como testigo de la pureza y honradez de nuestras intenciones, que desde hoy se halla restablecido el Gobierno Federal de la República de Venezuela, en sus tres departamentos legislativo, ejecutivo, y judicial, para el debido despacho de los negociados que respectivamente les corresponden. Por tanto, designamos para la administración del Poder Ejecutivo a los ciudadanos General Fernando Toro y Francisco Javier Maiz, quienes en otra ocasión fueron miembros de dicho departamento, del mismo modo a los ciudadanos General Simón Bolívar, Francisco Antonio Zea, José Cortés Madariaga y Diego Vallenilla, bien entendido que los ciudadanos Zea y Cortés ejercerán el poder únicamente ad ínterin hasta que los honrados ciudadanos Toro y Bolívar, ausentes al presente, se dirijan al lugar que se designe para la residencia del Gobierno. Para el departamento judicial nombramos a los ciudadanos Juan Martínez, José España, Gaspar Marcano y Ramón Cádiz.

Como, en consecuencia de las poderosas e importantes causas que han determinado a los eminentes conciudadanos encargados al presente como jefes ad ínterin de la República, a despojarse de sus atribuciones administrativas y a recuperarlas luego, por medio del Gobierno restablecido a efectos de su infatigable celo en favor de la salvación del país que de ese modo vuelve a su elevado rango político es necesario que se tome juramento a los funcionarios y autoridades, así civiles como militares de los Departamentos restituidos al goce de su libertad y a los de los que en lo sucesivo ob-

tengan tan precioso bien; y para comenzar inmediatamente con los de esta población: designamos las nueve del día de mañana para que presten el juramento constitucional ante este cuerpo. Se comunicarán las órdenes competentes a todos los funcionarios públicos de otras localidades, a fin de que comparezcan en el lapso de treinta días en la ciudad de Asunción, capital del Estado Margarita, la cual siendo en las actuales circunstancias la más convenientemente situada y de más libre y fácil acceso, queda desde luego elegida como residencia del Gobierno Federal, reservándonos la facultad de transferir el asiento del Gobierno a cualquiera otra del continente que se considere con las condiciones más ventajosas y adecuadas al efecto. Si por cualquiera circunstancia se llegase a tener sospechas que los mencionados funcionarios han de faltar sin motivo legal y justificado a la citación enunciada, por esto solo perderán los derechos de ciudadanía y consecuentemente sus derechos civiles y militares en todo el ámbito de la República.

Finalmente, imploramos los favores del Altísimo en la humilde confianza de que se dignará cobijarnos con su benéfico manto, para declarar como declaramos solemnemente, ante Él y ante el mundo, que el único y exclusivo objeto de nuestros constantes esfuerzos es mantener en el goce de la paz y de la verdadera libertad, a los virtuosos restos de la familia venezolana que su infinita bondad ha salvado de la furia salvaje y destructora del despotismo. Protestamos ante ese Dios grande y misericordioso que estamos resueltos a perecer bajo las ruinas de la República, antes que volver a dejarnos oprimir por las cadenas de la servidumbre colonial que nos han oprimido durante tres siglos y las cuales, después del brillante ejemplo de nuestros hermanos de Colombia, han quedado para siempre quebrantadas.

Hacemos saber al Universo, que nosotros, los Representantes del pueblo venezolano que suscribimos la presente acta, estamos firmemente resueltos y a ello nos comprometemos de una manera sagrada, e invocamos los vínculos que nos unen así en el orden político como en el moral, a sellar con nuestra sangre esta nuestra patriótica deliberación.

Ordenamos a quien corresponda que esta acta, como la sucinta relación de los motivos que la han ocasionado, sea transmitida al General Simón Bolívar, y que se le excite a tomar posesión tan pronto como sus deberes militares se lo permitan de un puesto en que no podrá menos que prestar a la República servicios de grande importancia y dignos de su nombre y de sus gloriosos hechos. Se remitirá copia certificada de esta acta a todos los jefes departamentales, civiles y militares. Se notificará al Comandante en jefe del ejército y al Almirante de la escuadra, de las deliberaciones del Congreso, a fin de que procedan en un sentido cónsono con estas, especialmente en lo referente a juramento de los oficiales y empleados de mar y tierra bajo su jurisdicción. También mandamos que sea promulgada en esta ciudad y en todos los pueblos de la Confederación y que, por medio de festividades públicas, se manifieste el regocijo general con motivo de la recuperación de la soberanía popular fundada hoy en las bases, de una constitución regular, que modificada por los adelantos de la era que alcanzamos será

la égida invulnerable de nuestra independencia y el depositario inviolable de nuestra libertad.

Con lo cual se dio por terminada la sesión y firmaron. Francisco Javier Maiz, Presidente - Manuel Isaba - Diego de Vallenilla - Francisco Javier Alcalá - Diego Antonio Alcalá - Francisco de Paula Navas - Manuel Maneiro - Diego Bautista Urbaneja, Secretario encargado de recoger la votación.

La Liberación de Guayana: Una base sólida para la República: 1817-1819

Durante los años 1817-1819 los patriotas centraron su acción en la liberación de la rica y estratégica provincia de Guayana. Allí se pudo consolidar finalmente la República, nunca más tuvieron que emigrar derrotados como en las dos oportunidades anteriores.

Ya con el completo control militar y naval de la rica región guayanesa y del río Orinoco que garantizaba las comunicaciones hacia el exterior y hacia gran parte del territorio venezolano, los patriotas establecieron su capital provisional en Angostura. En ese territorio seguro se organizó institucionalmente el nuevo Estado republicano y se pudo fortalecer la lucha por la independencia nacional.

Decisiones como el Reparto de Bienes Nacionales (para recompensar a los servidores de la república), la organización del Consejo de Estado y del Consejo de Gobierno, el decreto sobre la octava estrella de la Bandera nacional y otras importantes medidas gubernamentales permitieron consolidar la república. No obstante, una nota muy diferente la representa el conflicto con el notable jefe patriota Manuel Carlos Piar, quien terminó juzgado y sentenciado a muerte ante un pelotón de fusilamiento.

El Congreso de Angostura de 1819.

La reunión de un congreso constituyente en 1819 institucionalizó la República de Venezuela después de varios años de triunfos y derrotas, de emigraciones, de provisionalidad. El día de la solemne instalación de este Congreso, el Libertador Simón Bolívar pronunció su memorable Discurso que se ha considerado la mejor síntesis de su proyecto político.

Ese mismo Congreso Nacional promulgó la Constitución de 1819 que sustituyó la de 1811, y posteriormente, en Diciembre, promulgó la Ley Fundamental de Colombia.

Ya para finales de ese año de 1819 los patriotas habían liberado gran parte de la Nueva Granada, de los llanos venezolanos y de Oriente, y sobre todo, contaban con la segura base territorial de Guayana. Definitivamente, la República era una realidad política irreversible.

Acción Política en Guayana:

**LEY DE REPARTICIÓN DE BIENES NACIONALES DE LA REPÚBLICA
EXPEDIDA EL 10 DE OCTUBRE DE 1817 EN SANTO TOMÁS DE GUAYANA.**

SIMÓN BOLÍVAR

Jefe Supremo de la República, Capitán General de los Ejércitos de Venezuela y de Nueva Granada.

Considerando que el primer deber del Gobierno es recompensar los servicios de los virtuosos defensores de la república, que sacrificando generosamente sus vidas y propiedades por la libertad y felicidad de la patria, han sostenido y sostienen la desastrosa guerra de la Independencia, sin que ni ellos ni sus familias tengan los medios de subsistencia; y considerando que existen en el territorio ocupado, por las armas de la República, y en el que vamos a libertar, poseído hoy por los enemigos, multitud de propiedades de españoles, y Americanos realistas, que conforme al decreto y reglamento publicado en 3 de septiembre del presente año, deben secuestrarse y confiscarse, he venido en decretar y decreto lo siguiente:

ARTÍCULO 1º

Todos los bienes raíces, que con arreglo al citado decreto y reglamento, se han secuestrado y confiscado, o deben secuestrarse y confiscarse, y no se hayan enajenado ni puedan enajenarse a beneficio del erario nacional, serán repartidos y adjudicados a los generales, jefes, oficiales y soldados de la República, los términos que abajo se expresarán.

ARTÍCULO 2º

Siendo los grados obtenidos en la campaña una prueba incontestable de los diferentes servicios hechos por cada uno de los individuos del ejército, la repartición de las propiedades, de que habla el Artículo antecedente, se hará con arreglo a ellos, a saber:

Al General en jefe	25.000
Al General de División	20.000
Al General de Brigada	15.000
Al Coronel	10.000
Al Teniente Coronel	9.000
Al Mayor	8.000
Al Capitán	6.000
Al Teniente	4.000
Al Subteniente	3.000
Al Sargento primero y segundo	1.000
Al Cabo primero y segundo	700
y al Soldado	500

ARTÍCULO 3º

Tendrán derecho para reclamar el déficit que haya entre la cantidad que recibieron cuando ejercían el empleo anterior y la que les corresponde por el que últimamente se les hubiere conferido y ejerzan al tiempo de la última repartición.

ARTÍCULO 4º

Si hecho el cómputo del valor de las propiedades partibles, no alcanzara éste a cubrir todas, las partes, el Gobierno ofrece suplir la falta por cualesquiera otros bienes nacionales y principalmente con las concesiones de terrenos baldíos.

ARTÍCULO 5º

Si antes o después de repartidas las propiedades, el Gobierno tuviere a bien premiar el valor, servicio o acción muy distinguida de un militar, podrá hacerlo cediéndole cualquiera de dichas propiedades, sin que en este caso esté obligado a consultar la graduación del agraciado, ni la cantidad que se le concede.

ARTÍCULO 6º

En el caso de que un militar haya merecido y alcanzado la gracia de que habla el Artículo precedente, no tendrá éste derecho a reclamar la parte que le asigna el Artículo 2º, si el valor de la propiedad que se le haya cedido es mayor del que se le señala a su grado.

ARTÍCULO 7º

Cuando las propiedades partibles sean de un valor más considerable que las cantidades asignadas a los diferentes grados, el Gobierno cuidará de que las particiones se hagan del modo más conforme a los intereses de todos, para lo cual podrán acomunarse o acompañarse muchos, y solicitar se les conceda tal finca.

ARTÍCULO 8º

La repartición se hará por una comisión especial, que se nombrará oportunamente, y que se sujetará para ello al reglamento que al intento se publicará.

ARTÍCULO 9º

El Gobierno se reserva la inmediata dirección de esta comisión.

Publíquese, comuníquese a quienes corresponda y diríjase copia al Estado Mayor para que se inserte en el orden del día, que se hará circular por todas las Divisiones y cuerpos del ejército de la República para su satisfacción.

Dado, firmado de mi mano, sellado con el sello provisional de la República y refrendado por el infrascrito secretario del gobierno supremo en el cuartel general de Santo Tomás de la Nueva Guayana, a 10 de octubre de 1817

SIMÓN BOLÍVAR
J.G. Pérez Secretario

PROCLAMA DE BOLÍVAR A LOS GUAYANESES (1817)

SIMÓN BOLÍVAR,

Jefe Supremo de la República, Capitán General de los Ejércitos de Venezuela y la Nueva Granada, s, s, s.

A los habitantes de Guayana.

Guayaneses:

El ejército libertador de Venezuela ha venido a quebrantar vuestras cadenas, y vuestros opresores han desaparecido delante de las armas republicanas, señaladamente en los campos de San Félix, donde quedó sepultado el ejército español que conducía Morillo desde la Nueva Granada. Este triunfo, unido al ejército que yo mismo he traído para auxiliarnos debe completar vuestra libertad. La división de S.E. el general Piar era ya formidable aumentada con sus propias victorias. La del general Bermúdez es ella sola suficiente para defenderse contra todos los ataques enemigos: reposad, pues, a la sombra de los laureles de vuestros libertadores.

Resuelto a tomar al asalto la ciudad de Angostura el acontecimiento más feliz acaba de tener el ímpetu de nuestros bravos soldados: S.E. el almirante de la República ha llegado ya a las embocaduras del Orinoco con una fuerte escuadrilla a destruir a la vez las fuerzas de mar y tierra de vuestros tiranos. Nuevos elementos de armas y municiones os vienen para vuestra defensa. No nos falta más sino la gloria de llevar nuestras armas vencedoras a extender el imperio de la libertad a las últimas extremidades de Venezuela.

Guayaneses: Vuestro primer magistrado ha venido a vuestro seno a dedicarse eficazmente a la organización del Gobierno civil y a la administración de rentas. Yo he venido a protegeros con la justicia como han hecho los soldados con sus armas.

Contad, pues, para siempre con la libertad, la justicia y la gloria. Cuartel General de la Mesa, frente a Angostura, mayo 16 de 1817.

CONSEJO DE GUERRA PARA JUZGAR AL GENERAL MANUEL PIAR (1817)

Nota del jefe Supremo de la República al Excelentísimo Almirante de las fuerzas navales de la República.

Angostura, Octubre 14 de 1817

Excelentísimo señor.

Para juzgar al señor General Piar acusado de diversos delitos, debe reunirse un Consejo de Guerra con arreglo a los reglamentos vigentes y publicados en el ejército; y

como en virtud de ellos me corresponde el nombramiento de los vocales que deben componerlo, hallándose ya substanciado el proceso y en estado de llevarse al Consejo para su decisión, tengo a bien nombrar a V.E. Presidente de él, y a los Señores Generales de Brigada Pedro León Torres y José Anzoátegui; coroneles José Ucros y José María Carreño, tenientes coroneles Judas Tadeo Piñango y Francisco Conde, vocales. El señor General Carlos Soublette ejerce las funciones de Fiscal de la causa, y el teniente coronel Fernando Galindo la de defensor. Luego que el Fiscal participe a V.E. que puede reunirse el Consejo, lo convocará V.E. señalando el lugar donde debe celebrarse la sesión.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Simón Bolívar

SENTENCIA DEL CONSEJO DE GUERRA AL GENERAL PIAR (1817)

Visto el oficio del excelentísimo señor Jefe Supremo, de 3 del corriente, inserto por cabeza de este proceso que ha sido formado por el señor general de brigada Carlos Soublette a consecuencia de dicha orden, contra el general en jefe Manuel Piar indiciado de los crímenes de insubordinado, conspirador, sedicioso y desertor, y héchose por dicho señor relación de todo lo actuado al Consejo de Guerra de oficiales celebrado el día 15 de octubre de 1817 en la casa del excelentísimo almirante Luis Brión, que lo presidió, siendo jueces de él los señores generales de brigada Pedro León Torres y José Anzoátegui, coroneles José Ucros y José María Carreño y tenientes coroneles Judas Piñango y Francisco Conde, sin que compareciese en el mencionado tribunal el referido reo por no haberlo estimado necesario el Consejo; y oída la defensa de su procurador, y todo bien examinado le ha condenado y condena el Consejo a ser pasado por las armas arrojándose a la ley prescrita en el Artículo veintiséis, tratado octavo, título décimo de las ordenanzas generales.

Plaza de Angostura, 15 de octubre de 1817.

Luis Brión, Presidente; Pedro León Torres; José Anzoátegui; José de Ucros; José María Carreño; Judas Piñango; Francisco Conde.

DECRETO DE CREACIÓN DEL CONSEJO PROVISIONAL DEL ESTADO (1817)

Simón Bolívar, ETC.

Considerando que es imposible establecer por ahora un buen Gobierno representativo y una Constitución eminentemente liberal, a cuyo objeto se dirigen todos mis esfuerzos y los votos más ardientes de mi corazón, mientras no se halle libre y tranquila la mayor parte del territorio de la república, especialmente la capital, y deseando que las providencias importantes, las leyes, reglamentos e instrucciones saludables que deben entretanto publicarse para la administración y organización de las Provincias ya libres

o que se liberten, sean propuestas, discutidas y acordadas en una Asamblea, que por su número y por la dignidad de los que la compongan merezcan la confianza pública, he venido a decretar y decreto lo siguiente:

- Art. 1º - Tendrá el jefe Supremo de la República un Consejo Provisional de Estado que residirá por ahora en la capital de la provincia de Guayana, y será compuesto del Almirante, del jefe del Estado Mayor General, del Intendente general, del Comisario general del ejército, del Presidente y Ministros de la Alta Corte de justicia, del Presidente y Ministros del Tribunal de Secuestros de los Secretarios del Despacho y de los empleados siguientes de esta Provincia mientras resida en su capital, a saber: El Gobernador Comandante general, los Generales y Coroneles que estén en actual servicio en esta ciudad, el Intendente, los Ministros, Contador y Tesorero, y el Gobernador Político.
- Art., 2º - El Consejo se dividirá en tres secciones: 1ª. Estado y Hacienda. 2ª. Marina y Guerra. 3ª. Interior y Justicia.
- Art. 3º - El Gobierno nombrará los miembros del Consejo de Estado que deben componer cada sección y elegirá entre ellos los que deban presidirlas.
- Art. 4º - El Consejo de Estado no puede ser convocado ni presidido sino por el Jefe Supremo; Pero en su ausencia será presidido por el consejero a quien haya delegado esta función. Las secciones serán convocadas por sus presidentes respectivos, según lo exijan los asuntos en que se ocupen.
- Art. 5º - Todo individuo de una sección puede proponer en ella cuantos planes, reglamentos, providencias, etc. le parezcan convenientes al bien público en el ramo de sus atribuciones; pero sólo el presidente de la sección puede hacerlo en Consejo de Estado, siempre que el proyecto haya sido aprobado por la sección
- Art. 6º - El jefe Supremo convoca según le parece, una o dos secciones, o el Consejo general de Estado; pero ni aquellos ni éste podrán tener en ningún caso más que voto consultivo.
- Art. 7º - Las comunicaciones que se ofrezcan entre dos secciones, se harán por medio de uno o dos individuos comisionados para la discusión; pero las secciones mismas no podían reunirse entre sí sino por una disposición del jefe Supremo.
- Art. 8º - Sin embargo de que las secciones indican bastante el objeto de sus atribuciones, se especifican: La 1ª. Abraza las Relaciones Exteriores, todos los negocios de Estado y alta policía, arreglo de contribuciones directas o indirectas, administración de rentas, etc. La 2ª. Todo lo concerniente a la organización y movimiento de las fuerzas de tierra y

mar y a la administración militar, armas, víveres, vestuarios, pertrechos y municiones, etc. La 3ª. La administración civil y de justicia, la policía municipal, todo lo relativo al fomento interior, comercio, agricultura, industria, instrucción pública, establecimiento de beneficencia, caminos, puentes y calzadas, etc.

- Art. 9º - El Consejo de Estado tendrá un Secretario que debe ser nombrado por el Gobierno Supremo.,
- Art. 10º - Si convocado el Consejo de Estado, o una o dos secciones, se conformara al jefe Supremo con su dictamen, el decreto que recaiga sobre él, lo expresará por esta fórmula: Oído el Consejo de Estado, u oída la sección N, o las secciones N N del Consejo de Estado
- Art. 11º - Para los asuntos que el jefe Supremo quiera consultar en particular habrá un Consejo privado compuesto del Almirante, de los Gobernadores militar y político, de los Presidentes de las secciones, y de los Secretarios del Despacho.

Dado, firmado de mi mano, sellado con el sello provisional de la República, y refrendado por el Secretario del Despacho, etc.

Angostura, Octubre 30 de 1817

Simón Bolívar.

ESTABLECIMIENTO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, 1817

SIMÓN BOLÍVAR,

Deseando que no falte un centro fijo de Gobierno y de administración durante la campaña que voy a emprender, y que por mi muerte u otro acontecimiento que me prive absolutamente de atender al Gobierno de la República, no queda ésta expuesta a los horrores de la anarquía, he venido a establecer y nombrar, como establezco y nombro, un Consejo de Gobierno, con la autoridad y atribuciones que se expresan en los artículos siguientes:

- Art. 1º El Consejo de Gobierno se compondrá del Almirante Luis Brión, Presidente, del General de División Manuel Cedeño, y del Intendente General Francisco Zea, Vocales.
- Art. 2º - El Consejo está autorizado:
- 1º - Para recibir Cónsules y Enviados Extranjeros
 - 2º - Para entablar y concluir negociaciones de comercio,
 - 3º - Para comprar y contratar armas, municiones, vestuarios y toda especie de elementos de guerra.
 - 4º - Para proveer las Divisiones que obran en las Provincias de Cumaná, Barcelona, Guayana, Barinas y Caracas de cuanto necesiten para la guerra.

- 5° - Para estipular y pagar el precio de dichos objetos.
- 6° - Para llenar estas funciones se reunirá el Consejo, siempre y cuando lo tenga por conveniente, debiendo ser convocado por el Presidente.
- Art. 3° - En caso de muerte del Jefe Supremo o de que sea hecho prisionero por los enemigos, quedará el consejo revestido de la plena autoridad y facultades del Poder Supremo, por el término de sesenta días, durante los cuales pondrá en ejecución las disposiciones que se expresan en un pliego cerrado y sellado, de que se depositarán tres copias del todo iguales. La una, en el Consejo de Gobierno, la otra, en el Estado Mayor general, y la otra, en la Secretaría del Consejo de Estado.
- Art. 4° - La abertura de los dos pliegos que quedan en esta ciudad, se hará solemnemente, reuniéndose en audiencia pública el Consejo de Gobierno y el de Estado, y verificada su lectura y reconocida la identidad y legitimidad de los dos pliegos, el Consejo de Gobierno ordenará su ejecución.
- Art. 5° - El pliego que queda en el Estado Mayor general se abrirá y leerá con igual solemnidad. Los jefes y soldados del ejército se impondrán de él por el bando que se publicará al efecto.
- Art. 6° - El Consejo de Gobierno será residenciado por el jefe Supremo, luego que cesen sus funciones cuya declaración hará el mismo jefe Supremo por decreto especial, cuando lo tenga a bien.
- Art. 7° - En caso de muerte del jefe Supremo se tomará cuenta de su administración al Consejo de Gobierno, según se halle escrito en los pliegos de que se ha hablado en el Artículo 3°.

Dado, firmado de mi mano, sellado con el sello provisional de la República, y refrendado por el Secretario del Despacho en el Cuartel General, etc.

Cuartel General de Angostura, Noviembre 5 de 1817,
Simón Bolívar

DECRETO SOBRE LA ADICIÓN DE LA OCTAVA ESTRELLA A LA BANDERA NACIONAL. 1817,

Simón Bolívar, Jefe Supremo

Habiéndose aumentado el número de las Provincias que componen la República de Venezuela, por la incorporación de la de Guayana decretada en 15 de Octubre último, he decretado y decreto -

Artículo único. A las siete estrellas que lleva la bandera nacional de Venezuela se añadirá una, como emblema de la Provincia de Guayana, de modo que el número de las estrellas será en adelante el de ocho.

DISCURSO DE SIMÓN BOLÍVAR ANTE EL CONGRESO DE ANGOSTURA, Sesión de Instalación del día 15 de febrero de 1819

La Soberanía reside en el Pueblo

Señor. ¡Dichoso el Ciudadano que bajo el escudo de las armas de su mando ha convocado la Soberanía nacional para que ejerza su voluntad absoluta! Yo, pues me encuentro entre los seres más fervientes de la Divina Providencia, ya que he tenido el honor de reunir a los Representantes del Pueblo de Venezuela en este Augusto Congreso, fuente de la Autoridad Legítima, depósito de la voluntad soberana y árbitro del Destino de la Nación.

Al transmitir a los Representantes del Pueblo el Poder Supremo que se me había confiado, colmo los votos de mi corazón, los de mis Conciudadanos y los de nuestras futuras generaciones, que todo lo esperan de vuestra sabiduría, rectitud y prudencia. Cuando cumplo con este dulce deber, me liberto de la inmensa autoridad que me agobiaba, como la responsabilidad ilimitada que pesaba sobre mis débiles fuerzas. Solamente una necesidad forzosa, unida a la voluntad imperiosa del Pueblo, me habría sometido al terrible y peligroso encargo de Dictador Jefe Supremo de la República. ¡Pero ya respiro devolviéndolos esta autoridad, que con tanto riesgo, dificultad y pena he logrado mantener en medio de las tribulaciones más horribles que pueden afligir a un cuerpo social.

No ha sido la época de la República que he presidido, una mera tempestad política, ni una guerra sangrienta, ni una anarquía popular, ha sido, sí, el desarrollo de todos los elementos desorganizadores: Ha sido la inundación de un torrente infernal que ha sumergido la tierra de Venezuela.

El dirigente a merced del Proceso Revolucionario

Un hombre ¡y un hombre como yo! ¿Qué diques podría oponer al ímpetu de estas devastaciones? En medio de este piélago de angustias no he sido más que un vil juguete del huracán revolucionario que me arrebató como una débil paja. Yo no he podido hacer ni bien ni mal: fuerzas irresistibles han dirigido la marcha de nuestros sucesos: atribuírmelos no sería justo, y sería darme una importancia que no merezco. ¿Queréis conocer los autores de los acontecimientos pasados y del orden actual? Consultad los anales de España, de América, de Venezuela; examinad las leyes de Indias, el régimen de los antiguos mandatarios, la influencia de la religión y del dominio extranjero: observad los primeros actos del Gobierno Republicano, la ferocidad de nuestros enemigos y el carácter nacional. No me preguntéis sobre los efectos de estos trastornos para siempre lamentables; apenas se me puede suponer simple instrumento de los grandes móviles que han obrado sobre Venezuela; sin embargo mi vida, mi conducta, todas

mis acciones públicas y privadas están sujetas a la censura del pueblo. ¡Representantes! Vosotros debéis juzgarlas. Yo someto la historia de mi mando a vuestra imparcial decisión, nada añadiré para excusarla; ya he dicho cuanto puede hacer mi apología. Si merezco vuestra aprobación, habré alcanzado el sublime título de buen ciudadano, preferible para mí al de Libertador que me dio Venezuela, al de Pacificador que me dio Cundinamarca, y a los que el mundo entero puede dar.

Acatamiento al Soberano

¡Legisladores! Yo deposito en vuestras manos el mando supremo de Venezuela. Vuestro es ahora el augusto deber de consagraros a la felicidad de la República: En vuestras manos está la balanza de nuestros destinos, la medida de nuestra gloria: ellas sellarán los decretos que fijen nuestra Libertad. En este momento el jefe Supremo de la República no es más que un simple ciudadano; y tal quiere quedar hasta la muerte. Serviré sin embargo en la carrera de las armas mientras haya enemigos en Venezuela. Multitud de beneméritos hijos tiene la Patria capaces de dirigirlas, talentos, virtudes, experiencia y cuanto se requiere para mandar a hombres libres, son el patrimonio de muchos de los que aquí representan el Pueblo, y fuera de este Soberano Cuerpo se encuentran ciudadanos que en todas épocas han mostrado valor para arrostrar los peligros, prudencia para evitarlos, y el arte en fin de gobernarse y de gobernar a otros. Estos ilustres varones merecerán sin duda los sufragios del Congreso y a ellos se encargará del Gobierno, que tan cordial y sinceramente acabo de renunciar para siempre.

El peligro del Ejercicio Autoritario del Gobierno para la Democracia

La continuación de la autoridad en un mismo individuo frecuentemente ha sido el término de los Gobiernos Democráticos. Las repetidas elecciones son esenciales en los sistemas populares, porque nada es tan peligroso como dejar permanecer largo tiempo en un mismo Ciudadano el Poder. El Pueblo se acostumbra a obedecerle, y él se acostumbra a mandarlo; de donde se origina la usurpación y la tiranía. Un justo celo es la garantía de la libertad Republicana, y nuestros Ciudadanos deben temer con sobrada justicia que el mismo Magistrado que los ha mandado mucho tiempo, los mande perpetuamente.

Ya, pues, que por este acto de mi adhesión a la libertad de Venezuela puede aspirar a la gloria de ser contado entre sus más fieles amantes; permitidme, Señor, que exponga con la franqueza de un verdadero Republicano mi respetuoso dictamen en este Proyecto de Constitución que me tomo la libertad de ofreceros en testimonio de la sinceridad y del candor de mis sentimientos. Como se trata de la salud de todos, me atrevo a creer que tengo derecho para ser oído por los Representantes del Pueblo. Yo sé muy bien que vuestra sabiduría no ha menester de consejos, y sé también que mi Proyecto

acaso os parecerá erróneo, impracticable. Pero, Señor, aceptad con benignidad este trabajo, que más bien es el tributo de mi sincera sumisión al Congreso que el efecto de una levedad presuntuosa. Por otra parte, siendo vuestras funciones la creación de un cuerpo político y aun se podría decir la creación de una sociedad entera, rodeada de todos los inconvenientes, que presenta una situación la más singular y difícil, quizás el grito de un Ciudadano puede advertir la presencia de un peligro encubierto o desconocido.

Visión histórica del Proceso

Echando una ojeada sobre el pasado, veremos cuál es la base de la República de Venezuela. Al desprenderse América de la Monarquía Española, se ha encontrado semejante al Imperio Romano, cuando aquella enorme masa cayó dispersa en medio del antiguo mundo. Cada desmembración formó entonces una Nación Independiente conforme a su situación o a sus intereses; pero con la diferencia de que aquellos miembros volvían a restablecer sus primeras asociaciones. Nosotros ni aún conservamos los vestigios de lo que fue en otro tiempo; no somos Europeos, ni somos Indios, sino una especie media entre los Aborígenes y los Españoles. Americanos por nacimiento y Europeos por derecho, nos hallamos en el conflicto de disputar a los naturales los títulos de posesión y de mantenernos en el país que nos vio nacer, contra la oposición de los invasores; así nuestro caso es el más extraordinario y complicado. Todavía hay más; nuestra suerte ha sido siempre puramente pasiva, nuestra existencia política ha sido siempre nula y nos hallamos en tanta más dificultad para alcanzar la Libertad, cuanto que estábamos colocados en un grado inferior al de la servidumbre; porque no solamente se nos había robado la Libertad, sino también la tiranía activa y doméstica. Permítaseme explicar esta paradoja. En el régimen absoluto, el Poder autorizado no admite límites. La voluntad del Déspota, es la Ley Suprema ejecutada arbitrariamente por los Subalternos que participan de la opresión organizada en razón de la autoridad de que gozan. Ellos están encargados de las funciones civiles, políticas, militares, y religiosas; pero al fin son Persas los Sátrapas de Persia, son Turcos los Bajas del gran Señor, Tártaros los Sultanes de la Tartaria. La China no envía a buscar Mandarines a la cuna de Gengiskan que la conquistó. Por el contrario la América, todo lo recibía de España que realmente la había privado del goce del ejercicio de la tiranía activa; no permitiéndonos sus funciones en nuestros asuntos domésticos y administración interior. Esta negación nos había puesto en la imposibilidad de conocer el curso de los negocios públicos; tampoco gozábamos de la consideración personal que inspira el brillo del poder a los ojos de la multitud, y que es de tanta importancia en las grandes Revoluciones. Lo diré de una vez, estábamos abstraídos, ausentes del universo en cuanto era relativo a la ciencia del Gobierno.

Uncido el Pueblo Americano al triple yugo de la ignorancia, de la tiranía, y del vicio,

no hemos podido adquirir, ni saber, ni poder, ni virtud. Discípulos de tan perniciosos maestros, las lecciones que hemos recibido, y los ejemplos que hemos estudiado, son los más destructores. Por el engaño se nos ha dominado más que por la fuerza; y por el vicio se nos ha degradado más bien que por la superstición. La esclavitud es la hija de las tinieblas; un Pueblo ignorante es un instrumento ciego de su propia destrucción; la ambición, la intriga, abundan de la credulidad y de la inexperiencia de hombres ajenos de todo conocimiento político, económico o civil; adoptan como realidades las que son puras ilusiones; toman la licencia por la Libertad, la traición por el patriotismo, la venganza, por la justicia. Semejante a un robusto ciego que instigado por el sentimiento de sus fuerzas, marcha con la seguridad del hombre más perspicaz, y dando en todos los escollos no puede rectificar sus pasos. Un pueblo pervertido si alcanza su libertad, muy pronto vuelve a perderla; porque en vano se forzarán en mostrarle que la felicidad consiste en la práctica de la virtud; que el imperio de las Leyes es más poderoso que el de los tiranos, porque son más inflexibles, y todo debe someterse a su benéfico rigor; que las buenas costumbres, y no la fuerza, son las columnas de las Leyes; que el ejercicio de la justicia es el ejercicio de la Libertad. Así, legisladores, vuestra empresa es tanto más ímproba cuanto que tenéis que constituir a hombres pervertidos por las ilusiones del error, y por incentivos nocivos. “La Libertad, dice Rousseau, es un alimento succulento pero de difícil digestión”. Nuestros débiles conciudadanos tendrán que robustecer su espíritu mucho antes que logren digerir el saludable nutritivo de la Libertad. Entumidos sus miembros por las cadenas, debilitada su vista en las sombras de las mazmorras, y aniquilados por las pestilencias serviles, ¿serán capaces de marchar con pasos firmes hacia el augusto Templo de la Libertad? ¿Serán capaces de admirar de cerca sus espléndidos rayos y respirar sin opresión el éter puro que allí reina?

Recomendaciones Constitucionales

Meditad bien vuestra elección, Legisladores. No olvidéis que vais a echar los fundamentos a un Pueblo naciente que podrá elevarse a la grandeza que la naturaleza le ha señalado, si vosotros proporcionáis su base al eminente rango que le espera. Si vuestra elección no está presidida por el genio tutelar de Venezuela que debe inspiraros el acierto al escoger la naturaleza y la forma de gobierno que vais a adoptar para la felicidad del pueblo; si no acertáis, repito, la Esclavitud será el término de nuestra transformación.

Los anales de los tiempos pasados os presentarán millares de gobiernos. Traed a la imaginación las naciones que han brillado sobre la tierra, y contemplareis afligidos que casi toda la tierra ha sido, y aún es, víctima de sus gobiernos. Observaréis muchos sistemas de manejar hombres, mas todos para oprimirlos; y si la costumbre de mirar al género humano conducido por pastores de pueblos, no disminuyese el horror de

tan chocante espectáculo, nos pasmaríamos al ver nuestra dócil especie pacer sobre la superficie del globo como viles rebaños destinados a alimentar a sus crueles conductores. La naturaleza a la verdad nos dota al nacer del incentivo de la Libertad; mas sea pereza, sea propensión inherente a la humanidad, lo cierto es que ella reposa tranquila aunque ligada con las trabas que le imponen. Al contemplarla en este estado de prostitución, parece que tenemos razón para persuadirnos que, los más de los hombres, tienen por verdadera aquella humillante máxima que más cuesta mantener el equilibrio de la Libertad que soportar el peso de la tiranía. ¡Ojalá que esta máxima contraria a la moral de la naturaleza fuese falsa! ¡Ojalá que esta máxima no estuviese sancionada por la indolencia de los hombres con respecto a sus derechos más sagrados!

Pueblo, Democracia y Libertad

Muchas naciones antiguas y modernas han sacudido la opresión; pero, son rarísimas las que han sabido gozar de algunos preciosos momentos de Libertad; muy luego han recaído en sus antiguos vicios políticos; porque son los pueblos más bien que los gobiernos los que arrastran tras sí la tiranía. El hábito de la dominación, los hace insensibles a los encantos del honor y de la prosperidad nacional; y miran con indolencia la gloria de vivir en el movimiento de la Libertad, bajo la tutela de Leyes dictadas por su propia voluntad. Los fastos del universo proclaman esta espantosa verdad.

Sólo la Democracia, en mi concepto, es susceptible de una absoluta Libertad; pero, ¿cuál es el Gobierno Democrático que ha reunido a un tiempo, poder, prosperidad y permanencia? ¿No se ha visto por el contrario la Aristocracia, la Monarquía cimentar grandes y poderosos Imperios por siglos y siglos? ¿Qué gobierno más antiguo que el de China? ¿Qué República ha excedido en duración a la de Esparta, a la de Venecia? ¿El Imperio Romano no conquistó la tierra? ¿No tiene la Francia catorce siglos de Monarquía? ¿Quién es más grande que la Inglaterra? Estas Naciones, sin embargo, han sido o no Aristocracias y Monarquías.

Los avances de la Revolución por la Independencia

A pesar de tan crueles reflexiones, yo me siento arrebatado de gozo por los grandes pasos que ha dado nuestra República al entrar en su noble carrera. Amando lo más útil, animada de lo más justo y aspirando a lo más perfecto al separarse Venezuela de la Nación Española, ha recobrado su independencia, su Libertad, su igualdad, su Soberanía Nacional. Constituyéndose en una República Democrática, proscribió la Monarquía, las distinciones, la nobleza, los fueros, los privilegios; declaró los derechos del hombre, la Libertad de obrar, de pensar, de hablar y de escribir. Estos actos eminentemente liberales jamás, serán demasiados admirados por la pureza que los ha dictado. El Primer Congreso de Venezuela ha estampado en los anales de nuestra

Legislación, con caracteres indelebles, la majestad del Pueblo dignamente expresada, al sellar el acto social más capaz de formar la dicha de una Nación, necesito recoger todas mis fuerzas para sentir con toda la vehemencia de que soy susceptible, el supremo bien que encierra en sí este Código inmortal de nuestros derechos y de nuestras Leyes. ¡Pero cómo osaré decirlo! ¿Me atreveré yo a profanar con mi censura las tablas sagradas de nuestras leyes? Hay sentimientos que no se pueden contener en el pecho de un amante de la patria; ellos rebosan agitados por su propia violencia, y a pesar del mismo que los abriga, una fuerza imperiosa los comunica. Estoy penetrado de la idea de que el Gobierno de Venezuela debe reformarse; y que aunque muchos ilustres ciudadanos piensan como yo, no todos tienen el arrojo necesario para profesar públicamente la adopción de nuevos principios. Esta consideración me insta a tomar la iniciativa en un asunto de la mayor gravedad, y en que hay sobrada audacia en dar avisos a los consejeros del Pueblo.

Los inconvenientes del Sistema Federal

Cuanto más admiro la excelencia de la Constitución Federal de Venezuela, tanto más me persuado de la imposibilidad de su aplicación a nuestro estado. Y, según mi modo de ver, es un prodigio que su modelo en el Norte de América subsista tan prósperamente y no se trastorne al primer embarazo o peligro. A pesar de que aquel pueblo es un modelo singular de virtudes políticas y de ilustración moral; no obstante que la Libertad ha sido su cuna, se ha criado en la Libertad, y se alimenta de pura Libertad: lo diré todo, aunque bajo muchos respetos, este Pueblo es único en la historia del género humano, es un prodigio, repito, que un sistema tan débil y complicado como el Federal haya podido regirlo en circunstancias tan difíciles y delicadas como las pasadas. Pero sea lo que fuere, de este Gobierno con respecto a la Nación Americana, debo decir, que ni remotamente ha entrado en mi idea asimilar la situación y naturaleza de dos estados tan distintos como el Inglés Americano y el Americano Español. ¿No sería muy difícil aplicar a España el Código de Libertad política, civil y religiosa de Inglaterra? Pues aún es más difícil adaptar en Venezuela las Leyes del Norte de América. ¿No dice el Espíritu de las Leyes que éstas deben ser propias para el Pueblo que se hacen? ¿Que es una gran casualidad que las de una Nación puedan convivir a otra? ¿Que las Leyes deben ser relativas a lo físico del país, al clima, a la calidad del terreno, a su situación, a su extensión, al género de vida de los Pueblos? ¿Referirse al grado de Libertad que la Constitución puede sufrir, a la Religión de los habitantes, a sus inclinaciones, a sus riquezas, a su número, a su comercio, a sus costumbres, a sus modales? ¡He aquí el Código que debíamos consultar, y no el de Washington!!

Lo negativo del Gobierno Colegiado

La Constitución Venezolana sin embargo de haber tomado sus bases de la más perfecta, si se atiende la corrección de los principios y a los efectos benéficos de su administración difirió esencialmente de la Americana en un punto cardinal, y sin duda el más importante. El Congreso de Venezuela como el Americano participa de algunas de las atribuciones del Poder Ejecutivo. Nosotros además, subdividimos a este poder habiéndolo sometido a un cuerpo colectivo sujeto por consiguiente a los inconvenientes de hacer periódica la existencia del Gobierno, de suspenderla y disolverla siempre que se separan sus miembros. Nuestro triunvirato carece, por decirlo así, de unidad, de continuación, y de responsabilidad individual; está privado de acción momentánea, de vida continua, de uniformidad real, de responsabilidad inmediata, y un Gobierno que no posee cuanto constituye su moralidad, debe llamarse nulo.

Aunque las facultades del Presidente de los Estados Unidos están limitadas con restricciones excesivas, ejerce por si solo todas las funciones gubernativas que la Constitución le atribuye, y es indubitable que su administración debe ser más uniforme, constante y verdaderamente propia, que la de un poder diseminado entre varios individuos cuyo compuesto no puede ser menos que monstruoso.

El Poder Judicial en Venezuela es semejante al Americano, indefinido en duración, temporal y no vitalicio, goza de toda la independencia que le corresponde.

Juicio al Federalismo

El Primer Congreso en su Constitución federal más consultó al espíritu de las provincias, que la idea sólida de formar una República indivisible y central. Aquí cedieron nuestros legisladores al empeño inconsiderado de aquellos provinciales seducidos por el deslumbrante brillo de la felicidad del pueblo Americano, pensando que las bendiciones de que goza son debidas exclusivamente a la forma de gobierno y no al carácter y costumbres de los ciudadanos. Y, en efecto, el ejemplo de los Estados Unidos, por su peregrina prosperidad, era demasiado lisonjero para que no fuese seguido. ¿Quién puede resistir al atractivo victorioso del goce pleno y absoluto de la soberanía, de la independencia, de la libertad? ¿Quién puede resistir al amor que inspira un gobierno inteligente que liga a un mismo tiempo, los derechos particulares a los derechos generales que forma de la voluntad común la ley suprema de la voluntad individual? ¿Quién puede resistir al imperio de un gobierno bienhechor que con una mano hábil, activa y poderosa dirige siempre, y en todas partes, todos sus resortes hacia la perfección social, que es el fin único de las instituciones humanas?

Mas por halagüeño que parezca y sea en efecto este magnífico sistema federativo no era dado a los venezolanos gozarlos repentinamente al salir de las cadenas. No estábamos preparados para tanto bien; el bien, como el mal, da la muerte cuando es súbito

y excesivo. Nuestra constitución moral no tenía todavía la consistencia necesaria para recibir el beneficio de un gobierno completamente representativo, y tan sublime que podía ser adaptado a una república de santos.

Exhortación a los representantes del Pueblo

¡Representantes del Pueblo! Vosotros estáis llamados para consagrar o suprimir cuanto os parezca digno de ser conservado, reformado o desechado en nuestro pacto social. A vosotros pertenece el corregir la obra de nuestros primeros legisladores; yo querría decir, que a vosotros toca cubrir una parte de la belleza que contiene nuestro Código político porque no todos los corazones están formados para amar a todas las beldades; ni todos los ojos son capaces de soportar la luz celestial de la perfección.

El libro de los Apóstoles, la moral de Jesús, la obra Divina que nos ha enviado la Providencia para mejorar a los hombres, tan sublime, tan santa es un diluvio de fuego, si este libro de paz se le impusiese repentinamente por código de religión, de leyes y de costumbres.

El Mestizaje Americano

Séame permitido llamar la atención del Congreso sobre una materia que puede ser de una importancia vital. Tengamos presente que nuestro pueblo no es el europeo, ni el Americano del norte, que más bien es un compuesto de África y de América que una emanación de Europa, pues que hasta España misma deja de ser Europa por su sangre Africana, por sus instituciones y por su carácter. Es imposible asignar con propiedad a que familia humana pertenecemos. La mayor parte del indígena se ha aniquilado, el europeo se ha mezclado con el americano, y con el africano, y éste se ha mezclado con el indio y con el europeo. Nacidos todos del seno de una misma madre, nuestros padres, diferentes en origen y en sangre, son extranjeros, y todos difieren visiblemente en la epidermis; esta desemejanza trae un reato de la mayor trascendencia.

Importancia de la Igualdad Política

Los ciudadanos de Venezuela gozan todos por la Constitución, intérprete de la naturaleza, de una perfecta igualdad política. Cuando esta igualdad no hubiese sido un dogma en Atenas, en Francia y en América, deberíamos nosotros consagrarlo para corregir la diferencia que aparentemente existe. Mi opinión es, legisladores, que el principio fundamental de nuestro sistema, depende inmediata y exclusivamente de la igualdad establecida y practicada en Venezuela. Que los hombres nacen todos con derechos iguales a los bienes de la sociedad, está sancionado por la pluralidad de los sabios, como también lo está que no todos los hombres nacen igualmente aptos a la obtención de todos los rasgos; pues todos deben practicar la virtud y no todos la

practican; todos deben ser valerosos, y todos no lo son; todos deben poseer talento y todos no lo poseen. De aquí la distinción efectiva que se observa entre los individuos de la sociedad más liberalmente establecida. Si el principio de la igualdad política es generalmente reconocido no lo es menos, el de la desigualdad física y moral.

La naturaleza hace a los hombres desiguales, en genio, temperamento, fuerzas y caracteres. Las leyes corrigen esta diferencia porque colocan al individuo en sociedad para que la educación, las industrias, las artes, los servicios, las virtudes, le den una igualdad ficticia, propiamente llamada política y social. Es una inspiración eminentemente benéfica, la reunión de todas las clases en un estado, en que la diversidad se multiplicaba en razón de la propagación de la especie. Por este solo paso se ha arrancado de raíz la cruel discordia. ¡Cuántos celos, rivalidades y odios se han evitado!

El mejor sistema de Gobierno

Habiendo ya cumplido con la justicia, con la humanidad, cumplamos ahora con la política, con la sociedad, allanando las dificultades que opone un sistema tan sencillo y natural, mas tan débil que el menor tropiezo lo trastorna, lo arruina. La diversidad de origen requiere un pulso infinitamente firme, un tacto infinitamente delicado para manejar esta sociedad heterogénea cuyo complicado artificio se disloca, se divide, se disuelve con la más ligera alteración.

El sistema de gobierno más perfecto es aquel que produce mayor suma de felicidad posible, mayor suma de seguridad social y mayor suma de estabilidad política. Por las leyes que dictó el primer Congreso tenemos derechos de esperar que la dicha sea el dote de Venezuela; y por las vuestras, debemos lisonjearnos que la seguridad y la estabilidad eternizarán esta dicha. A vosotros toca resolver el problema. ¿Cómo, después de haber roto todas las trabas de nuestra antigua opresión podemos hacer la obra maravillosa de evitar que los restos de nuestros duros hierros no se cambien en armas liberticidas? Las reliquias de la dominación española permanecerán largo tiempo antes que lleguemos a anonadarlas; el contagio del despotismo ha impregnado nuestra atmósfera, y ni el fuego de la guerra, ni el específico de nuestras saludables leyes han purificado el aire que respiramos. Nuestras manos ya están libres, y todavía nuestros corazones padecen de las dolencias de la servidumbre. El hombre al perder la libertad, decía Homero pierde la mitad de su espíritu.

Un gobierno republicano ha sido, es, y debe ser el de Venezuela; sus bases deben ser la soberanía del pueblo, la división de los poderes, la libertad civil, la proscripción de la esclavitud, la abolición de la monarquía y de los privilegios. Necesitamos de la igualdad para refundir, digámoslo así, en un todo, la especie de los hombres, las opiniones políticas y las costumbres públicas. Luego extendiendo la vista sobre el vasto campo que nos falta por recorrer fijemos la atención sobre los peligros que debemos evitar.

Importancia del Conocimiento Histórico

Que la historia nos sirva de guía en esta carrera. Atenas, la primera, nos da el ejemplo más brillante de una democracia absoluta, y al instante, la misma Atenas nos ofrece el ejemplo más melancólico de la extrema debilidad de esta especie de gobierno. El más sabio legislador de Grecia no vio conservar su República diez años, y sufrió la humillación de reconocer la insuficiencia de la democracia absoluta para regir ninguna especie de sociedad ni aún la más culta, morigerada y limitada, porque sólo brilla con relámpagos de libertad. Reconozcamos pues, que Solón ha desengañado al mundo y le ha enseñado cuán difícil es dirigir por simples leyes a los hombres.

La República de Esparta que parecía una invención quimérica, produjo más efectos reales que la obra ingeniosa de Solón. Gloria, Virtud, Moral y por consiguiente la felicidad Nacional fue el resultado de la legislación de Licurgo. Aunque dos reyes en un Estado son dos monstruos para devorarlo Esparta poco tuvo que sentir de su doble trono, en tanto que Atenas se prometía la suerte más espléndida, con una soberanía absoluta, libre elección de magistrados frecuentemente renovados. Leyes suaves, sabias y políticas. Pisístrato, usurpador y tirano fue más saludable a Atenas que sus leyes; y Pericles, aunque también usurpador fue el más útil ciudadano. La República de Tebas no tuvo más vida que la de Pelópidas y Epaminondas; porque a veces son los hombres, no los principios los que forman los gobiernos. Los códigos, los sistemas, los estatutos por sabios que sean son obras muertas que poco influyen sobre las sociedades: ¡Hombres virtuosos, hombres patriotas, hombres ilustrados constituyen la República! La Constitución Romana es la que mayor poder y fortuna ha producido a ningún pueblo del mundo. Allí no había una exacta distribución de los poderes. Los Cónsules, el senado, el pueblo, ya eran legisladores, ya magistrados, ya jueces; todos participaban de todos los poderes. El Ejecutivo compuesto de dos cónsules, padecía del mismo inconveniente que el de Esparta. A pesar de su deformidad no sufrió la República la desastrosa discordancia que toda previsión había supuesto inseparable, de una magistratura compuesta de dos individuos, igualmente autorizados con las facultades de un Monarca. Un gobierno cuya única inclinación era la conquista, no parecía destinado a cimentar la felicidad de su nación. Un gobierno monstruoso y puramente guerrero elevó a Roma al más alto esplendor de virtud y de gloria; y formó de la tierra un dominio romano para mostrar a los hombres de cuánto son capaces las virtudes políticas; y cuan diferentes suelen ser las instituciones.

El modelo Político Británico

Y pasando de los tiempos antiguos a los modernos encontraremos a Inglaterra y a Francia llamando la atención de todas las naciones y dándoles lecciones elocuentes de toda especie en materia de gobierno. La revolución de estos dos grandes pueblos, como un radiante meteoro, ha inundado al mundo con tal profusión de luces políticas,

que ya todos los seres que piensan han aprendido cuáles son los derechos del hombre y cuáles los deberes; en qué consiste la excelencia de los gobiernos y en qué consisten sus vicios. Todos saben apreciar el valor intrínseco de las teorías especulativas de los filósofos y legisladores modernos. En fin, este astro en su luminosa carrera aún ha encendido los pechos de los apáticos españoles, que también se han lanzado en el torbellino político han hecho sus efímeras pruebas de libertad, han reconocido su incapacidad para vivir bajo el dulce dominio de las leyes y han vuelto a sepultarse en sus prisiones y hogueras inmemorables.

Aquí es el lugar de repetiros, legisladores lo que os dice el elocuente Volney en la dedicatoria de sus Ruinas de Palmira: “A los pueblos nacientes de las Indias Castellanas a los jefes generosos que los guían a la libertad; que los errores e infortunios del mundo antiguo enseñen la sabiduría y la felicidad al nuevo mundo”. Que no se pierdan, pues, las lecciones de la experiencia; y que las secuelas de Grecia, de Roma, de Francia, de Inglaterra y de América nos instruyan en la difícil ciencia de crear y conservar las naciones con leyes propias, justas, legítimas, y sobre todo útiles. No olvidando jamás que la excelencia de un gobierno no consiste en su teoría, en su forma, ni en su mecanismo, sino en ser apropiado a la naturaleza y al de la nación para quien se instituye.

Roma y la Gran Bretaña son las naciones que más han sobresalido de las antiguas y modernas; ambas nacieron para mandar y ser libres; pero ambas se constituyeron no con brillantes formas de libertad, sino con establecimientos sólidos. Así Pues os recomiendo, representantes, el estudio de la Constitución Británica, que es la que parece destinada a operar el mayor bien posible a los pueblos que la adoptan; pero por perfecta que sea, estoy muy lejos de proponeros su imitación servil. Cuando hablo del gobierno británico, sólo me refiero a lo que tiene de republicanismo, y a la verdad ¿puede llamarse pura monarquía un sistema en el cual se reconoce la soberanía popular, la división y el equilibrio de los poderes, la libertad civil, de conciencia, de imprenta, y cuanto es sublime en la política? ¿Puede haber más libertad en ninguna especie de república? ¿Y puede pretenderse a más en el orden social? Yo os recomiendo esta Constitución popular, la división y el equilibrio de los poderes, la libertad civil, cómo la más digna de servir de modelo a cuantos aspiran al goce de los derechos del hombre y a toda la felicidad política que es compatible con nuestra frágil naturaleza.

El Senado Hereditario

En nada alteraríamos nuestras leyes fundamentales, si adoptásemos un Poder Legislativo semejante al Parlamento británico. Hemos dividido como los Americanos la representación nacional en dos Cámaras: la de Representantes y el Senado. La primera está compuesta muy sabiamente, goza de todas las atribuciones que le corresponden y no es susceptible de una reforma esencial, porque la Constitución le ha dado el origen,

la forma y las facultades que requiere la voluntad del pueblo para ser legítima y competentemente representada. Si el Senado en lugar de ser electivo fuese hereditario, sería en mi concepto la base, el lazo, el alma de nuestra República. Este cuerpo en las tempestades políticas pararía los rayos del gobierno, y rechazaría las olas populares. Adicto al gobierno por el justo interés de su propia conservación, se opondría siempre a las invasiones que el pueblo intenta contra la jurisdicción y la autoridad de sus magistrados. Debemos confesarlo: los más de los hombres desconocen sus verdaderos intereses y constantemente procuran asaltarlos en las manos de sus depositarios: el individuo pugna contra la masa, y la masa contra la autoridad. Por tanto, es preciso que en todos los gobiernos exista un cuerpo neutro que se ponga siempre de parte del ofendido y desarme al ofensor. Este cuerpo neutro para que pueda ser tal, no ha de deber su origen a la elección del gobierno, ni a la del pueblo; de modo que goce de una plenitud de independencia que ni tema, ni espere nada de estas dos fuentes de autoridad. El Senado hereditario, como parte del pueblo, participa de sus intereses, de sus sentimientos y de su espíritu. Por esta causa no se debe presumir que un Senado hereditario se desprenda de los intereses populares, no olvide sus deberes legislativos. Los senadores en Roma, y los Lores en Londres, han sido las columnas más firmes sobre que se ha fundado el edificio de la libertad política y civil.

Estos senadores serán elegidos la primera vez por el Congreso. Los sucesores al Senado llaman la primera atención del gobierno, que debería educarlos en un colegio especialmente destinados para instruir aquellos tutores, legisladores futuros de la patria. Aprenderían las artes, las ciencias y las letras que adornan el espíritu de un hombre público; desde su infancia ellos sabrían a que carrera la Providencia los destinaba y desde muy tiernos elevarían su alma a la dignidad que los espera.

De ningún modo sería una violación de la igualdad política la creación de un senado hereditario, no es una nobleza la que pretendo establecer; porque, como ha dicho un célebre republicano, sería destruir a la vez la igualdad y la libertad. Es un oficio para el cual se deben preparar los candidatos, y es un oficio que exige mucho saber, y los medios proporcionados para adquirir su instrucción. Todo no se debe dejar al acaso y a la ventura de las elecciones; el pueblo se engaña más fácilmente que la naturaleza perfeccionada por el arte; y aunque es verdad que estos senadores no saldrían del seno de sus virtudes, también es verdad que saldrían del seno de una educación ilustrada.

Por otra parte, los libertadores de Venezuela son acreedores a ocupar siempre un alto rango en la República que les debe su existencia. Creo que la posteridad vería con sentimiento, anonadados los nombres ilustres de sus primeros bienhechores; digo más, es del interés público, es de la gratitud de Venezuela, es del honor nacional, conservar con gloria hasta la última posteridad, una raza de hombres virtuosos, prudentes y esforzados que superando todos los obstáculos, han fundado la República a costa de los más heroicos sacrificios. Y si el pueblo no aplaude la elevación de sus bienhechores es indigno de ser libre, y no lo será jamás.

Un senado hereditario, repito, será la base fundamental del Poder Legislativo y, por consiguiente, será la base de todo gobierno. Igualmente servirá de contra peso para el gobierno y para el pueblo; será una potestad intermediaria que embote los tiros que recíprocamente se lanzan estos eternos rivales. En todas las luchas la calma de un tercero viene a ser el órgano de la reconciliación, así el Senado de Venezuela, será la traba de este edificio delicado y harto susceptible de impresiones violentas; será el iris que calmará las tempestades y mantendrá la armonía entre los miembros y la cabeza de este cuerpo político.

Ningún estímulo podrá adular a un Cuerpo Legislativo investido de los primeros honores, dependiente de sí mismo, sin temer nada del pueblo, ni esperar nada del gobierno, que no tiene otro objeto que el de reprimir todo principio de mal y propagar todo principio de bien; y que está altamente interesado en la existencia de una sociedad en la cual participa de sus efectos funestos o favorables. Se ha dicho con demasiada razón que la Cámara alta de Inglaterra, es preciosa para la nación porque ofrece un baluarte para la libertad; y yo añado que el Senado de Venezuela, no sólo sería un baluarte de la libertad, sino un apoyo para eternizar la República.

El Modelo Británico de Poder Ejecutivo

El Poder Ejecutivo británico, está revestido de toda la autoridad soberana que le pertenece, pero también está circunvalado de una triple línea de diques, barreras y estacas. Es Jefe del Gobierno, pero sus ministros y subalternos dependen más de las leyes que de la autoridad, porque son personalmente responsables, y ni aún las mismas órdenes de la autoridad real los eximen de esta responsabilidad. Es Generalísimo del Ejército y de la Marina; hace la paz, y declara la guerra; pero el Parlamento es el que decreta anualmente las sumas con que deben pagarse estas fuerzas militares. Si los Tribunales y jueces dependen de él, las leyes emanan del parlamento que las ha consagrado. Con el objeto de neutralizar su poder, es inviolable y sagrada la persona del Rey; y al mismo tiempo que le dejan libre la cabeza le ligan las manos con que debe obrar. El Soberano de Inglaterra tiene tres formidables rivales: su Gabinete que debe responder al pueblo y al Parlamento; el Senado, que defiende los intereses del pueblo como representante de la nobleza de que se compone, y la Cámara de los Comunes, que sirve de órgano y de tribuna al pueblo británico. Además, como los jueces son responsables del cumplimiento de las leyes, no se separan de ellas, y los administradores del Erario, siendo perseguidos no solamente por sus propias infracciones, sino aun por las que hace el mismo gobierno, se guardarán bien de malversar los fondos públicos. Por más que se examine la naturaleza del Poder Ejecutivo en Inglaterra, no se puede hallar nada que no incline a juzgar que es el más perfecto modelo, sea para un Reino, sea para una aristocracia, sea para una democracia. Aplíquese a Venezuela este Poder Ejecutivo en la persona de un presidente, nombrado por el pueblo o por sus

representantes, y habremos dado un gran paso hacia la felicidad nacional. Cualquiera que sea el ciudadano que llene estas funciones, se encontrará auxiliado por la Constitución; autorizado para hacer bien, no podrá hacer mal, porque siempre que se someta a las leyes, sus ministros cooperarán con él; si por el contrario, pretende infringirlas, sus propios ministros lo dejarán aislado en medio de la República, y aún lo acusarán delante del Senado. Siendo los Ministros responsables de las transgresiones que se cometan, ellos son los que gobiernan, porque ellos son los que las pagan. No es la menor ventaja de este sistema la obligación en que pone a los funcionarios inmediatos al Poder Ejecutivo de tomar la parte más interesada y activa en las deliberaciones del gobierno, y mirar como propio este departamento. Puede suceder que no sea el presidente un hombre de grandes talentos y de grandes virtudes, y no obstante la carencia de estas cualidades esenciales, el presidente desempeñará sus deberes de un modo satisfactorio, pues en tales casos el ministerio haciendo todo por si mismo lleva la carga del Estado.

División y equilibrio de los Poderes Públicos

Por exorbitante que parezca la autoridad del Poder Ejecutivo de Inglaterra, quizás no es excesiva en la República de Venezuela. Aquí el Congreso ha ligado las manos y hasta la cabeza a los magistrados. Este cuerpo deliberante ha asumido una parte de las funciones ejecutivas contra la máxima de Montesquieu, que dice que un cuerpo representante no debe tomar ninguna resolución activa: debe hacer leyes, y ver si se ejecutan las que hace. Nada es tan contrario en la armonía entre los poderes, como su mezcla. Nada es tan peligroso con respecto al pueblo, como la debilidad del Ejecutivo, y si en un reino se ha juzgado necesario concederle tantas facultades, en una república, son éstas infinitamente más indispensables.

Fijemos nuestra atención sobre esta diferencia y hallaremos que el equilibrio de los poderes debe distribuirse de dos modos. En la república el Ejecutivo debe ser él más fuerte, porque todo conspira contra él; en tanto que en las monarquías el más fuerte debe ser el Legislativo, porque todo conspira en favor del monarca. La veneración que profesan los pueblos a la magistratura real es un prestigio, que influye poderosamente a aumentar el respeto supersticioso que se tributa a esta autoridad. El esplendor del trono, de la corona, de la púrpura; el apoyo formidable que le presta la nobleza; las inmensas riquezas que generaciones enteras acumulan en una misma dinastía; la protección fraternal que recíprocamente reciben todos los reyes, son ventajas muy considerables que militan en favor de la autoridad real, y la hacen casi ilimitada. Estas mismas ventajas son, por consiguiente, las que deben confirmar la necesidad de atribuir a un magistrado republicano, una suma mayor de autoridad que la que posee un príncipe constitucional.

Un magistrado republicano, es un individuo aislado en medio de una sociedad, encargado de contener el ímpetu del pueblo hacia la licencia, la propensión de los jueces

y administradores hacia el abuso de las leyes. Está sujeto inmediatamente al Cuerpo Legislativo, al Senado, al pueblo; es un hombre sólo resistiendo el ataque combinado de las opiniones, de los intereses y de las pasiones del Estado social que, como dice Carnot, no hace más que luchar continuamente entre el deseo de dominar, y el deseo de substraerse a la dominación. Es, en fin, un atleta lanzado contra otra multitud de atletas.

Sólo puede servir de correctivo a esta debilidad, el vigor bien cimentado y más bien proporcionado a la resistencia que necesariamente le oponen al Poder Ejecutivo, el Legislativo, el Judiciario y el pueblo de una República. Si no se oponen al alcance del Ejecutivo todos los medios que una justa atribución le señala, cae inevitablemente en la nulidad o en su propio abuso: quiero decir, en la muerte del gobierno, cuyos herederos son la anarquía, la usurpación y la tiranía. Se quiere contener la autoridad ejecutiva con restricciones y trabas; nada es más justo, pero que se advierta que los lazos que se pretenden conservar se fortifican si más no se estrechan.

Que se fortifique, pues, todo el sistema del gobierno, y que el equilibrio se establezca de modo que no se pierda, y de modo que no sea su propia delicadeza, una causa de decadencia. Por lo mismo que ninguna forma de gobierno es tan débil como la democracia, su estructura debe ser de la mayor solidez, y sus instituciones consultarse para la estabilidad. Si no es así, contemos con que se establece un ensayo de gobierno, y no un sistema permanente: contemos con una sociedad discola, tumultuaria y anárquica y no con un establecimiento social donde tengan su imperio la felicidad, la paz y la justicia.

Moderación, Democracia y Libertad

No seamos presuntuosos, legisladores, seamos moderados en nuestras pretensiones. No es probable conseguir lo que no ha logrado el género humano; lo que no han alcanzado las más grandes y sabias naciones. La Libertad indefinida, la Democracia absoluta, son los escollos a donde han ido a estrellarse todas las esperanzas republicanas. Echad una mirada sobre las repúblicas antiguas, sobre las repúblicas modernas, sobre las repúblicas nacientes; casi todas han pretendido establecerse absolutamente democráticas, y a casi todas se les ha frustrado sus justas aspiraciones. Son laudables ciertamente hombres que anhelan por instituciones legítimas y por una perfección social; pero ¿quién ha dicho a los hombres que ya poseen toda la sabiduría, que ya practican toda la virtud, que exigen imperiosamente la liga del poder con la justicia? ¡Ángeles no hombres pueden existir únicamente, existir libres, tranquilos y dichosos ejerciendo todos la potestad soberana!

Ya disfruta el pueblo de Venezuela de los derechos que legítima y fácilmente pueden gozar: moderemos ahora el ímpetu de las pretensiones excesivas que quizás les suscitaría la forma de un gobierno incompetente para él. Abandonemos las formas

federales que no nos convienen, abandonemos el triunvirato del Poder Ejecutivo y concentrándolo en un presidente, confiémosle la autoridad suficiente para que logre mantenerse luchando contra los inconvenientes anexos a nuestra reciente situación, al estado de guerra que sufrimos, y a la especie de los enemigos externos y domésticos, contra quienes tendremos largo tiempo que combatir. Que el Poder Legislativo se desprenda de las atribuciones que corresponden al Ejecutivo; y adquiera no obstante nueva consistencia, nueva influencia en el equilibrio de las autoridades. Que los tribunales sean reforzados por la estabilidad, y la independencia de los jueces, por el establecimiento de jurados; de códigos civiles y criminales, que no sean dictados por la antigüedad, ni por reyes conquistadores, sino por la voz de la naturaleza, por el grito de la justicia y por el genio de la sabiduría.

Mi deseo es que todas las partes del gobierno y administración, adquieran el grado de vigor que únicamente puede mantener el equilibrio, no sólo entre los miembros que componen el gobierno, sino entre las diferentes fracciones de que se compone nuestra sociedad. Nada importaría que los resortes de un sistema político se relajasen por su debilidad, si esta relajación no arrastrase consigo la disolución del cuerpo social y la ruina de los asociados. Los gritos del género humano en los campos de batalla, o en los campos tumultuarios claman al cielo contra los inconsiderados y ciegos legisladores, que han pensado que se pueden hacer impunemente ensayos de quiméricas instituciones. Todos los pueblos del mundo han pretendido la libertad; los unos por las armas, los otros por las leyes, pasando alternativamente de la anarquía al despotismo o del despotismo a la anarquía; muy pocos son los que se han contentado con pretensiones moderadas, constituyéndose de un modo conforme a sus medios, a su espíritu y a sus circunstancias.

No aspiremos a lo imposible, no sea que por elevarnos sobre la región de la libertad, descendamos a la región de la tiranía. De la libertad absoluta se descende al poder absoluto, y el medio entre estos dos términos es la suprema libertad social. Teorías abstractas son las que producen la perniciosa idea de una libertad ilimitada. Hagamos que la fuerza pública se contenga en los límites que la razón y el interés prescriben; que la voluntad nacional se contenga en los límites que un justo poder le señala; que una legislación civil y criminal análoga a nuestra actual constitución domine imperiosamente sobre el poder judicial, y entonces habrá un equilibrio, y no habrá el choque que embaraza la marcha del estado, y no habrá esa complicación que traba en vez de ligar la sociedad.

Para formar un gobierno estable se requiere la base de un espíritu nacional, que tenga por objeto una inclinación uniforme hacia dos puntos capitales: moderar la voluntad general y limitar la autoridad pública. Los términos que fijan teóricamente estos dos puntos son de una difícil asignación, pero se puede concebir que la regla que debe dirigirlos, es la restricción, y la concentración recíproca a fin de que haya la menor confrontación posible entre la voluntad y el poder legítimo. Esta ciencia se adquiere

insensiblemente por la práctica y el estudio. El progreso de las luces es el que ensancha el progreso de la práctica, y la rectitud del espíritu, es la que ensancha el progreso de las luces

Amor a la Patria, a las Leyes y a los Magistrados

El amor a la patria, el amor a las leyes, el amor a los magistrados son las nobles pasiones que deben absorber exclusivamente el alma de un republicano. Los venezolanos aman la patria, pero no aman sus leyes porque éstas han sido nocivas, y eran, la fuente del mal; tampoco han podido amar a sus magistrados porque eran inicuos, y los nuevos apenas son conocidos en la carrera en que han entrado. Si no hay un respeto sagrado por la Patria, por las leyes y por las autoridades, la sociedad es una confusión, un abismo; es un conflicto singular de hombre a hombre, de cuerpo a cuerpo.

Unidad, Unidad, Unidad

Para sacar de este caos nuestra naciente república, todas nuestras facultades morales, no serán bastantes si no fundimos la masa del pueblo en un todo, la composición del gobierno en un todo; la legislación en un todo, y el espíritu nacional en todo. Unidad, unidad, unidad debe ser nuestra divisa. La sangre de nuestros ciudadanos es diferente, mezclémosla para unirla; nuestra Constitución ha dividido los poderes, enlacémoslos para unirlos; nuestras leyes son funestas reliquias de todos los despotismos antiguos y modernos, que este edificio monstruoso se derribe, caiga y apartando hasta sus ruinas, elevemos un templo a la justicia; y bajo los auspicios de su santa inspiración dictemos un Código de leyes venezolanas. Si queremos consultar monumentos y modelos de legislación la Gran Bretaña, la Francia, la América Septentrional los ofrecen, admirables.

La necesidad de la Educación Popular

La Educación debe ser el cuidado primogénito del amor paternal del Congreso. Moral y Luces son los polos de una república; Moral y Luces son nuestras primeras necesidades. Tomemos de Atenas su areópago, y los guardianes de las costumbres y las leyes; tomemos de Roma sus censores y sus tribunales domésticos y haciendo una santa alianza de estas instituciones morales, renovemos en el mundo la idea de un pueblo que no se contenta con ser libre y fuerte, sino que quiere ser virtuoso.

Tomemos de Esparta sus austeros establecimientos, y formando de estos tres manantiales una fuente de virtud, demos a nuestra República una cuarta potestad cuyo dominio sea la infancia y el corazón de los hombres, el espíritu público, las buenas costumbres y la moral republicana. Constituyamos este areópago para que vele sobre

la educación de los niños, sobre la instrucción nacional; para que purifique lo que haya corrompido en la República; que acuse la ingratitud, el egoísmo, la frialdad del amor a la patria, el ocio, la negligencia de los ciudadanos; que juzgue de los principios de corrupción, de los ejemplos perniciosos; debiendo corregir las costumbres con penas morales, como las leyes castigan los delitos con penas afflictivas, y no solamente lo que choca contra ellas, sino lo que las burla; no solamente lo que las ataca, sino lo que las debilita; no solamente lo que viola la Constitución sino lo que viola el respeto público. La jurisdicción de este tribunal verdaderamente santo, deberá ser efectiva con respecto a la educación y a la instrucción y de opinión solamente en las penas y castigo.

Pero sus anales, o registros donde se consignan sus actas y deliberaciones; los principios morales y las acciones de los ciudadanos, serán los libros de la virtud y del vicio. Libros que consultará el pueblo para sus elecciones, los magistrados para sus juicios. Una institución semejante que más que parezca quimérica, es infinitamente más realizable que otras que algunos legisladores antiguos y modernos han establecido con menos utilidad del género humano.

Propuesta del Proyecto de Constitución

¡Legisladores! Por el proyecto de Constitución que reverentemente someto a vuestra sabiduría, observaréis el espíritu que lo ha dictado. Al proponeros la división de los ciudadanos en activos y pasivos, he pretendido excitar la prosperidad nacional por las dos más grandes palancas de la industria, el trabajo, y el saber. Estimulando estos dos poderosos resortes de la sociedad, se alcanza lo más difícil entre los hombres, hacerlos honrados y felices. Poniendo restricciones justas y prudentes en las asambleas primarias y electorales, ponemos el primer dique a la licencia popular, evitando la concurrencia tumultuaria y ciega que en todos los tiempos han imprimido el desacierto en las elecciones y ha ligado, por consiguiente, el desacierto a los magistrados, y a la marcha del gobierno; pues este acto primordial, es el acto generativo de la libertad o de la esclavitud de un pueblo.

Aumentando en la balanza de los poderes el peso del Congreso por el número de los legisladores y por la naturaleza del Senado, he procurado darle una base fija a este primer cuerpo de la nación y revestirlo de una consideración importantísima para el éxito de sus funciones soberanas.

Separando con límites bien señalados la jurisdicción ejecutiva, de la jurisdicción legislativa, no me he propuesto dividir, sino enlazar con los vínculos de la armonía que nace de la independencia, estas potestades supremas cuyo choque prolongado jamás ha dejado de aterrar a uno de los contendientes.

Cuando deseo atribuir al Ejecutivo una suma de facultades superior a la que antes gozaba, no he deseado autorizar un déspota para que tiranice la República, sino impedir

que el despotismo deliberante no sea la causa inmediata de un círculo de vicisitudes despóticas en que alternativamente la anarquía sea reemplazada por la oligarquía y por la monocracia. Al pedir la estabilidad de los jueces, la creación de los jurados y un nuevo código, he pedido al Congreso la garantía de la libertad civil, la más preciosa, la más justa, la más necesaria. En una palabra, la única libertad, pues que sin ella las demás son nulas. He pedido la corrección de los más lamentables abusos que sufre nuestra judicatura, por su origen vicioso de este piélago de legislación española que semejante al tiempo recoge de todas las edades y de todos los hombres, así las obras de la demencia como las del talento, así las producciones sensatas, como las extravagantes, así como los monumentos del ingenio, como los del capricho. Esta enciclopedia judiciaria, monstruo de diez mil cabezas, que hasta ahora ha sido el azote de los pueblos españoles, es el suplicio más refinado que la cólera del cielo ha permitido descargar sobre este desdichado Imperio.

Meditando sobre el modo efectivo de regenerar el carácter y las costumbres que la tiranía y la guerra nos han dado, he sentido la audacia de inventar un poder moral, sacado del fondo de la antigüedad, y de aquellas olvidadas leyes que mantuvieron, algún tiempo, la virtud entre los griegos y romanos. Bien puede ser tenido por un cándido delirio, mas no es imposible, y yo me lisonjeo que no desdeñaréis enteramente un pensamiento que mejorado por la experiencia y las luces, puede llegar a ser muy eficaz. Horrorizado de la divergencia que ha reinado y debe reinar entre nosotros por el espíritu sutil que caracteriza al gobierno federativo, he sido arrastrado a rogaros para que adoptéis el centralismo y la reunión de todos los Estados de Venezuela en una República sola e indivisible. Esta medida, en mi opinión, urgente, vital, redentora, es de tal naturaleza, que sin ella, el fruto de nuestra regeneración será la muerte.

Entrega de cuentas sobre su gestión de Gobierno

Mi deber es, legisladores, presentaros un cuadro prolijo y fiel de mi administración política, civil y militar, mas sería cansar demasiado vuestra importante atención y privaros en este momento de un tiempo tan precioso como urgente. En consecuencia, los secretarios de Estado darán cuenta al Congreso de sus diferentes departamentos exhibiendo al mismo tiempo los documentos y archivos que servirán de ilustración para tomar un exacto conocimiento del estado real y positivo de la República.

Yo no os hablaría de los actos más notables de mi mando, si estos no incumbiesen a la mayoría de los venezolanos. Se trata, Señor, de las resoluciones más importantes de este último período.

Abolición de la Esclavitud

La atroz e impía esclavitud cubría con su negro manto la tierra de Venezuela, y nuestro

cielo se encontraba cargado de tempestuosas nubes, que amenazaban un diluvio de fuego. Yo imploré la protección del Dios de la humanidad, y luego la redención disipó las tempestades. La esclavitud rompió sus grillos, y Venezuela se ha visto rodeada de nuevos hijos, de hijos agradecidos que han convertido los instrumentos de su cautiverio en armas de libertad. Si, los que antes eran esclavos ya son libres, los que antes eran enemigos de una madrastra, ya son defensores de una patria. Encareceros la justicia, la necesidad y la beneficencia de esta medida, es superfluo cuando vosotros sabéis la historia de los Ilotas, de Espartaco y de Haití; cuando vosotros sabéis que no se puede ser libre y esclavo a la vez, sino violando las leyes naturales, las leyes políticas y las leyes civiles. Yo abandono a vuestra soberana decisión la reforma o revocación de todos mis estatutos y decretos; pero imploro la confirmación de la libertad absoluta de los esclavos, como imploraría mi vida y la vida de la república.

Honores y recompensas a los Libertadores de la República

Representaros la historia militar de Venezuela sería recordaros la historia del heroísmo republicano entre los antiguos; sería deciros que Venezuela ha entrado en el gran cuadro de los sacrificios hechos sobre el altar de la libertad. Nada ha podido llenar los nobles pechos de nuestros generosos guerreros, sino los honores sublimes que se tributan a los bienhechores del género humano. No combatiendo por el poder, ni por la fortuna, ni aun por la gloria, sino tan solo por la libertad, título de libertadores de la república, son sus dignos galardones. Yo, pues, fundando una sociedad sagrada con estos ínclitos varones he instituido la orden de los Libertadores de Venezuela. ¡Legisladores! A vosotros pertenece la facultad de conceder honores y decoraciones, vuestro es el deber de ejercer este acto augusto de la gratitud nacional.

Hombres que se han desprendido de todos los goces, de todos los bienes que antes poseían, como el producto de su virtud y talentos; hombres que han experimentado todo cuanto es cruel en una guerra horrorosa, padeciendo las privaciones más dolorosas, y los tormentos más acervos; hombres tan beneméritos de la patria han debido llamar la atención del gobierno. En consecuencia he mandado recompensarlos con los bienes de la nación. Si he contraído para con el pueblo alguna especie de mérito, pido a sus Representantes oigan mi súplica como el premio de mis débiles servicios. Que el Congreso ordene la distribución de los bienes nacionales, conforme a la Ley que a nombre de la república he decretado a beneficio de los militares venezolanos.

Combatir por la Libertad hasta la Muerte

Ya que por infinitos triunfos hemos logrado anonadar las huestes españolas, desesperada la Corte de Madrid, ha pretendido sorprender vanamente la conciencia de los magnánimos soberanos que acaban de extirpar la usurpación y la tiranía en Europa y

deben ser los protectores de la legitimidad y de la justicia de la causa americana. Incapaz de alcanzar con sus armas nuestra sumisión, recurre España a su política insidiosa; no pudiendo vencernos, ha querido emplear su artes suspicaces. Fernando se ha humillado hasta confesar que ha menester de la protección extranjera para retornarnos a su ignominioso yugo ¡A un yugo que todo poder es nulo para imponerlo! Convencida Venezuela de poseer la fuerza suficiente para repeler a sus opresores, ha pronunciado, por el órgano del gobierno, su última voluntad de combatir hasta expirar, por defender su vida política, no sólo contra España, sino contra todos los hombres, si todos los hombres se hubiesen degradado tanto, que abrazasen la defensa de un gobierno devorador, cuyos únicos móviles son una espada exterminadora y las llamas de la inquisición. Un gobierno que ya no quiere dominios sino desiertos; ciudades sino ruinas; vasallos sino tumbas. La declaración de la república de Venezuela es el acta más gloriosa, más heroica, más digna de un pueblo libre; es la que con mayor satisfacción tengo el honor de ofrecer al Congreso ya sancionada por la expresión unánime del pueblo de Venezuela.

Reconocimiento de la Deuda Nacional

Desde la segunda época de la república nuestro ejército carecía de elementos militares. Siempre ha estado desarmado; siempre le han faltado municiones, siempre ha estado mal equipado. Ahora los soldados defensores de la independencia no solamente están armados de la justicia, sino también de la fuerza. Nuestras tropas pueden medirse con las más selectas de Europa, ya que no hay desigualdad con los medios destructores. Tan grandes ventajas las debemos a la liberalidad sin límites de algunos generosos extranjeros que han visto gemir la humanidad y sucumbir la causa de la razón, y no la han visto como tranquilos espectadores, sino que han volado con sus protectores auxilios y han prestado a la república cuanto ella necesitaba para hacer triunfar sus principios filantrópicos. Estos amigos de la humanidad son los genios custodios de América, y a ellos somos deudores de un eterno reconocimiento, como igualmente de un cumplimiento religioso, a las sagradas obligaciones que con ellos hemos contraído. La deuda nacional, Legisladores, es el depósito de la fe, del honor y la gratitud de Venezuela. Respetadla como la Arca Santa, que encierra no tanto los derechos de nuestros bienhechores, cuanto la gloria de nuestra fidelidad. Perezcamos primero que quebrantar un empeño que ha salvado la patria y la vida de sus hijos.

La unidad de la Grancolombia

La reunión de Nueva Granada y Venezuela en un grande Estado ha sido el voto uniforme de los pueblos y gobiernos de estas repúblicas. La suerte de la guerra ha verificado este enlace tan anhelado por todos los colombianos; de hecho estamos incorporados.

Estos pueblos hermanos ya os han confiado sus intereses, sus derechos, sus destinos. Al contemplar la reunión de esta inmensa comarca, mi alma se remonta a la eminencia que exige la perspectiva colosal, que ofrece un cuadro tan asombroso. Volando por entre las próximas edades, mi imaginación se fija en los siglos futuros, y observando desde allá con admiración y pasmo, la prosperidad, el esplendor, la vida que ha recibido esta vasta región me siento arrebatado y me parece que ya la veo en el corazón del universo, extendiéndose sobre sus dilatadas costas, entre esos océanos, que la naturaleza había separado, y que nuestra patria reúne con prolongados y anchurosos canales. Ya la veo servir de lazo, de centro, de emporio a la familia humana; ya la veo enviando a todos los recintos de la tierra los tesoros que abriga sus montañas de plata y de oro; ya la veo distribuyendo por sus divinas plantas la salud y la vida a los hombres dolientes del antiguo universo; ya la veo comunicando sus preciosos secretos a los sabios que ignoran cuán superior es la suma de las luces a la suma de las riquezas que le ha prodigado la naturaleza. Ya la veo sentada sobre el trono de la libertad, empuñando el cetro de la justicia, coronada por la gloria, mostrar al mundo antiguo la majestad del mundo moderno.

Dignaos, legisladores, acoger con indulgencias la profesión de mi conciencia política, los últimos votos de mi corazón y los ruegos fervorosos que a nombre del pueblo me atrevo a dirigiros. Dignaos conceder a Venezuela un Gobierno eminentemente popular, eminentemente justo, eminentemente moral, que encadene la opresión, la anarquía y la culpa. Un Gobierno que haga reinar la inocencia, la humanidad y la paz. Un Gobierno que haga triunfar bajo el imperio de leyes inexorables, la igualdad y la libertad. Señor, empezad vuestras funciones, yo he terminado las mías.

ORGANIZACIÓN PROVISIONAL DEL ESTADO 1819.

Simón Bolívar

Presidente de la República de Venezuela,

Deseando dar al Ministerio un Arreglo y Organización Provisional, he venido a decretar y decreto lo siguiente:

Artículo 1º - El Ministerio queda dividido en tres Departamentos, a saber: 1º. Estado y Hacienda. 2º. Marina y Guerra. 3º. Interior y justicia.

Artículo 2º - Cada uno de estos tres Departamentos estará bajo la dirección de un Ministro Secretario.

Artículo 3º - Serán Ministros - de Estado y Hacienda, el Honorable Señor Manuel Palacio - de Marina y Guerra, el Señor Coronel Pedro Briceño Méndez - del Interior y justicia, el Honorable Señor Diego Bautista Urbaneja.

Artículo 4º- Por un Decreto Especial se detallarán las atribuciones de cada Ministro.

Publíquese, imprímase, y circúlese para que llegue a noticias de todos.

Dado, firmado de mi mano, y refrendado por el Secretario de Estado en Angostura a 27 de Febrero de 1819

CONSTITUCIÓN PROMULGADA EN ANGOSTURA 1819

En el nombre del Todopoderoso, Autor y Legislador del Universo
Nos el Pueblo de Venezuela, por la gracia de Dios, y por las leyes de la Naturaleza, independiente, libre y soberano, queriendo conservar estos dones inestimables, felizmente recobrados por nuestro valor y constancia en resistir a la tiranía, y deseando promover nuestra felicidad particular y contribuir activamente a la del género humano, decretamos y establecemos la siguiente Constitución política, formada por nuestros representantes, diputados al efecto por las provincias de nuestro territorio que se han libertado ya del despotismo español.

TÍTULO I

DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO

SECCIÓN PRIMERA

Derechos del hombre en sociedad

- Art. 1º - Son derechos del hombre la libertad, la seguridad, la propiedad y la igualdad. La felicidad general que es el objeto de la sociedad, consiste en el perfecto goce de estos derechos.
- Art. 2º - La Libertad es la facultad que tiene cada hombre de hacer cuanto no esté prohibido por la ley. La ley es la única regla a que debe conformar su conducta.
- Art. 3º - La expresión libre y solemne de la voluntad general, manifestada de un modo constitucional, es lo que constituye una ley. Ello no puede mandar sino lo justo y útil: no puede prohibir sino lo que es perjudicial a la sociedad, ni puede castigar sino al criminal.
- Art. 4º - El derecho de expresar sus pensamientos y opiniones de palabra, por escrito o de cualquier otro modo, es el primero y más inestimable bien del hombre en sociedad. La ley misma no puede prohibirlo; pero debe señalarle justos términos, haciendo a cada uno responsable de sus escritos y palabras, y aplicando penas proporcionadas a los que lo ejercieren licenciosamente en perjuicio de la tranquilidad pública, buenas costumbres, vida, honor, estimación y propiedad individual.

- Art. 5º - A ningún ciudadano en particular puede privársele de la libertad de reclamar sus derechos, con tal que lo haga individualmente, siendo un atentado contra la seguridad pública toda asociación en negocio personal; pero en negocios comunes a muchos individuos, o de interés general, se puede representar en cuerpo siempre que sea por escrito.
- Art. 6º - Las autoridades legalmente constituidas pueden también representar en asociación.
- Art. 7º - La seguridad consiste en la garantía y protección que la sociedad concede a cada uno de sus miembros para la conservación de su persona, derechos y propiedades. La libertad pública e individual que nace de este principio está protegida por la ley.
- Art. 8º - Ninguno puede ser acusado, preso, ni detenido, sino en los casos que la ley haya determinado y según las formas que haya prescrito. Todo acto ejercido contra un hombre fuera de los casos y formas de la ley, es un acto arbitrario, opresivo y tiránico, y cualquiera que lo haya solicitado, expedido, firmado, ejecutado o hecho expedir, firmar o ejecutar, es culpable y debe ser castigado conforme a la ley.
- Art. 9º - Todo hombre se presume inocente hasta que se le declare culpable. Si antes de esta declaratoria se juzga necesario prenderlo o arrestarlo, la ley prohíbe que se emplee ningún rigor que no sea muy indispensable para asegurarse de su persona.
- Art. 10º - Ninguno puede ser juzgado, y mucho menos sentenciado y castigado, sino en virtud de una ley anterior a su delito o acción, después de haber sido oído o citado legalmente.
- Art. 11º - Toda casa es un asilo inviolable, en donde nadie puede entrar sin consentimiento del que la habita, sino en los casos de incendio, inundación u otro de angustia, o cuando lo exija algún procedimiento criminal conforme a las leyes, bajo la responsabilidad de las autoridades que expidieren el decreto. Las visitas domiciliarias, y ejecuciones civiles solo podrán hacerse de día, en virtud de la ley y con designación de persona, y objeto expresamente indicados en la orden de visita o ejecución.
- Art. 12º - La propiedad es el derecho de gozar y disponer libremente de sus bienes y del fruto de sus talentos, industria o trabajo.
- Art. 13º - La industria de los ciudadanos puede libremente ejercitarse en cualquier género de trabajo, cultura o comercio.
- Art. 14º - Todo hombre hábil para contratar puede empeñar y comprometer sus servicios y su tiempo; pero no puede venderse ni ser vendido. En ningún caso puede ser el hombre una propiedad enajenable.
- Art. 15º - Nadie puede ser privado de su Propiedad cualquiera que sea sino con su consentimiento a menos que la necesidad pública, o la utilidad general

probada legalmente lo exijan. En estos casos la condición de una justa indemnización debe presuponerse.

Art. 16º - La igualdad consiste en que la ley sea una misma para todos los ciudadanos, sea que castigue que premie.

SECCIÓN SEGUNDA

Deberes del ciudadano

Art. 1º - Como el ciudadano tiene sus derechos sobre el cuerpo social, así el cuerpo social tiene los suyos sobre el ciudadano. Estos derechos de la sociedad se llaman deberes del ciudadano, y son relativos a los demás individuos del cuerpo social o a éste en general.

Art. 2º - Haz a los otros el bien que quisieras para ti. No hagas a otro el mal que no quieras para ti, son los dos principios eternos de justicia natural en que están encerrados todos los deberes respecto a los individuos.

Art. 3º - Con respecto a la sociedad, son deberes de cada individuo, vivir sujeto y conforme a las leyes, obedecer, respetar, y amar a los magistrados y autoridades constituidas; conservar y defender la libertad e independencia de la patria, y servir con todos sus esfuerzos, sacrificándole los bienes, la fortuna, la vida, el honor y aun la misma libertad personal si fuere necesario.

Art. 4º - No debe el ciudadano conformarse con no quebrantar las leyes. Es necesario que vele además sobre su observancia y ponga todos los medios a su alcance para hacerlas cumplir, empleando el ejemplo, la persuasión y la representación a las autoridades, si todos los otros medios fueren ineficaces.

Art. 5º - Ninguno es hombre de bien, ni buen ciudadano, si no observase las leyes fiel y religiosamente; si no es buen hijo, buen hermano, buen amigo, buen esposo y buen padre de familia.

Art. 6º - La sociedad desconoce al que no procura la felicidad general, al que no se ocupa en aumentar con su trabajo, talentos e industria, las riquezas y comodidades propias, que colectivamente forman la prosperidad nacional.

Art. 7º - La sociedad tiene derecho para exigir de cada ciudadano las contribuciones, subsidios, cargas e impuestos que la representación nacional crea necesarios para los gastos públicos. El que rehusare pagar las contribuciones que se establezcan, es un criminal, indigno de la protección de la sociedad.

- Art. 8º - Es del deber de todo ciudadano velar sobre la legítima inversión de las rentas públicas en beneficio de la sociedad, y acusar ante los representantes del pueblo a los defraudadores de ellas, bien sea el fraude de parte de los contribuyentes, bien de parte de los administradores o del gobierno que los dirige.

TÍTULO 2

DE LA REPÚBLICA Y DIVISIÓN DE SU TERRITORIO

SECCIÓN PRIMERA De la República

- Art. 1º - La república de Venezuela es una e indivisible.
- Art. 2º - El territorio de la república de Venezuela se divide en diez provincias, que son: Barcelona, Barinas, Caracas, Coro, Cumaná, Guayana, Maracaibo, Margarita, Mérida y Trujillo. Sus límites y demarcaciones se fijarán por el Congreso.
- Art. 3º - Cada provincia se dividirá en departamentos y parroquias, cuyos límites y demarcaciones se fijarán también por el Congreso, observándose entretanto los conocidos al tiempo de la Constitución Federal.
- Art. 4º - Se hará una división más natural del territorio en departamentos, distritos y partidos dentro de diez años, cuando se revea la Constitución,

TÍTULO 3

SECCIÓN PRIMERA. De los ciudadanos

- Art. 1º - Los ciudadanos se dividen en activos y pasivos.
- Art. 2º - Es ciudadano activo el que goza el derecho de sufragio, y ejerce por medio de él la soberanía nacional, nombrando sus representantes.
- Art. 3º - Ciudadano pasivo, se llama aquel que estando bajo la protección de la ley, no tiene parte en su formación, no ejerce la soberanía nacional, ni goza del derecho de sufragio.
- Art. 4º - Para ser ciudadano activo, y gozar de sus derechos, se necesita:
 Primero: Haber nacido en el territorio de la República, y tener domicilio o vecindario en cualquiera parroquia.
 Segundo: Ser casado o mayor de veintiún años.
 Tercero. Saber leer y escribir, pero esta condición no tendrá lugar hasta el año de 1830.
 Cuarto. Poseer una propiedad raíz de valor de quinientos pesos en cualquiera parte de Venezuela. Suplirá la falta de esta propiedad, el tener

algún grado o aprobación pública en una ciencia, o arte liberal o mecánica; al gozar de un grado militar vivo y efectivo, o de algún empleo con renta de trescientos pesos por año.

Art. 5º - Los extranjeros que hayan alcanzado carta de naturaleza en recompensa de algún servicio importante hecho a la República, serán también ciudadanos activos, si tuvieran la edad exigida, a los naturales, y si supieren leer y escribir.

Art. 6º - Sin la carta de naturaleza gozarán del mismo derecho los extranjeros. Primero: Que teniendo veintiún años cumplidos, sepan leer y escribir. Segundo: Que hayan residido en el territorio de la República un año continuo, y estén domiciliados en alguna parroquia. Tercero: Que hayan manifestado su intención de establecerse en la República, casándose con una venezolana o trayendo su familia a Venezuela.

Cuarto: Y que posean una propiedad raíz de valor de quinientos pesos, o ejerzan alguna ciencia, arte liberal, o mecánica.

Art. 7º - Los militares, sean naturales o extranjeros, que han combatido por la libertad e independencia de la patria en la presente guerra, gozarán del derecho de ciudadanos activos, aún cuando no tengan las cualidades exigidas en los artículos 4, 5 y 6 de este título.

Art. 8º - Pierde el derecho de ciudadano activo. Primero: Todo el que se ausentara del territorio de la República por cuatro años continuos, no siendo en comisión o servicio de ella, o con licencia del gobierno.

Segundo: El que haya sufrido una pena afflictiva, o infamatoria, hasta la rehabilitación.

Tercero: El que haya sido convencido y condenado en un juicio por haber vendido su sufragio, o comprado el de otro para sí o para un tercero, bien sea en las asambleas primarias, en las electorales o en otras.

Art. 9º - El ejercicio de ciudadano activo se suspende. Primero - En los locos, furiosos o dementes.

Segundo: En los deudores fallidos y vagos, declarados por tales.

Tercero. En los que tengan causa criminal abierta hasta que sean declarados absueltos, o condenados a pena no afflictiva ni infamatoria.

Cuarto: Los deudores o caudales públicos con plazo cumplido.

Quinto: Y los que siendo casados no vivan con sus mujeres sin motivo legal.

TÍTULO 4º.

DE LAS ASAMBLEAS PARROQUIALES Y DEPARTAMENTALES SECCIÓN PRIMERA Asambleas parroquiales

- Art. 1º - En cada parroquia, cualquiera que sea su población, habrá una asamblea parroquial el día primero de noviembre, cada cuatro años.
- Art. 2º - La asamblea parroquial se compondrá de los ciudadanos activos no suspensos, vecinos de cada parroquia.
- Art. 3º - La asamblea parroquial es convocada y presidida por el agente departamental en virtud de las órdenes de la municipalidad, o sin ellas, caso que llegue el día señalado por la Constitución, y no las haya recibido.
- Art. 4º - Las funciones y objetos de estas asambleas, son:
- Primera: Nombrar el elector o electores que correspondan a la parroquia. Segunda: Elegir el juez del departamento. Tercera: Elegir los miembros municipales.
- Cuarta: Nombrar el juez de paz de la parroquia y los jurados.
- Art. 5º - El número de los electores que debe nombrar cada parroquia dependerá de su población, a razón de un elector por quinientas almas, Las parroquias que no tengan este número, tendrán uno; y aquellas cuya población excediese de quinientas, y no alcanzara a las mil, tendrán otro más, siempre que el exceso sea de trescientas y cincuenta. Lo mismo debe hacerse cuando sobre cualquiera número de población se encontrara el mismo exceso.
- Art. 6º - Las elecciones se hacen públicas, y los votos se asentarán en registros separados de electores municipales y jueces. Por consiguiente, la presencia del votante es absolutamente indispensable.
- Art. 7º - Cualquiera mayoría hace canónica la elección en el que la obtenga.
- Art. 8º - Concluidas las elecciones en una sesión que durará a lo más cuatro días, la asamblea queda disuelta, y cualquiera otro acto más allá de lo que previene la Constitución, no solamente es nulo, sino atentado contra la seguridad pública.
- Art. 9º - El agente departamental, presidente de la asamblea, remite a la municipalidad de la capital del departamento los registros de las elecciones para archivarlos, y participa a los electores sus nombramientos, señalándoles el día en que deben hallarse en la misma capital.
- Art. 10º - Ningún ciudadano puede presentarse armado a la asamblea.
- Art. 11º - Para ser elector se requiere además de las cualidades de ciudadano activo.

Primero. El ser mayor de veintiún años cumplidos, y ser vecino de alguna de la, parroquias del departamento que va a hacer las elecciones. Segundo. Y el poseer una propiedad raíz del valor de mil pesos, o gozar de un empleo de quinientos pesos de renta anual o ser: usufructuario de bienes que produzcan una renta de quinientos pesos anuales, o profesar alguna ciencia, o tener un grado científico.

SECCIÓN SEGUNDA

Asambleas electorales o departamentales

- Art. 1º - El día quince de noviembre, cada cuatro años, se constituirá la asamblea electoral en la capital del departamento, presidida por el prefecto, y compuesta de los electores parroquiales que estén presentes, y terminará en una sola sesión de ocho días a lo más: todas las elecciones que deba hacer después de lo cual, o pasado este término, queda disuelta.
- Art. 2º - Ni antes ni después de las elecciones podrá ocuparse de otros objetos que los que la previene la presente Constitución. Cualquiera otro acto es un atentado contra la seguridad pública, y es nulo.
- Art. 3º - Son funciones de las asambleas electorales:
- Primera: Nombrar el representante o representantes que correspondan al departamento, y un número igual de suplentes que deben reemplazarlos en caso de muerte, dimisión, destitución, grave enfermedad y ausencia necesaria.
- Segunda: Examinar el registro de las elecciones parroquiales para los miembros municipales; hacer el escrutinio de todos los sufragios de las parroquias, y declarar legítimo el nombramiento del número constitucional de vecinos que reúnan la mayoría absoluta de votos. Si ninguno la hubiere alcanzado, la asamblea tomará un número triple del constitucional entre los que tengan más sufragios, y escogerá de éstos los miembros municipales; pero si sólo faltaren algunos, no tomará sino el número triple de los que falten, y su elección se reducirá a éstos.
- Tercera: Declarar juez de paz de cada parroquia al ciudadano que haya reunido la mayoría absoluta de sufragios de su respectiva parroquia, o elegirlo entre los tres que hayan obtenido mayor número de votos.
- Cuarta: Hacer la misma declaratoria, o la misma elección, respecto al juez departamental.
- Quinta: Formar la lista de jurados de cada parroquia, inscribiendo en ella los nombres de los veinticuatro vecinos que hayan obtenido una mayoría de sufragios en sus respectivas parroquias.

- Art. 4º - El número de representantes de cada departamento dependerá de su población, a razón de uno por cada veinte mil almas. Los departamentos que no las tengan, nombrarán también el suyo; pero si calculada la población de un departamento quedare un exceso de diez mil habitantes, tendrán un representante más.
- Art. 5º - Esta proporción de uno por veinte mil continuara siendo la regla de la representación hasta que el número de los representantes llegue a sesenta, y aunque se aumente la población, no se aumentará por eso el número, sino que se elevará la proporción hasta que corresponda un representante a cada treinta mil almas. En este estado, continuará la proporción de uno por treinta mil hasta que lleguen a ciento los representantes y entonces, como en el caso anterior, se elevará la proporción a cuarenta mil por uno hasta que lleguen a doscientos por el aumento progresivo de la población, en cuyo caso se procederá de modo que la regla de proporción no suba de una por cincuenta mil almas.
- Art. 6º - El número de los miembros municipales dependerá también de la población del departamento con esta proporción: seis municipales si la población no pasa de treinta mil almas; ocho si pasa de treinta mil; pero no excede de sesenta mil; y doce si pasare de este número.
- Art. 7º - Los artículos 6, 7 y 10 de la sección precedente son comunes a las asambleas electorales.
- Art. 8º - Pasados diez años, las elecciones se harán inmediatamente por el pueblo, y no por medio de electores.

TÍTULO 5 DEL SOBERANO Y DEL EJERCICIO DE LA SOBERANÍA

- Art. 1º - La soberanía de la nación reside en la universalidad de los ciudadanos. Es imprescriptible e inseparable del pueblo.
- Art. 2º - El pueblo de Venezuela no puede ejercer por si otras atribuciones de la soberanía que la de las elecciones, ni puede depositarla toda en unas solas manos. El poder soberano estará dividido para su ejercicio en legislativo, ejecutivo y judicial.

TÍTULO 6. DEL PODER LEGISLATIVO.

SECCIÓN PRIMERA: División, duración, límites, funciones generales, y prerrogativas de este poder.

- Art. 1º - El poder legislativo será ejercido por el congreso general de Venezuela.
- Art. 2º - El Congreso estará dividido en dos cámaras, la de Representantes y el Senado.
- Art. 3º - El Congreso será convocado por el poder ejecutivo todos los años precisamente, de modo que el 15 de enero de cada año verifique la apertura de sus sesiones. Si pasado este término no hubiere sido convocado, los presidentes del Senado y de los Representantes, convocarán sus cámaras respectivas, o se reunirán ellas sin necesidad de convocatoria, si también éstos lo omitieren.
- Art. 4º - Cada sesión anual ordinaria del Congreso será de dos meses. En caso necesario el Congreso extraordinariamente podrá prorrogarla por algún tiempo; pero esta prórroga nunca será mayor de treinta días.
- Art. 5º - El poder ejecutivo puede convocar al Congreso a sesión extraordinaria siempre que ocurra algún caso que lo exija; pero estas sesiones extraordinarias no tendrán más duración que lo que tarde la resolución del negocio que la haya motivado.
- Art. 6º - Durante sus sesiones ordinarias el Congreso puede suspenderlas, y emplazarlas sin que con estos actos tenga el poder Ejecutivo otra intervención que la de fijar el término en que deban reunirse, caso que haya discordia entre las dos cámaras sobre él. El término que él fije entonces será medio, de modo que no exceda del mayor, ni baje del menor de la disputa.
- Art. 7º - Son atribuciones exclusivamente propias del Congreso:
 Primera: Proponer y decretar todas las leyes de cualquier naturaleza que sean. El poder ejecutivo sólo podrá presentarle alguna materia para que la tome en consideración, pero nunca bajo la fórmula de ley.
 Segunda: Fija los gastos públicos.
 Tercera: Establecer toda suerte de impuestos, derechos o contribuciones: Velar sobre su inversión y tomar cuenta de ella al poder ejecutivo, sus ministros o agentes.
 Cuarta: Contraer deudas sobre el crédito del Estado. Quinta: Establecer un banco nacional.
 Sexta: Determinar el valor, peso, tipo y nombre de la moneda que será uniforme en toda la República.
 Séptima: Fijar los pesos y medidas, que también serán uniformes.
 Octava: Establecer los tribunales de justicia.
 Novena: Decretar la creación o suspensión de todos los empleos públicos, y señalarles rentas, disminuirlas o aumentarlas.
 Décima: Librar cartas de naturaleza a los extranjeros que las hayan merecido por servicios muy importantes a la República.

Undécima: conceder honores y decoraciones personales a los ciudadanos que hayan hechos grandes servicios al Estado.

Duodécima: Decretar honores públicos a la memoria de los grandes hombres.

Decimotercia: Decretar la recluta y organización de los ejércitos de tierra, determinar su fuerza en paz y guerra, y señalar el tiempo que deben existir según las proposiciones que le haga el poder ejecutivo.

Décima cuarta: Decretar la construcción y equipamiento de una marina y aumentarla.

Décima quinta: Formar las ordenanzas que deben regir a las fuerzas de mar y tierra.

Decimosexta: Decretar la guerra según la proposición formal del poder ejecutivo.

Décima séptima: Requerir al poder Ejecutivo para que negocie la paz.

Decimoctava: Ratificar y confirmar los tratados de paz, de alianza, de amistad, de comercio y de neutralidad.

Decimonona: Elegir la ciudad, capital de la República, que debe ser su residencia ordinaria; pero puede variarla cuando lo juzgue conveniente.

Vigésima: Decretar el número y especie de tropas que deben formar su guardia, y nombrar el jefe de ella.

Vigésima Primera: Permitir o no el paso de tropas extranjeras por el territorio de la República.

Vigésima Segunda: Permitir o no el paso o residencia de tropas en el círculo constitucional. Este tendrá quince leguas de radio.

Vigésima tercera: Permitir o no la estación de escuadras navales extranjeras en los puertos de la República por más de un mes, Siendo por menos tiempo el poder ejecutivo podrá conceder la licencia.

Art. 8º - Cada cámara tiene el derecho de establecer los reglamentos que deba observar en sus debates y discusiones. Pero ninguna de ellas podrá entrar en discusión si no estuvieron presentes las dos terceras partes de sus miembros, ni podrá pasar a deliberar sobre ningún proyecto de ley, sin que haya sido leído y discutido en tres diferentes sesiones, con intervalo de tres días entre una sesión y otra.

Art. 9º - En el caso de que la proposición sea urgente, podrá dispensarse esta última formalidad, precediendo una discusión y declaración de la urgencia en la misma cámara donde tenga su principio. Esta declaración, y las razones que la motivaron, se pasarán a la otra cámara junto con el proyecto de ley para que sea examinado. Si esta cámara no cree justa la urgencia, devuelve el proyecto para que se delibere con las formalidades legales.

- Art. 10° - Ningún proyecto o proposición de ley rechazado por una cámara, podrá ser presentado de nuevo hasta la sesión del año siguiente: pero esto no impedirá para que algunos de sus artículos compongan parte de otras proposiciones no rechazadas.
- Art. 11° - Ningún proyecto de ley se entenderá sancionado ni será ley del Estado, hasta que no haya sido firmado por el Poder Ejecutivo. Si éste no creyere conveniente hacerlo, devolverá el proyecto a la cámara de su origen, acompañándole sus reparos, sea sobre faltas en las fórmulas o en lo sustancial, dentro del término de diez días, contado desde su recibo.
- Art. 12° - Los reparos presentados por el poder ejecutivo, se asientan en el registro de las sesiones de la cámara donde tuvo la ley su origen. Si no queda ésta satisfecha, discute de nuevo la materia, y resultando segunda vez aprobada por una mayoría de las dos terceras partes de los miembros presentes, la pasa a la otra cámara. El proyecto quedará sancionado, y será una ley siempre que en esta otra cámara sea también aprobado por las dos terceras partes presentes.
- Art. 13° - Si pasados los diez días que señala el Artículo 11° de esta sección no hubiere sido devuelto el proyecto con los reparos tendrá fuerza de ley, y será promulgado como tal, a menos que corriendo este término el Congreso se haya emplazado, suspendido o puesto en receso, en cuyo caso deberán presentársele los reparos en la primera próxima sesión.
- Art. 14° - La sanción del poder ejecutivo es también necesaria para que tengan fuerza las demás resoluciones, decretos, estatutos y actas legislativas de las cámaras, excepto las que sean de suspensión y emplazamiento de sus sesiones. No presentándolo volverán a seguir los mismos trámites prescritos para las leyes en el Artículo 12° de esta sección.
- Art. 15° - Las proposiciones que hayan pasado como urgentes en las dos cámaras, serán sancionadas o devueltas por el poder ejecutivo dentro de dos días sin mezclarse en la urgencia.
- Art. 16° - La fórmula de redacción con que han de pasar las deliberaciones de una cámara a otra y al poder ejecutivo, contendrá un preámbulo que exprese los días en que se discutió la materia, los días en que se pronunciaron las resoluciones, incluso la de urgencia cuando la haya y la exposición de las razones y fundamentos que las han motivado. La falta de alguno de estos requisitos da lugar a que se devuelva el acta a la cámara, que la ha motivado o a la de su origen si ambas hubieren incurrido en ella.
- Art. 17° - La redacción de la ley para su promulgación será clara, precisa y sencilla; sin otro preámbulo que un membrete, que exprese su contenido en estos términos: ley, acta o decreto prohibiendo, o mandando esto, o para esto; y bajo esta fórmula de estilo: el Senado y Cámara de Repre-

- sentantes de la República de Venezuela decretan, y enseguida la parte dispositiva.
- Art. 18° - Las sesiones de ambas cámaras serán públicas; pero podrán ser secretas siempre que ellas lo crean necesario.
- Art. 19° - Las cámaras deben residir en una misma parroquia.
- Art. 20° - Las comunicaciones de las cámaras con el poder ejecutivo se harán por conducto de los respectivos presidentes, y las comunicaciones entre sí mismas por el mismo conducto, o por diputaciones.
- Art. 21° - A ellas pertenece respectivamente el derecho de policía en el lugar de sus sesiones, y en el círculo constitucional; y el mando de las tropas que destinen a su guardia.
- Art. 22 - Tienen también el derecho de policía sobre sus miembros respectivos; pero no pueden pronunciar contra ellos penas más fuertes que la censura, arrestos por ocho días y prisiones por tres. El presidente de cada una es quien la intima.

SECCIÓN SEGUNDA

De la cámara de Representantes, sus atribuciones y duración

- Art. 1° - La cámara de Representantes se compone de los representantes elegidos en las asambleas electorales, conforme a la sección segunda, del título 4.
- Art. 2° - No podrá ser representante el que además de las cualidades exigidas para los ciudadanos, no tenga:
Primero: La edad de veinticinco años cumplidos.
Segundo: Cinco años de vecindad en el territorio de la República, inmediatamente antes de la elección. La condición de vecindad requerida aquí para los representantes, no incluye a los que hayan estado ausentes en servicio del Estado, ni a los que haya permanecido fuera de él con permiso del gobierno en asuntos propios, con tal que su ausencia no haya pasado de tres años.
Tercero-, Y una propiedad de cinco mil pesos en bienes raíces, o renta de quinientos pesos anuales, o la profesión de una ciencia o arte liberal.
- Art. 3° - La cámara de Representantes elige dentro de sus miembros un presidente y un vicepresidente para todo el tiempo de sus sesiones, y nombra dentro o fuera de su seno un secretario y los oficiales que juzgue necesarios para el desempeño de sus trabajos, y asigna a estos empleados los sueldos o gratificaciones que crea necesarios.
- Art. 4° - A la cámara corresponde velar sobre la educación pública y sus progre-

sos, decretando los establecimientos que le parezcan convenientes.

- Art. 5º - Tiene el derecho de inspección sobre todos los empleados de la República, y puede acusar tanto a los principales, como a los inferiores ante el Senado en los casos de traición, colusión, mala conducta, malversación, mal desempeño, por ineptitud o por cualquiera otra causa, usurpación, corrupción u omisión en el ejercicio de sus funciones.
- Art. 6º - Toda ley sobre contribuciones o impuestos tiene su iniciativa exclusivamente en la Cámara de Representantes.
- Art. 7º - El término de las funciones de los representantes será de cuatro años. Pasado este término serán reemplazados por los nuevos Representantes que hayan sido elegidos constitucionalmente.
- Art. 8º - Los representantes tienen este carácter por la nación, y no por el departamento que los nombra. Ellos no pueden recibir órdenes ni instrucciones particulares de las asambleas electorales que sólo podrán presentarles peticiones.
- Art. 9º - Los representantes obtendrán una indemnización determinada por la ley.

SECCIÓN TERCERA

Del Senado, su duración, elección y atribuciones.

- Art. 1º - El Senado de Venezuela se compone de un número de senadores igual al de los Representantes.
- Art. 2º - Las funciones del senador son vitalicias.
- Art. 3º - Los senadores por esta primera vez serán elegidos por el Presente Congreso constituyente entre los ciudadanos más beneméritos de la República.
- Art. 4º - Cuando un senador muere, o es destituido, la cámara de Representantes elige a pluralidad de votos tres candidatos entre los ciudadanos más beneméritos por sus servicios a la República, Por su sabiduría y Virtudes, y los presenta al Senado. El Senado escoge uno entre estos tres candidatos, y quedará legítimamente nombrado el que haya obtenido la mayoría que exige el reglamento de debates para deliberar sobre una ley.
- Art. 5º - Los senadores que deban aumentarse para igualar el número de representantes, serán elegidos del mismo modo que los del Artículo precedente.
- Art. 6º - Para ser senador se necesita además de las calidades de ciudadano activo.
Primero. Treinta años de edad.

Segundo: Diez años de residencia en el territorio de la República, inmediatamente antes de la elección, a menos que su ausencia haya sido en comisión o servicio de ella. Hasta el año de 1825 bastará haber emprendido la campaña de 1816, y haber continuado sus servicios hasta el día de la elección.

Tercero: Una propiedad de ocho mil pesos en bienes raíces, o la renta correspondiente a este capital

Cuarto: Y haberse distinguido en el ejercicio de algún destino público.

Art. 7º - Los obispos de Venezuela son miembros honorarios del Senado.

Art. 8º - Los extranjeros para ser elegidos senadores, además de las cualidades que se exigen de los ciudadanos de Venezuela, deberán ser casados, tener su familia en el país, treinta mil pesos en bienes raíces, y haber hecho servicios muy importantes a la República.

Art. 9º - Son atribuciones del Senado además de las expresadas en los artículos 4º y 5º de esta sección:

Primera: Conocer de las infracciones de la Constitución a consecuencia de acusación propuesta Por la cámara.

Segunda: Calificar las calidades requeridas en los artículos 6º y 7º de esta misma sección para senadores.

Tercera: Ejercer el poder natural de una corte de justicia para admitir acusaciones, oír, juzgar y sentenciar.

Primero: Al presidente de la República, a los miembros del Congreso y a los ministros de la corte de justicia, en los casos que expresa la Constitución.

Segundo: A cualquiera de los empleados, siempre que sean acusados por razón de su oficio. Cuarta: Recibir las elecciones de las asambleas electorales para presidente y vicepresidente de la República, y citar a la cámara de Representantes para verificar el escrutinio de los sufragios, conforme se dirá en el título 7º.

Art. 10º - Los artículos 3º y 8º de la sección segunda del presente título se entienden también en todo con respecto a los senadores.

Art. 11º - El sólo puede deponer a los empleados públicos, juzgándolos a consecuencia de una acusación propuesta por la cámara o por el poder ejecutivo.

Art. 12º - Cuando el acusado sea el presidente de la República, o algún miembro del Congreso, o de la alta corte de justicia, el Senado instruye el proceso por si mismo, conforme a las leyes, y aplica no solamente la pena de deposición, sino cualquiera otra a que la ley le condene.

Art. 13º - En los demás juicios el Senado puede instruir el proceso por comisión emanada de su seno, reservándose la sentencia que la pronunciará él

mismo, y se reducirá a deponer o absolver al acusado. En el caso de deposición, lo remite al tribunal de justicia a quien corresponda, para que sea juzgado y sufra las demás penas que la ley señale.

Art. 14º - En los casos en que el Senado hace las funciones de tribunal de justicia, la cámara de Representantes nombra de entre su seno el fiscal acusador que haga estas funciones durante el juicio. El fiscal procederá conforme a las órdenes e instrucciones que le comunique la cámara.

Art. 15º - Los decretos, autos y sentencias que pronuncie el Senado en estos juicios, tienen fuerza, y deben ejecutarse sin la sanción del poder ejecutivo.

Art. 16º - Siempre que una acusación propuesta ante el Senado es admitida por él, queda de hecho suspenso de su empleo el acusado, y la autoridad a quien corresponde provee la plaza interinamente.

SECCIÓN CUARTA

Garantías de los miembros del Congreso

Art. 1º - Los miembros del Congreso, sean senadores o representantes, no son responsables por los discursos y opiniones que hayan expresado durante sus funciones ante ninguna autoridad, ni en ningún tiempo.

Art. 2º - Tampoco podrán ser perseguidos, arrestados ni juzgados sino por el Senado, durante el tiempo de su diputación.

TÍTULO 7

DEL PODER EJECUTIVO

SECCIÓN PRIMERA De la naturaleza y duración de este poder.

Art. 1º - El poder ejecutivo de la República estará depositado en una persona, bajo la denominación de Presidente de la República de Venezuela.

Art. 2º - Para ser presidente se necesita.

Primero: Ser ciudadano de Venezuela por nacimiento.

Segundo: Haber residido en el territorio de la república los diez últimos años, inmediatamente precedentes a su elección, a menos que la ausencia haya sido en comisión, o servicio de la República. Hasta el año de 1825 bastará haber emprendido la campaña de 1816, y haber, continuado sus servicios, ausente o presente, hasta el día de la elección. Tercero. Y poseer una propiedad de quince mil pesos en bienes raíces.

Art. 3º - La duración del presidente será de cuatro años, y no podrá ser reelegido más de una vez sin intermisión.

SECCIÓN SEGUNDA: Elección del presidente.

- Art. 1º - El presidente será elegido popularmente por las mismas asambleas electorales que nombran los representantes de que se habló en la sección segunda del título 4º.
- Art. 2º - Las formalidades prevenidas en el Artículo 7º de la sección segunda, título 4, se observarán también en estas elecciones.
- Art. 3º - El voto de cada elector contendrá los nombres de dos ciudadanos de Venezuela.
- Art. 4º - Concluida la votación, que se hará en un registro separado, se firma el acta por la asamblea, sin hacer escrutinio, y se dirige en un pliego cerrado y sellado al presidente del Senado.
- Art. 5º - Cuando se hayan recibido los pliegos de todas las asambleas, el presidente del Senado lo participa a éste y a la cámara de Representantes, citándolas para que se reúnan en una sola que será la de aquel.
- Art. 6º - En presencia de las dos cámaras reunidas se abren los pliegos, se forman listas de las personas que hayan obtenido los sufragios, asentándolos en un registro destinado a este solo fin, y se hace el escrutinio por dos miembros de cada cámara y los secretarios.
- Art. 7º - El que hubiere obtenido las dos terceras partes de votos de electores departamentales es el presidente de la República.
- Art. 8º - El que le siguiere inmediatamente en el número de votos con mayoría absoluta, se declara vicepresidente de la República.
- Art. 9º - Si ninguno hubiere alcanzado estas mayorías, el Congreso separa las seis que tengan el mayor número de votos, y elige dos de entre éstos. El que obtuviere en esta elección la mayoría absoluta de los miembros presentes, es el presidente, y el que le siga será el vice-presidente. En caso de igualdad la suerte decide.
- Art. 10º - La disposición del precedente Artículo tendrá lugar para la elección del vice-presidente sólo cuando en las asambleas electorales haya resultado canónica la elección del presidente. En este caso el número de candidatos designado por el Artículo 9º, no será sino de tres.
- Art. 11º - Si hubiere igualdad en la mayoría requerida para la elección de vicepresidente en las asambleas electorales, la operación del Congreso se reduce a escoger entre ellas; y si en esta elección volviere a haber igualdad, la suerte decide.
- Art. 12º - La elección del presidente y vicepresidente se hará en una sola sesión que será permanente.

SECCIÓN TERCERA: Funciones del presidente.

- Art. 1º - El presidente es el comandante en jefe de todas las fuerzas de mar y tierra, y está exclusivamente encargado de su dirección, pero no podrá mandarlas en persona.
- Art. 2º - La organización y disciplina de las mismas le corresponden, conforme a los decretos y ordenanzas que el Congreso expida.
- Art. 3º - Nombra todos los empleos civiles y militares que la Constitución no reservara, Entre los reservados se comprenden los de coronel inclusive arriba, cuyo nombramiento lo hará el poder ejecutivo con aprobación del Senado. Si éste no conviniera en el nombramiento, puede repetir su instancia apoyándola mejor. La resolución del Senado en este caso es decisiva.
- Art. 4º - Es jefe de la administración general de la República.
- Art. 5º - La conservación del orden y tranquilidad interior y exterior le está especialmente cometida.
- Art. 6º - Tiene facultad de acusar ante el Senado a los empleados que delincan en razón de su oficio.
- Art. 7º - Declara la guerra a nombre de la República, después que el Congreso la haya decretado, y toma todas las medidas preparatorias.
- Art. 8º - Celebra tregua, y hace la paz siempre que la crea conveniente, o siempre que el Congreso requiriéndole para que la haga, no se satisface con los motivos o razones que le presente para diferirla. Pero ningún tratado tiene fuerza hasta que no sea ratificado por el Congreso.
- Art. 9º - Celebra todos los tratados de alianza, amistad, comercio y neutralidad con los príncipes, naciones o pueblos extranjeros sometiendo todos a la sanción y ratificación del Congreso, sin la cual no tendrán fuerza.
- Art. 10º - Envía y recibe embajadores plenipotenciarios, y toda especie de ministros y agentes diplomáticos.
- Art. 11º - Convoca al Congreso en los períodos señalados por la Constitución, y lo preside en la apertura de sus sesiones. También puede convocarlo extraordinariamente siempre que la gravedad de alguna ocurrencia lo exija.
- Art. 12º - Convoca las asambleas primarias o parroquiales por medio de las municipalidades en los períodos señalados por la Constitución; es decir, cada cuatro años para las elecciones de que ha hablado el título 4º.
- Art. 13º - Promulga, manda ejecutar y cumplir las leyes, decretos, estatutos y actas del Congreso, poniéndoles el sello de la República cuando, conforme queda establecida por el título 6º de la Constitución, tengan fuerza de tales.
- Art. 14º - Manda cumplir y hace ejecutar las sentencias pronunciadas por el Sena-

- do en los casos determinados por la Constitución, y las que sean dadas por el poder judicial de la República.
- Art. 15° - En los casos de injusticia notoria que irroque perjuicio irreparable puede rechazar la sentencia del poder judicial fundando su oposición. Si éste la confirma de nuevo, y el Senado no está reunido, suspende su ejecución hasta que reunido, le consulta si deba o no cumplirse.
- Art. 16° - La sentencia del Senado en el caso del Artículo anterior, es decisiva, y debe contraerse a declarar si hay o no injusticia notoria. Declarada, vuelve la causa al poder judicial para que en consecuencia conozca de ella y la concluya.
- Art. 17° - En favor de la humanidad puede mitigar, conmutar y aun perdonar las penas afflictivas aunque sean capitales; pero consultará antes al poder judicial y no decretará el perdón sino cuando su dictamen fuere favorable.
- Art. 18° - Pero si la sentencia hubiere recaído sobre acusación hecha por la cámara de Representantes, sólo podrá el poder ejecutivo suspenderla hasta la próxima reunión del Congreso, a quien solo compete en estos casos el perdón o relajamiento de la pena.
- Art. 19° - En casos tan urgentes que no den lugar a que se reúna el Congreso, puede publicar indultos generales.
- Art. 20° - En casos de conmoción interior a mano armada, que amenace la seguridad del Estado, Puede suspender el imperio de la Constitución en los lugares conmovidos o insurrectos, por un tiempo determinado, si el Congreso estuviera en receso. Las mismas facultades se le conceden en los casos de una invasión exterior y repentina, en los cuales podrá también hacer la guerra pero ambos decretos contendrán un Artículo convocando el Congreso para que confirme o revoque la suspensión.
- Art. 21° - En los casos de muerte, destitución o renuncia del presidente, admitida por el Congreso, el vicepresidente le sucede en todas estas atribuciones hasta que se cumpla el término para que hubiera sido elegido aquel.
- Art. 22° - Faltando, el presidente y vicepresidente les suceden el presidente del Senado hasta que se proceda a nueva elección, que se verificará inmediatamente.
- Art. 23° - El presidente no puede salir del territorio de la República durante su presidencia, ni un año después, sin permiso del Congreso.

SECCIÓN CUARTA Deberes del presidente.

- Art. 1° - Dará cuenta al Congreso anualmente del estado político y militar de la nación, de sus rentas, gastos y recursos, y le indicará las reformas o mejoras que pueden hacerse en cada ramo, sin presentarla ninguna como proyecto de ley.

- Art. 2º - Dará a cada cámara cuantos informes y cuentas le pidan; pero podrá reservar las que por entonces no convenga que se publiquen, con tal que no sean contrarias a las que presente.
- Art. 3º - Será el más celoso y puntual en el cumplimiento de la Constitución y de las leyes, cuya observancia reclamará de los demás poderes y de todos los empleados.

SECCIÓN QUINTA

Garantías y prerrogativas del presidente.

- Art. 1º - La persona del presidente es inviolable. El no puede ser perseguido, juzgado, detenido ni arrestado, durante sus funciones, sino en virtud de un decreto del Senado, en cuyo preámbulo constará la acusación propuesta contra él por la cámara de Representantes.
- Art. 2º - La acusación de la cámara no podrá recaer sino sobre los delitos de traición, conspiración del presidente contra la Constitución y el Estado, venalidad, usurpación o malversación de las rentas públicas.
- Art. 3º - Admitida la acusación por el Senado, el presidente cesa en sus funciones, y está sujeto a los mandamientos de prisión que el Senado decrete, y al rigor de juicio criminal, que se sustanciará conforme a las leyes, citándole, oyéndolo y condenándolo, según lo alegado y probado.
- Art. 4º - Sólo en los casos del Artículo 2º de esta sección puede ser juzgado el presidente dentro de los cuatro años de sus funciones. La cámara reservará cualquiera otra acusación que haya contra él para cuando termine sus funciones.

SECCIÓN SEXTA

De los ministros secretarios del Despacho.

- Art. 1º - Se establecen para el despacho de los negocios seis ministerios, a saber: Relaciones Exteriores, Interior, justicia, Hacienda, Marina y Guerra.
- Art. 2º - Pueden reunirse temporalmente dos o más ministerios en uno, según lo permitan los negocios.
- Art. 3º - No hay entre los ministros otra preferencia que la antigüedad.
- Art. 4º - Cada ministro es jefe del ramo o departamento que le está encargado, es el órgano preciso e indispensable por donde el presidente libre sus órdenes a las autoridades que le están subordinadas. Toda orden que no sea firmada y dirigida por el respectivo ministro, no debe ser ejecutada.

- Art. 5º - Los ministros son responsables de las órdenes que aparezcan expedidas por ellos, y no los exime de esta responsabilidad la orden que hayan recibido del presidente, si fuere contra la Constitución o las leyes. El modo y términos de la responsabilidad de los ministros serán fijados por una ley.
- Art. 6º - Ellos tienen libre entrada, voz y asiento señalado en ambas cámaras mientras duran las discusiones, y están obligados a dar a cada una cuantos informes y cuentas se les pidan por escrito o de palabra en sus respectivos departamentos, reservando solamente las que no convenga publicar, conforme se ha dicho en el Artículo 2º de la sección cuarta de este título.

TÍTULO 8

DEL PODER JUDICIAL

SECCIÓN PRIMERA: Naturaleza, elección y duración de este poder.

- Art. 1º - El poder judicial de la República estará depositado en una corte suprema de justicia, que resida en la capital, y en los demás tribunales establecidos o que se establecieron en el territorio de la República.
- Art. 2º - La alta corte de justicia se compondrá de cinco ministros.
- Art. 3º - Para ser miembro de la alta corte de justicia se necesita. Primero: Gozar de los derechos de ciudadano activo. Segundo: Ser abogado no suspendido. Tercero: Y tener la edad de treinta años cumplidos.
- Art. 4º - Los ministros de la alta corte de justicia serán propuestos por el presidente de República a la cámara de Representantes en número triple. La cámara reduce aquel número al doble y lo presenta al Senado para que éste nombre los que deban componerla. El mismo orden se seguirá siempre que por muerte, destitución o renuncia sea necesario reemplazar toda la alta corte, o alguno de sus miembros. Pero si el Congreso estuviera en receso, el poder ejecutivo proveerá interinamente las plazas vacantes hasta que se haga la elección en la forma dicha.
- Art. 5º - Los empleos de ministros de la alta corte de justicia son vitalicios, y reciben del tesoro de la República el sueldo que la ley les señale.
- Art. 6º - Las leyes determinan los empleos y oficios subalternos de este tribunal.

SECCIÓN SEGUNDA

Atribuciones del poder Judicial.

- Art. 1º - La corte suprema de justicia es la que conoce y determina en el último

- Art. 2º - grado las causas de su resorte y no exceptuadas en la Constitución. Ella ejerce las funciones de tribunal de primera instancia. Primero: En todos los casos llamados de corte. Segundo: En los concernientes a embajadores, ministros, cónsules, agentes diplomáticos con noticia del presidente de la República. Tercera: En las competencias suscitadas o que se suscitaron entre los tribunales superiores. Cuarto. En las controversias que resultaren de los tratados y negociaciones que haga el poder ejecutivo. Quinto: En las diferencias o pleitos que se susciten entre una o muchas provincias o entre un individuo y una o más provincias.
- Art. 3º - A ella corresponde el examen y aprobación de los abogados de la República, expedirle los títulos, y presentarlos al poder ejecutivo para que les permita el ejercicio de sus funciones.

TÍTULO 9

ORGANIZACIÓN INTERIOR

SECCIÓN PRIMERA: De la administración de las provincias.

- Art. 1º - En cada capital de provincia habrá un gobernador sujeto inmediatamente al presidente de la República. No mandará las armas que estarán a cargo de un comandante militar.
- Art. 2º - Son funciones de los gobernadores de las provincias. Primero: Ejercer la alta policía en toda ella, y presidir las municipalidades. Segundo: Velar sobre el cumplimiento de las leyes. Tercero, Proponer al presidente los prefectos departamentales. Cuarto: Ser intendente de las rentas de la provincia.
- Art. 30 - No puede ser gobernador el que no tenga las calidades requeridas para los representantes.
- Art. 4º - La duración de las funciones de gobernador será de tres años; pasado este término podrá renovársele el nombramiento para otra provincia. Ninguno podrá serlo por mas de seis años continuos sino después del intervalo de un trienio.

SECCIÓN SEGUNDA: De los departamentos.

- Art. 1º - En cada capital de departamento hay un prefecto y una municipalidad. El gobernador es prefecto del departamento de la capital de la provincia.
- Art. 2º - Para ser prefecto y miembro de la municipalidad se necesitan las calidades pedidas para los electores.
- Art. 3º - El prefecto en su departamento es teniente del gobernador de la provincia en todas sus atribuciones, y confirma los agentes departamentales

que nombra la municipalidad. Su duración es de un año; pero podrá ser reelegido hasta dos veces. Pasado este término no podrá serlo sino después de un año.

Art. 4º - La municipalidad ejerce la policía municipal. Nombra los agentes departamentales. Está especialmente encargada del cumplimiento de la Constitución en su departamento. Propone al gobernador de la provincia por conducto del prefecto, o por diputaciones, las reformas y mejoras que pueden hacerse en la administración de su departamento para que las pase al presidente de la República.

Forma y lleva un registro de los censos de la población del departamento por parroquias, con expresión de estado, domicilio, edad, caudal y profesión de cada vecino.

Forma y lleva un registro de todos los niños que nacen en el departamento, conforme a las partidas que haya asentado en cada parroquia el agente, con expresión del día de su nacimiento, del nombre de sus padres y padrinos, de su condición; es decir, si es legítimo o natural.

Forma y lleva otro registro de los que mueren en el departamento, con expresión de su edad, estado y vecindario.

En cada nuevo congreso remite copias de todos estos registros al Senado para que por ellos se aumente o reforme el número de representantes, y se califiquen las elecciones.

Art. 5º - En cada parroquia habrá un agente departamental que es el teniente del prefecto en todas sus atribuciones, y su duración es la misma que establece el Artículo 3º de esta sección. En la capital de departamento, la municipalidad elige entre su seno el agente que debe presidir la asamblea primaria o parroquial. Las demás funciones de agente serán ejercidas por el prefecto en la parroquia capital del departamento.

SECCIÓN TERCERA: De la administración judicial de las provincias y departamentos.

Art. 1º - Habrá en cada capital de provincia un tribunal superior de apelaciones, compuesto de tres letrados nombrados por el presidente de la República a propuesta de la alta corte.

Art. 2º - Este tribunal conocerá de las causas que se elevaren en apelación de los juzgados inferiores de la provincia, y de las competencias promovidas entre ellos.

Art. 3º - Si la determinación de este tribunal es confirmatoria de la sentencia apelada será ejecutiva, a menos que contenga pena corporal afflictiva, o

sea de tanta cuantía en lo civil, que según las leyes merezca otro recurso.

- Art. 4º - Pero si fuere revocatoria tendrá lugar otra instancia en el tribunal superior de provincia más inmediato. Hallándose la suprema corte de justicia más cercana, o en igual distancia, corresponde a ella conocer y determinar este último recurso con exclusión del tribunal superior de provincia.
- Art. 5º - También se excluye a este tribunal del conocimiento de la tercera instancia en los dos casos que designa el Artículo 3º y se reserva sólo a la alta corte.
- Art. 6º - En cada departamento habrá un juez que deberá recorrerle cuatro veces al año, y a él le compete Pronunciar las sentencias en las causas civiles que sustanciaron los jueces de paz de las parroquias de sus departamentos, y en las que de oficio en los casos criminales se promovieren ante sus comisionados. Su primera atención es velar sobre la recta administración de justicia.
- Art. 7º - Para ser juez de departamento se necesita gozar de los derechos de ciudadano activo, y ser abogado de la República.
- Art. 8º - En cada parroquia habrá un juez de paz ante quien se propondrán todas las demandas civiles y las criminales en que no puede procederse de oficio. El debe oír a las partes sin figura de juicio, procurando transigirlas y reducirlas a concordia, bien por sí, bien por árbitros o amigables compondores en quienes se comprometan.
- Art. 9º - Si estos medios resultaren infructuosos, conocerá de la demanda o queja conforme a derecho hasta el estado de sentencia en que remitirá lo actuado al juez del departamento, con citación de las partes para que la pronuncie.
- Art. 10º - Ser escrupuloso en la observancia de las leyes y órdenes que prohíben la admisión de libelos o procesos en causas leves, o por el valor de la demanda, o por la pequeñez del agravio. Estas puede determinarlas por sí solo y no habrá apelación de la sentencia que expidiere.
- Art. 11º - Mientras no se establecieren los jurados habrá en cada parroquia para los casos criminales en que puede y debe procederse de oficio, un comisionado del juez departamental nombrado por el mismo entre los electores o sufragantes parroquiales. Sus funciones están ceñidas a la iniciativa y sustanciación de los casos mencionados, hasta el estado de sentencia en que remitirá el proceso como queda prevenido en el Artículo 9º.
- Art. 12º - Todo tribunal debe fundar sus sentencias con expresión de la ley aplicable al caso.

TÍTULO 10 REVISIÓN DE LA CONSTITUCIÓN

- Art. 1º - Cada diez años podrá la cámara de Representantes proponer la revisión de la Constitución o de algunos de sus títulos o artículos. Pero para formar deliberaciones deberá haber conformidad en las dos terceras partes del número total de representantes.
- Art. 2º - Si la proposición de revisión ha obtenido esta mayoría, se pasará al Senado, y admitida por éste con la misma mayoría, se procederá con las formalidades prevenidas para las leyes, la discusión de toda ella o de la parte que se haya creído necesario reformar o adicionar.
- Art. 3º - Sólo con estas formalidades podrá la Constitución ponerse en discusión; pero el Congreso puede, durante los diez años, interpretar provisionalmente todos los artículos en que haya alguna duda.

TÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 1º - Ningún empleado de la República podrá ejercer sus funciones sin prestar el juramento de sostener y defender la Constitución, y de cumplir fiel y exactamente con los deberes de su empleo.
- Art. 2º - El presidente de la República, y el presidente de la cámara de Representantes prestarán este juramento en presencia del Senado en manos de su presidente, y éste lo prestará a su vez en presencia del mismo Senado en manos del presidente de la República. Los senadores y representantes lo hacen ante sus respectivos presidentes.
- Art. 3º - Los miembros de la alta corte, los ministros secretarios, los gobernadores de provincias, los generales en jefe de ejército, y demás autoridades principales, juran ante el presidente de la República, o ante la persona a quien él someta esta función. A los demás empleados subalternos les recibirá el juramento la municipalidad del departamento en que vayan a servir.
- Art. 4º - Los militares prestan juramento ante sus jefes, cuando están en campaña; pero el comandante de un destacamento de guarnición en una parroquia o departamento, deberá hacerlo ante la municipalidad.
- Art. 5º - Para que un ciudadano pueda ser preso se necesita: Primero: Una orden de arresto firmada por un juez o por otra autoridad, a quien la ley dé este poder. Segundo: Que la orden exprese los motivos para la prisión. Tercero - Que se le intime y se le deje una copia de ella.

- Art. 6º - Ningún alcaide o carcelero puede detener ni recibir en la prisión a ninguna persona sino después de haber asentado en su registro la orden de prisión o arresto, de que habla el Artículo antecedente.
- Art. 7º - El alcaide o carcelero no podrá prohibir al preso la comunicación con persona alguna sino en el caso de que la orden de prisión contenga la cláusula de incomunicación. Esta orden no puede durar sino tres días a lo más.
- Art. 8º - S on culpables y están sujetos a las penas de detención arbitraria:
Primero: Los que sin poder legal arrestan, hacen o mandan arrestar a cualquier persona. Segundo - Los que ejerciendo este poder por la ley, abusan de él, arrestando o mandando arrestar, o recibiendo en arresto a cualquiera persona en un lugar que no esté pública y legalmente conocido por cárcel. Tercero: Los alcaldes o carceleros que contravengan a lo dispuesto en los artículos 6º y 7º de este título, o que mortificaren el preso con prisiones y privaciones que el juez no le haya prevenido por escrito.
- Art. 9º - La fuerza pública es esencialmente obediente, ningún cuerpo armado puede deliberar.
- Art. 10º - La milicia que no está en actual servicio no es fuerza pública.
- Art. 11º - Los militares, así como los eclesiásticos, tienen sus tribunales especiales, sus formas particulares de juicio, y sus ordenanzas, que obligan a ellos solos.
- Art. 12º - Los tribunales de Almirantazgo, Consulado y Hacienda, tienen igualmente sus leyes particulares para juzgar en los negocios que sus instituciones les han designado.
- Art. 13º - Todo fuero es personal, y en ningún modo puede extenderse o abrazar a otros individuos por más que haya conexiones muy estrechas.
- Art. 14º - La ley no puede obligar a ningún ciudadano a declarar bajo juramento los crímenes de que se le haga cargo.
- Art. 15º - Verificada la unión que se espera de Venezuela y la Nueva Granada, conforme al voto y al interés de ambos pueblos, esta Constitución será de nuevo examinada y discutida en el Congreso general que ha de formarse. Entretanto, los ciudadanos de la Nueva Granada serán reputados ciudadanos de Venezuela por nacimiento, y tendrán opción a todos los empleos, residiendo en su territorio.

TÍTULO 12

MODOS DE SANCIONAR LA CONSTITUCIÓN

- Art. 1º - Subsistiendo las mismas circunstancias, que exigieron el reglamento de

- elecciones para los actuales diputados del Congreso, se acomodarán a ellas los pueblos para sancionar su Constitución.
- Art. 2º - En cada División provincial de las que nombraron sus representantes para el actual Congreso, se elegirán por el mismo orden del reglamento citados otros quince diputados que examinen y sancionen la Constitución.
- Art. 3º - A este fin, se reunirán los quince examinadores de cada División en el lugar más seguro y conveniente que designare el jefe de ella.
- Art. 4º - Intervendrá en este examen uno de los cinco diputados, principal o suplente, que hubiere asistido a las sesiones del Congreso, y firmado la Constitución.
- Art. 5º - Su intervención no tendrá otro objeto que el de aclarar las dudas que ocurrieron a los examinadores, explicarles los fundamentos de las deliberaciones constitucionales del Congreso, y darles los demás informes que ellos le pidieren.
- Art. 6º - Este interventor será nombrado por los mismos examinadores, y su nombramiento podrá recaer en diputado de otra División, siempre que sea más pronto, y cómodo su llamamiento y concurrencia, o falten los de la respectiva División.
- Art. 7º - Si entre los quince vocales de cada diputación resultara disconformidad de dictámenes, cualquiera mayoría será decisiva.
- Art. 8º - Se tendrá por sancionado todo aquello en que resultaron conformes las dos terceras partes de las diputaciones examinadoras. Cada una de ellas hará un voto en la sanción.

Hecha en Congreso Nacional, compuesto de Nos los diputados de las provincias libres de Venezuela en representación de toda la República a cuya sanción se sujetará. En testimonio de lo cual la firmamos en el palacio del soberano Congreso, capital de Guayana, a quince de agosto de mil ochocientos diecinueve, nono de la independencia - Juan Germán Roscio, diputado por Caracas, presidente - Luis Tomás Peraza - José de España - Onofre Vasalo, diputados de Caracas - Francisco Vicente Parejo - Eduardo Antonio Hurtado - Diego Bautista Urbaneja - Ramón García Cádiz - Diego Antonio Alcalá, diputados de Barcelona - Santiago Mariño - Tomás Montilla - Juan Martínez - Francisco Conde, diputados de Cumaná - Nicolás Pumar - Miguel Guerrero - Antonio María Briceño - Ramón Ignacio Méndez, diputados de Barinas - Domingo Alzuru - José de Jesús de Guevara - Rafael de Guevara, diputados de Margarita - Eusebio Afanador - Juan Vicente Cardozo - José Tomas Machado, diputados de Guayana - Francisco Antonio Zea - Vicente Uribe, diputados de Casanare - Diego de Vallenilla, diputado por Cumaná, secretario.

DECRETO

El Congreso Nacional de Venezuela, habiendo ordenado con entera libertad la Constitución precedente que contiene las reglas, principios y objetos de la República, tomando al SER SUPREMO por testigo de la sinceridad de las intenciones de sus representantes, e implorando su poderoso auxilio para gozar por siempre de las bendiciones de la libertad y de los imprescriptibles derechos que el pueblo de Venezuela ha merecido a su beneficencia paternal, se obliga y compromete a observar y cumplir inviolablemente todas y cada una de las cosas que en ella se comprenden desde que sea ratificada en la forma que en la misma se previene; protestando sin embargo, alterar y mudar estas resoluciones conforme a la mayoría de los votos de los pueblos, y según fuere convenido por el órgano de sus legítimos representantes.

Asimismo deliberó el soberano Congreso, guardando conformidad con lo acordado en sesión de veintitrés de julio último, que el poder Moral se ponga por apéndice en la Constitución para que se verifique su establecimiento en circunstancias más favorables. Lo que tendrá entendido el supremo poder Ejecutivo, a quien con este decreto se le pasará la expresada Constitución para que la haga imprimir, publicar y circular como corresponde.

Dado en el palacio del soberano Congreso, capital de Guayana, a 15 de agosto de 1819 - 9º de la independencia - El presidente del Congreso, Juan Germán Roscio - El diputado secretario, Diego de Vallenilla.

APÉNDICE A LA CONSTITUCIÓN RELATIVA AL PODER MORAL

ADVERTENCIA

El poder Moral estatuido en el proyecto de Constitución presentado por el general Bolívar, como jefe supremo de la República, en la instalación del Congreso, fue considerado por algunos diputados como la idea más feliz y la más propia a influir en la perfección de las instituciones sociales - Por otros como una inquisición moral, o no menos funesta ni menos horrible que la religiosa - Y por todos como de muy difícil establecimiento, y en los tiempos presentes absolutamente impracticable. Prevalció después de largos debates el parecer de que en la infancia de nuestra política, y tratándose de objetos tan interesantes al Estado y aun a la humanidad no debíamos fiarnos de nuestras teorías y raciocinios en pro ni en contra del proyecto - que convenía consultar la opinión de los sabios de todos los países por medio de la imprenta - Hacer algunos ensayos parciales, y reunir hechos que comprobasen las ventajas o los perjuicios de esta nueva institución, para en su vista proceder a ponerla en ejecución o rechazarla. Decretose en consecuencia que el título del poder Moral - se publicase por apéndice de la Constitución, invitando a todos los sabios, que por el mismo hecho de serlo deben considerarse como los ciudadanos del mundo, a que comuniquen sus luces a esta porción hermosa de su inmensa patria.

EL PODER MORAL PROPUESTO POR BOLÍVAR

De la composición, elección, duración, prerrogativa y funciones de este poder.

- Art. 1º - El poder Moral de la República reside en un cuerpo compuesto de un presidente y cuarenta miembros que bajo la denominación de Areópago ejerce una autoridad plena e independiente sobre las costumbres públicas, y sobre la primera educación.
- Art. 2º - El Areópago se compone de dos cámaras: Primera - De Moral. Segunda - De educación.
- Art. 3º - El Congreso nombra a pluralidad de votos por esta primera vez los miembros que deben componer el Areópago, escogiéndolos entre los padres de familia que más se hayan distinguido en la educación de sus hijos, y muy particularmente en el ejercicio de las virtudes públicas. Constituido una vez el Areópago, provee el mismo las plazas que vacuen.
- Art. 4º - El presidente del Areópago será nombrado siempre por el Senado en dos listas, cada una de doce candidatos de los más virtuosos ciudadanos de la República, una presentada por la cámara de Representantes y otra por el presidente de la República. Se necesita una mayoría de las dos terceras partes de los miembros presentes en el Senado, para esta elección.
- Art. 5º - Para ser miembro del Areópago, se necesita además de las virtudes públicas, la edad de treinta y cinco años cumplidos.
- Art. 6º - El que ejerciere por veinticinco años las funciones de areopagita se publicará con el título de padre benemérito de la patria, conservando hasta su muerte el derecho, y no la obligación de asistir y votar.
- Art. 7º - Los miembros del Areópago se titularán padres de la patria, sus personas son sagradas, y todas las autoridades de la República, los tribunales y corporaciones les tributarán un respeto filial.
- Art. 8º - La instalación del Areópago se hará con una celebridad extraordinaria, con ceremonias y demostraciones propias para inspirar la más alta y religiosa idea de su institución, y con fiestas en toda la República.
- Art. 9º - El Congreso reglará por un acta especial los honores que deben hacerse al Areópago, la precedencia que le corresponda en las fiestas y actos públicos, su traje, sus insignias, y cuanto concierne al esplendor de que debe estar revestido este poder Moral.
- Art. 10º - La dignidad del presidente y miembros del Areópago, no se pierde sino por muerte, o por destitución.

- Art. 11° - Ningún miembro del Areópago puede ser destituido sino por el mismo cuerpo.
- Art. 12° - Siendo el Areópago un tribunal esencialmente irreprehensible y santo, todo buen ciudadano debe manifestarle los defectos que se notaren en sus miembros, y el Areópago deberá destituirles por cualquiera causa que les haga desmerecer la veneración pública.
- Art. 13° - Cuando algún miembro del Areópago se hubiere hecho reprehensible, y el cuerpo se descuidase en destituirle, el Gobierno deberá invitarlo hasta por segunda vez a que lo haga, y no verificándolo informará al Senado. Si el Senado no reconoce en el acusado las virtudes necesarias a un padre de la patria, pronunciará que el Areópago debe destituirle.
- Art. 14° - Cuando el Areópago destituyera a alguno de sus miembros se vestirá de luto por tres días, y el asiento que ocupaba el destituido permanecerá cincuenta años cubierto de un paño negro, con su nombre escrito en grandes caracteres blancos.
- Art. 15° - Si en un período de doce años diese motivo al Areópago para que el Senado intervenga tres veces en la destitución de sus miembros, procederá el Congreso de oficio a la renovación del cuerpo como en su primera instalación, y la República entera se vestirá de luto por un mes. Pero en este caso el Congreso examinará las actas, y reelegirá necesariamente a aquellos miembros que todas tres veces se hubieren opuesto a la depravación del Areópago.
- Art. 16° - Las funciones que deben ejercer el Areópago, reunidas sus dos cámaras en una sola son:
 Primera: Designar los veinte miembros que deben componer cada cámara, y nombrar de entre éstos el que deba presidirla, cuando no lo haga el presidente del Areópago, que tiene derecho de concurrir, y votar en cualquiera de ellas.
 Segunda: Pronunciar la destitución de alguno de sus miembros, conforme queda establecido, y nombrar los que deban suceder en las plazas vacantes por muerte o destitución.
 Tercera: Nombrar dentro de su seno el secretario o secretarios, que juzgue necesarios para sus trabajos, y para los de cada cámara.
 Cuarta: Pedir al Congreso los fondos que anualmente sean necesarios para sus gastos y establecimientos, exigir cuentas a sus agentes o empleados de la inversión de ellos, y darla al Congreso.
 Quinta: Distribuir premios o coronas cívicas cada año a los ciudadanos que más se hayan distinguido por rasgos eminentes de virtud y patriotismo, y despojar de estos mismos premios a los que después de haberlos obtenido, se hayan hecho indignos de llevarlos. Estos actos se

celebrarán en junta pública con la mayor solemnidad.

Sexta: Declarar eminentemente virtuoso, héroe, o grande hombre a los que se hayan hecho dignos de tanta recompensa. Sin que haya procedido esta declaratoria, el Congreso no podrá decretar ni erigir ninguna estatua, ni otros monumentos públicos en memoria de nadie.

Séptima: Proclamar con aplausos en las juntas de que se ha hablado arriba los nombres de los ciudadanos virtuosos, y las obras maestras de moral y educación. Pregonar con oprobio e ignominia los de los viciosos, y las obras de corrupción y de indecencia; y designar a la veneración pública los institutores e institutrices que hayan hecho mayores adelantamientos en sus colegios.

SECCIÓN SEGUNDA

De las atribuciones especiales de la cámara moral.

- Art. 1º - La cámara de moral dirige la opinión moral de toda la República, castiga los vicios con el oprobio y la infamia, y premia las virtudes públicas con los honores y la gloria. La imprenta es el órgano de sus decisiones.
- Art. 2º - Los actos singulares no son de su inspección a menos que sean tan extraordinarios que puedan influir en bien o en mal sobre la moral pública. Los actos repetidos, que constituyen hábito o costumbre, son los que inmediatamente le competen.
- Art. 3º - Su autoridad es independiente y absoluta. No hay apelación de sus juicios sino a la opinión y a la posteridad. No admite en sus juicios otro acusador que el escándalo, ni otro abogado que el buen crédito.
- Art. 4º - Su jurisdicción se extiende no solamente a los individuos sino a las familias, a los departamentos, a las provincias, a las corporaciones, a los tribunales, a todas las autoridades, y, aun a la República en cuerpo. Si llegan a desmoralizarse debe delatarla al mundo entero. El Gobierno mismo le está sujeto, y ella pondrá sobre él una marca de infamia, y lo declarará indigno de la República, si quebranta los tratados, o los tergiversa, si viola alguna capitulación, o falta a algún empeño o promesa.
- Art. 5º - Las obras morales y políticas, los papeles periódicos, y cualesquiera otros escritos, están sujetos a su censura, que no será sino posterior a su publicación. La política no le concierne sino en sus relaciones con la moral. Su juicio recaerá sobre el aprecio o desprecio que merecen las obras, y se extenderá a declarar si el autor es buen ciudadano, benemérito de la moral, o enemigo de ella, y como tal, digno o indigno de pertenecer a una República virtuosa.

- Art. 6º - Su jurisdicción abraza no solamente lo que se escribe sobre moral o concerniente a ella, sino también lo que se hable, se declama, o se canta en público, siempre para censurarlo y castigarlo con penas morales, jamás para impedirlo.
- Art. 7º - En sus censuras y amonestaciones se dirige siempre al público, y sólo se entiende con él. No habla ni contesta jamás a los individuos ni corporaciones.
- Art. 8º - La gratitud pública, la deuda nacional, los tratados, las capitulaciones, la fe del comercio, no sólo en sus relaciones, sino en cuanto a la calidad, y legitimidad de las mercancías son objetos especiales sobre que la cámara debe ejercer la más activa y escrupulosa vigilancia. En estos ramos cualquiera falta u omisión debe castigarse con un rigor inexorable.
- Art. 9º - La ingratitud, el desacato a los padres, a los maridos, a los ancianos, a los institutores, a los magistrados, y a los ciudadanos reconocidos y declarados virtuosos, la falta de palabra en cualquier materia, la insensibilidad en las desgracias públicas o de los amigos, y parientes inmediatos, se recomiendan especialmente a la vigilancia de la cámara que podrá castigarlos hasta por un solo acto.
- Art. 10º - La cámara organizará la policía moral, nombrando al efecto cuantos censores juzgue convenientes. Como una recompensa de su celo y trabajo recibirá el honroso título de Catón, el censor que por sus servicios y virtudes se hiciere digno de él.
- Art. 11º - Cada año publicará la cámara tablas estadísticas de las virtudes y de los vicios para la cual todos los tribunales superiores e inferiores le presentarán cuentas exactas y prolijas de todos los pleitos y causas criminales. También publicará cada año listas comparativas de los hombres que se distinguen en el ejercicio de las virtudes públicas, o en la práctica de los vicios públicos.
- Art. 12 - El pueblo, los colegios electorales, las municipalidades, los gobiernos de provincia, el presidente de la República, y el Congreso consultarán estas listas para hacer sus elecciones y nombramientos, y para decretar los honores y recompensas. El ciudadano cuyo nombre se halle inscripto en las listas de los viciosos, no podrá ser empleado en ningún ramo del servicio público, ni de ningún modo, y no podrá obtener ninguna recompensa nacional, ningún honor especial, y ni aun una decoración, aquel cuyo nombre no se halle inserto en las listas de los virtuosos, aunque sí podrá ser empleado por el gobierno.
- Art. 13º - Las mujeres igualmente que los hombres están sujetas a la jurisdicción de la Cámara, y reciben de ella premios o castigos, según su mérito.

SECCIÓN TERCERA: Atribuciones de la Cámara de Educación

- Art. 1º - La cámara de Educación está encargada de la educación física y moral de los niños desde su nacimiento hasta la edad de doce años cumplidos.
- Art. 2º - Siendo absolutamente indispensable la cooperación de las madres para la educación de los niños en sus primeros años, y siendo éstos los más preciosos para infundirles las primeras ideas, y los más expuestos por la delicadeza de sus órganos, la Cámara cuidará muy particularmente de publicar y hacer comunes y vulgares en toda la República algunas instrucciones breves y sencillas acomodadas a la inteligencia de todas las madres de familia sobre uno y otro objeto. Los curas y los agentes departamentales serán los instrumentos de que se valdrá para esparcir estas instrucciones, de modo que no haya madre que las ignore, debiendo cada una presentar la que haya recibido y manifestar que la sabe el día que se bautice su hijo, o se escriba en el registro de nacimiento.
- Art. 3º - Además de estas instrucciones la Cámara cuidará de publicar en nuestro idioma las obras extranjeras más propias para ilustrar la nación sobre este asunto, haciendo juicio de esas, y las observaciones o colecciones que convengan.
- Art. 4º - Estimulará a los sabios y a todos a que escriban y publiquen obras asignadas sobre lo mismo conforme a nuestros usos costumbres y gobierno.
- Art. 5º - Como la Cámara misma recogerá dentro de poco tiempo mejor que nadie todos los datos, y conocimientos necesarios para semejantes obras, compondrá y publicará alguna que sirva a la vez de estímulo para que se ocupen otros de este trabajo, y de ilustración para todos.
- Art. 6º - No perdonará medio, ni ahorrará gasto ni sacrificio que pueda proporcionarle estos conocimientos. Al efecto de adquirirlos, comisionará pues, hombres celosos, instruidos y despreocupados que viajen, inquieten por todo el mundo, y atesoren toda especie de conocimientos sobre la materia.
- Art. 7º - Pertenece exclusivamente a la Cámara establecer, organizar, y dirigir las escuelas primarias, así de niños, como de niñas, cuidando de que se les enseñe a pronunciar, leer y escribir correctamente, las reglas más usuales de la aritmética, y los principios de la gramática; que se les instruya en los derechos y deberes del hombre y del ciudadano, se les inspiren ideas y sentimientos de honor, y de probidad, amor a la patria, a las leyes y al trabajo, respeto a los padres y ancianos, a los magistrados, y adhesión al gobierno. Art. 8º - Siendo nuestros colegios actuales incapaces de servir para un gran plan de educación, será un cuidado muy especial de la Cámara delinear y hacer construir los que se necesitan en

toda la República, tanto para niños como para niñas, que deben estar separados por lo menos desde que la razón empieza a obrar en ambos. La forma, proporción y situación de estos establecimientos será la más conveniente con su objeto, y se consultará en ellos no solamente la solidez y extensión, sino la elegancia, el aseo, la comodidad y el recreo de la juventud.

- Art. 9º - La Cámara determina el número de colegios que deben construirse, señala la provincia, y si es posible la posición que precisamente debe ocupar cada uno, calculando para estos todas las ventajas del lugar por su facilidad para reunir allí todos los niños, por la salubridad del terreno, por la abundancia y bondad de los alimentos.
- Art. 10º - Cada colegio estará bajo la dirección inmediata de un institutor que será nombrado por la Cámara, escogiéndolo entre los hombres más virtuosos y sabios, cualquiera que sea el lugar de su nacimiento. La mujer de institutor será la institutriz inmediata del de las niñas, aunque bajo la dirección de su marido, Este empleo será el más considerado, y los que lo ejerzan serán honrados, respetados y amados como los primeros y más preciosos ciudadanos de la República.
- Art. 11º - La Cámara formará el reglamento de organización y policía general de estos establecimientos según sus clases, especificando la educación que respectivamente conviene a los niños para que adquieran desde su niñez ideas útiles y exactas nociones fundamentales, las más adaptadas a su estado y fortuna, sentimientos nobles y morales, principios de sociabilidad y patriotismo. Este plan, se presentará al Congreso para que siendo examinado y aprobado, se convierta en ley de la República.
- Art. 12º - Todos los años publicará la Cámara tablas o estados exactos y circunstanciados de los niños nacidos y muertos, de su constitución física de su salud y enfermedades, de sus adelantamientos, inclinaciones, cualidades y talentos particulares. Para hacer todas estas observaciones se servirá de los institutores, de los curas, de los médicos, de los agentes departamentales, de los ciudadanos ilustrados, y de todas las autoridades, que empezando por el mismo presidente, le obedecen todas en materia de educación.
- Art. 13º - Además de estas atribuciones, la cámara de Educación dirigirá la opinión pública en las materias literarias, mientras se establece el instituto filosófico. Ella examinará o hará examinar y analizar las obras que se publicaron sobre cualquiera asunto, formando juicio de ella o en El Monitor del Areópago.

PARTE OFICIAL DE LA BATALLA DE BOYACÁ (1819)

Al amanecer del día de ayer (7 de agosto) dieron parte los cuerpos avanzados de que el enemigo estaba en marcha por el camino de Samacá; el ejército se puso sobre las armas y luego que se reconoció que su intención era pasar el puente de Boyacá para abrir sus comunicaciones directas, y ponerse en contacto con la capital, marchó por el camino principal para impedirse, o forzarlo a admitir la batalla.

A las dos de la tarde la primera división enemiga llegaba al puente, cuando se dejó ver nuestra descubierta de caballería. El enemigo que no había podido aun descubrir nuestras fuerzas y que creyó que lo que se le oponía era un cuerpo de observación, lo hizo atacar con sus cazadores para alejarlo del camino, mientras que el cuerpo del ejército seguía su movimiento. Nuestras divisiones aceleraron la marcha y con gran sorpresa del enemigo se presentó toda la infantería en columna sobre una altura que dominaba su posición. La vanguardia enemiga había subido una parte del camino persiguiendo nuestra descubierta, y el resto del ejército estaba en el bajo a un cuarto de legua del puente, y presentaba una fuerza de tres mil hombres.

El enemigo intentó un movimiento por su derecha y se le opusieron los (del batallón) Rifles y la Compañía Inglesa, los batallones primero de Barcelona y Bravos de Páez, con el escuadrón de caballería del Llano arriba marcharon por el centro.

El batallón de línea de Nueva Granada, y los Guías de retaguardia se reunieron al batallón de Cazadores y formaban la izquierda. La columna de Tunja y la del Socorro quedaron en reserva.

En el momento se empeñó la acción en todos los puntos de la línea. El señor general Anzoátegui dirigía las acciones del centro y de la derecha: hizo atacar un batallón que el enemigo había desplegado en guerrilla en una cañada, y lo obligó a retirarse del ejército, que en columna sobre una altura con tres piezas de artillería al centro, y dos cuerpos de caballería a los costados aguardó el ataque. Las tropas del centro, despreciando los fuegos que hacían algunos cuerpos enemigos situados sobre su flanco izquierdo, atacaron la fuerza principal. El enemigo hacía un fuego terrible, pero nuestras tropas con movimientos los más audaces y ejecutados con la más estricta disciplina envolvieron todos los cuerpos enemigos. El escuadrón de caballería del Llano arriba cargó con su acostumbrado valor y desde aquel momento todos los esfuerzos del general español fueron infructuosos; perdió su posición. La Compañía de Granaderos a caballo (toda de españoles) fue la primera que cobardemente abandonó el campo de batalla. La infantería trató de rehacerse en otra altura, y fue inmediatamente destruida. Un cuerpo de caballería que estaba en reserva aguardó la nuestra con las lanzas caladas y fue despedazado a lanzazos y todo el ejército español en completa derrota y cercado por todas partes después de sufrir una gran mortandad rindió sus armas y se entregó prisionero. Casi simultáneamente el señor general Santander que dirigía las operaciones de la izquierda y que había encontrado una resistencia teme-

raria en la vanguardia enemiga, a la que sólo le había opuesto los cazadores, cargó con una compañía del batallón de línea y los guías de retaguardia pasó el puente y completó la victoria.

Todo el ejército enemigo quedó en nuestro poder, fue hecho prisionero el general Barreriro comandante general del ejército de Nueva Granada, su segundo el coronel Jiménez, casi todos los comandantes y mayores de los cuerpos, multitud de subalternos, y más de 1.600 soldados: todo su armamento, municiones, artillería, caballería, etc. Apenas se han salvado cincuenta hombres, algunos jefes y oficiales de caballería que huyeron antes de decidirse la acción.

No son calculables las ventajas que ha conseguido la república con la gloriosa victoria obtenida ayer. Jamás nuestras tropas habían triunfado de un modo más decisivo, y pocas veces habían combatido contra tropas tan disciplinadas y tan bien mandadas.

Nada es comparable a la intrepidez con que el señor general Anzoátegui a la cabeza de dos batallones y un escuadrón de caballería atacó y rindió el cuerpo principal del enemigo. A él se debe gran parte de la victoria. El señor general Santander dirigió sus movimientos con acierto y firmeza. Los batallones Bravos de Páez, y primero de Barcelona, y el escuadrón del Llano arriba combatieron con un valor asombroso. Las columnas de Tunja y del Socorro se reunieron a la derecha al decidirse la batalla. En suma, su excelencia ha quedado altamente satisfecho de la conducta de todos los jefes, oficiales y soldados del Ejército Libertador en esta memorable jornada.

Nuestra pérdida ha consistido en trece muertos y cincuenta y tres heridos, entre los primeros el teniente de caballería N. Pérez y el R.P. Fray Miguel Díaz, capellán de vanguardia y entre los segundos, el Sargento mayor José Rafael de las Heras, el capitán Johnston y el teniente Ribero.

Cuartel General en Venta Quemada, 8 de agosto de 1819

Carlos Soubllette

LEY FUNDAMENTAL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA 1819

El Soberano CONGRESO DE VENEZUELA a cuya autoridad han querido voluntariamente sujetarse los pueblos de la Nueva Granada recientemente libertados por las Armas de la República:

CONSIDERANDO:

- 1º - Que reunidas en una sola República las provincias de Venezuela y de la Nueva Granada tienen todas las proporciones y medios de elevarse al más alto grado de poder y prosperidad:

2º - Que constituidas en Repúblicas separadas, por más estrechos que sean los lazos que las unan, bien lejos de aprovechar tantas ventajas, llegarían difícilmente a consolidar y a hacer respetar su soberanía.

3º - Que estas verdades altamente penetradas por todos los hombres de talentos superiores, y de un ilustrado patriotismo, habían movido los Gobiernos de las dos Repúblicas a convenir en su reunión, que las vicisitudes de la guerra impidieron verificar:

Por todas estas consideraciones de necesidad y de interés recíproco, y con arreglo al informe de una Comisión Especial de Diputados de la Nueva Granada y de Venezuela, en el Nombre bajo los Auspicios del SER SUPREMO, Ha decretado y decreta la siguiente Ley Fundamental de la REPÚBLICA DE COLOMBIA:

Art. 1º - Las repúblicas de Venezuela y la Nueva Granada quedan desde este día reunidas en una sola bajo el título glorioso de REPÚBLICA DE COLOMBIA:

Art. 2º - Su territorio será el que comprendían la antigua Capitanía General de Venezuela y el Virreinato del Nuevo Reino de Granada, abrazando una extensión de 115 mil leguas cuadradas, cuyos términos precisos se fijarán en mejores circunstancias:

Art. 3º - Las deudas que las dos Repúblicas han contraído separadamente, son reconocidas in solidum por esta Ley como deuda Nacional de COLOMBIA, a cuyo pago quedan vinculados todos los Bienes y Propiedades del Estado, y se destinarán los ramos más productivos de las Rentas Públicas:

Art. 4º - El Poder Ejecutivo de la República será ejercido por un Presidente, y en su defecto por un Vice-Presidente, nombrado o ambos interinamente por el actual Congreso.

Art. 5º - LA REPÚBLICA DE COLOMBIA se dividirá en tres grandes departamentos: Venezuela, Quito y Cundinamarca, que comprenderá las Provincias de la Nueva Granada, cuyo nombre queda desde hoy suprimido. Las capitales de estos Departamentos serán las ciudades de Caracas, Quito y Bogotá, quitada la adición de Santa Fe:

Art. 6º - Cada Departamento tendrá una Administración y un jefe nombrado por ahora por este Congreso con título de Vice-Presidente.

Art. 7º - Una nueva ciudad, que llevará el del Libertador BOLÍVAR, será la capital de la REPÚBLICA DE COLOMBIA. Su plan y situación se determinará por el primer Congreso General bajo el principio de proporcionalidad a las necesidades de los tres Departamentos, y a la grandeza a que este opulento país está destinado por la Naturaleza.

- Art. 8º - El Congreso General de COLOMBIA se reunirá el primero de Enero de 1821 en la Villa del Rosario de Cúcuta, que por todas circunstancias se considera el lugar más bien proporcionado, Su convocación se hará por el Presidente de la República el 1º de Enero de 1820, con comunicación del Reglamento para las elecciones que será formado por una Comisión Especial, y aprobado por el Congreso actual.

- Art. 9º - La CONSTITUCIÓN de la República de COLOMBIA será formada por su Congreso General, a quien se presentará en clase de Proyecto la que ha decretado el actual, y que con las leyes dadas por él mismo, se pondrá desde luego, por vía de ensayo, en ejecución.

- Art. 10º - Las Armas y el Pabellón de Colombia se decretarán por el Congreso General, sirviéndose entretanto de las Armas y Pabellón de Venezuela por ser más conocido:

- Art. 11º - El actual Congreso se pondrá en receso el 15 de Enero de 1820, debiendo procederse a nuevas elecciones para el Congreso General de COLOMBIA:

- Art. 12º - Una Comisión de seis miembros y un Presidente quedará en lugar del Congreso con atribuciones especiales que se determinarán por un Decreto:

- Art. 13º - La REPÚBLICA DE COLOMBIA será solemnemente proclamada en los Pueblos, y en los ejércitos con fiestas y regocijos públicos, verificándose en esta capital el 25 del corriente Diciembre en celebridad del nacimiento del SALVADOR del Mundo, bajo cuyo patrocinio se ha logrado esta deseada reunión, por la cual se regenera el Estado:

- Art. 14º - El aniversario de esta regeneración Política se celebrará perpetuamente con una Fiesta Nacional, en que se premiarán como en las de Olimpia las virtudes y las luces.

La presente Ley Fundamental de la República de COLOMBIA será promulgada solemnemente en los Pueblos y en los Ejércitos, inscrita en todos los Registros Públicos depositada en todos los Archivos de los Cabildos, Municipalidades y Corporaciones Eclesiásticas como Seculares.

Dada en el Palacio del Soberano Congreso de Venezuela en la ciudad de Santo Tomás de Angostura a diecisiete del mes de Diciembre, del Año del Señor mil ochocientos diecinueve, noveno de la Independencia.

Francisco Antonio Zea - Juan Germán Roscio - Manuel Cedeño - Juan Martínez - José España - Luis Tomás Peraza - Antonio M. Briceño- Eusebio Afanador - Francisco Conde - Diego Bautista Urbaneja - Juan Vicente Cardoso - Ignacio Muñoz - Onofre

Basado -Domingo Alzuru - José Tomás Machado - Ramón García Cádiz. El Diputado
Secretario, Diego de Vallenilla

Venezuela 1820-1821:

La consolidación de la causa republicana se hizo evidente cuando el Congreso reunido en Angostura promulgó varios decretos fundamentales, entre otros, uno que ordenaba la libertad de los esclavos, dentro de ciertas limitaciones.

Los nuevos éxitos militares en Nueva Granada (Pantano de Vargas, Boyacá) y Venezuela permitieron liberar un extenso territorio al cual se debía dar bases político-constitucionales reuniendo un nuevo congreso constituyente en Cúcuta, ahora con la presencia de representantes de muchas provincias que antes no pudieron asistir. La reunión del Congreso de Cúcuta, ante el cual Bolívar solicitó le aceptaran su renuncia renovó y legitimó los poderes públicos e igualmente promulgó la Constitución de la República de Colombia formada por Venezuela, Nueva Granada y Ecuador.

En el campo político-militar las fuerzas republicanas tuvieron un reconocimiento por parte de los representantes de la monarquía española. Para finales de 1820 se pudieron negociar y firmar un Armisticio o tregua y un Tratado de Regularización de la Guerra. Ambos acuerdos fueron favorables para la causa republicana que logró así un reconocimiento internacional por parte de sus adversarios. Y aunque finalmente la guerra se reanudó de nuevo, la victoria fue para el campo republicano. En 1821, el ejército patriota derrotó a los realistas en Carabobo y de ello se presenta la hermosa descripción del triunfo por parte del Libertador Simón Bolívar. Asimismo, como contraste, se transcribe la versión del mismo hecho, pero expresando el punto de vista del bando realista. Esto último con un documento salido de la pluma del general La Torre.

DECRETO SOBRE LA LIBERTAD DE LOS ESCLAVOS (1820)

El Soberano Congreso, tomando en consideración las dos proclamas en que el general Bolívar, entonces jefe Supremo de la República de Venezuela, declaró la libertad de los esclavos, primero con algunas modificaciones, y después entera y absoluta, ha reconocido con madura meditación y acuerdo, que esta medida, dictada por la justicia y reclamada por la naturaleza, requiere para ejecutarse de un modo ventajoso a la patria y a ellos mismos, diversas disposiciones preparatorias que en aquellas circunstancias era imposible tomar. Es preciso, en el estado de ignorancia y degradación moral a que esta porción desgraciada de la humanidad se halla reducida, es preciso, en tal estado, hacer hombres antes de hacer ciudadanos. Es igualmente necesario proporcionarles la subsistencia con la libertad, abriendo un vasto campo a su industria y actividad, para precaver los delitos y la corrupción, que siguen en todas partes a la miseria y a la

ociosidad. El Congreso, considerando la libertad como la luz del alma, creyó también que debía dárseles por grados, como a los que recobran la vista corporal, que no se les expone de repente a todo el esplendor del día. La experiencia tiene acreditada la exactitud de esta comparación. Guiado por sus lecciones, el Congreso se proponía seguir la marcha siguiente:

- 1°. Reconocer solamente, como lo ha hecho en la Constitución, el principio sagrado de que el hombre no puede ser la propiedad de otro hombre.
- 2°. Prefijar un término prudente dentro del cual quedase enteramente extinguida de hecho la esclavitud como queda abolida por derecho,
- 3°. Promover activamente la primera civilización de los esclavos, por medio de diversas instituciones, enseñando a leer y escribir a los niños, dando a todos en general alguna idea de los deberes sociales inspirándoles amor al trabajo, y a las virtudes públicas, y haciendo depender de ellas mismas las más o menos pronta posesión de su libertad.
- 4°. Mantener en ella a los que ya la hubieren obtenido y concederla sucesivamente a los que se presentaran a servir en la milicia, supieren algún arte u oficio, manifestaran alguna habilidad o talento particular, o se distinguieron por su honradez, conducta y patriotismo.
- 5°. Poner desde luego término a la introducción de nuevos esclavos.
- 6°. Formar un censo de los existentes en las haciendas y asignarles sobre sus productos cierta utilidad proporcional, comprometiéndose ellos a cultivarlas por cierto número de años; en cuyo caso se considerarán como sirvientes libres, pero adictos a aquella plantación o hato por el tiempo estipulado.
- 7°. Formar un fondo efectivo de indemnización en favor de los propietarios que no hubiesen perdido el derecho a ella, por haber tomado las armas contra su país, o por otra causa justa.

Como la ejecución de este plan exigía diversos establecimientos, instituciones, medios y recursos, el Congreso se ocupaba de organizarlo todo, de modo que en el término preciso de cinco años se hubiera conseguido la extinción total de la esclavitud de toda Venezuela, cuando sucesos extraordinarios dieron una nueva existencia y forma colosal a la República. Era ya preciso trabajar sobre otras dimensiones, concebir otro plan más vasto y recomenzar la obra con nuevos materiales a tiempo en que precisamente debía poner término a sus tareas legislativas, dejando tan augustas funciones para la Representación Nacional de Colombia, que ha de reunirse a principios del año próximo, conforme a la Ley Fundamental.

Por todas estas consideraciones el Soberano Congreso ha tenido a bien suspender hasta el año siguiente el plan que se proponía para la extinción absoluta de la esclavitud y, entretanto, ha venido a decretar y decreta lo siguiente:

- Artículo 1°. La esclavitud queda abolida de derecho, y se verificará de hecho su total extinción dentro del término preciso, y por los medios prudentes, justos y filantrópicos que el Congreso General tuviese a bien fijar en su próxima reunión.
- Artículo 2°. Entretanto, las cosas quedarán en el estado mismo en que se hallan hoy día en cada uno de los tres departamentos de la República, sin hacerse la menor novedad en provincia ni lugar alguno, permaneciendo en libertad los que hayan obtenido y aguardando a recibirla del Congreso General los que se encuentran en servidumbre.
- Artículo 3°. Sin embargo, los que fueren llamados a las armas por el Presidente de la República, o hicieren algún servicio distinguido, entrarán desde luego en posesión de su libertad, llevándose cuenta y razón para las indemnizaciones a que haya lugar.
- Artículo 4°. La introducción de esclavos en el territorio de la República, ya sea para comercio, ya para establecimiento, queda prohibida bajo la multa de mil pesos por individuo.
- Artículo 5°. Haciendo la República profesión de respetar las leyes, usos y costumbres de todas las naciones, se declara que todo esclavo fugitivo de país extranjero será puesto en prisión y restituido a su amo, castigando con la pena de pagar su estimación con los gastos y perjuicios a los que hayan favorecido su venida, y a los que los ocultaran y protegieren.

Tendralo entendido el Supremo Poder Ejecutivo, y dispondrá lo necesario a su cumplimiento. Dado en el Palacio del Soberano Congreso, capital de Guayana, a 11 de enero de 1820 - 1e El Presidente del Congreso, Francisco Antonio Zea. El Diputado Secretario, Diego de Vallenilla. Palacio de Gobierno, 22 de enero de 1820 - 10 El Vicepresidente de la República ordena que la presente ley, autorizada por el sello del Estado, se ejecute, publique y comunique a quienes corresponde.

Francisco Antonio Zea

Por su Excelencia el Vicepresidente de la República

El Ministro del interior Diego Bautista Urbaneja.

TRATADO DE ARMISTICIO 1820

(Firmado en Trujillo el 25 de Noviembre de 1820. Ratificación el 26 de Noviembre de 1820 por el Libertador Presidente de Colombia, en Trujillo y por el General del Ejército Español, en Carache)

Deseando los Gobierno de España y de Colombia transigir las discordias que existen entre ambos pueblos; y considerando que el primero y más importante paso para lle-

gar a tan feliz término es suspender recíprocamente las armas, para poderse entender y explicar han convenido en nombrar comisiones que estipulen y fijen un Armisticio, y en efecto han nombrado a S.E. el General en jefe del Ejército Expedicionario de Costa Firme, D. Pablo Morillo, Conde de Cartagena, de parte del Gobierno Español a los señores jefe Superior Político de Venezuela, Brigadier D. Ramón Correa; Alcalde primero constitucional de Caracas, D. Juan Rodríguez de Toro, y D. Francisco González de Linares; y S.E. el Presidente de Colombia, Simón Bolívar, como jefe de la República, de parte de ella, a los señores General de Brigada Antonio José de Sucre; Coronel Pedro Briceño Méndez, y Teniente Coronel José Gabriel Pérez, los cuales habiendo canjeado sus respectivos poderes el veintidós del presente mes y año, y hecho las proposiciones y explicaciones que de una parte y otra se han deseado, han convenido y convienen en el tratado de Armisticio, bajo los pactos que constan de los artículos siguientes:

- Art. 1º - Tanto el ejército español como el de Colombia suspenden sus hostilidades de todas clases, desde el momento que se comuniquen la ratificación del presente Tratado, sin que pueda continuarse la guerra, ni ejecutar ningún acto hostil entre las dos partes en toda la extensión del territorio que posean durante este Armisticio.
- Art. 2º - La duración de este Armisticio será de seis meses, contados desde el día que será ratificado: pero siendo el principio y base fundamental de él la buena fe y los deseos sinceros que animan a ambas partes de terminar la guerra, podrá prorrogarse aquel término por todo el tiempo que sea necesario siempre que expirado el que señala no se hayan concluido las negociaciones que deben entablarse y haya esperanza de que se concluyan.
- Art. 3º - Las tropas de ambos ejércitos permanecerán en las posiciones que ocupen al acto de intimárseles la suspensión de hostilidades, mas siendo conveniente señalar límites claros y bien conocidos en la parte que es el teatro principal de la guerra para evitar los embarazos que presenta la confusión de posiciones, se fijan los siguientes:
- Art. 1º - El río Unare, remontándolo desde su embocadura al mar hasta donde recibe el Guanape, las corrientes de éste subiendo hasta su origen; de aquí una línea hasta el nacimiento del Manapire; Las corrientes de éste hasta el Orinoco, la ribera izquierda de éste hasta la confluencia del Apure: éste hasta donde recibe al Santo Domingo; las aguas de éste hasta la ciudad de Barinas, de donde se tirará una línea a Boconó de Trujillo; y de aquí la línea natural de demarcación que divide la Provincia de Caracas del Departamento de Trujillo.

- Art. 2º - Las tropas de Colombia que obren sobre el (Lago de) Maracaibo al acto de intimárseles el Armisticio podrán atravesar por el territorio que corresponde al Ejército español para venir a buscar su reunión con los otros cuerpos de tropas de la república con tal que mientras que atravesien por aquel territorio las conduzca un oficial español. También se les facilitará con este mismo objeto Las subsistencias y transportes que necesiten, pagándolas.
- Art. 3º - Las demás tropas de ambas partes que no estén comprendidas en los límites señalados, permanecerán como se ha dicho en las posiciones que ocupen, hasta que los oficiales que por una y otra parte se comisionarán, arreglen amigablemente los límites que deben separar el territorio en que están obrando, procurando transar las dificultades que ocurran para la demarcación de un modo satisfactorio a ambas partes.
- Art. 4º - Como puede suceder que el tiempo de comunicar este Tratado se hallen dentro de las líneas de demarcación que se han señalado en el Artículo 3º, algunas tropas o guerrillas, que no deben permanecer en el territorio que estén ocupando, se conviene:
- 1) Que las tropas organizadas que se hallan en este caso, se retiren fuera de la línea de la demarcación, y como tal vez se hallan algunas de estas pertenecientes al ejército de Colombia en las riberas izquierdas del Guanape y del Unare, podrán estas retirarse y situarse en Píritu o Clarines, o algún otra pueblo inmediato; y
 - 2) Que las guerrillas que estén en igual caso se desarmen y disuelvan, quedando reducidos a la clase de simples ciudadanos los que las componían, o se retiren también como las tropas reglamentadas. En el primero de estos dos últimos casos se ofrece y concede la más absoluta y perfecta garantía a los que comprenda, y se comprometen ambos Gobiernos a no enrolarlos en sus respectivas banderas durante el Armisticio, antes por el contrario, permitirles que dejen el país en que se hallan y vayan a reunirse al ejército que dependan al tiempo de concluirse este Tratado.
- Art. 5º - Como una prueba de la sinceridad y buena fe que dictan este Tratado, se establece que en la ciudad de Barinas no podrá permanecer sino un Comandante militar por la República con un piquete de veinticinco hombres de paisanos armados de observación y todos los peones necesarios para las comunicaciones con Mérida y Trujillo, y las conducciones de ganados.
- Art. 6º - Aunque el pueblo de Carache está situado dentro de la línea que corresponde al ejército de Colombia, se conviene en que quede allí un Comandante militar del ejército español con una observación de paisanos armados que no excedan de veinticinco hombres. También se quedarán las justicias civiles que existen actualmente.

- Art. 7º - Las hostilidades de mar cesarán igualmente a los treinta días de este Tratado para los mares de América; y a los noventa para los de Europa. Las presas que se hagan pasados estos términos se devolverán recíprocamente; y los corsarios o apresadores serán responsables de los perjuicios que hayan causado por la detención de los buques
- Art. 8º - Queda desde el momento de la ratificación del Armisticio abierta la comunicación entre los respectivos territorios para proveerse recíprocamente de ganados, todo género de subsistencias y mercancías, llevando los negociadores y traficantes los correspondientes pasaportes a que deberán agregar los pases de las autoridades del territorio en que hubieran de adquirir para impedir por este medio todo desorden.
- Art. 9º - La ciudad y puerto de Maracaibo queda libre y expedita para las comunicaciones con los pueblos del interior tanto para subsistencias, como para relaciones mercantiles; y los buques mercantes neutros o de Colombia que introduzcan efectos, no siendo armamentos ni pertrecho de guerra, o los extraigan por aquel puerto para Colombia, serán tratados como extranjeros y pagarán como tales los derechos, sujetándose a las leyes del país. Podrán además tocar con ella, y salir y entrar por el puerto de los Agentes o comisionados que el Gobierno de Colombia despache para España o para los países extranjeros, y los que reciba.
- Art. 10º - La plaza de Cartagena tendrá la misma libertad que la de Maracaibo, con respecto al comercio interior, y podrá proveerse de él durante el Armisticio para su población y guarnición.
- Art. 11º - Siendo el Principal fundamento y objeto primario de este Armisticio la negociación de la paz de la cual deben recíprocamente ocuparse ambas partes, se enviarán y recibirán por uno y otro Gobierno, los Enviados o Comisionados que se juzguen convenientes a aquel fin, los cuales tendrán el salvoconducto, garantía y seguridad personal que corresponde a su carácter de Agentes de paz.
- Art. 12º - Si, por desgracia, volviere a renovarse la guerra entre ambos Gobiernos, no podrán abrirse hostilidades sin que preceda un aviso que deberá dar el primero que intente o prepare a romper el Armisticio. Este aviso se dará cuarenta días antes que se ejecute el primer acto de hostilidad.
- Art. 13º - Se entenderá también por un acto de hostilidad el apresto de expedición contra cualquier país de los que suspenden las armas por este tratado; pero sabiendo que puede estar navegando una expedición de buques de guerra españoles, no hay inconveniente en que queden haciendo servicio sobre las costas de Colombia, en relevo de igual número de los que componen la escuadra española bajo la precisa condición que no desembarquen tropas.

- Art. 14º. Para dar al mundo un testimonio de los principios liberales y filantrópicos que animan a ambos Gobiernos no menos que para hacer desaparecer los horrores y el furor que han caracterizado la funesta guerra en que están envueltos se comprometen y uno y otro gobierno a celebrar inmediatamente un tratado que regularice la guerra conforme al derecho de gentes, y a las prácticas más liberales, sabias y humanas, de las naciones, civilizadas.
- Art. 15º - El presente tratado deberá ser ratificado por una y otra parte dentro de sesenta horas y se comunicará inmediatamente a los jefes de las Divisiones por oficiales que se nombrarán al intento por una y otra parte.

Dado y firmado de nuestras manos, en la ciudad de Trujillo a las diez de la noche del día veinticinco de noviembre de mil ochocientos veinte.

J. Rodríguez de Toro, Antonio José de Sucre, José Gabriel Pérez, Ramón Correa, F. González de Linares, Pedro Briceño Méndez.

TRATADO DE REGULARIZACIÓN DE LA GUERRA

(Firmado en Trujillo el 26 de noviembre de 1820. Ratificación el 27 de noviembre de 1820 por el Libertador Presidente de Colombia, en Trujillo, y por el General en Jefe del Ejército español, en Santa Ana)

Deseando los Gobiernos de España y de Colombia manifestar al mundo el horror con que ven la guerra de exterminio que ha devastado hasta ahora estos territorios convirtiéndose en un teatro de sangre; y deseando aprovechar el primer momento de calma que se presenta para regularizar la guerra que existe entre ambos Gobiernos, conforme a las leyes de las naciones cultas, y a los principios más liberales y filantrópicos, han convenido en nombrar comisionados que estipulen y fijen un Tratado de regularización de la guerra, y en efecto han nombrado al Excelentísimo señor General en jefe de Ejército Expedicionario de Costa firme, don Pablo Morillo, Conde de Cartagena, de parte del Gobierno Español, a los señores Jefe Superior Político de Venezuela, Brigadier don Ramón Correa; Alcalde primero constitucional de Caracas, don Juan Rodríguez de Toro, y don Francisco González de Linares y el Excelentísimo señor Presidente de la República de Colombia, Simón Bolívar como jefe de la República de parte de ella, a los señores General de Brigada Antonio José de Sucre, coronel Pedro Briceño Méndez y teniente coronel José Gabriel Pérez, los cuales autorizados competentemente, han convenido y convienen en los siguientes artículos.

- Art. 1º - La guerra entre España y Colombia se hará como la hacen los pueblos civilizados siempre que no se opongan las prácticas de ellos a algunos

- de los artículos del presente Tratado que deben ser la primera y más inviolable regla de ambos Gobiernos.
- Art. 2º - Todo militar o dependiente de un ejército, tomado en el campo de batalla, aun antes de decidirse ésta, se conservará y guardará como prisionero de guerra, y será tratado y respetado conforme a su grado, hasta lograr su canje.
- Art. 3º - Serán igualmente prisioneros de guerra y tratados de la misma manera que estos, los que se tomen en marcha, destacamentos, partidas, plazas, guarniciones o puestos fortificados, aunque estos sean tomados al asalto, y en la marina los que lo sean al abordaje.
- Art. 4º - Los militares o dependientes de un ejército, que se aprehendan heridos o, enfermos en los hospitales o fuera de ellos, no serán prisioneros de guerra, y tendrán libertad para restituirse a las banderas a que pertenecen luego que se hayan restablecido. Interesándose tan vivamente la humanidad en favor de estos desgraciados pues se han sacrificado a su Patria y a su Gobierno, deberán ser tratados con doble consideración y respeto que los prisioneros de guerra y se les presentará por lo menos la misma asistencia, cuidados y alivios que a los heridos y enfermos del ejército que los tenga en su poder.
- Art. 5º - Los prisioneros de guerra se canjearán clase por clase y grado por grado, o dando por sus superiores el número de subalternos que es de costumbre entre las naciones cultas.
- Art. 6º - Se comprenderá también en el canje, y serán tratados como prisioneros de guerra, aquellos militares o paisanos que individualmente o en partidas hagan el servicio de reconocer, observar o tomar noticias de un ejército para darlas al jefe de otro.
- Art. 7º - Originándose esta guerra de la diferencia de opiniones: hallándose ligados con vínculos y relaciones muy estrechas los individuos que han combatido encarnizadamente por las dos causas. y deseando economizar la sangre, cuanto sea posible, se establece que los militares o empleados que habiendo antes servido a cualquiera de los dos Gobiernos, hayan desertado de sus banderas y se aprehendan alistados bajo las del otro no pueden ser castigados con pena capital. Lo mismo se entenderá con respecto a los conspiradores y desafectados de una y otra parte.
- Art. 8º - El canje de prisioneros sería obligatorio, y se hará a la más posible brevedad. Deberán, pues, conservarse siempre prisioneros dentro del territorio de Colombia, cualquiera que sea su grado o dignidad, y por ningún motivo ni pretexto se alejarán del país llevándolos a sufrir males mayores que la misma muerte.

- Art. 9º - Los jefes de los ejércitos exigirán que los prisioneros sean asistidos conforme quiera el Gobierno a quien estos correspondan, haciéndose abonar mutuamente los costos que causaren. Los mismos Jefes tendrán derecho de nombrar comisarios, que trasladados a los depósitos de los primeros prisioneros respectivos, examinen su situación, procuren mejorarla y hacer menos penosa su existencia.
- Art. 10º - Los prisioneros existentes actualmente gozarán de los beneficios de este Tratado.
- Art. 11º - Los habitantes de los pueblos que alternativamente se ocuparen por las armas de ambos Gobiernos, serán altamente respetados, gozarán de una extensa y absoluta libertad y seguridad sean cuales fueren o hayan sido sus opiniones, destinos, servicios y conducta, con respecto a las partes beligerantes.
- Art. 12º - Los cadáveres de los que gloriosamente terminen su carrera en los campos de batalla, o cualquier combate, choque o encuentro entre las armas de los dos Gobiernos, recibirán los últimos honores de la sepultura o se quemarán cuando por su número, o por la premura del tiempo no pueda hacerse lo primero. El ejército o cuerpo vencedor será el obligado a cumplir con ese sagrado deber, del cual sólo por una circunstancia muy grave y singular podrá descargarse avisándolo inmediatamente a las autoridades del territorio en que se halle, para que lo haga. Los cadáveres que de una y otra parte se reclaman por el Gobierno o por lo particulares, no podrán negarse y se concederá comunicación para trasportarlos.
- Art. 13º - Los Generales de los Ejércitos, los Jefes de las Divisiones, y todas las autoridades estarán obligadas a guardar fiel y estrictamente este Tratado, y sujetas a las severas penas por su infracción, constituyéndose ambos Gobiernos responsables a su exacto y religioso cumplimiento, bajo la garantía de la buena fe y del honor nacional.
- Art. 14º - El presente Tratado será ratificado y canjeado dentro de sesenta horas, y empezará a cumplirse desde el momento de la ratificación y canje.

Y en fe de que así lo convenimos y acordamos nosotros los comisionados de los Gobiernos de España y de Colombia, firmamos dos de un tenor en la ciudad de Trujillo a las diez de la noche del veintiséis de noviembre de mil novecientos veinte.

J. Rodríguez de Toro; Antonio José de Sucre; José Gabriel Pérez; Ramón Correa; F. González de Linares; Pedro Briceño Méndez.

DECRETO DEL GENERAL ANTONIO NARIÑO SOBRE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO DE CUCUTA EN 1821.

Antonio Nariño, General de División y Vicepresidente Interino de la República, por cuanto se encuentra en esta villa un considerable número de los señores que han sido nombrados Diputados por las Provincias que oportunamente han estado en aptitud de hacerlo, para la formación del Congreso General de Colombia, sin que hasta ahora haya sido posible reunir todos los individuos necesarios a llenar las dos terceras partes de su totalidad requerida por el Reglamento de convocación:

Considerando que por el Artículo 5º del mismo, el Gobierno quedó autorizado para allanar las dificultades que ocurriesen capaces de impedir o retardar su instalación, que seguramente han sido tan insuperables, que debiéndose haber verificado aquella desde el primero de enero del corriente año, no ha podido tener su efecto la ley hasta el presente:

Considerando que estas propias dificultades, lejos de desvanecerse, se aumentan cada día, ya por la falta de posibilidad en que se halla el Gobierno de prestar a los Diputados los auxilios pecuniarios que muchos necesitan para su traslación a esta villa, ya porque roto el armisticio y principiadas las hostilidades, será más dificultosa una marcha que no ha podido emprenderse en tiempo de calma y tranquilidad, ya porque también contribuirá a impedirla la estación rigurosa de invierno que está principiando, de cuyos graves y notorios inconvenientes resultaría que la instalación del Congreso General de Colombia, designada para el día primero de enero próximo pasado, no vendría acaso a verificarse en todo el corriente año; difiriendo a la opinión pública y a la de los mismos señores Diputados presentes, sobre la conveniencia y necesidad de la más pronta reunión del Congreso; y considerándome como Vicepresidente interino de la República, encargado del Gobierno General autorizado por el expresado, Artículo 5º del Reglamento para allanar toda dificultad que obste a la instalación, conforme lo estaba mi antecesor su excelencia el señor Roscio, quien con el propio objeto delegó a su salida de la capital de Guayana esta misma facultad a Su Excelencia el Vicepresidente de Venezuela en lo respectivo a su territorio por tanto he venido en decretar lo siguiente:

- 1º - Que el Congreso General de Colombia se instale con el número de cincuenta y siete Diputados presentes, que hacen la mayoría absoluta de la totalidad de noventa y cinco que corresponden a las diecinueve Provincias que oportunamente han estado en aptitud de nombrarlos, y se aproxima a las dos terceras partes requeridas por el Reglamento de convocación.
- 2º - Que el acto de instalación se verifique para el seis del corriente, procediendo la publicación de un edicto citatorio.
- 3º - Que el Ministro del Interior se encargue del cumplimiento de este Decreto.

Dado en el Palacio de Gobierno, en el Rosario de Cúcuta, a primero de mayo de mil ochocientos veintiuno.

Antonio Nariño Por Su Excelencia el señor Vicepresidente.
El Ministro del Interior, Diego B. Urbaneja.

RENUNCIA DE SIMÓN BOLÍVAR A LA PRESIDENCIA DE COLOMBIA. 1821

Barinas 1º de mayo de 1821

Excelentísimo señor Presidente del Congreso General de Colombia.

Señor:

El acto augusto de la instalación del Congreso General de Colombia compuesto de los Representantes de veintidós Provincias libres, ha puesto el colmo a mis más ardientes votos. La República, fundada ahora sobre la más completa representación de los pueblos de Cundinamarca y Venezuela, se elevará a la cumbre de la dicha y de la libertad a que aspira esta naciente nación; y, ya, señor, al ver que los legítimos depositarios de la soberanía del pueblo ejercen ya sus sagradas funciones, me juzgo eximido de toda autoridad ejecutiva.

Nombrado por el Congreso de Venezuela Presidente interino del Estado, y siendo vuestra representación la de Colombia, no soy yo el Presidente de esta República, porque no he sido nombrado por ella; porque no tengo los talentos que ella exige para la adquisición de su gloria y bienestar; porque mi oficio de soldado es incompatible con el de Magistrado; porque estoy cansado de oírme llamar tirano; y porque mi carácter y sentimientos me oponen una repugnancia insuperable.

Dignaos, señor, acoger con toda vuestra bondad mi más reverente homenaje, la profesión que os hago de mi más cordial adhesión, y el juramento más solemne que os presto de mi más ciega obediencia. Pero si el Congreso soberano persiste, como no lo temo, en continuarme aún en la Presidencia del Estado, renuncio desde ahora para siempre hasta el glorioso título de ciudadano de Colombia, y abandono de hecho las riberas de mi patria.

Soy, señor, con la más profunda sujeción y respeto, vuestro más humilde obediente súbdito.

Señor.

Simón Bolívar.

PARTE DE LA BATALLA DE CARABOBO. (Desarrollada el 24 de Junio de 1821)

Al Excelentísimo señor Vicepresidente de Colombia.

Ayer se ha confirmado con una espléndida victoria el nacimiento político de la República de Colombia.

Reunidas las Divisiones del Ejército Libertador en los campos de Tinaquillo el 23, marchamos ayer por la mañana sobre el Cuartel General enemigo situado en Carabobo, en el orden siguiente: La primera división, compuesta del bravo batallón Británico, del Bravo de Apure y 1.500 caballos a las órdenes del señor general Páez. La segunda, compuesta de la segunda brigada de La Guardia con los batallones Tiradores, Boyacá y Vargas, y el Escuadrón Sagrado que manda el impertérrito coronel Aramendi a las órdenes del señor general Cedeño. La tercera, compuesta de la primera brigada de La Guardia con los batallones Rifles, Granaderos, Vencedor de Boyacá, Anzoátegui y el regimiento de caballería del intrépido coronel Rondón, a las órdenes del señor coronel Plaza.

Nuestra marcha por los montes y desfiladeros que nos separaban del campo enemigo fue rápida y ordenada. A las 11 de la mañana desfilamos por nuestra izquierda al frente del ejército enemigo bajo sus fuegos; atravesamos un riachuelo, que sólo daba frente para un hombre, a presencia de un ejército que bien colocado en una altura inaccesible y plana, nos dominaba y nos cruzaba con todos sus fuegos.

El bizarro general Páez a la cabeza de los dos batallones de su división y del regimiento de caballería del valiente coronel Muñoz, marchó con tal intrepidez sobre la derecha del enemigo que en media hora todo él fue envuelto y cortado. Nada hará jamás bastante honor al valor de estas tropas. El batallón Británico mandado por el benemérito coronel Farriar pudo aún distinguirse entre tantos valientes y tuvo una gran pérdida de oficiales.

La conducta del general Páez en la última y en la más gloriosa victoria de Colombia lo ha hecho acreedor al último rango en la milicia, y yo, en nombre del Congreso, le he ofrecido en el campo de batalla el empleo de General en Jefe del ejército.

De la segunda división no entró en acción más que una parte del batallón de Tiradores de La Guardia que manda el benemérito comandante Heras. Pero su general, desesperado de no poder entrar en la batalla con toda su división por los obstáculos del terreno dio solo contra una masa de infantería y murió en medio de ella del modo heroico que merecía terminar la noble carrera del bravo de los bravos de Colombia. La República ha perdido en el general Cedeño un grande apoyo en paz o en guerra; ninguno más valiente que él, ninguno más obediente al Gobierno. Yo recomiendo las cenizas de este General al Congreso Soberano para que se le tributen los honores de un triunfo solemne. Igual dolor sufre la República con la muerte del intrepidísimo coronel Plaza, que, lleno de un entusiasmo sin ejemplo, se precipitó sobre un batallón enemigo a

rendirlo. El coronel Plaza es acreedor a las lágrimas de Colombia y a que el Congreso le conceda los honores de un heroísmo eminente.

Disperso el ejército enemigo, el ardor de nuestros jefes y oficiales en perseguirlo fue tal que tuvimos una gran pérdida en esta alta clase del ejército. El boletín dará el nombre de estos ilustres.

El ejército español pasaba de seis mil hombres, compuesto de todo lo mejor de las expediciones pacificadoras. Este ejército ha dejado de serlo. Cuatrocientos hombres habrán entrado hoy a Puerto Cabello.

El Ejército Libertador tenía igual fuerza que el enemigo, pero no más que una quinta parte de él ha decidido la batalla. Nuestra pérdida no es sino dolorosa: apenas 200 muertos y heridos.

El coronel Rangel, que hizo como siempre prodigios, ha marchado hoy a establecer la línea contra Puerto Cabello.

Acepte el Congreso Soberano en nombre de los bravos que tengo la honra de mandar, el homenaje de un ejército rendido, el más grande y más hermoso que ha hecho armas en Colombia en un campo de batalla.

Tengo el honor de ser con la más alta consideración, de V.E. atento, humilde servidor. Valencia, 25 de junio de 1821.

Simón Bolívar

LA VERSIÓN DEL BANDO REALISTA:

PARTE DEL GENERAL LA TORRE SOBRE LA BATALLA DE CARABOBO. 1821

Excelentísimo Señor Secretario de Estado y del Despacho Universal de la Guerra.

Excelentísimo señor.

Desde que el enemigo ocupó la Provincia de Coro ha indicado atacarme por varios puntos obligándome a concentrar las fuerzas para cubrir esta plaza, colocándome en el sitio de Carabobo donde acampé como el que ofrecía posición más ventajosa para esperarlo y batirlo, dejando a las inmediaciones de Caracas al Coronel Don José Pe-reyra, con los Batallones 2º de Valencey y 3º del Rey y un Escuadrón de Húsares de Fernando VII para que batiese al General Bermúdez que permanecía en El Rodeo a ocho leguas de distancia, consiguiéndolo gloriosamente dentro de la misma Capital el 23 de este, según noticias extraoficiales pero verídicas.

Habiéndose recibido el oficio número 1º que en copia incluye a VE. del Teniente Coronel Don Manuel Lorenzo que con una Columna obraba sobre la Ciudad de San Felipe, cubriendo el camino que flanquea esta plaza por la parte de Coro y Barquisimeto, en que me participaba la proximidad de dos mil hombres, que según otro oficio debía mandar el General Urdaneta, destaqué desde Carabobo. el 22 en la madrugada al Coronel Don Juan Tello con el Batallón de Barinas, cinco compañías

del 1º de Navarra con el 5º escuadrón de Lanceros del Rey y el de Baqueanos para que reuniendo la tropa de Lorenzo batiese a los enemigos, respecto a que el terreno le ofrecía posiciones y yo con 2.466 de Infantería, 1.551 de Caballería, 62 artilleros y dos piezas según demuestra el estado número 2º quedaba en observación del grueso que se hallaba en los pueblos de San Carlos, y El Tinaco que parecía no moverse; habiendo también dejado cubierto con 100 hombres de las milicias de los Valles de Aragua y unos cuantos caballos a las órdenes del Comandante del Escuadrón Don Pedro Casals, la pica que de la Villa del Pao venía por mi espalda, al pueblo de Tocuyito, pues en ella existían 400 entre Infantería y Caballería.

A las doce menos cuarto del día 24 se presentaron los generales Bolívar, Páez y Cedeno, con 4.500 Infantes y 2.500 Caballos, en una columna y tomando dirección por el terreno de su izquierda que conducía al bosque claro de mi derecha para flanquearme, ocupé prontamente con el segundo Batallón de Burgos la altura que indicaba tomar la que no pudo forzar por entonces el enemigo, sin embargo de la decisión con que atacó y el horroroso fuego que hizo, viéndose en la necesidad de ceder dos veces a los valientes que la defendían. Renovado instantáneamente el ataque me fue preciso mandar órdenes a los Batallones del Infante y Hostalrich viniesen aceleradamente a reforzar el punto que sostuvieron bizarramente; pero empeñado el enemigo en tomarlo a viva fuerza hice venir los Batallones del Príncipe y Barbastro que continuaron con los otros la heroica defensa principiada hacía hora y media. El enemigo se prolongó sobre mi derecha, verificando yo igual movimiento dispuse también que dos Escuadrones de Húsares de Fernando VII lo cargase, los cuales aunque emprendieron la marcha volvieron caras después de disparar, las carabinas, al propio tiempo que los batallones del Infante y Barbastro cedían por el ataque vigoroso que sufrieron; pero habiéndoles prevenido sostuvieron la posición a toda costa marcharon con la mayor serenidad, mientras que dirigiéndome al Regimiento de Caballería Lanceros del Rey que se hallaba inmediato y en aptitud de cargar le previne personalmente lo verificasen, el que en su lugar de cumplir mi orden, permaneció inmóvil. No fueron bastantes mis persuasiones para obligarle a que me siguiese, con objeto de salvar la Infantería casi envuelta, pues me oyó con la mayor indiferencia volviendo caras vergonzosamente de sesenta caballos que le acometieron. A la salida del Campamento conseguí detenerlo, como a los Húsares, y habiendo visto que el primer Batallón de Valencey con una de las piezas y los Regimientos de Caballería Dragones Leales y Guías del General que cubrían al camino de San Carlos se retiraban en el mejor orden, sin embargo de las sucesivas cargas que sufrieron hice cuanto estuvo de mi parte para obligar a aquellos a que marchasen conmigo a socorrer a éstos, pero todo fue en vano.

Valencey siguió impávido, su marcha veloz que le facilitaba el hallarse sin mochilas hasta los arrabales de Valencia sosteniéndola con sus fuegos contra la Caballería que no cesó de perseguirlo con tal empeño, que a su grupa trajo hasta el pueblo del Tocuyito dos Batallones de que no pudo hacer uso,

El haberse dedicado el enemigo tan particularmente a perseguirlo dio lugar a que los restos de los demás Cuerpos que tenían ya cortada la retirada se salvaran por la montaña hasta venir a esta Plaza, así como todos los que hemos tenido igual suerte al abrigo de sus fuegos.

Nuestra pérdida es la de dos Jefes, 43 Capitanes, 77 Subalternos y 2.786 Sargentos, Cabos y Soldados según acredita el referido adjunto Estado, sin poderse clasificar los muertos, prisioneros y extraviados por no habernos detenido en el Campo, agregándose la pérdida de una de las Piezas. La del enemigo se ignora, pero debe haber sido considerable, atendida la firmeza, serenidad y vivo acertado fuego de los Cuerpos de mi mando, sabiéndose por un oficial prisionero y escapado que murieron el General Cedeño, el Coronel Plaza, y el Jefe del Batallón Mellado.

La infantería se ha cubierto de gloria sacrificándose bizarramente en las continuas cargas que sufrió por mayores fuerzas y faltaría a mi deber sino hiciese la justa recomendación que se ha merecido; pero particularmente expongo a VE. el singular mérito que han contraído el Segundo Batallón de Burgos que sostuvo con firmeza desde el principio de la acción la altura atacada perdiendo la mitad de su fuerza, y el primero de Valencey en la retirada que practicó perseguido constantemente en seis leguas por la Caballería enemiga.

Dígnese VE. ponerlo en la alta consideración de SU MAJESTAD para su Real conocimiento, y para las gracias que tenga a bien dispensarles.

Dios guarde a VE. muchos años.

Cuartel General de Puerto Cabello

30 de junio de 1821.

Miguel de la Torre

La Independencia del Sur: Liberación del Sur de la Nueva Granada, Ecuador y Perú (1822-1824)

Después de la victoria en la batalla de Carabobo se destacaron fuerzas suficientes para continuar las operaciones militares menores que había que realizar en Venezuela, esto es, sometimiento de los focos de resistencia realista en Puerto Cabello y otras localidades (1821-1823).

La mayoría de las fuerzas republicanas fueron enviadas hacia el Sur. Bolívar, Sucre y otros jefes notables fueron a combatir a los ejércitos realistas que amenazaban la independencia de la Gran Colombia.

Llevando adelante un plan estratégico las fuerzas patriotas liberaron los territorios del sur de la Gran Colombia (Pasto, Quito, Guayaquil) y posteriormente se comprometieron solidariamente a luchar por la independencia de Perú, donde ya el Libertador José de San Martín había iniciado la tarea.

PARTE OFICIAL DE LA BATALLA DE BOMBONÁ (Sur de la Nueva Granada)
REPÚBLICA DE COLOMBIA
EJÉRCITO LIBERTADOR.

Cuartel General en Bomboná, a 8 de Abril de 1822

En la mañana de ayer nuestra descubierta a las órdenes del Teniente Coronel Joaquín París, Comandante del batallón Bogotá, recibió la orden de hacer un reconocimiento, bajo las órdenes inmediatas del Sr. Coronel Barreto, que se adelantó con un piquete de guías hasta medio tiro de fusil del centro de las posiciones enemigas, que cubrían las alturas de Cariaco; pudo en efecto este intrepidísimo Coronel reconocer, en cuanto fue posible, el flanco derecho del enemigo que aunque estaba apoyado al gran volcán

de Pasto, parecía ofrecer un acceso aunque extremadamente dificultoso. El centro del enemigo estaba encubierto por un espeso bosque, y por una barranca profundísima, la cual estaba coronada del todo de sus tropas. El flanco izquierdo parecía más accesible, y de ningún modo lo era. El enemigo en número de dos mil hombres, compuesto de los batallones de Aragón, Cataluña y Pasto, ocupaba la posición más formidable que se pueda concebir. Todo su frente de hallaba cubierto por una cañada que no tenía más que un paso, por un puente dominado casi perpendicularmente por todos los fuegos cruzados de su frente, y aun de su flanco. Las riberas de esta escarpada cañada tenían abatidos de árboles inmensos. Los costados se apoyaban el uno sobre el torrente impetuoso del Guaytara, que jamás permite vado, y el otro al pie de un volcán que es, por decirlo así, el antemural de Pasto, por la parte del Sudoeste.

S.E. el Libertador viendo sus bravas tropas animadas del heroico entusiasmo que las distingue, juzgó difícil pero no imposible batir a los defensores de Pasto, y en consecuencia ordenó el ataque en el orden siguiente: Al Sr. General Valdez se le encargó la dirección del ataque del flanco izquierdo del enemigo con el batallón de Rifles de la Guardia a las órdenes del Sr. Coronel Sandes, y guiado por el Sr. Coronel Barreto que había reconocido el terreno. El Sr. General Torres se encargó de atacar la derecha y centro de las posiciones enemigas con los batallones Bogotá y Vargas, y el primero y segundo escuadrón de Guías. El batallón Vencedor de Boyacá con los escuadrones Cazadores montados, y Húsares de la Guardia quedaron en reserva bajo el fuego de la artillería enemiga. El Sr. General Torres no pudo penetrar de modo alguno por nuestra derecha, y se vio obligado para efectuar su ataque a atacar sobre el terrible centro que cubría el enemigo con toda su artillería y fusileros. El ardor de este jefe lo llevó hasta las abatidas sobre las cuales no pudo penetrar: Allí nuestros esfuerzos fueron imponentes, y los fuegos del enemigo mortíferos. La metralla hacía estragos horribles en aquella impavidísima columna. Los fusileros enemigos dirigían sus fuegos con el acierto más funesto para nosotros. En media hora el General Torres, todos los jefes y oficiales, fueron muertos o heridos, sin dar un paso atrás, y por el contrario rechazando valerosamente cuantas tentativas hizo el enemigo por completar su destrucción. El Sr. Coronel Lucas Carvajal sucedió al Sr. General Torres, y fue igualmente herido. El Teniente Coronel graduado Luque tomó el mando del batallón Bogotá, por la herida del Comandante París, y también fue herido, haciendo esfuerzos gloriosos: el Comandante de Vargas, Teniente Coronel García, que desde el principio de la acción tuvo una herida y tres contusiones, estuvo constantemente en el campo de batalla mandando las reliquias de su valiente Batallón, y aun se le vio sentado con un fusil en la mano batiéndose como un soldado.

Mientras tanto, el Sr. General Valdez pie a tierra con la audacia y el talento militar que siempre lo ha distinguido, trepaba por las faldas del volcán con el batallón de Rifles, por donde era realmente imposible. Las tropas para subir tenían que clavar la bayoneta para poderse apoyar y dar un paso adelante. Esta falda estaba defendida por

tres compañías sueltas del batallón Aragón pero nuestros Rifles que fueron en este día superiores a sí mismos sin disparar un tiro, llegando a la bayoneta, dispersaron, mataron, o hirieron estas tres compañías, que a culatazos pudieron defenderse. La primera y segunda de Rifles, a las órdenes de sus bravos Capitanes, Tenientes Coroneles graduados Ramírez y Wright lograron al fin colmar la cima de la posición enemiga, mientras el resto del batallón por la dificultad del terreno, con más lentitud seguía el mismo movimiento. En fin, después de tres horas de combate, el enemigo se encontró flanqueado y aun cortado, y la acción decidida por nuestras tropas. Desgraciadamente era de noche y no se podían conocer los amigos o enemigos: así la oscuridad salvó de una destrucción total las tropas enemigas.

Al ver S.E., aunque muy confusamente, que el enemigo estaba cortado, mandó media hora antes de la noche al bravo batallón vencedor a las órdenes de su benemérito comandante Teniente Coronel Pulido, que tomase a la bayoneta las trincheras y los parapetos del enemigo que defendía con su artillería y fusileros para impedir que todas las fuerzas contrarias no cargasen sobre el batallón de Rifles, como se logró en efecto esta diversión; pero a costa de ochenta hombres que pedimos en menos de veinte minutos, habiendo quedado gravemente herido el bravo capitán graduado de Teniente Coronel Manuel Morillo. El batallón de Rifles, más dichoso que los otros, apenas tuvo cincuenta y cinco muertos y heridos; entre los primeros debemos hacer una particular mención del capitán Fatherstongaceth, que sable en mano se abrió paso por entre los enemigos, y recibió la muerte de un bayonetazo.

La pérdida del enemigo, según su propia confesión, pasa de doscientos cincuenta hombres entre muertos y heridos, prisioneros y dispersos, no debiendo extrañarse esta desproporción porque combatiendo perfectamente a cubierto no era posible hacerle estrago por nuestra parte.

Nosotros quedamos dueños del campo de batalla, de sus piezas de artillería, de todos sus despojos, de algunos prisioneros, y de la mayor parte de los heridos pero sin la noche todo este cuerpo debió haber quedado en nuestro poder, pues el mismo comandante García, no pudo retirarse sino a la cabeza de sesenta hombres en medio de las tinieblas y chocando cada instante con nuestras avanzadas que no podían moverse porque estaban rodeadas de precipicios que desconocían, por haber ocupado aquel terreno durante la oscuridad.

A los talentos y virtudes militares del señor general Valdez, debe la República esta victoria, como también al invencible batallón Rifles, y a los coroneles Barreto y Sanders, y tenientes coroneles graduados Ramírez y Wright. El señor general Torres que fue gravemente herido a la cabeza de su columna, merece un elogio muy particular por su rara intrepidez, y no merecen menos este mismo elogio los batallones Bogotá y Vargas, de los cuales se puede decir: que fue fácil destruirlos, pero imposible vencerlos. Sus comandantes París y García son dignos de una particular recomendación igualmente el jefe de E.M. teniente coronel Murgueytio, los mayores Galindo y Va-

lencia, y el capitán graduado de teniente coronel Vicente Micolta, y el capitán Joaquín Barrera, todos heridos aunque levemente.

S.E. el Libertador ha confesado altamente que el dolor de ver tan bravos soldados tendidos en el campo, no ha podido aliviarlo sino la satisfacción de haber visto su Guardia, no sólo sostener su brillante reputación sino superarla con mucho, combatiendo con más valor que nunca.

En el campo de batalla mismo ha dado los siguientes ascensos. Al señor general de brigada Manuel Valdez, a general de división; al señor general de brigada Torres, a general de división; al señor coronel Barreto, a general de brigada; al señor comandante Sanders, a coronel vivo y efectivo; a los comandantes de Bogotá y Vargas, al grado de coroneles; y el mismo grado al teniente coronel Pedro Murgueytio; al abanderado de Rifles y al sargento 1º del mismo cuerpo Feliciano Martínez, a subtenientes del mismo batallón. Estos últimos tuvieron una conducta muy distinguida, y aún más el capitán de la primera, teniente coronel Carlos Ramírez.

Los escuadrones de Guías a las órdenes del teniente coronel Calderón, sufrieron torrentes de fuego con una alegría imperturbable, y los comandantes de Húsares L. Silva, y de Cazadores montados Juan José Flores, no pudiendo participar por la imposibilidad del terreno con sus escuadrones de la gloria del peligro, ardían por volar con sus caballos por sobre las rocas escarpadas de Cariaco.

S.E. en fin, se considera deudor a la Guardia de una victoria gloriosa que ofrece a los anales militares de Colombia.

El General en Jefe.

(secretario) Bartolomé Salom

PARTE OFICIAL DE LA BATALLA DE PICHINCHA (Ecuador)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

EJERCITO LIBERTADOR

COMANDANCIA GENERAL DE LA DIVISIÓN DEL SUR

Cuartel general en Quito, a 28 de Mayo de 1822.

Señor Ministro:

Después de la pequeña victoria de nuestros granaderos y dragones sobre toda la caballería enemiga en Riobamba, ninguna cosa había ocurrido particular. Los cuerpos de la división se movieron el 28, y llegaron a Tacunga el día 2. Los españoles estaban situados en el pueblo de Machachi, y cubrían los inaccesibles pasos de Jalupana y La Viudita. Fue necesario excusarlos haciendo una marcha sobre su flanco izquierdo, y moviéndonos el 13, llegamos el 17 a los valles de Chillo (cuatro leguas de la capital), habiendo dormido y pasado los helados del Cotopaxi. El enemigo pudo penetrar nuestra operación, y ocupó a Quito el mismo día 16 en la noche.

La colina de Puengasi que divide el valle de Chillo de esta ciudad, es de difícil acceso; pero pudimos burlar los puntos del enemigo y pasarla el 20. El 21 bajamos al llano de Turubamba (pues es el ejido de la capital) y presentamos una batalla, que creíamos aceptarían los españoles por la ventaja del terreno en su favor; pero ellos ocupaban posiciones impenetrables, y después de algunas maniobras fue preciso situar la división en el pueblo de Chillogallo una milla distante del enemigo. El 22 y 23 provocamos nuevamente un combate, y desesperado de conseguirlo, resolví marchar por la noche a colocarnos en el ejido del norte de la ciudad, que es mejor terreno, y que nos ponía entre Quito y Pasto; adelantando, al efecto, el señor coronel Córdova con las dos compañías del batallón Magdalena. Un escabroso camino nos retardó mucho la marcha; pero a las ocho de la mañana llegamos a las alturas del Pichincha que dominan a Quito, dejando muy atrás nuestro parque cubierto con el batallón Albión. La compañía de Cazadores de Paya fue destinada a reconocer las avenidas, mientras que las tropas reposaban, y luego fue seguida por el batallón de Trujillo (del Perú) dirigido por el señor coronel Santa Cruz, comandante general de la división del Perú. A las nueve y media dio la compañía de cazadores con toda la división española, que marchaba por nuestra derecha hacia la posición que teníamos; y roto el fuego, se sostuvo mientras conservó municiones; pero en oportunidad llegó el batallón Trujillo, y se comprometió al combate; muy inmediatamente las dos compañías de Yaguachi reforzaron este batallón conducido por el señor coronel Morales, en persona. El resto de nuestra infantería a las órdenes del señor general Mires, seguía el movimiento, excepto las dos compañías del Magdalena, con que el señor coronel Córdova marchó a situarse por la espalda del enemigo; pero encontrando obstáculos invencibles, tuvo que devolverse. El batallón Paya pudo estar formado cuando consumidos los cartuchos de estos dos cuerpos tuvieron que retirarse, no obstante su brillante comportamiento. El enemigo se adelantó, por consiguiente, algún poco; y como el terreno apenas permitiese entrar más de un batallón al combate, se dio orden a Paya que marchase a bayoneta, y lo ejecutó con un brío que hizo perder al enemigo en el acto, la ventaja que había obtenido; y comprometido nuevamente el fuego, la maleza del terreno permitió que los españoles aun se sostuviesen, El enemigo destacó tres compañías de Aragón a flanquearnos por la izquierda, y a favor de la espesura del bosque que conseguía estar ya sobre la cima, cuando llegaron las tres compañías de Albión (que se habían atrasado con el parque) y entrando con la bizarría que siempre ha distinguido a este cuerpo, puso en completa derrota a los de Aragón. Entretanto el señor coronel Córdova tuvo la orden de relevar a Paya, con las dos compañías del Magdalena; y este jefe, cuya intrepidez es muy conocida cargó con un denuedo admirable y desordenado el enemigo y derrotado, la victoria coronó a las doce del día los soldados de la libertad. Reforzado este jefe con los cazadores de Paya, con una compañía de Yaguachi y con lastres de Albión, persiguió a los españoles entrándose hasta la capital y obligando a sus restos a encerrarse en el fuerte del Panecillo,

Aprovechando este momento pensé ahorrar la sangre que nos costaría la toma del fuerte, y la defensa que permitía aún la ciudad, e intimé verbalmente al general Aymerich por medio del edecán, O'Leary, para que se rindiese; y en tanto, me puse en marcha con los cuerpos y me situé en los arrabales, destinando antes al señor coronel Ibarra (que había acompañado en el combate a la infantería) que fuese con nuestra caballería a perseguir la del enemigo, que yo observaba se dirigía hacia Pasto, El general Aymerich ofreció entregarse por una capitulación, que fue convenida y ratificada al siguiente día en los términos que verá Usía por la adjunta copia que tengo el honor de someter a la aprobación de Su Excelencia.

Los resultados de la jornada del Pichincha, han sido la ocupación de esta ciudad y sus fuertes el 25 por la tarde, la posesión y tranquilidad de todo el departamento, y la toma de 1.100 prisioneros de tropa, 160 oficiales, 14 piezas de artillería, 1.700 fusiles, fornituras, cornetas, banderas, cajas de guerra, y cuantos elementos de guerra poseía el ejército español.

Cuatrocientos cadáveres enemigos y doscientos nuestros hay regado el campo de batalla: además tenemos 190 heridos de los españoles y 140 nuestros. De los primeros contamos al teniente Molina, y al subteniente Mendoza, y entre los segundos a los capitanes Cabal, Castro y Alzuro, tenientes Calderón y Ramírez, subtenientes Borrero y Arango.

Los cuerpos, todos, han cumplido su deber: jefes, oficiales y tropa se disputaban la gloria del triunfo. El Boletín que dará el Estado Mayor recomendará a los jefes y subalternos que se hayan distinguido; y yo me haré el deber de ponerlos en la consideración del Gobierno; en tanto particular memoria de la conducta del teniente Calderón que habiendo recibido consecutivamente cuatro heridas, jamás quiso retirarse del combate. Probablemente morirá; pero el Gobierno de la República sabrá compensar a su familia los servicios de este oficial heroico.

La caballería española va dispersa, y perseguida por el cuerpo del comandante Cestari, que antes había yo interpuesto entre Quito y Pasto. El 26 han salido comisionados de ambos gobiernos para intimar la rendición a Pasto, que creo será realizada por el Libertador: otros oficiales marchan para Esmeraldas y Barbacoas, de manera que en breve el reposo y la paz ser, los primeros bienes que gozarán estos países después que la República les ha dado independencia y libertad.

La División del Sur ha dedicado sus trofeos y sus laureles al Libertador de Colombia. Dios guarde a US. muchos años.

Señor Ministro Antonio J. de Sucre

PARTE OFICIAL DE LA BATALLA DE JUNIN (Perú, 1824)

El Ejército Libertador, reunido en las cercanías del mineral de Pasco, emprendió sus operaciones el 2 del corriente, a tiempo que el enemigo, erguido por sus anteriores sucesos, deja en los primeros días de este mes sus acantonamientos de Jauja y Tarma para buscarnos. Mientras que el ejército español marchaba por el camino de Reyes, el ejército Unido se movía por la derecha el río Jauja, con el objeto de tomarlo por la espalda. En la segunda jornada se recibieron los primeros partes de la marcha del enemigo, y no obstante se continuó la nuestra por la misma ruta que llevábamos, con la mira a interponernos en caso de que contramarchase, informado de nuestra dirección. S.E. el Libertador supo ayer en Conocancha que todas las fuerzas españolas, compuestas de ocho batallones, nueve escuadrones y nueve piezas de campaña, al mando del General Canterac, se hallaban en Carhuamayo. S.E. dispuso hacer una marcha forzada y directa a Reyes, donde los enemigos debían tocar en su retirada, pensando celebrar hoy el aniversario de Boyacá con la libertad del Perú, porque S.E. contaba con dar una batalla puesto que el enemigo la procuraba. Por precipitado que fue nuestro movimiento, no pudimos lograr esta ventaja ni satisfacer los deseos del ejército: los españoles habían vuelto sobre sus pasos con una velocidad indecible. Al llegar a la altura que domina estas llanuras, observó el Libertador que el ejército enemigo seguía rápidamente para Tarma, aun estando nuestra infantería distante dos leguas del campo de Junín. En consecuencia, trató de retardarles la marcha presentándoles algunos cuerpos de caballería. Siete escuadrones mandados inmediatamente por el intrépido General Necochea, Comandante General de la caballería, se adelantaron a las 5 de la tarde al trote hasta la llanura, donde estaba el enemigo.

El General Canterac, confiado en la superioridad de su caballería, o bien obligado a batirse por no ser desordenado en su retirada, formó tres cuerpos, y una brillante maniobra cargó al galope la nuestra por el frente y por el flanco izquierdo. Aunque inferiores en número e impedidos por la naturaleza del terreno para desplegar, nuestra caballería resistió la carga con el mayor denuedo. El choque de esos dos cuerpos fue terrible, porque ambos estaban satisfechos de su bizarría, ambos empezaron a acuchillarse, y por el momento ellos arrollaron algunos de nuestros escuadrones, a tiempo que los Granaderos de Colombia, que formaban la cabeza de la columna y estaban en batalla, estimulados por el heroico ejemplo de su comandante accidental, Mayor Felipe Braun, rompieron la izquierda del enemigo. Los Húsares de Colombia, al mando de su Coronel Laurencio Silva, y el primer Regimiento del Perú, a las del señor General Miller, sostuvieron el centro y la derecha.

El enemigo empezó a desordenarlas, y los nuestros los cargaron y lo acuchillaban por todas partes. Sus escuadrones, que poco antes contaban ufanos con destruirnos, dispersos por una inmensa llanura, ofrecían la más completa idea del desorden.

La caballería española fue destrozada y perseguida hasta las mismas masas de su

infantería, que durante el combate estuvo en inacción y se puso en completa fuga. La pérdida del enemigo ha sido la de dos jefes, doce oficiales y doscientos cuarenta y cinco hombres de tropa, ochenta prisioneros, más de cuatrocientos caballos ensillados, la mayor parte de sus armas, muchos dispersos y gran número de heridos.

La nuestra ha consistido en cuarenta y cinco muertos y noventa y nueve heridos; entre los primeros el Capitán Urbina, de Granaderos de Colombia, el Teniente Cortés, del primer escuadrón del Perú, y el Sargento mayor Lizarraga, Edecán del señor General Müller: de los segundos, el señor General Necochea, el Comandante Sovesby, Capitán Vargas Alférez Rodríguez, del regimiento del Perú, el Alférez Ferrer, de Granaderos de Colombia, el Teniente Allende, de Granaderos de los Andes, y el Capitán Peraza, Teniente Tapia y Alférez Lanza, de Húsares de Colombia. Toda la caballería enemiga ha quedado reducida a un tercio de su fuerza, y su infantería fugitiva ha sufrido mucha dispersión, dejando en su tránsito algún armamento y varios útiles.

Ayer debió ser completamente destruido el ejército español, si una tan larga como penosa jornada no hubiera privado nuestra infantería de llegar a tiempo para completar la más brillante victoria, y si la noche, caminos difíciles y un terreno desconocido, no impidiesen haberlo, perseguido.

Tal ha sido el primer suceso de la campaña algunos de nuestros escuadrones solamente, han destruido la orgullosa caballería española y toda la moral de su ejército.

S.E. el Libertador, testigo del valor heroico de los bravos que se distinguieron en el día de ayer, recomienda a la administración de la América al señor General Necochea, que se arrojó a las filas enemigas con una impetuosidad heroica hasta recibir siete heridas, al señor General Miller, que con el primer regimiento del Perú flanqueó al enemigo con mucha habilidad y denuedo; al señor Coronel Carvajal, que con su lanza dio muerte a muchos enemigos: al señor Coronel Silva, que en medio de la confusión del combate rehizo parte de su cuerpo, que estaba en desorden, y rechazó los escuadrones que lo envolvían al señor Coronel Bruix, que con el Capitán Pringles, algunos oficiales y Granaderos de los Andes, se mantuvo firme en medio de los peligros; Al Comandante del primer escuadrón del regimiento de caballería de línea del Perú, Suárez, que condujo su cuerpo con la destreza y resolución que honrarán siempre a los bravos del Perú; al Comandante Sowersby, del segundo escuadrón, que gravemente enfermo, se arrojó a las lanzas enemigas hasta recibir una herida: al Comandante Blanco, del tercer escuadrón; al Mayor Olavarría y al Capitán Allende, del primer escuadrón del mismo regimiento; al bravo, Comandante Medina, Edecán de S.E.. al Capitán Camacaro, de Húsares de Colombia, que con su, compañía tomó la espalda de los escuadrones enemigos y les cortó el vuelo de su instantáneo triunfo: a los capitanes Escobar y Sandoval, de Granaderos; y a los Capitanes Jiménez y Peraza de Húsares de Colombia: a los Tenientes Segovia y Tapia, y Alférez Lanza, que con el Mayor Braun persiguieron los escuadrones enemigos hasta su infantería.

Sería, en fin, necesario nombrar a todos nuestros bravos de caballería, si hubiésemos de mencionar a los que se distinguieron en este combate memorable, que ha decidido ya de la suerte del Perú. (...) (se anexa lista de los muertos y heridos en el combate).

Cuartel General en Reyes, a 7 de Agosto de 1824.
Andrés de Santa-Cruz

PARTE OFICIAL DE LA BATALLA DE AYACUCHO (Perú, 1824)

Al señor Ministro de Guerra del Perú.
Señor Ministro;

Las tres divisiones del ejército quedaran desde el 14 al 19 de Noviembre situadas en Talavera, San Jerónimo y Andahuaylas mientras los enemigos continuaban sus movimientos sobre nuestra derecha. Por la noche del 18 supe que el mayor número de los cuerpos enemigos se dirigía a Huamanga, y dispuse que el ejército marchase para buscarlos. El 19, nuestras partidas se batieron en el Puente de Pampas con un cuerpo encima, y el 20, al llegar a Uripa, se divisaron tropas españolas en las alturas de Bombón. Una compañía de Húsares de Colombia, y la primera de Rifles con el señor Coronel Silva, se destinaron a reconocer estas fuerzas, que, constando de tres compañías de cazadores, fueron desalojadas y obligadas a repasar el río de Pampas, donde se encontró a todo el ejército real, que había cortado perfecta y completamente nuestras comunicaciones, situándose a la espalda.

Siendo difícil pasar el río o imposible forzar las posiciones enemigas, nuestro ejército quedó en Uripa y los españoles en Concepción, estando a la vista. El 21, 22 y 23 el encuentro de las descubiertas no fue siempre ventajoso. El 24 los enemigos levantaron su campo en marcha, hacia Vilcahuamán y nuestro ejército vino sobre las alturas de Bombón hasta el 30, que, sabiéndose que los enemigos venían por la noche a la derecha del Pampas, por Uchubambas, a flanquear nuestras posiciones, me trasladé a la izquierda del río para cubrir nuestra retaguardia.

Los españoles al sentir este movimiento, repasaron rápidamente la izquierda del Pampas; pero nuestros cuerpos acababan de llegar a Matará, en la mañana del 2, cuando el español se avisto sobre las alturas. Aunque nuestra posición era mala, presentamos la batalla; pero fue excusada por el enemigo, situándose en unas breñas no sólo inatacables sino inaccesibles: El 3 el enemigo hizo un movimiento indicando el combate, y se le presentó la batalla; pero dirigiéndose sobre las inmensas alturas de la derecha, amenazaba tomar nuestra retaguardia. Antes había sido indiferente al ejército dejar al enemigo a nuestra espalda; pero la posición de Matará, después de ser mala, carecía

de recursos y era por tanto necesario seguir la retirada a Tambo Cangallo. Nuestra marcha se rompió muy oportunamente para salvar la difícil quebrada de Corpa huaico antes que llegase el cuerpo del ejército enemigo; mas éste había adelantado desde muy de mañana, y encubiertamente, cinco batallones y cuatro escuadrones a ponerse en este paso impenetrable. Nuestra infantería de vanguardia, con el señor General Córdova, y la del centro con el señor General La Mar, habían pasado la quebrada, cuando esta fuerza enemiga cayó bruscamente sobre los batallones Vargas, Vencedor y Rifles, que cubrían la retaguardia con el General Lara; pero los dos primeros pudieron cargar a la derecha, sirviéndose de sus armas para abrirse paso, y Rifles, en una posición tan desventajosa, tuvo que sufrir los fuegos de la artillería y el choque de todas las fuerzas; mas, desplegando la e intrepidez que ha distinguido siempre a este cuerpo, pudo salvarse nuestra caballería, bajo el señor General Miller, paso por Chonta protegido por los fuegos de Vargas aunque siempre muy molestada la infantería enemiga. Este desgraciado encuentro costó al Ejército Libertador más de 300 hombres todo nuestro parque que fue enteramente perdido, y una de nuestras dos piezas de artillería, Pero es el que ha valido al Perú su libertad.

El 4 los enemigos engreídos de su ventaja, destacaron cinco batallones y seis escuadrones por las alturas de la izquierda a descabezar la quebrada, mostrando querer combatir; la barranca de la quebrada de Corpahuaico permitía una fuerte defensa, pero el ejército deseaba a cualquier riesgo aventurar la batalla. Abandonándoles la barranca, me situé en medio de la gran llanura de Tambo Cangallo. Los españoles, al subir la barranca, marcharon velozmente a los cerros enormes de nuestra derecha, evitando todo encuentro, y esta operación fue un testimonio evidente de que ellos querían maniobrar y no combatir; este sistema era el único que yo temía, porque los españoles se servían de él con ventaja, conociendo que el valor de sus tropas estaba en los pies mientras que el de las nuestras se hallaba en el corazón.

Creí, pues necesario obrar sobre esta persuasión, y en la noche del 4 marchó el ejército al pueblo del Guaichao, pasando la quebrada de Acoero, y cambiando así nuestra dirección. El 5 en la tarde se continuó la marcha a Acos-Vinchos, y los enemigos a Tambillo hallándonos siempre a la vista. El 6 estuvimos en el pueblo de Quinúa: Los españoles por una fuerte marcha a la izquierda se colocaron a nuestra espalda en las formidables alturas de Pacaicasa ellos siguieron el 7 por la impenetrable quebrada de Huamanguilla, y al día 4, ante a los elevados cerros de nuestra derecha, mientras nosotros estábamos en reposo; el 8 en la tarde quedaron situados en las alturas de Cundurcunca a tiro de cañón de nuestro campo algunas guerrillas que bajaron se batieron esa tarde y la artillería cruzó sus fuegos.

La aurora del día 9 vio estos dos ejércitos disponerse para decidir los destinos de una nación. Nuestra línea formaba un ángulo: la derecha compuesta con los batallones Bogotá, Voltígeros, Pichincha y Caracas, al mando del señor General Córdova: la izquierda, de los batallones y 3, y Legión peruana, bajo el muy ilustre señor General La

Mar; el centro, los Granaderos y Húsares de Colombia, con el señor General Miller; y en reserva los batallones Rifles, Vencedor y Vargas, al mando del señor General Lara. Al reconocer los cuerpos, recordando a cada uno sus triunfos, sus glorias, su honor y su patria, los vivos al Libertador y a la República resonaban por todas partes. Jamás el entusiasmo se mostró con más orgullo en la frente de los guerreros. Los españoles a su vez, dominando perfectamente la pequeña llanura de Ayacucho, y con fuerzas casi dobles, creían cierta su victoria. Nuestra posición aunque dominada, tenía seguros sus flancos por unas barrancas, y por su frente, no podía obrar la caballería enemiga de un modo uniforme y completo. La mayor parte de la mañana fue empleada sólo con fuego de artillería y de los cazadores: a las 10 del día, los enemigos situaban al pié de la altura 5 piezas de batalla, arreglando también sus masas al tiempo que estaba yo revisando la línea de nuestros tiradores. Di a estos la orden de forzar la posición en que colocaban la artillería y fue ya la señal del combate.

Los españoles bajaron velozmente sus columnas, pasando a las quebradas de nuestra izquierda los batallones Cantabria, Centro, Castro, Imperial, y dos escuadrones de Húsares, con una batería de seis piezas, forzando demasiadamente su ataque, por esa parte. Sobre el centro formaban los batallones Burgos, Infante, Victoria, Guías y 20, del primer Regimiento, apoyando la izquierda de éste con los tres escuadrones de La Unión, el de San Carlos, los cuatro de los Granaderos de La Guardia y las cinco piezas de artillería ya situadas, y en la altura de nuestra izquierda, los batallones 1º y 2º de Gerona, 2º imperial, 1º del Regimiento, el de Fernandinos y el escuadrón de Alabarderos del Virrey.

Observando que las masas del centro no estaban en orden aún, y que el ataque de la izquierda se hallaba demasiado comprometido, mandé al señor General Córdova que lo cargase rápidamente de sus columnas, protegido por la caballería del señor General Miller, reforzando a un tiempo al señor General La Mar, con el batallón Vencedor, y sucesivamente con Vargas. Rifles quedaba en reserva para rehacer el combate donde fuera menester, y el señor General Lara recorría sus cuerpos, en todas partes. Nuestra masa de la derecha marchó arma a discreción hasta cien pasos de las columnas enemigas, en que, cargadas por ocho escuadrones españoles rompieron el fuego; rechazarlos y despedazarlos con nuestra soberbia caballería, fue obra de un momento. La infantería continuó inalterablemente su carga, y todo plegó a su frente.

Entretanto, los enemigos, penetrando por nuestra izquierda, amenazaba la derecha del señor general La Mar, y se interponen entre éste y el señor General Córdova, con dos batallones en masa; pero llegando en oportunidad Vargas al frente y ejecutando bizarramente los Húsares de Junín la orden de carga por los flancos de estos batallones, quedaron deshechos. Vencedor y los batallones 1º, 2º y 3º y Legión peruana, marcharon audazmente sobre- los otros cuerpos de la derecha enemiga, que reuniéndose tras las barrancas presentaban nuevas resistencias; pero reunidas las fuerzas de nuestra izquierda, y precipitados a la carga, la derrota fue completa y absoluta.

El señor General Córdova, trepaba con sus cuerpos la formidable altura de Cundurcunca, donde se tomó prisionero al Virrey La Serna: el señor General La Mar salvaba en la persecución difíciles quebradas de su flanco, y el señor General Lara, marchando por el centro, aseguraba el suceso. Los cuerpos del señor General Córdova, fatigados del ataque, tuvieron la orden de retirarse, y fue sucedido por el señor General Lara, que debía reunirse en la persecución al señor General La Mar, en los altos de Tambo. Nuestros despojos eran ya más de mil prisioneros, entre ellos sesenta jefes y oficiales, catorce piezas de artillería, dos mil quinientos fusiles, muchos otros artículos de guerra, y perseguidos y cortados los enemigos en todas direcciones, cuando el General Canterac, comandante en jefe del ejército español, acompañado del General La Mar, se me presentó a pedir una capitulación. Aunque la posición del enemigo podía reducirlo a una entrega discrecional, creí digno de la generosidad Americana conceder algunos honores a los rendidos que vencieron 14 años en el Perú, y la estipulación fue ajustada sobre el campo de batalla en los términos que verá US. Por el tratado adjunto -. Por él se han entregado todos los restos del ejército español, todo el territorio del Perú ocupado por sus armas, todas las guarniciones, los parques, almacenes militares, y la plaza del Callao con sus existencias.

Se hallan por consecuencia, en este momento, en poder del Ejército Libertador, los Tenientes Generales La Serna y Canterac, los Mariscales Valdés, Carratalá, Monet y Villalobos, los Generales de Brigada Bedoya, Feraz, Camba, Somocursio, Cacho, Atero Landázuri, Vigil, Pardo y Tur, con dieciséis coroneles, sesenta y ocho Tenientes Coroneles, cuatrocientos ochenta y cuatro mayores y oficiales; más de dos mil prisioneros de tropa: inmensa cantidad de fusiles, todas las cajas de guerra, municiones y cuantos elementos militares Poseían mil ochocientos cadáveres y setecientos heridos, han sido en la batalla de Ayacucho, las víctimas de la obstinación y de la temeridad españolas. Nuestra pérdida es de trescientos diez muertos y seiscientos nueve heridos, entre los primeros el Mayor Duxbury, de Rifles, el Capitán Urquiola, de Húsares de Colombia, los Tenientes Oliva de Granaderos de Colombia, Colmenares y Ramírez de Rifles, Bonilla de Bogotá, Sevilla de Vencedor, y Prieto y Ramonet de Pichincha; entre los segundos el bravo coronel Silva de Húsares de Colombia, que recibió tres lanzazos cargando con extraordinaria audacia a la cabeza de su regimiento. El Coronel Luque, que al frente del batallón Vencedor entró a las filas españolas: El Comandante León del batallón Caracas, que con su cuerpo marchó sobre una batería enemiga. El Comandante Blanco del de Húsares de Junín, que se distinguió particularmente; el señor Coronel Lea contuso, que a la cabeza de Pichincha, no sólo resistió las columnas de caballería enemiga sino que las cargó con su cuerpo. El Mayor Torres de Voltígeros, y el Mayor Zornosa de Bogotá, cuyos batallones conducidos por sus Comandantes Guascn y Galindo, trabajaron con extraordinaria audacia, los Capitanes Jiménez, Coquis, Doronsoro, Brown, Gil, Córdova y Ureña; los Tenientes Infante, Silva, Suárez, Valarino, Otalora, French; los Subtenientes Galindo, Chabur,

Rodríguez, Malavé, Jeran, Pérez, Calle, Marquina y Paredes de la 2a. división de Colombia los Capitanes Landaeta, Troyano, Alcalá Doronsoro, Granados y Mito: los Tenientes Pazaga y Ariscum y el Subteniente Sabino de la 1a. División de Colombia; los Tenientes Otálora, Suárez, Omas, Posadas, Miranda y Montoya; los Subtenientes Isa y Alvarado de la División del Perú; los Tenientes Coroneles Castilla y Gerardino; Tenientes Moreno y Piedrahita del Estado Mayor. Estos oficiales son muy dignos de una distinción singular.

El batallón Vargas, conducido por su denodado Comandante Morán, ha trabajado bizarramente; la Legión peruana con su Coronel Plaza, sostuvo con gallardía su reputación; los batallones 20 y 30 del Perú con sus Comandantes González y Benavides, mantuvieron firmes sus puestos contra bruscos ataques: Los cazadores del Número 1º se singularizaron en la pelea; mientras el cuerpo estaba en reserva. Los Húsares de Junín, conducidos por su Comandante Suárez, recordaron en nombre para brillar con valor especial. Los Granaderos de Colombia destrozaron en una carga el famoso regimiento de la Guardia del Virrey. El batallón rifles no entró en combate: escogido para reparar cualquiera desgracia, recorría los lugares más urgentes, su Coronel Sandes los invitaba a vengar la traición con que fue atacado en Corpa huai-co. Todos los cuerpos, en fin, han llenado su deber cuanto podía desearse.

Con satisfacción cumplo el agradable deber de recomendar a la consideración del Libertador, a la gratitud del Perú y al respeto de todos los valientes de la tierra, la serenidad con que el señor General La Mar ha rechazado todos los ataques a su flanco y aprovechando el instante de decidir la derrota la bravura con que el señor General Córdova condujo sus cuerpos y desbarató en un momento el centro y la izquierda enemiga: la infatigable actividad con que el señor General Lara atendía con su reserva a todas partes; y la vigilancia y oportunidad del señor General Miller para las cargas de la caballería.

Como el ejército todo ha combatido con una resolución igual al peso de los intereses que tenía a su cargo, es difícil hacer una relación de los que más han lidiado pero he prevenido al señor General Gamarra de Estado Mayor General que pase a US. originales las noticias enviadas por los cuerpos. Ninguna recomendación es bastante para el mérito de estos bravos.

Según los estados tomados al enemigo, sus fuerzas disponibles en esta jornada eran de 9.310 hombres, mientras el Ejército Libertador formaba 5.780. Los españoles no han sabido que admirar más, si la intrepidez de nuestras tropas en la batalla, o la sangre fría, la constancia, el orden y el entusiasmo en la retirada, desde las inmediaciones del Cuzco hasta Huamanga, al frente siempre del enemigo, corriendo una extensión de 80 leguas, y presentando frecuentes combates.

La campaña del Perú está terminada: su independencia y la paz de América se ha firmado en este campo de batalla.

El Ejército unido cree que sus trofeos en la Victoria de Ayacucho sean una oferta digna de la aceptación del Libertador de Colombia.

Dios, etc. - Cuartel General de Ayacucho, a 11 de Diciembre de 1824.

Antonio José de Sucre

<<MI DELIRIO SOBRE EL CHIMBORAZO>> (Poema)

Yo venía envuelto con el manto de Iris, desde donde paga su tributo el caudaloso Orinoco al Dios de las aguas. Había visitado las encantadas fuentes amazónicas, y quise subir a la atalaya del Universo. Busqué las huellas de La Condamine y de Humboldt, seguías audaz, nada me detuvo; llegué a la región glacial, el éter sufocaba mi aliento. Ninguna planta humana había hollado la corona diamantina que pusieron las manos de la Eternidad sobre las sienes excelsas de estandarte ha recorrido en mis manos sobre regiones infernales, ha surcado los ríos y los mares, ha subido sobre los hombros gigantescos de los Andes; la tierra se ha allanado a los pies de Colombia, y el tiempo no ha podido detener la marcha de la libertad. Belona ha sido humillada por el resplandor, de Iris, ya no podrá ¿y no podré yo trepar sobre los cabellos canosos del gigante que me parecía divino, dejé atrás las huellas de Humboldt, empañando los cristales eternos que circuyen el Chimborazo. Llego como impulsado por el genio que me animaba, y desfallezco al tocar con mi cabeza la copa el firmamento; tenía a mis pies los umbrales del abismo.

Un delirio febril embarga mi mente; me siento como encendido por un fuego extraño y superior. Era el Dios de Colombia que me poseía.

De repente se me presenta el Tiempo bajo el semblante venerable de un viejo cargado con los despojos de las edades, ceñudo, inclinado, calvo, rizada la tez, una hoz en la mano.

Yo soy el padre de los siglos, soy el arcano de la fama y del secreto, mi madre fue la eternidad; los límites de mi imperio los señala el infinito; no hay sepulcro para mí porque soy más poderoso que la muerte; miro lo pasado, miro lo futuro, y por mis manos pasa lo presente. ¿Por qué te envaneces, niño o viejo, hombre o héroe? ¿Crees que es algo tu Universo? ¿Que levantamos sobre un átomo de la creación, es elevaros? ¿Pensáis que los instantes que llamáis siglos pueden servir de medida a mis arcanos? ¿Imagináis que habéis visto la Santa Verdad? ¿Suponéis locamente que vuestras acciones tienen algún precio a mis ojos? Todo es menos que un punto a la presencia del infinito que es mi hermano.

Sobrecogido de un terror sagrado, “¿Cómo ¡OH Tiempo! – respondí - no ha de desvanecerse el mísero mortal que ha subido tan alto? He pasado a todos los hombres en fortuna, porque me he elevado sobre la cabeza de todos. Yo domino la tierra con

mis plantas; llego al Eterno con mis manos; siento las prisiones infernales bullir bajo mis pasos; estoy mirando junto a mí rutilantes astros infinitos; mido sin asombro el espacio que encierra la materia, y en tu rostro leo la Historia de lo pasado y los pensamientos del Destino”.

“Observa, - me dijo -, aprende en tu mente lo que has visto, dibuja a los ojos de tus semejantes el cuadro del Universo físico, del Universo moral; no escondas los secretos que el cielo te ha revelado; di la verdad a los hombres”.

El fantasma desapareció.

Absorto, yerto, por decirlo así quedé largo tiempo, tendido sobre aquel inmenso diamante que me servía de lecho. En fin, la tremenda voz de Colombia te grita; resucito, me incorporo, abro con mis propias manos los pesados párpados vuelvo a ser hombre, y escribo mi delirio.

SIMÓN BOLÍVAR.

Educación de Bolívar, Homenaje a su Maestro.

El Libertador Simón Bolívar escribiéndole una carta a su antiguo maestro Simón Rodríguez le dijo:

¡OH mi Maestro! ¡OH mi amigo! ¡OH mi Robinson! Usted en Colombia, Usted en Bogotá y nada me ha dicho, nada me ha escrito. Sin duda es usted el hombre más extraordinario del mundo; podría usted merecer otros epítetos pero no quiero darlos por no ser descortés al saludar un huésped que viene del Viejo Mundo a visitar el nuevo; si, a visitar su patria que ya no conoce, que tenía olvidada, no en su corazón sino en su memoria. Nadie más que yo sabe lo que usted quiere a nuestra adorada Colombia. ¿Se acuerda usted cuando fuimos juntos al Monte Sacro en Roma a jurar sobre aquella tierra santa la libertad de la patria? Ciertamente no habrá usted olvidado aquel día de eterna gloria para nosotros; día que anticipó, por decirlo así, un juramento profético a la misma esperanza que no debíamos tener. Usted, Maestro mío, cuanto debe haberme contemplado de cerca aunque colocado a tan remota distancia. Con que avidez habrá seguido usted mis pasos; estos pasos dirigidos muy anticipadamente por usted mismo. Usted formó mi corazón para

la libertad, para la justicia, para lo grande, para lo hermoso. Yo he seguido el sendero que usted me señaló.

Usted fue mi piloto aunque sentado sobre una de las playas de Europa.

No puede usted figurarse cuan hondamente se han grabado en mi corazón las lecciones que usted me ha dado; no he podido jamás borrar siquiera una coma de las grandes sentencias que usted me ha regalado. Siempre presentes a mis ojos intelectuales las he seguido como guías infalibles.

En fin, usted ha visto mi conducta; usted ha visto mis pensamientos escritos, mi alma pintada en el papel, y usted no habrá dejado de decirse: todo esto es mío, yo sembré esta planta, yo la regué, yo la enderecé tierna, ahora robusta, fuerte y fructífera, he aquí sus frutos, ellos son míos, yo voy a saborearlos en el jardín que planté; voy a gozar de la sombra de sus brazos amigos, porque mi derecho es imprescriptible, privativo a todo.

<<Carta de Simón Bolívar a Simón Rodríguez>>. Pativilca (Perú) enero 19, 1824. Obras Completas, Vol. I, pp. 881- 882.

LA INSTRUCCIÓN PÚBLICA

El Gobierno forma la moral de los Pueblos, los encamina a la grandeza, a la prosperidad y al poder. ¿Por qué? Porque teniendo a su cargo los elementos de la sociedad, establece la educación pública y la dirige. La nación será sabia, virtuosa, guerrera si los principios de su educación son sabios virtuosos y militares: ella será imbecil, supersticiosa, afeminada y fanática si se la cría en la escuela de estos errores. Por esto es que las sociedades ilustradas han puesto siempre la educación entre las bases de sus instituciones políticas. Véase la República de Platón. ¿Mas, para qué hemos de examinar teorías? Véase a Atenas, la Madre de las ciencias y de las artes; a Roma, la Señora del mundo; a la virtuosa e invencible Esparta; a la República de los Estados Unidos, el trono de la libertad y el asilo de las virtudes. ¿De dónde sacaron lo que han sido y lo que son? En efecto: las Naciones marchan hacia el término de su grandeza, con el mismo paso con que camina la educación. Ellas vuelan, si ésta vuela, retrogradan, si retrograda, se precipitan y hunden en la oscuridad, si se corrompe, o absolutamente se abandona. Estos principios dictados por la experiencia, e inculcados por los filósofos y políticos antiguos, modernos, hacen hoy un dogma tan conocido que no se hallará tal vez individuo alguno que no se sienta penetrado de su verdad.

Felizmente vivimos bajo la influencia de un Gobierno tan ilustrado, como paternal,

que en medio del estrago y de la penuria, a que nos redujo el Rey, del trastorno y agitación que nos causa una guerra de exterminio, desde el centro de sus fatigas, vuelve hacia los Pueblos sus miradas benéficas, observa sus miserias, se contrista a su vista, y arrostrando la escasez de recursos, procura remediarlas por cuantos medios le sugiere la filantropía. Ha fijado con preferencia su atención sobre el punto más interesante, sobre el fundamento verdadero de la felicidad: la Educación.

No es mi intención hablar del plan de estudios, creación de Escuelas, fomento de las artes y ciencias, estímulo y aprecio de los literatos, y reglamentos útiles. El Público ha visto con sus propios ojos, que se practica ya este sistema de regeneración moral, y no hay quien no sienta los efectos saludables de sus desvelos.

Me contraigo solamente a la escuela abierta aquí el 1º de Octubre de este año, ¡qué diferencia! Bandas de muchachos consagrados por sistema al ocio, la plaga de las calles, el estorbo de las concurrencias, y la aflicción de sus padres, verlos hoy formar la sociedad reglada y docente, oírlos discurrir dogmáticamente sobre la historia de la Religión; sobre los elementos de la Aritmética, el dibujo y de la geografía: verlos ejecutar elegantes caracteres por el estilo de Carver, incesantemente afanados por saber, inflamados por la vista del premio, renunciar al atractivo del descanso. He aquí lo que hace hoy el objeto de la dicha, y de la bendición del Pueblo: si hay quien a vista de esta variación no experimente iguales sensaciones, será porque es insensible al bien. Mas yo que actualmente las siento, voy a manifestar mi interés por tan útil establecimiento aventurando algunas observaciones que podrán tener el uso que merezcan.

El Director de una escuela, es decir el hombre generoso y amante de la Patria, que sacrificando su reposo y su libertad se consagra al penoso ejercicio de crearle Ciudadanos al Estado que le defiendan, le ilustren, le sacrifiquen, le embellezcan, y le engendren otros tan dignos como él, es sin duda benemérito de la Patria: merece la veneración del Pueblo y el aprecio del Gobierno. Él debe alentarle, y concederle distinciones honrosas.

Claro está, que no hablo de los que llaman Maestros de escuela: es decir de aquellos hombres comunes, que armados del azote, de un ceño tétrico, y de una declamación perpetua, ofrecen, más bien la imagen de Plutón, que la de un filósofo benigno.

Aquí se enseñan más preocupaciones, que verdades: es la escuela de los espíritus serviles, donde se aprende con otros vicios el disimulo y la hipocresía, y donde el miedo no permite al corazón el goce de otra sensación. Fuera semejantes tiranos: que vayan a Salamanca que allí tendrán un lugar.

El Gobierno debe proceder como hasta aquí: elegir entre la multitud, no un sabio, pero si un hombre distinguido por su educación, por la pureza de sus costumbres, por la naturalidad de sus modales, jovial, accesible, dócil, franco, en fin en quien se encuentre mucho que imitar y poco que corregir.

Como los términos, por buenas que sean las ideas que representan en su origen, degeneran después con el abuso causando imágenes distintas, tal me parece que

sucede con los nombres Maestros y Escuelas. Bajo el pie bárbaro en que estos establecimientos se han visto en el Gobierno Español, estas palabras producen sensaciones muy desagradables. Decirle a un niño vamos a la escuela, o a ver al Maestro, era lo mismo que decirle: vamos al presidio, o al enemigo: llevarle, y hacerle vil esclavo del miedo y del tedio, era todo uno. Creo pues, que estas denominaciones deben sustituirse por otras a quienes no se tenga aversiones. Habrá quien diga que los nombres que no influyen; pero la experiencia prueba que obran directamente sobre nuestros juicios !Cuántas querellas, disputas y guerras solo por un término! ¡Dentro de un siglo, con que pavor oirán nuestros descendientes pronunciar el nombre Español! Que el Maestro pues, se llame de otro modo. v.g. Director, y la Escuela, Sociedad.

Formar el espíritu y el corazón de la juventud, he aquí la ciencia del Director: Este es su fin. Cuando su prudencia y habilidad llegaron a grabar en el alma de los niños los principios cardinales de la virtud, y del honor; cuando consiguió de tal modo disponer su corazón por medio de ejemplos y demostraciones sencillas que se inflamen más a la vista de una divisa que los honra, que con la oferta de una onza de oro: cuando los inquieta más la consideración de no acertar a merecer el premio, o con el sufrimiento de un sonrojo, que la privación de los juguetes y diversiones a que son aficionados; entonces es que ha puesto el fundamento sólido de la sociedad: ha clavado el aguijón que inspirando una noble audacia a los niños, se sienten con fuerza para arrostrar el halago de la ociosidad, para consagrarse al trabajo. La juventud va a hacer progresos inauditos en las artes y ciencias.

Afortunadamente nuestra sociedad se halla hoy en este caso; los niños se desvelan estudiando, no hablan sino de lo que han aprendido, es día de desconsuelo el día que la Escuela está cerrada.

Los premios y castigos morales, deben ser el estímulo de racionales tiernos; el rigor y el azote, el de las bestias. Este sistema produce la elevación del espíritu, nobleza y dignidad en los sentimientos, decencia en las acciones. Contribuye en grande manera a formar la moral del hombre, creando en su interior este tesoro inestimable, por el cual es justo, generoso, humano, dócil, moderado, en una palabra hombre de bien.

Así como el Director, el Discípulo debe tener ciertas cualidades al tiempo de entrar en la sociedad: tales son disposición física y moral para ser enseñado; dos vestidos por lo menos, un corbatín, sombrero y libro.

La enseñanza no es mas, digámoslo así, que la disciplina de un cuerpo de tropas, con la diferencia que a los soldados se les disciplina físicamente, y a los niños física y moralmente. Mas así como a los primeros se les instruye desde que se levantan hasta que se acuestan dándole a todos sus movimientos y trabajos regularidad, tiempo, orden y duración, para que resulte un todo bello: así al niño debe instruírsele siguiéndole en todas las horas del día.

La primera máxima que ha de inculcarse a los niños es la del aseo. Si se examina bien la trascendencia que tiene en la sociedad la observación de este principio, se

convencerá de su importancia. No hay vista más agradable que la de una persona que lleva la dentadura, las manos, el rostro, y el vestido limpios: si a esta cualidad se juntan otros modales finos, y naturales, he aquí los precursores que marchando delante de nosotros, nos preparan una acogida favorable en el ánimo de las gentes. Será pues la primera diligencia del Director hacer todos los días una revista para examinar todo lo que haya que advertir, y corregir sobre este particular. Un premio o distintivo establecimiento para condecorar esta virtud, será un estímulo suficiente para practicarla con emulación.

Al mismo tiempo se acompañará la instrucción práctica de la etiqueta, o de las ceremonias y cumplimientos debidos a las gentes según su clase. No es esta materia frívola: su interés es tal, que de su inobservancia se originan disgustos, enemistades, y duelos. Hay personas tan finas, y delicadas en este particular, especialmente los extranjeros, que no disimulan la más ligera falta: yo he visto reconvenir a una persona porque se para de la mesa, porque fuma en la concurrencia, o está con el sombrero puesto. No es extraño; la opinión de los hombres de educación es que se les ultraja cuando en su presencia se incurre en alguna irregularidad. ¿Qué diremos a vista de nuestras tertulias, de nuestros banquetes? ¡Qué rusticidad! ¡Qué desvergüenza! Más bien son zahúrdas que reuniones de racionales.

Aquí es preciso evitar el extremo opuesto, o la nimia escrupulosidad en la práctica de las reglas, de donde resulta una afectación tan chocante, y ridícula, que más parecen unos hombres gravados en unos preceptos que unos preceptos gravados en unos hombres.

Siendo la palabra el vehículo de la instrucción, es de los primeros cuidados del Director que la dicción sea pura, clara, y correcta; es decir, que no se admita barbarismos, ni solecismo; que se dé el valor a los acentos, y se llamen las cosas con sus propios nombres sin alterarlos.

Congregada la Sociedad, se ha calculado prudentemente dividirla en clases, v.g. 1º, 2º, 3º, compuestas de principiantes, algo más que principiantes, y adelantados, colocando al frente de cada clase un niño con el nombre de celador capaz de dirigirla. Los celadores se nombran por elección, y se condecoran con una insignia particular que pueda excitar la ambición de todos. Se acostumbrará a los niños a proceder en las elecciones con tal orden, e imparcialidad, que se familiaricen con la decencia, y la justicia, buscando sólo el mérito.

El tratamiento de los niños entre sí, será el de tú, y el de Señor delante del Director. Quintiliano prefiere las Escuelas públicas, a la enseñanza privada, porque además de las ventajas que proporcionan el roce y trato con gentes de distintos genios, aquí, dice, es donde se contraen las verdaderas amistades, aquellas que duran toda la vida. Siguiendo esta idea, yo haría que cada niño eligiera otro de la sociedad a su gusto, estrechándose con él, más que con ningún otro. El objeto de este enlace podía ser el

de defenderse recíprocamente delante del Director, y en cualquiera otra ocasión, auxiliarse, partir las comodidades, corregirse, y estar unidos.

El Director puede enseñar todo lo que le permita el tiempo, su capacidad, y la de los Discípulos. Pero los objetos de preferencia, son leer, escribir, los principios de la Religión, los de la Aritmética, y Geografía. El método que me parece más fácil para enseñar a leer es, primero, poner muy diestros a los niños en el conocimiento de las letras, después en la pronunciación del silabario, pero sin deletrear, y de aquí pasar a leer en cualquier libro. En esta operación se comprende la instrucción en los rudimentos de la gramática castellana.

Para aprender a escribir creo preferible a todos, el sistema de Carver por su sencillez, facilidad y belleza. En este ejercicio se comprende la enseñanza de la ortografía castellana, y se aprende a leer lo manuscrito.

Para aprender los principios de la Historia Sagrada, y de la Religión, el Catecismo de Fleurí, y el Padre Astete, pueden usarse con suceso.

Para Aritmética, el cuaderno por donde se está enseñando.

Para la Geografía Universal, y para la particular del país, un extracto completo que al efecto se formará. Las lecciones que sobre cada una de estas materias se den, tendrán hora determinada, mucha claridad, tanta extensión cuanto lo permita la capacidad media de los discípulos, examen particular y general a ciertos períodos de tiempo, y finalmente premios.

Un hombre de genio, que conozca el corazón humano, y que le dirija con arte; un sistema sencillo, y un método claro y natural, con los medios eficaces por donde la sociedad puede hacer en pocos días extraordinarios y brillantes progresos. Sin estos requisitos en vano se amontonaran preceptos y trabajos: todo será embarazo y confusión.

Los juegos y recreaciones son tan necesarios para los niños, como el alimento: su estado físico y moral así lo requieren. Pero estos desahogos se han de encaminar a algún fin útil y honesto: la discreción del Director los determinará, y presidirá si es posible. Como útiles y honestos son conocidos la Pelota, la Raqueta, el Bolo, la Cometa, el Globo Aerostático, las Damas y el Ajedrez.

La adquisición de los premios, los actos extraordinarios de aplicación, de honor y cualquiera otro de sentimiento noble, no los borrará el olvido antes bien se recomendarán a la memoria con aprecio. A este fin se llevará un registro donde se consignen los hechos más notables, el nombre de su autor, y el día en que se ejecutó. Estará a cargo de su Secretario electo por votación, quien escribirá, y autorizará el hecho, se adornará el libro, y se mantendrá con veneración en un sitio visible. El día de las grandes solemnidades de la Patria, se congregará la sociedad, y algunas personas visibles del Pueblo: una de ellas, la más condecorada, leerá en voz alta las glorias y triunfo de la juventud.

Se consignará esta ceremonia, tributarán vivas y elogios a aquellos cuyo nombre se halle escrito en este libro precioso. Este día será de la Sociedad, día de fiesta y de regocijo. (Se continuará.)

Artículo Escrito en 1825 por Simón Bolívar.

Obras Completas. Tomo III, pp. 832-839.

Por su analogía con el presente artículo e ideas originales, se insertan a continuación los consejos dados por Bolívar para la educación de su sobrino.

<<EL MÉTODO QUE SE DEBE SEGUIR EN LA EDUCACIÓN DE MI SOBRINO FERNANDO BOLÍVAR>>. (¿1825?)

La educación de los niños debe ser siempre adecuada a su edad, inclinaciones, genio y temperamento.

Teniendo mi sobrino más de doce años, deberá aplicársele a aprender los idiomas modernos, sin descuidar el suyo. Los idiomas muertos deben estudiarse después de poseer los vivos.

La geografía y cosmografía debe ser de los primeros conocimientos que haya de adquirir un joven.

La historia, a semejanza de los idiomas, debe principiarse a aprender por la contemporánea, para ir remontando por grados hasta llegar a los tiempos oscuros de la fábula. Jamás es demasiado temprano para el conocimiento de las ciencias exactas, porque ellas nos enseñan el análisis en todo, pasando de lo conocido a lo desconocido, y por ese medio aprenderemos a pensar y a raciocinar con lógica.

Mas debe tenerse presente la capacidad del alumno para el cálculo, pues no todos son igualmente aptos para las matemáticas.

Generalmente todos pueden aprender la geometría y comprenderla; pero no sucede lo mismo con el álgebra y el cálculo integral y diferencial.

La memoria demasiado pronta, siempre es una facultad brillante; pero redundante en detrimento de la comprensión; así es que el niño que demuestra demasiada facilidad para retener sus lecciones de memoria, deberá enseñársele aquellas cosas que obliguen a meditar, como resolver problemas y poner ecuaciones; viceversa, a los lentos de retentiva, deberá enseñárseles a aprender de memoria y a recitar las composiciones escogidas de los grandes poetas; tanto la memoria como el cálculo, están sujetos a fortalecerse por el ejercicio.

La memoria debe ejercitarse cuanto sea posible; pero jamás fatigarla hasta debilitarla. La estadística es un estudio necesario en los tiempos que atravesamos, y deseo que la aprenda mi sobrino.

Con preferencia se le instruirá en la mecánica y ciencia del ingeniero civil, pero no contra su voluntad, si no tiene inclinación a esos estudios.

La música no es preciso que la aprenda, sino en el caso que tenga pasión por ese arte; pero sí debe poseer aunque sean rudimentos del dibujo lineal, de la astronomía, química y botánica, profundizando más o menos en esas ciencias según su inclinación o gusto por alguna de ellas.

La enseñanza de las buenas costumbres o hábitos sociales es tan esencial como la instrucción; por eso debe tenerse especial cuidado en que aprenda en las cartas de Lord Chesterfield a su hijo, los principios y modales de un caballero.

La moral en máximas religiosas y en la práctica conservadora de la salud y de la vida, es una enseñanza que ningún maestro puede descuidar.

El derecho romano, como base de la legislación universal, debe estudiarlo.

Siendo muy difícil apreciar donde termina el arte y principia la ciencia, si su inclinación lo decide a aprender algún arte u oficio yo lo celebraría, pues abundan entre nosotros médicos y abogados, pero nos faltan buenos mecánicos y agricultores que son los que el país necesita para adelantar en prosperidad y bienestar.

El baile, que es la poesía del movimiento y que de la gracia y la soltura a la persona, a la vez que es un ejercicio higiénico en climas templados, deberá practicarlo si es de su gusto.

Sobre todo, recomiendo a usted inspirarle el gusto por la sociedad culta donde el bello sexo ejerce su benéfico influjo; y ese respeto a los hombres de edad, saber y posición social, que hace a la juventud encantadora, asociándola a las esperanzas del porvenir.”

Nota: Se ha creído conveniente reproducir aquí, tomado de La Opinión Nacional del 24 de julio de 1883, el memorial de las indicaciones que hiciera Bolívar al director de un colegio en Norteamérica, donde se educaba su sobrino Fernando, por relacionarse con la materia de que trata el escrito que precede al memorial aludido.

Se señala que no hay certeza total sobre la fecha, aunque generalmente se admite la de 1825, Lecuna lo dudaba pues pudiera haberse escrito hacia el año 1822.

Unidad e Integración Hispanoamericana, 1824-1826:

Cuando todavía el Libertador no conocía con certeza que los ejércitos republicanos habían triunfado en Ayacucho y garantizado así la independencia de Perú y el resto de Hispanoamérica, decidió convocar la reunión de un Congreso Anfictiónico en Panamá.

El ideal integracionista que animaba al Libertador Simón Bolívar se concretó no solamente en la reunión internacional propiamente dicha en 1826, se pudo manifestar jurídicamente a través de la firma del primer gran tratado que unía e integraba a las nuevas repúblicas hermanas.

Sin embargo, más allá de esas formalidades diplomáticas, no fue posible avanzar en otras tareas más específicas y muchas de las disposiciones del Congreso de Panamá se quedaron en el papel.

Para entonces, Bolívar llegaba a la plenitud de su poder político y militar, era el Libertador y Presidente de Colombia (aunque F.P. Santander estaba encargado del poder en su ausencia), era Presidente – con poderes totales – en el Perú, y además, era el árbitro de los destinos de la nueva nación bautizada en su honor: la República de Bolivia, el antiguo territorio conocido antes como Alto Perú y liberado por los ejércitos comandados por Antonio José de Sucre. Los patriotas de esa nueva república le solicitaron al Libertador un proyecto de Constitución y él lo envió junto con un memorable mensaje que lo sintetizaba.

CONVOCATORIA DEL CONGRESO DE PANAMÁ (1824)

Invitación a los Gobiernos de Colombia, México, Río de la Plata, Chile y Guatemala, a formar el Congreso de Panamá

Lima, 7 de diciembre de 1824.

Excelentísimo Señor

Grande y buen amigo:

Después de quince años de sacrificios consagrados a la libertad de América, por obtener el sistema de garantías que, en paz y guerra, sea el escudo de nuestro nuevo destino, es tiempo ya de que los intereses y las relaciones que unen entre sí a las repúblicas americanas, antes colonias españolas, tengan una base fundamental que eternice, si es posible, la duración de estos, gobiernos.

Entablar aquel sistema y consolidar el poder de este gran cuerpo político, pertenece al

ejercicio de una autoridad sublime, que dirija la política de nuestros gobiernos, cuyo influjo mantenga la uniformidad de sus principios, y cuyo nombre solo calme nuestras tempestades. Tan respetable autoridad no puede existir sino en una asamblea de plenipotenciarios nombrados por cada una de nuestras repúblicas, y reunidos bajo los auspicios de la victoria, obtenida por nuestras armas contra el poder español.

Profundamente penetrado de estas ideas invité en ochocientos veintidós, como presidente de la República de Colombia, a los Gobiernos de México, Perú, Chile y Buenos Aires, para que formásemos una confederación, y reuniésemos en el Istmo de Panamá u otro punto elegible a pluralidad, una asamblea de plenipotenciarios de cada Estado “que nos sirviese de consejo en los grandes conflictos, de punto de contacto en los peligros comunes, de fiel intérprete en los tratados públicos cuando ocurran dificultades, y de conciliador, en fin, de nuestras diferencias”.

El Gobierno del Perú celebró en seis de julio de aquel año un tratado de alianza y confederación con el plenipotenciario de Colombia; y por él quedaron ambas partes comprometidas a interponer sus buenos oficios con los gobiernos de la América, antes española, para que entrando todos en el mismo pacto, se verificase la reunión de la asamblea general de los confederados. Igual tratado concluyó en México, a tres de octubre de ochocientos veintitrés, el enviado extraordinario de Colombia a aquel Estado; y hay fuertes razones para esperar que los otros gobiernos se someterán al consejo de sus más altos intereses.

Diferir más tiempo la asamblea general de los plenipotenciarios de las repúblicas que de hecho están ya confederadas, hasta que se verifique la adhesión de los demás, sería privarnos de las ventajas que produciría aquella asamblea desde su instalación. Estas ventajas se aumentan prodigiosamente, si se contempla el cuadro que nos ofrece el mundo político, y muy particularmente, el continente europeo.

La reunión de los plenipotenciarios de México, Colombia y el Perú, se retardaría indefinidamente si no se promoviese por una de las mismas partes contratantes; a menos que se aguardase el resultado de una nueva y especial convención sobre el tiempo y lugar relativos a este grande objeto. Al considerar las dificultades y retardos por la distancia que nos separa, unidos a otros motivos solemnes que emanan del interés general, me determino a dar este paso con la mira de promover la reunión inmediata de nuestros plenipotenciarios, mientras los demás gobiernos celebran los preliminares que existen ya entre nosotros, sobre el nombramiento e incorporación de sus representantes.

Con respecto al tiempo de la instalación de la Asamblea, me atrevo a pensar que ninguna dificultad puede oponerse a su realización en el término de seis meses, aun contando el día de la fecha; y también me atrevo a lisonjear de que el ardiente deseo que anima a todos los americanos de exaltar el poder del mundo de Colón, disminuirá las dificultades y demoras que exijan los preparativos ministeriales, y la distancia que

media entre las capitales de cada Estado, y el punto central de reunión.

Parece que si el mundo hubiese de elegir su capital, el Istmo de Panamá, sería señalado para este augusto destino, colocado como está en el centro del globo, viendo por una parte el Asia, y por el otro el África y la Europa. El Istmo de Panamá ha sido ofrecido por el Gobierno de Colombia, para este fin, en los tratados existentes. El Istmo está a igual distancia de las extremidades; y por esta causa podría ser el lugar provisorio de la primera asamblea de los confederados.

Difiriendo, por mi parte, a estas consideraciones, me siento con una grande propensión a mandar a Panamá los diputados de esta república, apenas tenga el honor de recibir la ansiada respuesta de esta circular. Nada ciertamente podrá llenar tanto los ardientes votos de mi corazón, como la conformidad que espero de los gobiernos confederados a realizar este augusto acto de la América.

Si V. E. no se digna adherir a él, preveo retardos y perjuicios inmensos a tiempo que el movimiento del mundo lo acelera todo, pudiendo también acelerarlo en nuestro daño. Tenidas las primeras conferencias entre los plenipotenciarios, la residencia de la Asamblea, como sus atribuciones, pueden determinarse de un modo solemne por la pluralidad; y entonces todo se habrá alcanzado.

El día que nuestros plenipotenciarios hagan el canje de sus poderes, se fijará en la historia diplomática de América una época inmortal. Cuando, después de cien siglos, la posteridad busque el origen de nuestro derecho público, y recuerden los pactos que consolidaron su destino, registrarán con respeto los protocolos del Istmo. En él, encontrarán el plan de las primeras alianzas, que trazará la marcha de nuestras relaciones con el universo. ¿Qué será entonces el Istmo de Corinto comparado con el de Panamá?

Dios guarde a V. E.

Vuestro grande y buen amigo.

Bolívar.

El Ministro de Gobierno y Relaciones Exteriores,
José Sánchez Carrión.

CONGRESO DE PANAMÁ:

TRATADO DE UNIÓN, LIGA Y CONFEDERACIÓN PERPETUA (1826)

En el nombre de Dios Todopoderoso, Autor y Legislador del Universo.

Las Repúblicas de Colombia, Centro América, Perú y Estados Unidos Mejicanos, deseando consolidar las relaciones íntimas que actualmente existen, y cimentar de una manera la más solemne y estable las que deben existir en adelante entre todas y cada una de ellas, cual conviene a naciones de un origen común que han combatido simultáneamente por asegurarse los bienes de los libertad e independencia, en cuya pose-

sión se hallan hoy felizmente, y están firmemente determinadas a continuar, contando para ello con los auxilios de la Divina Providencia, que tan visiblemente ha protegido la justicia de su causa, han convenido en nombrar y constituir debidamente Ministros Plenipotenciarios que reunidos y congregados en la presente Asamblea acuerden los medios de hacer perfecta y duradera tan saludable obra.

Con este motivo las dichas potencias han conferido los plenos poderes siguientes, a saber:

Su Excelencia el Vicepresidente encargado del Poder Ejecutivo de la República de Colombia a los Excelentísimos señores Pedro Gual y Pedro Briceño Méndez, General de Brigada de los ejércitos de dicha República;

Su Excelencia el Presidente de la República de Centro América, a los Excelentísimos señores Antonio Larrazábal y Pedro Molina;

Su Excelencia del Consejo de Gobierno de la República del Perú, a los Excelentísimo Señores don Miguel Lorenzo de Vidaurre, Presidente de la Corte Suprema de Justicia, de la misma República y don Manuel Pérez de Tudela, Fiscal del mismo Tribunal;

Su Excelencia el Presidente de los Estados Mejicanos a los Excelentísimos señores don José Mariano Michelena, General de Brigada, y don José Domínguez, Regente del Supremo Tribunal de justicia del Estado de Guanajuato.

Los cuales, después de canjeados sus plenos poderes respectivos, y hallados en buena y bastante forma, han convenido en los artículos siguientes:

- Art. 1º - Las Repúblicas de Colombia, Centro América, Perú y Estados Unidos Mejicanos se ligan y confederan mutuamente en paz y en guerra, y contraen para ello un pacto; perpetuo de amistad firme e inviolable, y de unión íntima y estrecha con todas y cada una de las dichas partes.
- Art. 2º - El objeto de este pacto perpetuo será sostener en común, defensiva y ofensivamente, si fuere necesario, la soberanía de todas y cada una de las potencias confederadas de América, contra toda dominación extranjera, y asegurarse desde ahora, para siempre, los goces, de una paz inalterable, y promover al efecto la mejor armonía y buena inteligencia, así entre sus pueblos ciudadanos y súbditos respectivamente como con las demás potencias con quienes deban mantener o entrar en relaciones amistosas.
- Art. 3º - Las partes contratantes se obligan y comprometen a defenderse mutuamente de todo ataque que ponga en peligro su existencia política y a emplear contra los enemigos de la independencia -- de todas o algunas de ellas -- todo su influjo, recursos y fuerzas marítimas y terrestres, según los contingentes con que cada una está obligada.
- Art. 4º - Los contingentes de tropas, con todos sus trenes y transportes, víveres y dinero que alguna de las potencias confederadas haya de concurrir a la

defensa de otra u otras, podrán pasar y repasar libremente por el territorio de cualquiera de ellas que se halle interpuesta entre la potencia amenazada o invadida y la que viene en su auxilio; pero el Gobierno a quien correspondan las tropas y auxilios en marcha, lo avisará oportunamente al de la potencia que se halla en el tránsito, para que ésta señale el itinerario de la ruta que hayan de seguir dentro de su territorio, debiendo ser precisamente por las vías más breves, cómodas y pobladas, y siendo de cuenta del Gobierno a quien pertenecen las tropas, todos los gastos que ellas causen en víveres, bagajes y forrajes.

- Art. 5º - Los buques armados en guerra y escuadras de cualquier número y calidad pertenecientes a una o más de las partes contratantes, tendrán libre entrada y salida en los puertos de todas y cada una de ellas, y serán eficazmente protegidos contra los ataques de los enemigos comunes, permaneciendo en dichos puertos todo el tiempo que sea necesario sus Comandantes y Capitanes, los cuales, con sus Oficiales y tripulaciones, serán responsables, ante el Gobierno de quien dependen, con sus personas, bienes y propiedades, por cualquiera falta a las leyes y reglamentos del puerto en que se hallaren, pudiendo las autoridades locales ordenarles que se mantengan a bordo de sus buques, siempre que haya que hacer alguna reclamación.
- Art. 6º - Las Partes contratantes se obligan, además a prestar cuantos auxilios estén en su poder a sus bajeles de guerra y mercantes que llegaren a los puertos de sus pertenencias por causa de avería o por cualquiera otro motivo desgraciado, y en consecuencia podrán carenarse, repararse, hacer víveres y en los casos de guerras comunes, armarse, aumentar sus armamentos y tripulaciones hasta ponerse en estado de poder continuar sus viajes o cruceros, todo a expensas de la potencia o particulares a quienes corresponden dichos bajeles.
- Art. 7º - A fin de evitar las depredaciones que puedan causar los corsarios armados por cuenta de particulares, en perjuicio del comercio nacional o extranjero, se estipula que en todos los casos de una guerra común, sea extensiva la jurisdicción de los Tribunales de Presas de todas y cada una de las potencias aliadas a los corsarios que naveguen bajo pabellón de cualquiera de ellas, conforme a las leyes y estatutos del país a que corresponda el corsario o corsarios, siempre que haya indicios vehementes de haber cometido excesos contra el comercio de las naciones amigas o neutras, bien entendido que esta estipulación, durará solo hasta que las Partes contratantes convengan, de común acuerdo, en la abolición absoluta o condición del corso.

- Art. 8º - En caso de invasión repentina de los territorios de las Partes contratantes, cualquiera de ellas podrá obrar hostilmente contra los invasores, siempre que las circunstancias no den lugar a ponerse de acuerdo con el Gobierno a quien corresponda la soberanía de dichos territorios, pero la Parte que así obrare deberá cumplir y hacer cumplir los estatutos, ordenanzas y leyes de la potencia invadida, y hacer respetar y obedecer su Gobierno en cuanto lo permitan las circunstancias de la guerra.
- Art. 9º - Se ha convenido y conviene asimismo en que los tráfugas de un territorio a otro, y de un buque de guerra o mercante al territorio o buque de otro, siendo soldados o marineros desertores de cualquiera clase, sean devueltos inmediatamente, y en cualquier tiempo, por los Tribunales o autoridades bajo cuya dirección estén el desertor o los desertores; pero a la entrega debe preceder la reclamación de un Oficial de guerra, respecto de los desertores militares, y la del Capitán, Maestro, Sobrecargo, o persona interesada en el buque, respecto de los mercantes, dando las señales del individuo o individuos, su nombre y el del cuerpo o buque de que haya o hayan desertado, pudiendo entretanto ser depositados en las prisiones públicas, hasta que se verifique la entrega en forma.
- Art. 10º - Las partes contratantes, para identificar cada vez más sus intereses, estipulan aquí expresamente que ninguna de ellas podrá hacer la paz con los enemigos de su independencia sin incluir en ella a todos los demás aliados específicamente, en la inteligencia de que en ningún caso, ni bajo pretexto alguno, podrá ninguna de las Partes contratantes acceder en nombre de las demás a proposiciones que no tengan por base el reconocimiento pleno y absoluto de su independencia, ni a demandas de contribuciones, subsidios o exacciones de cualquiera especie por vía de indemnización u otra causa, reservándose cada una de las dichas Partes a aceptar, o no, la paz con sus formalidades acostumbradas.
- Art. 11º - Deseando las partes contratantes hacer cada vez más fuertes e indisolubles sus vínculos y relaciones fraternales por medio de conferencias frecuentes y amistosas, han convenido y convienen en formar cada dos años, en tiempo de paz, y cada uno durante la presente y demás guerras comunes, una Asamblea General compuesta de dos Ministros Plenipotenciarios por cada Parte, los cuales serán debidamente autorizados con los plenos poderes necesarios. El lugar y tiempo de la reunión, la forma y orden de las sesiones se expresan y arreglan en convenio separado de esta misma fecha.
- Art. 12º - Las Partes contratantes se obligan y comprometen especialmente en el caso de que en alguno de los lugares de su territorio se reúna la Asamblea General, a prestar a los Plenipotenciarios que la compongan, todos

- los auxilios que demandan la hospitalidad y el carácter sagrado e inviolable de sus personas.
- Art. 13º - Los objetos principales de la Asamblea General de Ministros Plenipotenciarios de las potencias confederadas son:
- 1) Negociar y concluir entre las potencias que representa, todos aquellos tratados, convenciones y demás actos que pongan sus relaciones recíprocas en un pie mutuamente agradable y satisfactorio.
 - 2) Contribuir al mantenimiento de una paz y amistad inalterables entre las potencias confederadas, sirviéndoles de consejo en los grandes conflictos, de punto de contacto en los peligros comunes, de fiel intérprete de los tratados y convenios públicos que hayan concluido en la misma asamblea, cuando sobre su inteligencia ocurra alguna duda, y de conciliador en sus disputas y diferencias.
 - 3) Procurar la conciliación y la mediación entre una o más de las potencias aliadas, o entre estas o más potencias extrañas a la Confederación que estén amenazadas de un rompimiento a empeñadas en guerra por quejas de injurias, daños graves u otras causas.
 - 4) Ajustar y concluir durante las guerras comunes de las Partes contratantes con una o muchas potencias extrañas a la Confederación todos aquellos tratados de alianza, concierto, subsidios y contingentes que aceleren su terminación.
- Art. 14º - Ninguna de las Partes contratantes podrá celebrar tratados de alianza, o liga perpetuas o temporales con ninguna potencia extraña a la presente Confederación sin consultar previamente a los demás aliados que la componen o la compusieran en adelante, y obtener para ello su consentimiento explícito, o la negativa para el caso de que habla el Artículo siguiente.
- Art. 15º - Cuando alguna de las Partes contratantes juzgare conveniente formar alianzas perpetuas o temporales para especiales objetos y por causas especiales, la República necesita de hacer estas alianzas las procurará primero con sus hermanas y aliadas; mas si éstas por cualquier causa negaren sus auxilios, o no pudieren prestarle los que necesita, quedará aquella en libertad de buscarlos donde le sea posible encontrarlos.
- Art. 16º - Las Partes contratantes se obligan y comprometen solemnemente a transigir amigablemente entre sí todas las diferencias que en día existan o puedan existir entre algunas de ellas; y en caso de no terminarse (entre las potencias discordes), se llevará con preferencia a toda vía de hecho para procurar su conciliación, a juicio de la Asamblea, cuya decisión no será obligatoria si dichas potencias no se hubieren convenido explícitamente en lo que sea.

- Art. 17º - Sean cuales fueren las causas de injurias, daños graves u otros motivos que alguna de las partes contratantes pueda producir contra otra u otras, ninguna de ellas podrá declarárseles la guerra, ni ordenar actos de represalias contra la República que se crea la ofensora, sin llevar antes su causa, apoyada en los documentos y comprobantes necesarios con una exposición circunstanciada del caso, a la decisión conciliatoria de la Asamblea General.
- Art. 18º - En el caso de que una de las potencias confederadas juzgue conveniente declarar la guerra o romper las hostilidades contra una potencia extraña a la presente Confederación deberá antes solicitar los buenos oficios, interposición y mediante de sus aliados, y éstos estarán obligados a emplearlo, del modo más eficaz posible. Si esta interposición no bastare para evitar el rompimiento, la Confederación deberá declarar si abraza, o no, la causa del confederado. Y aunque no la abraza no podrá, bajo ningún pretexto a razón, ligarse con el enemigo del confederado.
- Art. 19º - Cualquiera de las Partes contratantes que en contravención a lo estipulado en los tres artículos anteriores, rompiese las hostilidades contra otra, que no cumpliese (sic) con las decisiones de la Asamblea en el caso de haberse sometido previamente a ella, será excluida de la Confederación, y no volverá a pertenecer a la liga, sin el voto unánime de las Partes que la componen en favor de su readmisión.
- Art. 20º - En el caso de que algunas de las partes contratantes pida a la Asamblea su dictamen o consejo, sobre cualquier asunto o caso grave, deberá ésta darlo con toda la franqueza, interés y buena fe que exige la fraternidad.
- Art. 21º - Las Partes contratantes se obligan y comprometen a sostener y defender la integridad de sus territorios respectivos, oponiéndose eficazmente a los establecimientos que se intentan hacer en ellos sin la correspondiente autorización y dependencia de los Gobiernos a quienes corresponden dominio y propiedad, y a emplear al efecto en común sus fuerzas y recursos si fuere necesario.
- Art. 22º - Las Partes contratantes se garantizan la integridad de sus territorios, luego, que, en virtud de las convenciones particulares que celebraron entre sí, se hayan demarcado y fijado sus límites respectivos, cuya conservación pondrá entonces bajo la protección de la Confederación.
- Art. 23º - Los ciudadanos de cada una de las Partes contratantes gozarán de los derechos y prerrogativas de ciudadanos de la República en que se residan, desde que manifestando su deseo de adquirir esta calidad ante las autoridades competentes, conforme a la ley de cada una de las potencias aliadas, presten juramento de fidelidad a la constitución del país que adoptan; y como tales ciudadanos podrán obtener todos los empleos y

- distinciones a que tienen derecho los demás ciudadanos, exceptuando siempre aquellos que las leyes fundamentales reservan a los naturales, y sujetándose para la opción de los demás, al tiempo de residencia y requisitos que exijan las leyes particulares de cada potencia.
- Art. 24º - Sí un ciudadano o ciudadanos de una República aliada prefiriesen permanecer en el territorio de otra, conservando siempre el carácter de ciudadano del país de su nacimiento o de su adopción, dicho ciudadano o ciudadanos gozarán igualmente en cualquier territorio de las partes contratantes en que residen de todos los derechos y prerrogativas de naturales del país en cuanto se refiere a la administración de justicia y a la protección correspondiente a sus personas, bienes y propiedades; y por consiguiente, no les será prohibido bajo pretexto alguno el ejercicio de su profesión u ocupación ni el disponer entre vivos, o por última voluntad, de sus bienes, muebles o inmuebles como mejores les parezca, sujetándose en todo caso a las cargas y leyes a que lo estuvieron los naturales del territorio en que se hallaren.
- Art. 25º - Para que las partes contratantes reciban la posible compensación por los servicios que se prestan mutuamente en esta alianza, han convenido en que sus relaciones comerciales se arreglen en la próxima Asamblea, quedando vigentes entretanto las que actualmente existen entre algunas de ellas en virtud de estipulaciones anteriores.
- Art. 26º - Las potencias de la América, cuyos plenipotenciarios no hubiesen concurrido a la celebración y firma el presente, tratado, podrán no obstante lo estipulado en el Artículo 14º, incorporarse en la actual Confederación dentro de un año después de ratificado el presente Tratado y la Convención de contingentes concluidos en esta fecha, sin exigir modificaciones ni variación alguna; pues en caso de desear y pretender alguna alteración se sujetará ésta al veto y resolución de la Asamblea, que no accederá sino en el caso de que las modificaciones que se pretendan no alteren lo sustancial de las bases y objeto de este Tratado.
- Art. 27º - Las Partes contratantes se obligan y comprometen a cooperar a la completa abolición y extirpación del tráfico de esclavos de África, manteniendo sus actuales prohibiciones de semejante tráfico en toda su fuerza y vigor; y para lograr desde ahora tan saludable obra, convienen además en declarar, como declaran entre sí de la manera más solemne y positiva, a los traficantes de esclavos, con sus buques cargados de éstos y procedentes de las costas de África bajo el pabellón de las dichas Partes contratantes, incurso en el crimen de piratería, bajo las condiciones que se especificarán después en una convención especial.

- Art. 28º - Las Repúblicas de Colombia, Centro América, Perú y Estados Unidos Mexicanos, al identificar tan fuerte y poderosamente sus principios e intereses en paz y guerra, declaran formalmente que el presente Tratado de unión, liga y confederación perpetua, no interrumpe, ni interrumpirá de modo alguno el ejercicio de la soberanía de cada uno de ellos, con respecto de sus relaciones exteriores con las demás potencias extrañas a esta Confederación, en cuanto no se opongan al tenor y letra de dicho Tratado.
- Art. 29º - Si alguna de las Partes variase esencialmente sus formas de gobierno, quedará por el mismo hecho excluida de la Confederación y su Gobierno no sería reconocido, ni ella readmitida en dicha Confederación, sino por el voto unánime de todas las Partes que la constituyen o constituyesen entonces.
- Art. 30º - El presente Tratado será firme en todas sus partes y efectos, mientras las potencias aliadas permanezcan empeñadas en la guerra actual u otra común, sin poder variar ninguno de sus artículos y cláusulas sino de acuerdo con todas las dichas partes en la Asamblea General; quedando sujetas a ser obligadas por cualquier medio que las demás juzguen a propósito su cumplimiento; pero verificada que sea la paz, deberán las potencias aliadas rever las modificaciones que por las circunstancias se pidan, y estimen como necesarias.
- Art. 31º - El presente Tratado de unión, liga y confederación perpetua será ratificado, y las ratificaciones serán canjeadas en la villa de Tacubaya, una legua distante de la ciudad de México, dentro del término de ocho meses contados desde esta fecha o antes si fuere posible.

En fe de lo cual los Ministros Plenipotenciarios de las Repúblicas de Colombia, Centro América, Perú y Estados Unidos Mexicanos han firmado y sellado las presentes con sus sellos respectivos, en esta ciudad de Panamá, a quince días del mes de julio del año del Señor, mil ochocientos veintiséis.

:
Pedro Gual - Pedro Briceño Méndez - Manuel de Vidaurre - Manuel Pérez de Tudela - Antonio Larrazábal - Pedro Molina - José Mariano de Michelena - José Domínguez.

Acuerdo Adicional.

Por cuanto las Partes contratantes desean ardientemente vivir en paz con todas las naciones del Universo, evitando todo motivo de disgusto que pueda demandar del ejercicio de sus derechos legítimos en paz y guerra, han convenido y convienen igualmente en que luego se obtenga la ratificación del presente tratado, procederán a fijar de común acuerdo todos aquellos puntos, reglas y principios que han de dirigir su conducta en uno y otro caso, a cuyo efecto invitarán de nuevo a las potencias amigas, para que si lo creyesen conveniente tomen una parte activa en semejante negociación,

y concurran por medio de sus Plenipotenciarios a ajustar, concluir y firmar el tratado o tratados que se hagan con tan importante objeto.

El presente Artículo adicional tendrá la misma fuerza como si se hubiese insertado palabra por palabra en el Tratado firmado hoy; será ratificado, y las ratificaciones serán canjeadas dentro del mismo término.

En fe de lo cual los respectivos Ministros Plenipotenciarios lo han firmado y puesto sus sellos respectivos en esta ciudad de Panamá, a quince días del mes de julio del año del Señor, mil ochocientos veintiséis.

Pedro Gual - Pedro Briceño Méndez - Manuel de Vidaurre - Manuel Pérez de Tudela - Antonio Larrazábal - Pedro Molina - José Mariano de Michelena - José Domínguez.

DISCURSO DEL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR AL CONGRESO CONSTITUYENTE DE BOLIVIA (1826)

Orientaciones Generales Sobre la Constitución

¡Legisladores! Al ofrecer el Proyecto de Constitución para Bolivia, me siento sobrecogido de confusión y timidez, porque estoy persuadido de mi incapacidad para hacer leyes. Cuando yo considero que la sabiduría de todos los siglos no es suficiente para componer una ley fundamental que sea perfecta, y que el más esclarecido Legislador es la causa inmediata de la infelicidad humana, y la burla, por decirlo así, de su criterio divino ¿qué deberé decir del soldado que, nacido entre esclavos y sepultado en los desiertos de su patria, no ha visto más que cautivos con cadenas, y compañeros con armas para romperlas? ¡Yo Legislador! Vuestro engaño y mi compromiso se disputan la preferencia; no se quien padezca más en este horrible conflicto; si vosotros por los males que debéis temer de las leyes que me habéis pedido, o yo del oprobio a que me condenáis por vuestra confianza.

He recogido todas mis fuerzas para exponeros mis opiniones sobre el modo de manejar hombres libres, por los principios adoptados entre los pueblos cultos; aunque las lecciones de la experiencia sólo muestran largos períodos de desastres, interrumpidos por relámpagos de ventura. ¿Qué guías podremos seguir a la sombra de tan tenebrosos ejemplos?

¡Legisladores! Vuestro deber os llama a resistir el choque de dos monstruosos enemigos que recíprocamente se combaten, y ambos os atacarán a la vez; la tiranía y la anarquía forman un inmenso océano de opresión, que rodea a una pequeña isla de libertad, embatida perpetuamente por la violencia de las olas y de los huracanes, que la arrastran sin cesar a sumergirla. Mirad el mar que vais a surcar con una frágil barca, cuyo piloto es tan inexperto.

Los Cuatro Poderes: El Poder Electoral

El Proyecto de Constitución para Bolivia, está dividido en cuatro Poderes Políticos, habiendo añadido uno más, sin complicar por esto la división clásica de cada uno de los otros. El Electoral ha recibido facultades que no le estaban señaladas en otros gobiernos que se estiman entre los más liberales. Estas atribuciones se acercan en gran manera a las del sistema federal. Me ha parecido no sólo conveniente y útil, sino también fácil, conceder a los representantes inmediatos del pueblo los privilegios que más pueden desear los ciudadanos de cada Departamento, Provincia o Cantón. Ningún objeto es más importante a un ciudadano que la elección de sus Legisladores, Magistrados, Jueces y Pastores. Los Colegios Electorales de cada provincia representan las necesidades y los intereses de ellas y sirven para quejarse de las infracciones de las leyes, y de los abusos de los magistrados. Me atrevería a decir con alguna exactitud que esta representación participa de los derechos de que gozan los gobiernos particulares de los estados federados. De este modo se ha puesto nuevo peso a la balanza contra el Ejecutivo; y el gobierno ha adquirido más garantías, más popularidad, y nuevos títulos, para que sobresalga entre los más democráticos.

Cada diez ciudadanos nombran un Elector; y así se encuentra la nación representada por el décimo de sus ciudadanos. No se exigen sino capacidades, ni se necesita de poseer bienes, para representar la augusta función del Soberano; mas debe saber escribir sus votaciones, firmar su nombre y leer las leyes. Ha de profesar una ciencia, o un arte que le asegure un alimento honesto; no se le ponen otras exclusiones que las del crimen, de la ociosidad, y de la ignorancia absoluta. Saber y honradez, no dinero, es lo que requiere el ejercicio del Poder Público.

Poder Legislativo Tricameral

El Cuerpo Legislativo tiene una composición que lo hace necesariamente armonioso entre sus partes: no se hallará siempre dividido por falta de un juez árbitro, como sucede donde no hay más que dos cámaras. Habiendo aquí tres, la discordia entre dos queda resuelta por la tercera, y la cuestión examinada por dos partes contendientes, y un imparcial que la juzga: de este modo ninguna ley útil queda sin efecto, o por lo menos, habrá sido vista una, dos y tres veces, antes de sufrir la negativa. En todos los negocios entre dos contrarios se nombra un tercero para decidir, y ¿no sería absurdo que en los intereses más arduos de la sociedad se desdeñara esta providencia dictada por una necesidad imperiosa? Así las cámaras guardarán entre sí aquellas consideraciones que son indispensables para conservar la unión del todo, que debe deliberar en el silencio de las pasiones y con la calma de la sabiduría. Los congresos modernos, me dirán se han compuesto de solas dos secciones. Es porque en Inglaterra, que ha servido de modelo, la nobleza y el pueblo debían representarse en dos cámaras; y si en

Norte América se hizo lo mismo sin haber nobleza, puede suponerse que la costumbre de estar bajo el gobierno inglés, le inspiró esta imitación. El hecho es, que dos cuerpos deliberantes deben combatir perpetuamente: y por esto Sieyes no quería más que uno. Clásico absurdo.

La primera cámara es de Tribunales, y goza de la atribución de iniciar las leyes relativas a Hacienda, Paz y Guerra. Ella tiene la inspección inmediata de los ramos que el Ejecutivo administra con menos intervención del Legislativo.

Los Senadores forman los códigos y reglamentos eclesiásticos, y velan sobre los tribunales y el culto. Toca al Senado escoger los Prefectos, los Jueces del distrito, Gobernadores, Corregidores, y todos los subalternos del Departamento de Justicia. Propone a la Cámara de Censores los miembros del Tribunal Supremo, los Arzobispos, Obispos, Dignidades y Canónigos. Es del resorte del Senado, cuanto pertenece a la Religión y a las leyes.

Los Censores ejercen una potestad política y moral que tiene alguna semejanza con la del Areópago de Atenas, y de los Censores de Roma. Serán ellos los fiscales contra el Gobierno para celar si la Constitución y los tratados públicos se observan con religión. He puesto bajo su égida el Juicio Nacional, que debe decidir de la buena o mala administración del Ejecutivo.

Son los Censores los que protegen la moral, las ciencias, las artes, la instrucción, y la imprenta. La más terrible como la más augusta función pertenece a los Censores. Condenan a oprobio eterno a los usurpadores de la autoridad soberana, y a los insignes criminales. Conceden honores públicos a los servicios y a las virtudes de los ciudadanos ilustres. El fiel de la gloria se ha confiado a sus manos: por lo mismo, los Censores deben gozar de una inocencia intacta, y de una vida sin mancha. Si delinquen, serán acusados hasta por faltas leves. A estos sacerdotes de las leyes he confiado, la conservación de nuestras sagradas tablas, porque son ellos los que deben clamar contra sus profanadores.

Poder Ejecutivo Vitalicio

El Presidente de la República viene a ser en nuestra Constitución, como el Sol que, firme en su centro, da vida al Universo. Esta suprema Autoridad debe ser perpetua; porque en los sistemas sin jerarquías se necesita más que en otros, un punto fijo alrededor del cual giren los Magistrados y los ciudadanos: los hombres y las cosas. Dadme un punto fijo, decía un antiguo, y moveré el mundo. Para Bolivia, este punto es el Presidente vitalicio. En él estriba todo nuestro orden, sin tener por esto acción. Se le ha cortado la cabeza para que nadie tema sus intenciones, y se le han ligado las manos para que a nadie dañe.

El Presidente de Bolivia participa de las facultades del Ejecutivo Americano, pero

con restricciones favorables al pueblo. Su duración es la de los Presidentes de Haití. Yo he tomado para Bolivia el Ejecutivo de la República más democrática del mundo. La isla de Haití, (permítaseme esta digresión) se hallaba en insurrección permanente; después de haber experimentado el imperio, el reino, la república, todos los gobiernos conocidos y algunos más, se vio forzada a ocurrir al ilustre Petión para que la salvase. Confiaron en él, y los destinos de Haití no vacilaron más. Nombrado Petión Presidente vitalicio con facultades para elegir el sucesor, ni la muerte de este grande hombre, ni la sucesión del nuevo Presidente, han causado el menor peligro en el Estado. Todo ha marchado bajo el digno Boyer, en la calma de un reino legítimo. Prueba triunfante de que un Presidente vitalicio, con derecho para elegir el sucesor, es la inspiración más sublime en el orden republicano.

El Presidente de Bolivia será menos peligroso que el de Haití, siendo el modo de sucesión más seguro para el bien del Estado. Además el de Bolivia, está privado de todas las influencias; no nombra los magistrados, los jueces, ni las dignidades eclesiásticas, por pequeñas que sean. Esta disminución de poder no la ha sufrido todavía ningún gobierno bien constituido: ella añade trabas sobre trabas a la autoridad de un jefe que hallará siempre a todo el pueblo dominado por los que ejercen las funciones más importantes de la sociedad. Los Sacerdotes mandan en las conciencias, los jueces en la propiedad, el honor, y la vida, y los Magistrados en todos los actos públicos. No debiendo estos sino al Pueblo sus dignidades, su gloria y su fortuna, no puede el Presidente esperar complicarlos en sus miras ambiciosas. Si a esta consideración se agregan las que naturalmente nacen de las oposiciones generales que encuentra un Gobierno democrático en todos los momentos de su administración, parece que hay derecho para estar cierto de que la usurpación del Poder Público dista más de este Gobierno que de otro ninguno.

¡Legisladores! La libertad de hoy más será indestructible, en América. Véase la naturaleza salvaje de este continente, que expele por sí sola el orden monárquico: los desiertos convidan a la independencia. Aquí no hay grandes nobles, grandes eclesiásticos. Nuestras riquezas eran casi nulas, y en el día lo son todavía más. Aunque la Iglesia goza de influencia, está lejos de aspirar al dominio, satisfecha con su conservación. Sin estos apoyos, los tiranos no son permanentes; y si algunos ambiciosos se empeñan en levantar imperios, Dessalines, Cristóbal, Iturbide, les dicen lo que deben esperar. No hay poder más difícil de mantener que el de un príncipe nuevo. Bonaparte, vencedor de todos los ejércitos, no logró triunfar de esta regla, más fuerte que los imperios. Y si el gran Napoleón no consiguió mantenerse contra la liga de los republicanos y de los aristócratas ¿quién alcanzará, en América, fundar monarquías, en un suelo incendiado con las brillantes llamas de la libertad, y que devora las tablas que se le ponen para elevar esos cadalsos regios? No, Legisladores: no temáis a los pretendientes a coronas: ellas serán para sus cabezas la espada pendiente sobre Dionisio. Los príncipes flamantes que se obcequen hasta construir tronos encima de los

escombros de la libertad, erigirán túmulos a sus cenizas, que digan a los siglos futuros como prefirieron su fatua ambición a la libertad y a la gloria.

Los límites constitucionales del Presidente de Bolivia, son los más estrechos que se conocen: apenas nombrar los empleados de hacienda, paz y guerra: manda el ejército. He aquí sus funciones.

La administración pertenece toda al Ministerio, responsable, a los Censores, y sujeta a la vigilancia celosa de todos los Legisladores, Magistrados, jueces y Ciudadanos. Los aduanistas, y los soldados únicos agentes de este ministerio, no son a la verdad, los más adecuados para captarle la aura popular; así su influencia será nula.

Funciones del Vicepresidente como Jefe del Gobierno

El Vice-Presidente es el magistrado más encadenado que ha servido al mando; obedece juntamente al Legislativo y al Ejecutivo de un gobierno republicano. Del primero recibe las leyes; del segundo las órdenes: y entre estas dos barreras ha de marchar por un camino angustiado y flanqueado de precipicios. A pesar de tantos inconvenientes, es preferible gobernar de este modo, más bien que con imperio absoluto. Las barreras constitucionales ensanchan una conciencia política, y le dan firme esperanza de encontrar el fanal que la guíe entre los escollos que la rodean: ellas sirven de apoyo contra los empujes de nuestras pasiones, concertadas con los intereses ajenos.

En el gobierno de los Estados Unidos se ha observado últimamente la práctica de nombrar al Primer Ministro para suceder al Presidente. Nada es tan conveniente en una república, como este método: reúne la ventaja de poner a la cabeza de la administración un sujeto experimentado en el manejo del Estado. Cuando entra a ejercer sus funciones va formado, y lleva consigo la aureola de la popularidad, y una práctica consumada. Me he apoderado de esta idea, y la he establecido como ley.

El Presidente de la República nombra al Vice-Presidente, para que administre el estado, y le suceda en el mando. Por esta providencia se evitan las elecciones, que producen el grande azote de las repúblicas, la anarquía, que es el lujo de la tiranía y el peligro más inmediato y más terrible de los gobiernos populares. Ved de que modo sucede como en los reinos legítimos, la tremenda crisis de las repúblicas.

El Vice-Presidente debe ser el hombre más puro: la razón es, que si el primer magistrado no elige un ciudadano muy recto, debe temerle como a enemigo encarnizado; y sospechar hasta de sus secretas ambiciones. Este Vice-Presidente ha de esforzarse a merecer por sus buenos servicios el crédito que necesita para desempeñar las más altas funciones, y esperar la gran recompensa nacional el mando supremo. El Cuerpo Legislativo y el pueblo exigirán capacidades y talentos de parte de este magistrado y le pedirán una ciega obediencia a las leyes de la libertad.

Siendo la herencia la que perpetúa el régimen monárquico, y lo hace casi general en el mundo: ¿cuánto más útil no es el método que acabo de proponer para la sucesión del Vice-Presidente? ¿Qué fueran los principios hereditarios elegidos por el mérito, y no

por la suerte; y que en lugar de quedarse en la inacción y en la ignorancia, se pusiesen a la cabeza de la administración? Serían sin duda monarcas más esclarecidos y harían la dicha de los pueblos. Sí, Legisladores, la monarquía que gobierna la tierra, ha obtenido sus títulos de aprobación de la herencia que la hace estable, y de la unidad que la hace fuerte. Por esto, aunque un príncipe soberano es un niño mimado, enclaustrado en su palacio, educado por la adulación y conducido por todas las pasiones, este príncipe que me atrevería a llamar la ironía del hombre, manda al género humano, porque conserva el orden de las cosas y la subordinación entre los ciudadanos, con un poder firme, y una acción constante. Considerad, Legisladores, que estas grandes ventajas, se reúnen en el Presidente vitalicio y Vice-Presidente hereditario.

Poder Judicial

El Poder Judicial que propongo goza de una independencia absoluta: en ninguna parte tiene tanta. El pueblo presenta los candidatos, y el Legislativo escoge los individuos que han de componer los tribunales. Si el Poder judicial no emana de este origen, es imposible que conserve en toda su pureza, la salvaguardia de los derechos individuales. Estos derechos, Legisladores, son los que constituyen la libertad, la igualdad, la seguridad, todas las garantías del orden social. La verdadera constitución liberal está en los códigos civiles y criminales; y la más terrible tiranía la ejercen los tribunales por el tremendo instrumento de las leyes. De ordinario el Ejecutivo no es más que el depositario de la cosa pública; pero los tribunales son los árbitros de las cosas propias de las cosas de los individuos. El Poder judicial contiene la medida del bien o del mal de los ciudadanos; y si hay libertad, si hay justicia en la República, son distribuidas por este poder. Poco importa a veces la organización política, con tal que la civil sea perfecta: que las leyes se cumplan religiosamente, y se tengan por inexorables como el Destino.

Era de esperarse, conforme a las ideas del día, que prohibiésemos el uso del tormento, de las confesiones; y que cortásemos la prolongación de los pleitos en el intrincado laberinto de las apelaciones.

División Político-administrativa de la República

El territorio de la República se gobierna por Prefectos, Gobernadores, Corregidores, jueces de Paz y Alcaldes. No he podido entrar en el régimen interior y facultades de estas jurisdicciones; es mi deber, sin embargo, recomendar al Congreso los reglamentos concernientes al servicio de los departamentos y provincias. Tened presente, Legisladores, que las naciones se componen de ciudades y de aldeas; y que del bienestar de éstas se forma la felicidad del Estado. Nunca prestaréis demasiado vuestra atención al buen régimen de los departamentos. Este punto es de predilección en la ciencia legislativa y no obstante es harto desdeñado.

La Fuerza Armada

He dividido la fuerza armada en cuatro partes: ejército de línea, escuadra, milicia nacional y resguardo militar. El destino del ejército es guarnecer la frontera. ¡Dios nos preserve de que vuelva sus armas contra los ciudadanos! Basta la milicia nacional para conservar el orden interno. Bolivia no posee grandes costas, y por lo mismo es inútil la marina: debemos, a pesar de esto, obtener algún día una y otra. El resguardo militar es preferible por todos respectos al de guardas: Un servicio semejante es más inmoral que superfluo: por lo tanto interesa a la República, guarnecer sus fronteras con tropas de línea, y tropas de resguardo contra la guerra del fraude.

Reforma de la Constitución, Deberes y Derechos

He pensado que la constitución de Bolivia debiera reformarse por períodos, según lo exige el movimiento de mundo moral. Los trámites de la reforma se han señalado en los términos que he juzgado más propios del caso.

La responsabilidad de los empleados se señala en la Constitución Boliviana del modo más efectivo. Sin responsabilidad, sin represión, el estado es un caos. Me atrevo a instar con encarecimiento a los Legisladores, para que dicten leyes fuertes y terminantes sobre esta importante materia. Todos hablan de responsabilidad, pero ella se queda en los labios. No hay responsabilidad, Legisladores: los magistrados jueces y empleados abusan de sus facultades, porque no se contiene con rigor a los agentes de la administración; siendo entre tanto los ciudadanos víctimas de este abuso. Recomendará yo una ley que prescribiera un método de responsabilidad anual para cada empleado. Se han establecido las garantías más perfectas: la libertad civil es la verdadera libertad; las demás son nominales, o de poca influencia con respecto a los ciudadanos. Se ha garantizado la seguridad personal, que es el fin de la sociedad, y de la cual emanan las demás. En cuanto a la propiedad, ella depende del código civil que vuestra sabiduría debiera componer luego, para la dicha de vuestros conciudadanos. He conservado intacta la ley de las leyes - la igualdad: sin ella perecen todas las garantías, todos los derechos. A ella debemos hacer los sacrificios. A sus pies he puesto, cubierta de humillación, a la infame esclavitud.

Esclavitud y Libertad

Legisladores, la infracción de todas las leyes es la esclavitud. La ley que la conserva, sería la más sacrilega. ¿Qué derecho se alegaría para su conservación? Mírese este delito por todos los aspectos, y no me persuado que haya un solo Boliviano tan depravado que pretenda legitimar la más insigne violación de la dignidad humana, ¡Un hombre poseído por otro! ¡Un hombre propiedad! ¡Una imagen de Dios puesta

al yugo como el bruto! Dígasenos ¿dónde están los títulos de los usurpadores del hombre? La Guinea nos lo ha mandado, pues el África devastada por el fratricidio, no ofrece más que crímenes. Trasplantados aquí estas reliquias de aquellas tribus Africanas ¿qué ley o potestad será capaz de sancionar el dominio sobre estas víctimas? Transmitir, prorrogar, eternizar este crimen mezclado de suplicios, es el ultraje más chocante. Fundar un principio de posesión sobre la más feroz delincuencia no podría concebirse sin el trastorno de los elementos del derecho, y sin la perversión más absoluta de las nociones del deber. Nadie puede romper el santo dogma de la igualdad. Y ¿habrá esclavitud donde reina la igualdad? Tales contradicciones formarían más bien el vituperio de nuestra razón que el de nuestra justicia. Seríamos reputados por más dementes que usurpadores.

Si no hubiera un Dios Protector de la inocencia y de la libertad, prefiriera la suerte de un león generoso, dominando en los desiertos y en los bosques, a la de un cautivo al servicio de un infame tirano que, cómplice de sus crímenes, provocara la cólera del Cielo. Pero no: Dios ha destinado el hombre a la libertad: Él lo protege para que ejerza la celeste función del albedrío.

Libertad Religiosa

¡Legisladores! Haré mención de un Artículo que, según mi conciencia, he debido omitir. En una constitución política no debe prescribirse una profesión religiosa; porque según las mejores doctrinas sobre las leyes fundamentales, éstas son las garantías de los derechos políticos y civiles; y como la religión no toca a ninguno de estos derechos, ella es de naturaleza indefinible en el orden social, y pertenece a la moral intelectual. La Religión gobierna al hombre en la casa, en el gabinete, dentro de sí mismo; sólo ella tiene derecho de examinar su conciencia íntima. Las leyes, por el contrario, miran la superficie de las cosas: no gobiernan sino fuera de la casa del ciudadano. Aplicando estas consideraciones ¿podrá un Estado regir la conciencia de los súbditos, velar sobre el cumplimiento de las leyes religiosas, y dar el premio o el castigo, cuando los tribunales están en el cielo, y cuando Dios es el juez? La inquisición solamente sería capaz de emplazarlos en este mundo. ¿Volverá la inquisición con sus teas incendiarias?

La Religión es la ley de la conciencia. Toda ley sobre ella la anula porque imponiendo la necesidad al deber quita el mérito a la fe, que es la base de la Religión. Los preceptos y los dogmas sagrados son útiles, luminosos y de evidencia metafísica; todos debemos profesarlos, mas este deber es moral, no político.

Por otra parte, ¿cuáles son en este mundo los derechos del hombre hacia la Religión? Ellos están en el Cielo; allá el tribunal recompensa el mérito, y hace justicia según el código que ha dictado el Legislador. Siendo todo esto de jurisdicción divina me parece a primera vista sacrílego y profano mezclar nuestras ordenanzas con los man-

damientos del Señor. Prescribir, pues, la Religión, no toca al Legislador; porque éste debe señalar penas a las infracciones de las leyes, para que no sean meros consejos. No habiendo castigos temporales, ni jueces que los apliquen, la ley deja de ser la ley. El desarrollo moral de hombre es la primera intención del Legislador; luego que este desarrollo llega a lograrse el hombre apoya su moral en las verdades reveladas, y profesa de hecho la religión, que es tanto más eficaz, cuanto que la ha adquirido por investigaciones propias. Además, los padres de familia no pueden descuidar el deber religioso hacia sus hijos. Los Pastores espirituales están obligados a enseñar la ciencia del Cielo: el ejemplo de los verdaderos discípulos de Jesús es el maestro más elocuente de su divina moral; pero la moral no se manda, ni el que manda es maestro, ni la fuerza debe emplearse en dar consejos. Dios y sus Ministros son las autoridades de la Religión que obra por medios y órganos exclusivamente espirituales; pero de ningún modo el Cuerpo Nacional, que dirige el poder público a objetos puramente temporales.

Gloria por la Creación de la República de Bolivia

Legisladores, al ver ya proclamada la nueva Nación Boliviana ¡cuán generosas y sublimes consideraciones no deberán elevar vuestras almas! La entrada de un nuevo estado en la sociedad de los demás, es un motivo de júbilo para el género humano, porque se aumenta la gran familia de los pueblos. ¡Cuál, pues, debe ser el de sus fundadores! ¡y el mío! Viéndome igualado con el más célebre de los antiguos - el Padre de la Ciudad eterna! Esta gloria pertenece de derecho a los Creadores de las Naciones, que, siendo sus primeros bienhechores, han debido recibir recompensas inmortales; mas la mía, además de inmortal tiene el mérito de ser gratuita por no merecida. ¿Dónde está la república, dónde la ciudad que yo he fundado? Vuestra munificencia, dedicándome una nación, se ha adelantado a todos mis servicios; y es infinitamente superior a cuantos bienes pueden hacernos los hombres.

Mi desesperación se aumenta al contemplar la inmensidad de vuestro premio, porque después de haber agotado los talentos, las virtudes, el genio mismo del más grande de los héroes, todavía sería yo indigno de merecer el nombre que habéis querido daros, ¡el mío! ¿Hablaré yo de gratitud, cuando ella no alcanzará a expresar ni débilmente lo que experimento por vuestra bondad que, como la de Dios, pasa todos los límites? Sí: sólo Dios tenía potestad para llamar a esa tierra Bolivia. ¿Qué quiere decir Bolivia? Un amor desenfrenado de libertad, que al recibirla vuestro arrobó, no vio nada que fuera igual a su valor. No hallando vuestra embriaguez una demostración adecuada a la vehemencia de sus sentimientos, arrancó vuestro nombre, y dio el mío a todas vuestras generaciones. Esto, que es inaudito en la historia de los siglos, lo es aun más en la de los desprendimientos sublimes. Tal rasgo mostrará a los tiempos que están en el pensamiento del Eterno, los que anhelabais la posesión de vuestros derechos, que

es la posesión de ejercer las virtudes políticas, de adquirir los talentos luminosos, y el goce de ser hombres. Este rasgo, repito, probará que vosotros erais acreedores a obtener la gran bendición del Cielo - la Soberanía del Pueblo - única autoridad legítima de las Naciones.

Legisladores, felices vosotros que presidís los destinos de una República que ha nacido coronada con los laureles de Ayacucho, y que debe perpetuar su existencia dichosa bajo las leyes que dicte vuestra sabiduría, en la calma que ha dejado la tempestad de la Guerra.

SIMÓN BOLÍVAR.

Lima, 25 de mayo de 1826

Crisis y Desintegración, 1826-1830

Además de la frustración que embargó a Bolívar al observar la actitud de los diferentes gobiernos hacia los acuerdos de Panamá y hacia su proyecto político expresado en su constitución boliviana, tuvo que enfrentar los movimientos separatistas que surgieron en la propia Venezuela en 1826. Obligado por el desarrollo de la crisis venezolana, Bolívar renunció a la presidencia del Perú, asumió nuevamente la presidencia de la Gran Colombia y regresó a su tierra natal, Venezuela a tratar de evitar la ruptura de la unidad del estado que tantos desvelos le había producido.

Mientras estuvo presente en Venezuela logró hábilmente evitar la separación y ruptura. Bolívar tomó importantes medidas políticas adoptadas para enfrentar la emergencia en 1826-1827, y tratando de buscar una salida convocó la reunión de una Convención Nacional en 1828 con el objetivo de realizar las reformas que se solicitaban. Como se sabe, ese intento fracasó y se apeló al establecimiento de un gobierno de emergencia en forma de Dictadura (1828-1830)

MOVIMIENTO SEPARATISTA <<La Cusiata>> (1826)

ACTA DE LA MUNICIPALIDAD DE VALENCIA

En que se acordó que el general Páez reasumiese el mando y que se informase de este suceso a las autoridades correspondientes, a todas las municipalidades de la provincia de Carabobo, y a todas las autoridades del territorio de la antigua Venezuela.

En la ciudad de Valencia a 30 de abril de 1826, los señores municipales Jacinto José Mujica, juez político; alcaldes 1º y 2º Carlos Calvo y Francisco Gadea y señores regidores Pedro García, Rafael Vidosa, Juan José Barrios, Francisco Sandoval, Ignacio Rodríguez, Pedro Castillo y síndico procurador José María Sierra, habiéndose reunido extraordinariamente este día con motivo de haber observado la inquietud y movimiento en que se halla el pueblo con motivo de la suspensión de S. E. el general en jefe de la Comandancia General y nombramiento interino del Sr. General de brigada Juan Escalona para sucederle en el mismo destino; y habiéndose hecho presente, por varios municipales, como es constante a todo el cuerpo, que desde el momento que se supo el decreto de suspensión de S.E., todo este vecindario: hombres y mujeres, paisanos y soldados, han manifestado un disgusto en extremo y un deseo de conseguir por cualesquiera medios, la reposición de S.E., al mando; que

hasta ahora no sido fácil disolver dos congregaciones hechas con este objeto, dirigidas a esta municipalidad para que se suplicase al gobierno el decreto de suspensión y no se ejecutase; que en la noche se presentasen varias partidas por diferentes puntos de esta ciudad, de las cuales una ha hecho dos muertes y herido otro, robando además el estanco de Mucaraparo; que se tiene noticias que por la montaña de Güere se han presentado algunos otros ladrones, y que si no se toman otras providencias pueden continuar los males, aumentarse el desorden y destruirse la tranquilidad pública, acordaron: que se cite en persona al Señor Gobernador para que venga a esta municipalidad informado menudamente de las circunstancias peligrosas en que se encuentra la seguridad pública, se sirva acordar con este cuerpo las medidas que sean capaces de conservar las instituciones establecidas y de mantener las autoridades, la tranquilidad y el orden público, a cuyo efecto pasen inmediatamente una diputación a la casa del señor Gobernador, haciéndole presente que esta municipalidad le hace desde ahora responsable de los males que sobrevengan, pues ya ella ha hecho cuanto está de su parte para contenerlo, y, firmaron, Mujica, Calvo, Gadea, García. Vidoza, Barrios, Sandoval, Rodríguez, Casado, Sierra - Por ausencia del Secretario, Jaime Alcazar, Escribano público.

En el mismo día reunidos los mismos municipales y habiendo concurrido además los Sres. Regidores Francisco Sandoval y Pedro Castillo recibieron al señor Gobernador, con quien habiendo conferenciado acerca de las poderosas circunstancias en que se hallaba esta ciudad habiéndose manifestado que todo el pueblo aclamando a S.E. al General en jefe José Antonio Páez pidiendo su reposición al mando y al ejército de sus funciones y a las que fuere necesario conferirle, como único remedio para evitar los desastres de este departamento y la ruina cierta y segura en que irá a envolverse: Su señoría el señor Gobernador manifestó extrema obediencia a la ley y expuso no estaba en la esfera de sus facultades tomar ninguna medida de hecho para la reposición de S.E., contra la cual protestaba, en cuyo acto el público reunido en más de dos mil almas aclamó por un acento general a S.E. por jefe del Departamento y por un acto de oficiosidad salió una partida considerable del mismo pueblo, y conduciendo a S.E. lo presentó a esta Ilustre Corporación, continuando las mismas aclamaciones, y colocado en uno de los asientos se le hizo capaz del voto general después de lo cual se sentó y varios de los ciudadanos instaron a S.E. tomase el mando. En cuyo acto esta libre Municipalidad encontrando inevitable el suceso, y conviniendo con la voluntad general del pueblo determinó que S.E. reasumiese el mando conforme con las dichas aclamaciones. S.E. manifestó en medio de una suma perplejidad que no pudiendo resistir el deseo general y estar dispuesto a usar de todos los esfuerzos, aceptaba el mando que se le confería determinó entonces la Municipalidad que por medio de su Presidente el jefe político se pasase oficio al del Estado Mayor para que hiciese reconocer a S.E. cuyo oficio se pasó y fue ejecutado estando la sesión abierta,

y en ella misma se recibió la contestación de habersele dado cumplimiento, como en efecto se dieron venir las tropas con el mejor orden saludando a S.E. y el pueblo con golpes de artillería reconocerle por su jefe. Acto continuo, y siguiendo el deseo del pueblo de no incurrir en hechos turbulentos ni hacer innovaciones, se exploró que el señor Gobernador su voluntad en continuar en el mando, pues que el pueblo le amaba y tenía confianza en el acierto, madurez e integridad con que se ha conducido en todo el tiempo de su administración política: manifestándole que no era su deseo de un destino que ha llenado con decoro y en que se ha labrado una pública y universal reputación; y después de una detenida meditación y de algunas reflexiones admitió espontáneamente el encargo de Gobernador; ofreciendo desempeñar sus funciones por corresponder a la predilección de una ciudad que le aclamaba, y le protestaba su confianza. Enseguida se retiró, S.E. a su casa y quedando en sesión la Municipalidad, ha determinado que se pasen oficios a las autoridades correspondiente o informándoles de este suceso y todos las municipalidades de la provincia por conducto del señor Gobernador, y se comunique a todas las demás autoridades de la provincia y departamentos del territorio que formaba la antigua Venezuela. Con lo cual se concluyó esta Acta quedando los municipales citados para el día de mañana para tomar las demás providencias y medidas que ocurran y sean convenientes - Firmaron: Mujica, Calvo, Gadea, García, Vidoza, Barrios, Sandoval, Rodríguez, Castillo, Sierra.. Por ausencia del secretario, Jaime Alcázar, escribano público.

ACTA DE LA MUNICIPALIDAD DE CARACAS (1826).

En que reconoció como comandante general del departamento al general Páez, adhiriéndose a los principios y causas proclamados por la de Valencia.

En la ciudad, de Caracas, a 5 de Mayo de 1826, 16 de la independencia. Los señores jefes político municipal Domingo Navas Spínola, alcalde primero y segundo municipales, Francisco Ignacio y Gerónimo Pompa y municipales Lorenzo Emasabel, Antonio Abad Cedillo, Juan José Jiménez, Fernando Acosta, Narciso Ramírez, Manuel López, José Francisco Céspedes, José Dionisio Flores, Síndico procurador municipal, José Iribarren, reunidos en sesión extraordinaria, a consecuencia de la voluntad bien pronunciada de este pueblo, en obsequio del movimiento sobrevenido en Valencia por la suspensión del Excmo. Sr. general benemérito José Antonio Páez, en virtud de haber el senado admitido la acusación, propuesta por la cámara de representantes contra S.E. se tuvo a bien no sólo convocar a esta sala consistorial a los vecinos sino; igualmente a las autoridades, a cuyo fin se invitó al Sr. Intendente del departamento a los señores ministros de la corte superior de justicia, al señor comandante de armas y al señor deán del Cabildo eclesiástico; concurrió el primero y no los demás, y en este

estado manifestó el señor jefe político que tan luego como tuvo noticia de lo acaecido en Valencia pidió explicaciones al Sr. Intendente, quien le contestó, acompañándole copia de un extracto del acta municipal de aquella ciudad, reponiendo en el mando al referido general por los gravísimos males y desastres a que se hallaba expuesto el departamento, y habiendo comenzado a experimentar con algunas muertes violentas, cuya reposición se verificó por el voto unánime de la municipalidad y la aclamación de todo el pueblo, restituyéndole al seno de la autoridad que ejerce en la comandancia general, en la dirección de la guerra y en las demás atribuciones que fuese necesario conferirle, según las circunstancias. Añadió dicho Sr. jefe político que el silencio de Caracas, en acontecimiento de tanta entidad, podía interpretarse siniestramente y le parecía necesario entrar en comunicaciones con S.E. y la ilustre municipalidad de Valencia, remitiéndoles una comunicación oficial y también otra al Excmo. Sr. general en jefe Santiago Mariño, que manda la vanguardia de las tropas en la ciudad de La Victoria. Expuso el Sr. Intendente no presentase cuestión alguna por cuanto S.E. general Páez estaba reconocido por S.E. mismo en el ejercicio de sus funciones: a lo cual contestó el señor Síndico Procurador General haciendo expresa proposición de deberes declara explícita y categóricamente que el Excmo. Sr. General Páez quedaba reconocido en los mismos términos que en Valencia por la municipalidad y el pueblo de Caracas, si convenían en ello y era esta su voluntad. El Sr. Intendente repuso que no podía entrar en ninguna determinación que no estuviera en armonía con las leyes, como no creía estarlo la proposición que acababa de hacerse y por lo cual creía legítimo aun este mismo acto, y pidió, en consecuencia, se le permitiese separarse y retirarse, como lo verificó en efecto. La aplicada proposición del síndico se sometió a discusión: hablaron algunas personas notables que pidieron la palabra, y otras que fueron invitadas por el Señor presidente; y por aclamación y voto libre y espontáneo del pueblo, y el particular de todos, y cada uno de los miembros de la municipalidad, se declaró reconocer, como efectivamente se reconocía y reconoció por comandante general del departamento, al Excmo. señor general en jefe benemérito José Antonio Páez, en todo el lleno de sus facultades, adhiriéndose la municipalidad y pueblo de Caracas, a los principios y causas proclamadas por la municipalidad y pueblo de Valencia. A esta declaratoria siguieron repetidos vivas a S.E. el general Páez por toda la gran concurrencia. En este estado propuso el señor síndico y con la misma unanimidad se determinó por el pueblo y municipalidad, que pase una comisión, compuesta de dos personas cerca de S.E. el general Páez con testimonio de esta acta de reconocimiento y plenos poderes, que en virtud de ella se le confieren para tratar del arreglo, y de todo cuanto convenga al bien y felicidad de la patria; y fueron nombrados con el consentimiento expreso del pueblo los señores José Núñez Cáceres y Pedro Pablo Díaz; igualmente a proposición del expresado señor síndico y expresa sanción del pueblo y de la municipalidad, se acordó nombrar otra comisión cerca del señor general en jefe Santiago Mariño para felicitarle y darle nueva exacta de estas

deliberaciones, y recayó la elección en los señores Tomás Lander y Francisco Rivas: del mismo modo y con la propia unanimidad se acordó que la comisión confiada a los señores Núñez y Díaz se entendiese también para que acercándose a la ilustre municipalidad de Valencia, le manifiesten por parte de esta su gratitud, armonía e identificación de principios. Últimamente fue acordado que se pase testimonio de esta acta con el oficio de atención al Sr. Intendente: que se comunique su contenido a los señores comisionados: que se circule a las parroquias del cantón por medio del señor jefe político: que se imprima inmediatamente en papel suelto a costa de los propios y se fije en los parajes públicos; con lo cual se concluyó esta sesión que firmaron los señores de la ilustre municipalidad junto con los señores José María Pelgrón, José Cordero y Tomás González Arellano, a quienes toda la concurrencia unánimemente nombró para que lo hiciesen por ella, en prueba de su conformidad y expresa voluntad del acto de que certifico. Domingo Navas Spínola, Francisco Ignacio Serrano, Gerónimo Pompa, Lorenzo Emasabel, Antonio Abad Cedeño, Juan José Jiménez; Fernando Acosta, Narciso Ramírez. Raimundo Rendón Sarmiento, Secretario.

BOLÍVAR RESTABLECE LA PAZ EN VENEZUELA. 1827. SIMÓN BOLÍVAR LIBERTADOR PRESIDENTE, ETC.

Considerando:

- 1º - Que la situación de Venezuela es la más calamitosa por los partidos que se combaten mutuamente.
- 2º - Que estoy autorizado para salvar la patria por las facultades extraordinarias y los votos nacionales.
- 3º - Que la paz doméstica es la salud de todos y la gloria de la República;

DECRETO:

Primero. Nadie podrá ser perseguido ni juzgado por los actos, discursos u opiniones que se hayan sostenido con motivo de las reformas.

Segundo. Las personas, bienes y empleos de los comprometidos en la causa de las reformas son garantizadas sin excepción alguna.

Tercero. El General en jefe José Antonio Páez queda ejerciendo la autoridad civil y militar bajo el nombre de Jefe Superior de Venezuela con las facultades, que han correspondido a este destino, y el General en jefe Santiago Mariño será Intendente y Comandante general de Maturín.

Cuarto. Inmediatamente después de la notificación de este decreto se mandará reconocer y obedecer mi autoridad como Presidente de la República.

Quinto. Toda hostilidad cometida después de la notificación del presente decreto, será

juzgada como delito de Estado, y castigada según las leyes.

Sexto. La gran Convención Nacional será convocada conforme al decreto de 19 del Pasado que decida de la suerte de la República.

Dado en el Cuartel General Libertador, en Puerto Cabello, a 1º de enero de 1827 – 17º de la Independencia.

Firmado de mi mano, sellado con el sello de la República y refrendado por el Secretario de Estado y General de mi Despacho.

Simón Bolívar

BOLÍVAR LLEGA AL FINAL DE SU VIDA EN 1830

En medio de una grave crisis política que afectaba a Venezuela y a toda la Gran Colombia las dolencias físicas de El Libertador se agravaron. Sintiendo que su enfermedad lo acercaba a la muerte, escribió su testamento y dictó su última proclama.

Es de destacar que a los dolores propio de estado de salud, se agregaban graves problemas como el estallido de sublevaciones y conspiraciones en la Nueva Granada, el asesinato de su más firme aliado y compañero el Gral. Antonio José de Sucre – Gran Mariscal de Ayacucho, el pronunciamiento de los venezolanos en contra del mantenimiento de la unidad grancolombiana, y además, surgieron graves problemas en Perú y Bolivia.

TESTAMENTO DEL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR (1830)

En el nombre de Dios Todopoderoso, Amén.

Yo, Simón Bolívar, Libertador de la República de Colombia, natural de la ciudad de Caracas en el Departamento de Venezuela, hijo legítimo de los señores Juan Vicente Bolívar y María Concepción Palacios, difuntos, vecinos que fueron de dicha ciudad; hallándome gravemente enfermo, pero en mi entero y cabal juicio, memoria y entendimiento natural, creyendo y confesando como firmemente creo y confieso el alto y soberano Misterio de la Beatísima, Santísima Trinidad, Padre, Hijo, y Espíritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero; y en todos los demás misterios que cree y predica y enseña nuestra Santa Madre Iglesia Católica, Apostólica, Romana, bajo cuya fe y creencia he vivido y protesto vivir hasta la muerte como católico fiel y cristiano, para estar prevenido cuando la mía llegue, con disposición testamento, bajo la invocación divina, hago, otorgo y ordeno mi testamento en la forma siguiente:

- 1º - Primeramente encomiendo mi alma a Dios Nuestro Señor que de la nada la creó, y el cuerpo a la tierra de que fue formado, dejando a disposición de mis albaceas el funeral y entierro, y el pago de las mandas que sean necesarias para obras pías, y estén prevenidas por el Gobierno.
- 2º - Declaro: fui casado legalmente con la señora Teresa Toro, difunta, en cuyo matrimonio no tuvimos hijos algunos.
- 3º - Declaro: que cuando contrajimos matrimonio, mi referida esposa no introdujo a él ningún dote, ni otros bienes, y yo introduje todo cuanto heredé de mis padres.
- 4º - Declaro: que no poseo otros bienes más que las tierras y minas de Aroa, situadas en la provincia de Carabobo, y unas alhajas que constan en el inventario

que debe hallarse entre mis papeles, las cuales existen en poder del señor Juan de Francisco Martín, vecino de Cartagena.

- 5º - Declaro: que solamente soy deudor de cantidad de pesos a los señores Juan de Francisco Martín y Powles y compañía, y prevengo a mis albaceas que estén y paguen por las cuentas que dichos señores presenten y las satisfagan, de mis bienes.
- 6º - Es mi voluntad, que la medalla que me presentó el Congreso de Bolivia a nombre de aquel pueblo, se le devuelva como se lo ofrecí, en prueba del verdadero afecto que aun en mis últimos momentos conservo a aquella república.
- 7º - Es mi voluntad, que las dos obras que me regaló mi amigo el señor general Wilson, y que pertenecieron antes a la biblioteca de Napoleón, tituladas <<El Contrato Social>> de Rousseau y <<El Arte Militar>> de Montecuculi, se entreguen a la Universidad de Caracas.
- 8º - Es mi voluntad, que de mis bienes se den a mi fiel mayordomo José Palacios ocho mil pesos en remuneración a sus constantes servicios.
- 9º - Ordeno: que los papeles que se hallan en poder del señor Pavageau se quemen.
- 10º - Es mi voluntad que después de mi fallecimiento mis restos sean depositados en la ciudad de Caracas, mi país natal.
- 11º - Mando a mis albaceas, que la espada que me regaló el Gran Mariscal de Ayacucho, se devuelva a su viuda para que la conserve como una prueba del amor que siempre he profesado al expresado Gran Mariscal.
- 12º - Mando: que mis albaceas den las gracias al señor general Roberto Wilson, por el buen comportamiento de su hijo el coronel Belford Wilson que tan fielmente me ha acompañado hasta los últimos momentos de mi vida.
- 13º - Para cumplir y pagar éste mi testamento y lo en él contenido, nombro por mis albaceas testamentarios, fideicomisarios, tenedores de bienes, a los señores general Pedro Briceño Méndez, Juan de Francisco Martín, Dr. José Vargas y general Laurencio Silva, para que de mancomún et in solidum entren en ellos, los beneficien y vendan en almoneda o fuera de ella, aunque sea pasado el año fatal de albaceazgo, pues yo les prorrogo el demás tiempo que necesiten, con libre, franca y general administración.
- 14º - Y cumplido y pagado éste mi testamento y lo en él contenido, instituyo y nombro por mis únicos y universales herederos en el remanente de todos mis bienes, deudas, derechos y acciones, futuras sucesiones en haya sucedido y suceder pudiere, a mis hermanas María Antonia y Juana Bolívar, y a los hijos de mi finado hermano Juan Vicente Bolívar, a saber: Juan, Felicia y Fernando Bolívar, con prevención de que mis bienes deberán dividirse en tres partes, las dos para mis dichas hermanas, y la otra parte para los referidos hijos de mi indicado hermano Juan Vicente, para que lo hayan y disfruten con la bendición de Dios.

Yo revoco, anulo y doy por de ningún valor ni efecto, otros testamentos, codicilos, poderes y memorias que antes de este haya otorgado por escrito, de palabra o en otra forma, para que no prueben ni hagan fe en juicio ni fuera de él, salvo el presente que ahora otorgo como mi última deliberada voluntad, o en aquella vía y forma que más haya lugar en derecho. En cuyo testimonio así lo otorgo en esta hacienda San Pedro Alejandrino, de la comprensión de la ciudad de Santa Marta a diez de Diciembre de mil ochocientos treinta.

Y S.E. el otorgante, a quien yo el infrascrito, escribano público del número, certifico que conozco, y de que al parecer está en su entero y cabal juicio, memoria y entendimiento natural, así lo dijo, otorgó y firmó por ante mí en la casa de su habitación y en este mi registro corriente de contratos públicos, siendo testigos los señores general Mariano Montilla, general José María Carreño, coronel Belford Hinton Wilson, coronel José de la Cruz Paredes, coronel Joaquín de Mier, primer comandante, Juan Glen y Dr. Manuel Pérez de Recuero, presentes.

Simón Bolívar

ÚLTIMA PROCLAMA DEL LIBERTADOR (1830)

SIMÓN BOLÍVAR LIBERTADOR DE COLOMBIA

A los pueblos de Colombia

Colombianos:

Habéis presenciado mis esfuerzos para implantar la libertad donde reinaba antes la tiranía. He trabajado con desinterés, abandonando mi fortuna y aun mi tranquilidad. Me separé del mando cuando me persuadí de que desconfiabais de mi desprendimiento. Mis enemigos abusaron de vuestra credulidad y hollaron lo que me es más sagrado, mi reputación y mi amor a la libertad. He sido víctima de mis perseguidores, que me han conducido a las puertas del sepulcro. Yo los perdono.

Al desaparecer de en medio de vosotros, mi cariño me dice que debo hacer la manifestación de mis últimos deseos. No aspiro a otra gloria que a la consolidación de Colombia. Todos debéis trabajar por el bien inestimable de la UNION. Los pueblos obedeciendo al actual gobierno para libertarse de la anarquía, los ministros del santuario dirigiendo sus oraciones al cielo, y los militares empleando su espada en defender las garantías sociales.

¡Colombianos! Mis últimos votos son por la felicidad de la Patria. Si mi muerte contribuye para que cesen los partidos y se consolide la unión, yo bajaré tranquilo al sepulcro.

Hacienda de San Pedro, en Santa Marta, a 10 de diciembre de 1830.

LA REPÚBLICA AUTÓNOMA DE VENEZUELA A PARTIR DE 1830

Los grupos separatistas que actuaban en Venezuela desde 1826 no detuvieron totalmente sus planes. Las medidas adoptadas por Bolívar en la última estadía en su patria sólo se aceptaron mientras éste estuvo presente. De hecho, aunque no de manera formal, Venezuela estaba separada de la Gran Colombia antes de que el Congreso constituyente de 1830 así lo proclamara.

Con los acuerdos o pronunciamientos de los cabildos venezolanos y de otros grupos de notables se inició el desconocimiento de la autoridad de El Libertador y el frontal rechazo a su proyecto político grancolombiano. Finalmente, se le dio carácter formal y constitucional a la separación que liquidaba la unidad de la república creada por la Ley Fundamental de 1819 y ratificada por el Congreso reunido en Cúcuta en 1821.

A partir de 1830 la dirigencia política venezolana agrupada bajo el liderazgo del general José Antonio Páez asumió la responsabilidad de separarse de la Gran Colombia y restablecer el Estado de Venezuela sobre la base del territorio de la antigua Capitanía General con Caracas como su capital. Igualmente, se reunió un Congreso Constituyente en Valencia y se promulgó la nueva Constitución de 1830, carta magna de corte centro-federal que tuvo una larga vigencia hasta 1857.

LA SEPARACIÓN DE VENEZUELA DE LA GRAN COLOMBIA (1830)

Estado de Venezuela
Secretaría de Relaciones Exteriores
Valencia a 27 de Febrero de 1830.

Al Sr. Ministro de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores del Gobierno de Colombia.

Señor:

Tengo orden del jefe civil y militar del Estado de Venezuela de manifestar por conducto de vuestra señoría al Gobierno de Colombia el resultado de los pronunciamientos que hicieron los pueblos de los cuatro departamentos que constituyen, en virtud del decreto que con este objeto libró el Excmo. Sr. Libertador Presidente.

Difundida en todo este territorio la acta de Caracas de cuyo contenido dio cuenta Su Excelencia el jefe Superior al Consejo de Gobierno por el órgano del Ministerio del Interior en oficio de 8 de Diciembre próximo pasado, las capitales de los otros depar-

tamentos Maturín, Zulia y Orinoco, las de sus provincias, las cabeceras de cantones, y aún los pueblos y parroquias adoptaron unánimemente la resolución de la de Caracas, adelantándose alguna a revocar expresamente los poderes de los diputados que habían marchado a representarlas en el Congreso de Colombia. En consecuencia de unos pronunciamientos tan decisivos y uniformes por la efectiva separación de Venezuela de la integridad de la República, por el desconocimiento de la autoridad de S.E. el Libertador, por la convocación de un Congreso constituyente, y por la momentánea permanencia de S.E. jefe superior en el mando supremo del Estado, en tanto que se restableciese su Gobierno. S.E. creyó de su deber obedecer la voluntad soberana de los pueblos, y el 13 de enero último expidió el decreto convocando la nación para que por medio de legítimos representantes se dé la forma y constitución que quiera.

Se había propuesto S.E. dar este último conocimiento al Gobierno de Colombia adopte medidas violentas y de resultados para siempre lamentables contra la resolución irrevocable de los pueblos de Venezuela. Funda S.E. este temor en la noticia que tiene ya de haberse declarado por el Congreso constituyente reunido en Bogotá indisoluble la unión de la República como ella era, y también que se mueven cuerpos de tropa hacia nuestras fronteras.

Si la República está ya dividida y si la separación de Venezuela para constituirse en un Gobierno distinto es la obra de la voluntad y decisión de cada uno de los Venezolanos, la contradicción armada del Gobierno de Colombia en vez de hacerla retroceder, no haría más que reanimar la opinión y elevar el valor acreditado de Venezuela a la clase de los pródigos, y de aquí, cual otra podría ser la consecuencia sino la guerra civil que abrasase al invasor igualmente que al invadido. La imagen funesta que representaría este cuadro sobrecoge el ánimo de S.E. el jefe civil y militar, para que nunca jamás se presente a la vista y sufrimientos de pueblos hermanos me manda a dirigir a VS. esta manifestación con la súplica de que se sirva transmitirla al conocimiento de su Gobierno.

También tengo orden de su S.E. de expresar a VS. que los pueblos de Venezuela no se han olvidado de los deberes que les restan que cumplir como parte de que fueron de la República de Colombia, y que su arreglo y todo lo han deferido al juicio y sabiduría del Congreso convocado. S.E. el jefe Civil y militar tiene por ahora a su cargo la administración suprema del Estado, la conservación de la tranquilidad interior, y su seguridad con respecto al exterior.

Sírvase VS. aceptar los sentimientos de consideración y respeto con que soy de VS. su más obediente servidor.

Q.B.S.M.

Diego Bautista Urbaneja

CONSTITUCIÓN DE 1830

CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE VENEZUELA FORMADA POR LOS DIPUTADOS DE LAS PROVINCIAS DE CUMANÁ, BARCELONA, MARGARITA, CARACAS,, CARABOBO, CORO, MARACAIBO, MÉRIDA, BARINAS, APURE y GUAYANA.

En el Nombre de Dios Todopoderoso, Autor y Supremo Legislador del Universo. Nosotros los Representantes del Pueblo Venezolano reunidos en Congreso a fin de formar la más perfecta unión, establecer la justicia, asegurar la felicidad general y asegurar el don precioso de la libertad para nosotros y nuestros descendientes ordenamos y establecemos la presente Constitución.

TÍTULO I. De la Nación Venezolana y de su territorio.

- Art. 1º - La Nación Venezolana es la reunión de todos los venezolanos bajo un mismo pacto de asociación política para su común utilidad. (...)
- Art. 5º - El territorio de Venezuela comprende todo lo que antes de la transformación política de 1810 se denominaba Capitanía General de Venezuela. Para su mejor administración se dividirá en provincias, cantones y parroquias, cuyos límites fijará la ley.

TÍTULO II. Del Gobierno de Venezuela.

- Art. 6º - El Gobierno de Venezuela es y será siempre republicano, popular, representativo, responsable y alternativo.
- Art. 7º - El pueblo no ejercerá otras atribuciones de soberanía, que la de las elecciones primarias.
- Art. 8º - El Poder Supremo se dividirá en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

TÍTULO III. De los Venezolanos

- Art. 10º - Son venezolanos por nacimiento: (1) Los hombres libres que hayan nacido en el territorio de Venezuela. (2) Los nacidos de padre o madre venezolanos en lo que componía la República de Colombia. (3) Los nacidos en países extranjeros de padres venezolanos en ausencia al servicio de la República. (...)

TÍTULO V. De los derechos políticos de los venezolanos .

- Art. 13º - Todos los venezolanos pueden elegir y ser elegidos para los destinos públicos y si está en el goce de sus derechos de ciudadano.
- Art. 14º - Para gozar de los derechos de ciudadano se necesita: (1) Ser venezolano. (2) Ser casado o mayor de veintiún años. (3) Saber leer y escribir. (4) Ser dueño de una propiedad raíz cuya renta anual sea de 50 pesos, o tener una profesión, oficio o industria útil que produzca cien pesos anuales sin dependencia de otro en clase de sirviente.

TÍTULO VI. De las elecciones en general.

- Art. 18º - La primera autoridad civil de cada parroquia asociándose con dos vecinos notables designados por el Concejo Municipal formará dos meses antes de cada período de elecciones una lista de individuos que, en el distrito de su parroquia tengan derecho de sufragantes (...)
- Art. 27º - Para ser elector se requiere: (1) Ser sufragante. (2) Haber cumplido 25 años y saber leer y escribir. (3) Ser vecino del cantón. (4) Ser dueño de una propiedad raíz cuya renta anual sea de doscientos pesos, tener una profesión, industria útil u oficio que produzca trescientos pesos anuales, o gozar de sueldo anual de trescientos pesos.

TÍTULO VIII. De la Asamblea o Colegios Electorales.

- Art. 32º - Las Asambleas o Colegios Electorales se componen de los electores nombrados por los cantones (...)
- Art. 36º - Reunidos los Colegios Electorales, con los requisitos que prescribe esta Constitución procederán en sus respectivos períodos, a las elecciones correspondientes, a saber: (1) Del Presidente del Estado. (2) Del Vicepresidente. (3) De los Senadores de la Provincia y Suplentes. (4) De los Representantes. (5) De los miembros para las diputaciones provinciales. (...)
- Art. 39º - Para ser Senador o Diputado se requiere haber obtenido la mayoría absoluta de los votos de los electores que hayan concurrido a las elecciones.

TÍTULO X. Del Poder Legislativo .

- Art. 48º - El Poder Legislativo se ejerce por el Congreso compuesto de dos Cámaras, una de Representantes y otra de Senadores. (...)

TÍTULO XI. De la Cámara de Representantes.

- Art. 50° - La Cámara de Representantes se compone de los diputados que elijan todas las provincias con arreglo a esta constitución.
- Art. 51° - Cada provincia elegirá un diputado por cada veinte mil almas de población y uno por exceso de doce mil; y toda provincia aunque no alcance veinte mil almas elegirá un diputado.
- Art. 52° - Para ser nombrado Representante se requiere además de las cualidades de elector: (1) Ser natural o vecino de la provincia que hace la elección. (2) Haber residido en el territorio venezolano por dos años por lo menos antes de la elección. (3) Ser dueño de una propiedad raíz cuya renta anual sea de 400 pesos o tener profesión, oficio o industria útil que produzca 500 pesos anuales o gozar de un sueldo anual de 600 pesos. (...)
- Art. 56° - Los Representantes durarán 4 años en el ejercicio de sus funciones.
- Art. 57° - Son atribuciones de la Cámara de Representantes: (1) Concurrir con la del Senado a la formación de las Leyes. (2) Velar por la inversión de las Rentas Nacionales y examinar la cuenta que debe presentar el Ejecutivo. (3) Oír las acusaciones contra el Presidente, Vicepresidente, Ministros de la Corte Suprema de Justicia, consejeros y secretarios del Despacho. (4) Oír acusaciones contra los demás empleados públicos por el mal desempeño de sus funciones. (...)

TÍTULO XII. De la Cámara del Senado.

- Art. 60° - El Senado se compondrá de dos senadores por cada provincia que haya en la República.
- Art. 61° - La duración de los senadores es de 4 años renovándose por mitad cada dos años.
- Art. 62° - Para ser senador se requiere, además de las condiciones de elector: (1) Tener treinta años cumplidos. (2) Ser natural o vecino de la Provincia que hace la elección. (3) Tener tres años de residencia en el territorio venezolano, inmediatamente antes de la elección. (4) Ser dueño de una propiedad raíz cuya renta anual sea de 800 pesos o profesión u oficio útil que produzca 1.000 pesos al año o sueldo de 1.200 pesos al año. (...)
- Art. 65° - Son atribuciones del Senado. (1) Concurrir a la formación de las Leyes y Decretos con la Cámara de Representantes. (2) Prestar o no consentimiento para el ascenso de oficiales desde Coronel y Capitán de Navío inclusive hacia arriba. (3) Sustanciar y resolver los juicios iniciados en la Cámara de Representantes. (...)

Título XIII. De las funciones económicas y disposiciones comunes a ambas cámaras. (...)

- Art. 81º - No pueden ser Senadores, ni Representantes, el Presidente y Vicepresidente de la República, los Secretarios del Despacho, los Consejeros del Gobierno, los Ministros de la Corte Suprema, los Gobernadores, ni los Jefes Militares que ejerzan comandancia de armas. (...)
- Art. 83º - Los Senadores y Representantes desde el día de su nombramiento, mientras se hallen en las sesiones y vuelvan a sus casas, no pueden ser demandados ni ejecutados civilmente.
- Art. 84º - Los Senadores y Representantes no son responsables en ningún tiempo, ni ante ninguna autoridad de los discursos y opiniones que hayan manifestado en las Cámaras. (...)

TÍTULO XIV. Atribuciones del Congreso.

- Art. 87º - Son atribuciones del Congreso. (1) Dictar las Leyes y Decretos necesarios en los diferentes ramos de la administración pública, interpretar, reformar, derogar y abrogar las establecidas, y formar los códigos nacionales. (2) Establecer impuestos, derechos y contribuciones, velar sobre su inversión, y tomar cuenta de ella al Poder Ejecutivo, y demás empleados de la república. (3) Determinar y uniformar la ley, valor, tipo y denominación de la moneda. (4) Fijar y uniformar los pesos y medidas. (5) Crear los tribunales y juzgados que sean necesarios. (6) Decretar la creación y supresión de los empleos públicos, y señalarles sueldos, disminuirlos, o aumentarlos. (7) Decretar en cada año la fuerza de mar y tierra, determinando la que deba haber en tiempo de paz; y arreglar por leyes particulares el modo de levantar, y reclutar la fuerza del ejército permanente, y la de la milicia nacional y su organización. (8) Decretar el servicio de la milicia nacional cuando lo juzgue necesario. (9) Decretar la guerra en vista de los fundamentos que le presente el Presidente de la república, y requerirle para que negocie la paz. (10) Decretar la enajenación, adquisición, o cambio de territorios. (11) Prestar o no su consentimiento y aprobación a los tratados de paz, tregua, amistad, alianza, ofensiva y defensiva, neutralidad y los de comercio concluidos por el jefe de la república. (12) Decretar los gastos públicos en vista de los presupuestos que le presente el ejecutivo por las respectivas secretarías, y una suma extraordinaria para los gastos imprevistos. (13) Decretar lo conveniente para la administración, conservación y enajenación de los bienes nacionales. (14) Contraer deudas sobre el crédito

del Estado. (15) Establecer un banco nacional. (16) Celebrar contratos con ciudadanos, o compañías de nacionales o extranjeros para la navegación de ríos, apertura de caminos, y otros objetos de utilidad general. (17) Promover por leyes la educación pública en las universidades y colegios; el progreso de las ciencias y artes, y los establecimientos de utilidad general; y conceder por tiempo limitado privilegios y exclusivos para su estímulo y fomento. (18) Conceder premios y recompensas personales a los que hayan hecho grandes servicios a Venezuela. (19) Establecer las reglas de naturalización. (20) Decretar honores públicos a la memoria de los grandes hombres. (21) Conceder amnistías e indultos generales cuando lo exija algún grave motivo de conveniencia pública. (22) Elegir el lugar donde debe residir el gobierno, y variarlo cuando lo estime conveniente. (23) Crear nuevas provincias y cantones, suprimirlos, formar otros de los establecidos, y fijar sus límites según crea más conveniente para la mejor administración, previo el informe del Poder Ejecutivo y de la diputación de la provincia a que corresponde el territorio de que se trata. (24) Permitir, o no, el tránsito de tropas extranjeras por el territorio del Estado. (25) Admitir, o no, extranjeros al servicio de las armas de la república. (26) Permitir, o no, la estación de escuadra de otra nación en los puertos de Venezuela por más de un mes. (27) Hacer el escrutinio y perfeccionar la elección de Presidente y Vicepresidente de la República, y admitir, o no sus renunciaciones. (...)

TÍTULO XVI. Del Poder Ejecutivo.

- Art. 103° - El Poder Ejecutivo está a cargo de un magistrado con la denominación de Presidente de la República.
- Art. 104° - Para ser Presidente se requiere ser venezolano por nacimiento, y tener todas las otras cualidades requeridas para ser senador.
- Art. 105° - Para que la elección de Presidente se tenga por constitucional, es necesario que haya reunido las 2/3 partes de los votos de los electores que hayan sufragado en los Colegios Electorales.
- Art. 106° - Si de los Colegios Electorales no resultare empate en las elecciones, ni tampoco reuniese ningún individuo la mayoría de las 2/3 partes de los sufragios, escogerá el Congreso los tres que hayan obtenido más votos y procederá a elegir entre ellos al que obtenga la mayoría. (...)
- Art. 108° - El Presidente durará cuatro años en sus funciones, y no podrá ser reelegido inmediatamente sino después de un periodo constitucional por lo menos.

- Art. 109º - Las cualidades que se necesitan para Vicepresidente, la forma de su elección, y la duración de su destino, serán las mismas que se han designado para el Presidente. (...)
- Art. 117º - El Presidente es el jefe de la administración general de la República, y como tal tiene las atribuciones siguientes: (1) Conservar el orden y tranquilidad interior, y asegurar el Estado contra todo ataque exterior; (2) Mandar ejecutar, y cuidar de que se promulguen y ejecuten las leyes, decretos y actos del Congreso; (3) Convocar el Congreso en los periodos ordinarios, y también extraordinariamente con previo consentimiento, o a petición del Consejo de Gobierno, cuando lo exija la gravedad de alguna ocurrencia; (4) Tiene el mando supremo de las fuerzas de mar y tierra para la defensa de la República; (5) Llamar las milicias al servicio cuando lo haya decretado el Congreso; (6) Declarar la guerra a nombre de la República, previo el decreto del Congreso; (7) Dirigir las negociaciones diplomáticas, celebrar tratados de tregua, paz, amistad, alianza ofensiva y defensiva, neutralidad y comercio, debiendo preceder la aprobación del Congreso para prestar o denegar su ratificación a ellos; (8) Nombrar y remover los secretarios del despacho; (9) Nombrar con acuerdo del Consejo de Gobierno los ministros plenipotenciarios, enviados y cualesquiera otros agentes diplomáticos, cónsules, vicecónsules y agentes comerciales; (10) Nombrar con previo acuerdo y consentimiento del Senado para todos los empleos militares desde coronel y capitán de navío inclusive arriba, y a propuesta de los jefes respectivos para todos los inferiores, con calidad de que estos últimos nombramientos tengan siempre anexo el mando efectivo, pues quedan abolidos de ahora en adelante todos los grados militares sin mando; (11) Conceder retiros y licencias a los militares, y a otros empleados según lo determine la ley, (12) Expedir patentes de navegación, y también de corso y represalias cuando el Congreso lo determine, o en su receso, con el consentimiento del consejo de gobierno; (13) Conceder cartas de naturaleza conforme a la ley; (14) Nombrar a propuesta en terna de la Corte Suprema de Justicia, los ministros de las Cortes Superiores, (15) Nombrar los gobernadores de las provincias a propuesta en terna de la respectiva diputación provincial; (16) Nombrar para todos los empleos civiles, militares y de hacienda, cuyo nombramiento no se reserve a alguna otra autoridad, en los términos que prescriba la ley; (17) Suspender de sus destinos a los empleados en los ramos dependientes del Poder Ejecutivo cuando infrinjan las leyes, o sus decretos, u órdenes con calidad de ponerlos a disposición de la autoridad competente, dentro de tres días, con el sumario o documentos que hayan dado

lugar a la suspensión, para que los juzgue; (18) Separar a los mismos empleados cuando por incapacidad o negligencia desempeñen mal sus funciones, procediendo para ello el acuerdo del Consejo de Gobierno; (19) Cuidar de la recaudación e inversión de las contribuciones y rentas públicas con arreglo a las leyes; (20) Cuidar de que la justicia se administre pronta y cumplidamente por los tribunales y juzgados, y que sus sentencias se cumplan y ejecuten; (21) En favor de la humanidad puede conmutar las penas capitales con previo acuerdo y consentimiento del Consejo de Gobierno, a propuesta del tribunal que conozca de la causa en que ocurran graves y poderosos motivos, excluyéndose de esta atribución los que hayan sido sentenciados por el Senado.

Art. 118º -

En los casos de conmoción interior a mano armada que amenace la seguridad de la República, o de invasión exterior repentina, el Presidente del Estado ocurrirá al Congreso, si está reunido, para que le autorice; o en su receso al Consejo de Gobierno para que considerando la exigencia, según el informe del Ejecutivo le acuerde las facultades siguientes: (1) Para llamar al servicio, aquella parte de la milicia nacional, que el Congreso o el Consejo de Gobierno considere necesaria; (2) Para exigir anticipadamente las contribuciones que uno u otro cuerpo juzgue adecuadas; o para negociar por vía de empréstito las sumas suficientes, siempre que no puedan cubrirse los gastos con las rentas ordinarias; (3) Para que siendo informado, de que se trama contra la tranquilidad o seguridad interior o exterior del Estado, pueda expedir órdenes por escrito de comparecencia o arresto contra los indicados de este crimen, interrogarlos, o hacerlos interrogar, debiendo poner los arrestados, dentro de tres días a disposición del juez competente, a quien pasará el sumario informativo que dio lugar al arresto, siendo esta última autorización temporal; (4) Para conceder amnistías o indultos generales o particulares. (...)

Art. 121º -

No puede el Presidente de la República: (1) Salir de su territorio mientras ejerza el Poder Ejecutivo, y un año después; (2) Mandar en persona la fuerza de mar y tierra, sin previo acuerdo y consentimiento del Congreso; (3) Emplear la fuerza armada permanente en caso de conmoción interior, sin previo acuerdo y consentimiento del Consejo de Gobierno; (4) Admitir extranjeros al servicio de las armas en clase de oficiales y jefes, sin previo consentimiento del Congreso; (5) Expulsar fuera del territorio, ni privar de su libertad a ningún venezolano, excepto en el caso del Artículo 118º, ni imponer pena alguna; (6) Detener el curso de los procedimientos judiciales, ni impedir que las causas se sigan por trámites establecidos en las leyes; (7) Impedir que se hagan las elecciones.

nes prevenidas en la constitución, ni que los elegidos desempeñen sus cargos; (8) Disolver las cámaras, ni suspender sus sesiones. (...)

TÍTULO XVII. Del Consejo de Gobierno.

- Art. 123° - Habrá un Consejo de Gobierno compuesto del Vicepresidente de la República, que lo presidirá, de cinco consejeros, y de los Secretarios del Despacho. (...)
- Art. 133° - Los miembros del Consejo de Gobierno son responsables de sus dictámenes, que por tanto deben firmar, y del mal desempeño de sus oficios.

TÍTULO XVIII. De los Secretarios del Despacho.

- Art. 134° - Se establecen para el despacho de los negocios correspondientes al Poder Ejecutivo tres secretarías: una del Interior y Justicia; otra de Hacienda; y otra de Guerra y Marina. El Ejecutivo agregará a cualquiera de ellas el Despacho de las relaciones exteriores. (...)
- Art. 137° - Los secretarios del Despacho darán cuenta a cada Cámara en sus primeras sesiones, del estado de sus respectivos ramos; y además, cuantos informes se les pida por escrito o de palabra, reservando solamente lo que no convenga publicar. (...)

TÍTULO XIX. Del Poder Judicial.

- Art. 141° - La administración de justicia está a cargo de una Corte Suprema, de cortes superiores, de juzgados de primera instancia y de los demás tribunales creados por la ley. (...)

TÍTULO XX. De la Suprema Corte de Justicia.

- Art. 144° - La Primera Magistratura judicial del Estado residirá en la Corte Suprema de Justicia que se compondrá de un presidente, tres vocales y un fiscal. (...)

TÍTULO XXII. Disposiciones generales en el orden judicial. (...).

- Art. 153° - Los magistrados y jueces no podrán ser suspendidos de sus destinos sino por acusación legalmente admitida, ni depuestos, sino por causa probada y sentenciada.
- Art. 154° - Los ministros de la Corte Suprema y Cortes Superiores durarán en sus empleos cuatro años, renovándose por mitad cada dos años, y pudiendo ser reelegidos.

Art. 155° - Todos los tribunales y juzgados están obligados a motivar y fundar sus sentencias.

TÍTULO XXIII. De la administración interior de las provincias.

Art. 156° - En cada provincia habrá una Diputación compuesta de un diputado por cada cantón, nombrados conforme al Artículo 36° y siguiente de la Constitución; y la provincia que tenga menos de siete cantones, nombrará sin embargo, siete diputados distribuidos según su población. (...)

Art. 161° - Son funciones de las diputaciones provinciales: (1) Informar a la Cámara de Representantes las infracciones y abusos que se hayan cometido contra la Constitución, y las leyes, y velar en el exacto cumplimiento de éstas; (2) Denunciar al Poder Ejecutivo, o a la Cámara de Representantes con los datos necesarios, los abusos, y mala conducta del gobernador, y demás empleados de la provincia: Los abusos, malversación y poca eficacia en la recaudación, inversión, y manejo de las rentas del Estado; (3) Presentar a la Corte Suprema de justicia tantos letrados con las cualidades necesarias, cuantas sean las plazas que hayan de proveerse en la Corte Superior del distrito a que cada provincia corresponde, a fin de que la Corte Suprema forme de entre los presentados una terna para el nombramiento de cada ministro; (4) Presentar al Poder Ejecutivo ternas para el nombramiento de gobernadores, y pedir la remoción de estos empleados cuando falten a sus deberes, y su continuación sea perjudicial al bien de la provincia; (5) Pedir a la autoridad eclesiástica, con los datos necesarios, la remoción de los párrocos que observen una conducta notoriamente reprensible, y perjudicial al bien de sus feligreses, (6) Presentar al gobernador ternas para el nombramiento de jefes del cantón, y de los empleados en la administración de las rentas provinciales; (7) Recibir de las corporaciones y ciudadanos de la provincia las peticiones, representaciones e informes que se les dirijan para hacer uso de ellas, si son de su inspección o darles el curso conveniente; (8) Supervisar el cumplimiento de la ley de manumisión, y ejercer las demás atribuciones que ella les designe; (9) Hacer con proporción el repartimiento de las contribuciones que decreta el Congreso entre los cantones de cada provincia; (10) Hacer según la ley el reparto de reemplazos para el ejército y armada con que deba contribuir la provincia; (11) Establecer impuestos provinciales, o municipales en sus respectivas provincias para proveer a sus gastos, y arreglar el sistema de su recaudación, e inversión; determinar el número, y dotación de los empleados en este ramo, y los demás de la misma clase que estén bajo su

inspección, liquidar, y fenecer sus cuentas respectivas; (12) Contratar empréstitos sobre los fondos provinciales o municipales para las obras de sus respectivos territorios; (13) Resolver sobre la adquisición, enajenación, o cambio de edificios, tierras, o cualesquiera otros bienes que pertenezcan a los fondos provinciales, o municipales; (14) Establecer bancos provinciales; (15) Fijar y aprobar anualmente el presupuesto de los gastos ordinarios y extraordinarios que demande el servicio municipal en cada provincia; (16) Formar los reglamentos que sean necesarios para el arreglo, y mejora de la policía urbana, y rural según lo disponga la ley, y velar sobre su ejecución; (17) Promover y establecer por todos los medios que estén a su alcance, escuelas primarias y casas de educación en todos los lugares de la provincia, y al efecto podrán disponer, y arreglar, del modo que sea más conveniente, la recaudación y administración de los fondos afectos a este objeto, cualquiera que sea su origen; (18) Promover, y decretar la apertura de caminos, canales y posadas; la construcción de puentes, calzadas, hospitales, y demás establecimientos de beneficencia y utilidad pública, que se consideren necesarios para el bien y prosperidad de la provincia, pudiendo a este fin aceptar, y aprobar definitivamente las propuestas que se hagan por compañías, o particulares, siempre que no sean opuestas a alguna ley de la República; (19) Procurar la más fácil, y pronta comunicación de los lugares de la Provincia entre si, y de éstos con los de las vecinas, la navegación interior, el fomento de la agricultura y comercio Por los medios que estén a su alcance no siendo contrarios a alguna ley; (20) favorecer por todos los medios posibles los proyectos de inmigración y colonización de extranjeros industrioses; (21) Acordar el establecimiento de nuevas poblaciones, y la traslación de las antiguas a lugares más convenientes; y promover la creación, supresión, o reunión de cantones en la respectiva provincia; (22) Conceder temporalmente y bajo determinadas condiciones privilegios exclusivos en favor del autor o autores de algún invento útil e ingenioso, y a los empresarios de obras públicas, con tal que se consideren indispensables para su ejecución y no sean contrarios o a los intereses de la comunidad; (23) Pedir al Congreso o al Poder Ejecutivo, según la naturaleza de las peticiones, cuanto juzguen conveniente a la mejora de la provincia y no esté en las atribuciones de las diputaciones. (...)

Art. 165º - Los miembros de las diputaciones Provinciales gozan de inmunidad en sus personas y bienes durante las sesiones, y mientras van a ellas, y vuelven a sus casas, excepto en los casos de traición, o de otro delito que merezca pena corporal en cuyo caso se observará lo dispuesto en el

Artículo 83º; y no son responsables por los discursos y opiniones que hayan manifestado en las sesiones, ante ninguna autoridad ni en ningún tiempo. (...)

TÍTULO XXIV. De los gobernadores de provincia y jefes de cantón.

- Art. 170º - El régimen superior político de las provincias estará a cargo de un gobernador, dependiente del Poder Ejecutivo de quien es agente natural e inmediato, y por su conducto se comunicarán, y circularán en la provincia las órdenes relativas a la administración. (...)
- Art. 173º - La duración de los gobernadores será de cuatro años. (...)

TÍTULO XXV. De la Fuerza Armada.

- Art. 180º - La fuerza armada es esencialmente obediente, y jamás puede deliberar. Se dividirá en ejército permanente, fuerza naval y milicia nacional. (...)

TÍTULO XXVI. Disposiciones Generales.

- Art. 185º - Todos los funcionarios públicos son responsables de su conducta en el ejercicio de sus funciones conforme a lo dispuesto en esta constitución y las leyes.
- Art. 186º - Ningún funcionario público expedirá, obedecerá, ni ejecutará órdenes manifiestamente contrarias a la constitución, o las leyes, o que violen de alguna manera las formalidades esenciales prescritas por éstas; o que sean expedidas por autoridades manifiestamente incompetentes. (...)
- Art. 188º - La libertad civil, la seguridad individual, la propiedad y la igualdad ante la ley se garantizan a los venezolanos.
- Art. 189º - La libertad que tienen los venezolanos de reclamar sus derechos ante los depositarios de la autoridad pública, con la moderación y respeto debido, en ningún tiempo será impedida ni limitada. Todos por el contrario deberán hallar un remedio pronto, y seguro, con arreglo a las leyes, de las injurias y daños que sufrieron en sus personas, en sus propiedades, en su honor y estimación. (...)
- Art. 192º - Es también inviolable el secreto de los papeles particulares, así como de las cartas; ellas no podrán ser leídas ni abiertas, sino por autoridad competente, en los casos que designe la ley. (...)
- Art. 194º - Todos los venezolanos tienen derecho de publicar sus pensamientos y opiniones de palabra, o por medio de la prensa, sin necesidad de previa censura; pero bajo la responsabilidad que determine la ley. (...)

- Art. 196° - Ningún venezolano podrá ser juzgado, ni mucho menos castigado, sino en virtud de ley anterior a su delito, o acción, y después de habersele citado, oído, y convencido legalmente. (...)
- Art. 204° - Son culpables, y están sujetos a las penas de detención arbitraria: (1) Los que sin poder legal, arrestan, hacen, o mandan arrestar a cualquiera persona; (2) Los que con dicho poder abusan de él, arrestando o mandando arrestar, o continuando en arresto a cualquiera persona fuera de los casos determinados por la ley, o contra las fórmulas que haya prevenido, o en lugares que no estén públicamente conocidos por cárceles; (3) Los alcaides, o carceleros que contravengan a lo dispuesto en los artículos 198°, 200° y 203°. (...)
- Art. 206° - Queda abolida toda confiscación de bienes, y toda pena cruel. El código criminal limitará en cuanto sea posible la imposición de pena capital. (...)
- Art. 208° - Ninguno podrá ser privado de la menor proporción de su propiedad, ni será aplicada a ningún uso público sin su consentimiento, o el del Congreso. Cuando el interés común legalmente comprobado así lo exija, debe presuponerse siempre una justa compensación.
- Art. 209° - Ningún género de trabajo, de cultura, de industria, o de comercio, será prohibido a los venezolanos, excepto aquellos que ahora son necesarios para la subsistencia de la república, que se libertaran por el Congreso cuando lo juzgue oportuno, y conveniente. También se exceptúan todos los que sean contrarios a la moral, y salubridad pública. (...)
- Art. 211° - Venezuela por su transformación política no altera sus compromettimientos con respecto a la deuda pública, y arreglará su pago por convenios, y tratados con las demás secciones que formaban la República de Colombia. (...)

TÍTULO XXVIII. De la observancia, interpretación y reforma de la Constitución.

- Art. 223° - Esta constitución tendrá toda su fuerza y vigor desde el día de su promulgación.
- Art. 224° - Cualesquier dudas que ocurran, sobre la inteligencia de algunos artículos de esta Constitución, podrán ser explicadas por el Congreso, prece- diendo las formalidades establecidas para la formación de las Leyes.
- Art. 225° - En cualquiera de las Cámaras del Congreso podrá proponerse la re- forma de algún Artículo de esta Constitución y si tuviere el apoyo de la quinta parte de los miembros presentes, se discutirá conforme a las reglas del debate; en caso que la reforma propuesta sea calificada de útil o necesaria, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, pasará a la otra Cámara; y si fuere calificada en ésta con las

- mismas formalidades, se publicará por la imprenta el proyecto de reforma, y quedará en suspenso hasta la primera reunión del Congreso en que se hayan renovado completamente las dos cámaras.
- Art. 226º - Las cámaras entonces tomarán nuevamente en consideración el proyecto de reforma, y si mereciere la aprobación de las dos terceras partes, de los miembros presentes de cada una de ella; se tendrá como parte de la Constitución pasándose al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.
- Art. 227º - Los futuros Congresos constitucionales están autorizados para dictar las providencias conducentes a que se verifiquen de la manera más conveniente a los pueblos de Venezuela, los pactos de federación que unan, arreglen y representen las altas relaciones de Colombia, luego que se cumplan las condiciones del decreto de la materia, y conforme a las bases que la opinión general vaya fijando para dichos pactos.
- Art. 228º - La autoridad que tiene el Congreso para reformar la Constitución no se extiende a la forma del Gobierno que será siempre republicano, popular representativo, responsable y alternativo.

El Congreso constituyente ha decretado y sancionado, la presente Constitución, cuya observancia recomienda, y encarga a la fidelidad del jefe del Estado, a la prudencia de las legislaturas subsecuentes, al celo de los Magistrados y Ministros de la religión, a la constancia de los patriotas que proclamaron la Independencia, al valor de los guerreros que la conquistaron con sus armas, al cuidado de los padres de familia, y finalmente el amor a la libertad de todos los venezolanos.

Dada en el Salón del Congreso Constituyente y firmada con general asentimiento por todos los Diputados presentes en la ciudad de Valencia a 22 del mes de Septiembre del año del Señor mil ochocientos treinta, 20º de la Independencia.

El Presidente del Congreso, doctor Miguel Peña, Diputado por la Provincia de Carabobo, El Vicepresidente, Juan de Dios Picón, Diputado por Mérida - Ramón Delgado, Diputado por Barinas - Francisco Javier Yánes, Diputado por Caracas - Alejo Fortique, Diputado por Caracas - Ramón Troconis, Diputado por Maracaibo, Juan José Osío, Diputado por Carabobo - Doctor José Manuel de los Ríos, Diputado por Carabobo - Manuel Olavarria, Diputado por Carabobo - José F. Unda, Diputado por Barinas - Andrés Narvarte, Diputado por Caracas - José E. Gallegos, Diputado por Maracaibo - Francisco Conde, Diputado por Barinas - Carlos Soubllette, Diputado por Carabobo - José Pulido, Diputado por Barinas - José María Tellería, Diputado por Coro - Vicente Michelena, Diputado por Carabobo, Ramón Ayala, Diputado por Caracas - José Grau, Diputado por Cumaná - Manuel Vicente Huizi, Diputado por Caracas - J. Manuel Landa, Diputado por Carabobo - Andrés G. Albizu, Diputado por Carabobo, Francisco T. Pérez, Diputado por Carabobo - José Luis Cabrera, Diputado

por Caracas - Manuel D. Urbina, Diputado por Coro - Francisco Avendaño, Diputado por Cumaná - Rafael de Guevara, Diputado por Margarita - Juan de Dios Ruiz, Diputado por Mérida - Ángel Quintero, Diputado por Caracas - Hilario Cistiaga, Diputado por Carabobo, Francisco Mejía, Diputado por Cumaná, Manuel Cala, Diputado por Carabobo, Eduardo A. Hurtado, Diputado por Barcelona - Martín Tovar, Diputado por Caracas - Matías Lovera, Diputado por Barcelona - B. Balda, Diputado por Barinas - A.J. Soublette, Diputado por Guayana, Manuel Quintero, Diputado por Caracas - Juan E. González, Diputado por Maracaibo - José María Vargas, Diputado por Caracas - J. Álvarez, Diputado por Guayana - S. Navas Spínola, Diputado por Apure - P.P. Díaz, Diputado por Caracas - Lucio Troconis, Diputado por Mérida, Antonio Febres Cordero, Diputado por Barinas.

El Secretario Rafael Acevedo.

Valencia, Septiembre veinticuatro de mil ochocientos treinta.

Cúmplase, publíquese y circúlese como lo previene el Decreto del Soberano Congreso expedido ayer para el efecto.

El Presidente del Estado, JOSÉ ANTONIO PÁEZ. El Secretario Interino del Despacho del Interior Antonio Leocadio Guzmán, El Secretario del despacho de Guerra y Marina Santiago Mariño El Secretario de Hacienda y relaciones Exteriores Santos Michelena.

DECRETO DE 14 DE OCTUBRE DE 1830, DESIGNANDO EL ESCUDO DE ARMAS DE VENEZUELA.

El Congreso constituyente de Venezuela, considerando: que erigida Venezuela en Estado soberano e independiente le corresponde designar sus armas, decreta:

- Art. 1º - El escudo de armas para el Estado de Venezuela, será desde la publicación de este decreto, el mismo de Colombia, con la diferencia que en campo de oro las cornucopias serán vueltas para abajo, y en la parte inferior de la orla llevarán la inscripción Estado de Venezuela. Regirán en clase de provisionales hasta que la próxima legislatura determine sobre la materia.
- Art. 2º - El gran sello del Estado y demás sellos del despacho tendrán gravado este símbolo.
- Art. 3º - En las salas del Congreso, del Poder Ejecutivo, tribunales de justicia y demás oficinas públicas, se colocarán las armas nacionales.
- Art. 4º - Comuníquese al Poder Ejecutivo para su cumplimiento y acompañándosele el diseño. Dado en el salón de sesiones del Congreso en Valencia

a 13 de octubre de 1830, 1º y 20º

El Presidente, Carlos Soublette. El Secretario, Rafael Acevedo.

Valencia, Octubre 1º de 1830, 1º y 20º

Cúmplase y al efecto comuníquese a quienes corresponde. Publíquese en la Gaceta de Gobierno, y ordénese por la secretaría del interior - El Presidente del Estado, José A. Páez.

Por S. E, el secretario interino del Estado en el Despacho del Interior, Antonio L. Guzmán.

VENEZUELA BAJO LAS OLIGARQUÍAS (1830-1858)

En el período que se inició a partir de la desintegración de la Gran Colombia y que se cierra con el derrocamiento del gobierno de José Tadeo Monagas en 1858 Venezuela estuvo fundamentalmente bajo la Constitución de 1830 y la influencia de la llamada generación de los próceres de la independencia: Páez, Soublette, los Monagas, Mariño y otros.

Tanto en el período 1830-1848, que José Gil Fortoul denominó de la Oligarquía Conservadora, como durante la década siguiente dominada por la "dinastía" de los hermanos Monagas, el país conoció importantes cambios políticos, especialmente bajo el liderazgo de Páez y sus seguidores. Fue así que Venezuela negoció y obtuvo el reconocimiento de su independencia por parte de España, inició reformas sobre la legislación económica, eliminó el Estando del tabaco y otros monopolios, impuso su autoridad sobre la iglesia católica y eliminó los diezmos. Igualmente se organizaron partidos políticos, hubo debate libre de la prensa y funcionó – con las limitaciones de entonces – el sistema de participación política de signo liberal-republicano.

La abolición de la esclavitud de los negros durante la administración de José Gregorio Monagas en 1854 y la crisis política desatada a partir de la promulgación de una nueva Constitución en 1857 y estallido de una "revolución" donde se fusionaron o coaligaron antiguos adversarios godos y liberales puso punto final al régimen de la denominada <<Oligarquía Liberal>>. En medio de los enfrentamientos políticos en el seno del gobierno "fusionista" de Julián Castro, un incidente provocado por la inconsulta firma de un protocolo diplomático llevó a la ruptura y al estallido de una nueva "revolución", la Guerra Federal.

Exportaciones 1830-50

(Millones de Bs. a precio de 1936)

Año	totales	Otras	Café	Cacao	Ganado	Cueros	Serv Exp
1831	11,4	2,6	4,3	3,9	0,1	0,5	0,2
1832	12,1	3,6	4,8	3,2	0,1	0,4	0,2
1833	13,6	4,1	5,2	3,5	0,2	0,5	0,3
1834	16,6	9,1	3,6	2,9	0,5	0,7	0,3
1835	20,5	8,1	7,3	3,9	0,3	0,9	0,4
1836	24,7	10,1	8,3	4,4	0,7	1,2	0,5
1837	21,3	8,1	7,3	3,7	0,9	1,2	0,4
1838	26,9	8,6	11,3	4,7	0,9	1,4	0,5
1839	29,7	11,0	9,7	6,3	1,0	1,8	0,6
1840	30,8	9,0	12,2	6,6	1,0	1,9	0,6
1841	38,0	10,7	16,8	6,2	1,4	3,1	0,8
1842	33,9	10,8	12,6	6,9	0,9	2,6	0,7
1843	29,8	8,4	11,2	6,8	0,9	2,6	0,6
1844	28,0	5,9	11,9	5,6	0,9	3,7	0,6
1845	35,6	7,1	16,5	7,3	0,6	4,2	0,7
1846	32,1	8,5	12,2	6,1	0,7	4,6	0,6
1847	27,8	7,5	10,3	6,0	0,7	3,3	0,6
1848	28,1	0,0	18,1	5,9	0,5	3,6	0,6
1850	31,6	5,7	13,3	6,5	0,6	5,5	0,6

LEY SOBRE LIBERTAD DE CONTRATOS DEL 10 DE ABRIL DE 1834.

El Senado y Cámara de Representantes de la República de Venezuela reunidos en Congreso,
considerando:

Que la libertad, igualdad y seguridad de los contratos, son uno de los medios poderosos, que pueden contribuir a la prosperidad de la República, decretan:

Artículo 1º - Puede pactarse libremente, que para hacer efectivo el pago de cualquier acreencia, se rematen los bienes del deudor, por la cantidad que se ofrezcan por ellos el día y hora señalados para la subasta.

Artículo 2º - En todos los demás contratos, así como en el interés que en ellos se estipule, cualquiera que sea, también se ejecutará estrictamente la voluntad de los contratantes.

- Artículo 3º - Para el remate de que habla el Artículo 1º se observarán las formalidades prescritas en las leyes del procedimiento ejecutivo.
- Artículo 4º - En los remates que se celebren en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de esta Ley, cesa el privilegio de retracto; y ninguna corporación ni persona, podrá reclamar lesión ni restitución in integrum.
- Artículo 5º - El acreedor o acreedoras pueden ser licitadores en la subasta.
- Artículo 6º - El rematador, por el acto del remate y posesión subsecuente, se hace dueño de la propiedad rematada.
- Artículo 7º - Se derogan todas las demás leyes que se opongan a las disposiciones de la presente.

Dada en Caracas, a 5 de abril de 1834 - 5º de la Ley y 24º de la Independencia - El Presidente del Senado Manuel Quintero - El Presidente de la Cámara de Representantes - Fermín Toro - El Secretario del Senado: José María Pelgrón - El Secretario de la Cámara de Representantes: Rafael Domínguez.

Sala del Despacho, en Caracas, a 10 de abril de 1834, 5º de la Ley y 24º de la Independencia

Cúmplase - El Vicepresidente de la República en ejercicio del Poder Ejecutivo Andrés Narvarte - Refrendada - El Secretario de Estado, en el Despacho del Interior y Justicia: Diego Bautista Urbaneja.

DECRETO DE 15 DE ABRIL DE 1834 DECLARANDO GRANDES DÍAS NACIONALES EL 19 DE ABRIL Y EL 5 DE JULIO.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República de Venezuela Reunidos en Congreso,

Considerando:

- 1º Que el recuerdo nacional de las épocas gloriosas de la emancipación y transformación política de Venezuela, aun no está acordado por acto alguno legislativo; y
- 2º Que todos los pueblos han consagrado la memoria de los grandes días en que se elevaron al rango de Nación,

DECRETAN:

- Art. 1º - Los días 19 de Abril y 5 de Julio son grandes días nacionales, y formarán épocas en la República.
- Art. 2º - Todos los tribunales, juzgados y oficinas de la administración del Estado guardarán estos dos grandes días como de fiesta nacional.
- Art. 3º - El Poder Ejecutivo queda especialmente encargado de hacer solemnizar los dos grandes días nacionales, de la manera más digna y propia recordándolo a los pueblos con la anticipación y solemnidad necesarios.

Dado en Caracas a 15 de Abril de 1834, 5º de la Ley y 24º de la Independencia - El Presidente del Senado, Manuel Quintero - El Presidente de la Cámara de Representantes, Fermín Toro - El Secretario del Senado, José María Pelgrón - El Secretario de la Cámara de Representantes, Rafael Domínguez.

Sala del Despacho, Caracas Abril 16 de 1834, 5º y 24º - Cúmplase - El Vicepresidente de la República encargado del Poder Ejecutivo, Andrés Narvarte - Refrendado - El Secretario de Estado en el Despacho del Interior y Justicia, Diego Bautista Urbaneja.

PROTESTA DEL PRESIDENTE DOCTOR JOSÉ MARÍA VARGAS. 1835

José Vargas Presidente de la República a los venezolanos:

Conciudadanos: Al ejercer el precioso derecho de elección que os corresponde por las leyes que vosotros mismos formasteis y por los sagrados principios que el mundo liberal ha proclamado y la América ha adoptado, quisisteis sacarme del estrecho recinto de mi existencia privada y hacerme el depositario de vuestras leyes, de vuestra libertad y de vuestra seguridad. Sabéis que agoté cuantos recursos tuve a mi alcance para persuadiros a de que no debíais pensar en mí para tan alto e importante destino; sí, estoy seguro de que ninguno de vosotros ha dudado de mi sinceridad.

El Congreso de la República, consumando la elección, me impuso el deber de consagrarme a la Patria como lo hice, con un corazón patriota y una conciencia desinteresada. De entonces acá he hecho cuanto ha estado a mi alcance para corresponder a vuestra confianza; y siempre dispuesto a hacer todos los sacrificios posibles en el altar de la Ley, de la Patria y del bien de Venezuela, he vivido consagrado a ella. En este momento mismo mi conciencia me dice que he llenado mis deberes en cuanto ha estado al alcance de los medios que la nación me dio y de mi corta capacidad. Cito ante ella a los enemigos del Gobierno para que delaten las faltas que la presente administración ha cometido. Sin embargo, antes del amanecer de este día se me ha notificado la defección del único cuerpo de tropa que existe en esta capital, con excepción de su Comandante y pocos oficiales, la ocupación del Parque y de todos los otros puestos militares, intimidándoseme arresto en mi propia casa por el jefe de un piquete militar armado, a que no podía oponer sino la serenidad de mi inocencia de la dignidad nacional convoqué a mi casa a los altos empleados que componen la administración del Estado, y por espacio de catorce horas en que se me ha conservado en riguroso arresto, he mantenido el carácter correspondiente a un Gobierno que conoce sus sagrados deberes, que hace del honor su profesión, y que no puede moverse sino dentro del carril de las instituciones que Venezuela se ha dado.

Después de distintas intimaciones, ya para que abdicase con vilipendio la autoridad que legítimamente me disteis, ya para hacer que ella aprobase hechos y planes contrarios a la ley escrita. Y a los que resistí según mi deber, llegó el Gobierno a lisonjearse con

la esperanza de que pudiese al fin del día hacer compatibles los deseos e intereses de la fuerza armada deliberante que invoca las reformas con el cumplimiento de los deberes constitucionales que pesan sobre el gobierno. Procuró indagar el verdadero origen que traían las intimaciones recibidas y de dónde partieron las órdenes en cuya virtud estaba perfectamente interrumpida la acción del Poder Ejecutivo, y no presentándose ni existiendo una junta o corporación civil de cualquiera especie, pueblo ni fracción de pueblo, de que pudiera creerse que emanaba la fuerza que se oponía al Gobierno, hube de hacer llegar, por medios indirectos, a los jefes militares que inmediatamente estaban mandando la tropa armada que guarnecía esta plaza, la expresión de los deseos que abriga el Gobierno para salvar las instituciones, salvando al mismo tiempo la tranquilidad y el sosiego público, y evitar, en cuanto de mí dependía, el que los buenos habitantes de esta ciudad sufriesen los desastres de la revolución. Tanto tiempo y tan patrióticos esfuerzos se han perdido, porque las proposiciones que en nueve artículos se han puesto en mis manos, firmadas por tres jefes militares, que se titulan jefes de las reformas, son entera y escandalosamente incompatibles con las leyes, con la dignidad del Gobierno, con la voluntad solemne y repetidamente pronunciada por los pueblos de Venezuela, y con el honor mismo del nombre venezolano.

Interrumpida, pues, la acción del Poder Ejecutivo, arrestado y sitiado en mi propia casa, y sin fuerza ni medios de ninguna especie para oponerse a la coacción que se ejerce sobre mí por el mencionado cuerpo de tropa armada, y no debiendo separarme del camino que trazan las leyes, el honor y mi propia conciencia, hago cuanto puedo en este momento por salvarlos en el presente documento, protestando, como solemnemente protesto, ante la Nación y el mundo, contra estos actos de violencia y total sojuzgación de la autoridad pública del Gobierno; y sujetando mi persona a cuantos males y sacrificios pueda exponerme, por dejar bien puesto el honor del Gobierno y de las instituciones de Venezuela.

Caracas, 8 de julio de 1835 – 6º y 25º

DECRETO DE 20 DE ABRIL DE 1836 REFORMANDO EL DE 1830 SOBRE ESCUDO DE ARMAS, Y SEÑALANDO EL PABELLÓN NACIONAL.

El Senado y Cámara de Representantes de la República de Venezuela reunidos en Congreso considerando Que el decreto de 14 de Octubre de 1830 designó provisionalmente el escudo de armas de la República dejando el Congreso constituyente a los constitucionales la facultad de fijarlo de un modo permanente, decretan.

Art. 1º - Las armas de Venezuela serán un escudo, cuyo campo llevará los colores del pabellón venezolano en tres cuarteles. El cuartel de la derecha será rojo, y en él se colocará Un manojo de mieses, que tendrá tantas espigas

cuantas sean las provincias de Venezuela, simbolizándose a la vez la unión de éstas bajo su sistema político y la riqueza de su suelo. El de la izquierda será amarillo y como emblema del triunfo llevará armas y pabellones enlazados con una corona de laurel El tercer cuartel que ocupará toda la parte inferior será azul y contendrá un caballo indómito blanco, que expresa la Independencia. El escudo tendrá por timbre el emblema de la abundancia que Venezuela ha adoptado por divisa, y en la parte inferior una rama de laurel y una palma atadas con tiras azules y encarnadas en que se leerán en letras de oro las inscripciones siguientes: LIBERTAD - 19 DE ABRIL DE 1810 - 5 DE JULIO DE 1811.

- Art. 2º - El pabellón nacional será sin alteración alguna el que adoptó Venezuela desde el año de 1811 en que proclama su independencia, cuyos colores son amarillo, azul y rojo en listas iguales horizontales y en el orden que quedan expresados de superior a inferior.
- Art. 3º - Las banderas que se enarbolan en los buques de guerra, en las fortalezas y demás parajes públicos, y las que despeguen los agentes de la República en países extranjeros, llevarán las armas de la Nación en el tercio del color amarillo inmediato al asta.
- Art. 4º - Se colocarán las armas nacionales en las salas y puertas exteriores del Congreso, del Poder Ejecutivo, diputaciones provinciales, concejos municipales, tribunales de justicia y demás oficinas públicas.
- Art. 5º - Se deroga el decreto de 14 de Octubre de 1830.

Dado en Caracas a 18 de Abril de 1836, 26º y 7º El Presidente del Senado José F. Unda - El Presidente de la Cámara de Representantes, Juan, Manuel Manrique - El Secretario del Senado Rafael Acevedo - El diputado Secretario de la Cámara de Representantes Juan Antonio Pérez.

Sala del Despacho, Caracas 20 de Abril de 1836, 26º y 7º

Cúmplase - Andrés Narvarte - Por S.E El Vicepresidente de la República encargado del Poder Ejecutivo El Secretario de Estado en el Despacho del Interior y Justicia, Santiago Rodríguez.

ESTABLECIMIENTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA, 1838

Carlos Soubllette

Vicepresidente de la República Encargado del Poder Ejecutivo.

Por cuanto fue consiguiente a la transformación política de Venezuela que el Poder Ejecutivo reasumiese lo inmediato y general directamente de la instrucción Pública que por ley del 18 de marzo de 1826 estaba encomendada a la Dirección General creada en la capital de la República de Colombia: por tanto y considerando.

1º Que además de las Universidades establecidas en esta ciudad y la de Mérida, se han creado ya Colegios nacionales en las provincias de Carabobo, Barquisimeto, Barinas, Maracaibo, Coro, Margarita, Cumaná y Guayana.

2º Que siendo conocidamente necesaria y urgente la reforma que exigen las Universidades y Colegios establecidos, conviene a su más pronta realización que se medite y prepare por personas dotadas de conocimientos y de interés por la causa pública, el plan general de enseñanza que sea conveniente y adecuado todas las circunstancias que deban tenerse presentes.

DECRETO

Art. 1º - Se establecerá en esta Capital bajo la inmediata autoridad del Gobierno la Dirección principal de Instrucción Pública creada por la ley de 18 de marzo de 1826.

Art. 2º - La Dirección se compondrá de tres Directores y dos suplentes que el P.E. nombrará por decreto separado.

Art. 3º - La misma Dirección nombrará la persona que haya de servir su Secretaría, y propondrá al Gobierno el arreglo de ésta, y la asignación que deba hacersele.

Único. Estos gastos se satisfarán por ahora de los fondos de la administración de bienes de Conventos suprimidos.

Art. 4º - Son atribuciones de la Dirección General las mismas que le asigna la ley y decreto de 18 de marzo y de 3 de octubre del citado año 1826 y las demás que el Congreso le asignare.

Art. 5º - Estando acordado por la resolución del Gobierno de 3 de noviembre del año próximo pasado, que la parte del edificio que fue convento de Franciscanos que mira al Sur, quedase destinado para el establecimiento principal de ciencia; y siendo necesario diseñar el edificio que haya de levantarse con la disposición y proporciones convenientes, la Dirección se encargará de hacer trazar el diseño en la forma más adecuada que permita el local, y aprobado éste por el gobierno, la misma Dirección queda encargada de llevar a efecto la obra hasta su conclusión.

- Art. 6º - El Secretario del Interior pasará a la Dirección todo lo relativo a la Instrucción Pública que le sea correspondiente.
- Art., 7º - La Dirección elegirá local para celebrar sus sesiones y establecer su Secretaría, o en el edificio de San Francisco o en el de Santo Domingo, según le pareciera más conveniente; y los costos que causare su preparación se abonarán de las mismas rentas que los de su Secretaría.
- Art. 8º - Los Directores antes de entrar en el ejercicio de sus funciones prestarán el juramento constitucional en manos del Poder Ejecutivo.
- Art. 9º - El Secretario del Interior y Justicia queda encargado del cumplimiento de este decreto del cual dará cuenta a la próxima legislatura.

Dado, firmado de mi mano, sellado con el sello del Poder Ejecutivo, refrendado por el Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Justicia, en Caracas a 17 de julio de 1838 - Año 9º de la ley y 28 de la independencia.

Carlos Soublette

Refrendado. D.B. Urbaneja

CREACIÓN DEL PARTIDO LIBERAL (1840)

La Nación y los Partidos.

La mitad de los actuales venezolanos nacieron y se educaron bajo el cetro del Rey de España, el más absoluto de todos los reyes de Europa. Si allá, si en la Metrópoli reasumía en su persona todos los poderes públicos, sin más regla que su voluntad, sin más principio que la conciencia que Dios quisiera darle; si, por tanto, el vasallo era un ser nulo socialmente, sin más derechos que los que la merced del príncipe le concediera, ¿Qué sería del colono Americano, a tantas leguas del trono y de toda luz política? ¡Partidos! La palabra sola habría sido un delito. Donde no había ni podía haber libre examen, discusión, amplia libertad del pensamiento, de la palabra y de la prensa ¿cómo habían de existir partidos? Una suerte que correr, inevitable y mísera, era cuanto tocaba a lo que se llamaba vasallo, que después de Dios, no conocía más omnipotencia que la de su rey, ni más derechos que sus favores, ni más principios, ni otro dogma, que la voluntad de su señor. La palabra partido, pues, era palabra vedada, palabra de escándalo y de infalible ruina. Partido arguye libertad para pensar; supone discusión, independencia moral. Los esclavos no tienen partido, tienen su cadena que arrastrar.

Formada una patria, por esfuerzos heroicos, con indecibles sacrificios, ya es otra cosa, ya es todo diferente y, en gran parte, lo contrario de lo que fue. Están desencadenados el pensamiento, la palabra y la prensa. Discurrir es una necesidad del hombre, hacerlo con independencia un derecho inalienable; tolerarlo en los demás, un deber sagrado.

He aquí, pues el origen de los partidos. Donde haya libertad, donde el hombre tenga un derecho siquiera, y un deber social, aquel derecho será el de pensar y, el deber, el de tolerar el pensamiento, y allí habrá necesariamente partidos. ¿Qué son partidos? ¿Eso que espanta a los tiranos y confunde a los esclavos? ¿Parcialidad o coligación entre los que siguen una misma opinión? ¿Puede haber opiniones? ¿Debe haberlas para que haya libertad? Pues aquellos que sigan una misma, formarán siempre lo que se llama partido. ¡Hay sin embargo entre nosotros, y todavía, quien mire con azar la palabra y el significado! ¡Lamentable atraso! De él pueden aprovecharse muy útilmente para ellos, y muy desgraciadamente para la comunidad, los que quisieran ser solos, pensar y obrar solos y hacer del resto de su patrimonio. Donde no haya partidos, allí puede asegurarse que no, hay libertad, no hay civismo, no hay virtudes sociales; allí hay opresión visible o enmascarada, hay oligarquía o aristocracia.; no hay pueblo sino rebaño.

Quizás confunde alguno los partidos con las facciones; pero son cosas enteramente diversas, y aun opuestas. La definición de lo primero la dimos ya; la de facción es, parcialidad de gente amotinada o rebelada. Esto si que es criminal en todo el mundo, y doblemente en esta América, virgen e inocente, desgarrada tantos años por el furor de la ambición personal de los caudillos, y por los motines militares. Crimen contra el cual puede asegurarse que, en 1840, están unánimemente decididos todos los venezolanos, absolutamente todos. Si alguno no lo estuviera con más propiedad se le podía considerar demente, que criminal. Pasaron, para no volver más, aquellos días amargos; aquellos días de luto y de vergüenza, en que servía la espada de argumento y de solución.

Pero sería una desgraciada solicitud, capciosa y cizañera, la de querer extender a los partidos civiles, en que pueden libre y legalmente dividirse las opiniones pacíficas de los venezolanos, el odio y ojeriza, conque sólo deben mirarse las facciones, los amotinados y rebelados, los que dejando la discusión, apelan a los hechos condenables y condenados

Sentados estos principios, que irrevocablemente deciden la justicia y legalidad de los partidos descenderemos a probar su conveniencia. Tan grande es ésta a nuestros ojos, que no podremos ni aun concebir la ideal de una sociedad libre, sin partidos: de hombres que tienen derechos, y que no los usan. Podría decirse que es posible un estado tal de cosas, que todos conformes con él, no dé lugar a diversidad de pareceres. Cabe, en efecto, que los hombres sean felices en sociedad; que los grandes y primordiales principios imperen alta y soberanamente; pero no que puedan todas las opiniones, donde ellas sean libres, ser idénticas, como manufacturas vaciadas por un molde. Como difieren los hombres en sus fisonomías, así son diferentes en la parte intelectual. Los infinitos grados que caben en el temperamento, en la primera crianza, en la segunda educación, en la tercera instrucción, en la experiencia que da el mundo, en las situaciones de la vida, en los estímulos exteriores, en el estado mental en el de

salud o enfermedad, y en casi infinitas causas, Prueben teóricamente que no es dable, que es imposible, esa uniformidad absoluta de pareceres. No lo demuestra la práctica con menos evidencia. Dondequiera que se han reunido o se reúnen dos solos hombres, amigos, hermanos, tan idénticos como se quiere y tan unidos, todos sabemos que difieren por lo menos en la mitad, de los juicios que se propongan formar. Si, pues, se nos dice que no hay partidos en un país, contestaremos: lo que falta es libertad. Si ésta se nos ofrece y se condenan aquellos, lo llamaremos mala fe, engaño, falacia.

Ni puede ser tampoco, que en una República pensadora, sean tan pequeños los puntos de divergencia, que no valgan la pena ni disentir los ciudadanos unos de otros, ni formar partidos. Nada nacional es pequeño. El menor punto conexionado con el bien o el mal de una nación, es un objeto importante; más grande todavía a los ojos del hombre pensador, y mayor, en proporción al amor que se tiene a la patria.

Por otra parte, una sociedad con nuestras leyes, destierra absolutamente la posibilidad de un solo partido. Cada bienio se presentan unas elecciones, que envuelven la dicha o la desgracia futura del país, y entre estos dos extremos, mil degradaciones o malestar. Cada día legislativo presenta a la discusión nuevos objetos, íntimamente conectados con la fortuna pública y particular. Cada materia municipal, cada acto gubernativo, de cierta importancia, el buen o mal desempeño de los funcionarios públicos y, en fin, un cúmulo de objetos, que diariamente se presentan en el curso ordinario de las cosas; todo tiende a la discusión y, por tanto, a la existencia de partidos.

Por esto los hombres han aprendido en la práctica ciertas reglas indispensables, y sin las cuales los partidos serían inútiles, y aun perjudiciales. En elecciones, por ejemplo, lo natural sería que cada ciudadano formara su lista de candidatos para votar por ella, pero desde que dos se unieron, sacrificando cada uno algo de su querer, para convenir en individuos que llevasen sus votos y, así triunfaran, tres se propusieron perder una parte, por asegurar otra; y así cuatro y la elección, procuran cinco, hasta que se tuvo por resultado, que solo dos bandos se disputaron la elección, procurando cada uno atraer a sí el mayor número posible de sufragantes. Es una regla, pues en las elecciones de todos los países libres, que se reúnan muchos proponiendo cada uno parte de su deseo para, obtener otra; y que así los partidos sean definitivamente dos. Esto es aplicable a todas las materias civiles, en que interviene la opinión pública. Frecuentemente se encuentran en un mismo partido personas, que difieren algo y aun mucho, respecto de uno o mis puntos, ya de lo pasado, ya de lo presente o futuro; pero siendo más importante o más en número, los puntos en que concuerdan, se unen en partido, y quedan diferidos los de desacuerdo, o bien en independencia cada uno o para obrar respecto de ellos.

Vemos, pues, que los partidos o tienen uno o más objetivos, y que pueden ser muy diversos, como las circunstancias a que deben su origen y sostenimiento, y antes de hablar del bien que el público puede y debe sacar de ellos, diremos más sobre su composición.

Hay hombres que trabajan en partidos, por la esperanza de que ellos, o sus candidatos, hagan en determinados puestos tales o cuales cosas, que en su concepto son necesarias, o van a producir grandes bienes a la sociedad: Otros, solo por desalojar de esas o de otras situaciones, a funcionarios perjudiciales al bien y al progreso de la sociedad, o peligrosos, porque ya tengan demasiado tiempo de elevación, contra el genio y tendencia de las instituciones y el querer del pueblo. Otros lo hacen sin objeto particular, por efecto de inclinación, o por simpatía, o por amistad y aún por hábito. Otros son movidos por intereses, o por pasiones propias, lo cual es indiferente frecuentemente a los partidos, cuando buscan con empeño los medios de triunfar; pero realmente esta agregación les perjudica muchas veces, por los esfuerzos del partido Opuesto, el cual procura astutamente caracterizar de una manera desfavorable a su adversario, sacando provecho con los hombres cándidos, hasta por los defectos individuales de algún miembro contrario. En fin, el detallar las interioridades y particularidades de lo que en concreto se llama partido, sería obra de más de un libro. Basta lo dicho, para seguir marchando a nuestro objeto.

Sea cual fuere un partido político por los elementos que lo compongan, él no puede existir, sin proclamar, como causa suya, uno o más objetos de interés público, y sin levantar una bandera nacional. De otro modo, caería al nacer; o mejor dicho, no llegaría a nacer; porque aun en el estado más completo de corrupción, nunca es posible que se reúna un número capaz de llamarse partido, por una causa criminal. Se inclinarán entonces a las conjuraciones, en que son los estímulos otros, y otros los medios y los hombres. Partido no puede haber sin principio de salud pública, de mejora en la condición del pueblo, en fin, sin una bandera saludable. Así es como engrosan sus filas, combaten a su adversario, y esperan el triunfo. El opuesto bando es un excelente fiscal, que escudriña lo más recóndito, y que delata ante el pueblo, juez nato de estas contiendas, los menores defectos. Pero a menudo también los inventa, acrimina los hechos, atribuye gratuitamente tortuosos fines y objetos condenables, y el juez, en esto mismo, encuentra a veces la ventaja de poder condenar fácilmente al acusador que, pues necesita de mentir y calumniar, no tiene buena fe, falta a las reglas de la decencia y de la moral, e insulta la sociedad suponiéndola ignorante y torpe. Trátase de elecciones, y cada partido ara la tierra en busca de lo mejor. Llegan los individuos a las situaciones que desean, y se esfuerzan notablemente por desmentir las acusaciones de sus contrarios, por granjearse la estimación y el amor de sus conciudadanos, por adquirirse o conservar el crédito de patriotas, y por hacer a la República los mayores y más numerosos bienes que pueden concebir.

El pueblo, en tanto, por lo común queda reducido, después de formados los partidos, a los muy tiernos, a los ya cansados, a los simples vividores, a los de menos recursos intelectuales, y a las gentes que por inclinación, temperamento y sistema de vida, no tomen parte activa. Esta masa, decimos, oye, compara, corrige las demasías, humilla al soberbio, sostiene al débil, desecha lo malo, acoge y fomenta lo bueno,

se aprovecha de la consagración de todos, eleva a los que cree que van a servirle mejor, despide a los que le sirvieron mal y en fin, más poderoso que cada uno de ellos, nada tiene que temer y mucho que esperar. Para que los partidos medren, ha de medrar el pueblo y es semejante a un banquero, que presta capitales, con que los industriosos se adelantan y él aumenta el suyo.

Hay entre las naciones sujetas al poder absoluto y las gobernadas por principios liberales, una diferencia de movimiento material y de actividad intelectual, que no pueden ni aun compararse; todo en las primeras es callado, perezoso, uniforme y tímido; todo es en las segundas público, activo, variado y enérgico. El vasallo no se acuerda nunca de caminos, sino en el momento de sucederle alguna desgracia en un mal paso, casi como la bestia que cayó. Para él no hay empresa de pública riqueza pública. No hay más que el estrecho círculo de sus intereses. Lo demás es del soberano, es ajeno: y como los señores por lo común están rodeados de comodidades, ni saben lo que es necesario ni tienen estímulo para solicitarlo mientras que prohibiendo la intervención de los demás, no hacen sino apagar la luz que debía iluminarlos a todos. Así es que el estado político de las sociedades decide de su progreso y les imprime una fisonomía peculiar. Los pueblos libres corren rápidamente a la prosperidad; los otros se mantienen más o menos estacionados, según están más o menos encadenados el pensamiento y la acción individual.

¿Y de qué manera es que los principios liberales convierten en un emporio lo que poco antes fue un desierto? Haciendo de cada hombre un soberano, en cuanto no prohíbe la ley, haciéndole sagrada su persona y su propiedad; manteniendo pura la justicia y convirtiendo la industria no sólo en objeto de la más amplia libertad, sino en medio seguro de elevación. Estos grandes objetos están enlazados y combinados con otros muchos y todos juntos, son el campo en que trabajan los partidos civiles con afán, con entusiasmo y constancia. Son los partidos como brazos del cuerpo social. Ellos se desvelan por descubrir lo bueno, por inventar mejoras, por presentar a la sociedad útiles planes, por desarrollarlos cuando llegan al poder, y probar que son dignos del amor del pueblo.

Cabe que un partido abraza falsas doctrinas, máximas perjudiciales y emprenda una marcha tortuosa; pero ¿qué es de él? Desaparece. Esto es justo y necesario. Pero todo aquel que proclama principios justos, intenciones de progreso y conciencia patriótica, debe ser acogido, mimado y sostenido por el pueblo; porque nunca está el pueblo peor que cuando existe un solo partido en su seno, el cual, por las vías legales, y sin el aparato chocante del despotismo, se apodera astuta y exclusivamente de la confianza publica para ejercer el influjo y la autoridad que es de todos. Entonces cae la sociedad en el peor de todos los males, después del de la guerra que es la oligarquía. La confederación estrecha de algunos hombres, unidos por parentesco, amistad o intereses políticos, obrando de concierto para conducir todas las cosas, por senderos estudiados, al fin propuesto: al de su engrandecimiento y perpetuidad en el uso del poder, que usan

con disimulo, como propiedad que saben no ser suya, y a cuyo dueño deben temer.
Antonio Leocadio Guzmán.

LEY DE ESPERA Y QUITA 5 de Mayo de 1841

Sobre los juicios de espera y quita, reformando la ley séptima, título 2º del Código de Procedimiento Judicial sobre la misma materia.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República de Venezuela, reunidos en Congreso,
Decretan,

- Art. 1º El deudor que aspire a que todos sus acreedores le concedan algún plazo para el efectivo pago de sus deudas, o le remitan alguna parte de ellas, solicitará en privado el consentimiento de cada uno, sea cual fuere la cuantía y naturaleza o privilegios de sus créditos, y si lo obtuviese, se presentará con las exposiciones en que conste, ante el Tribunal de Primaria Instancia competente, y con relación del nombre, vecindario, y cantidad de cada acreedor, jurando al final de ella ser verdadera y exacta.
- Art. 2º El juez acordará el formal reconocimiento de las exposiciones y firmas de los acreedores nominados, y si resultaren todos conviniendo en la espera o quita de que se trate, la declarará concedida, mandándola guardar; pero si alguno contradijese la concesión que como hecha de su parte haya producido el deudor, la declaratoria judicial será entonces de no tener efecto el beneficio solicitado.
- Art. 3º No habrá, en consecuencia, juicio contenciosos de espera ni quita, para obligar a ningún acreedor a que esté y pase por las que otro hayan concedido, sea cual fuere el número de ellos, y la cuantía, naturaleza o privilegio de sus créditos, pues con arreglo a esta ley se requiere el consentimiento expreso de todos y cada uno de los acreedores del deudor, para que este pueda obtener universalmente alguno de dichos beneficios.
- Art. 4º El procedimiento establecido en esta ley para la espera o quita universal no impide la concesión de espera o quita que todos o algunos de los acreedores, en cuanto a sus respectivos créditos puedan hacer al deudor en cualquiera forma legal, judicial o extrajudicialmente. Tampoco impide los convenios sobre espera o quita que se propongan y celebren en los concursos, ante los tribunales de comercio; pero servirá siempre de

regla, en este caso, al requerirse el consentimiento de todos los acreedores conforme al artículo 3° sin excepción alguna.

Art. 5° Quedan derogadas la Ley del 3 de mayo de 1838 sobre juicios de espera y quita, y las disposiciones de las Ordenanzas de Bilbao y otras leyes que sean contrarias a la presente.

Dado en Caracas a 1° de mayo de 1841, año 12° de la Ley y 31° de la Independencia.
Sala de Despacho. Caracas 5 de mayo de 1841

Ejecútese

José Antonio Páez

Por Su Excelencia el Secretario de Estado en los despachos de Interior y Justicia,
Ángel Quintero

Decadencia y Abolición de la Esclavitud

La década durante la cual gobernaron los hermanos Monagas ha sido señalada como un período signado por el espíritu autocrático de José Tadeo Monagas, la práctica del más abierto nepotismo, la corrupción y el abuso desde el poder, la persecución a la oposición y a la prensa libre y muchos otros males. Tal vez, lo que salvó para la Historia a los Monagas, especialmente a José Gregorio, fue la abolición de la decadente esclavitud, institución que de todas manera hubiera desaparecido inexorablemente al quedar improductivos o morir la totalidad de los esclavos nacidos antes de promulgarse las leyes de manumisión de 1821 y 1830.

TABLA PARA VALORAR ESCLAVOS

Edad-meses	Pesos	Edad-años	Pesos	Edad-Años	Pesos
1	54	1	100	40	290
2	58	2	105	42	280
3	62	3	110	44	270
4	66	4	115	46	250
5	70	5	125	48	230
6	74	6	130	50	200
7	78	7	140	52	170
8	82	8	150	54	140
9	86	9	160	56	110
10	90	10	180	58	80
11	95	11	200	60	50
		12	230	62	20
		13	260	63	5
		14	290	64	00
		15	300	Quebrado	100
		15 a 38	300	Con oficio	400

MENSAJE DEL GENERAL JOSÉ GREGORIO MONAGAS A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES, PIDIENDO DECRETARA LA ABOLICIÓN DE LA ESCLAVITUD, 1854.

Señores de la honorable Cámara de Representantes.

No creería el Poder Ejecutivo cumplir bien con los altos deberes de su delicado encargo, si en las circunstancias actuales no dejase oír su voz en el recinto sagrado de los legisladores de la patria.

Discutís, señores, una cuestión vital; digo mal, no debe calificarse cuestión, pues la libertad del hombre no puede ponerse en duda, ni en contradicción, mucho menos en Venezuela, donde tantos años ha se ha dado el grito de libertad y donde tanta sangre se ha derramado por alcanzar para todos ese bien inestimable. Os ocupáis de abolir la esclavitud y estáis llenando vuestros deberes en la más alta acepción de esta palabra. La esclavitud, es, señores, como dijo el gran Bolívar, la infracción de todas las leyes, la violación de todos los derechos; Venezuela, pues, que se gloria de haber sido la primera en Suramérica que reconociese el gran principio de la soberanía popular, origen y fuente de toda autoridad; Venezuela no debe aparecer más a los ojos del mundo entero, con la horrible mancha de la esclavitud ¿Qué derecho justo se alegará, señores, para conservar por más tiempo este título de ignominia que nos legaron las generaciones pasadas? Ninguno. Acordaos, Honorables Representantes, que sin la igualdad parecen todas las libertades, todos los derechos; y que con la esclavitud no hay igualdad. Yo os esfuerzo, pues, a que no abandonéis el tratamiento de esta importante materia. Buscad el modo de abolir la esclavitud sin vulnerar los derechos de poseedores de esclavos; y acabad de sancionar una Ley justa, santa, digna de una política ilustrada, y consecuentes con los principios liberales que nos han guiado hasta aquí.

Yo os la pido, señores, con todo el entusiasmo de mi corazón republicano; yo os la demando en nombre de la Patria, en nombre de la Constitución, que hemos jurado defender, y que ha sancionado la libertad y la igualdad de todos los venezolanos.

Caracas, 10 de marzo de 1854, 25º de la Ley y 44º de la Independencia.

José Gregorio Monagas.

El Secretario de Estado en los Despachos del Interior, Justicia y Relaciones Exteriores,

Simón Planas.

LEY DECLARANDO ABOLIDA PARA SIEMPRE LA ESCLAVITUD EN VENEZUELA (1854)

El Senado y Cámara de Representantes de la República de Venezuela reunidos en Congreso.

Decretan:

- Art. 1º Queda abolida para siempre la esclavitud en Venezuela.
- Art. 2º Cesa la obligación legal de prestación de servicios de los manumisos, quedando en pleno goce de su libertad y sometidos sólo a la patria potestad o cualquiera otra dependencia de sus ascendientes como ingenuos.
- Art. 3º Se prohíbe para siempre la introducción de esclavos en el territorio de la República; y los que sean introducidos contra esta prohibición, bajo cualquier pretexto, entrarán por el mismo hecho inmediatamente en el goce de la libertad.
- Art. 4º Los dueños de esclavos serán indemnizados del valor que estos tengan por la tarifa, o a juicio de facultativos en caso de enfermedad, con los fondos destinados o que se destinen al efecto y en justa proporción, recibándose en pago de contribuciones que por esta ley se establezca, acreencias contra el fondo de indemnización.
- Art. 5º Se destina para la indemnización de que habla el artículo anterior, las cantidades siguientes: 1º, el 10 por ciento con que las rentas provinciales contribuyen al Tesoro Público según la ley. 2º, la suma a que monta el impuesto que se establece por tres años de cinco reales por cada galón de cuatro y media botellas que mida el alambique. 3º la suma a que monta el impuesto que se establece por tres años sobre los individuos que se expresarán, a saber: cinco pesos anuales los que tengan la renta requerida para elector, y diez pesos los que tenga la renta necesaria para ser Diputado provincial, Representante o Senador. 4º, la suma a que asciende el subsidio que se impone por tres años a todos los ciudadanos que reciban del Erario público o de las Rentas municipales, sueldo, pensión o comisión cualquiera de este modo: 2% de los que gocen hasta la suma de ochocientos pesos; 3% a los de 800 hasta 1.600; 5% a los de 1.600 hasta 3.000; y 10% de 3.000 en adelante. 5º, los fondos recaudados y que han debido recaudarse del ramo de manumisión, conforme a la ley que ha regido hasta ahora. 6º, la parte que corresponde a la Nación de los derechos de registro, luego que haya cesado el objeto que fue destinada por el Artículo 38º de la ley de la materia. 7º, el 3% del total de los bienes de los que mueren dejando herederos colaterales. 8º, el 20% del total de los bienes de los que mueren dejando herederos extraños; y 9% de los bienes líquidos de los que mueren ab intestato y no dejan herederos en grado en que por las leyes deben sucederles. Único. Los individuos que estén comprendidos en más de un caso de los designados en este artículo, solo abonarán el impuesto mayor que les corresponda, quedando libres del pago de toda contribución aque-

llos individuos que hayan dado la libertad a sus esclavos desde el día 1º de Febrero último hasta la sanción de esta ley.

Art. 6º Para la recaudación de estos impuestos y otros que se dirán, se organizarán juntas Superiores en los cantones capitales de provincia, compuesta del Gobernador, que será su Presidente, del Vicario o Cura párroco más antiguo, del Procurador municipal y de dos vecinos nombrados por el Poder Ejecutivo; y juntas subalternas en las cabeceras de los demás cantones, compuestas del jefe político que será su presidente, del cura párroco, del Procurador municipal y de dos vecinos nombrados por la junta Superior.

Único. Cada una de las juntas nombrará un Tesorero que tenga las cualidades de Senador, honradez y probidad, y que dé una fianza suficiente a juicio de la corporación que le elige, para que sea del depositario de los fondos designados en esta ley que de ningún modo entrará a las cajas nacionales, percibiendo el de la capital de la República el 4% de la recaudación y los demás puntos el 10%.

Art. 7º Todos los demás destinos que se establecen para el cumplimiento de esta ley se reputan cargos concejales por tiempo determinado.

Art. 8º Publicada que sea esta ley se establecerán las juntas a que se refiere el Artículo 6º e inmediatamente procederán a formar un censo de todos los esclavos residentes en la provincia, con expresión de sus dueños, edad y valor.

Art. 9º Para la fácil formación de este censo, los que fueron dueños de esclavos y éstos, que queden en el goce de su libertad, tendrán la obligación de presentarse ante la Junta respectiva dentro del término perentorio de cuatro meses, corridos desde la publicación de esta ley en su respectivo vecindario, acompañando los primeros los títulos que justifiquen su anterior propiedad.

Art. 10º Las juntas se reunirán cada tres meses a pasar un tanteo de los fondos ingresados y examinar las cuentas de los respectivos tesoreros, cuyos resultados comunicarán las juntas subalternas a la superior, y ésta al Poder Ejecutivo.

Art. 11º Hecho el censo de cada provincia, se remitirá copia de él al Poder Ejecutivo para que se forme y publique el general que comprenda todos los esclavos existentes en la República y que quedan favorecidos por esta ley, a fin de que, llegando a noticia de todas las autoridades, no tenga lugar la doble indemnización por un mismo esclavo en dos o más lugares diferentes.

Art. 12º En las reuniones de las juntas, conforme al artículo 10º, se distribuirán los fondos existentes entre los acreedores, a prorrata.

Art. 13º Los fraudes de cualquier especie que se cometan en el manejo del fon-

do de indemnización destinado por el artículo 5° se castigarán con el reintegro de la cantidad defraudada, desde uno hasta diez años de presidio e inhabilitación perpetua para obtener cargo alguno público. Estas penas se aplicarán simultáneamente.

- Art. 14° La contribución y fondos a que se refiere el artículo 5° no podrán ser destinados por ninguna autoridad ni corporación a un objeto distinto, cualquiera que sea la porción que se pretenda distraer y el fin que se le quiera dar.
- Art. 15° El Poder Ejecutivo reglamentará esta Ley y dispondrá lo conveniente, a fin de que sea ejecutada y que no haya fraude o abuso alguno, llenando los vacíos que en la práctica se observaren; y dará cuenta anualmente al Congreso de las cantidades recaudadas, su inversión, nombre de los acreedores, cuáles han sido satisfecha y lo que se adeude por virtud de la abolición de la esclavitud en Venezuela.
- Art. 16° Se derogan la Ley de 28 de abril de 1848 sobre manumisión y el Decreto de 15 de Mayo de 1852 que destina el 10% al pago de lo que las rentas nacionales adeudan a las provinciales.

Dada en Caracas a 23 de Marzo de 1854, año 25° de la Ley y 44° de la Independencia. El Presidente del Senado, Rafael Henríquez. El Presidente de la Cámara de Representantes, Rafael Fernández. El Secretario del Senado, J. A. Pérez. El Secretario de la Cámara de Representantes, J. Padilla.

Caracas, Marzo 24 de 1854, año 25° de la Ley y 44° de la Independencia.

Ejecútese José Gregorio Monagas.

Por S.E. El Secretario de Estado en los Despachos del Interior, Justicia y Relaciones Exteriores, Simón Planas.

LEY DE 28 DE ABRIL DE 1856 ESTABLECIENDO LA DIVISIÓN TERRITORIAL DE LA REPÚBLICA.

(Modificada en el artículo 9°. por el núm. 1284, Relacionada con el Núm. 1.871.)

El Senado y Cámara de Representantes de la República de Venezuela, reunidos en Congreso, de conformidad con el artículo 5° de la Constitución, que dice: “El territorio de Venezuela comprende todo lo que antes de la transformación política de 1810 se denominaba Capitanía General de Venezuela. Para su mejor Administración se dividirá en provincias, cantones y parroquias; cuyos límites fijará la ley,” decretan:

- Art. 1° La ciudad de Santiago de León de Caracas, cuna del Libertador Simón Bolívar, es la capital de la República de Venezuela; y el territorio de

ésta se divide en veintiuna provincias que se denominarán así: Cumaná, Maturín, Margarita, Barcelona, Guayana, Amazonas, Apure, Caracas, Guárico, Aragua, Carabobo, Cojedes, Portuguesa, Barinas, Barquisimeto, Yaracuy, Coro, Trujillo, Maracaibo, Mérida y Táchira.

- Art. 2º La provincia de Cumaná se compone de los cantones, Cumaná, Cumanacoa, Cariaco, Carúpano, Río Caribe y Güiria; su capital Cumaná.(...)
- Art. 3º La provincia de Maturín la forman los cantones Maturín, Aragua, Bermúdez y Montes; su capital Maturín. (...)
- Art. 4º La provincia de Margarita la forman los cantones Sur y Norte; su capital Asunción. (...)
- Art. 5º La provincia de Barcelona la forman los cantones Barcelona, Píritu, Onoto, Freites, Aragua, Pao, San Diego y Soledad; su capital Barcelona. (...)
- Art. 6º Los límites de esta provincia con la de Caracas por el litoral son el Río de Uchire. ...
- Art. 7º La provincia de Guayana la forman los cantones de Heres, Upata y Alto Orinoco; su capital Ciudad Bolívar. (...)
- Art. 8º A la provincia de Guayana pertenecen las islas que forma el Orinoco, inclusive todas las del Delta superior e inferior (...)
- Art. 9º La provincia de Amazonas se compone del territorio conocido con el nombre de Río Negro, cuyos límites con la Guayana fijará el Poder Ejecutivo, sirviendo de punto de partida el raudal de Atures y de término el río de la Amazonas. Su capital será San Fernando de Atabapo. (...)
- Art. 10º La provincia de Apure la forman los cantones de San Fernando, Achaguas, Mantecal y Guasdualito; su capital San Fernando. (...)
- Art. 11º La provincia De Apure corresponde el territorio comprendido entre los ríos Apure y Apurito, siendo este último el límite entre esta provincia y la del Guárico. (...)
- Art. 12º La provincia de Caracas se forma de los cantones Caracas, Guaicaipuro, Guaira, Maiquetía, Curiepe, Río Chico, Caucagua, Ocumare del Tuy, Guarenas, Petare y Santa Lucía; su capital Caracas. (...)
- Art. 13º La provincia de Guárico la forman los cantones Calabozo, Sombrero, Chaguaramas, Unare, Orituco y Ortiz; su capital Calabozo. (...)
- Art. 14º La provincia de Aragua la forman los cantones La Victoria, Turmero, Maracay, San Sebastián, Cura y Mariño, su capital La Victoria. (...)
- Art. 15º El territorio de la provincia de Aragua se extiende hasta el Río Maya, que desemboca al puerto de este nombre, el cual le servirá de límite por esta parte con la provincia de Caracas.
- Art. 16º La provincia de Carabobo se compone de los cantones Valencia, Puerto Cabello, Montalbán y Ocumare; su capital Valencia. (...)

- Art. 17° A la provincia de Carabobo corresponde el territorio que se extiende entre el río Onoto y la quebrada que le queda al Oeste, según se manifiesta en el mapa y que desemboca en dicho río, siguiéndose desde esta confluencia los límites antiguos entre dicha provincia y la de Cojedes. Con la provincia de Aragua serán sus límites los antiguos hasta la cuesta de Yuma; y desde este punto, línea recta al Sur, hasta la desembocadura del río Camove en el Manuare, y de aquí, siguiendo la misma línea, hasta encontrar los límites de la del Guárico con la de Aragua.
- Art. 18° Las provincias de Cojedes la formarán los cantones San Carlos, Tinaco, Pao y Girardot; Su capital San Carlos. (...)
- Art. 19° La provincia de la Portuguesa la forman los cantones Guanare, Ospino, Araure y Guanarito; su capital Guanare. (...)
- Art. 20° La provincia de Barinas se compone de los cantones Barinas, Pedraza, Obispos, Libertad y Nutrias; su capital Barinas. (...)
- Art. 21° Las islas formadas por el río Apure, el de la Portuguesa, y el brazo de Guariapo pertenecerán a la provincia de Apure; siendo por tanto la línea divisoria por esta parte, entre las provincias de Apure y Barinas, el brazo Guariapo, ya expresado.
- Art. 22 La provincia de Barquisimeto la forman los cantones de Barquisimeto, Cabudare, Quíbor, Tocuyo y Carora; su capital Barquisimeto. (...)
- Art. 23° La provincia de Yaracuy la forman los cantones de San Felipe, Yaritagua, Nirgua, Urachiche y Sucre; su capital San Felipe. (...)
- Art. 24° La provincia de Coro la forman los cantones Coro, San Luis, Casigua, Costa Arriba, Cumarebo y Paraguaná; Su capital Coro. (...)
- Art. 25° La provincia de Trujillo la forman los cantones de Trujillo, Escuque, Boconó y Carache, su capital Trujillo. (...)
- Art. 26° Queda agregado al cantón Carache en la provincia de Trujillo el trayecto perteneciente hoy a Barquisimeto y que se conoce con el nombre de la cuesta de Canelones.
- Art. 27° La provincia de Maracaibo la forman los cantones Maracaibo, Zulía, Perijá, Gibraltar y Alta gracia; su capital Maracaibo. (...)
- Art. 28° La provincia de Mérida la forman los cantones de Mérida, Mucuchíes, Ejido, Timotes y Bailadores; su capital Mérida. (...)
- Art. 29° La provincia del Táchira la forman los cantones San Cristóbal, Táchira, La Grita y Lobatera; su capital San Cristóbal.
- Art. 30° Los límites de las provincias son los de los cantones que se componen y los de éstos y sus parroquias donde no estén designados por la presente ley, los que han sido fijado por leyes exteriores, y reconocidos como tales.
- Art. 31° Las dudas que ocurran sobre los límites de las provincias, cantones y

- parroquias serán resueltas definitivamente por el Poder Ejecutivo, con vista de los antecedentes y de los informes que juzgue necesarios.
- Art. 32º Las ordenanzas y actos de las Diputaciones provinciales vigentes en los cantones o parroquias separados de sus provincias continuarán rigiendo en ellos hasta que la Diputación de que dependan acuerde lo conveniente en su primera reunión constitucional.
- Art. 33º Los Gobernadores harán los cómputos sobre la población en las provincias que hayan sufrido alteraciones en todo un cantón o parroquia, arreglándose al censo que sirvió en cada provincia para las elecciones de 1854, salvo el caso de que se haga un censo posterior con arreglo a la ley de la materia.
- Art. 34º Alterado por la presente ley el territorio de todas las provincias, el Poder Ejecutivo procederá a nombrar nuevos Gobernadores interinos para todas ellas; y los nuevos Gobernadores que éste nombrará, en calidad de interinos, procederá a nombrar libremente los demás empleados cuya elección les corresponde directamente y a propuesta de otras corporaciones.
- Art. 35º Por la razón expresada en el artículo anterior, cesan también en sus destinos todos los Senadores, Representantes y Diputados provinciales. Los colegios electores del presente año nombrarán en su totalidad los miembros de la Cámaras y Diputaciones, siendo el número de Representantes de cada provincia el que dé el cómputo de la población a que se refiere el artículo 33 de esta ley.
- Art. 36º Quedan suprimidas todas las parroquias que no estén denominadas en la presente ley.
- Art. 37º La presente ley empezará a tener cumplimiento desde su publicación, exceptuándose la instalación de la provincia del Táchira, que tendrá lugar en los términos del decreto de 14 de Marzo del presente año.

Dada en Caracas a 23 de Abril de 1856, año 27 de la ley y 46 de la Independencia.- El Presidente del Senado, Juan Vicente González Delgado.- El Presidente de la Cámara de Representantes J. G. Ochoa.- El Secretario del Senado, J. A. Pérez.- El Diputado Secretario de la Cámara de Representantes, J. A. Torrealba.

Caracas Abril 28 de 1856, año 27 de la Ley y 46 de la Independencia.- Ejecútese.- José T. Monagas.- Por S. E. – El Secretario de Estado de los Despachos del Interior, y Justicia, A. Parejo.

Fuente: RECOPIACIÓN DE LEYES Y DECRETOS DE VENEZUELA. Reimpresa Por orden del Gobierno Nacional tomo III. Caracas, Editorial La Opinión Nacional, 1890

LA TRANSICIÓN DEL AÑO 1858

El Gobierno de José Tadeo Monagas llegó a su fin en 1858 y abrió el paso a un gobierno provisional encabezado por Julián Castro. Este formó un gabinete con figuras conservadoras y liberales. Uno de estos dirigentes fue el Dr. Wenceslao Urrutia, quien asumió la responsabilidad de firmar un compromiso con los agentes diplomáticos extranjeros para garantizar la integridad del presidente depuesto.

PROTOCOLO URRUTIA.

Hoy día 26 de marzo de 1858 habiendo convocado el Cuerpo Diplomático por el señor Ministro de Relaciones Exteriores, plenamente autorizando por el Gabinete, a una conferencia en la Casa de Gobierno, con el fin de convenir en el mejor modo de lograr los deseos, tanto del Gobierno de la República como del Cuerpo Diplomático, relativamente a la pronta salida del país del señor general José Tadeo Monagas, y su familia, sin menoscabo del decoro de los pabellones extranjeros ni de la dignidad del Gobierno; se reunieron a las 3 de la tarde en el salón de conferencias, los señores Carlos Eames, Ministro Residente de los Estados Unidos; Ricardo Bingham, Encargado de Negocios de la Gran Bretaña; Leoncio Levraud, Encargado de Negocios del Imperio francés. José Pereira Leal, Encargado de Negocios del Imperio del Brasil, José Heriberto García de Quevedo, Encargado de Negocios de España y Parma; Van Rees, Comisario especial de SU MAJESTAD el Rey de los Países Bajos; y Hallándose presente el señor doctor Wenceslao Urrutia, Ministro de Relaciones Exteriores, empezó la conferencia.

Después; de una ligera manifestación de las circunstancias en que se halla el Gobierno, sentó el señor Urrutia como base imprescindible de la negociación, que el general Monagas se pusiere a la disposición del nuevo Gobierno. Hicieron presente algunos miembros del Cuerpo Diplomático la delicadísima posición en que se hallaban colocadas las banderas de las naciones amigas de Venezuela, bajo cuyo amparo se halla el general desde el día en que hizo renuncia de la Presidencia de la República, teniendo a mano muchos medios de resistencia y con mira patriótica de evitar al país los estragos de una guerra civil.

Después de una breve discusión se acordó lo siguiente, declarado por todos el medio más próximo y decoroso de salir de la dificultad, y reconocido por parte del Cuerpo Diplomático como el único compatible, visto el estado del país y la actitud del Gobierno, con la seguridad de la persona del general Monagas.

El general Monagas se pondrá, por escrito, a disposición del Gobierno, protestando al mismo tiempo no tomar parte en ningún plan que se oponga a las miras de la revo-

lución; este escrito será transmitido por el señor Encargado de Negocios de Francia al Gobierno de la República, cuyos miembros todos empeñan su palabra de que no será el general Monagas sometido a juicio, ni en manera alguna vejado, sino que antes bien se le tratará con todo decoro y miramiento.

El Gobernador de la provincia le acompañará a su casa particular pudiendo también acompañarlo el señor Ministro francés o cualquier otro miembro del Cuerpo Diplomático que lo desee.

Habrà una Guardia en la puerta con el fin de evitar todo vejamen, y dentro de la casa dos personas respetables comisionadas por el Gobierno para cuidar de que el general Monagas sea bien tratado e impedir todo desmán e insulto contra su persona.

Podrán vivir en compañía de dicho señor general, su esposa y su hijo doctor José Tadeo, y entrar y salir cuando les plazca, sus hijos, los miembros el Cuerpo Diplomático y todas aquellas personas que no inspiren al Gobierno ningún recelo.

El Gobierno responde de la seguridad del general durante el tiempo que permanezca en esta habitación: el señor Urrutia no puede fijar cuantos días durará esta detención, ni cree que es decoroso para el gobierno fijar su término, pero empeña su palabra a nombre suyo y de todo el Gabinete, que será muy corta, prometiendo además hacer todos los esfuerzos posibles para abreviarla. También afirma el señor Urrutia que cualesquiera sugestión o insinuación del Cuerpo Diplomático, encaminadas a abreviar la permanencia del general Monagas en el país, serán acogidas con la más alta consideración por el actual jefe del Estado.

Expirado el plazo, no fijo, pero si muy corto, se dará al general Monagas pasaporte y un salvo conducto para trasladarse con su familia al punto de extranjero que elija, mientras que el nuevo Gobierno lo estime necesario a la tranquilidad del país. El Gobierno garantiza su seguridad hasta que salga del territorio nacional.

El Cuerpo Diplomático, individual o colectivamente, empeña su palabra de hacer todos los esfuerzos que quepan en la esfera de su acción moral sobre el general Monagas, para que las promesas hechas por éste al Gobierno provisional de la República en su carta de sumisión, sean efectivas.

Charles Eames, Minister Resident of The United States. Rich Bigham, Ch. D’Affaires; d’Angleterre – Leoncio Lévaud, Chargé d’affaires de France - Felipe José Pereira Leal, Encargado de Negocios de Brasil - J. Heriberto García de Quevedo, Encargado de Negocios de España y Parma – P. Van Rees, Commissaire spécial de SU MAJESTAD le Roi des Pays Bas en misión extraordinaria. – W. Urrutia”.

LA GUERRA FEDERAL Y EL ADVENIMIENTO DEL LIBERALISMO AMARILLO: Venezuela, 1859-1899.

El derrocamiento del régimen de José Tadeo Monagas en 1858 y su sustitución por el gobierno de transición de Julián Castro apoyado por grupos liberales y conservadores no trajo la ansiada paz y concordia. A pesar del lema oficial de "Olvido del Pasado y Unión de los venezolanos" no se cumplió con esas aspiraciones. No se olvidó el pasado pues se persiguió a algunos jefes liberales y se les hizo renunciar al gabinete de unidad, como fue el caso del ministro W. Urrutia. Tampoco hubo unidad entre los venezolanos, pues los viejos odios entre godos y liberales, entre centralistas y federalistas, entre paecistas y "monagueros" continuaron encendidos y provocaron nuevamente el estallido de la guerra civil.

Los liberales separados del poder político y militar a partir de la "Revolución de marzo" y los derrotados en la Convención Nacional de Valencia que promulgó la Constitución de 1858 se dedicaron a conspirar, provocaron incidentes armados en diferentes sitios del país (Galipán, Guanarito, etc.) y finalmente emigraron al exilio para preparar sucesivas expediciones armadas a partir de 1859.

La crisis económica que afectaba al país, la miseria de vastos sectores campesinos, el descontento entre los dirigentes y caudillos de varias regiones: Coro, los llanos, oriente; todo ello hizo posible que una guerra civil como la Revolución Federal ensangrentara a Venezuela durante tantos años hasta que se detuvo parcialmente la matanza a través de una negociación o pacto en 1863.

La firma del Pacto de Coche firmado en 1863 entre los representantes de la Dictadura de Páez y los del ejército de la Federación permitió el ascenso al poder de Juan Crisóstomo Falcón y la promulgación de una Constitución Federal en 1864. Desafortunadamente, esos cambios políticos tampoco trajeron la paz. Continuó la anarquía político-militar y la devastación de la nación, nuevas guerras civiles, la llamada <<Revolución Azul>>, entre ellas, trajo de vuelta al poder al anciano caudillo José Tadeo Monagas.

La muerte de J. T. Monagas contribuyó a la continuación de la grave crisis entre 1868-1870. Este proceso tendrá otro hito fundamental cuando Antonio Guzmán Blanco asume el poder con la Revolución de Abril de 1870. A partir de allí comienza otra etapa en el accidentado devenir venezolano de finales del siglo XIX.

LA GUERRA FEDERAL (1859-1863)

PROCLAMA DE EZEQUIEL ZAMORA Y JOSÉ R. GONZÁLEZ (1859) Los jefes del Ejército Federal de Occidente, a sus compañeros de armas, a los venezolanos todos.

¡Corianos! Habéis levantado el pabellón de la libertad, de entre ese polvo de las pasiones inmundas, del abismo de la ignominia; grande es vuestra gloria. La gratitud de la nación será, no lo dudéis; inmensa, como su cooperación, como la unidad de su querer, como la explosión de su valor para sacudir todo género de servidumbre.

¡Venezolanos: Salud; y para siempre libertad!

Ni ahora, ni nunca, la vergüenza de las cadenas. ¡Venezolanos: Federación!

La Federación encierra en el seno de su poder el remedio de todos los males de la patria. No; no es que los remedia; es que los hará imposibles.

Con la Federación atenderá cada Estado a todas sus necesidades y utilizará todos sus recursos, mientras que juntos constituirán por el vínculo del gobierno general el gran bien, el bien fecundo y glorioso de la unidad nacional. El orden público dejará de ser un pretexto de tiranía, porque será la primera de las atribuciones de cada gobierno particular, Tendrán los pueblos magistrados de su exclusiva elección.

Volveremos la espalda, ya siempre, a las tiranías, a las dictaduras, a todos los disfraces de la detestable autocracia.

Coro es ya un Estado. Mientras que se verifican las elecciones conforme a las mejores doctrinas, Coro tiene ya un gobierno propio, y asumiendo el Estado su soberanía, constituye una de las grandes unidades políticas de la Federación venezolana,

Otras provincias han lanzado ya el grito de libertad,- todas se disputarán ese honor,- cada una hará el mismo uso de la soberanía, y pronto, muy pronto, constituirán el gobierno general.

Entre tanto, la conciencia de nuestros derechos, y nuestro valor, harán simultáneo, decisivo y omnipotente el movimiento de los pueblos de Venezuela por la última y la más gloriosa de sus conquistas el sistema Federal.

Queremos ahorrar la sangre de nuestros hermanos, queremos la tranquilidad de las familias y la paz y la libertad imperando en la República. Levántese ella como un solo hombre, lance el grito de la voluntad, y sus mismos opresores inclinarán la frente respetuosa ante el soberano, ante el pueblo de Venezuela.

¡Y desgraciados de los que no lo hicieren!

Dado en Coro, a 25 de febrero de 1859. Año 1º de la Federación,

Ezequiel Zamora

José R. González

PRONUNCIAMIENTO DE CORO POR LA FEDERACIÓN

Constituida la Provincia de Coro en Estado Independiente y asumiendo, como una de las actuales unidades políticas de Venezuela el ejercicio de su soberanía, protesta solemnemente:

- 1º Defender con todos sus recursos y con su sangre su independencia administrativa; y
- 2º Respetar y conservar la integridad y la unidad de la Nación en la forma Federal.

Al efecto, y mientras que las elecciones constituían los poderes públicos conforme a las reglas genuinas del sistema republicano, el gobierno provisional del Estado de Coro, asume el ejercicio de todas las atribuciones del Poder Ejecutivo en cuanto concierna a los intereses del Estado, con sólo la excepción de las atribuciones del Gobierno General de la República, que provisionalmente se fijan de la manera siguiente:

- 1º Las Relaciones Exteriores de la Federación Venezolana.
- 2º El Ejército y la Armada de la República, que una vez constituida no podrán emplearse sino en la guerra exterior.
- 3º El Crédito Público, exterior e interior.
- 4º Las aduanas, mientras existan, y cualesquiera otras contribuciones que conservaran o decretaren.
- 5º El peso y la ley de la amonedación.
- 6º El pabellón y el escudo de armas de la República.
- 7º El servicio de Correos, cuyos empleados nombrará en el territorio del estado su propio gobierno; y
- 8º Lo concerniente al patronato eclesiástico, mientras exista, en lo que exceda de los límites de un Estado.

Constituidos que sean los Gobiernos de los veinte Estados que forman las actuales veinte provincias de la República, se procederá a la elección de una asamblea general que dicte la Constitución federal de ella; ya cada Estado toca decretar posteriormente la suya en armonía con el pacto nacional.

El Gobierno General de la Federación Venezolana estará a cargo de cinco ciudadanos elegidos por los gobiernos provisionales de los estados; y mientras esto se verifica, no pudiendo la República quedar sin representación exterior, el Gobierno del Estado asume por ahora el ejercicio de las atribuciones mencionadas del Gobierno General; y declara que los principios que profesa y que le rigen, son los que constan del siguiente programa:

Abolición de la pena de muerte.

Libertad absoluta de prensa.

Libertad de tránsito, de asociación, de representación y de industria.

Prohibición perpetua de la esclavitud

Inviolabilidad del domicilio, exceptuando los casos de delitos comunes judicialmente comprobados.

Inviolabilidad de la correspondencia y de los escritos privados.

Libertad de cultos conservando la soberana tuición que sea indispensable para garantizar esa misma libertad.

Inmunidad de la discusión oral de toda especie.

Inviolabilidad de la propiedad.

Derecho de residencia a voluntad del ciudadano

Independencia absoluta del Poder Electoral, que ni antes de su ejercicio, ni durante su ejercicio, ni después de él, dependa ninguno de los funcionarios de los demás ramos de la Administración.

Elección universal, directa y secreta del Presidente de la República, de Vice Presidente, de todos los Legisladores, de todos los Magistrados del orden político y civil y de todos los Jueces.

Creación de la milicia armada.

Administración de justicia gratuita en lo secular.

Abolición de la prisión por deuda, como apremio

Derecho de los venezolanos a la asistencia pública en los casos de invalidez o escasez general.

Libertad civil y política individual, consistente: 1º, en la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley; y 2º, en la facultad de hacer sin obstáculo, licencia o venia, todo lo que la ley no haya expresamente calificado de falta o delito.

Seguridad individual - prohibición del arresto o prisión del hombre sino por causa criminal, precedida la evidencia de la comisión de un delito y los indicios vehementes de la culpabilidad.

La aplicación, en fin, a nuestra patria, de todas las demás instituciones felizmente descubiertas por la humanidad, y que la infancia del Estado social, o la ignorancia de nuestros conductores, o la depravación o el criminal abandono, han hecho imposibles hasta ahora.

Febrero 25, de 1859

Ezequiel Zamora

PRONUNCIAMIENTO DE BARINAS POR LA FEDERACIÓN (1859)

En nombre de Dios Todopoderoso, Creador Supremo, Legislador del Universo.

Nosotros, los ciudadanos que suscribimos, vecinos de Barinas, considerando; que desde que Venezuela se constituyó en nación independiente y soberana, ha existido en el seno de la asociación política un mal entrañado por el gobierno central, motivo de frecuentes luchas sangrientas entre el Poder Ejecutivo y la soberanía popular, y cuyas victorias aunque siempre alcanzadas por el pueblo, de nada le han servido porque al paso que se hacía desaparecer la personificación se dejaba subsistir el principio personificado; y siendo la causa única del mal el gobierno central, debemos sustituirlo con el Gobierno Democrático Federal que pone en manos del pueblo la dirección y manejo de sus propios intereses, garantizado por una Constitución que sea el espíritu, el sentimiento y el querer de la soberanía popular y asegure para vosotros y nuestros descendientes la libertad, la igualdad y la fraternidad como dogmas de la República Democrática Federal.

En consecuencia, nos pronunciamos por este democrático gobierno, y mientras deba plantearse, constituimos uno interior y para tiempo oportuno, cuyo ejercicio soberano se dividirá en tres poderes públicos que son: el poder provincial que se ejercerá por una Cámara provincial que legislará sobre todos los intereses peculiares de la provincia, sin sujeción a ningún otro poder, un gobernador de la provincia, un jefe municipal en los cantones y comisarios de policía en las parroquias con las facultades, que les atribuyen las leyes patrias en todo lo que no se opongan a su independencia local. El poder judicial se organizará y ejercerá de una manera semejante a la actualidad. El poder electoral lo comprenderán todos los venezolanos mayores de dieciocho años que no estén encausados criminalmente y lo ejercerán sin ninguna intervención de los otros poderes. Los elegidos sabrán leer y escribir.

Una Convención popular elegida por votación directa y secreta deliberará sobre la organización definitiva del Estado se confiere poder amplio al ciudadano General de División y jefe de operaciones de los estados de Coro y del Occidente Ezequiel Zamora, para que ad ínterin nombre empleados, así civiles como militares, con las atribuciones y en la forma que demandan las circunstancias de la guerra contra el despótico centralismo, así como lo han autorizado nuestros restantes pueblos federados y se reconoce al jefe que la suerte de la Federación nos depare, con facultades suficientes para sancionar un estado orgánico provisorio de las provincias unidas de Venezuela luego que todas estén en posesión de su independencia.

Reunida la Convención popular asumirá el ejercicio pleno de la soberanía, dispondrá la manera como debe gobernarse el país mientras se sanciona la Constitución Federal, y declaramos que son principios del Gobierno Federal:

La abolición de la pena de muerte.

Libertad absoluta de la prensa,

Libertad de tránsito, de asociación, de representación y de industria.

Prohibición perpetua de esclavitud

Inviolabilidad del domicilio, exceptuando los casos de delitos comunes judicialmente comprobados.

Inviolabilidad de la correspondencia y de los escritos privados.

Libertad de cultos conservando la soberana tuición que sea indispensable para garantizar esa misma libertad.

Inmunidad de la discusión oral de todas especies.

Inviolabilidad de la propiedad.

Derecho de residencia a voluntad del ciudadano

Independencia absoluta del Poder Electoral, que ni antes de su ejercicio, ni después de él, dependa de ninguno de los funcionarios de los demás ramos de la administración.

Elección universal directa y secreta del Presidente de la República, del Vice Presidente, de todos los legisladores, de todos los magistrados del orden político y de todos los jueces.

Creación de la milicia nacional armada.

Administración de justicia gratuita en lo secular.

Abolición de la prisión por deuda, como apremio

Derecho de los venezolanos a la asistencia pública en los casos de invalidez o escasez general.

Libertad civil y política individual, consistente primero en la igualdad de todos los ciudadanos ante la Ley; y segundo, en la facultad de hacer sin obstáculo, licencia o venia todo lo que la Ley no haya calificado de falta o delito.

Seguridad individual: prohibición del arresto o prisión del Hombre, sino por causa criminal precedida de la evidencia de la comisión de un delito, y los indicios vehementes de la culpabilidad.

Dada en Barinas, a 22 de mayo de 1859, 1º de la Federación.

El Primer Comandante, José V. Matos; Pedro Orta; Joaquín Jiménez, el Comandante, Jesús Vera, el Capitán Juan Bruno Veloz, el Coronel de Caballería, Francisco de P. Ortiz.

CRISIS EN EL GOBIERNO CENTRAL: Continuación de la Crisis Política en el Gobierno Nacional durante el período de la Guerra Federal.

Mientras en el país se enfrentaban los ejércitos de la Federación comandados por el general J.C. Falcón contra las fuerzas gubernamentales que enviaban desde Caracas, el régimen constitucional se veía enredado en una grave crisis de intrigas que terminaron con la renuncia del presidente Tovar y el posterior retiro del vicepresidente Pedro Gual.

El sector civil conservador fue gradualmente marginado del poder. Ese proceso no se detuvo ante las figuras de M.F. Tovar, Pedro Gual y el viejo aliado de Páez el designado o sustituto Ángel Quintero. Los partidarios incondicionales del general Páez no descansaron hasta llevar al anciano prócer de la independencia de nuevo al poder, esta vez bajo la fórmula de una Dictadura que sobrevivió sólo hasta 1863.

RENUNCIA DE MANUEL FELIPE TOVAR A LA PRESIDENCIA (1861)

Excelentísimo señor:

He cumplido hasta hoy con el deber que me impuse al aceptar el cargo de Presidente de la República, y sin excusar sacrificios de ningún linaje, he sostenido y defendido la constitución. Pero en medio de la lucha contra los rebeldes, se me han creado obstáculos de todo género, aun por hombres que como yo habían jurado también sostenerla, hasta hacer estallar una revolución a mano armada, con la defección de tropas en servicio de la República, confabulados ya con los antiguos enemigos de las instituciones. No quiero que mi nombre sirva de falso pretexto para que cunda tan pernicioso ejemplo, ni que se pretenda excusar con mi permiso en el Poder Ejecutivo los tremendos males que pasaron sobre la República por esta dolorosa complicación.

Acaso el Vicepresidente, más afortunado que yo, logre acumular elementos que salven al principio de la legalidad, única esperanza nacional para la estabilidad de la República.

Guiado por estas graves consideraciones presento al Congreso mi renuncia de la Presidencia de la República, haciendo fervorosos votos por el triunfo duradero de su santa causa.

Caracas, Mayo 20 de 1861.

Excmo. Señor Manuel Felipe Tovar.

DICTADURA DEL GENERAL PÁEZ, 1861

El General José A. Páez Jefe Civil y Militar de la República a sus conciudadanos

Venezolanos.

Un sacrificio, superior a cuantos he hecho en mi vida, se exige de mí en estas solemnes circunstancias, y voy a prestarme a él en prueba de mi respeto a la opinión pública y de mi amor a la patria. Os son conocidos los motivos y los fines con que me acercaba a la capital, empujado por el voto de los pueblos. El cielo sabe que no tuve otro pensamiento que impedir conflictos desastrosos entro hermanos, y devolver la calma a los espíritus, justamente alarmados con el desconcierto que reinaba en la capital. Contábamos con que la renuncia del Vicepresidente de la República allanar la las dificultades y tendrían así cumplimiento sin violencia las representaciones de Valencia y de otros pueblos; pero todo ha cambiado de una manera inesperada. El gobierno de Caracas se preparaba a rechazar con la fuerza el medio conciliatorio que se le proponía, y los defensores de la sociedad en esta provincia, identificados con el sentimiento nacional, rechazaron indignados la idea de cruzar sus armas con sus hermanos y de dar pábulo a proyectos que habrían consumado la ruina de la República.

Tal fue el pensamiento que los decidió a remover la causa que podía provocar estos horrores, derrocando el Gobierno existente y proclamando la reconstitución del país, después de haber rehusado el doctor Gual presentar su renuncia para dejar libre paso al Designado.

El pueblo de Caracas, a quien se dejó plena libertad para deliberar, en uso de su soberanía, ratificó espontáneamente este voto y me nombró jefe civil y militar de la República, con facultades omnímodas para pacificarla y reconstruirla bajo la forma popular republicana.

En La Victoria me encontró la comisión enviada para presentarme el voto de la capital y de otros pueblos de esta provincia y para mi aceptación.

Temblé al considerar el peso de la inmensa carga que se quería echar sobre mis cansados hombros; recordé todo mi pasado, y me espantaba a la idea de volver a encargarme de la suerte de mi patria, tan agobiada bajo el peso de calamidades que ningún hombre puede vanagloriarse de poder remediar en breve tiempo, temía el incansable trabajo de la discordia para hacer infructuosas las más puras intenciones, dudaba de mí mismo, y no vacilé en rechazar con energía la inmensa honra que me hacía una parte de mis compatriotas, y en excitarles a que por amor a mi persona desistiesen de su propósito y llamasen al Designado a reanudar la legalidad; puse a prueba mi influencia; rehusé entrar a la capital en donde habían sido recibidas fraternalmente las fuerzas de mi mando, dando así tregua a los espíritus para que resolviesen con calma el problema complicado en que las circunstancias nos habían colocado.

Vana esperanza: la opinión pública se uniformó en aquel pensamiento en vez de debi-

litarse; representantes de todos los gremios de la sociedad salían a mi encuentro para convencerme de la imposibilidad de restablecer una legalidad que tantos sacrificios sin fruto había costado. y que era un estorbo para la pacificación del país y la inauguración de una nueva era de concordia y de futura regularidad legal El comercio y todos los intereses sociales, no obstante la admirable tranquilidad de que disfrutaba la capital bajo las autoridades nombradas por el pueblo, se alarmaban justamente con la continuación de la República en acefalía y con el más justo temor, de que, prolongándose las incertidumbres y suspendida la acción de la autoridad general, la anarquía no se dejara esperar mucho tiempo y en pos de ella vendría la disolución social.

Temiendo complicaciones entré a la capital para tranquilizar con mi presencia las alarmas de muchos ciudadanos; rehusaba todavía encargarme del mando supremo esperando una reacción, aun a riesgo de comprometer la confianza que en mí se depositaba; pero no he podido resistir por más tiempo a las exigencias de más de diez mil ciudadanos que imperiosamente me obligaban a este sacrificio, ni a los temores que me inspiraban los peligros que estaba corriendo la República. Mi deber es evitarlos a toda costa; no me pertenezco, ni las circunstancias en que me encuentro colocado dejan alternativa a mi conducta. Yo sería responsable de las consecuencias si no me inmolara en las aras de la patria antes de consentir en su disolución, cuando se invoca mi nombre como la última esperanza de salvación. Dios que conoce mis intenciones, y la historia imparcial que las juzgará, me harán justicia.

Pero si estoy satisfecho, plenamente satisfecho de la uniformidad del voto de Caracas y del de esta provincia, desconozco aún cual sea la voluntad de la República. La opinión nacional es y ha sido siempre la guía de mi conducta. Yo acepto, pues, el mando supremo sólo para evitar que mi patria corra por más tiempo los azares de un pueblo sin gobierno, y para garantizar a las provincias todas el derecho que tienen de hacer oír libremente su voz en esta emergencia inesperada; hable con espontaneidad la gran mayoría de mis conciudadanos, tráceme el camino que deba seguir, y su voluntad será cumplida. Mi sangre y mi vida responden a la solemnidad de este compromiso.

Excito por tanto a los gobernadores de provincia a que convoquen a los ciudadanos, sin distinción de partidos, para que en uso de su soberanía consideren el voto de esta capital y digan con entera libertad si lo ratifican, o en caso contrario manifiestan qué desenlace debe tener en su concepto la complicada situación en que se encuentra la República.

Ordeno igualmente a los jefes de operaciones que dejen que los pueblos manifiestan libremente su voluntad, asegurando el orden y dando garantías eficaces a todos los ciudadanos, a fin de evitar conflictos que compliquen el problema social, y alejen en vez de aproximar la era de paz por que suspira la República.

En consecuencia,

Decreto:

- Art. 1º - Desde esta fecha quedo encargado del mando de la República como Jefe Supremo Civil y Militar.
- Art. 2º - Mi gobierno durará hasta tanto que se consiga la pacificación de la República, en cuya época se reorganizará conforme a la voluntad nacional, a menos que ésta, consultada en cumplimiento del artículo 4º de este decreto, se dé otro gobierno.
- Art. 3º - Por los Ministerios respectivos dictaré las providencias necesarias para la organización de los diversos ramos de la administración, continuando entre tanto la actual.
- Art. 4º - Diríjanse circulares a los gobernadores y jefes de operaciones para que inmediatamente se proceda a consultar el voto de los pueblos, en el sentido expresado en la manifestación anterior, y den cuenta de los resaltados a la mayor brevedad.
- Art. 5º - Queda empeñado el honor nacional en el cumplimiento de los actos de mi gobierno.
- Art. 6º - Nombro por mi secretario general al señor doctor Hilarión Nadal, mientras se completa la organización del Ministerio.

Dado en el Palacio de Gobierno en Caracas, a diez de septiembre, del año de 1861.

José Antonio Páez.

Por S.E., el Secretario General, Hilarión Nadal

FIN NEGOCIADO DE LA GUERRA FEDERAL

TRATADO DE COCHE (1863)

Pedro José Rojas, Secretario General del Jefe Supremo de la República y Antonio Guzmán Blanco, General y Jefe de las fuerzas federales que obran en estas provincias, reunidos a excitación del segundo con el objeto de tratar de poner término por medios honrosos y prácticos a la presente desastrosa guerra, hemos celebrado, el primero a nombre del Jefe Supremo de la República, y el segundo con autorización del señor general Juan Crisóstomo Falcón, Jefe del Ejército Federal, un convenio de paz con las siguientes condiciones:

- 1ª. El ejército federal reconoce el Gobierno del Jefe Supremo de la República y de su sustituto.
- 2ª. Una Asamblea nacional se reunirá en Caracas, dentro de treinta días después de canjeada la aprobación de este convenio.
- 3ª. Por cada provincia se elegirán cuatro diputados. No hallándose la República en estado de verificar tranquila y libremente sus elecciones; siendo por otra parte prudente evitar en las actuales circunstancias el choque de los partidos, y queriendo finalmente apresurar cuanto se pueda la reunión de la Asamblea, se acuerda que la mitad de los Diputados por cada provincia, y de sus suplentes, será elegida por el Gobierno, y la otra mitad por el señor General Falcón en representación de los federales.
- 4ª. En el momento de instalarse la Asamblea Nacional cesará el Gobierno del señor General Páez y su Sustituto, y la Asamblea constituirá enseguida un nuevo gobierno de la manera que lo estime conveniente.
- 5ª. Una vez que la Asamblea Nacional haya constituido el nuevo gobierno, continuará deliberando sin restricción alguna sobre los ramos de la administración pública.
- 6ª. El Gobierno nombrará al señor General Falcón General en jefe del Ejército de la República y al señor General Facundo Camero segundo jefe del mismo.
- 7ª. No se hará ninguna alteración notable ni en situación de tropas, ni en mandos militares, ni en ninguna otra cosa contraria al espíritu de este convenio, hasta que la Asamblea Nacional resuelva lo que crea más acertado.
- 8ª. Por una y otra parte se librarán órdenes inmediatamente a todos los puntos de la República para que cese toda hostilidad.
- 9ª. Salvo lo que se dispone en el artículo anterior, que comenzará a regir inmediatamente, el presente convenio se pondrá en ejecución tan luego como lo hayan aprobado el jefe, Supremo de la República y el señor General Juan C. Falcón.

Hacienda de Coche, 24 de abril de 1863
Pedro José Rojas; Antonio Guzmán Blanco.

CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA DE 22 DE ABRIL DE 1864.

La Asamblea Constituyente bajo la invocación del Supremo Autor y Legislador del Universo, y por autoridad del pueblo de Venezuela,

DECRETA:

TÍTULO I :La Nación

SECCIÓN I: Del Territorio.

- Art. 1º Las provincias de Apure, Aragua, Barcelona, Barinas, Barquisimeto, Carabobo, Caracas, Cojedes, Coro, Cumaná, Guárico, Guayana, Maracaibo, Maturín, Mérida, Margarita, Portuguesa, Táchira, Trujillo y Yaracuy, se declaran Estados independientes y se unen para formar una Nación libre y soberana con el nombre de Estados Unidos de Venezuela.
- Art. 2º Los límites de cada Estado serán los que señaló a las provincias la Ley de 28 de abril de 1856, que fijó la última división territorial.
- Art. 3º Los límites de los Estados Unidos que componen la Federación venezolana, son los mismos que en el año de 1810 correspondían a la antigua Capitanía General de Venezuela.
- Art. 4º Las entidades políticas expresadas en el artículo 1º se reservan la facultad de unirse dos a más para formar un sólo Estado; pero conservando siempre la libertad de recuperar su carácter de Estado. En uno y otro caso se dará parte al Ejecutivo Nacional, al Congreso, y a los demás Estados de la Unión
- Art. 5º Los Estados que hayan usado de la facultad del artículo anterior, conservarán sus votos para la Presidencia de los Estados Unidos, nombramiento de Senadores y presentación de vocales para la Alta Corte Federal.

SECCIÓN II: De los venezolanos.

Art.6º Son venezolanos:

- 1º Todas las personas que hayan nacido o nacieren en el Territorio de Venezuela, que sea la nacionalidad de sus padres.

- 2° Los hijos de madre o padre venezolanos que hayan nacido en otro territorio, si vinieren a domiciliarse en el país, y expresen la voluntad de serlo.
- 3° Los extranjeros que hayan obtenido carta de nacionalidad; y
- 4° Los nacidos o que nazcan en cualquiera de las Repúblicas Hispanoamericanas o en las Antillas españolas, siempre que hayan fijado su residencia en el territorio de la Unión y quieran serlo.

- Art. 7° No pierden el carácter de venezolanos los que fijen su domicilio y adquieran nacionalidad en país extranjero.
- Art. 8° Son elegibles los venezolanos varones y mayores de veintiún años, con las excepciones contenidas en esta Constitución.
- Art. 9° Todos los venezolanos tienen el deber de servir a la Nación, conforme lo dispongan las leyes, haciendo el sacrificio de sus bienes y de su vida, si fuere necesario, para defenderla.
- Art. 10° Los venezolanos en el Territorio de cualquier Estado, tendrán en él los mismos deberes y derechos que los domiciliados.
- Art. 11° La ley determinará los derechos que correspondan a la condición de extranjeros.

TÍTULO II: Bases de la Unión.

- Art. 12° Los Estados que forman la Unión venezolana, reconocen recíprocamente sus autonomías, se declaran iguales en entidad política, y conservan en toda su plenitud la soberanía no delegada expresamente en esta Constitución.
- Art. 13° Los dichos Estados se obligan a defenderse contra toda violencia que dañe su independencia o la integridad de la Unión; y se obligan a establecer las reglas fundamentales de su régimen y gobierno interior, y por tanto quedan comprometidos
 - (1) A organizarse conforme a los principios de Gobierno Popular, Electivo, Federal, Alternativo y Responsable. (2) A no enajenar a Potencia extranjera parte de su territorio, ni a implorar su protección. (3) A ceder a la Nación el terreno que, se necesite para el Distrito Federal. (4) A no restringir con impuestos ni de otra manera, la navegación de los ríos, y demás aguas navegables que no hayan exigido canalización artificial. (5) A no sujetar a contribuciones antes de haberse ofrecido al consumo, los productos que hayan sido gravados con impuestos nacionales. (6) A no imponer contribuciones sobre los efectos y mercancías de tránsito para otro Estado. (7) A no imponer deberes a los empleados nacionales, sino en su calidad de miembros de Estado, y en cuanto esos deberes

no sean incompatibles con el servicio público nacional. (8) A diferir y someterse a la decisión del Congreso, Ejecutivo Nacional o Alta Corte Federal, en todas las controversias que se susciten entre dos o más Estados, cuando no puedan avenirse pacíficamente, sin que en ningún caso pueda un Estado declarar o hacer la guerra a otro Estado. Si por cualquiera causa no designaren el árbitro a cuya autoridad se someten, lo quedan de hecho a la del Congreso. (9) A guardar estricta neutralidad en las contiendas que lleguen a suscitarse en otros Estados. (10) A no agregarse o aliarse a otra Nación, ni separarse menoscabando la nacionalidad de Venezuela y su territorio. (11) A cumplir y hacer que se cumplan y ejecuten la Constitución y Leyes de la Unión y los decretos y órdenes que el Ejecutivo Nacional, los Tribunales y juzgados de la Unión expidieren en uso de sus atribuciones. (12) A consignar como principio político en sus Constituciones particulares la extradición. (13) A mantener distantes de la frontera a los individuos que por motivos políticos se asilen en un Estado siempre que el Estado interesado lo solicite. (14) A no establecer Aduanas para cobro de impuestos, pues sólo habrá las nacionales. (15) A no permitir en los Estados de la Unión enganches o levas que tengan o puedan tener por objeto atacar la libertad e independencia o perturbar el orden público de otros Estados o de otra Nación. (16) A dejar a cada Estado la libre administración de sus productos naturales. En consecuencia los que tengan salinas las administrarán con entera independencia del Gobierno general. (17) A reservar de las rentas nacionales a beneficio de los Estados que no tienen minas en explotación, la suma de veinte mil pesos que deberá fijarse en el presupuesto anual de gastos públicos y darse a aquellos, por trimestres anticipados. (18) A dar el contingente que les correspondan para componer la fuerza pública nacional en tiempo de paz o de guerra (19) A no prohibir el consumo de los productos de otros Estados ni gravarlos con impuestos diferenciales. (20) A dejar al Gobierno de la Unión la libre administración de los Territorios Amazonas y la Guajira puedan optar a la categoría de Estados. (21) A respetar las propiedades urbanas, parques y castillos que sean de la Nación. (22) A tener para todos ellos una misma Legislación sustantiva, civil y criminal. (23) A establecer en las elecciones populares el sufragio directo y secreto.

TÍTULO III: Garantías de los Venezolanos.

Art. 14º La Nación garantiza a los venezolanos:

(1) La inviolabilidad de la vida, quedando abolida la pena capital, cual-

quiera que sea la ley que la estableciera. (2) La propiedad con todos sus derechos: ésta sólo estará sujeta a las contribuciones decretadas por la autoridad legislativa, a la decisión judicial, y a ser tomada para obras públicas, previa indemnización y juicio contradictorio. (3) La inviolabilidad y secreto de la correspondencia y demás papeles. (4) El hogar doméstico no podrá ser allanado sino para impedir la perpetración de un delito y con arreglo a la Ley. (5) La libertad personal y por ella: 1º queda abolido el reclutamiento forzoso para el servicio de las armas; 2º proscrita para siempre la esclavitud; 3º libres los esclavos que pisen el Territorio de Venezuela; y 4º todos con el derecho de hacer y ejecutar lo que no perjudique a otro. (6) La libertad del pensamiento, expresado de palabra o por medio de la prensa; ésta, sin restricción alguna. (7) La libertad de transitar sin pasaporte, mudar de domicilio, observando las formalidades que se establezcan en los estados, y ausentarse y volver a la República llevando y trayendo sus bienes. (8) La libertad de industria; y en consecuencia la propiedad de los descubrimientos o producciones. Para los propietarios las Leyes asignarán un privilegio temporal, o la manera de ser indemnizados, en el caso de convenir el autor en su publicación. (9) La libertad de reunión y asociación sin armas, pública o privadamente, no pudiendo las autoridades tener derecho alguno de inspección. (10) La libertad de petición, y el derecho de obtener resolución. Aquella podrá ser los cinco primeros responderán por la autenticidad de las firmas, y todos por la verdad de los hechos. (11) La libertad de sufragio para las elecciones populares, sin más restricción que la menor edad de dieciocho años. (12) La libertad de la enseñanza que será protegida en toda su extensión. El Poder Público queda obligado a establecer gratuitamente la educación primaria y de artes y oficios. (13) La libertad religiosa; pero sólo la religión Católica, Apostólica y Romana, podrá ejercer culto público fuera de los templos. (14) La seguridad individual, y por ella: 1º Ningún venezolano podrá ser preso ni arrestado en apremio por deudas que no provengan de fraude o delito. 2º Ni ser obligado a recibir militares en su casa en clase de alojados o acuartelados. 3º Ni ser juzgados por Tribunales o comisiones especiales, sino por sus jueces naturales y en virtud de Leyes dictadas antes del delito o acción que deba juzgarse. 4º Ni ser preso ni arrestado sin que preceda información sumaria de haber cometido un delito que merezca pena corporal, y orden escrita del funcionario que decreta la prisión, con expresión del motivo que la causa, a menos que sea cogido infraganti. 5º Ni ser incomunicado por ninguna razón ni pretexto. 6º Ni ser obligado a prestar juramento, ni a

sufrir interrogatorios en causas criminales, contra sí mismo o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o el cónyuge. 7º Ni continuar en prisión si se destruyen los fundamentos que la motivaron. 8º Ni ser condenado a sufrir ninguna pena en materia criminal, sino después que haya sido oído legalmente. 9º Ni ser condenado a pena corporal por más de diez años. 10º Ni continuar privado de su libertad, por motivos políticos, restablecido que sea el orden. (15) La igualdad, en virtud de la cual: 1º Todos deben ser juzgados por unas mismas Leyes y sometidos a unos mismos deberes, servicios, y contribuciones. 2º No se concederán títulos de nobleza, honores y distinciones hereditarias, ni empleos u oficios cuyos sueldos o emolumentos duren más tiempo del servicio. 3º No se dará otro tratamiento oficial a los empleados y corporaciones que el de “Ciudadano” y “usted”.

- Art. 15º - La presente enumeración no coarta la facultad de los Estados para acordar a sus habitantes otras garantías.
- Art. 16º - Las Leyes en los Estados señalarán penas a los infractores de estas garantías, y establecerán los trámites para hacerlas efectivas.
- Art. 17º - Los que expidieren, firmaren o ejecutaren, o mandaren ejecutar decretos, órdenes o resoluciones que violen o infrinjan cualquiera de las garantías acordadas a los venezolanos, son culpables, y deben ser castigados conforme lo determina la Ley. Todo ciudadano es hábil para acusarlos.

TÍTULO IV: De la Legislatura Nacional

SECCIÓN PRIMERA

- Art. 18º - La Legislatura Nacional se compondrá de dos Cámaras, una de Senadores y otra de Diputados.
- Art. 19º - Los Estados determinarán la manera de hacer el nombramiento de Senadores y Diputados.

SECCIÓN SEGUNDA: De la Cámara de Diputados.

- Art. 20º - Para formar la Cámara de Diputados cada Estado elegirá uno por cada veinticinco mil habitantes, y otro por un exceso que pase de doce mil. También elegirán igual número de suplentes.
- Art. 21º - Los Diputados durarán en sus funciones dos años, y se renovarán en su totalidad.
- Art. 22º - Son atribuciones de la Cámara de Diputados:
 - 1a. Examinar la Cuenta anual que deba presentar el Presidente de los Estados Unidos de Venezuela.

2ª. Dar votos de censura a los Ministros del Despacho, y por este hecho quedarán vacantes sus destinos.

3a. Oír las acusaciones contra el encargado del Ejecutivo Nacional por traición a la patria o por delitos comunes; y contra los Ministros y demás empleados nacionales por infracción de las leyes, y por mal desempeño en sus funciones, conforme al artículo 82º de esta Constitución. Esta facultad es preventiva, y no disminuye las que tengan otras autoridades para juzgar y castigar.

Art. 23º - Cuando se proponga acusación por un Diputado o por alguna corporación o individuo, se observarán las reglas siguientes:

1a. En votación secreta se nombrará una comisión de tres Diputados.

2a. La comisión emitirá su parecer dentro del tercer día, concluyendo si ha o no lugar a formación de causa.

3a. La Cámara considerará el Informe y decidirá por el voto de la mayoría absoluta de los miembros presentes; absteniéndose de votar el Diputado acusado.

Art. 24º - La declaratoria de ha lugar, suspende de hecho al acusado y le inhabilita para desempeñar cualquier cargo público durante el juicio.

SECCIÓN TERCERA: De la Cámara del Senado.

Art. 25º - Para formar esta Cámara cada Estado elegir dos Senadores principales, y para llenar las vacantes dos suplentes.

Art. 26º - Para ser Senador se requiere: ser venezolano por nacimiento y tener treinta años de edad.

Art. 27º - Los Senadores durarán en sus destinos cuatro años y se renovarán de por mitad. Cuando por alguna razón se nombrasen en su totalidad, se elegirá uno por dos años.

Art. 28º - Es atribución del Senado, sustanciar y resolver los juicios iniciados en la Cámara de Diputados.

Art. 29º - Si no se hubiere concluido el juicio durante las sesiones, continuará el Senado reunido, sólo con este objeto, hasta fenecer la causa. En este caso los Senadores no tendrán dietas.

SECCIÓN CUARTA: Disposiciones comunes a las Cámaras.

Art. 30º - La Legislatura se reunirá cada año en la capital de los Estados Unidos, el día veinte de febrero o el más inmediato posible, sin esperar a convocación; y las sesiones durarán setenta días, prorrogables hasta noventa.

Art. 31º - Las Cámaras abrirán sus sesiones con las dos terceras partes de sus miembros por lo menos; y a falta de este número, los concurrentes se

reunirán en Comisión preparatoria y dictarán medidas para la concurrencia de los ausentes.

- Art. 32º - Abiertas las sesiones podrán continuarse con los dos tercios de los que las hayan instalado, con tal que no bajen de la mitad de la totalidad de los miembros notificados.
- Art. 33º - Aunque las Cámaras funcionarán separadamente, se reunirán en Congreso cuando lo determinen la Constitución y la Ley, o cuando una de las dos lo crea necesario. Si conviniese la invitada, ésta fijará el día y la hora de la reunión.
- Art. 34º - Las sesiones serán públicas, y secretas cuando lo acuerde la Cámara.
- Art. 35º - Las Cámaras tienen el derecho: (1) De darse los reglamentos que deban observarse en las sesiones y debates. (2) De acordar la corrección para los infractores. (3) De establecer la policía en la casa de sus sesiones. (4) De castigar o corregir a los espectadores que falten al orden establecido. (5) De remover los obstáculos que se opongan al libre ejercicio de sus funciones. (6) De mandar a ejecutar sus resoluciones privadas. (7) De calificar a sus miembros y oír sus renunciaciones.
- Art. 36º - Una de las Cámaras no podrá suspender sus sesiones, ni mudar, de residencia sin el consentimiento de la otra; en caso de divergencia, se reunirán y se ejecutará lo que resuelva la mayoría.
- Art. 37º - El ejercicio de cualquiera función pública, es incompatible durante las sesiones con las de Senador o Diputado: la Ley designará las indemnizaciones que han de recibir por sus servicios, que no podrán ser aumentadas en el período constitucional en que se fijaren.
- Art. 38º - Los Senadores y Diputados desde el veinte de enero de cada año hasta treinta días después de terminadas las sesiones, gozarán de inmunidad; y ésta consiste en la suspensión de todo procedimiento, cualquiera que sea su origen o naturaleza. Cuando alguno cometa un hecho que merezca pena corporal la averiguación continuará hasta el término del sumario, quedando en este estado mientras dure la inmunidad.
- Art. 39º - El Congreso será presidido por el Presidente del Senado, y el de la Cámara de Diputados hará de Vicepresidente.
- Art. 40º - Los miembros de las Cámaras no son responsables por las opiniones o discursos que emitan en ellas.
- Art. 41º - Los Senadores y Diputados no pueden aceptar del Ejecutivo Nacional empleos o comisiones, sino un año después de terminado el período para que fueron nombrados. Exceptuándose los nombramientos de Ministros del Despacho, empleos diplomáticos y mandos militares en tiempo de guerra; pero la admisión de estos empleos deja vacante el que ocupaban en la Cámara.

- Art. 42° - Tampoco pueden los Senadores y Diputados hacer contratos el gobierno general, ni gestionar ante él reclamos de otros.

SECCIÓN QUINTA: Atribuciones de la Legislatura.

- Art. 43° - La Legislatura Nacional tiene las atribuciones siguientes: (1) Dirimir las controversias que se susciten entre los Estados. (2) Erigir y organizar el Distrito Federal, en un terreno despoblado que no excederá de diez millas cuadradas y en que se edificará la ciudad capital de la Unión. Este Distrito será neutral y no practicará otras elecciones que las que la Ley determine para su localidad. El Distrito será provisionalmente el designado por la Asamblea Constituyente o el que designare la Legislatura Nacional. (3) Organizar todo lo relativo a las Aduanas cuyas rentas formarán el Tesoro de la Unión, mientras se sustituyan con otras. (4) Resolver sobre todo lo relativo a la habilitación y seguridad de los puertos y costas marítimas. (5) Crear y organizar las oficinas de correos nacionales, y establecer derechos sobre el porte de la correspondencia. (6) Formar los Códigos nacionales con arreglo al inciso 22 del artículo 13°. (7) Fijar el valor, tipo, ley, peso y acuñación de la moneda nacional; y resolver sobre la admisión y circulación de la extranjera. (8) Designar el escudo de armas y la bandera nacional, que serán uno mismo para todos los Estados. (9) Crear, suprimir y dotar los empleados nacionales. (10) Determinar sobre todo lo relativo a la deuda nacional. (11) Contraer Empréstitos sobre el crédito de la Nación. (12) Dictar las medidas conducentes para la formación del censo de población nacional. (13) Fijar anualmente la fuerza armada de mar y tierra, y dictar las ordenanzas del Ejército (14) Dictar las reglas para la formación y reemplazo de las fuerzas expresadas en el anterior. (15) Decretar la guerra y requerir al Ejecutivo Nacional Para que negocie la paz. (16) Aprobar o negar los tratados o convenios diplomáticos. Sin este requisito no podrán ratificarse o canjearse. (17) Aprobar o negar los contratos que sobre obras públicas nacionales haga el Presidente de la Unión, sin cuya requisito no se llevarán a efecto. (18) Formar anualmente los presupuestos de gastos públicos. (19) Promover lo conducente a la prosperidad del país, y a su adelanto en los conocimientos generales de las ciencias y de las artes. (20) Fijar y uniformar las pesas y medidas nacionales. (21) Conceder amnistía. (22) Establecer con la denominación de Territorios, el régimen especial con que deben existir temporalmente regiones despobladas o habitadas por indígenas no civilizados tales territorios dependerán inmediatamente del Ejecutivo de la Unión. (23) Establecer

los trámites y designar las penas que deba imponer el Senado en los iniciados en la Cámara de Diputados. (24) Aumentar la base de población para nombramiento de los Diputados. (25) Permitir o no la admisión de extranjeros al servicio público. (26) Expedir la Ley de elecciones para Presidente de la Unión. (27) Dar leyes sobre retiros y montepíos militares. (28) Dictar la ley de responsabilidad de todos los empleados nacionales. (29) Determinar la manera de conceder grados o ascensos militares.

Art. 44º - Además de la enumeración precedente, la Legislatura Nacional podrá expedir las leyes de carácter general que sean necesarias.

SECCIÓN SEXTA: De la Formación de las Leyes.

Art. 45º - Las Leyes y Decretos de la Legislatura Nacional pueden ser iniciados por los miembros de una u otra Cámara, y de la manera que dispongan sus reglamentos.

Art. 46º - Luego que se haya presentado un proyecto, se considerará para ser admitido; y si lo fuere, se le darán tres discusiones con intervalo de un día por lo menos de una a otra, observándose las reglas que se hayan establecido para los debates.

Art. 47º - Los proyectos aprobados en la Cámara en que fueren iniciados, se pasarán a la otra para los efectos del artículo anterior, y si no fueren negados, se devolverán a la Cámara del origen con las alteraciones que hubieren sufrido.

Art. 48º - Si la Cámara del origen no admitiere las alteraciones, podrá insistir y enviar sus razones escritas a la otra. También podrán reunirse en Congreso y resolverse en comisión general para buscar la manera de acordarse; pero si esto no pudiere conseguirse, quedará sin efecto el proyecto luego que la Cámara del origen decida separadamente.

Art. 49º - Al pasarse los proyectos de una a otra Cámara, se expresarán los días en que hayan sido discutidos.

Art. 50º - La ley que reforma otra se redactará íntegramente y se derogará la anterior en todas sus partes.

Art. 51º - En las leyes se usará de esta fórmula: “El Congreso de los Estados Unidos Venezuela, decreta”.

Art. 52º - Los proyectos rechazados en una legislatura, no podrán ser presentados nuevamente, sino en otra.

Art. 53º - Los proyectos pendientes en una cámara, al fin de las sesiones, sufrirán las mismas tres discusiones en las Legislaturas siguientes.

- Art. 54° - Las leyes se derogan con las mismas formalidades que se establecen.
- Art. 55° - Cuando los Ministros del Despacho hayan sostenido en la Cámara la inconstitucionalidad de un proyecto, y no obstante quedase sancionado como Ley puede el Ejecutivo de la Unión someterlo a la Nación, representada en las Legislaturas de los Estados,
- Art. 56° - En el caso del artículo anterior cada Estado representará un voto expresado en la mayoría de miembros concurrentes a la Legislatura y el resultado lo enviará a la Alta Corte Federal con esta forma: “Confirmo” u “Objeto”.
- Art. 57° - Si la mayoría de los Estados opinare como el Ejecutivo, la Corte mandará suspender la Ley y dará cuenta al Congreso con la remisión de todo lo obrado.
- Art. 58° - Las leyes no estarán en observancia, sino después de publicadas con la solemnidad que se establezca.
- Art. 59° - La facultad concedida para sancionar la ley no es delegable.
- Art. 60° - Ninguna disposición legislativa tendrá efecto retroactivo, excepto en materia de procedimiento judicial, y la que imponga menor pena.

TÍTULO V: Del Ejecutivo Nacional

SECCIÓN PRIMERA: Del Jefe de la Administración General.

- Art. 61° - Todo lo relativo a la Administración general de la Nación, que no esté atribuido a otra autoridad por esta Constitución, estará a cargo de un Magistrado que se nombrará Presidente de los Estados Unidos de Venezuela.
- Art. 62° - Para ser Presidente se requiere: ser venezolano por nacimiento y tener treinta años de edad.
- Art. 63° - La elección de Presidente se hará por los ciudadanos de todos los estados en votación directa y secreta, de manera que cada Estado tenga un voto, que será el de la mayoría relativa de sus electores.
- Art. 64° - El octavo día de las sesiones del Congreso, se reunirán las Cámaras para hacer el escrutinio. Si para entonces no se hubieren recibido todos los registros, se dictarán las medidas conducentes para obtenerlos, debiéndose diferir el acto hasta por cuarenta días si fuere necesario. Vencido este término podrá efectuarse con los registros que se hayan recibido, con tal que no bajen de las dos terceras partes.
- Art. 65° - Llegado el caso de efectuar la elección según el artículo anterior, se declarará elegido Presidente el que tenga mayoría absoluta de votos. Si ninguno la tuviere, escogerá el Congreso entre los dos que hubieren obtenido mayor número. En este caso, los votos serán tomados por

Estados, teniendo cada Estado un voto y sin la concurrencia de las dos terceras partes de los Estados no se verificará esta elección. El voto de cada Estado lo constituye el de la mayoría absoluta de sus representantes y senadores y en caso de empate decidirá la suerte.

- Art. 66° - Durante el escrutinio no podrá separarse de la sesión ninguno de los miembros concurrentes, sin consentimiento del Congreso.
- Art. 67° - Para suplir las faltas temporales o absolutas del Presidente, habrá dos Designados que anualmente se elegirán en Cámaras reunidas.
- Art. 68° - El Presidente durará en sus funciones cuatro años, a contar desde el 20 de febrero, cuyo día se separará y llamará al que deba sustituirlo aunque no haya desempeñado todo el período.
- Art. 69° - Cuando ocurra falta absoluta del Presidente durante los dos primeros años de un período, el Congreso mandará hacer nuevas elecciones para el nombramiento de otro, que durará por el tiempo que faltaba al Presidente.
- Art. 70° - El Presidente, o quien le sustituya en el caso del artículo precedente no podrá ser elegido para el período inmediato al que termina.
- Art. 71° - La ley señalará el sueldo que ha de percibir el Presidente y los que lo sustituyan en sus funciones; y no podrá ser aumentado ni disminuido en el período en que se expida la Ley.

SECCIÓN SEGUNDA: De las atribuciones del Presidente de los Estados Unidos de Venezuela.

- Art. 72° - El Presidente de la Unión tiene las siguientes atribuciones: (1) Preservar la Nación de todo ataque exterior. (2) Mandar ejecutar y cuidar de la ejecución de las leyes y decretos de la Legislatura Nacional. (3) Cuidar y vigilar la recaudación de las rentas nacionales. (4) Administrar los terrenos baldíos conforme a la Ley. (5) Convocar la Legislatura Nacional para sus reuniones periódicas y extraordinarias cuando lo exija la gravedad de algún acontecimiento. (6) Nombrar para los destinos diplomáticos, Consulados generales y Cónsules particulares, debiendo recaer los primeros y segundos en venezolanos por nacimiento. (7) Dirigir las negociaciones y celebrar toda especie de tratados con otras Naciones, sometiendo éstos a la Legislatura Nacional. (8) Celebrar los contratos de interés nacional con arreglo a la Ley y someterlos a la Legislatura. (9) Nombrar y remover los Ministros del Despacho. (10)

Nombrar los empleados de Hacienda, cuyo nombramiento no se atribuya a otros funcionarios. Se requiere para estos empleos ser venezolanos por nacimiento. (11) Remover y suspender a los empleados de su libre nombramiento, y mandarlos enjuiciar si hubiere motivo para ello. (12) Conceder cartas de nacionalidad conforme a la Ley. (13) Expedir patentes de navegación a los buques nacionales. (14) Declarar la guerra en nombre de la República cuando la haya decretado el Congreso. (15) En los casos de guerra extranjera podrá: 1ª Pedir a los Estados los auxilios necesarios para la defensa nacional. 2ª Exigir anticipadamente las contribuciones, o negociar los empréstitos decretados, si no son bastantes las rentas ordinarias. 3ª Arrestar o expulsar a los individuos que pertenezcan a la Nación con la cual se esté en guerra y que sean contrarios a la defensa nacional. 4ª Suspender las garantías que sean incompatibles con la defensa de la independencia del país, excepto la de la vida. 5ª Señalar el lugar a donde deba trasladarse transitoriamente el Ejecutivo Nacional, cuando haya graves motivos para ello. 6ª Someter a juicio por traición a la Patria a los venezolanos que de alguna manera sean hostiles a la defensa nacional. 7ª Expedir patentes de corso y represalias y dictar las leyes que hayan de seguirse en los casos de apresamientos. (16) - Hacer uso de la fuerza pública y de las facultades contenidas en los números 1ª, 3ª, y 5ª, de la atribución precedente con el objeto de restablecer el orden constitucional en el caso de sublevación a mano armada contra las instituciones políticas que se ha dado la Nación. (17) Disponer de la fuerza pública para poner término a la colisión armada entre dos o más Estados, y exigirles que depongan las armas y sometan sus controversias a la decisión de las autoridades nacionales, según el inciso 8º del artículo 13º. (18) Dirigir la guerra o mandar el ejército en persona en los casos previstos en este artículo; también podrá salir de la capital, cuantos asuntos de interés público lo exijan. (19) Conceder indultos generales o particulares. (20) Defender el Territorio designado para el Distrito Federal, cuando haya fundados temores de ser invadido por fuerzas hostiles. (21) Desempeñar las demás funciones que le atribuyen las Leyes nacionales.

Art. 73º - Cuando el Ejecutivo Nacional haya hecho uso de todas o de algunas de las facultades que le acuerda el artículo anterior, dará cuenta al Congreso dentro de los ocho primeros días de su próxima reunión.

SECCIÓN TERCERA: De los Ministros del Despacho.

Art. 74º - El Presidente de los Estados Unidos de Venezuela tendrá para su

despacho los Ministros que señale la Ley. Esta determinará sus funciones y deberes, y organizará las Secretarías.

- Art. 75° - Para ser Ministro del Despacho se requiere: tener veinticinco años de edad, ser venezolano por nacimiento, o tener cinco años de nacionalidad.
- Art. 76° - Los Ministros son los órganos naturales y precisos del Presidente de la Unión: todos los actos de éste, serán suscritos por aquellos; y sin tal requisito no serán cumplidos ni ejecutados por las autoridades, empleados o particulares.
- Art. 77° - Todos los actos de los Ministros deben arreglarse a esta Constitución y a las Leyes: Su responsabilidad no se salva por la orden del Presidente, aunque la reciban escrita.
- Art. 78° - La decisión de todos los negocios que no sean de lo económico de las Secretarías, se resolverá en consejo de Ministros y la responsabilidad es colectiva.
- Art. 79° - Los Ministros dentro de las cinco primeras sesiones de cada año, darán cuenta a las Cámaras de lo que hubieren hecho o pretendan hacer en sus respectivos ramos. También darán los informes escritos o verbales que se les exigieron reservando solamente lo que no convenga publicar en negociaciones diplomáticas y de guerra.
- Art. 80° - En el mismo término presentará a la Legislatura Nacional el presupuesto de gastos públicos y la cuenta general del año anterior.
- Art. 81° - Los Ministros tienen derecho de palabra en las Cámaras y están obligados a concurrir cuando sean llamados a informar.
- Art. 82° - Los Ministros son responsables: (1) Por traición a la Patria. (2) Por la infracción de esta Constitución o de las leyes (3) Por malversación de los fondos públicos. (4) Por hacer más gastos que los presupuestos. (5) Por soborno o cohecho en los negocios de su cargo, o nombramientos para empleados públicos.

SECCION CUARTA:

- Art. 83° - El Ejecutivo Nacional se ejerce por el Presidente de la Unión, o el que haga sus veces o de los Ministros del Despacho, que son sus órganos.
- Art. 84° - Las funciones del Ejecutivo Nacional no pueden ejercerse fuera del Distrito Federal, sino en el caso previsto en el número 5° atribución 15ª del artículo 72°, cuando el Presidente tomare el mando del Ejército, o se ausentare del Distrito Federal, haciendo uso de la Facultad 18ª del mismo artículo 72° será reemplazado como se dispone en los artículos 67° y 102° de esta Constitución.

Título VI: De la Alta Corte Federal

Sección PRIMERA: De la Formación

Artículo 85° - La Alta Corte Federal se compondrá de cinco vocales con las cualidades que se expresarán:

(1) Ser venezolano por nacimiento o tener diez años naturalizado. (2) Haber cumplido treinta años de edad.

Art. 86° - Para el nombramiento de los Vocales, la Legislatura de cada Estado presentará al Congreso una lista en número igual al de las plazas que deban proveerse, y el Congreso declarará electo al que reúna más votos en las presentaciones reunidas de cada una de las secciones que siguen: (1) De Cumaná, Margarita, Maturín y Barcelona. (2) De Guayana, Apure, Barinas y Portuguesa. (3) De Caracas, Aragua, Guárico y Carabobo. (4) De Cojedes, Yaracuy, Barquisimeto y Coro; y (5) De Maracaibo, Trujillo, Mérida y Táchira. Los empates serán decididos por el Congreso.

Art. 87° - La Ley determinará las diversas funciones de los Vocales y de los otros empleados de la Alta Corte Federal.

Art. 88° - Los Vocales y sus respectivos suplentes, que se nombrarán de la misma manera que los principales durarán en sus destinos cuatro años. Los principales, o sus suplentes en ejercicio, no podrán admitir durante aquel período empleo alguno de nombramiento del Ejecutivo, aunque renunciaren su destino.

SECCIÓN SEGUNDA: Atribuciones de la Alta Corte Federal.

Art. 89° - Son materia de la competencia de la Alta Corte Federal: (1) Conocer de las causas civiles o criminales que se formen a los empleados diplomáticos en los casos permitidos por el Derecho Público de las Naciones. (2) Conocer de las causas que el Presidente mande formar a sus Ministros, a quien se dará cuenta en el caso de decretar la suspensión. (3) Conocer de las causas de responsabilidad contra los Ministros del Despacho, cuando sean acusados según los casos previstos en esta Constitución. En el caso de ser necesaria la suspensión del destino, la pedirán al Presidente de la Unión que la concederá. (4) Conocer de las causas de responsabilidad que por mal desempeño de sus funciones se formen a los Agentes diplomáticos, acreditados cerca de otra nación. (5) Conocer de las causas criminales o de responsabilidad que se formen a los altos funcionarios de los diferentes Estados, siempre que las leyes de éstos así lo determinen. (6) Conocer de los juicios civiles cuando sea

demandada la Nación y lo determine la Ley. (7) Dirimir las controversias que se susciten entre los empleados de diversos Estados en materia de jurisdicción o competencia. (8) Conocer de todos los negocios que los Estados quieran someter a su consideración. (9) Declarar cuál sea la Ley vigente cuando se hallen en colisión las nacionales entre si o éstas con las de los Estados, o las de los mismos Estados. (10) Conocer de las controversias que resulten de los contratos o negociaciones que celebre el Presidente de la Unión. (11) Conocer de las causas de presas. (12) Ejercer las demás atribuciones que determinen la Ley.

TÍTULO VII: Disposiciones Complementarias.

- Art. 90º - Todo lo que no esté expresamente atribuido la Administración General de la Nación en esta constitución, es de la competencia de los Estados.
- Art. 91º - Los Tribunales de justicia en los Estados son independientes; las causas en ellos iniciadas conforme a su procedimiento especial, y en asuntos de exclusiva competencia, terminarán en los mismos Estados sin sujeción al examen de ninguna autoridad extraña.
- Art. 92º - Todo acto del Congreso o del Ejecutivo Nacional que viole los derechos garantizados a los Estados en esta Constitución, o ataque su independencia, deberá ser declarado nulo por la Alta Corte, siempre que así lo pida la mayoría de las Legislaturas.
- Art. 93º - La fuerza pública nacional se divide en naval y terrestre; y se compondrá de la milicia ciudadana que organicen los Estados según sus Leyes.
- Art. 94º - La fuerza a cargo de la Unión se formará con individuos voluntarios, con un contingente proporcionado que dará cada Estado, llamando al servicio los ciudadanos que deban prestarlo conforme a sus leyes.
- Art. 95º - En caso de guerra puede aumentarse el contingente con los cuerpos de la milicia ciudadana hasta el número de hombres necesarios para llenar el pedido del Gobierno Nacional.
- Art. 96º - El Gobierno Nacional podrá variar los jefes de la fuerza pública que suministren los Estados, en los casos y con las formalidades que la Ley militar nacional determine, y entonces se pedirán los reemplazos a los Estados.
- Art. 97º - La autoridad militar y la civil nunca serán ejercidas por una misma persona o corporación.
- Art. 98º - En posesión como está la Nación del derecho de Patronato eclesiástico lo ejercerá como lo determine la Ley.
- Art. 99º - El Gobierno de la Unión no tendrá en los Estados otros empleados residentes, con jurisdicción o autoridad, que los empleados de los mismos

Estados. Se exceptúan los de Hacienda, los de las fuerzas que guarden fortalezas nacionales, parques que crease la Ley, apostaderos, y puertos habilitados, que sólo tendrán jurisdicción en lo peculiar de sus respectivos destinos, y dentro del recinto de las fortalezas y cuarteles que manden; sin que por esto dejen de estar sometidos a las Leyes generales del Estado en que residen. Todos los elementos de guerra hoy existentes pertenecen al gobierno nacional.

- Art. 100° - El Gobierno Nacional no podrá situar en un Estado fuerza ni jefes militares con mando, aunque sea del mismo Estado, ni de otro, sin el permiso del Gobierno del Estado en que deba situar la fuerza.
- Art. 101° - Ni el Ejecutivo Nacional ni los de los Estados pueden tener intervención armada en las contiendas domésticas de un Estado: sólo les es permitido ofrecer sus buenos oficios para dar a aquella o una solución pacífica.
- Art. 102° - Las vacantes o faltas del Presidente, cuando no puedan suplirse por los designados las llenará uno de los Ministros del Despacho, elegido en sesión pública por todos ellos. En este caso se llamará al Designado respectivo, y se Participará a los Estados.
- Art. 103° - No podrá el Congreso Nacional aumentar los impuestos que graven la exportación, ni constituir más hipotecas sobre ella; y una vez satisfechas las actuales por solución, compensación o sustitución, será para siempre libre la exportación de los productos nacionales.
- Art. 104° - Toda autoridad usurpada es ineficaz; sus actos son nulos. Toda decisión acordada por requisición directa o indirecta de la fuerza armada o de reunión de pueblo en actitud subversiva, es nula de derecho y carece de eficacia.
- Art. 105° - Se prohíbe a toda corporación o autoridad el ejercicio de cualquier función que no le esté conferida por la Constitución o las Leyes.
- Art. 106° - Cualquier ciudadano podrá acusar los empleados nacionales ante la Cámara de Diputados, ante sus respectivos superiores o ante las autoridades que designe la Ley.
- Art. 107° - Los empleados de libre nombramiento del Presidente de la Unión, terminan con éste en sus destinos en cada período constitucional; pero continuarán hasta que sean reemplazados.
- Art. 108° - No se hará del Tesoro Nacional ningún gasto para el cual no haya aplicado expresamente la suma por el Congreso en el Presupuesto anual, y los que infringieren esta disposición serán civilmente responsables al Tesoro Nacional por las cantidades que hubieren pagado. En toda erogación del Tesoro Público, se preferirán los gastos ordinarios a los extraordinarios.

- Art. 109º - Las oficinas de recaudación de las contribuciones nacionales y las de pago se mantendrán siempre separadas; no pudiendo las primeras hacer otros pagos que el de los sueldos de sus empleados respectivos.
- Art. 110º - Cuando por cualquier motivo deje de votarse el Presupuesto correspondiente a un período fiscal, continuará rigiendo el del período inmediatamente anterior.
- Art. 111º - En los períodos eleccionarios de la Nación y de los estados, la fuerza pública será desarmada, y las leyes respectivas determinarán la manera de efectuarse.
- Art. 112º - En los Tratados internacionales de comercio y amistad, se pondrá la cláusula de que todas las diferencias entre las partes contratantes deberán decidirse sin apelación a la guerra por arbitramento de potencia o potencias amigas.
- Art. 113º - Ningún individuo podrá desempeñar más de un destino de nombramiento de Congreso por el Ejecutivo Nacional. La aceptación de cualquiera otro equivale a la renuncia del primero. Los empleados amovibles, cesan en sus destinos al admitir el cargo de Senador o Diputado cuando son dependientes del Ejecutivo Nacional.
- Art. 114º - La ley creará y designará los demás Tribunales nacionales que sean necesarios.
- Art. 115º - Los empleados nacionales no podrán admitir dádivas, Cargos, honores, o recompensas de naciones extranjeras, sin el permiso de la Legislatura Nacional.
- Art. 116º - La fuerza armada no puede deliberar, ella es pasiva obediente. Ningún cuerpo armado puede hacer requisiciones ni exigir auxilios de ninguna especie sino a las autoridades civiles; y en el modo y forma que determina la ley.
- Art. 117º - La Nación y los Estados promoverán la inmigración y colonización de extranjeros con arreglo a sus respectivas leyes.
- Art. 118º - Una Ley reglamentará la manera como los empleados nacionales al posesionarse de sus destinos ha de prestar el juramento o afirmación de cumplir sus deberes.
- Art. 119º - El Ejecutivo Nacional tratará con los gobiernos de América sobre pactos de Alianza o Confederación.
- Art. 120º - El Derecho de Gentes hace parte de la Legislatura Nacional. Sus disposiciones regirán especialmente en los casos de guerra civil. En consecuencia puede ponerse también a ésta por medio de tratados entre los beligerantes, quienes deberán respetar las prácticas humanitarias de las Naciones cristianas y civilizadas.
- Art. 121º - Las Leyes y disposiciones de los Gobiernos de los Estados quedarán

vigentes en tanto que las nuevas Legislaturas que se nombren, las ponen en armonía con los preceptos de la presente Constitución, lo cual deberá efectuarse en el término de cuatro meses.

Art. 122º - Esta Constitución podrá ser reformada total o parcialmente por la Legislatura Nacional; si lo solicitara la mayoría de las Legislaturas de los Estados; pero nunca se hará la reforma sino sobre los puntos a que se refieren las solicitudes de los Estados.

Art. 123º - La presente Constitución empezará a regir desde el día de su publicación oficial en cada Estado, y desde ese día todos los actos públicos y documentos oficiales, se citará la fecha de la Federación a partir desde el 20 de Febrero de 1859 y la de la presente Ley.

Dada y firmada en el Salón de las Sesiones de la Asamblea Constituyente en Caracas a 28 de marzo de 1864, primero de la Ley y 6º de la Federación

El Presidente de la Asamblea, Diputado por Barinas, EUGENIO A. RIVERA - El Vicepresidente, Diputado por Cumaná, MANUEL H. VETANCOURT, El Secretario, Diputado por Coro, Jesús María Chirino.

Despacho del gobierno General - Santa Ana de Coro, abril trece del año de mil ochocientos sesenta y cuatro - 6º de la Federación y 1º de la Ley,

Publíquese y circúlese

JUAN C. FALCÓN.

VENEZUELA BAJO LA AUTOCRACIA DE ANTONIO GUZMÁN BLANCO Y LA DOMINACIÓN DEL PARTIDO LIBERAL AMARILLO, 1870-1899.

Durante las tres últimas décadas del siglo XIX, Venezuela estuvo sometida a la influencia avasallante del Partido Liberal Amarillo y sus caudillos más notables encabezados por Antonio Guzmán Blanco y Joaquín Crespo.

Es de destacar que Guzmán Blanco, de manera directa en el Septenio (1870-77), el Quinquenio (1879-84) y el Bienio (1886-88) - o bien de manera indirecta - a través de sus lugartenientes militares o civiles: Crespo, Linares-Alcántara, Hermógenes López, Rojas Paúl, Andueza Palacios, etc.; pretendió controlar totalmente la vida política, militar, económica, cultural y hasta religiosa de Venezuela. Si algo caracterizó el guzmancismo fue su espíritu modernizador. Esos gobiernos, con muy escasos recursos llevaron adelante importantes obras públicas: carreteras, puentes, ferrocarriles, acueductos, edificios públicos, plazas y bulevares. Igualmente fue notable su apoyo al desarrollo de la educación y a la transformación institucional: Registro civil, matrimonio civil, clausura de conventos religiosos, creación de organismos como el ministerio de fomento, el ministerio de obras públicas; la Dirección de Estadísticas que permitió la realización de censos de población, etc.

Entre los más notables documentos que sirven de símbolo del período guzmancista está el decreto del 27 de junio de 1870. Finalmente, debe destacarse la preocupación del Estado venezolano durante ese período por resolver los diferendos limítrofes con Colombia y con la entonces llamada Guayana inglesa.

Estadísticas de Exportación 1870-1899 (en millones de Bolívars)

Años	Totales	Otros	Café	Cacao	Ganado	Cueros	Oro	Serv.Exp
1872	70,1	15,3	43,3	5,7	0,7	2,1	3,2	1,4
1874	86,5	13,8	58,6	7,0	0,4	1,3	5,5	1,7
1875	80,6	ND	57,0	7,5	ND	0,9	7,8	1,6
1878	57,7	ND	37,7	6,0	ND	2,2	9,3	1,2
1880	69,1	20,0	30,3	4,7	0,5	2,2	11,4	1,4
1890	119,8	4,1	89,9	10,8	1,3	4,5	9,1	2,4
1892	88,8	6,4	67,3	8,6	1,0	1,3	4,2	1,8
1894	99,5	12,9	68,3	9,2	1,1	4,2	3,8	2,0
1895	111,5	5,7	85,5	10,1	1,4	5,3	3,2	2,2
1899	77,7	25,6	34,7	6,5	1,1	6,8	3,0	1,6

Fuente: Asdrúbal Baptista, Bases Cuantitativas de la Economía Venezolana, p.54

DECRETO DE 27 DE JUNIO DE 1870 SOBRE INSTRUCCIÓN PRIMARIA GRATUITA Y OBLIGATORIA.

Antonio Guzmán Blanco, General en Jefe del Ejército constitucional de la Federación considerando:

- 1º Que todos los asociados tienen derecho a participar de los trascendentales beneficios de la instrucción.
- 2º Que ella es necesaria en la República para asegurar el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes del ciudadano.
- 3º Que la instrucción primaria debe ser universal en atención a que es la base de todo conocimiento ulterior y de toda perfección moral, y
- 4º Que por la Constitución Federal el poder público debe establecer gratuitamente la educación primaria, decreto:

TÍTULO I

Disposiciones Generales.

- Art. 1º - La instrucción pública de Venezuela es de dos especies: obligatoria o necesaria, y libre o voluntaria.

- Art. 2º - La instrucción obligatoria es aquella que la ley exige a todos los venezolanos de ambos sexos, y que los poderes públicos están en el deber de dar gratuita y preferentemente. Comprende por ahora los principios generales de moral, la lectura y la escritura del idioma patrio, la aritmética práctica, el sistema métrico y el Compendio de la constitución federal.
- Art. 3º - La instrucción libre abarca todos los demás conocimientos que los venezolanos quieran adquirir en los distintos ramos del saber humano. Esta especie de instrucción será ofrecida gratuitamente por los poderes públicos en la extensión que les sea posible.
- Art. 4º - La instrucción obligatoria hace parte de la primaria, la cual puede limitarse a los conocimientos necesarios o extenderse a todos los que generalmente se tienen como elementales o preparatorios a juicio de la autoridad o individuo que la promueve.
- Art. 5º - Todo padre, madre, tutor o persona a cuyo cargo esté un niño o niña mayor de siete años y menor de edad, está obligado a enseñarle los conocimientos necesarios o a pagar un maestro que se los enseñe y en cada caso de no poder hacer ni una ni otra cosa, deberá mandarlo a la escuela pública del lugar.
- Art. 6º - Los Estados dictarán las leyes y reglamentos; indispensables para hacer efectivas las disposiciones anteriores. En consecuencia designarán los funcionarios que deban exigir su cumplimiento y establecerán los procedimientos y penas a que quedan sujetos los infractores.
- Art. 7º - La Nación, los Estados y los Municipios están obligados a promover en sus respectivas jurisdicciones y por cuantos medios puedan, la instrucción primaria, creando y protegiendo establecimientos de escuelas gratuitas en los poblados y en los campos, fijas y ambulantes, nocturnas y dominicales, de manera que los conocimientos obligatorios estén al alcance de todas las condiciones sociales.
- Art. 8º - Ni la Nación, ni los Estados, ni los Municipios deben considerarse relevados del deber que tienen de fomentar la instrucción primaria, porque uno de ellos halla tomado la iniciativa, y tenga la escuela establecida en la localidad respectiva. Pueden sí asociar sus esfuerzos, y aun es conveniente que lo hagan para darle unidad al plan general de enseñanza y para obtener más pronto y felices resultados.
- Art. 9º - Los Estados y los Municipios pueden ocurrir al Gobierno Federal pidiéndole que ponga sus escuelas y sus rentas de escuelas, bajo la autoridad de la Dirección nacional de la instrucción primaria.
- Art. 10º - Todo esfuerzo en beneficio de la instrucción primaria, sea de un individuo, de una asociación o del Poder Federal, será eficazmente secundado y protegido por las autoridades del Estado.

TÍTULO II: De la protección que da el Poder Federal a la Instrucción Primaria.

- Art. 1º - El Poder Federal promueve la instrucción primaria:
- (1) Por medio de una Dirección Nacional de Instrucción Primaria que residirá en la capital de la Unión y la compondrán tres miembros principales y tres suplentes, elegidos por el Gobierno y presididos por el Ministro o Secretario de Fomento. (2) Por medio de Juntas superiores en la capital de cada Estado, constituidas con tres miembros principales y tres suplentes que nombrará la Dirección Nacional. (3) Por medio de Juntas departamentales que residirán en la cabecera del departamento, distrito o cantón respectivo. Estas juntas serán nombradas por la junta superior del Estado a que pertenezcan los departamentos, distritos o cantones y se compondrán de tres miembros principales y tres suplentes. (4) Por medio de Juntas parroquiales que residirán en la cabecera de cada parroquia, y se compondrán de tres miembros principales y tres suplentes, elegidos por la junta departamental respectiva. (5) Por medio de Juntas vecinales que nombrarán las parroquiales en todos los pueblos y caseríos de su jurisdicción y que pueden constar de dos o tres miembros principales y su o respectivos suplentes, según lo permita la población de cada lugar. (6) Por medio de sociedades populares cooperadoras, de ambos sexos, promovidas y relacionadas con las respectivas direcciones y juntas, como lo dispone este decreto y los estatutos reglamentarios.
- Art. 2º - La Dirección Nacional de Instrucción Primaria tendrá las atribuciones siguientes:
- (1) Presentar al Gobierno para su aprobación los estatutos reglamentarios de la instrucción primaria. (2) Nombrar y remover los miembros de las juntas superiores de instrucción primaria. (3) Comunicar a las Juntas superiores sus órdenes y rectificar los errores y corregir las faltas que ellas cometan, revocando, si fuere necesario, los nombramientos de sus miembros o de los que halla faltado a sus deberes sin perjuicio de intentar cualquier otro procedimiento ante las autoridades competentes, según la gravedad de las faltas. (4) Proponer al Gobierno la persona que crea apta para desempeñar el destino de Tesorero general de las rentas de escuelas y exigir del nombrado la fianza que deba dar conforme a este decreto. (5) Desempeñar en unión del Tesorero general, las demás atribuciones que en materia de rentas le señale este decreto. (6) Dictar las disposiciones convenientes para que las rentas de escuela se recauden eficazmente, y para que se distribuyan y gasten con orden, economía y estricta aplicación a su objeto. (7) Pasar tanteo a la caja de la

Tesorería General de Rentas de escuela y examinar sus libros y cuentas para ver si se llevan con orden y exactitud (8) Ordenar las erogaciones, tanto ordinarias como extraordinarias, que deba hacer la Tesorería general de rentas de escuelas. (9) Examinar la cuenta que cada seis meses le presentará el Tesorero General y pasarla al gobierno con su informe. (10) Formar cada año el presupuesto general de gastos de la instrucción primaria, teniendo en cuenta el rendimiento de sus rentas. (11) Nombrar inspectores de las escuelas primarias dependientes del Poder Federal para que las visiten y le informen de su estado. (12) Elegir los textos y determinar el método de enseñanza que deba observarse en todas las escuelas primarias dependientes del Poder Federal. (13) Montar una imprenta para imprimir los textos de la enseñanza primaria y para los demás usos útiles a este ramo. (14) Considerar las solicitudes que le dirijan las juntas superiores para la fundación de escuelas y expedir las patentes que les dan derecho a la protección del Poder Federal. (15) Adquirir los objetos que sean necesarios para las escuelas primarias, haciéndolos venir del extranjero o tomándolos en el país, del modo que sea más económico. (16) Establecer una publicación periódico en que se demuestre la utilidad de la instrucción primaria, se excite a los ciudadanos a fomentarla, se recomiende a la consideración pública a aquellos que presten importantes servicios a esa noble causa, y se publiquen los actos de la Dirección Nacional, los estados rentísticos, los trabajos de las juntas inferiores y de las sociedades cooperadoras, y todo lo que interese al progreso de la instrucción primaria. (17) Ponerse en correspondencia con las sociedades propagadoras de la instrucción y con los educacionistas notables del extranjero, para conocer los adelantos que se hagan en materia de instrucción y adaptarlos al país. (18) Promover ante los gobiernos de los Estados las medidas que crea necesarias para alcanzar cuanto antes la universalidad de la instrucción primaria en Venezuela. (19) Formar todos los años la estadística general de la instrucción primaria, para lo cual hará modelos y dará órdenes a las juntas superiores. (20) Presentar todos los años al Gobierno, en el mes de enero, una Memoria del ramo que está a su cargo. (21) Resolver las dudas que ocurran a las juntas superiores sobre la inteligencia de este decreto y de los estatutos reglamentarios, y proveer a las solicitudes de las juntas inferiores, de las sociedades cooperadoras y de los ciudadanos en asuntos que interesen a la instrucción primaria. (22) Desempeñar las demás funciones que le atribuya este decreto y los estatutos reglamentarios.

Art.3º - Habrá un Tesorero General de las rentas de escuela nombrado como queda dicho, el cual dará una fianza de tres mil pesos, antes de entrar en el ejercicio de su empleo.

- Art.4º - El Tesorero General de las rentas de escuelas es un empleado dependiente de la Dirección Nacional de Instrucción Primaria. tendrá las atribuciones que le da este decreto y las que le señalen los estatutos reglamentarios, y gozará de la comisión que le fijen aquellos, como remuneración de sus servicios.
- Art.5º - El Tesorero General nombrará con aprobación de la Dirección Nacional, agentes o tesoreros subalternos dondequiera que lo exijan los intereses de la instrucción primaria, a juicio de la Dirección Nacional, y conforme a las disposiciones de este decreto y de los estatutos reglamentarios.
- Art.6º - Los agentes y tesoreros subalternos de las rentas de escuelas tendrán una parte de la comisión asignada al tesorero general, para lo cual se tendrá en cuenta el mayor o menor movimiento de la renta en cada lugar.
- Art.7º - La Dirección Nacional de Instrucción Primaria tendrá un secretario de su elección, el cual desempeñará las funciones ordinarias de su empleo y las que le señalen los estatutos reglamentarios, y gozará del sueldo mensual que le asigne la Dirección.
- Art.8º - Son Atribuciones de las Juntas Superiores:
 (1ª) Cumplir y hacer cumplir por las juntas de su dependencia este decreto, los estatutos reglamentarios y las órdenes de la Dirección Nacional de Instrucción Primaria. (2ª) Nombrar y remover las juntas departamentales de su jurisdicción e intentar ante la autoridad competente, el procedimiento a que diere lugar algún funcionario de su dependencia, por falta grave en el cumplimiento de sus deberes. (3ª) Promover en las capitales de los Estados y en todos los pueblos y caseríos por medio de las juntas departamentales, vecinales y parroquiales, la instalación de sociedades de ambos sexos que cooperen a la instrucción primaria con la participación que les da este decreto en la obra de la ilustración del pueblo. (4ª) Formar el presupuesto de los gastos que ocasione cada escuela que haya de fundarse en el territorio del Estado respectivo, según los datos que le suministren las juntas de su dependencia y remitirlo a la Dirección Nacional para su aprobación y para que expida la patente correspondiente, sin cuyo requisito no estará obligada la Nación a sostener ninguna escuela. (5ª) Fundar, previo lo dispuesto en el número anterior, por lo menos una escuela primaria de niños y otra de niñas en la capital de cada Estado, nombrando los preceptores o preceptoras y organizándolas conforme a las disposiciones de este decreto y de los estatutos reglamentarios. (6ª) Inspeccionar las escuelas primarias fundadas en las capitales de los Estados conforme al número anterior y nombrar inspectores que visiten las establecidas por cuenta de la Nación en el

territorio del Estado respectivo. (7ª) Pasar tanteo a la caja del agente o tesorero subalterno de las rentas de escuelas, en la capital del Estado, e informar a la Dirección Nacional de la visita, así como de todo aquello que interese el incremento y buena administración de las rentas de escuelas. (8ª) Excitar a las juntas departamentales y a las sociedades cooperadoras a fundar las escuelas cuyo presupuesto esté aprobado por la Dirección Nacional o a remitir los datos necesarios para formar el presupuesto de las que hayan de fundarse. (9ª) Remitir a la Dirección Nacional, con su informe, las consultas o solicitudes que les dirijan las juntas de su dependencia, y comunicar a ésta las resoluciones u órdenes de aquéllas en la parte que les concierna. (10ª) Formar todos los años la estadística de la instrucción primaria en el Estado respectivo, para lo cual recogerán todos los datos necesarios de las juntas inferiores, dándoles los modelos e instrucciones, según lo haya dispuesto la Dirección Nacional. (11ª) Apoyar las gestiones de la Dirección Nacional ante las autoridades de los Estados y promover de acuerdo con éstas, las medidas que crean necesarias para propagar la instrucción primaria. (12ª) Estimular el patriotismo de los ciudadanos con actos honoríficos en favor de aquellos que se distingan por sus servicios a la causa de la instrucción primaria. (13ª) Informar constantemente a la Dirección Nacional de todo cuanto tenga relación con el ramo de instrucción primaria, en el Estado a que corresponde la junta.

Art.9º -

Son Atribuciones y Deberes de las Juntas Departamentales:

(1ª) Cumplir y hacer cumplir este decreto, los estatutos reglamentarios, las disposiciones de la Dirección Nacional de Instrucción Primaria y las que las juntas superiores dictaren en el círculo de sus atribuciones. (2ª) Nombrar y remover los miembros de las juntas parroquiales de su jurisdicción e intentar ante la autoridad competente el procedimiento a que den lugar los funcionarios de su dependencia por faltas graves en el cumplimiento de sus deberes. (3ª) Promover directamente en la cabecera del departamento, distrito o cantón en que resida la Junta, y por medio de las parroquiales y vecinales, la instalación de las sociedades cooperadoras de que trata este decreto. (4ª) Calcular los gastos que ocasione la fundación de una escuela de niños, y otra de niñas, por lo menos, en la población en que resida la Junta, y remitir estos cálculos a la superior del Estado para que ésta forme el presupuesto y solicite la patente de la Dirección Nacional. Así mismo remitirán a la junta superior los proyectos de escuelas y los presupuestos que hayan formado las juntas parroquiales y vecinales de su jurisdicción, agregándoles su informe. (5ª) Nombrar los preceptores y preceptoras de las escuelas es-

tablecidas en el lugar de su residencia y revocar los nombramientos hechos por las parroquiales, previa la comprobación de que los preceptores o preceptoras no cumplen sus deberes, y que aquéllas se hayan manifestado omisas o parciales. (6ª) Inspeccionar las escuelas del lugar en que resida la junta y nombrar inspectores que visiten las demás del departamento, distrito o cantón. (7ª) Visitar la agencia o tesorería subalterna de rentas de escuelas que haya en el lugar de su residencia, pasar tanteo de caja e informar a la Dirección Nacional por órgano de la Junta superior del Estado del resultado de su visita y de todo cuanto tenga relación con el aumento y buena administración de la renta de escuelas. (8ª) Excitar a las juntas parroquiales a que hagan proyectos de escuelas, formen sus presupuestos y soliciten de la Dirección Nacional, por el órgano competente, la aprobación que se exige para los efectos de este decreto. (9ª) Requerir a las juntas parroquiales y vecinales para que lleven a cabo el establecimiento de las escuelas que hayan sido dotadas convenientemente por la dirección nacional. (10ª) Llevar correspondencia con la junta superior del Estado y con las parroquiales y sociedades cooperadoras de su jurisdicción. (11ª) Promover ante las autoridades de la localidad, las medidas que en el concepto de las juntas superiores o de la Dirección Nacional, convenga adoptar en beneficio de la instrucción primaria. (12ª) Formar cada tres meses la estadística de la instrucción primaria, según los modelos acordados por la Dirección Nacional. (13ª) Recomendar a la consideración pública el nombre de todas las personas que presten importantes servicios a la causa de la instrucción primaria. (14ª) Cumplir los demás deberes que les impongan los estatutos reglamentarios.

Art. 10º - Las juntas parroquiales tienen en el lugar de su residencia y respecto de las juntas vecinales, de las sociedades cooperadoras y de las escuelas de su jurisdicción, deberes y atribuciones análogas a las de las juntas departamentales.

Art. 11º - Las juntas vecinales tendrán las atribuciones y deberes que sean compatibles con su encargo, según lo dispongan los estatutos reglamentarios.

Art. 12º - Las personas de ambos sexos que quieran prestar una protección colectiva a la instrucción primaria, se constituirán en sociedades cooperadoras, cuyos principales servicios serán:

(1) Apoyar con sus recursos, relaciones y luces a las juntas de instrucción primaria, a fin de que se funden escuelas y se sostengan las establecidas. (2) Reclamar el cumplimiento de este decreto, de los estatutos reglamentarios y de todas las disposiciones que favorezcan la instrucción primaria. (3) Combatir toda preocupación contra el impuesto de escue-

las y comprometerse a no celebrar ningún negocio y a no dar ni recibir ninguna suma sin documento escrito en que se inutilicen las estampillas correspondientes al impuesto de escuelas. (4) Comprometerse a mandar a la escuela y hacer que los demás vecinos del lugar manden a los niños que carezcan de los conocimientos obligatorios. (5) Denunciar ante la Dirección Nacional o Juntas de Instrucción las irregularidades o abusos que se cometan en fraude de la instrucción primaria. (6) Facilitar a las juntas de instrucción primaria todos los datos que puedan necesitar para el establecimiento de escuelas y para la formación de la estadística del ramo. (7) Pedir ante las autoridades locales disposiciones eficaces para que los padres, madres, tutores o encargados de niños, cumplan con el deber de hacerlos aprender, por lo menos, lo que se exige como necesario. (8) Desempeñar las demás atribuciones que le señalen los estatutos reglamentarios.

- Art. 13º - Las juntas superiores en las capitales de los Estados tendrán un secretario de su elección, cuyo sueldo fijará la Dirección Nacional.
- Art. 14º - En las juntas departamentales, parroquiales o vecinales, uno de sus miembros desempeñará las funciones de secretario.
- Art. 15º - Los miembros de la dirección nacional, de la junta superior, de las departamentales, parroquiales y vecinales, no gozarán de sueldo ni comisión; prestan un servicio patriótico.
- Art. 16º - Todos los destinos dependientes del ramo de instrucción primaria se consideran en comisión.
- Art. 17º - La Dirección Nacional desempeñará en el Estado en que resida el Poder Federal, además de sus atribuciones ordinarias, las de la junta superior de aquel Estado.

De las Escuelas Primarias.

- Art. 18º - Mientras los conocimientos obligatorios no se hayan generalizado suficientemente en toda la República, las escuelas primarias dependientes del Poder Federal, se dedicarán especialmente a la enseñanza de las materias mencionadas en el artículo 2º de este decreto.
- Art. 19º - La Dirección Nacional de Instrucción Primaria, con vista de los resultados que arroje la estadística, propondrá al Gobierno el ensanche que deba darse a los conocimientos elementales o preparatorios; y las reformas que se hagan en este punto se consignarán en los estatutos reglamentarios.
- Art. 20º - Las escuelas primarias de niños o niñas serán fijas o ambulantes: las primeras se establecerán en las ciudades, villas o poblados, y las segundas

- en los caseríos y en los campos.
- Art. 21º - Las escuelas primarias de adultos pueden ser dominicales y nocturnas.
- Art. 22º - En las fortalezas y cuarteles de la Nación se enseñará también a los soldados las materias mencionadas en el artículo 2º de este decreto.
- Art. 23º - En las escuelas primarias dependientes del Poder Federal se emplearán los métodos más sencillos y que conduzcan más pronto a la adquisición de los conocimientos obligatorios.
- Art. 24º - Los habitantes de cualquier pueblo o caserío donde no haya junta de instrucción primaria, pueden dirigirse a la junta superior del Estado reclamando el nombramiento de los funcionarios correspondientes a su localidad.
- Art. 25º - Todo preceptor o preceptora que enseñe por quince años consecutivos las primeras letras en las escuelas de la Nación, obtendrán su jubilación y gozarán durante su vida de una pensión igual al sueldo que disfrutaba y que se pagará de las rentas de instrucción primaria.
- Art. 26º - La Dirección Nacional acordará recompensas extraordinarias a los profesores y profesoras que enseñen mayor número de alumnos en un año.
- Art. 27º - Los estatutos reglamentarios desarrollarán y complementarán todo lo relativo a la organización de las escuelas primarias.
- Art. 28º - Desde 1º de enero de 1871 quedará sometida la “Escuela Bolívar” que creó el decreto legislativo de 6 de junio de 1865 a la autoridad de la Dirección Nacional de Instrucción Primaria.

De las rentas de instrucción primaria

- Art. 29º - Se establece un impuesto nacional sobre la circulación de los valores en la forma que se expresará; y su producto íntegro se destina a la fundación y sostenimiento de escuelas primarias.
(Los artículos 30º al 63º reglamentan el impuesto de estampillas)
- Art. 64º - Son, además, rentas de la instrucción primaria, las donaciones de los ciudadanos y de las sociedades cooperadoras, y los fondos que los Estados o los Municipios destinan a ese objeto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10º, título I de este decreto.
- Art. 65º - Los estatutos reglamentarios complementarán todo lo relativo a la administración de las rentas de escuelas.
- Art. 66º - Se derogan todas las disposiciones contrarias al presente decreto.

Dado, firmado de mi mano y refrendado por el Secretario de Fomento en Caracas, a 27 de junio de 1870.

Antonio Guzmán Blanco.
Refrendado,
El Secretario de Fomento,
Martín J. Sanabria.

PANTEÓN NACIONAL

(Decreto de 27 de marzo de 1874 en que se declara Panteón Nacional a la iglesia de la Santísima Trinidad de Caracas)

Antonio Guzmán Blanco, Presidente Constitucional de los Estados Unidos de Venezuela.

Es signo característico de la vitalidad y grandeza de los pueblos el culto de su historia. Pero no basta que la memoria de sus héroes se conserve por la posteridad en aquellas páginas, sino que sus cenizas deben guardarse con religioso respeto, levantando así el perdurable monumento de la gratitud nacional.

Aunque nacida ayer a la vida de las Naciones, laboriosa y constante ha sido la obra de la República, que en el camino de las luchas por su progreso y bienestar ha visto levantarse en su seno notables merecimientos, elevados en unos hasta el heroísmo, en otros hasta las más eximias virtudes del Ciudadano.

La Patria reconocida debe guardar esos restos venerados en el asilo que consagre la piedad y el amor de un pueblo; y esta Administración, perseverante en el trascendental propósito de dejar satisfechas todas las nobles aspiraciones del patriotismo encarnadas en la idea liberal, cumple una altísima o ineludible obligación ofrendando un digno testimonio de reconocimiento a la memoria de aquellos muertos ilustres cuyos hechos y sacrificios los presentan mancomunados con la gran causa de la Revolución de Abril.

En tal virtud, decreto:

- Art. 1º - Se declara la Iglesia de la Santísima Trinidad de esta ciudad de Caracas, Panteón Nacional.
- Art. 2º - Serán conservados en el Panteón Nacional los restos de los Próceres de la Independencia y los de los hombres eminentes que designe la cámara del Senado a propuesta del Presidente de la República.
Único. Los restos depositados hasta hoy en la Iglesia de La Trinidad serán trasladados a los cementerios públicos, exceptuando únicamente aquellos que a juicio del Ejecutivo Nacional tengan derecho a permanecer en el Panteón.

- Art. 3º - Los gastos de inhumación en el Panteón se harán por cuenta del Tesoro del Distrito Federal y el depósito de cada resto contendrá una lápida sencilla con sólo el nombre del personaje y las fechas de su nacimiento y muerte.
- Art. 4º - Se procederá inmediatamente a la pronta conclusión de la parte del templo de la Trinidad que falta por terminar.
- Art. 5º - Los Ministros de Estado en los Despachos de Interior y Justicia y de Fomento y el Gobernador del Distrito Federal quedan encargados de la ejecución de este Decreto.

Dado, firmado de mi mano, y refrendado por los Ministros de Estado en los Despachos de Interior y Justicia y de Fomento, y por el Gobernador del Distrito Federal, en el Palacio Federal de Caracas, a 27 de marzo de 1874 - Año II de la ley y 16 de la Federación.

Antonio Guzman Blanco

El Ministro de Estado en los Despachos de Interior y Justicia, A.A. LEVEL - El Ministro de Estado en el Despacho de Fomento, JESUS MUÑOZ TEBAR - El Gobernador del Distrito Federal, L.M.García.

LEY DE 6 DE JUNIO DE 1874, POR LA QUE SE ESTABLECEN SIETE MINISTERIOS PARA EL DESPACHO DE LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

El Congreso de los Estados Unidos de Venezuela, Decreta.

- Art. 1º - Para el despacho de los diversos ramos de la administración Federal se establecen siete Ministerios denominados de Relaciones Exteriores, Relaciones Interiores, Hacienda, Crédito Público, Fomento, Obras Públicas y Guerra y Marina.
- Art. 2º - Estos Ministerios se organizarán por Direcciones, y cada Director desempeñará las funciones de Secretario en los ramos de su cargo.
- Art. 3º - Se autoriza al Ejecutivo Nacional para reglamentar la presente Ley, debiendo señalar a cada Ministerio las Direcciones y dotación de empleados que le corresponda, y determinar sus funciones y deberes.

Dada en el Palacio del Cuerpo Legislativo Federal, en Caracas, a primero de junio de mil ochocientos setenta y cuatro - Año 11º de la Ley y 16º de la Federación.

El Presidente de la Cámara del Senado, José R. Pacheco - El Presidente de la Cámara de Diputados, Diego B. Urbaneja - El Senador Secretario, Braulio Barrios - El Diputado Secretario, Nicanor Bolet Peraza.

Palacio Federal en Caracas, a seis de junio de mil ochocientos setenta y cuatro - Año IIº de la Ley y 16º de la Federación.
Ejecútese y cúidese de su ejecución.

Antonio Guzman Blanco

El Ministro de Estado en los Despachos de Interior y Justicia, Trinidad Celis Ávila.

EL “BOLÍVAR PLATA” COMO UNIDAD MONETARIA (1879)

Antonio Guzmán Blanco, Ilustre Americano, Pacificador, Regenerador de Venezuela y Supremo Director de la Administración Nacional. En uso de las facultades que me han conferido los pueblos para la reorganización política y administrativa de la República, decreto:

SECCIÓN I

- Art. 1º - La República de los Estados Unidos de Venezuela tendrá moneda de oro, plata y níquel. Tanto el kilogramo de oro como el de plata, se considerará dividido en mil partes iguales o milésimos.
- Art. 2º - La ley del oro será de 900 milésimos. La ley de la plata será de dos clases: de 900 milésimos y de 835 milésimos.
- Art. 3º - La unidad monetaria de la República será el bolívar de plata, que se considerará subdividido en cien centésimos.
- Art. 4º - El kilogramo de oro se dividirá en cinco tallas para su amonedación, a saber: una talla de 31, otra de 62, otra de 155, otra de 310, y otra de 620. Por consiguiente cada una de las 31 partes pesará 32 gramos 25806; cada una de las 62 partes pesará 16 gramos, 12903; cada una de las 155 partes, pesará 6 gramos 45161; cada una de las 310 partes, pesará 3 gramos 22580; y cada una de las 620 partes pesará 1 gramo 61.290 milésimos.
- Art. 5º - El kilogramo de plata de 900 milésimos de Ley tendrá una sola talla de 40 partes de 25 gramos de peso; y el de 835 milésimos, tendrá cuatro tallas: una de cien partes de 10 gramos de peso cada una, otra de 200 partes de 5 gramos de peso, otra de 400 partes de 2 gramos, 5 centésimos; y otra de 1.000 partes del peso de 1 gramo cada una.
- Art. 6º - Según lo establecido en el artículo 4º, las clases de las monedas de oro, serán las siguientes: La pieza de cien bolívares con el peso de 32 gramos 25806. La pieza de 50 bolívares con el peso de 16 gramos 12903. La pieza de 20 bolívares con el peso de 6 gramos 45161. La pieza de 10

- bolívares con el peso de 3 gramos 22580. Y la pieza de 5 bolívares con el peso de 1 gramo 61290.
- Art. 7º - Conforme al artículo 5º las clases de las monedas de plata, serán las siguientes: La pieza de 5 bolívares de 900 milésimos de ley y 25 gramos de peso. La pieza de 2 bolívares de 835 milésimos de ley y 10 gramos de peso. El bolívar de 835 milésimos de ley y 5 gramos de peso. La pieza de 50 centésimos de bolívar, de 835 milésimos de ley y 2 gramos 50 de peso. Y la pieza de 20 centésimos de bolívar, de 835 milésimos de ley y 1 gramo de peso.
- Art. 8º - La moneda de oro y plata será de forma circular: su borde o canto será de cordón o acanalado; y la gráfica se compondrá de un borde con semicírculos hacia el centro de la moneda. Las diferentes clases tendrán los diámetros que siguen:
Monedas de oro. La pieza de 100 bolívares, 35 milímetros. La pieza de 50 bolívares, 28 milímetros. La pieza de 20 bolívares, 21 milímetros. La pieza de diez bolívares, 19 milímetros. La pieza de 5 bolívares, 17 milímetros.
Monedas de plata. La pieza de 5 bolívares, 37 milímetros. La pieza de 2 bolívares, 27 milímetros. El bolívar, 23 milímetros. La pieza de 50 centésimos de bolívar, 18 milímetros. Y la pieza de 20 centésimos de bolívar, 16 milímetros.
- Art. 9º - El tipo, peso, y ley, valor y demás condiciones de la moneda de níquel se fijarán por una Ley especial.
- Art. 10º - El tipo de la moneda de oro y plata, será: por el anverso tendrá la efigie de Bolívar, mirando a la derecha con esta inscripción en la parte superior: “Bolívar Libertador”. En el reverso las armas nacionales, la inscripción “Estados Unidos de Venezuela” alrededor, y en la base el peso y la ley respectivos de cada moneda y debajo el año de la acuñación.

SECCIÓN II: De la acuñación de la moneda.

- Art. 11º - La acuñación de la moneda, con las condiciones de la presente Ley se hará en una casa de moneda que el Ejecutivo Nacional establecerá en el lugar y oportunidad a su juicio convenientes.
Único. El Ejecutivo Nacional podrá contratar el establecimiento de la casa de moneda con alguna persona o sociedad empresaria, y en este caso las máquinas, materiales, utensilios y cualesquiera otros elementos que se importan del extranjero para montar, conservar y mejorar la casa de moneda, y así como para los demás actos de la acuñación quedarán exentos del pago de los derechos de importación.

- Art. 12º - La tolerancia de más o de menos en el peso de las monedas de oro será la siguiente: En la Pieza de 100 Bs. y en la pieza de 50 hasta 1 milésimo. En la pieza de 20 bolívares, hasta 2 milésimos. En la pieza de 10 bolívares, hasta 2 milésimos. En la pieza de 5 bolívares, hasta 3 milésimos. En el peso de las monedas de plata, la tolerancia será la que sigue: En la pieza de 5 bolívares, hasta 3 milésimos. En la pieza de 2 bolívares, hasta 5 milésimos. En el bolívar, hasta 5 milésimos. En la pieza de 50 centésimos de bolívar, hasta 7 milésimos. Y en la pieza de 20 centésimos de bolívar, hasta 10 milésimos.
- Art. 13º - La tolerancia de más o de menos en la Ley, será hasta de 2 milésimos en todas las monedas de oro y en la pieza de 5 bolívares de plata; y hasta, 3, milésimos en las piezas de plata de 835 milésimos de ley.
- Art. 14º - Las operaciones técnicas de la acuñación y el régimen interior de la casa de moneda, estarán sujetos a los reglamentos especiales que expidiere el Ejecutivo Nacional, si ella se estableciere por cuenta del Gobierno. Único. En el caso del párrafo único del artículo 11º, el Ejecutivo nombrará un empleado de acuerdo con lo que se pacte en el contrato, para que inspeccione e intervenga por parte de la Nación en todas las operaciones de la acuñación, a fin de que ésta se efectúe de conformidad con la presente Ley.

SECCIÓN III: De la circulación.

- Art. 15º - El Ejecutivo Nacional cuidará de que la emisión de la moneda se haga en cantidad proporcionada a la población de la República, y grado de actividades de las transacciones, sin exceder en la moneda feble de la cantidad de 6 bolívares, por habitante.
- Art. 16º - La moneda nacional de oro y plata conforme a la Ley de 23 de marzo de 1857 y el decreto de 11 de mayo de 1871, continuará circulando como hasta ahora, con el mismo valor que dichas disposiciones les dan, a saber: La pieza de oro de cinco venezolanos con el valor de 25 bolívares. El fuerte o venezolano con el valor de 5 bolívares. El medio fuerte o medio peso con el valor de 2 bolívares 50 centésimos. La pieza de 2 décimos o la peseta, con el valor de 1 bolívar. La pieza de 1 décimo o el real con el valor de 50, centésimos de bolívar. La pieza de 5 centésimos de venezolano o el medio real con el valor de 20 centésimos de bolívar. Único. Las monedas de níquel de 1 y 2, un medio centavos de venezolano acuñadas conforme a la resolución dictada por el Ministerio de Hacienda en 14 de junio de 1876, continuarán circulando con el valor de 5 centésimos de bolívar y de 125 milésimos de bolívar, respectiva-

- mente. Los centavos de cobre nacionales circularán con el valor de 5 centésimos de bolívar.
- Art. 17º - La moneda acuñada se recibirá en todas las oficinas públicas, y por los particulares desde que el Ejecutivo Nacional avise al público que se ha puesto en circulación.
- Art. 18º - Los particulares no estarán obligados a recibir en cada vez más de 50 bolívars en monedas de plata de la ley de 835 milésimos, acuñadas con arreglo a esta Ley y al Decreto de 11 de mayo de 1871, ni tampoco en las que se acuñaron en virtud de la Ley de 23 de marzo de 1857, esto es, medios pesos, pesetas, reales y medios reales. Tampoco estarán los particulares obligados a recibir en cada vez más de 20 bolívars en monedas de níquel y de cobre.
- Art. 19º - Las monedas de oro y plata extranjeras acuñadas conforme a la Convención celebrada el 23 de diciembre de 1865 entre Francia, Suiza, Bélgica e Italia, circularán en Venezuela con el mismo valor que las análogas establecidas en la presente Ley y serán de obligatorio recibo en las oficinas públicas y por los particulares. Las demás monedas extranjeras de oro y plata circularán en la República con el carácter de mercancía, y de consiguiente, su precio sujeto a la relación que existe entre la oferta y la demanda.

SECCIÓN IV: De la Importación de la Moneda.

- Art.20º - Toda moneda que se introduzca en el país de cualquier calidad que sea, será escrupulosamente examinada y reconocida por un perito ensayador nombrado de antemano por el Ejecutivo Nacional, a fin de que no se importe ninguna menoscabada en su peso ni en su ley bajo la responsabilidad del ensayador en cuanto al peso y a la ley, y bajo la de los jefes de las aduanas en cuanto al peso solamente. Se asigna el perito por cada reconocimiento que practique la remuneración de 50 centésimas; de bolívar por cada 500 bolívars en moneda de plata, y la de 20 centésimos de bolívar por cada 500 bolívars en moneda de oro, la que pagará el introductor.
- Art. 21º - Cuando por omisión o error, del perito ensayador, o del jefe o jefes de las aduanas se importe moneda menoscabada en su peso, o de ley inferior a la que le corresponda, será castigado cada uno de los que resulten culpables con una multa de 1.000 a 5.000 bolívars, según la gravedad del caso y la fortuna del responsable, a favor del Tesoro Público y, con la pena de cuatro a, doce meses de prisión; y si se probare dolo, soborno, o, cohecho, la pena además de la multa,, será desde 2 hasta 6 años o

de presidio, todo sin perjuicio de los derechos, de terceros.

Único. Las faltas o delitos a que se contrae este artículo producen acción popular.

SECCIÓN V: Disposiciones Administrativas y Penales.

- Art. 22º - Desde el primero de julio próximo se contará en toda la República por la unidad monetaria que es el bolívar de plata.
- Art. 23º - El Ejecutivo Nacional dictará las medidas necesarias a fin de que los valores en venezolanos que figuren en las oficinas públicas, así nacionales como de los Estados, sean convertidos a bolívares de a cien centésimos al cerrarse el 30 de junio próximo dichas cuentas y pasarse los saldos a las nuevas.
- Único. El Ministro de Crédito Público en toda emisión que de Deuda Pública haga, expresará su valor en la unidad del Bolívar, conforme a esta Ley.
- Art. 24º - Tanto en las cuentas de las oficinas públicas como en las de los particulares, los valores monetarios se expresarán en bolívares y centésimos de bolívar, siendo éstos la única fracción de la unidad de que se hará uso. De consiguiente, desde el 1º de julio próximo, no se admitirán en los tribunales, oficinas de registro o cualesquiera otras, ninguna memoria, escrito, escritura, obligación, cuenta ni documento de cualquiera especie en que los valores monetarios no se expresen en la nueva unidad nacional, excepto los casos en que se hagan citas o referencias, o en que se produzcan copias de actos escritos, en época anterior:
- Art. 25º - Toda moneda falsificada donde quiera que se descubra será inutilizada entregándose el metal al descubridor e imponiéndose al que resulte culpable o cómplice de la falsificación de monedas las penas establecidas por las leyes criminales que tratan sobre la falsificación de moneda.
- Art. 26º - Se prohíbe en absoluto la introducción de centavos y de toda especie de moneda nacional de oro, plata o níquel perforada, limada o gastada por el uso.
- Art. 27º - La moneda de oro perforada, limada o gastada no será de obligatorio recibo.
- Art. 28º - La moneda de plata, limada, perforada o por el uso gastada hasta haber perdido por ambos lados su tipo, no será de obligatorio recibo.
- Art. 29º - Los que resistiesen recibir la moneda legal, serán penados con el duplo de la cantidad que hayan rehusado admitir, cuya suma se aplicará al Tesoro Público. Se exceptúa el caso en que se haya estipulado la entrega de una moneda determinada.

- Art. 30° - El Ejecutivo Nacional nombrará el Director y los empleados de la casa de moneda si se estableciera por cuenta del Gobierno, fijándoles el sueldo o remuneración que estime conveniente. En el caso de contratarla con particulares, se procederá de conformidad con el párrafo único del artículo 14°.
- Art. 31° - El Ejecutivo Nacional queda autorizado para mandar acuñar dentro o fuera de la República, moneda con las condiciones de la presente Ley, mientras se establece la casa de moneda nacional.
- Art. 32° - Queda también autorizado el Ejecutivo para solicitar, cuando lo estime conveniente, la incorporación de la República a la Convención monetaria de 23 de diciembre de 1865, a que se refiere el artículo 19°.
- Art. 33° - El Ejecutivo Nacional nombrará contrastes en los lugares que juzgue convenientes, cuyos funcionarios tendrán las atribuciones que les señalan las leyes vigentes.
- Art. 34° - El Ejecutivo Nacional dictará los reglamentos y resoluciones indispensables, a fin de que la presente Ley tenga su más puntual cumplimiento.
- Art. 35° - Se deroga el Decreto de 11 de mayo de 1871 sobre la materia.
- Art. 36° - El Ministro de Relaciones Interiores queda encargado de la ejecución de esta Ley.

Dado, firmado de mi mano y refrendado por el Ministro del ramo en el Capitolio de Caracas, a 31 de marzo de 1879.

Antonio Guzmán Blanco.

Refrendado. El Ministro de Relaciones Interiores,
Diego B. Urbaneja.

DECRETO DE 25 DE MAYO DE 1881, POR EL QUE SE DECLARA HIMNO NACIONAL EL CANTO PATRIÓTICO “GLORIA AL BRAVO PUEBLO”, Y SE ORDENA QUE SEA TOCADO EN TODOS LOS ACTOS Y SOLEMNIDADES PUBLICAS.

Antonio Guzmán Blanco, Presidente de la República.

Considerando;

- 1° - Que debe perpetuarse en la memoria de los venezolanos todo lo que en la época de nuestra emancipación política contribuyó a la realización de su triunfo.
- 2° - Que el Himno Nacional, conocido con el nombre tradicional de <<Gloria al Bravo Pueblo>> fue el canto patriótico con que los hijos de la gran Colombia celebraban sus victorias y se alentaban en la adversidad,

DECRETO:

- Art. 1º - El Himno Gloria al Bravo Pueblo, se declara Himno Nacional.
- Art. 2º - Las bandas marciales de la Nación, en todos los actos y solemnidades públicas lo tocarán en primer término; y servirá para los saludos que se hagan a los cuerpos y magistrados que representen los altos poderes nacionales.
- Art. 3º - Después de la marcha regular que sirve de honor al acto de colocación de bandera, las bandas marciales tocan el Himno Nacional.
- Art. 4º - El Ministro de Guerra y Marina queda encargado de la ejecución de este Decreto.

Dado, firmado de mi mano, sellado y refrendado por el Ministerio de Guerra en el Palacio Federal de Caracas, a 24 de mayo de 1881. Año 18º de la Ley y 23º de la Federación.

Antonio Guzmán Blanco

LA CONCESIÓN HAMILTON (1883-1884) Decreto del Congreso

El Congreso de los Estados Unidos de Venezuela. Decreta:

Artículo Único. Se aprueba el contrato que por órgano del Ministerio de Fomento, ha celebrado el Ejecutivo Nacional con el señor Horacio R. Hamilton para la exploración y explotación de las producciones naturales de los bosques existentes en terrenos baldíos del Estado Bermúdez y cuyo contrato es del tenor siguiente:

“El Ministro de Fomento de la República, de orden y con autorización del Presidente, de una parte, y de otra, el señor Horacio R. Hamilton, han celebrado el contrato contenido en las cláusulas que a continuación se expresan:

- Art. 1º - El Gobierno concede al señor Horacio R. Hamilton el derecho de explorar y explotar las producciones naturales de los bosques existentes en terrenos baldíos en el Estado Bermúdez; pudiendo extraer de ellos maderas de construcción, de ebanistería y demás utilizables para la industria; y las resinas, plantas y simientes aromáticas, esenciales, tintóreas, y medicinales.
- Queda excluida la Sección Barcelona, por lo que respecta a la explotación y exportación de sus maderas.
- Art. 2º - También concede el Gobierno al señor Horacio R. Hamilton el derecho de explotar el asfalto en el mismo Estado Bermúdez.
- Art. 3º - Podrá el señor Horacio R. Hamilton importar con franquicia, las má-

- quinas, útiles y herramientas que requiera la exportación de las producciones indicadas, en el Estado Bermúdez. En cada importación obtendrá la orden de exención de derechos correspondientes, presentando, al solicitarla, factura de lo que haya de importar, y llenando en la Aduana respectiva los requisitos de ley para el despacho.
- Art. 4º - El Gobierno concede al señor Horacio R. Hamilton el derecho de navegar por pequeños vapores en los caños, y ríos navegables del Estado Bermúdez; pudiendo tomar para combustible la leña necesaria en los bosques baldíos.
- Art. 5º - El señor Horacio R. Hamilton se obliga a pagar al Tesoro Público dos bolívares por cada novecientos noventa y nueve y medio kilogramos de asfalto que exporte; y cinco céntimos de bolívar por cada kilogramo de cualquiera de las producciones naturales arriba enumeradas, excepto la madera, presentando en cada caso a la oficina de recaudación en que haga el pago, un manifiesto que compruebe el número de kilogramos porque se hace la exportación. El derecho que deba pagar la madera se fijará posteriormente por un artículo adicional a este contrato.
- Art. 6º - Vendidas en el país las producciones a que este contrato se refiere, el señor Horacio R. Hamilton pagará las mismas contribuciones que expresa el artículo anterior; y llegado el caso el que se le fije a las maderas.
- Art. 7º - El Gobierno no gravará con ninguna otra contribución las producciones que ha de explotar el señor Horacio R. Hamilton; y conforme a la Constitución y a las leyes, los Estados las Municipalidades no podrán gravarlas tampoco.
- Art. 8º - La duración de este contrato será de veinticinco años a contar de esta fecha; y durante ese término el Gobierno no otorgará iguales condiciones, para el Estado Bermúdez, a ninguna otra persona.
- Art. 9º - Horacio R. Hamilton se obliga a dar principio a la ejecución del presente contrato dentro del término de seis meses, prorrogable por seis meses más a juicio del Gobierno; a contar de esta fecha en que ha sido aprobado por el Consejo Federal, conforme a la ley de la materia; y la falta de cumplimiento a cualquiera de las estipulaciones aquí expresadas, anula de hecho el presente contrato.
- Art. 10º - Horacio R. Hamilton puede transferir los derechos y obligaciones derivadas de este contrato a otra persona o a otras personas, dando aviso al Ejecutivo Federal.
- Art. 11º - Las dudas o controversias que se susciten con motivo de este contrato, serán resueltas por los tribunales de la República conforme a sus Leyes.

Hechos dos de un tenor a un solo efecto, en Caracas, a quince de septiembre de 1883.

M. Carabaño.

Horacio R. Hamilton.

Artículo Adicional. Según lo establecido por el Artículo 5º, se fija por el presente el derecho que debe pagar el señor Horacio R. Hamilton por la madera que explote o exporte así: por cada novecientos noventa y nueve y medio kilogramos de madera de ebanistería, cinco bolívares; por cada novecientos noventa y nueve y medio kilogramos de maderas tintóreas, tres bolívares; y por cada novecientos noventa y nueve y medio kilogramos de maderas de construcción, dos bolívares cincuenta céntimos.

Caracas, diecinueve de octubre de mil ochocientos ochenta y tres.

M. Carabaño.

Horacio R. Hamilton.

Dado en el Palacio del Cuerpo Legislativo Federal, en Caracas a 5 de junio de 1884.
21º y 26º

El Presidente de la Cámara del Senado,

J. Francisco Castillo.

El Presidente de la Cámara de Diputados, Juan Calcaño Mathieu.

El Secretario de la Cámara del Senado, M. Caballero

El Secretario de la Cámara de Diputados, Nicomedes Ramírez.

Palacio Federal, en Caracas, a 6 de junio de 1884 - 21º y 26º

Ejecútese y cúidese de su ejecución,

Joaquín Crespo.

refrendado, El Ministro de Fomento,

Jacinto Lara.

CREACIÓN DE LA ACADEMIA NACIONAL DE LA HISTORIA (1888)

Dr. Juan Pablo Rojas Paúl, Presidente Constitucional de los Estados Unidos de Venezuela, con el voto del Consejo Federal,

Decreta:

Art. 1º - Se crea una corporación de carácter literario con el nombre de Academia Nacional de la Historia, la cual constará de quince vocales de número, nombrados la primera vez por el Presidente de la República, y en lo sucesivo, para llenar las vacantes absolutas que ocurran, por la misma Academia.

Art. 2º - Esta Academia tendrá las siguientes obligaciones: (1) Coleccionar para su Biblioteca, impresos y manuscritos sobre Historia. (2) Formar un monetario (3) Adquirir y formar colecciones de toda clase de objetos que puedan calificarse como monumentos históricos. (4) Examinar y

juzgar los textos de enseñanza sobre Historia, sin cuyo requisito no podrán ser adoptados por el Gobierno. (5) Examinar y juzgar las obras de Historia que el Gobierno se proponga imprimir a costa del Tesoro Público. (6) Trabajar por aclarar los puntos difíciles o dudosos sobre la historia de América, desde los tiempos más remotos hasta la época presente, y en especial lo que se refiere a Venezuela. (7) Fomentar los estudios de este género de literatura por medio de certámenes, conferencias públicas, o de cualquier otra manera adecuada. (8) Abrir y sostener correspondencia con Academias de Historia del extranjero. (9) Escribir textos de Historia para la enseñanza elemental y obras de carácter superior para la instrucción de orden elevado. (10) Acopiar materiales para la Historia de Venezuela en todas las diversas manifestaciones de la actividad pública, a cuyo efecto empezará a formar los anales patrios a contar desde la fecha de su instalación; y dictar, en suma, todas las disposiciones que considere útiles para el mejor desempeño del alto cargo que se le confía por el presente Decreto.

- Art. 3º - Para ser Académico de la Historia es necesario haber escrito y publicado alguna obra de Historia, o haber desempeñado alguna cátedra de esta ciencia, o haber alcanzando, con justicia, reputación de hombre de letras.
- Art. 4º - La Academia podrá nombrar socios correspondientes en las capitales de los Estados de la Unión y en el Extranjero, procurando que la elección recaiga en personas idóneas.
- Art. 5º - La academia debe honrar la memoria de los venezolanos que se han distinguido como historiadores, colocando sus retratos o bustos en la sala de sus sesiones; pero tal honor no se tributará sino a los que hayan dejado de existir.
- Art. 6º - La Academia formará los reglamentos que juzgue necesarios para el mejor orden en sus trabajos.
- Art. 7º - El Gobierno hará saber por resoluciones especiales las cantidades con que subvencione la Academia para sus gastos de Secretaría, servicio económico y fomento de su biblioteca y museos; el local que se le destine, el nombramiento de los Académicos, y todo lo demás con que se propone favorecer este Instituto de literatura.
- Art. 8º - El Ministro de Fomento queda encargado de la ejecución de este Decreto.

Dado, firmado y sellado con el Gran Sello Nacional en el Palacio Federal de Caracas, el día 28 de octubre de 1888.

J.P. Rojas Paúl.

El Ministro de Fomento,
Vicente Coronado.

TRATADO DE ARBITRAMIENTO SOBRE LÍMITES FIRMADO EN CARACAS
EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 1881. (Aprobación legislativa: 11 de abril de 1882.
Canje de ratificación: en Caracas el 9 de junio de 1882)

Los Estados Unidos de Venezuela y los Estados Unidos de Colombia y en su nombre a la cuestión de límites territoriales que por el espacio de cincuenta años ha venido dificultando sus relaciones de sincera amistad y natural y antigua e indispensable fraternidad, con el objeto, de alcanzar una verdadera delimitación territorial de derecho, tal como existía tan largo período, todos los títulos, documentos, pruebas y autoridades constante o en sus archivos, en repetidas negociaciones sin haber podido ponerse de acuerdo en cuanto a los respectivos derechos a *Uti possidetis juris*, de 1810, animados de los más cordiales sentimientos han convenido y convienen en nombrar sus respectivos Plenipotenciarios, para negociar y concluir un tratado de arbitramento *juris*, y han nombrado para negociarlo y concluirlo, el Gobierno de Venezuela al Ilustre Prócer Antonio L. Guzmán, Consultor del Ministerio de Relaciones Exteriores; y el de Colombia, a su Ministro Residente en Caracas, doctor Justo Arosemena, los cuales, reconocidos sus poderes respectivos en la debida forma, y de conformidad con sus instrucciones, han convenido en los artículos siguientes:

- Art. 1º - Dichas Altas Partes contratantes someten al juicio y sentencia del Gobierno de su Majestad el Rey de España, en calidad de árbitro, juez de derecho, los puntos de diferencia en la expresada cuestión de límites, a fin de obtener un fallo definitivo e inapelable, según el cual todo el territorio que pertenecía a la jurisdicción de la antigua Capitanía General de Caracas por actos regidos del antiguo Soberano hasta 1810, quede siendo territorio jurisdiccional de la República de Venezuela, y todo lo que por actos semejantes y en esa forma perteneció a la jurisdicción del Virreinato de Santa Fe, quede siendo territorio de la actual República llamada Estados Unidos de Colombia.
- Art. 2º - Ambas Partes Contratantes, tan luego como sea canjeado este tratado, pondrán en conocimiento de Su Majestad el Rey de España la solicitud de ambos Gobiernos para que SU MAJESTAD acepte la jurisdicción ya expresada, y esta solicitud se hará por medio de Plenipotenciarios y simultáneamente, y ocho meses después, los mismos u otros Plenipotenciarios presentarán a Su Majestad o al Ministro a quien Su Majestad comisione, una exposición o alegato en que consten sus pretensiones y

- los documentos en que las apoyan.
- Art. 3º - Desde ese día los Plenipotenciarios, representando a sus propios Gobiernos, quedarán autorizados para recibir los traslados que el augusto tribunal juzgue conveniente pasarles, y cumplirán el deber o deberes que se les impongan por tales providencias para esclarecer la verdad del derecho que representan, y esperarán la sentencia que, recibida que sea, la comunicarán a sus respectivos Gobiernos, quedando ejecutoria-
da por el hecho de publicarse en el período oficial del Gobierno que la ha citado, y obligatoriamente establecido para siempre la delimitación territorial de derecho de ambas Repúblicas.
- Art. 4º - Este Tratado después de aprobado por los Gobiernos de Venezuela y de Colombia tan pronto como sea posible, y ratificado que sea por los Cuerpos Legislativos de una y otra República en sus próximas sesiones, será canjeado sin dilación alguna en el término de la distancia.

En fe de lo cual los Plenipotenciarios de los Estados Unidos de Venezuela y de los Estados Unidos de Colombia lo hemos convenido y firmado, y sellado con nuestros sellos particulares, por duplicado, en Caracas, a 14 de septiembre de mil ochocientos ochenta y uno.

(L.S.) Antonio L. Guzmán.

(L.S.) Justo Arosemena.

LAUDO ARBITRAL DE LA REINA MARÍA CRISTINA DE ESPAÑA SOBRE LA CUESTIÓN LÍMITES ENTRE VENEZUELA Y COLOMBIA, FIRMADO EN MADRID EL 16 DE MARZO DE 1891.

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad Doña María Cristina, Reina Regente del Reino.

Por cuanto: hallándose sometida a mi Gobierno la cuestión de límites pendientes entre los Estados Unidos de Venezuela y la República de Colombia, en virtud y al tenor de lo dispuesto en el Tratado de Caracas de 14 de septiembre de 1881, y del Acta-declaración de París de 15 de febrero de 1886.

Inspirada en los deseos de corresponder a la confianza que por igual han acordado a la Antigua Madre-Patria las dos citadas Repúblicas, sometiendo a su decisión asunto de tanta importancia, y que en ocasiones ha comprometido los fraternales vínculos que las unen: Resultando que al efecto y por Real Decreto de 1833, se nombró una Comisión técnica encargada de estudiar detenidamente el litigio, y proponer las conclusiones que estimara procedentes:

Resultando que las Altas Partes interesadas presentaron a su debido tiempo los ale-

gatos en apoyo de sus respectivos derechos, y la Comisión en cumplimiento de las instrucciones que le fueron comunicadas, procedió al detenido examen de dichos alegatos y de los documentos que reposan en los Archivos nacionales y extranjeros referentes a este asunto:

Resultando que por Convenio de las Altas Partes interesadas, el laudo ha de fijar los límites que separaban el año de 1810 la antigua Capitanía General de Venezuela, hoy Estados Unidos del mismo nombre, del Virreinato de Santa Fe, hoy República de Colombia:

Resultando que las atribuciones de derecho concedidas al Árbitro por el Tratado de Caracas de 14 de septiembre de 1881, fueron ampliadas por el Acta-Declaración de París de quince de febrero de 1886, para dejar fijar la línea de frontera “Del modo que crea más aproximado a los documentos existentes, cuando respecto de algún punto de ella no arrojen toda la claridad apetecida”.

Resultando que los territorios en litigio forman una ancha zona, que partiendo más al norte de los 12 grados de latitud en la península de Guajira, llega poco más de un grado del Ecuador a la piedra del Cocuy y puede, para los efectos de la demarcación, considerarse dividida seis secciones, a saber: (1ª) la Guajira; (2ª) línea de las Sierras de Perijá y Motilones; (3ª) San Faustino; (4ª) Línea de la serranía de Tamá; (5ª) Línea de Sarare, Arauca y Meta; (6ª) Línea del Orinoco y Río Negro:

Considerando que en lo referente a las secciones (1ª) y (3ª) la Real Cédula de 8 de septiembre de 1777, la Real orden de 13 de agosto de 1790 y las Actas de entrega y demarcación de Sinamaica en 1792, por lo que respecta a la Guajira y la Real Cédula de 13 de junio de 1786, la Real orden de 29 de julio de 1795 y Ley general, título I, libro V de la Recopilación de Indias, en lo relativo a San Faustino, fijan de una manera clara y precisa los límites que ha de determinar el Árbitro, ateniéndose a las facultades juris, que le asignó el Tratado de Caracas de 1881:

Considerando que en lo referente a las secciones (2ª) y (4ª) las Altas Partes interesadas han decidido de común acuerdo la frontera en litigio y es: por lo tanto, innecesaria la intervención del Árbitro: Considerando que la Real Cédula de creación de la Comandancia de Barinas de 15 de febrero de 1786, que ha de servir de base legal para la determinación de la línea de frontera de la (5ª) sección, suscita dudas por citarse lugares desconocidos al presente, a saber: Las Barrancas del Sarare y el Paso Real de los Casanares:

Considerando que por esta razón el Árbitro se encuentra en uno de los casos previstos en el Acta-Declaración de París de 1886, según la cual ha de fijar la línea de frontera del modo que estime aproximado a los documentos existentes:

Considerando que si bien, como queda dicho, se ignora el emplazamiento preciso de las Barrancas del Sarare, por deducciones, y principalmente por lo que en su alegato exponen los Estados Unidos de Venezuela, puede fijarse para los efectos del Laudo de la comunicación del Sarare con el Arauca:

Considerando que el curso del río Arauca traza un límite natural; pero que es preciso desviarse de él en un punto del mismo para ir a buscar el antiguo apostadero en el río Meta, por expresa indicación de la mencionada Real Cédula de 1786:

Considerando que precede fijar el punto de esta desviación en aquel que por estar próximamente a cuatro jornadas de la ciudad de Barrancas, como requiere de un modo expreso la mencionada Real Cédula de 1786, debe suponerse, con fundamento, que es el lugar donde en otros tiempos estuvo situado el Paso Real de los Casanares:

Considerando que el punto que reúne la expresada condición es el del Río Arauca, que se halla equidistante de la Villa del mismo nombre y de aquél en que el meridiano de la confluencia del Masparro y del Apure inserta también el mismo río Arauca:

Considerando que para mayor claridad puede dividirse la sección (6ª) en dos trozos; a saber: Del Meta a Maipures, y de Maipures a la Piedra del Cocuy:

Considerando que respecto al primero de los trozos citados, la Real Cédula de nombramiento de Don Carlos Sucre y Pardo, Gobernador de Cumaná; la carta oficio del mismo de 3 de abril de 1735. Gobernador también de dicha Provincia, de fecha 30 de septiembre de 1743; los mapas, estados de población y correspondencia oficial, del Comandante de las Nuevas Poblaciones, D. Manuel Centurión; el Informe del P. Manuel Román, Superior de las Misiones de Jesuitas del Orinoco de fecha 3 de diciembre de 1749; en señalamiento del Territorio de la Tenencia de la Guayana en 1761 por D. José Diguja y Villagómez, Gobernador asimismo de Cumaná; la Carta-oficio de éste de 10 de junio de 1761; el proyecto de informe sobre demarcación de la Guayana en 1760 por D. Eugenio Alvarado segundo Comisario de la expedición de Iturriaga; el informe de D. José Solana, Gobernador de Caracas, de 11 de mayo de 1762; los mapas o planos geográficos del Virreinato de Santa Fe por D. José Antonio Pereyó, D. Luis Surville, D. Antonio de la Torre, y el de Francisco Requena del año 1796, y los modernos de Codazzi y Ponce de León, y por último, el expediente instruido con motivo del viaje que D. Antonio de la Torre hizo en los años de 1782 a 1783 de orden y por comisión del Ilmo. Arzobispo Virrey de Santa Fe, fijan de una manera clara la línea de frontera dentro de las facultades juris:

Considerando que el punto de partida y la base legal para la determinación de la línea de frontera en el segundo trozo de la sexta sección en la Real Cédula de 5 de mayo de 1763, sobre cuyo sentido hay disparidad de pareceres entre las dos Altas Partes interesadas:

Considerando que los términos de la mencionada Real Cédula no son tan claras ni precisos como requiere esta clase de documentos para poder fundar exclusivamente en ellos una decisión juris:

Considerando, por tanto, que el Árbitro está en el caso previsto en el Acta-declaración de París ya citada:

Considerando que los Estados Unidos de Venezuela poseen de buena fe territorios al Occidente del Orinoco, Casiquiare y Río Negro, ríos que forman los límites asignados

por este laudo en la mencionada Real Cédula de 1768 a la provincia de la Guayana: Considerando que en dichos territorios existen cuantiosos intereses venezolanos, fomentados en la leal creencia de hallarse establecidos en los dominios de los Estados Unidos de Venezuela.

Y considerando, por último, que los ríos Atabapo y Negro trazan una natural, clara y precisa con la sola interrupción de algunos kilómetros de Yávita a Pimichín, respetándose así los términos respectivos de estos dos pueblos:

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, y oído el parecer del Consejo de Estado en pleno; Vengo a declarar que la línea de frontera en litigio entre la República de Colombia y los Estados Unidos de Venezuela, queda determinada en la forma siguiente: Sección (1ª) Desde los Mogotes llamados los Frailes, tomando por punto de partida el más inmediato a Juyachí en derechura a la línea que divide el valle de Upar de la Provincia de Maracaibo y Río de la Hacha, por el lado de arriba de los montes de Oca, debiendo servir de precisos linderos los términos de los referidos montes, por el lado del valle de Upar y el Mogote de Juyachí por el lado de la Serranía y orillas de la mar. Sección (2ª). Desde la línea que separa el valle de Upar de la Provincia de Maracaibo y Río de La Hacha, por las cumbres de las Sierras de Perijá y de Motilones, hasta el nacimiento del río Oro, y desde este punto a la boca del Grita en el Zulía; por el trayecto del Status quo que atraviesa los ríos Catatumbo, Sardinata y Tarra.

Sección (3ª) Desde la embocadura del río de La Grita en el Zulía, por la curva reconocida actualmente como fronteriza hasta la quebrada de Don Pedro, y por ésta bajando hasta el río Táchira.

Sección (4ª) Desde la quebrada de Don Pedro en el río Táchira, aguas arriba de este río hasta su origen, y de aquí por la Serranía y Páramo de Tamá hasta el curso de este río Oirá.

Sección (5ª) Por el curso del río Oirá hasta su confluencia con el Sarare, por las aguas de éste atravesando la mitad la laguna del Desparramadero, hasta el lugar en que entran en el río Arauca, agua abajo de éste hasta el punto equidistante de la villa de Arauca y de aquel en que el meridiano de la confluencia del Masparro y del Apure intersecta también el río Arauca, desde este punto en línea recta al Apostadero del Meta, y por las aguas de este río hasta su desembocadura en el Orinoco.

Sección (6ª) Trozo 1º - Desde la desembocadura del río Meta en el Orinoco, por la vaguada de este río hasta el raudal del Maipures. Pero teniendo en cuenta que desde los tiempos de su fundación el pueblo de Atures se sirve de un camino situado en la orilla izquierda del Orinoco, para salvar los raudales desde frente del citado pueblo de Atures hasta el embarcadero sito el Mediodía de Maipures, frente al cerro de Macuriana y en dirección al Norte de la boca del Vichada, queda expresamente consignada en favor de los Estados Unidos de Venezuela la servidumbre de paso por el mencionado

camino, entendiéndose que dicha servidumbre cesará a los veinticinco años de publicado el presente Laudo, o cuando se construya un camino por territorio venezolano que haga innecesario el paso por el de Colombia, reservando entre tanto a las Partes la facultad de reglamentar de común acuerdo el ejercicio de esta servidumbre.

Trozo 2º - Desde el raudal de Maipures por la vaguada del Orinoco hasta su confluencia con el Guaviare, por el curso de ésta hasta la confluencia del Atabapo; por el Atabapo aguas arriba hasta treinta y seis kilómetros al Norte del pueblo de Yávita, trazando desde allí una recta que vaya a parar sobre el río Guainía treinta y seis Kilómetros al Occidente del pueblo de Pimichí y por el cauce de Guainía, que más adelante toma el nombre de Río Negro, hasta la piedra del Cocuy.

Dado en el Real Palacio de Madrid, por duplicado, a diez y seis de marzo de mil ochocientos noventa y uno.

María Cristina

El Ministro de Estado

Carlos O'Donell

LAUDO ARBITRAL DE PARÍS QUE DECIDIÓ LA CUESTIÓN DE LÍMITES CON LA GUAYANA INGLESA, FIRMADO EL 3 DE OCTUBRE DE 1899.

Por cuanto el día dos de febrero de 1897 se celebró un Tratado de Arbitraje entre los Estados Unidos de Venezuela y Su Majestad la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda, en los términos siguientes:

“Los Estados Unidos de Venezuela y Su Majestad la Reina del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda, deseando estipular el arreglo amistoso de la cuestión que se ha suscitado entre sus respectivos Gobiernos acerca de límites de los Estados Unidos de Venezuela y la Colonia de la Guayana Británica han resuelto someter dicha cuestión a arbitramento, y a fin de concluir con ese objeto, han elegido por sus respectivos Plenipotenciarios:

El Presidente de los Estados Unidos de Venezuela, al señor José Andrade, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Venezuela en los Estados Unidos de América;

Y, su Majestad la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda, al muy Honorable Sr. Julián Pauncefote, Miembro del Muy honorable Consejo privado de Su Majestad, Caballero de la Gran Cruz de la muy Honorable Orden del Baño y de la muy Distinguida Orden de San Miguel y San Jorge y Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Su Majestad en los Estados Unidos.

Quienes, habiéndose comunicado sus respectivos plenos poderes, que fueron hallados en propia y debida forma, han acordado y concluido los artículos siguientes:

- Art. 1º - Se nombrará inmediatamente un Tribunal arbitral para determinar la línea divisoria entre los Estados Unidos de Venezuela y la Colonia de la Guayana Británica.
- Art. 2º - El Tribunal se compondrá de cinco juristas: dos de parte de Venezuela, nombrados, uno por el Presidente de los Estados Unidos de Venezuela, a saber, el Honorable Melville Weston Fuller, Justicia Mayor de los Estados Unidos de América, y uno por los Justicia de la Corte Suprema de los Estados Unidos de América a saber: el Honorable David Josiah-Brewer, Justicia de la Corte Suprema de los Estados Unidos de América; dos de parte de la Gran Bretaña, nombrados por los miembros de la Comisión del Consejo Privado de Su Majestad, a saber, el Muy Honorable Barón Hershell, Caballero Gran Cruz de la Muy Honorable Orden del Baño, y el Honorable Sir Richard Henn Collins, caballero, uno de los Justicias de la Corte Suprema de Judicatura de Su Majestad; y de un quinto jurista, que será elegido por las cuatro personas así nombradas, o, en el evento de no lograr ellas acordarse en la designación dentro de los tres meses contados desde la fecha de canje de las ratificaciones del presente Tratado, por Su Majestad el Rey de Suecia y Noruega. El jurista a quien se elija será el Presidente del Tribunal.
- En caso de muerte, ausencia o incapacidad para servir de cualquiera de los cuatro Árbitros arriba mencionados, o en el evento de que alguno de ellos no llegue a ejercer las funciones de tal Comisión, renuncia o cesación, sustituirá inmediatamente por otro jurista de reputación. Si tal vacante ocurre entre los nombrados por parte de Venezuela, el sustituto será elegido por los justicias de los Estados Unidos de América por mayoría, y si ocurriese entre los nombrados por parte de la Gran Bretaña, elegirán al sustituto, por mayoría, los que fueren entonces miembros de la Comisión judicial del Consejo Privado de Su Majestad. Si vacare el puesto de quinto árbitro, se le elegirá sustituto del modo aquí estipulado en cuanto al nombramiento primitivo.
- Art. 3º - El Tribunal investigará y se cerciorará de la extensión de los territorios pertenecientes a las Provincias Unidas de los Países Bajos o al Reino de España respectivamente, o que pudieren legítimamente reclamados por aquellas o éste, al tiempo de la adquisición de la Colonia de la Guayana Británica, y determinará la línea divisoria entre los Estados Unidos de Venezuela y la Colonia de la Guayana Británica.
- Art. 4º - Al decidir los asuntos sometidos a los Árbitros, éstos se cerciorarán de todos los hechos que estimen necesarios para la decisión de la controversia, y se gobernarán por las siguientes reglas en que están convenidas las Altas Partes Contratantes como reglas que han de considerarse

aplicables al caso, y por los principios de derecho internacional no incompatibles con ellas, que los Árbitros juzgaren aplicables al mismo.

REGLAS

(a) Una posesión adversa o prescripción por el término de cincuenta años constituirá un buen título. Los árbitros podrán estimar que la dominación política exclusiva de un Distrito, así como la efectiva colonización de él, son suficientes para constituir una posesión adversa o crear título de prescripción.

(b) Los Árbitros podrán reconocer y hacer efectivos derechos y reivindicaciones que se apoyen en cualquier otro fundamento válido conforme al derecho internacional, y en cualesquiera principios de derecho internacional que los Árbitros estimen aplicables al caso y que no contravengan a la regla precedente.

(c) Al determinar la línea divisoria, si el Tribunal hallare que territorio de una parte ha estado en la fecha de este Tratado ocupado por los ciudadanos o súbditos de la otra parte, se dará a tal ocupación el efecto que, en opinión del Tribunal, requieran la razón, la justicia, los principios del derecho internacional y la equidad del caso.

Art. 5º - Los Árbitros se reunirán en París dentro de los sesenta días después de la entrega de los argumentos mencionados en el artículo VIII, y procederán a examinar y decidir imparcial y cuidadosamente las cuestiones que se les hayan sometido o se les presentaran, según aquí sé estipula, por parte de los Estados Unidos de Venezuela y de Su Majestad Británica respectiva.

Pero queda siempre entendido que los Árbitros, si lo juzgan podrán celebrar sus reuniones o algunas de ellas, en cualquier otro lugar que determinen.

Todas las cuestiones consideradas por el Tribunal, inclusive la decisión definitiva, serán resueltas por mayoría de todos los Árbitros.

Cada una de las Altas Partes Contratantes nombrará como su Agente una persona que asista al Tribunal y la represente generalmente en todos los asuntos conexos con el Tribunal.

Art. 6º - Tan pronto como sea posible después de nombrado o los miembros del Tribunal dentro de un plazo que no excederá de ocho meses contados desde la fecha de canje de las ratificaciones de este Tratado, se entregará por duplicado a cada uno de los Árbitros y al Agente de la otra parte, el Alegato impreso de cada una de las dos partes acompañados de los documentos, la correspondencia oficial y las demás pruebas en que cada una se apoye.

Art. 7º - Dentro de los cuatro meses siguientes a la entrega por ambas partes del Alegato impreso, una u otra podrá del mismo modo entregar por

duplicado a cada uno de dichos Árbitros, y al Agente de la otra parte, un contra-alegato y nuevos documentos, correspondencia y pruebas para contestar el alegato, documentos, correspondencia y pruebas presentados por la otra parte. si en el Alegato sometido a los Árbitros una u otra Parte hubiera especificado o citado algún informe o documento que esté en su exclusiva posesión, sin agregar copia, tal parte quedará obligada, si la otra cree conveniente pedirla, a suministrarle copia de él, y una u otra parte podrá excitar a la otra, por medio de los Árbitros, a producir los originales o copias certificadas de los papeles aducidos como pruebas, dando en cada caso aviso de esto dentro de los treinta días después de la presentación del Alegato; y el original o la copia pedidos se entregarían tan pronto como sea posible y dentro de un plazo que no exceda de cuarenta días después del recibo del aviso.

- Art. 8º - El agente de cada parte, dentro de los tres meses después de la expiración del tiempo señalado para la entrega del contra-alegato por ambas Partes, deberá entregar por duplicado a cada uno de dichos Árbitros y al Agente de la otra parte un argumento impreso que señale los puntos y cite las pruebas en que se funda su Gobierno, y cualquiera de las dos partes podrá también apoyarlo ante los Árbitros con argumentos orales de su abogado; y los Árbitros podrán, si desean mayor esclarecimiento con respecto a algún punto, requerir sobre él una exposición o argumentos o impresos, o argumentos orales del abogado; pero en tal caso la otra parte tendrá derecho a contestar oralmente o por escrita, según fuere el caso.
- Art. 9º - Los Árbitros por cualquier causa que juzguen suficiente podrán prorrogar uno a otro de los plazos fijados en los artículos 6º - 7º y 8º concediendo treinta días adicionales.
- Art. 10º - Si fuere posible, el tribunal dará su decisión dentro de tres meses contados desde que termine la argumentación por ambos lados.
La decisión se dará por escrito, llevará fecha y se firmará por los Árbitros que asienten a ella.
La decisión se extenderá por duplicado; de ella se entregará un ejemplar al Agente de los Estados Unidos de Venezuela para su Gobierno, y el otro se entregará al Agente de la Gran Bretaña para su Gobierno.
- Art. 11º - Los Árbitros llevarán un registro exacto de sus procedimientos y podrán elegir y emplear las personas que necesiten para su ayuda.
- Art. 12º - Cada Gobierno pagará su propio Agente y proveerá la remuneración conveniente para el abogado que emplee y para los Árbitros elegidos por él o en su nombre, y costeará los gastos de la preparación y sometimiento de su causa al Tribunal. Los dos Gobiernos satisfarán Por partes

- iguales todos los demás gastos relativos al Arbitramento.
- Art. 13º - Las Altas Partes Contratantes se obligan a considerar el resultado de los procedimientos del Tribunal de Arbitramiento como arreglo pleno, perfecto y definitivo de todas las cuestiones sometidas a los Árbitros.
- Art. 14º - El presente Tratado será debidamente ratificado por el Presidente de los Estados Unidos de Venezuela con la aprobación del Congreso de ellos, y por Su Majestad Británica; y las ratificaciones se canjearán en Washington o en Londres dentro de los seis meses contados desde la fecha del presente Tratado.

En fe de lo cual, los respectivos Plenipotenciarios hemos firmado este Tratado y le hemos puesto nuestro sello.

Hechos por duplicado, en Washington, a dos de febrero de mil ochocientos noventa y siete. (L.S.) José Andrade.

(L.S.) Julián Pauncefote.

Y por cuanto dicho Tratado fue debidamente ratificado y las ratificaciones fueron debidamente canjeados en Washington el día catorce de junio de 1897 en conformidad con el referido tratado; y por cuanto después de la fecha del Tratado mencionado, y antes que se diese comienzo al Arbitraje de que ahí se trata murió el Muy Honorable Hershell;

por cuanto el Muy Honorable Charles Russell of Keillowen, Lord Justicia Mayor de Inglaterra, Caballero Gran Cruz de la Muy Distinguida Orden de San Miguel y San Jorge, fue debidamente nombrado en conformidad con los términos de dicho Tratado, por los miembros de la Comisión Judicial del Consejo Privado de Su Majestad, para funcionar de acuerdo con dicho Tratado en el lugar y puesto del difunto Barón Hershell; Y por cuanto dichos cuatro Árbitros, a saber, el Honorable Melville Weston Fuller, el Honorable Davis Josiah Brewer, el Muy Honorable Lord Russell of Keillowen y el Muy Honorable Sir Richard Henn Collins, nombraron quinto Árbitro, conforme a los términos de dicho Tratado a Su Excelencia Frederic de Martens, Consejero Privado; Miembro permanente del Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores de Rusia, L.L.D., de la Universidad de Cambridge y Edimburgo;

Y Por cuanto dichos Árbitros han empezado en debida forma el Arbitraje y han oído y considerado los argumentos orales y escritos de los abogados que respectivamente representan a los Estados Unidos de Venezuela y a Su Majestad la Reina, y han examinado imparcial y cuidadosamente las cuestiones de la extensión de los territorios pertenecientes a las Provincias Unidas de los Países Bajos o al Reino de España respectivamente, o que pudieran ser legítimamente reclamado o por las unas o por el otro, al tiempo de la adquisición de la Colonia de la Guayana Británica por la Gran Bretaña; Por tanto, nosotros los infrascritos Árbitros, por la presente otorgamos y publicamos nuestra decisión, determinación y fallo sobre las cuestiones que nos han sido

sometidas por el referido Tratado de Arbitraje, y, en conformidad con dicho Tratado de Arbitraje, finalmente decidimos, fallamos y determinamos por la presente, que la línea de demarcación entre los Estados Unidos de Venezuela y la Guayana Británica es como sigue:

Principiando en la costa a la Punta Playa la línea de demarcación correspondiente por línea recta a la confluencia del Río Barima con el Río Mururuma, y continuará por el medio de la corriente de este río hasta su fuente, y de este punto a la unión del Río Haiowa con el Amacuro, y continuará por medio de la corriente del Amacuro hasta su fuente en la Sierra Imataca, y de allí al Sudoeste por las cimas más altas del espolón de la Sierra de Imataca hasta el punto más elevado de la cordillera principal de dicha Sierra Imataca en frente de la Fuente del Barima, y de allí seguirá la cima de dicha cordillera principal, al Sudeste, hasta la fuente del Acarabisi, y de este punto, continuará por el medio de la corriente de este río hasta el Cuyuní, y de allí correrá por la orilla septentrional del Río Cuyuní al Oeste hasta su confluencia con el Wenamu, y de este punto seguirá el medio de la corriente del Wenamu hasta su fuente más occidental, y de este punto por línea recta a la cumbre del Monte Roraima, y del Monte Roraima a la fuente del Continga, y continuará por el medio de la corriente de ese río hasta con el Takutu, y seguirá el medio de la corriente del Takutu hasta su fuente, de este punto por línea recta al punto más occidental de la Sierra Akarai, y continuará por la cúspide de la Sierra Akarai hasta la fuente del Corentin llamado Río Cutari. Queda siempre entendido que la línea de la demarcación establecida por este fallo existe sin perjuicio y con reserva de cualquier cuestión que ahora exista o que ocurriese para determinación entre los Estados Unidos de Venezuela y la República del Brasil o entre esta República, y el Gobierno de Su Majestad.

Al fijar la mencionada línea de demarcación los Árbitros consideran y deciden que, en tiempo de paz, los Ríos Amacuro y Barima quedarán abiertos a la navegación de los buques de comercio de todas las Naciones salvo todo justo reglamento y el pago de derechos de fardo u otros análogos, a condición la Colonia de la Guayana Británica con respecto del tránsito de buques por las partes de dichos ríos que respectivamente les Pertenecen, se fijen a la misma tasa para los buques de Venezuela y los de a Gran Bretaña, la cual no excederá a la que se exija de cualquiera otra Nación. Queda también entendido que ningún derecho de aduana podrá ser exigido, ya por la República de Venezuela, ya por la Colonia de la Guayana Británica, con respecto de mercancías trasportadas en los buques, navíos o botes pasando por dichos ríos; pero los derechos de aduana serán exigídnosles solamente con respecto de las mercancías desembarcadas respectivamente en el territorio de Venezuela y en el de la Gran Bretaña.

Hecho y publicado por duplicado por nosotros, en París, hoy el día 3 de octubre de 1899

F. de Martens. Melville Weston Fuller. David J. Brewer.

De la Venezuela Agropecuaria a la Venezuela Petrolera. Los Gobiernos de Cipriano Castro y Juan Vicente Gómez. Siglo XX

Estadísticas Económicas de Venezuela 1920-1989

Cuando finaliza el siglo XIX y comienza el XX, el país debe soportar primero el desarrollo de la dictadura de Cipriano Castro, y luego, la consolidación del "régimen gomecista", la liquidación de los intentos caudillistas y la derrota de múltiples sublevaciones, alzamientos e invasiones. Asimismo, en el aspecto económico comienza a desarrollarse la transición de la economía agropecuaria a la economía petrolera, con importantes consecuencias en las cuestiones del Estado, la Nación, la consolidación de las Fuerzas Armadas Nacionales y cambios sociales y culturales de gran trascendencia histórica.

Desde comienzos del siglo XX los tradicionales productos agrícolas con los que Venezuela había concurrido durante cuatro siglos al mercado externo, fundamentalmente café, cacao y cueros de ganado fueron desplazados violentamente por un nuevo producto requerido por la industrialización de las potencias imperialistas: el petróleo.

A partir de la tercera década del Siglo XX, Venezuela empezó a desarrollar un nuevo rol económico, pasará de país esencialmente agro exportador a exportador de petróleo. Comienza el período de transición de la economía agro exportadora a minero exportadora, de la producción del suelo a la producción del subsuelo. Empezó su tránsito de país agropecuario y rural, a país petrolero y urbano, donde el petróleo se convirtió en la fuente de mayor dinamismo económico, de mayor ingreso por exportaciones y de mayor ingreso fiscal.

Al comenzar el siglo XX la sociedad venezolana continúa siendo esencialmente rural, más del 85% de los habitantes del país viven

en centros poblados con menos de 2.500 habitantes. La agricultura y la ganadería constituían las actividades desempeñadas por más del 66% de la fuerza de trabajo. Sin embargo, este sector tenía muy bajos niveles de productividad, lo que indicaba la pervivencia del atraso en la mayor parte de la población venezolana de aquel momento.

A partir de la explotación petrolera el país cambió notablemente. Vías carreteras troncales y transversales empezaban a integrar al país. Nuevas edificaciones públicas y privadas, el urbanismo se veía con un nuevo rostro, al tiempo que la lucha contra las enfermedades endémicas y epidémicas tradicionales permitían un crecimiento acelerado de la población. En 1920 se censaron 2.411.952 habitantes, en 1936 ya se contaba con 3.364.347 habitantes, y para 1950 éramos 5.034.838. Todavía para ese momento la mayor parte de la población era rural, pero la población urbana iba en crecimiento constante. Para 1961 la mayor parte de la población era urbana, y ésta ascendía a 7.523.999 habitantes. Para ese momento Venezuela se había convertido en un país esencialmente petrolero.

Desde 1920 en adelante comenzó a desarrollarse la legislación petrolera, primero con la Ley de Minas de 1922, luego reformada varias veces para establecer el pleno dominio de Venezuela sobre sus recursos petroleros. En la medida en que fue aumentando la explotación petrolera esta se convirtió en la más importante fuente de recursos fiscales para el estado venezolano, en la más importante generadora de divisas y en la base fundamental de la economía de Venezuela desde 1926 en adelante.

La Política.

El gobierno de Cipriano Castro (1899-1908) se caracterizó por sus posiciones altisonantes y por su enfrentamiento a los gobiernos extranjeros. Esto llevó al país a soportar un "Bloqueo" de las potencias europeas que exigían el pago de la deuda pública externa.

Durante el gobierno de Castro se desarrollaron varias guerras civiles, entre ellas la llamada "Revolución Libertadora". Se hicieron varias reformas constitucionales, se persiguió a los opositores con cárcel, exilio y asesinatos. Finalmente, su enfermedad lo condujo a Europa, ocasión que aprovechó su compadre Juan Vicente Gómez para darle un golpe de Estado y asumir la Presidencia, desde donde impuso un largo régimen de terror durante 27 años. Sólo su muerte en 1935 puso fin a esa pesadilla nacional.

El régimen de Juan Vicente Gómez liquidó las guerras civiles, el caudillismo y las actividades de los partidos políticos. También persiguió duramente a sus opositores y los llevó a las cárceles, el exilio y a los trabajos forzados en la construcción de carreteras.

Utilizó a eminentes figuras intelectuales y políticas como apoyo a

su régimen. Fue así que personalidades como el jurista e historiador José Gil Fortoul y los doctores Victorino Márquez Bustillos y Juan Bautista Pérez ocuparon la "presidencia de la república", pero sin ejercer ningún poder, pues Gómez era quien mandaba siempre como Comandante de la Fuerza Armada nacional.

A partir de 1930 comienza la estructuración de nuevas organizaciones políticas, con ideologías que habían tomado inusitado auge desde la Primera Guerra Mundial: El Marxismo, La Socialdemocracia y el Social-cristianismo. Atrás quedaban los viejos "partidos" del siglo XIX, en sus mezcolanzas ideológicas, en sus distintas manifestaciones de "conservadores" y "liberales".

La Venezuela en transición de la etapa rural agropecuaria a la petrolera, así como tenía su manifestación económica y social, también se expresó en las nuevas organizaciones políticas: el Partido Revolucionario Venezolano, algunos de cuyos dirigentes fundarían posteriormente el Partido Comunista de Venezuela. Agrupación Revolucionaria de Izquierda (ARDI) cuya partida de nacimiento programática se encuentra en el "Plan Barranquilla". Posteriormente se irán afinando las agrupaciones por intereses ideológicos y políticos a través de distintas expresiones políticas como: movimiento Organización Venezolana (ORVE), Partido Republicano Progresista (PRP), partidos regionales como el Bloque Nacional Democrático del Zulia (BND) y el Partido Democrático Nacional, PDN.

No obstante la represión de la tiranía gomecista, dentro de la sociedad venezolana existían grupos opositores que cada vez encontraban más apoyo para luchar contra la dictadura. Un hecho de significación especial fue el nacimiento del Partido Comunista de Venezuela en 1931, cuyo núcleo inicial estuvo integrado por Aurelio y Mariano Fortoul, Kotepa Delgado, Juan Bautista Fuenmayor, Raúl Osorio, Víctor García Maldonado, Ramón Abad León, Manuel Simoza, Felipe Escobar y José Antonio Mayobre. El primer manifiesto del Partido Comunista de Venezuela (PCV) circuló en Caracas y algunas ciudades del interior del país el 1º de mayo de 1931, dicho manifiesto se titulaba "La Lucha por el Pan y por la Tierra".

Paralelamente a la fundación del PCV se fue configurando una organización de ideología socialdemócrata integrada por Rómulo Betancourt, Raúl Leoni, Valmore Rodríguez, Pedro Juliá, Ricardo Montilla, Mario Plaza Ponte, Carlos Peña Uslar y otros, quienes en el exilio, debido a que fueron expulsados por el régimen de Gómez hacia Colombia, formaron la Agrupación Revolucionaria de Izquierda (ARDI). En Barranquilla produjeron un documento que marca el inicio de una búsqueda socialdemócrata para la interpretación y el análisis de la sociedad venezolana de aquel entonces; dicho documento se conoce históricamente como el "Plan Barranquilla". Este documento se convirtió en un hito más de la lucha por tratar

de derrocar a la dictadura gomecista y buscar caminos que condujeran a la instauración de los ideales democráticos por los que venía luchando la generación de 1928.

Armados con los instrumentos más adecuados del análisis socioeconómico y político, los firmantes del documento trataron de buscar las razones históricas profundas que explicaban la existencia del régimen de "rehabilitación" instaurado por Juan Vicente Gómez. Este documento se convirtió en el primer ensayo de interpretación de la historia venezolana de las tres primeras décadas del siglo XX. Dos razones fundamentales detectaron dichos dirigentes en la explicación del gomecismo: la subsistencia de un régimen "semifeudal" encabezado por el mismo Gómez y la penetración del imperialismo que servía de soporte económico e ideológico al régimen de Gómez.

Estadísticas Económicas de Venezuela 1920-1989:

Exportación de Petróleo en Millones de Barriles Anuales
Precio Promedio en US\$, durante los años 1920 - 1989

Año	Exportación	Demanda Interna	Precio del barril
1920	0.0	0.01	2.69
1921	1.0	0.02	1.23
1922	1.8	0.03	1.31
1923	3.4	0.05	1.46
1924	8.2	0.10	1.74
1925	18.4	0.21	1.80
1926	37.8	0.37	1.77
1927	57.0	0.63	1.24
1928	100.6	1.50	1.02
1929	130.6	1.40	1.16
1930	134.5	1.40	1.15
1931	111.9	1.20	0.72
1932	110.5	1.20	0.81
1933	113.3	1.30	0.61
1934	130.2	1.40	0.88
1935	138.5	1.60	0.84
1936	150.4	1.60	0.88

Año	Exportación	Demanda Interna	Precio del barril
1937	168.0	1.90	0.96
1938	178.5	2.00	0.93
1939	189.2	2.20	0.80
1940	157.0	2.60	0.93
1941	222.9	2.90	0.98
1942	141.0	2.80	1.01
1943	174.3	3.00	1.03
1944	246.6	4.00	1.05
1945	317.7	4.50	1.06
1950	519.7	18.80	2.12
1955	738.6	38.80	2.34
1960	982.7	46.70	2.12
1965	1.182	64.20	1.88
1970	1.264	73.10	1.84
1973	1.149	95.8	3,71
1974	1.005	94.10	10.53
1978	708.9	116.7	12.04
1980	679.2	140.7	26.44
1981	634.9	149.30	9.71
1982	560.4	149.40	27.47
1983	541.8	145.80	25.31
1984	549.4	135.90	26.70
1985	495.2	135.10	25.89
1986	555.1	141.50	12.82
1987	548.9	142.70	16.32
1988	583.8	149.10	13.51
1989	585.5	141.50	16.87

Fuente: Asdrúbal Baptista. Bases Cuantitativas de la Economía Venezolana. p.67.

Exportaciones en millones de bolívares (de 1968 a 4,30 por dólar)

Año	Totales	Petroleras	Otras
1921	131.6	7.6	124.0
1922	137.4	12.9	124.4
1924	229.4	77.4	152.0
1926	464.0	306.8	157.2
1928	691.6	536.0	155.6
1930	986.1	838.4	147.7
1934	477.9	404.5	73.5
1938	605.3	532.7	72.6
1940	531.3	467.0	64.3
1942	543.5	455.5	88.0
1944	957.3	868.8	88.5
1945	1.241.5	1.126.9	114.5
1946	1.754.7	1.590.7	164.0
1948	4.048.5	3.795.5	253.1
1950	3.929.9	3.697.5	232.5
1955	6.337.9	5.802.2	535.7
1960	7.984.8	6.995.8	989.1
1965	11.257.5	10.069.1	1.188.3
1970	12.172.2	10.516.3	1.655.9
1974	50.028.1	45.615.0	4.413.1
1980	85.749.2	77.480.7	8.268.5
1985	117.038.9	98.123.7	18.915.3
1989	482.703.8	340.774.3	141.929.0

Fuente: Asdrúbal Baptista. Bases Cuantitativas de la Economía Venezolana. p. 68

Exportaciones				Importaciones					
Año	Total	Petróleo	Otras	Totales	EE.UU	G.B	Alemania	Japón	Otras
1936	619,4	521,7	97,7	211,0	125,5	26,1	38,9	6,0	13,9
1938	605,3	532,7	72,6	312,0	213,3	26,6	45,0	6,6	20,5
1940	531,3	467,0	64,3	311,0	257,0	26,7	1,3	11,3	14,7
1942	543,5	455,5	88,0	216,0	196,1	19,7	00,0	00,0	0,2
1944	957,0	868,8	88,5	545,0	527,9	16,6	00,0	00,0	0,5
1945	1.241,5	1.126,9	114,5	805,0	775,7	27,1	00,0	00,0	2,2
1946	1.754,7	1.590,7	164,0	988,0	903,3	70,8	0,1	00,0	13,8
1948	4.048,5	3.795,5	253,1	2.810,0	2.504,8	208,5	8,4	2,5	85,8
1950	3.929,9	3.697,5	232,5	2.000,0	1.631,0	164,4	72,2	15,8	116,6
1952	4.855,9	4.495,0	360,9	2.542,0	2.059,7	218,3	107,3	28,1	128,1
1954	5.498,7	5.008,4	490,3	3.070,0	2.295,5	258,0	244,7	49,8	222,0
1956	7.381,7	6.704,8	677,2	3.760,0	2.676,5	319,9	398,6	64,9	300,1
1958	8.362,0	7.467,0	895,5	4.788,0	3.277,7	415,6	492,2	99,7	512,8

Petróleo 1936-58:

Año	PIB Bs. MM	PIB Refinería MM Bs.	Produc. MM Barriles	Refinac. Barriles	Export. Barriles	Demand. Nación. MM/b/año	Precio Barril US\$
1936	1.101,6	36,1	154,6	8	150,4	1,6	0,88
1938	1.338,6	41,2	188,0	9	178,5	2,0	0,96
1940	1.308,7	114,5	183,8	26	157,0	2,6	0,93
1942	1.054,8	98,2	148,2	22	141,0	2,8	1,01
1944	1.830,6	112,2	257,0	26	246,6	4,0	1,05
1945	2.302,7	140,0	323,4	32	317,7	4,5	1,06
1946	2.766,9	150,8	388,5	35	375,3	5,7	1,26
1948	3.489,0	186,6	490,0	43	469,1	10,6	2,41
1950	3.628,0	391,0	546,0	91	519,7	18,8	2,12
1952	4.389,5	544,5	660,0	126	625,8	22,6	2,14
1954	4.626,5	694,0	691,0	161	645,9	32,8	2,31
1956	6.019,6	978,6	899,0	228	846,2	45,2	2,36
1958	6.409,4	1.145,3	951,0	267	889,6	47,8	2,50

OTROS DOCUMENTOS:

El Presidente Cipriano Castro Frente al Bloqueo Extranjero

Venezolanos:

¡La planta insolente del Extranjero ha profanado el sagrado suelo de la Patria!

Un hecho insólito en la historia de las naciones cultas, sin precedentes, sin posible justificación, hecho bárbaro, porque atenta contra los más rudimentarios principios del Derecho de Gentes; hecho innoble, porque es fruto del contubernio inmoral y cobarde de la fuerza y la alevosía, es el hecho que acaban de realizar en la rada de La Guaira, hace pocos momentos, las escuadras alemana e inglesa; sorprendieron y tomaron en acción simultánea y común, tres vapores indefensos de nuestra Armada que habían entrado en dique para recibir reparaciones mayores.

Venezolanos:

El duelo es desigual porque el atentado ha sido consumado por las dos naciones más poderosas de Europa contra este, vuestro país que apenas convalece de largos y dolorosos quebrantos y porque ha sido realizado de aleve manera, pues Venezuela no podía esperar tan insólita agresión, desde luego que no habían procedido las fórmulas

de estilo en semejantes casos. Pero la justicia está de nuestra parte, y el Dios de las Naciones que inspiró a Bolívar y a la pléyade de héroes que le acompañaron en la magna obra de legarnos, a costa de grandes sacrificios, Patria, Libertad e Independencia, será el que en estos momentos decisivos para la vida de nuestra nacionalidad, nos inspire en la lucha, nos aliente en el sacrificio y nos asista en la obra también magna de consolidar la Independencia Nacional. Por mi parte, estoy dispuesto a sacrificarlo todo en el altar augusto de la Patria; todo, hasta lo que pudiere llamarse mis resentimientos por razón de nuestras diferencias intestinas.

No tengo memoria para lo que de ingrato pueda haber en el pasado. Borrados quedan de mi pensamiento de político y de guerrero todo lo que fue hostil a mis propósitos, todo lo que ha podido dejar una huella de dolor en mi corazón. Delante de mí no queda más que la visión luminosa de la Patria, como la soñó Bolívar, como la quiero yo.

Y puesto que ésta no puede ser grande y poderosa sino en el ambiente de la confraternidad de sus hijos, y las circunstancias reclaman el concurso de todos éstos, en nombre de aquellos mis sentimientos y de estas sus necesidades, abro las puertas de todas las cárceles de la República para los detenidos políticos que aún permanecen en ellas; abro asimismo las puertas de la Patria para los venezolanos que por iguales razones se encuentran en el extranjero y restituyo el goce de las garantías constitucionales, las propiedades de todos los revolucionarios que estaban embargadas por razones de orden público.

Mas todavía, si sobreviviera a los acontecimientos y fuere preciso para la salud de la patria despojarme del elevado carácter con que me han honrado los pueblos y con el cual voy a la lucha, estoy listo a mi separación a la vida privada, quedando siempre mi espada, por supuesto, al servicio de la República, y podéis estar seguros de que me retiraré satisfecho sin sentir las nostalgias del Poder, porque mi aspiración mayor es ver a mi Patria grande, próspera y feliz.

Venezolanos:

El sol de Carabobo vuelve a iluminar los horizontes de la Patria y de sus resplandores surgirán temeridades como las de las Queseras del Medio, sacrificios como el de Ricaurte, asombros como el del Pantano de Vargas, heroísmos como el de Ribas y héroes como los que forman la constelación de nuestra grande Epopeya.

Y hoy, que por una feliz coincidencia conmemoramos la fecha clásica de la gran batalla decisiva de la Libertad Sudamericana, la batalla de Ayacucho, hagamos votos porque nuevos Sucre vengan a ilustrar las gloriosas páginas de nuestra historia patria.

Cipriano Castro

Caracas, 9 de diciembre de 1902.

Protocolos Firmados por el Ministro Americano en Caracas (Embajador) H. W. Bowen en la Ciudad de Washington, 1903

Protocolo

Por cuanto Han surgido diferencias entre los Estados Unidos de Venezuela y la Gran Bretaña con motivo de las reclamaciones de súbditos británicos contra el Gobierno de Venezuela, los infrascritos, señor Herbert W. Bowen, debidamente autorizado al efecto por el Gobierno de Venezuela, y su excelencia, el muy Honorable Sir Michael H. Herbert, K. CM. G., G.B. (Caballero Comendador de San Miguel y San Jorge, Compañero de Bath,). Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Su Majestad Británica en los Estados Unidos de América, han convenido en lo siguiente:

Artículo I

El Gobierno de Venezuela declara que reconoce en principio la justicia de las reclamaciones que han sido presentadas por el Gobierno de Su Majestad en nombre de súbditos británicos

Artículo II

El Gobierno de Venezuela satisfará inmediatamente, en dinero o su equivalente, las reclamaciones de súbditos británicos, montantes a cerca de cinco mil quinientas libras esterlinas (5.500), que provienen de la captura y saqueo de buques británicos y ultrajes a sus tripulaciones y maltrato y prisión indebida de súbditos británicos.

(Se suprime el Art. IV)

Artículo V

Deseando el gobierno de Venezuela proveer la suma suficiente para el pago dentro de un plazo razonable, de las reclamaciones especificadas en el artículo III y de las del mismo género presentadas por otros gobiernos, se obliga a ceder con este objeto en favor del Gobierno Británico, principiando desde el 1º de marzo de 1903, el treinta por ciento en pagos mensuales de los ingresos aduaneros de La Guaira y Puerto Cabello, que no podrán ser destinados a otros objetos. En caso de que no se lleve a cabo este convenio, las Aduanas de los dos puertos antedichos se pondrán a cargo de funcionarios belgas, quienes las administrarán hasta que quede exonerada la responsabilidad del Gobierno de Venezuela cuanto a las precisadas reclamaciones

El Gobierno de Venezuela se compromete también a negociar nuevos arreglos respecto de la deuda exterior de Venezuela con la mira de satisfacer las reclamaciones de los tenedores de bonos, este arreglo incluirá la definición de las fuentes de donde han de derivarse los fondos necesarios para el pago.

(Se suprimen los artículos VII y VIII)

Artículo IX

Habiéndose confirmado, según los términos del Artículo VII de este Protocolo, el Tratado de Amistad y Comercio del 29 de Octubre de 1834, el Gobierno de Venezuela tendrá gusto en renovar relaciones diplomáticas con el gobierno de Su Majestad.

Hecho por duplicado en Washington el día 13 de febrero de 1903

Herbert W. Bowen

Michael H. Herbert

Despedida de Cipriano Castro (1908)

Venezolanos:

Circunstancias especiales me obligan hoy, por breves días, a partir para Europa.

El país está encauzado ya por la senda de su verdadera prosperidad y engrandecimiento, por el cumplimiento de sus compromisos, por el estado equilibrado de sus rentas, y por la paz sólida de que disfruta la nación, la cual toca a vosotros conservarla para que la obra pueda perdurar.

Constitucionalmente queda encargado de la Presidencia de la República el Primer Vicepresidente, General Juan Vicente Gómez. Rodeadlo y prestadle vuestra cooperación en el desempeño de su alta misión, como si fuera a mí mismo, y habréis cumplido vuestro deber.

Caracas, 23 de noviembre de 1908.

Cipriano Castro.

Manifiesto de Juan Vicente Gómez al Asumir el Poder en 1908

JUAN VICENTE GOMEZ Encargado de la Presidencia de la República

A los venezolanos:

¡Compatriotas!

Ya sabéis que vine a desempeñar el Poder Ejecutivo Nacional, en virtud del título legal que invisto, sin ser empujado por ninguna ambición personal. La ley me llamó al puesto, y desde el primer momento me di a conciliar las aspiraciones populares con

mis deberes públicos, procurando establecer un régimen de garantías en consonancia con nuestras instituciones. He querido y quiero para cada venezolano la efectividad de sus derechos, sin ser esta aspiración concesión o merced sino únicamente la imposición de la ley.

Pero mis mejores intenciones y deseos han encontrado desgraciadamente, un inexplicable obstáculo en algunos pocos ciudadanos que llamándose íntimos amigos del ciudadano general Cipriano Castro, no sólo se han atravesado en el camino de mis deberes legales, sino que han bajado al antro de la conjuración y fraguado contra mi vida el plan diabólico que hice abortar en la mañana de ayer, enfrentándome a los mismos conjurados y reduciéndolos a prisión.

Al proceder así, conciudadanos, no sólo he defendido mi vida, sino algo que vale más que mi existencia personal, porque he procurado salvar el decoro y el prestigio de la magistratura que desempeño y que aspiro a convertir en manantial de bienes para todos los venezolanos.

Después de los sucesos que acabo de narrar, he constituido un nuevo Gabinete, en el cual juzgo representada la opinión pública de Venezuela. Con tales colaboradores pretendo dar a mi gobierno el carácter nacional que reviste, hacer efectivas las garantías constitucionales, practicar la libertad en el seno del orden, respetar la soberanía de los Estados, amparar las industrias contra odiosas confabulaciones, buscar una decorosa y pacífica solución para todas las contiendas internacionales, vivir vida de paz y de armonía y dejar que sólo la ley impere con su indiscutible soberanía.

¡Venezolanos!

Tales son mis propósitos y los fines que aspiro a desarrollar al frente del Gobierno; y como creo que ésta es la más solemne imposición del patriotismo, pido y reclamo a todos los círculos políticos su apoyo moral y material para que el acierto sea completo y universales los beneficios.

El régimen legal que impera nos da derechos y nos impone deberes: ejerzamos aquellos con la moderación que reclama la austera democracia, y cumplamos éstos con inquebrantable resolución. Tengamos presente que las violencias que inspiran las pasiones desbordadas son el contrasentido de la civilización y que la mejor fórmula de la República es la que se encierra entre la modestia, y el ardiente patriotismo.

Caracas, 20 de diciembre de 1908.

J. V. Gómez.

Respuesta del Ministro de Educación Rubén González al Arzobispo Felipe Rincón González 1925

“Me permito repetir a usted lo que le manifesté en dicha conferencia, es decir, que nadie ha prohibido ni prohíbe la enseñanza religiosa en las escuelas. La enseñanza religiosa está permitida y establecida en la Ley y en los Reglamentos, en la única forma que puede admitirla la Constitución Nacional, esto es, sin hacerla obligatoria. El concepto de la libertad religiosa, garantizada en el número 13 del artículo 22º, no admite la restricción que Su Señoría cree encontrar. Para poder garantizar la libertad que cada cual tiene de profesar la religión que quiera y rendirle culto, es de todo punto imposible imponer la enseñanza de ninguna religión. Créame, Monseñor, que sólo mis deberes y el juramento que he prestado de cumplir la Constitución y las Leyes de la República, me impiden acceder a las exigencias de usted, las cuales, por otra parte, desearía de corazón poderlas atender”

NUEVOS PARTIDOS POLÍTICOS - NUEVAS IDEOLOGÍAS

Programa del Partido Revolucionario Venezolano 1928

- 1º Emancipación del campesino; distribución de los latifundios improductivos; confiscación de los bienes de Juan Vicente Gómez y de sus asociados en el poder; organización de los campesinos en sus ligas de defensa de sus intereses.
- 2º Organización de los obreros en sus sindicatos propios.
- 3º Incorporación de la mujer a la vida política.
- 4º Protección a la madre y al niño.
- 5º Control del capital extranjero para que no amenace la soberanía nacional y para que no tenga más ventajas que el capital nacional.
- 6º Nacionalización o municipalización de las empresas de servicio público, tales como electricidad, telégrafos, correos y ferrocarriles.
- 7º Creación del Banco Central de Emisión.
- 8º Nacionalización de todas las fuentes de energía tales como caídas de agua, etc.
- 9º Monetización de la tierra mediante lo cual el propietario de fundo tendrá un documento, especie de billete de banco, equivalente al valor del terreno y con el cual puede operar como si fuera dinero.
- 10º Participación considerable de la nación en todas las concesiones que otorgue.
- 11º Educación industrial y agrícola.
- 12º Educación cívica y artística. Fundación de Universidades populares para la difusión de la educación cívica.

- 13° Organización de un ejército revolucionario en el cual los jefes sean miembros del Partido.
- 14° Persecución del peculado.
- 15° Representación gremial o funcional (agricultores, comerciantes, profesionales e industriales) en el Congreso y Consejos Municipales
- 16° Separación de la Iglesia y del Estado.

Discurso del Dirigente Estudiantil Jóvito Villalba en el Panteón Nacional 1928

¡Majestad! ¡Compañeros!

Desde la atalaya altísima de una tribuna, donde se forjó la redención, todavía no cumplida de un pueblo, José Martí dijo cierta vez, como trompetazo de orgullo vidente, que al Libertador le faltaba mucho por hacer en América. Hoy, compañeros, en este día de la ofrenda, venimos ante el Libertador, porque ha llegado para él precisamente, inminentemente, la hora de volver a ser.

Ante la conciencia libre de América, surge íntegro, encendido de fuerza, en el grito de una protesta unánime, el mismo ideal de fraternidad latinoamericano, que cien años antes cupo holgado en la mirada visionaria del Libertador; y en todos los espíritus de esta América española nuestra, ese ideal es lo bastante generoso, para servir de causa, donde se sostiene y donde se llena de horizonte, frente a la absurda pretensión imperialista de otra raza, el destino altísimo de nuestra raza sudamericana.

Al propio tiempo, en tierras de Venezuela, reduciéndole al límite de la patria, la afirmación de que ha vuelto a sonar el momento del héroe, se revela también, como nueva campanada para esta tumba gloriosa, en la inquietud de nosotros, que es la inquietud del gesto que ha de venir.

Por eso lo buscamos aquí, donde se halla incontaminado del ambiente, como soteráneo hontanar de idealismo para las generaciones de la patria, a fin de incorporarle en la recia cruzada de que es lírica y juvenil anunciación esta fiesta; y a fin de que volviéndose luminoso su recuerdo, en la oscuridad de esta hora, les alimente la pupila a todos los que en la patria venezolana la conserven intacta, diáfana, transparente de haber estado de cara al sol durante veinte años.

Incorporándola a nosotros, su obra que es de todos. El se difundirá en nuestras almas, como un soplo siempre nuevo de juventud eterna, “divino tesoro” que al través de cien años se nos guarda incólume, sin que la extinga, en el eslabón de las generaciones patrias, el brusco vacío de quienes renunciaron dolorosamente en la claudicación. Virtualidad de él es precisamente esa de poder renacer sin resentirse de anacronismo, aquí entre nosotros en la Universidad como un súbdito más de Beatriz Primera. Porque entre el fondo de su obra se encuentra como título de nacionalidad para nuestro

venezolanismo reinado universitario, el mismo comprensivo amor hacia la patria, que todos los días diafaniza de ideal el alma lírica del estudiante, porque él no fue sólo el Libertador, el hombre que condujo invicto un ejército, ante el asombro inédito de un continente. Todo eso, y sobre todo eso, algo más: un hijo de América que forjó ese ideal, que fue hasta ayer demasiado alto, para contarse como un número más, junto a doctrinas oportunistas en el programa teatral de conferencias panamericanas.

Como tal, como verdadero hijo de América, supo comprender y sentir en honda belleza de sacrificio y de promesa, la angustia de esta raza americana nuestra, que había de buscar en la explicación de un siglo, el sentido total de su destino para el porvenir. ¡Libertador!: Ha llegado de nuevo la hora de que tu acción coincida para nosotros en ese momento de definimos ante el destino y ante nosotros mismos. Sentado estás, como te vio Martí, en la roca de crear, con la Federación de Estudiantes, en esta fiesta de la Primavera Universitaria, con el reinado de esta reina integral. ¡Oh! Samaritana de la siembra, de cuya belleza trasciende hasta ti, como en una parábola de lirismo el viejo dolor de tu pueblo: con todo eso, arraigo del futuro. Y propiciado el surco, pedimos a tu serenidad, con esta ofrenda, la palabra que ha de gestar el milagro bíblico de una nueva creación.

Habla ¡Oh! Padre! ante la Universidad, donde se forjó la patria hace años. Pueda oírse otra vez, tu voz rebelde de San Jacinto. En este sitio, cuando Beatriz Primera de Venezuela, te haya ofrendado la nueva ternura de estas flores; dinos el secreto de tu orgullo, que es el mismo secreto de trescientos años, revelado ayer por el Ávila, por el viejo monte caraqueño a María de 1783.

Padre nuestro, Simón Bolívar

Padre nuestro, Libertador

Cómo han puesto los esbirros

Tu Santiago de León.

El Plan de Barranquilla (1931)

Para caudillos y latifundistas la situación semi hambrienta de las masas y su ignorancia son condiciones indispensables para asegurarse impunidad en la explotación de ellas. Sin libertad económica, analfabetos y degenerados por el vicio, los trabajadores de la ciudad y del campo no pueden elevarse a la comprensión de sus necesidades ni son capaces de encontrarle cauce a sus anhelos confusos de dignidad civil ...

Nuestra revolución debe ser social y no meramente política. Liquidar a Gómez y con él al gomecismo, vale decir, al régimen latifundista caudillista entraña la necesidad de destruir en sus fundamentos económicos y sociales un orden de cosas profundamente, enraizado en una sociedad donde la cuestión de la injusticia esencial no se ha plantea-

do jamás. Protección efectiva para el proletariado urbano, mejorando y elevando su estándar de vida; un pedazo de tierra, sin capataces y sin amos para el campesino desposeído por la voracidad de los terratenientes; educación popular intensiva, primaria y técnica para ambos estratos sociales; lucha abierta contra los vicios que minan la contextura moral y física de nuestros hombres, son conquistas primordiales inaplazables, sin las cuales nuestra próxima revolución será una de las “clásicas danzas de espadas” venezolanas, sin trascendentales repercusiones en, el organismo nacional. El logro de estas conquistas significa el desplazamiento del poder de todo hombre o partido de raíces militaristas y latifundistas, pues, como lo tienen demostrado cien años de fracaso de los ideales democráticos, terratenientes y generales son enemigos históricos de la cultura y mejoramiento de las masas.

Entre el capitalismo extranjero y la casta latifundista-caudillista criolla ha habido una alianza tácita en toda época. El antiguo capitalista exportador de mercancías como el de la etapa imperialista exportador de capitales, han hallado siempre en Venezuela una zona fácil de dominio por la ausencia de previsión nacionalista en nuestros gobernantes. La alianza tácita de los explotadores extranjeros con los explotadores criollos se transforma en expresa obligación contractual cuando Gómez, en los días de la reacción, pide ayuda a Estados Unidos contra posibles movimientos castristas, ofreciendo de paso la solución de todos los conflictos de orden internacional con las grandes potencias, vale decir, ofreciéndole a los capitanes de industria de esas potencias protección y apoyo para que realizasen, en nuestro país, sus calculados planes de conquista económica. Gómez ha sido consecuente con ese compromiso. Las industrias no afectadas directamente por su monopolio personal han sido entregadas sucesivamente, sin control de ninguna clase, a la explotación capitalista extranjera.

El Plan Barranquilla concluía diseñando un programa que sirviera de guía para la acción de los hombres democráticos y revolucionarios, ese programa establecía:

- a) Exclusión de los militares del manejo de la cosa pública e instauración de un gobierno civil.
- b) Garantías para la libre expresión del pensamiento.
- c) Confiscación de los bienes de Gómez.
- d) Creación de un Tribunal de Salud Pública que investigue y sancione los delitos del despotismo.
- e) Protección de la clase productora de la tiranía capitalista.
- f) Intensa campaña de alfabetización de las masas obreras y campesinas.
- g) Autonomía Universitaria.
- h) Revisión de los contratos y concesiones petroleras.
- i) Convocatoria dentro de un plazo no mayor de un año a una Asamblea Constituyente que elija un gobierno provisional, reforme la Constitución y expida las

leyes necesarias para resolver los problemas políticos, sociales y económicos que afectan a Venezuela.

Rómulo Betancourt, Raúl Leoni, Pedro Juliac, Valmore Rodríguez, Ricardo Montilla, César Camejo, Pedro Rodríguez Barroeta, Simón Betancourt, Rafael Ángel Castillo, Juan J. Palacios, Carlos Peña Uslar y Mario Plaza Ponte. Poco después, se adhirieron otros exiliados como Carlos D'Ascoli, Jóvito Villalba, Gonzalo Carnevali, Alberto Ravell, Luis Villalba Villalba, Mariano Picón Salas, Germán Herrera Umérez, Herman Nass, Carlos Irazábal, Joaquín Gabaldón Márquez, J.C. Sotillo Picornell, Antonio García, Manuel Felipe Rugeles, Isaac Pardo Soublette, Héctor de León y otro más,

Surgimiento del Partido Comunista de Venezuela (PCV) 1931

La Lucha por el Pan y la Tierra

Manifiesto del Partido Comunista al Pueblo Trabajador de Venezuela

Compañeros:

Sofocado y aterrorizado por la tiranía que domina Venezuela desde hace tantos años, el pueblo trabajador venezolano que tantos esfuerzos ha hecho para librarse de su verdugo está encaminándose para hacer un nuevo esfuerzo en pro de conseguir la libertad. Sin embargo, la ignorancia en que la tiranía de Juan Vicente Gómez ha mantenido al pueblo ha impedido ver a muchos trabajadores el hecho de que la mayoría de aquellos que pretenden ser “revolucionarios” como el general Arévalo Cedeño y otros caudillos sólo representan los intereses de los hacendados y de la burguesía, es decir, de los ricos del país, y no son otra cosa que nuevos tiranos que se disfrazan con la bandera revolucionaria para adueñarse del poder y continuar por su propia cuenta la explotación de los trabajadores.

Los trabajadores del mundo entero saben que existen dos clases de gente: los que trabajan y los que explotan, pero la verdad evidente y palpable de que nada hay de común entre estas dos clases, de que los intereses entre explotados y explotadores son irreconciliables, no ha sido comprendido por mucho de los trabajadores venezolanos de la ciudad y del campo (....)

¿Qué quiere el pueblo trabajador?

El pueblo trabajador quiere librarse de la explotación y de la tiranía de Gómez y por lo mismo tampoco quiere que lleguen al poder otros caudillos como los Arévalo Cedeño, Olivares, Ortega Martínez (...) los obreros de las minas y de las grandes empresas y

fábricas quieren que el resultado de su labor y de las máquinas con que trabajan estén bajo su control, quieren trabajar menos horas y recibir mayores salarios y que se les trate bien, quieren vivir como hombres libres y no vilmente explotados desde que nacen hasta que mueren lo mismo que esclavos (....)

Venezuela no está explotada solamente por los ricos venezolanos, sino también por los ricos extranjeros: los americanos del Norte, los ingleses, los franceses y otros. Esto es lo que se llama la explotación imperialista (....)

¿Qué quiere el pueblo? El pueblo quiere echar a los imperialistas del país y aplastar a sus servidores nacionales como Gómez y Arévalo, quiere librarse de la explotación de unos y otros. Por esta razón el pueblo trabajador es anti imperialista. (....)

En Rusia el país más grande del mundo, con una población cincuenta veces mayor que la de Venezuela y que estuvo sometida durante siglos a una tiranía tan sangrienta como la de Gómez, el régimen de los zares, los obreros y campesinos hace ya trece años derrocaron este gobierno e implantaron el gobierno de su propia clase, el gobierno obrero y campesino llamado soviético. Se han repartido las tierras de los grandes hacendados entre aquellos que las trabajan directamente, y las fábricas, minas y empresas pasaron a ser propiedad colectiva de los obreros bajo el control del gobierno soviético. Los trabajadores de la Rusia soviética trabajan actualmente sólo siete horas diarias (.....) Los salarios aumentan y los precios disminuyen, y no hay trabajadores desocupados. En las escuelas, colegios y universidades se da la preferencia a los trabajadores y a sus hijos La mujer goza exactamente los mismos derechos y las mismas ventajas que los hombres (...)

Clase media o pequeña burguesía.

Hay gente como los pequeños comerciantes, los dueños de talleres pequeños y otros que no son ni trabajadores ni ricos. Ellos también son perjudicados por el régimen de Gómez y por la competencia que les hacen los ricos extranjeros y nacionales en sus negocios hablan mucho de la revolución, pero como ellos también quieren ser ricos mediante la explotación del pueblo trabajador, casi siempre se van con los caudillos de la burguesía (....)

Trabajadores: Ingresad a vuestro partido de clase, el Partido Comunista.

Por primera vez en la historia de este país se ha formado en Venezuela con sede en Caracas un comité organizador de los trabajadores revolucionarios (Comunistas) de Venezuela. Este comité se llamará Comité Central Provisional del Partido Comunista, Sección Venezolana de la Internacional Comunista (....)

El Partido Comunista es el partido de los obreros, defiende los intereses de todos los explotados cualesquiera sea su nacionalidad, color, raza o religión y tiene como su programa lo siguiente:

1. Lucha insurreccionaria contra los grandes hacendados y la entrega y distribución de la tierra entre quienes la trabajan sin pagar indemnizaciones a los antiguos dueños.
2. Toma de todas las grandes empresas, fábricas, minas y transportes y nacionalización de estos para los obreros bajo el gobierno obrero y campesino.
3. Desconocimiento de todas las deudas a los imperialistas y a los bancos y acaparadores ricos.
4. Desconocimiento de todas las concesiones y privilegios de explotación a los imperialistas.
5. Exención de los impuestos a los campesinos pobres, pequeños comerciantes y dueños de pequeños talleres.
6. Implantación de la jornada de siete horas en todas las grandes empresas, fábricas y minas y la jornada de ocho horas en general.
7. Igual salario por igual trabajo para las mujeres y los jóvenes.
8. Mantenimiento por parte del Estado y de las empresas de los desocupados y de los incapacitados para el trabajo por enfermedad, vejez o accidente.
9. Educación elemental y superior gratuita y ayuda del Estado para el mantenimiento de los estudiantes.
10. Entrega de la tierra decomisada a los indígenas, los cuales tendrán derecho a gobernarse a sí mismos.
11. Supresión de todos los arriendos y alquileres.
12. Las madres recibirán salario completo con derecho a descanso absoluto durante ocho semanas antes y ocho semanas después del alumbramiento y asistencia médica gratuita.

¡ Trabajadores ¡

Los beneficios aquí enumerados los obtendréis luchando vosotros mismos por ellos, con vuestra propia organización clasista. La emancipación de los trabajadores tiene que ser la obra de ellos mismos (....)

Si no queréis morir como esclavos, subyugados por el terror y el látigo, sin esperanzas para el porvenir, si no queréis que vuestros hijos e hijas padezcan la misma miseria y tiranía que vosotros sufrís hoy hay que luchar para realizar el programa comunista (....)

Conclusión.

El dominio de la burguesía o capitalistas ha llegado a su última etapa. El régimen capitalista se está hundiendo mortalmente herido por las propias contradicciones del sistema y por la violenta lucha de clases que de ella se deriva (....)

¡ Trabajadores venezolanos ¡ Organizaos. Todos los que no seáis cobardes suscribios al programa de liberación obrera de este manifiesto en todas las empresas, minas, fábricas y haciendas (....)

¡Trabajadores! Luchando vosotros mismos con la ayuda del proletariado mundial, sin caudillos ni generales extranjeros, ni nacionales, sabréis derrocar la tiranía y el régimen explotador.

¡ Adelante, compañeros!

¡Vivan los trabajadores!

¡Viva el gobierno obrero y campesino!

¡ Viva la Rusia soviética!

Caracas, 1º de mayo de 1931

<<El Fusil en el Hombro de un Obrero es la Única garantía de la Democracia>>
(Lenin)

La Transición de la Dictadura a la Democracia en La Venezuela Petrolera: 1936-1958

A raíz de la muerte del General Juan Vicente Gómez - el 17 de diciembre de 1935 - comienza un largo proceso hacia la formación de gobiernos modernos en nuestro país. Ello ocurre en medio de la transformación producida por el desarrollo de una economía petrolera y de los distintos sectores de la producción, el comercio y los servicios.

Se inicia entonces una larga lucha por conquistar gobiernos sustentados en las elecciones populares para la escogencia de los gobernantes. Una larga lucha por la democracia política, por el Estado de derecho, por la primacía de las Leyes e instituciones en vez de los caprichos de los gobernantes de turno. En fin, tratar de dejar en el pasado todo el atraso que había caracterizado la Historia de Venezuela durante el siglo XIX y los primeros treinta y cinco años del siglo XX.

Esa transición fue penosa, con avances y retrocesos, con aciertos y muchos errores, pero después de un largo batallar se logró la conquista de gobiernos democráticos. Ese proceso se hizo en medio de enconadas luchas políticas, intentos de golpes de Estado y alzamientos militares, acciones guerrilleras y conflictos e insurrecciones populares.

A lo largo de 1936-1958, período de transición hacia la democracia contemporánea, se suceden en el poder los siguientes gobiernos: los que encabezaron el general Eleazar López Contreras (1936-1941) y el general Isaías Medina Angarita (1941-1945), el trienio "civil" de Rómulo Betancourt y Rómulo Gallegos (1945-1948) y el gobierno dictatorial del General Marcos Pérez Jiménez y otros jefes militares entre 1948-1958.

Durante la primera de estas dos décadas se desarrolló la Segunda Guerra Mundial, que tuvo importantes repercusiones económicas y políticas en Venezuela, pero en esas décadas que van de 1936 a 1958, en Venezuela se opera una importante transformación material en lo que tiene que ver con la infraestructura vial, construcción de edificaciones públicas, viviendas, hospitales, escuelas, universidades y un gran impulso en las construcciones privadas. También se asienta la economía petrolera como determinante del ritmo económico del país y la población urbana supera a la población rural.

Se desarrollan, en medio de fuertes represiones, los modernos partidos políticos sustentados en el Social Cristianismo, la Socialdemocracia y el Socialismo marxista. Aumenta la participación ciudadana en las cuestiones políticas y ella se canaliza, fundamentalmente, a través de los partidos. Entre ellos, el Partido Democrático Venezolano (el PDV del Gral. Gabaldón), Partido Democrático Venezolano

(el PDV medinista), Acción Democrática (AD), Unión Republicana Democrática (URD), Comité Político Electoral Independiente (COPEI), Partido Comunista de Venezuela (PCV) y otros que surgieron posteriormente. Igualmente se organizan los sindicatos y gremios que dan origen a las federaciones y confederaciones de obreros, campesinos y empleados.

Producto de ese proceso de modernización del país fue la creación de nuevas instituciones públicas y privadas: ministerios como Agricultura y Cría y el de Sanidad y Asistencia Social, Oficina Nacional del Trabajo, Consejo Venezolano del Niño, Instituto Pedagógico Nacional, Banco Central de Venezuela, Confederación de Trabajadores de Venezuela, FEDECÁMARAS y otras. Se promulgan importantes leyes como la Ley del Trabajo de 1936 y posteriormente las que crean el Impuesto sobre la Renta, el Seguro Social, etc.

En 1943 se dictó la Ley de Minas e Hidrocarburos que unificó varias leyes y normativas anteriores sobre las regulaciones en la exploración, explotación y cobro de impuestos a las empresas trasnacionales por dichas actividades, al tiempo que establecía un plazo de 40 años para que la industria petrolera revirtiera al país. EN 1945 se estableció la Política del "FIFTY-FIFTY", es decir que las ganancias de la explotación petrolera se repartían entre las empresas petroleras y el Estado a mitad. En 1958 este monto fue elevado a más del 60% para el Estado y menos del 40% para las empresas. En 1971 se dictó la Ley de Reversión Petrolera y en 1975 la Ley de Nacionalización Petrolera. De esa manera se desarrollaba la Venezuela petrolera. En 1960 participa Venezuela en la creación de la OPEP, y además el gobierno de Betancourt crea la Corporación Venezolana del Petróleo.

Termina la Dictadura del General Marcos Pérez Jiménez en 1958. Al amanecer el 23 de enero de 1958 -- y en medio de una grave crisis política y militar, acelerada por el estallido de una Huelga General con la participación de obreros, empresarios, intelectuales, estudiantes y grupos populares en los barrios de las principales ciudades -- se constituyó una Junta Militar de Gobierno presidida por el Contralmirante Wolfgang Larrazábal e integrada por el Coronel Abel Romero Villate, Coronel Roberto Casanova, Coronel Carlos Luis Araque, Coronel Pedro José Quevedo.

Las fuerzas democráticas comenzaron a denunciar de inmediato las vinculaciones de los coroneles Romero Villate y Roberto Casanova con el régimen depuesto y fueron sustituidos por dos civiles, Eugenio Mendoza y Blas Lamberti, transformándose la Junta Militar original en una nueva Junta de Gobierno un tanto más amplia.

La Venezuela de esos días iniciales de 1958 vivió un proceso de acelerada democratización con la libertad de los presos políticos, el

regreso de los exiliados y la disolución de la tenebrosa policía política, la Seguridad Nacional.

A partir de entonces todos los partidos encabezados por Acción Democrática, COPEI, URD y el Partido Comunista de Venezuela abandonaron la lucha clandestina que tuvieron que realizar durante la dictadura anterior. En adelante, ya disfrutando de las libertades democráticas, pudieron dedicarse a reorganizar el movimiento obrero y campesino, a los estudiantes y al pueblo en general.

Los partidos AD, COPEI y URD negociaron acuerdos políticos que garantizaran la estabilidad del gobierno provisional encabezado por W. Larrazábal y posteriormente por el Dr. Edgard Sanabria. Ese mismo año 1958 se celebraron las esperadas elecciones nacionales.

El Pacto de Punto Fijo.

El liderazgo político del país que emergió a raíz del derrocamiento de la dictadura de Marcos Pérez Jiménez, estaba encabezado por Rómulo Betancourt, Jóvito Villalba y Rafael Caldera.

Estos, actuando como los máximos dirigentes de AD, URD y COPEI, venían conversando desde 1957 sobre la necesidad de salir unificados y fortalecidos en la lucha contra la dictadura. La unidad por la democracia, por establecer un Estado de derecho, por desarrollar relaciones normales entre las distintas corrientes político-partidistas, por modernizar al país, fueron los elementos sustantivos para lo que el 31 de octubre de 1958, a sólo un mes y pocos días de las elecciones de todos los poderes del Estado, que se realizarían el 7 de diciembre de ese año, convinieran en poner por escrito las posiciones que al respecto venían desarrollando en defensa de la democracia, es así como se firma el Pacto de Punto Fijo.

Más allá de algunos logros obtenidos en estas cuatro últimas décadas, esto es, el desarrollo de las industrias básicas, avances en materia de salud, educación vivienda e infraestructura (autopistas, carreteras, puentes, puertos y aeropuertos, hospitales, etc.); algunos analistas políticos e historiadores destacan también el balance negativo del período con problemas tales como: corrupción generalizada, descomposición social, inseguridad personal, la miseria y pobreza en que viven la mayoría de los venezolanos, la inflación, el déficit fiscal, el incremento de la deuda externa, un aparato productivo poco competitivo, una educación desfasada e ineficiente, se mantiene una dependencia económica de la actividad petrolera, producción agropecuaria insuficiente, desempleo y subempleo, en fin, una serie de calamidades que sólo podrán superarse con un gran esfuerzo de la nación, con la conjunción de diversos sectores y factores nacionales.

DOCUMENTOS SOBRE EL PERÍODO 1936-1945:

Programa de Febrero del General Eleazar López Contreras. 1936

A los venezolanos:

Al aceptar el cargo de Presidente de la República, lo hice penetrado de la idea de que mi misión era hacer efectivas la Constitución y las leyes. Mi conciencia de magistrado y de ciudadano me dice que dentro esa alta finalidad he tratado de cumplir fielmente mi deber

Al dictar esta medida, que corresponde al sentimiento de todos los venezolanos y a mis propios anhelos, abrigo la firme esperanza de que con ella laboraremos por paz y el bienestar común

Dada la complejidad de los problemas de reconstrucción nacional a que el gobierno y el pueblo tienen que enfrentarse en las presentes circunstancias, este programa no puede abarcarlos todos, y así me limitaré a bosquejar aquellos que requieren mayor urgencia y cuya solución no debería aplazarse por más tiempo.

He aquí los puntos principales del programa a que acabo de referirme:

1º. Régimen de legalidad.

En materia de política general el gobierno tiene el firme propósito de hacer efectivo por todos los medios que estén a su alcance el funcionamiento de un régimen de legalidad la ley que debía ser respetada por ciudadanos y funcionarios

Una de estas reformas que considero de las más esenciales es la relativa a los municipios que casi habían dejado de existir bajo la influencia nefasta de intromisiones extrañas. Esta cuestión vital debe estudiarse sin tardanza, a fin de devolverle a los Concejos Municipales su autonomía

La reorganización de la Administración de Justicia es otra de las reformas urgentes. Ella no podrá efectuarse sino mediante una cuidadosa elección de los magistrados

Esta reforma y la de las leyes que rigen el procedimiento judicial, asegurarían una justicia rápida, eficaz y no onerosa

2º Higiene Pública y Asistencia Social.

La despoblación es uno de nuestros males más graves. Sin densidad de población no es posible el desarrollo económico, intelectual y político de Venezuela. Nuestro país no sólo está débilmente poblado sino que la mayoría de la población es víctima de enfermedades y flagelos sociales que reducen su capacidad de trabajo y su vigor intelectual El plan de gobierno en esta materia comprendería:

- a. Creación de un Instituto de Higiene
- b. Higiene rural. Lucha contra la anquilostomiasis, el paludismo y la tripanosomiasis.
- c. Higiene urbana. Aprovechamiento de agua potable y de leche pura, lucha contra el zancudo y contra la mosca
- d. Protección de la madre y del niño
- e. Lucha antituberculosa nacional
- f. Lucha contra las enfermedades venéreas, especialmente la sífilis ...

3º Vías de comunicación.

El desenvolvimiento económico, político y social del país, la colonización de las zonas incultas, el acercamiento entre las varias regiones del territorio, el incremento del comercio interior y exterior y, finalmente, la unificación nacional dependen, sobre todo, del perfeccionamiento y extensión de sus sistemas de comunicación. En este ramo el programa de gobierno comprendería:

- a. Planificación y ejecución metódica de un sistema nacional de carreteras para enlazar los centros de producción y consumo.
- b. Reglamentación nacional del tráfico automotor
- c. Reconstrucción y mejora de nuestros puertos
- d. Fomento de la marina mercante.
- e. Estudio de los problemas ferrocarrileros.
- f. Mejora de los servicios postales, telegráficos, radiotelegráficos y telefónicos

4º Educación Nacional.

La organización de la educación nacional, con el fin de poner a los diversos grupos de nuestro pueblo en condiciones de afrontar con suceso la lucha por la vida y de nivelarnos con los pueblos más adelantados, es una de las tareas que el gobierno considera fundamentales

- a. Lucha contra el analfabetismo. Reorganización de las escuelas normales existentes, y establecimiento de otras nuevas establecimiento de jardines de infancia. Reorganización de las escuelas primarias. Escuelas primarias experimentales. Construcción de edificios para escuelas primarias modelos. Protección de las iniciativas privadas que tiendan a extender la educación popular. Establecimiento de bibliotecas populares.
- b. Creación de un Instituto de Educación Física.
- c. Reorganización del Liceo Creación de un Instituto Pedagógico para la preparación del profesorado de los Liceos.
- d. Creación de Escuelas de Artes y Oficios

- e. Reorganización de nuestras dos Universidades, con inclusión de Facultades de Ciencias Económicas y Sociales
- f. Creación de un Instituto Politécnico
- g. Ayuda a las sociedades científicas y educacionales
- h. Creación de un Consejo Nacional de Investigaciones

5° Agricultura y Cría.

Durante mucho tiempo las actividades relacionadas con la agricultura, la ganadería y las explotaciones forestales y mineras, serán preponderantes en el país... En consecuencia para mantener la producción y poder competir en el exterior era necesario:

- a. Reorganización del Ministerio de Agricultura
- b. Realización de un reconocimiento de los suelos, inventariar los recursos naturales y un estudio de las condiciones actuales de la agricultura
- c. Creación de una Escuela Superior de Agricultura y Veterinaria
- d. (....)
- e. (....)
- f. (....)
- g. Realización de un catastro de tierras baldías y formulación de una política de venta y distribución de tierras

6° Política Fiscal y Comercial.

..... Es la política fiscal la llamada a suministrar los medios y a conseguir que las energías privadas del país puedan desarrollarse de manera que la prosperidad del erario dependa, más que todo del aumento de la riqueza disponible Por ello la adopción de una política comercial, acorde con las actuales circunstancias, es cuestión inaplazable. En estos ramos el programa del gobierno comprendería:

- a. Política fiscal susceptible de favorecer el desarrollo de las energías privadas
- b. Reforma de nuestro sistema tributario ... y aliviar las clases trabajadoras con la reducción de los impuestos de consumo que pechan artículos de primera necesidad.
- c. Manejo escrupuloso de los fondos públicos
- d. En lo concerniente a la renta minera, se buscará llevar su rendimiento al máximo posible ... perfeccionará su actual fiscalización
- e. Estudio de nuestra organización bancaria para su debida reforma
- f. Coordinación de los sistemas tributarios del Estado Federal, estados y municipios
- g. Adopción de un plan de política comercial que ponga a nuestro país en condiciones de igualdad con la generalidad de los países del mundo, que han abandonado las fórmulas del liberalismo económico.

7º Inmigración y Colonización.

Entre las grandes necesidades del país está una población relativamente densa, físicamente fuerte, moral e intelectualmente educada, y que disfrute de una economía próspera. La inmigración y la colonización contribuirán poderosamente en tal sentido cuando el país haya alcanzado pleno goce de las libertades fundamentales y cuando comiencen a recibir solución metódica los problemas de higiene pública, del trabajo, de las comunicaciones, de la educación nacional podrá emprenderse un plan de inmigración y colonización con extranjeros

Puntos complementarios.

El prestigio del Estado, tanto en el interior como en el exterior, depende, en buena parte, de sus Fuerzas Armadas. El gobierno debe dedicarle preferente atención y procura que el Ejército, la Marina y la Aviación se conviertan en fuerzas siempre más eficientes, en sus cuadros, en la tropa, en el armamento y en la disciplina de manera que sean capaces de garantizar nuestras propias instituciones y la integridad del territorio nacional En política exterior el gobierno proveerá el incremento de la amistad y cooperación de los países con los cuales se mantiene relaciones Se velará también por la conservación de las industrias fabriles existentes y se dará protección a otras nuevas que tengan en Venezuela la posibilidad de desarrollo y permita la utilización más conveniente del capital y del trabajo nacionales.

Tales son, a grandes rasgos, las líneas del programa de gobierno que presento a la consideración de mis compatriotas.

Caracas, 21 de febrero de 1936.

Eleazar López Contreras

Pliego de Peticiones del Sindicato Petrolero 1936

- 1º Reconocimiento, por parte de las empresas, del Sindicato como representante legítimo de sus afiliados, con el cual debían tratar directamente.
- 2º Reincorporación al trabajo de todos los obreros despedidos a causa de la última huelga.
- 3º Fijación de un salario mínimo.
- 4º Aumento de salarios; descanso semanal, remunerado y jornada de ocho horas, tal como lo establecía la Ley.
- 5º Mejoramiento de las viviendas y dotación de ellas para los trabajadores que no las poseían.

- 6° Tránsito libre por carreteras y caminos construidos por las empresas y eliminación de las alambradas que circundaban los campos donde vivían los obreros, con libre acceso a todo trabajador sin necesidad de autorización de los superintendentes de las compañías.
- 7° Obligación de las empresas de no emplear trabajadores para desempeñar dos cargos simultáneos.
- 8° Prestación de servicios médico-quirúrgicos para los trabajadores y sus familias.
- 9° Servicio de transporte gratuito para los que vivan a más de un kilómetro de distancia de su sitio de trabajo, en vehículos adecuados. Y vehículos apropiados para el transporte de los enfermos hasta el hospital.
- 10° Mejoras en la seguridad industrial, dotación de lanchas suficientemente equipadas para el trabajo en el lago.
- 11° Reenganche de trabajadores despedidos por causa de haber sufrido accidentes de trabajo.
- 12° Servicio de agua potable en el trabajo y en las viviendas.

Por el contenido de las demandas obreras, puede inferirse cuál era la situación real de los trabajadores del petróleo. No obstante, las empresas rechazaron totalmente las peticiones. En tal virtud, y cumplidos los requisitos legales, estalló la huelga el día 14 de diciembre de 1936 en Maracaibo, Cabimas, San Lorenzo, Mene Grande, Mene Mauroa y los marinos petroleros. Ya desde el día 9, se había declarado en huelga los de la Standard Oil en Cumarebo.

El 22 de enero, el Poder Ejecutivo dictó el decreto de terminación de la huelga petrolera en el cual se favorecía, sin embozo, el interés de los inversionistas extranjeros y se atropellaba la justicia que asistía a los trabajadores.

El decreto acordaba, para los obreros que devengaban 7, 8 y 9 bolívares, el aumento de un bolívar, más otro adicional para aquellos que no ocupaban habitaciones de las empresas en conflicto. El resto de las peticiones quedaba totalmente desestimado.

Programa de Unión Nacional Republicana 1936

- 1° Efectividad de las garantías individuales y modernización del sistema policial venezolano.
- 2° Voto para las mujeres, pero sólo para las elecciones municipales. Elección popular de los Diputados, pero restringido a quienes sepan leer y escribir.
- 3° Autonomía del Procurador General de la Nación, que debe ser designado por el Congreso. Enjuiciamiento de todo funcionario que se hiciera reo de delito o falta.
- 4° No-reelección del Presidente de la República; supresión de la interinidad presi-

dencial. Responsabilidad efectiva de los ministros.

- 5° Creación de la carrera administrativa y de la diplomática.
- 6° Reformas educativas en todas sus ramas: primaria, secundaria y superior. Creación de escuelas técnicas; autonomía universitaria; desanalfabetización de adultos.
- 7° Servicio militar obligatorio y ejército colonizador.
- 8° Creación del Banco Central de Emisión. Créditos a bajo interés y plazos largos para impulsar el desarrollo industrial. Fomento y protección de las nuevas industrias.
- 9° Creación prudencial del impuesto progresivo sobre la renta, para asegurar una distribución equitativa de las cargas que pesan sobre la población.
- 10° Creación de Unidades Sanitarias y de Asistencia Social que unifiquen los esfuerzos de la nación, los estados y los municipios. Creación de pequeños hospitales distritales. Mejoramiento de la alimentación del pueblo.
- 11° Denuncia de los tratados que constituyan entorpecimiento para la economía nacional. Defensa enérgica de la soberanía contra los eventuales ataques del capitalismo imperialista.
- 12° Reorganización y revitalización de la vida municipal venezolana.
- 13° Creación de la Estadística comercial y estudio completo de esta rama.
- 14° Valorización de nuestros recursos naturales no explotados, y propaganda sobre ellos para atraer a Venezuela una inmigración asimilable.
- 15° Creación prudencial del Seguro Social u otra forma del ahorro acumulativo. Fomento del movimiento gremial y cooperativista.
- 16° Creación de un sistema de riego, repoblación de bosques, reglamentación de la propiedad territorial, reorganización del Banco Agrícola y Pecuario, desarrollo de las vías de comunicación, parcelación de las tierras baldías para su arrendamiento, goce efectivo de los ejidos, fomento del cooperativismo agrario, modernización de los métodos agrícolas para abolir el sistema latifundista que explota más que a la tierra, al hombre que la trabaja.

Martín Pérez Guevara, Leopoldo García Maldonado, Esteban Palacios, Nicomedes Zuloaga, Oscar A Machado, Francisco Flamerich, Enrique Pérez Matos, Carlos Mendoza, Federico Guevara Nuñez, Pedro Vallenilla, Raimundo Aristigueta, Mario García Arocha y muchos otros.

Comité Central Directivo de ORVE 1936

Recientemente, el movimiento Organización Venezolana, ORVE, celebró una Asamblea General Extraordinaria con el fin de elegir a los funcionarios que han de confron-

tar la dirección del mencionado partido político.

Verificados los escrutinios respectivos, en la votación para cada uno de los miembros que integran el Comité Central Directivo, fue obtenido el siguiente resultado:

Secretario General: Rómulo Betancourt.

Secretario de Política Interna: Juan Oropeza.

Secretario del Movimiento Gremial: Armando Rodríguez.

Secretario de Disciplina: José Tomás Jiménez Arráiz.

Secretario de Fomento Económico: Víctor Corao.

Secretario de Propaganda: Inocente Palacios.

Secretario del Movimiento Juvenil: Gonzalo Barrios.

Secretario del Movimiento Femenino: Margot Silva Pérez.

Secretario de Cooperación: Carlos A. D'Ascoli.

Claramente demostrado queda, con la anterior plana directiva de ORVE, como la base de dicho Partido, en los actuales momentos, va cobrando una firme conciencia de los postulados que informan la estructura de la referida agrupación. Y de allí el que veamos obtener la mayoría de los votos a un grupo de orvistas de los más capacitados para acometer una labor que oriente definitivamente en los diversos aspectos de la política venezolana de esta hora.

ORVE, a raíz de los recientes acontecimientos políticos que sacudieron al país, sufrió en sus filas una saludable depuración, quedando desvinculados del movimiento todos aquellos que, en momentos de entusiasmo, habían entrado a sus filas; pero que en realidad, por la mentalidad que poseen por los intereses que defienden, por su posición dentro del conglomerado social venezolano, más bien entrañaban una rémora para el movimiento. Y hoy, libre de esas ataduras entorpecedoras, vemos a ORVE ocupando el puesto que históricamente le corresponde.

Saludamos cordialmente a los nuevos funcionarios del Comité Central Directivo de ORVE.

El Programa del Partido Republicano Progresista 1936

1º Instauración de una verdadera república en la cual su gobierno sea expresión de la voluntad popular,

En tal sentido luchaba por:

- a) Soberanía popular efectiva.
- b) Garantía de los derechos ciudadanos.
- c) Sufragio universal e igualdad de derechos entre el hombre y la mujer.
- d) Mandato revocable y representación proporcional de las minorías.

e) Autonomía de los municipios, substitución de los Jefes Civiles por alcaldes; abolición de los Comisarios y elección popular de los jueces municipales.

f) Creación de la carrera administrativa y garantía de libertad política para los funcionarios públicos subalternos.

2º Confiscación de los bienes de Juan Vicente Gómez, sus parientes y colaboradores.

3º Revisión de las concesiones petroleras y anulación de las obtenidas con abuso de poder.

a) Aplicación de un impuesto progresivo sobre los capitales y la renta de las empresas petroleras.

b) Construcción de refinerías petroleras en el país, por cuenta del Estado, y radicación de las refinerías de capital extranjero.

4º Cumplimiento de las leyes por parte de los representantes o gerentes de las minas y empresas en manos de compañías extranjeras.

5º Destrucción de los vestigios feudales en la agricultura y del atraso en los métodos de explotación, que impide a Venezuela competir en el mercado internacional.

Que comprenda los siguientes subpuntos:

a) Aplicación de la técnica en la agricultura, empleo de máquinas, utilización de laboratorios y escuelas para la agricultura.

b) Persecución del sistema de deudas de padres a hijos. Prohibición del pago en fichas y del cobro de deudas mediante el trabajo personal.

c) Moratorias para las deudas hipotecarias o de otra índole para los campesinos pobres. Parcelación de los grandes latifundios y reparto de las parcelas a los campesinos.

d) Eliminación de la usura y creación de un sistema de créditos baratos y de suministro de equipos de labranza, semillas, etc., por cuenta del Estado.

e) Garantías para la industria y el comercio; persecución de los monopolios, y protección a la industria nacional.

f) Construcción de un vasto sistema de vialidad, canalización de los ríos, saneamiento ambiental, y fomento de la inmigración.

g) Creación del Banco de Emisión del Estado; abolición del convenio cambiario entre el gobierno y las empresas petroleras, y control de cambios para la efectividad de la libertad de comercio.

6º Aplicación de los ingresos por impuesto progresivo a las petroleras al desarrollo agropecuario e industrial.

7º Abolición de los impuestos onerosos que pesan sobre la población; creación del impuesto sobre la renta; persecución del peculado y organización de controles para la percepción y administración de los fondos públicos.

8º Protección a los trabajadores contra la degeneración física y moral, y por tanto:

- a) Jornada máxima de 8 horas de trabajo, y de 6 para las industrias insalubres.
 - b) Descanso ininterrumpido de 36 horas para los asalariados.
 - e) Prohibición del trabajo de los niños en edad escolar, y jornada de 6 horas para los jóvenes de 16 a 18 años.
 - d) Prohibición del trabajo de las mujeres en actividades nocivas y descanso remunerado para la mujer embarazada de 23 semanas antes y 2 más después del parto.
 - e) Reconocimiento del principio a trabajo igual, salario igual, tanto para las mujeres como para los hombres y los niños.
 - f) Seguro Social contra la invalidez, la vejez, los accidentes de trabajo y contra la desocupación.
- Reforma de la legislación del trabajo vigente.
- 9º Instrucción primaria y técnica obligatoria para los menores de 16 años; dotación de alimentos, vestidos, útiles de trabajo y de estudio a los que carezcan de recursos; creación de escuelas técnicas superiores para los trabajadores; campaña de alfabetización de toda la población; utilización de la radio con fines educativos.
 - 10º Derechos y garantías para los indígenas; restitución de sus tierras. Persecución de quienes abusan de los indios; y respeto a sus vidas y propiedades, a sus costumbres, religiones y dialectos.

Rodolfo Quintero, Ángel Márquez, Ernesto Silva Tellería, Antonio Pérez, Rafael Ignacio Mendoza, Augusto Malavé Villalba, Miguel Acosta Saignes y otros más.

Programa del Bloque Nacional Democrático (B.N.D.) en Maracaibo 1936

Confronta el país, tras la muerte y derrumbamiento de la dictadura de Juan Vicente Gómez, una situación de zozobra provocada por el hecho de que las grandes figuras que acompañaron al dictador en la obra nefasta de saquear las arcas públicas y privadas, continúan, fuera y dentro de Venezuela, usufructuando las riquezas acumuladas, en franca labor de rebeldía y de contumacia, conspirando contra nuestras instituciones democráticas y amenazando constituirse en perenne asechanza de la salud de la República, a favor de fuerzas retrógradas que les facilitan el camino hacia una posible restauración del régimen despótico.

Esta situación de zozobra sólo puede ser combatida con el esfuerzo perseverante de todos los buenos venezolanos que han sentido en carne viva los efectos del despotismo, y que están dispuestos a impedir, hasta con el sacrificio de sus vidas, el retorno de aquellas prácticas que hicieron dudar del honor y de la dignidad de nuestra nación, empobrecida hasta extremos de agotamiento y rebajada en todos sus valores morales.

Nuevos hombres han sucedido a los viejos expoliadores; nuevos hombres aleccionados por la dura experiencia de largos años de exilio o de injustas prisiones, quienes, desde los altos sitios a que los ha elevado la confianza y el reclamo de la opinión pública se han constituido en depositarios del honor nacional y laboran incansablemente por demostrar, con el ejemplo de los hechos cumplidos, que sí somos un pueblo preparado para la Democracia. El respaldo que los pueblos de Venezuela les están dando, es prueba suficiente de que existe un estado de madurez en la conciencia de los hombres de hoy, capaz de producir una evolución ordenada hacia fines más altos de conveniencia nacional.

Pero no basta con el hecho de que esos hombres hayan puesto la mano sobre la rienda de los poderes públicos. La tranquilidad del país y el afianzamiento de las instituciones democráticas demandan una vigilante atención por parte de todos y cada uno de los ciudadanos, a objeto de impedir, por medios enérgicos y oportunos, que sólo un partido político de fuerte raigambre en las mayorías puede poner en juego, la puñalada traicionera del enemigo emboscado en la sombra.

El Bloque Nacional Democrático, expresión de un sentimiento que anima a grandes masas de la opinión venezolana, surge como una necesidad de la hora en una de las más olvidadas y explotadas regiones de la República, con la ambición de recoger y propagar el eco de una lucha sorda que viene minando los cimientos mismos de la nacionalidad. Los partidos que se han organizado ya en la capital, carecen, a nuestro juicio, del poder comunicativo que trasmite a los conglomerados humanos el calor de solidaridad necesario a su vida y conservación. Nuestra obra quiere ser amplia y humana, de proyecciones firmes en la línea de conducta a seguir, con la mira en un futuro cercano que nos libre de la pesadilla de los sabuesos del viejo régimen, de su base económica vigente, trayéndonos la posibilidad, igual para todos, de vivir nuestro propio ideario e imponerlo por la persuasión de los hechos, en la libre concurrencia democrática.

Así, de las filas en que nos alistamos y en campaña de lo regional hasta lo nacional, sólo queremos hacer exclusión de los hombres que favorecen la idea de la dictadura en sus formas de extrema izquierda, o de extrema derecha, unipersonal o de casta, para solicitar empeñosamente la colaboración de todos los venezolanos en las tareas prácticas que el Bloque Nacional Democrático se ha asignado, las cuales pueden concretarse en esta consigna: Por la Defensa de la Democracia en Venezuela.

No predicamos ni favorecemos la guerra de clases. El santuario de la conciencia de los asociados permanecerá inviolado. Queremos un bloque de opinión que resista el asalto del motín demagógico y del privilegio social, explotador de nuestras reservas humanas. El interés de las mayorías será nuestro interés, y es por ello que reservamos a la clase trabajadora la dirección en el combate por las libertades democráticas. Pedimos leyes justas que rediman al obrero y al indígena de la esclavitud económica, sin lesionar los intereses legítimos de la nación, del comercio o la industria. Aspiramos a

que el capital extranjero invertido en nuestro país produzca rendimientos proporcionales a la inversión y el esfuerzo, y no sirva de traba al desarrollo de nuestra propia riqueza. Nos declaramos, en fin, enemigos de toda forma de explotación que impida el desarrollo cultural, económico y político de la nación.

En el programa que damos a continuación, están contenidos muchos puntos del programa del gobierno actual, así como preceptos constitucionales ya sancionados. Al darles cabida en nuestro programa, no hemos querido sino hacemos sus intérpretes y luchar porque sean una realidad venezolana.

PROGRAMA INMEDIATO

Política interna

1. Efectividad de las garantías constitucionales.
2. Defensa y robustecimiento de la unidad nacional.
3. Defensa de la autonomía regional:
 - a) del Municipio;
 - b) de los Estados (derecho indelegable a elegir sus presidentes)
4. Efectividad de la autonomía del Poder Judicial.
5. Ley nacional de elecciones por el sistema de la representación proporcional.
6. Efectividad del servicio militar obligatorio.
7. Leyes protectoras de la industria y del comercio:
 - a) Cancelación de los monopolios;
 - b) Reforma de la ley arancelaria.
7. Nacionalización y municipalización de los servicios públicos: teléfonos, electricidad, ferrocarriles, etc.
8. Creación de la carrera administrativa.
9. Intensa labor educacional. Reforma y modernización de la Ley de Instrucción:
 - a) profesorado técnico;
 - b) Revisión de los métodos de enseñanza;
 - c) Popularización de la enseñanza;
 - d) Reforma universitaria;
 - e) reapertura de la Universidad del Zulia.
10. Labor educacionista y de incorporación racional del indio a la civilización. Creación de colonias modelo que faciliten esa labor:
 - a) Restitución de sus tierras al indio.
 - b) Liberación de los indios que trabajan en nuestros campos, esclavizados por contratos unilaterales.
 - e) Creación por el Estado de becas especiales para indios, a fin de facilitarles estudios secundarios y superiores.

- d) Respeto a las tradiciones indígenas: Dialectos, costumbres, ritos.
- 11. Defensa contra el imperialismo extranjero:
 - a) Revisión de la legislación y de los contratos relacionados con la inversión de capitales extranjeros.
- 12. Nacionalización de empresas susceptibles de comprometer la seguridad y la soberanía de la nación.

Política externa

- 13. Independencia económica del país:
 - a) Política de preferencia a los empréstitos internos sobre los externos.
- 14. Creación de la carrera diplomática y consular.
- 15. Celebrar e intensificar tratados de paz y comercio, particularmente con las repúblicas limítrofes.
- 16. Exaltación del espíritu bolivariano en una bien orientada política hispanoamericana.

Política económica y social

- 17. Nueva legislación sobre el trabajo:
 - a) Armonización de los intereses de obreros y patronos;
 - b) Mejoramiento y humanización de la vida de obreros y campesinos;
 - c) salario mínimo;
 - d) jornada efectiva de ocho horas;
 - e) contrato colectivo de trabajo;
 - f) seguro obrero.
- 18. Fomento de la economía nacional:
 - a) modernización de los métodos de producción;
 - b) establecimiento de vías de comunicación que faciliten y abaraten el transporte.
- 19. Fomento y organización de la pequeña industria. Protección a la pequeña propiedad.
- 20. Explotación metódica de la tierra:
 - a) ley agraria;
 - b) cría y cultivo técnicos;
 - c) reparto y parcelación de latifundios;
 - d) cooperativas agrícolas y pecuarias;
 - e) saneamiento e higienización de los campos de cultivo y de cría;
 - f) granjas agrícolas y ganaderas.
- 21. Mejoramiento de la condición jurídica, social y política de la mujer. Repobla-

ción del país:

- a) protección a la maternidad;
- b) protección al niño;
- c) protección oficial a familias numerosas;
- d) campaña contra las enfermedades venéreas, tuberculosis, paludismo y anquilostomiasis;
- e) reorganización de la higiene pública;
- f) creación de colonias en los lugares despoblados;
- g) plan racional y selectivo de la inmigración.

Programa del Partido Democrático Nacional (PDN) 1936

Introducción

El Partido Democrático Nacional será la organización política que unificará a los venezolanos interesados en la implantación de un régimen auténticamente democrático que garantice la independencia y la libertad de nuestro pueblo, por las que lucharon y derramaron su sangre los Libertadores; los venezolanos interesados en la efectiva elevación del nivel de vida de nuestro pueblo y en la libertad nacional de todo yugo imperialista extranjero. El presente programa expresa exactamente el propósito de llevar a la realidad estos objetivos fundamentales, sistematizados en reformas e instituciones estrictamente adaptadas a las posibilidades de nuestro medio y sentidos y reclamados hoy por la inmensa mayoría de nuestros conciudadanos.

En lo económico lucharemos por la más pronta desaparición de la crisis que estanca la vida de la nación y por el desarrollo intensivo y rápido de nuestra producción. Para esto, junto con las medidas inmediatas de supresión de las trabas feudales existentes, de ayuda a la agricultura, a la cría y a la industria, de aumento del circulante, buscaremos se ponga en práctica un amplio sistema tendiente a despertar y sostener la iniciativa privada mediante créditos baratos, la protección arancelaria racional ante la invasión del producto extranjero y la aplicación de un sistema tributario que proporcione al Estado las entradas que necesita para llenar a cabalidad su función social. Esto y el aumento de la capacidad de consumo de la población por obra de una política social honrada y amplia (estricta aplicación y mejoramiento de la Ley del Trabajo) darán al mercado interior una mayor capacidad adquisitiva sin la cual no será jamás posible el desarrollo eficaz de la industria nacional y de la producción campesina. No sólo por la lealtad a principios elementales de justicia social es que hacemos nuestra fervorosa proclamación de una política de mejoramiento obrero y campesino. Reconoce ésta, además, una razón de carácter exclusivamente científico y práctico: que sin tal mejoramiento no se puede crear a la industria venezolana el mercado interior que le es necesario.

En lo político nuestra posición queda categóricamente definida por el credo democrático que sustentamos. Fundándonos en el estado actual de la sociedad venezolana, que reclama urgentemente un régimen político propicio al libre desarrollo de todas las actividades económicas, condenamos de antemano todo régimen absolutista o autocrático, cualquiera que sea el nombre o los fines con que se pretenda justificarse. Luchamos por la restitución a nuestro pueblo de su soberanía mediante la elección de sus representantes por el sufragio universal y, como fase también inmediata, la liquidación efectiva del gomecismo mediante el enjuiciamiento de sus cómplices más señaladamente responsables y la persecución sin contemplaciones de los vicios y taras políticas que nos legara: peculado, abuso de autoridad, favoritismo, nepotismo, etc. Consideramos que la libertad no puede fundamentarse sin una enérgica política democrática de respeto a los derechos y libertades ciudadanas expresamente garantizados por la Constitución Nacional.

En lo internacional nuestra política será un nacionalismo revolucionario y amplio. Lo que de una parte quiere decir lucha realista y consciente contra la invasión del imperialismo y de la otra, actitud fraternal y de alianza con los pueblos de todas las naciones. El nacionalismo es para nosotros creación y defensa de la industria nacional, explotación de nuestras cuantiosas riquezas naturales en bien de la totalidad del pueblo venezolano. Fomento y difusión de una cultura propia, integración de las fuerzas populares hoy hambrientas y subyugadas dentro de una nación civilizada y progresista, organización, en fin, de todas las fuerzas sociales para la defensa de nuestra independencia nacional ante la amenaza imperialista. Por estas razones, el nacionalismo significa también para nosotros, la condenación de toda criminal actitud de provocación con respecto a naciones fronterizas con la nuestra y de toda complacencia traidora para con la política agresiva de las potencias conquistadoras.

En materia confesional, el Partido Democrático Nacional se define por la más amplia libertad de conciencia, sus afiliados podrán profesar ideas religiosas de cualquier credo. En ningún momento y por ningún respecto y por ninguna circunstancia el Partido intervendrá en esas cuestiones que las considera del fuero interno de los asociados. Tampoco adoptará posiciones que puedan herir los sentimientos religiosos de la ciudadanía venezolana. Al mismo tiempo se mantendrá en una firme posición de exigencia al cumplimiento de la Ley de Patronato en cuanto prohíbe al clero nacional o extranjero, el inmiscuirse en las contiendas políticas de Venezuela.

Poner en marcha el organismo económico de Venezuela y sobre la estructura vitalizada de la nación erigir firmemente un amplio régimen de libertad, de justicia social y de liberación nacional, tal es, en pocas palabras, el programa de nuestro Partido. Seguros de traducir lealmente con ello la más general y legítima aspiración de los venezolanos, hacemos el llamamiento más enérgico hacia nuestras filas a todos los hombres de trabajo, a todos los productores honrados, a los comerciantes e industriales progresistas, a los profesionales, intelectuales y estudiantes, a los obreros y empleados, a los cam-

pesinos y peones, a la ciudadanía consciente para quien la patria es un deber hondo y sinceramente sentido, y no el término con que se disfrazan inconfesables propósitos de lucro y de dominio.

I.- Transformación de Estado autocrático, gomecista, en Estado democrático constitucional

- 1) Instauración de un régimen de gobierno auténticamente democrático, que sea la verdadera expresión de la voluntad de las mayorías populares. Efectividad del principio de nuestro derecho público, único que puede servir de base a la ley: “La soberanía reside en el pueblo, que la ejerce por medio de los poderes públicos”. Sufragio universal a favor de todos los venezolanos mayores de edad. Derecho a ser elegido para todas las funciones públicas. Establecimiento del mandato revocable y de la representación proporcional tanto para la elección del Congreso como de las Legislaturas y Concejos Municipales.
- 2) Efectividad de las garantías constitucionales y ampliación de las libertades políticas. Inviolabilidad de la persona y del hogar; garantía de la propiedad con las limitaciones y restricciones que la ley estableciera; libre expresión del pensamiento hablado, escrito o radiodifundido; libertad de asociación, libertad de tránsito; libertad de reunión; libertad de petición; inviolabilidad de la correspondencia.
- 3) El Municipio deberá ser convertido en célula autónoma, básica de la vida política nacional. Sustitución de los jefes civiles por alcaldes elegidos y responsables ante los Concejos Municipales.
- 4) Autonomía efectiva de los Estados para la elección de sus poderes públicos. Derogación en las Constituciones Estadales de la facultad para el Ejecutivo Federal de nombrar los Presidentes de Estado.
- 5) Creación de la Vicepresidencia y de los Estados [sic], cargos no remunerados.
- 6) Independencia completa del poder judicial. Elección del Poder Judicial por el Congreso Nacional y las Asambleas Legislativas, respectivamente.
- 7) Creación de la carrera administrativa para garantía y resguardo de los intereses de los funcionarios y de la marcha regular de la administración. (La carrera administrativa garantizará, además, la libertad política de los funcionarios y empleados de los servicios públicos)
- 8) La implantación de la democracia debe ser asegurada mediante una mayor elevación del alto nivel moral y material del Ejército. El Ejército debe ser el garante más decidido de la libertad del sufragio, de la Constitución y de la integridad nacional. Estricto cumplimiento de la ley de formación y reemplazo del ejército. Servicio militar obligatorio para todos los venezolanos varones. Abolición

radical de la recluta. Mejoramiento de la condición física y moral del soldado. Efectiva protección a la oficialidad y creación del Montepío a favor de los servidores antiguos. Ascenso por riguroso escalafón. Creación de una escuela de artes y oficios en cada cuartel. Educación democrática del oficial y del soldado.

II. Reconstrucción económica de Venezuela. Reforma Agraria

- 9) Parcelación de las tierras confiscadas a Juan Vicente Gómez y a todos los reos de peculado y entrega de esas parcelas en usufructo a los campesinos pobres. Creación de colonias agrícolas de nativos e inmigrantes o de nativos solos, en terrenos convenientes. Creación de cooperativas de producción agrícola y pecuaria y de compra y venta de productos agrícolas y pecuarios, con el fin de liberar al campesino de los intermediarios usureros y de los acaparadores.
- 10) Liberación del colono, conuquero o medianero de la servidumbre a que lo someten los grandes propietarios de la tierra. Moratoria para las deudas e hipotecas de los campesinos medios y pobres. Persecución del pago en fichas, del pago en trabajo personal. Abolición de las deudas que atan a los peones de padres a hijos.
- 11) Suministro por el Estado a los campesinos pobres de semillas e instrumentos de labranza. En coordinación con el sistema de créditos a la agricultura y la cría, suministro de créditos a largo plazo y a rata mínima; de créditos destinados a la formación de plantaciones de producción tardía; de créditos destinados a gastos ordinarios de explotación; de créditos para la protección del pequeño productor y del conuquero, para defenderlos de la usura de los prestamistas particulares.
- 12) Irrigación y planificación de las zonas cultivables. Construcción de diques, represas, pozos artesianos en la región que carece de riego natural y drenaje, canalización de ríos y de caños en los anegadizos. Orientación nacional del plan de carreteras en el sentido de facilitar el acercamiento de la producción agrícola a los centros de consumo y de exportación.
- 13) Legislación que limite los latifundios y atienda a su parcelación.
- 14) Aplicación de la técnica a la agricultura; creación por el Estado de Escuelas y Laboratorios de agronomía; facilitamiento por el Estado de la adquisición por los agricultores, de máquinas y otros elementos de cultivo.

III.- Defensa de las Riquezas Naturales

- 15) Revisión de los títulos de concesiones mineras y anulación de aquellos logrados por cohecho o abuso de poder, previamente comprobados. Revalidación de los títulos que resultaren de acuerdo con la ley.
- 16) Creación del impuesto progresivo sobre las utilidades de las compañías explotadoras de nuestras riquezas naturales.

- 17) Construcción de una refinería nacional de petróleo por el Estado, suficiente para el abastecimiento nacional de los derivados del petróleo; obligación para las compañías petroleras de proveer al Estado de todo el petróleo que esté requiriendo.
- 18) Hacer efectivo el cumplimiento de la legislación venezolana en lo que respecta a las empresas, fábricas, etc., establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para explotar las riquezas del país.

IV.- Reforma Bancaria y Fiscal

- 19) Reforma del Sistema Bancario en el sentido de poner su dirección y control en manos del Estado. Creación del Banco Central con privilegio exclusivo de emisión, que regule el cambio, el numerario circulante y las reservas de oro. Creación de un Banco de Rescate y Crédito Agrícola llamado a financiar la agricultura, y creación de un Banco de Crédito Industrial para proteger y promover la industria.
- 20) Anulación del convenio del cambio celebrado con las compañías petroleras. Estabilización del bolívar, a un tipo que favorezca la recuperación y desarrollo de la industria nacional. Medidas enérgicas, contra la fuga de capitales.
- 21) Abolición de los impuestos que constituyen cargas onerosas y arbitrarias sobre la población y rebaja a su mínimo justo de todas aquellas que sean indispensables para el desarrollo de los municipios.
- 22) Creación del impuesto progresivo: sobre la renta que no proviene del trabajo o actividad personal del contribuyente; sobre la renta proveniente de la actividad personal del contribuyente, a partir de un límite de un minimum de vida y con exenciones por cargas de familia, etc.; sobre los capitales estancados; sobre el ausentismo; sobre las tierras injustificadamente mantenidas fuera de explotación, con una tarifa máxima; sobre el aumento de valor de los inmuebles y en especial sobre el que provenga por razón de obras públicas realizadas en la región; y, sobre las herencias en las dos líneas, legados y donaciones.
- 23) Persecución enérgica del peculado y de las obervenciones; promulgación de una legislación rigurosa contra el robo al erario; creación de la Contraloría General de la República con objeto de poner coto al peculado.
- 24) Efectividad de la garantía para la libertad de la industria y del comercio. Persecución de los monopolios privados. Revisión del arancel en el sentido de proteger la industria y producción nacionales contra la competencia extranjera.

V.- Mejoramiento de los obreros

- 25) Estricta aplicación de la Ley del Trabajo, especialmente: de la jornada máxima

de ocho horas; reposo semanal de preferencia los domingos, pagado por los patronos, reconocimiento de los sindicatos por los patronos y aplicación estricta de sanciones a los patronos que despidan a los obreros por haberse organizado. Defensa del obrero petrolero contra la imposición (plan Shaw, etc.) Semana de 44 horas.

- 26) Igual salario que a los adultos para las mujeres y los jóvenes por trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales.
- 27) Vacaciones anuales remuneradas para los trabajadores manuales, intelectuales y técnicos.
- 28) Efectividad de la participación de los empleados y obreros en las utilidades líquidas de las empresas o establecimientos.
- 29) Efectividad de la prohibición de trabajo para los menores de 14 años, conjuntamente con la obligatoriedad de la instrucción hasta esa edad, por medio de sanciones a los patronos que infrinjan esa disposición y por medio de la facilitación por el Estado de los medios técnicos para hacerla viable, especialmente: creación de las escuelas necesarias y provisión de alimentos y útiles de estudio a los niños cuyos padres comprueben estar en paro forzoso, imposibilitados para el trabajo o carentes de recursos; creación de escuelas técnicas para los hijos de los obreros, y agropecuarias para los hijos de los campesinos; creación de escuelas Superiores Técnicas para obreros y campesinos.

VI.- Educación, Sanidad y Reformas en la Legislación

- 30) Difusión de la cultura entre las masas populares del país. Lucha radical contra el analfabetismo. Creación y generalización de las escuelas rurales y de misiones laicas que habiliten al campesino y al indígena para la producción y la vida.
- 31) Organización y modernización de la instrucción secundaria. Reforma de la Universidad, reconociendo la docencia libre y la autonomía universitaria. Fomento de la cultura artística, científica y técnica.
- 32) Formación del personal docente técnicamente preparado. Formación de especialidades. Creación de la carrera del Magisterio. Inamovilidad. Remuneración equitativa del maestro. Jubilación.
- 33) Saneamiento del territorio de la República según un plan elaborado científicamente. Campañas contra las principales endemias: paludismo, tuberculosis, etc. Educación sanitaria de nuestro pueblo. Asistencia a la vejez, a la mujer embarazada y al niño. Dispensarios, hospitales y jardines para la infancia. Campaña contra el alcoholismo. Elevación del impuesto sobre las bebidas alcohólicas y reglamentación del expendio de éstas. Campaña contra la prostitución. Educación antivenérea de los adultos. Dispensarios antivenéreos.
- 34.- Reforma de los códigos Civil, Mercantil, y Penal y de los de Procedimiento.

Reforma del régimen penitenciario. Creación de tribunales para menores. Preventorios para menores. Creación de la Dirección general de Prisiones con funcionarios especializados.

VII.- Incorporación de los Indígenas a la República

35.- Restitución a los indígenas de las tierras de que han sido despojados; persecución y castigo para los que validos de la ignorancia y debilidad de los indígenas han abusado de ellos en sus vidas, libertad y propiedades.

36.- Desarrollo de una campaña de acercamiento basado en el respeto de sus religiones, y encaminada a ayudarlos a incorporarse a la vida progresista de la nación.

Caracas 28 de octubre de 1936

PARTIDO DEMOCRÁTICO NACIONAL (PDN)

Jóvito Villalba, Secretario General

Rómulo Betancourt, Secretario de Organización

Rodolfo Quintero, Secretario del Trabajo

Carlos A. León, Secretario de Propaganda

Carlos D'Ascoli, Secretario de Relaciones Interiores

Juan Oropesa, Secretario de Prensa

Mercedes Fermín, Secretaria del Movimiento Femenino

José Briceño, Secretario de Finanzas

Francisco Olivo, Secretario del Movimiento Campesino

También formaban parte de la Dirección del PDN: Luis Lander, Humberto García Arocha, Inocente Palacios, Raúl Leoni, G. Bracho Montiel, Carlos Irazábal, Antonio Arráiz, Augusto Malavé Villalba, Guillermo Meneses, Miguel Acosta Saignes, Hernani Portocarrero, Isidro Vallés, Valmore Rodríguez y otros más.

Manifiesto del Partido Democrático Venezolano 1937

Plataforma del Partido

El Partido Demócrata Venezolano luchará por:

En lo político

Porque nuestra Constitución y toda la legislación complementaria sean la expresión de una verdadera democracia.

Por la autonomía de los Estados bajo un sistema federal y por la autonomía económi-

co-administrativa del Municipio.

Por la efectiva separación de los Poderes Públicos.

Por la implantación del sufragio universal.

Por la capacitación de la mujer y su incorporación a la vida ciudadana.

Por la efectiva libertad del pensamiento, expresado de palabra o por escrito. Contra las medidas y leyes que traten de coartarla.

Por la realidad de las libertades públicas, como derechos esenciales que son del ciudadano y nunca como merced del magistrado.

Por el respeto a las creencias religiosas e ideas políticas de cada quien, dentro de las normas legales, con un criterio de armonía y tolerancia entre los ciudadanos.

En lo social

Por una lucha organizada contra el alcoholismo, sífilis y demás taras sociales que pesan sobre el conglomerado venezolano.

Por la persecución de los juegos de envite y azar. Por una intensa lucha contra la vagancia y el desamparo, instituyendo Casas de Corrección para hombres y Reformatorios para mujeres y niños.

Por una Ley de Trabajo cada vez más ajustada a nuestra realidad económico-social, que atienda a las necesidades y exigencias de nuestros diversos tipos de patronos y obreros.

Por el perfeccionamiento de las organizaciones sindicales a fin de que dentro del plano de sus actividades logren adquirir la significación nacional que les corresponde.

Por la implantación y propagación de las Organizaciones Cooperativas, especialmente agrícolas y pecuarias.

Por una legislación agraria que organice y fomente la economía agrícola nacional e impida la explotación del campesino.

Por la abolición del latifundio, de las tierras ociosas, del “empeño” de los frutos y de los intereses usurarios.

Por el parcelamiento y adjudicación gratuita de tierras baldías y de las tierras confiscadas o por confiscar, protegiendo su goce mediante cláusulas que impidan su enajenación.

Por la revisión de los títulos de particulares sobre terrenos ejidos y la modificación de la ley respectiva conforme a las necesidades colectivas.

Por una legislación ejidal eficiente. Porque la ley consagre la remisión de una parte de la pena impuesta al reo, cuando se haga acreedor a ello por medio del estudio, laboriosidad y buena conducta a fin de no mantener segregados de la sociedad a elementos regenerados y que demuestren capacidad de serle útil.

Por la incorporación del indio a la vida nacional.

En lo económico y financiero

- Por la formación de una economía nacional, libre del imperialismo extranjero.
- Por el estudio racional de nuestros problemas económicos y financieros y su planificación por comisiones técnicas.
- Por una más justa participación de la nación en los ingresos correspondientes a la explotación de nuestras riquezas naturales y un mejor aprovechamiento de éstas.
- Por una legislación que permita al Estado ejercer un efectivo control sobre el capital privado y lo obligue a desempeñar la función social que le corresponde como factor de la economía nacional.
- Por la creación de un Banco Central de Emisión.
- Por la elaboración de un sistema hacendario moderno.
- Por el establecimiento del impuesto proporcional sobre el capital y el castigo a los capitales ociosos mediante impuestos especiales.
- Por la reforma de nuestro sistema tributario.
- Por la intensificación de nuestras exportaciones.

En fomento

- Por un eficaz apoyo a la industria nacional para su fomento y desarrollo, como una de las bases de la autonomía nacional.
- Por la creación de la industria rural. Por el estudio y aplicación de un plan progresivo de colonización e inmigración especialmente relacionado con la agricultura.
- Por la nacionalización o municipalización de las aguas, sin perjuicio de los derechos adquiridos para servirse de ellas.
- Por la nacionalización o municipalización de todas las fuentes de energía eléctrica y su explotación por organismos municipales, estatales o nacionales.
- Por el estudio y ejecución de una red nacional de comunicaciones que coordine las vías terrestres con las fluviales y marítimas.
- Por un extenso plan de irrigación.
- Por la canalización de la Barra de Maracaibo y de todos aquellos ríos que favorezcan nuestro desenvolvimiento comercial.
- Por el fomento de la Marina Mercante y de la Aviación comercial.
- Por la realización de una extensa campaña en pro de nuestra riqueza pecuaria, a fin de renovarla e intensificarla en forma tal, que nuestros ganados puedan competir con los mejores de otros países.
- Por la ejecución de obras de verdadero fomento o de primera necesidad, con preferencia a las suntuarias.

En lo administrativo

Por la honradez en la administración de los fondos públicos, contra el peculado, haciendo efectiva y regulada la responsabilidad de los funcionarios.

Por la creación de un sistema de Contraloría General.

Por la revisión técnica de todo nuestro sistema administrativo y por la introducción de los más modernos métodos en su funcionamiento.

Por la creación de la carrera administrativa.

Por una completa organización de nuestros sistemas rentísticos municipales.

Por la reforma de la ley de régimen penitenciario.

Por la creación de los Tribunales Administrativos.

En lo judicial

Por la más completa autonomía del Poder Judicial y el respeto a la dignidad e independencia de los jueces.

Por la implantación de la carrera judicial.

En lo educacional

Por una esmerada educación cívica de la ciudadanía.

Por una lucha continua contra el analfabetismo para el mejor desarrollo de la cultura nacional.

Por un plan eficiente de escuelas municipales y federales en todo el país.

Por amplias facilidades de enseñanza y cultura a los sectores de la sociedad menos favorecidos económicamente.

Por la creación de bibliotecas y universidades populares en todo el país.

Por la creación de escuelas técnicas y vocacionales.

Por la creación de todas las escuelas normales que sean necesarias para la preparación de los diez mil maestros que requiere Venezuela.

Por un sistema planificado de escuelas rurales para elevar el nivel moral, económico, social y cultural de la población campesina.

Por la integridad de la función cívica del maestro.

Por el establecimiento de una Caja Nacional de Jubilaciones y Seguros del Magisterio.

Por una ley de estabilidad y escalafón del Magisterio.

Por un plan racional de edificación escolar.

Por la elevación del nivel de vida y una mejor representación social del Magisterio.

Por una reforma universitaria y una vigilante atención a las necesidades de la juventud escolar.

Por una intensificación popular del deporte y de las diversiones, con directivas culturales.

Por el aumento progresivo del presupuesto de Educación Nacional.

En lo sanitario

Por el establecimiento en toda la República de unidades de Sanidad y Asistencia Social.

Por una legislación sanitaria, que coordine las iniciativas y esfuerzos de los organismos oficiales y de los particulares.

Por el control estatal sobre todas las instituciones de Sanidad y Asistencia Social.

Por la construcción de pequeños hospitales distritales que sirvan de centro material a las unidades de Sanidad y Asistencia Social.

Por la creación y construcción de un hospital nacional.

Por una intensa lucha contra la tuberculosis, paludismo y cáncer.

Por la efectiva mejora y saneamiento de las viviendas de las clases trabajadoras.

En lo militar

Por la efectividad del servicio militar obligatorio.

Por hacer del Ejército, cada vez más, el mejor defensor de las instituciones republicanas, al margen del personalismo político, sustentador de funestos regímenes dictatoriales.

Por la intensificación de la aviación militar.

Por la elevación del nivel de vida del soldado.

En política exterior

Por la paz mundial, colaborando estrechamente con los países que la defienden.

Por el establecimiento de más estrechos lazos de solidaridad con los países democráticos latinoamericanos.

Por la intensificación de las relaciones comerciales y culturales con el resto del mundo.

Por la efectividad del escalafón diplomático y consular.

Por la denuncia de los tratados lesivos a la economía nacional.

En resumen

Porque como en un acto de devoción patriótica, juremos luchar por la abolición de la política de personalismos siempre funestos para la vida de los pueblos, y por el triunfo de una democracia integral sin mistificación alguna.

Caracas, 27 de diciembre de 1937.

Tratado sobre demarcación de fronteras y navegación en los ríos comunes entre Venezuela y Colombia (1941)

Los Gobiernos de los Estados Unidos de Venezuela y de Colombia inspirados en el criterio de fecunda amistad que rige y debe siempre regir a sus dos naciones unidas por la identidad de su origen, por haber conquistado juntas su independencia y la libertad en común esfuerzo, que constituye su mejor patrimonio de gloria, y por intereses y sentimientos de mancomunidad indisoluble, han acordado el siguiente Tratado, que concluye, en lo que aún falta, la demarcación de sus fronteras, confirma para el restante los pactos que regulan su alindamiento, y provee normas a su reciproco comercio y demás relaciones de vecindad y convivencia.

Y al efecto han nombrado sus Plenipotenciarios, a saber: Su Excelencia el Presidente de los Estados Unidos de Venezuela, al señor doctor Esteban Gil Borges, Ministro de Relaciones Exteriores, y al señor doctor José Santiago Rodríguez, Embajador en Bogotá, y Su Excelencia el Presidente de la República de Colombia, al señor doctor Luis López de Mesa, Ministro de Relaciones Exteriores, y al señor doctor Alberto Pumarejo, Embajador en Caracas.

Quienes, después de haberse comunicado sus plenos poderes, los que hallaron en debida forma, han convenido en lo siguiente.

Artículo 1º

Los Estados Unidos de Venezuela y la República de Colombia declaran que la frontera entre las dos naciones está en todas sus partes definida por los pactos y actos de alindamiento y el presente tratado; que todas las diferencias sobre materia de límites quedan terminadas; y que reconocen como definitivos e irrevocables los trabajos de demarcación hechos por las Comisiones demarcadoras en 1901, por la Comisión de expertos suizos, y los que se hagan de común acuerdo por los comisionados designados conforme al párrafo cuarto de este artículo.

Parágrafo 1º

En la región del río de Oro, sección segunda. La frontera será el curso de dicho río desde su desembocadura en el Catatumbo, aguas arriba, hasta donde el río de Oro se divide en dos ramales, uno del norte y otro del suroeste; y de allí seguirá por el ramal del norte, hasta donde recibe el primer afluente denominado “Río Intermedio” o “Duda” y luego por el curso más meridional de ese afluente denominado río Intermedio o Duda hasta su origen en la serranía de Perijá-Motilones. En el mapa adjunto al presente instrumento se ha trazado, de acuerdo con esta descripción, la frontera convenida.

Parágrafo 2º

En la sección quinta región de los ríos Oirá y Arauca, la frontera será el curso del dicho río Oirá desde su origen en el páramo de Tamá hasta el punto donde confluyen

sus aguas con las de un río que descende de la cordillera de Tamá en dirección oeste-este, y desde ese punto, cuyas coordenadas se fijarán astronómicamente, una línea recta hasta el punto considerado como desembocadura del Oirá en el Arauca por las Comisiones de límites en su Acta del Paso del Viento del 7 de junio de 1901.

Parágrafo 3º

Para determinar la soberanía de la isla del Charo en el río Arauca, de conformidad con lo estipulado en el artículo 1º inciso d, del Convenio de Demarcación entre Venezuela y Colombia del 17 de diciembre de 1928, se determinará la vaguada de ese río.

Parágrafo 4º

Inmediatamente después de la ratificación del presente tratado cada Estado contratante nombrará un comisionado para la demarcación de la frontera convenida en los párrafos 1º, 2º y 3º del presente artículo. Los comisionados, con los auxiliares que sean necesarios, deberán principiar sus labores dentro de los tres meses siguientes a la fecha del canje de ratificaciones para que en el más breve plazo que les sea posible, demarquen la frontera común en los puntos indicados en este tratado, mediante hitos perdurables que colocarán de modo que dicha frontera pueda ser reconocida con exactitud en cualquier tiempo.

Artículo 2º

Los Estados Unidos de Venezuela y la República de Colombia se reconocen recíprocamente y a perpetuidad, de la manera más amplia, el derecho a la libre navegación de los ríos que atraviesan o separan los dos países. Las embarcaciones, tripulantes y pasajeros deberán sujetarse únicamente a las leyes y reglamentos fiscales, de higiene y de policía fluvial, los cuales serán idénticos en todo caso para venezolanos y colombianos, e inspirados en el propósito de facilitar la navegación y el comercio de ambos países. Los reglamentos de que aquí se habla deben ser tan uniformes y favorables a la navegación y al comercio como sea posible.

Parágrafo 1º

En ningún caso se establecerán mayores derechos o gravámenes ni más formalidades para los buques, efectos y personas de los venezolanos en Colombia ni de los colombianos en Venezuela de los que se hayan establecido o se establezcan para los respectivos nacionales.

Parágrafo 2º

Es entendido, y así se declara, que los derechos de navegación a que se refiere el presente Tratado no incluyen la de puerto a puerto del mismo país o de cabotaje, que queda reservada a los nacionales de cada país y sometida en cada uno de ellos a sus respectivas leyes.

Artículo 3º

Las dos altas partes contratantes procederán a la mayor brevedad a negociar y celebrar

un Tratado de Comercio y Navegación fundado en principios de amplia libertad de tránsito terrestre y navegación fluvial para ambas naciones, con la mira de regular su comercio recíproco y un Estatuto Fronterizo sobre bases que estimulen y fortalezcan la amistad y la economía de sus dos pueblos.

Artículo 4º

Todas las diferencias entre las Altas Partes Contratantes, relativas a la interpretación o ejecución de este Tratado, se decidirán por los medios pacíficos reconocidos en el Derecho Internacional.

Artículo 5º

El presente Tratado, después de aprobado por el Poder Legislativo de cada una de las dos Repúblicas, será ratificado por los respectivos Gobiernos, y las ratificaciones serán canjeadas en la ciudad de Caracas, con la mayor brevedad dentro de los treinta días siguientes.

En fe de lo cual los Plenipotenciarios arriba nombrados firman el presente instrumento en dos ejemplares, y los sellan con sus sellos en el Templo del Rosario de Cúcuta, sede del Congreso Constituyente de la Gran Colombia, a los cinco días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y uno.

(L. S.) E. Gil Borges. (L. S.) Luis López de Mesa. (L. S.) José Santiago Rodríguez. (L. S.) Alberto Pumarejo.

Fundación de Acción Democrática (1941)

Uno de los hechos más importantes ocurridos durante el año de 1941 fue la legalización del partido Acción Democrática; este partido surgía después de muchos intentos por parte de un grupo de dirigentes encabezados por Rómulo Betancourt, Rómulo Gallegos, Andrés Eloy Blanco, Raúl Leoni, Luis Beltrán Prieto Figueroa, Gonzalo Barrios, quienes se propusieron crear una organización social-demócrata progresista que sirviera de instrumento político policlasista para impulsar mecanismos democráticos en la vida política nacional. Para el momento de su legalización, julio de 1941, la ideología que inspiraba al Partido Acción Democrática era la social-demócrata progresista.

Para obtener su legalización como partido, A.D., tuvo que cumplir con el requisito de responder al cuestionario establecido por el gobernador del Distrito Federal Dr. Luis Gerónimo Pietri, sobre la propiedad privada, la familia y la lucha de clases.

Un comentario aparecido en El Universal el 30 de julio de 1941, expresaba:
Cuestionario de Legalización de Acción Democrática

Por ser de sumo interés incluimos las respuestas de Acción Democrática al cuestionario del Gobernador de Caracas. Las preguntas y respuestas fueron las siguientes:

Preguntas sobre la propiedad privada

- a) ¿Debe abolirse la propiedad privada?

La respuesta fue: “La propiedad privada no debe abolirse. Esta respuesta está implícita en nuestro programa que señala como su primer postulado la efectividad de los derechos que la Constitución garantiza a los venezolanos. Entre esos derechos está el de la propiedad privada, en el párrafo 20 del Art. 32 de la Constitución Nacional,

El partido, no sólo en términos generales, sino específicamente, en los postulados de su programa referente a la producción y a los de su política social reconoce de manera expresa y categórica la necesidad de conservar la propiedad privada.

- b) ¿Debe abolirse la propiedad privada tan sólo sobre los bienes de producción?

La respuesta fue: “No debe abolirse la propiedad privada sobre los bienes de producción”. Además, en el programa del partido se aboga por conquistas reveladoras de una definida intención de hacer de todos los venezolanos personas poseyentes de bienes de producción.

- c) ¿A cuáles limitaciones debe estar sometido el derecho de propiedad? A las pautadas por la Constitución.

Preguntas y respuestas sobre la libertad económica

- a) ¿A cuáles limitaciones debe estar sometido el ejercicio de la libertad económica?

La libertad de industria y de trabajo sólo debe sufrir las limitaciones aquellas que reclaman el interés público y las buenas costumbres.

Preguntas y respuestas relacionadas con la lucha de clases

- a) ¿La vida social es el campo de una lucha de clases?

La vida social es el medio natural de los seres humanos. Es elemento necesario del progreso y evolución del hombre, y como tal campo de luchas de los seres humanos, en todas sus manifestaciones... Surge entonces el Derecho, el cual es un medio de mantener entre las encontradas aspiraciones e intereses de los componentes de la sociedad, el equilibrio necesario a su desenvolvimiento...

Estas apreciaciones de carácter teórico, tienen su aplicación en nuestro programa cuando en él se propugna no el fomento de la lucha de clases sino la búsqueda de la armonía entre las clases...

- b) ¿Debe llegarse al establecimiento de una sociedad sin clases?
La respuesta a esta pregunta se deduce, lógicamente, de la exposición anterior.
De la cual se desprende que no debe llegarse a una sociedad sin clases.

Preguntas y respuestas relacionadas con la familia

- a) ¿Debe conservarse la familia como célula fundamental de la sociedad?
Todos los conocimientos que nos suministran las ciencias nos conducen a afirmar que la familia debe conservarse como célula fundamental de la sociedad.
- b) ¿Debe extinguirse la familia y ser suplantada por la colectividad o por el Estado?
La familia no debe extinguirse, ni ser suplantada por la colectividad ni por el Estado.

Preguntas y respuestas sobre el Estado

- a) ¿Debe el Estado suplantarse al individuo, y en caso afirmativo, en cuáles actividades y hasta qué punto?
Contestamos diciendo: NO.
- b) ¿Debe el progreso de la sociedad proponerse como ideal la supresión del Estado?
El Estado no debe ser suprimido, y todo el contenido de ésta ya extensa exposición es un alegato en favor de la persistencia de esa Institución.

De Usted Atentamente.

Andrés Eloy Blanco, Ricardo Montilla, Luis Lander, Julio Ramos, Juan Pablo Pérez Alfonzo, Arturo Briceño, Luis Beltrán Prieto Figueroa, Fernando Peñalver, Cirilo Brea, Héctor Humpierrez, P. L. Bracho Navarrete, Juan Manuel Álvarez, Braulio Jattar Dotti, Jesús Ángel Paz Galarraga, Leonardo Ruiz Pineda y otros dirigentes.

Acción Democrática se convertía así en el primer partido moderno que comenzaba a funcionar con todas las de la Ley en el contexto político venezolano, esto le valió que muy pronto su crecimiento y apego en nuestra sociedad lo convirtieron en real alternativa de poder debido a la creciente base de apoyo social que iba conformando. El acto con el cual se inicia la acción pública de AD se produjo el 13 de septiembre de 1941 con un multitudinario mitin realizado en el Nuevo Circo de Caracas. Esa ha sido la fecha emblemática para celebrar su fundación.

LEY DE HIDROCARBUROS DE 1943 **(Antecedentes y Resumen del Documento)**

La Ley de Hidrocarburos y Demás Minerales Combustibles aprobada en 1920, fue reformada en 1938, con el objeto de establecer el pago del “royalty” o impuesto básico

petrolero en 15% del valor o monto de la producción, el cual podía ser cancelado en dinero o en petróleo, además de los otros impuestos que establecían las leyes.

En 1943, el 13 de marzo, con base en las anteriores reformas y agregados, se aprobó una nueva Ley de Hidrocarburos. Esta Ley reafirmó la tesis de que las concesiones no conferían la propiedad sobre los yacimientos, uniformó mediante la conversión o adaptación, los contratos petroleros que venían rigiéndose por las distintas leyes anteriores, estableció un aumento del derecho de explotación que fue elevado al 16,66% del producto de la explotación de la concesión y consagró el principio de que los concesionarios no tienen privilegios ni excepciones respecto de los impuestos generales. A partir de ese momento se le dio coherencia a todo el sistema legal que regía la exploración, explotación y comercialización de los hidrocarburos. Esta Ley estableció también el principio de “reversión”, mediante el cual se ordenaba que todas las instalaciones petroleras de las empresas operadoras de petróleo, revertían a la nación venezolana al cabo de cuarenta años. De esta manera la Ley de 1943 confirmaba la soberanía de la nación sobre el petróleo y su industrialización.

La Ley de 1943 fue el producto de arduas negociaciones entre el estado venezolano y las empresas trasnacionales, fundamentalmente de las norteamericanas, que se vieron forzadas a ceder, en vista del cuadro que había generado la Segunda Guerra Mundial, y la necesidad de asegurarse unas buenas relaciones con el principal y más seguro proveedor de recursos energéticos de los Estados Unidos de América para ese momento y para períodos posteriores.

Entre los otros aspectos de la Ley de Hidrocarburos de 1943 se destacan los siguientes:

- Aumentan los impuestos de exploración, inicial de explotación superficial y el de explotación o regalía. El impuesto de exploración que era de 0,10 bolívares por año y por hectárea, fue elevado a 2,00 bolívares por hectárea y por año. El impuesto de explotación inicial se fijó y se cobró a 8,00 bolívares por hectárea. El impuesto superficial que era de 5,00 bolívares por hectárea en los primeros diez años, fue elevado a 10,00 bolívares en los primeros cinco años y de 15, 20 y 25 bolívares en los quinquenios subsiguientes y 30,00 bolívares hasta la culminación de la concesión.
- El Impuesto de explotación, regalía o royalty se fijó en 16,2/3%. Este impuesto se pagaba en producto o en dinero efectivo, a elección del Ejecutivo Nacional.
- Fue sustituido el derecho de los concesionarios al beneficio de exoneración de impuestos de importación por una disposición en que queda en facultad del Ejecutivo Nacional sobre importaciones específicas.
- Se consagra el derecho de libre exploración superficial, para cualquiera persona hábil en derecho.
- Con el fin de que el Estado tuviera una mayor información sobre los procesos de

exploración y explotación del petróleo, se amplió el espectro de información que las compañías debían suministrar al Ejecutivo nacional.

- Con el objeto de impulsar la industrialización del petróleo en el país, se autoriza al Ejecutivo nacional, a tomar las medidas necesarias para la promoción y desarrollo de tales actividades. A tal efecto quedó facultado para llegar a acuerdos con las empresas concesionarias con el fin de promover el desarrollo, instalación y ampliación de plantas procesadoras y refinadoras de petróleo.
- Queda establecido y reafirmado el principio de que la concesión no da derecho de propiedad de los yacimientos a quien la recibe, sino el derecho real inmueble de explorar el área concedida y de explotar, por tiempo determinado, los yacimientos que se encuentran en ella.

El Régimen del 50% - 50% en Materia Petrolera (1945)

La Junta Revolucionaria de Gobierno de los Estados Unidos de Venezuela, en uso de los plenos poderes asumidos en su Decreto N° 1

Considerando:

Que es propósito central del Gobierno Revolucionario mejorar las condiciones de vida del pueblo venezolano, facilitándole, junto con una alimentación mejor y más barata, habitación adecuada y al alcance de sus posibilidades;

Considerando:

Que para el logro de estas finalidades se hace indispensable la organización de un sistema que promueva e impulse la deficitaria producción nacional en los renglones agrícola, pecuario e industrial, por lo cual es determinación del Gobierno Revolucionario crear de inmediato un Instituto de Fomento de la Producción con suficiente capital para atender a tales fines;

Considerando:

Que es propósito del Gobierno Revolucionario proceder sin plazos dilatorios a la construcción masiva de viviendas para trabajadores de las regiones del país que más lo necesiten, a la fundación de un banco Hipotecario y a la creación de una Marina Mercante Nacional;

Considerando:

Que para realizar estos proyectos inaplazables se requiere una suma de dinero necesariamente superior a cien millones de bolívares;

Considerando

Que durante los últimos años algunas personas naturales y jurídicas realizaron utilidades excepcionalmente cuantiosas, y que no existe en el actual régimen fiscal de la Nación una Ley sobre el exceso de utilidades que le permita al Estado percibir participación equitativa de esas ganancias extraordinarias;

Considerando:

Que es razonable y justo que quienes realizaron excepcionales ganancias contribuyan también en forma especial a satisfacer mejor las necesidades nacionales, abriendo así para todos los empresarios del país, incluidos los contribuyentes a que se refiere uno de los considerando anteriores, insospechadas posibilidades de desarrollo, en sus actividades productoras.

Dicta el siguiente

Decreto 112

Artículo 1º los contribuyentes cuya renta neta global, calculada de acuerdo con lo que establece la Ley de Impuesto Sobre la Renta asciende a más de ochocientos mil bolívares (Bs. 800.000), pagarán sobre dichas ganancias del presente años, además de los impuestos previstos en la referida Ley, la siguiente contribución extraordinaria:

El 6 por ciento sobre la fracción de renta entre Bs. 800.000 y Bs. 1.000.000.

El 10 por ciento sobre la fracción de renta entre Bs. 1.000.000 y Bs. 1.400.000.

El 15 por ciento sobre la fracción de renta entre Bs. 1.400.000 y Bs. 2.000.000.

El 20 por ciento sobre la fracción de renta desde Bs. 2.000.000 en adelante.

Artículo 2º El susodicho impuesto será exigido solamente por el presente año, y afectará la renta neta global sin deducción de lo que al contribuyente corresponda pagar por concepto de los impuestos cedular y complementario normales establecidos en dicha Ley. La liquidación y recaudación de esta contribución extraordinaria se efectuará junto con la del Impuesto sobre la Renta y de acuerdo con las normas que rigen este impuesto, en cuanto sean aplicables.

Artículo 3º El Encargado del Ministerio de Hacienda queda encargado del cumplimiento del presente Decreto.

Dado, firmado y sellado en el Palacio de Miraflores en Caracas, a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco. Año 136° de la Independencia y 87° de la Federación.

Rómulo Betancourt. Mayor Carlos Delgado Chalbaud
Doctor Raúl Leoni. Capitán Mario Vargas.
Doctor Gonzalo Barrios. Doctor Luis B. Prieto F.
Doctor Edmundo Fernández.

DOCUMENTOS SOBRE EL PERÍODO 1945-1958:

Plataforma Política de URD (1946)

Los acontecimientos políticos ocurridos en el país los últimos días obligan, a quienes se preocupan por la suerte de la democracia y de las instituciones republicanas a mantener una actitud de vigilancia permanente frente al desarrollo de la política nacional, y a contribuir por todos los medios a que el amplio ejercicio de las libertades públicas y las conquistas democráticas logradas se afiancen y amplíen.

En este sentido, convencidos de que para alcanzar esta finalidad es necesario la formación de un grupo, que independientemente de los partidos existentes reúna en sus filas a los venezolanos de diferentes tendencias políticas mancomunadas en el propósito de ser útiles a su país y a su pueblo, quienes suscriben este documento se han constituido en núcleo organizador de él, con los objetivos que se expresan a continuación. La amplitud de estos objetivos demuestra que más que la formación de un nuevo partido político se quiere iniciar la estructuración de un verdadero frente nacional, en cuyas filas tengan cabida cuantos sienten como causa propia la suerte de la democracia, no cimentada aún de manera definitiva en nuestro país.

Fines:

Primero: Prestar su cooperación y propiciar la de toda la ciudadanía a fin de que pueda realizarse eficazmente el programa formulado por la Junta Revolucionaria de Gobierno, de convocar una Constituyente y de dar al país una nueva Constitución con el voto directo para la elección del Presidente de la República y otras reformas democráticas. Segundo: Luchar porque la restitución de las garantías constitucionales sea decretada en el más breve plazo y por la defensa de las instituciones republicanas del país. Tercero: Trabajar porque la convocatoria de la Constituyente se realice lo más pronto posible.

Cuarto: Concurrir a las elecciones para la Asamblea Constituyente con listas de candidatos propios.

Quinto: Amplio debate público sobre el contenido de la próxima reforma constitucional.

Sexto: Discusión de candidaturas a la Presidencia de la República. Trabajo para lograr el acuerdo de las fuerzas democráticas en torno a una plataforma cónsona con los anhelos de nuestro pueblo.

El Dr. Jóvito Villalba no estuvo entre quienes constituyeron a URD, el 20 de marzo de 1946 fue invitado a colaborar con el nuevo partido, es así como URD realiza su primer gran mitin público, el 25 de marzo, siendo uno de sus oradores el Dr. Jóvito Villalba, desde ese momento se convirtió en el máximo líder de URD.

Plataforma Política de COPEI (1946)

En el mes de Enero de 1946, el día 13, se funda el Comité de Organización Política Electoral Independiente (COPEI), de tendencia ideológica demócrata-cristiana. Los integrantes de su primera directiva eran Pedro del Corral, Lorenzo Fernández, José Antonio Pérez Díaz, Mauro Páez Pumar y Henri Castillo Pinto. Entre los impulsores de COPEI estaba el Dr. Rafael Caldera quien no formó parte de su Junta Directiva y no asistió a la instalación del Partido Social-Cristiano, debido a que ejercía las funciones de Procurador General de la República. En la clausura de las reuniones de COPEI estuvo el Dr. Caldera y allí pronunció un notable discurso en el cual llamaba a apoyar a la Junta Revolucionaria y a luchar por la profundización de las conquistas democráticas.

1. Por una Constitución para todos los venezolanos, alejada de prejuicios sectarios o exclusivistas.
2. Régimen político que armonice los principios descentralizadores del sistema federal con las supremas necesidades del país. Debe hacerse del Municipio una unidad efectiva en la vida nacional.
3. Por el mantenimiento de la actual división político-territorial
4. Por el estímulo a la iniciativa privada, por la función social de la propiedad y un régimen impositivo sano, exige un régimen legal que garantice la propiedad privada, que estimule las iniciativas privadas debe existir armonía con el principio de que la propiedad tiene una función social ante la cual ceden los intereses individuales, y con el de que el Estado tiene el derecho y la obligación de intervenir en la vida económica en todos los casos en que esa intervención sea necesaria o redunde en evidente utilidad social, de conformidad con los principios de la

doctrina social católica.

5. Por la protección al trabajo, mantenimiento y ampliación equitativa de sus instituciones protectoras. Reconoce y propicia el derecho del trabajador a asociarse en sindicatos, así como el principio de la plena libertad política de todo trabajador sindicalizado.
6. Por una Reforma Agraria que atienda las exigencias de la justicia social y de los intereses nacionales. El acceso a la propiedad de la tierra debe facilitarse a quien la trabaja.
7. Por la elevación del nivel de vida y abaratamiento de la misma. Debe consolidarse el Consejo Nacional de Economía.
8. Por la más amplia libertad civil y política y por la democratización de la ley de orden público y reglamento de radiodifusión.
9. Por la libertad religiosa, sin restricciones antidemocráticas y porque la protección que el Estado debe a la religión católica, la de la mayoría de los venezolanos, no sirva de pretexto para el ejercicio unilateral y abusivo defunciones que no le competen.
10. Por la protección de la familia, la maternidad y la niñez.
11. Por la libertad de educación y la autonomía universitaria. El Estado debe fomentar la educación pública, popular, científica, técnica y filosófica. Debe garantizar y proteger la enseñanza privada. Debe facilitar la enseñanza religiosa en las escuelas públicas.
12. Por la plenitud de derechos civiles y políticos para la mujer.
13. Por el sufragio universal, proporcional y obligatorio.
14. Por un Poder Ejecutivo responsable y por leyes eficaces contra el enriquecimiento ilícito.
15. Por un Congreso independiente y representativo de la opinión.
16. Por un Poder Judicial autónomo y estable
17. Por el progreso y estabilidad de la Institución Armada y la Consagración de su carácter apolítico y por un mejor nivel de vida para oficiales y soldados.
18. Por el examen sereno y justiciero de los actos del gobierno revolucionario.
19. Por un presidente provisional extra partido.
20. Por la defensa y fortalecimiento de la nación venezolana como unidad real y espiritual contra el comunismo y cualquier otro imperialismo. Aspiramos a la superación de las diferencias de clases en un régimen de paz social obtenida por la justicia social. Afirmamos la soberanía de Venezuela frente al comunismo imperialista y antinacional y frente a cualquier otro imperialismo.

Caracas, 1946

Golpe de Estado contra Gallegos: Nuevo Gobierno de Facto

ACTA DE CONSTITUCIÓN

Junta Militar de Gobierno, 24 de noviembre de 1948

En atención a que las Fuerzas Armadas Nacionales han asumido el control de la situación de la República conforme a manifiesto de esta misma fecha radiado a los venezolanos, los suscritos, sus representantes, reunidos en el Salón de Gobierno del Palacio de Miraflores constituyen por la presente Acta una Junta Militar de Gobierno formada por los Tenientes Coroneles Carlos Delgado Chalbaud, Marcos Pérez Jiménez y Luis Felipe Llovera Páez, el primero de los cuales actuará como Presidente.

Las resoluciones, actos, decretos y demás providencias requeridas se tomarán por la mayoría de votos. La Junta tendrá un Secretario para cuyo cargo ha sido elegido el Dr. Miguel Moreno y que podrá ser libremente removido por ella. Para todas las cuestiones de orden constitucional recibirá aplicación la Constitución Nacional promulgada el 20 de julio de 1936, reformada el 5 de mayo de 1945, sin perjuicio de que la Junta dé acatamiento a aquellas disposiciones de carácter progresista de la Constitución Nacional promulgada el 5 de Julio de 1947 que las Fuerzas Armadas han prometido respetar en su citado manifiesto, y de dictar todas aquellas medidas que aconseje o exija el interés nacional, inclusive las referentes a la organización de las ramas del Poder Público. Se mantiene el ordenamiento legal de la República en cuanto no resulte contrario a lo dispuesto en la presente Acta y a los fines que originaron el gobierno provisorio. En esta propia reunión han quedado debidamente juramentados los miembros de la Junta y su Secretario. Dada, firmada y sellada en el Palacio de Miraflores de Caracas, a los 24 días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho. Año ciento treinta y nueve de la Independencia y noventa de la Federación.

Teniente Coronel Carlos Delgado Chalbaud

Teniente Coronel Marcos Pérez Jiménez

Teniente Coronel Luis Felipe Llovera Páez

Inspector General de las Fuerzas Armadas

Teniente Coronel Mario Ricardo Vargas

Director General de los Servicios

Teniente Coronel José León Rangel

Comandante de las Fuerzas Navales

Capitán de Fragata Wolfgang Larrazábal

Comandante de la Fuerza Aérea
Teniente Coronel Félix Román Moreno

Comandante de las Fuerzas Armadas de Cooperación
Capitán Oscar Tamayo Suárez

Protesta del Presidente Rómulo Gallegos, 24 de noviembre de 1948

Al Pueblo de Venezuela

En mi residencia particular acabo de recibir la noticia de que acaba de ser ocupado el Palacio Presidencial de Miraflores por fuerzas militares comandadas por el Teniente Coronel Marcos Pérez Jiménez, donde se ha practicado la detención de varios ministros del despacho y sé que, llevando a cabo el atropello de las instituciones a que se han decidido las Fuerzas Armadas, vienen ya a apoderarse de mi persona. Culmina así un proceso de insurrección de las fuerzas de la guarnición de Caracas y del alto mando militar, iniciado hace diez días con un intento de ejercer presión sobre mi ánimo para imponerme líneas de conducta política, cosa que sólo puede hacer el pueblo de Venezuela cuya voluntad represento y cuya confianza poseo. A tales pretensiones me he opuesto enérgicamente en la defensa de la dignidad del poder civil, contra la cual acaba de asestarse, una vez más, un golpe de fuerza dirigido al establecimiento de una dictadura militar. ¡Pueblo de Venezuela! : Yo he cumplido mi deber, cumple ahora tú ahora el tuyo no dejándote arrebatar el derecho que legítimamente habías conquistado de darte tu propio Gobierno por acto cívico de soberanía popular.

Rómulo Gallegos

Pastoral del Arzobispo Arias Blanco. Primero de Mayo, Fiesta de San José Obrero (1957)

NOS, DOCTOR RAFAEL ARIAS BLANCO,

Por la Gracia de Dios y de la Sede Apostólica Arzobispo de Caracas.

A nuestro Muy Venerable Señor Deán y Cabildo Metropolitano. Clero y fieles de la Arquidiócesis, salud y bendición en Nuestro Señor Jesucristo. Van a cumplirse dos años de la fecha venturosa en que Su Santidad el Papa Pío XII, ante una grandiosa representación de la Asociación Católica de Trabajadores Italianos (ACLI), declaró la solemne institución de la Fiesta de San José Obrero para el día Primero de Mayo. Con este gesto pontificio, de admirable estrategia apostólica, el día Primero de Mayo,

que en muchas naciones había alcanzado el carácter de Día del Obrero, quedaba santificado por la Iglesia, borrando el recelo con que muchos fieles y aun espectadores indiferentes miraban su celebración, considerándola como manifestación netamente revolucionaria contaminada de espíritu marxista.

Actualidad del problema social-obrero.

Estamos ante una nueva prueba de la solicitud de preocupación de la Iglesia por la clase obrera, que llega en hora feliz a nuestra Patria; en la hora en que Venezuela siente, en todo su ser, el estremecimiento de una nueva vida que está naciendo; en la hora de una transformación radical de su economía. En efecto, para nadie puede pasar desapercibido el salto que de una economía preponderantemente rural está dando nuestra Patria a otra eminentemente industrial y minera. Con la erradicación de algunas de las causas inveteradas de mortalidad, con una mejor salubridad pública y con la poderosa corriente inmigratoria, en veinte años -entre 1936 y 1956- la población venezolana ha pasado de cuatro millones a más de seis millones de habitantes, es decir, ha experimentado un aumento del 35 por ciento. Pero el nacimiento y desarrollo de la industria y minería, junto con las facilidades de vida que ofrecen los grandes centros urbanos y la riqueza del Estado, ha producido el desplazamiento de masas campesinas hacia las ciudades y regiones industriales. Este fenómeno de éxodo rural que todos notamos, nos lo descubren en toda su gigantesca gravedad las estadísticas, según las cuales la población rural venezolana descendió del 65 por ciento en 1936 al 45 por ciento en 1950.

La Iglesia tiene el derecho y el deber de intervenir en los problemas.

Este hecho trae lógicamente como consecuencia la multitud de problemas sociales que está viviendo la nación, y sobre los cuales, aunque sea someramente, queremos llamar la atención del Clero y de todos los fieles confiados a nuestro cargo pastoral, porque la Iglesia tiene derecho, un derecho al cual no puede renunciar, a intervenir en la solución del problema social, según las palabras del Sumo Pontífice León XIII en su Encíclica *Graves de Communi*: “En opinión de algunos, la llamada cuestión social es solamente económica, siendo, por el contrario, certísimo que es principalmente moral y religiosa, y por esto ha de resolverse en conformidad con las leyes de la moral y de la religión”. Más tarde el Papa Pío XI, en su Encíclica *Quadragesimo Anno*, recogía esta doctrina en las siguientes frases - “Tanto el orden social como el económico están sujetos a Nuestro Supremo juicio, pues Dios nos confió el depósito de la verdad y el gravísimo encargo de publicar toda ley moral e interpretarla y aun urgirla oportuna e importunamente”. Y en discurso pronunciado el 16 de junio de 1947, Nuestro Santo Padre Pío XII afirmó: “La Historia es testigo de la gran solicitud con que la Iglesia ha

tratado siempre esta cuestión, no porque ella tenga el cargo de regular directamente la vida económica, sino porque el orden económico social no puede ser desligado de la moral, y afirmar y proclamar los principios inmutables de la moralidad es precisamente privilegio y deber de la Iglesia". (A. P. -1947- p.59).

En octubre de 1956, cuando el Canciller de la República visitó al Santo Padre, éste en su discurso insistió: "Elementos eficacísimos de progreso, pero elementos otorgados no a una persona exclusivamente, sino a toda una sociedad que debe sentir sus provechosos efectos en todas sus categorías, para que el desarrollo sea armónico y beneficioso, elementos en favor de una sociedad, que debe hacerse digna de tantas predilecciones divinas con su asiduidad al trabajo, su respecto a la pública moralidad de la familia, su empeño por procurar la buena educación, sobre todo religiosa y moral de sus hijos".

A nadie puede extrañar la insistencia con que la Iglesia ha llamado la atención de los venezolanos frente al problema social, que el inmortal Pontífice León XIII resumía en estas frases: "Los aumentos recientes de la industria y los nuevos caminos por que van las artes, el cambio obrado en las relaciones mutuas de amos y jornaleros, el haberse acumulado las riquezas en manos de unos pocos y empobrecido la multitud, y en los obreros la mayor opinión que de su propio valer y poder han concebido y la unión más estrecha con que unos a otros se han juntado, y, finalmente, la corrupción de las costumbres, han hecho estallar la guerra (social)". (Encíclica *Rerum Novarum*). Y ese problema social, decimos y recalcamos, existe en Venezuela.

La realidad sociológica de Venezuela.

Nuestro país se va enriqueciendo con impresionante rapidez. Según un estudio económico de las Naciones Unidas, la producción per cápita en Venezuela ha subido al índice de quinientos cuarenta dólares, lo cual la sitúa de primera entre sus hermanas latinoamericanas, y por encima de naciones como Alemania, Holanda, Australia e Italia. Ahora bien, nadie osará afirmar que esa riqueza se distribuye de manera que llegue a todos los venezolanos, ya que una inmensa masa de nuestro pueblo está viviendo en condiciones que no se pueden calificar de humanas. El desempleo que hunde a muchísimos venezolanos en el desaliento y que a algunos empuja hasta la desesperación; los salarios bajísimos con que una gran parte de nuestros obreros tiene que conformarse, mientras los capitales invertidos en la industria y el comercio que hacen fructificar esos trabajadores, aumenta a veces de una manera inaudita; el déficit no obstante el plausible esfuerzo hasta ahora realizado por el Estado y por la iniciativa privada, de escuelas, sobre todo profesionales, donde los hijos de los obreros puedan adquirir la cultura y formación a que tienen absoluto derecho para llevar una vida más humana que la que han tenido que sufrir sus progenitores; la falta de prestaciones familiares

con que la familia obrera pueda alcanzar un mayor bienestar; las inevitables deficiencias en el funcionamiento de institutos y organismos creados para el mejoramiento y seguridad del trabajador y su familia; la frecuencia con que son burlados la Ley del Trabajo y los instrumentos legales previstos para la defensa de la clase obrera; las injustas condiciones en que muchas veces se efectúa el trabajo femenino; son hechos lamentables que están impidiendo a una gran masa de venezolanos poder aprovechar, según el plan de Dios, la hora de riqueza que vive nuestra patria, que, como dijo el Eminentísimo Cardenal Caggiano, Legado Pontificio al II Congreso Eucarístico Bolivariano, en la Sesión Extraordinaria que en su honor celebrara el Ilustre Concejo Municipal del Distrito Federal: “tiene tanta riqueza que podría enriquecer a todos, sin que haya miseria y pobreza, porque hay dinero para que no haya miseria”.

Para mejorar la condición de los trabajadores nuestra legislación social debe proponerse: la consagración nacional del Salario Vital Obligatorio, y la institución igualmente nacional de una política de prestaciones familiares, pues se trata de dos conquistas logradas ya en muchas naciones cristianas del mundo culto occidental.

Dos objetivos concretos. La Cuestión Sindical.

Requisito indispensable para el mejoramiento de los trabajadores es su unión. Por esto la Iglesia Católica ha defendido siempre con tanta insistencia el derecho natural de asociación de los obreros. Lo hizo desde la Edad Media con la creación de los gremios y corporaciones, y lo ha realizado en los tiempos modernos con su protección decidida al sindicalismo auténtico. Desde León XIII hasta Pío XII la Cátedra de Pedro incesantemente ha proclamado este derecho inalienable de los que con su trabajo están cooperando al engrandecimiento de la nación.

Desgraciadamente nuestro movimiento sindical nació con signo marxista en 1936, en un momento convulsionado de la vida nacional. Y la constante injerencia de la política en el sindicalismo venezolano, lo ha desviado con frecuencia de su rumbo profesional, produciendo en nuestro trabajador el desengaño y la decepción. Sin embargo, exhortamos a nuestros trabajadores a que se reúnan en sindicatos por ellos libremente escogidos, convencidos como estamos de que la clase obrera llegada a su mayoría de edad, tiene que luchar con responsabilidad y con decisión por la auténtica promoción obrera, para cumplir la misión que Dios le ha confiado.

Fundamentos de la doctrina social de la Iglesia.

Cuando la Iglesia aboga por vuestros derechos y os recuerda vuestros deberes, amadísimos trabajadores, simplemente está reclamando que en todos los aspectos de vuestra vida, en los aspectos económico, cultural, sindical, social, moral y espiritual, se respete la dignidad de persona humana que en todos y cada uno de vosotros Dios ha colo-

cado. Entre el socialismo materialista y estatolatra, que considera al individuo como una mera pieza en la gran maquinaria del Estado, y el materializado capitalismo liberal, que no ve en el obrero sino un instrumento de producción, una máquina valiosa, productora de nuevas máquinas en su prole, está la doctrina eterna del Evangelio, que considera a cada uno de nosotros, sin distinción de clases ni de razas, como persona humana, como hijo de Dios, como base y fuente de los derechos humanos.

Frutos amargos del primero han cosechado con lágrimas la humanidad en los países que han caído víctimas de la revolución marxista, y los hombres no podrán borrar de su memoria el reciente martirio de Hungría y la tragedia que están viviendo los pueblos encerrados tras el telón de acero.

“Entre las taras del capitalismo liberal, la Iglesia lamenta especialmente las nefastas consecuencias, en las costumbres públicas y privadas, debidas a la búsqueda desenfrenada del dinero. La conciencia profesional desaparece en un mundo en el que el espíritu de lucro se pone en lugar del espíritu de servicio. El sentido del bien común cede el puesto al desencadenamiento de los egoísmos colectivos o individuales. El dinero pudre a una sociedad que lo ha hecho su ídolo”. (Declaración Doctrinal del Episcopado Francés, mayo de 1954).

Necesidad de propagar y poner en práctica la doctrina social de la Iglesia.

La riqueza de nuestra Doctrina Social, tan bella, tan humana, tan cristiana, tiene que ser conocida y practicada por todos nosotros si queremos ser consecuentes con nuestra Iglesia. Juzgamos oportuno y necesario insistir aquí en que ese conocimiento y esa práctica deben penetrar cada vez más en los círculos de dirigentes obreros, en nuestras clases patronales, en nuestras actuales y futuros gerentes y empresarios; en nuestra legislación laboral, que sin duda alguna contiene conquistas avanzadas, y en los encargados de aplicar esa legislación; en nuestras Universidades, Liceos, Colegios y Escuelas Técnicas y Profesionales. Nos hemos llevado esa preocupación hasta imponer que en nuestra Arquidiócesis en la enseñanza catequística elemental se dieran los fundamentos de la Doctrina Social de la Iglesia.

Queremos expresar en estas Letras Pastorales nuestra felicitación y aliento a las empresas y patronos que ya van poniendo en práctica muchos de los postulados sociales católicos. También queremos felicitar y alentar a los organismos sindicales que luchan por la clase obrera, y a los institutos que trabajan para solucionar el problema de alimentación, vivienda y seguridad del trabajador venezolano.

Para formar dirigentes del movimiento obrero.

Igualmente juzgamos oportuno dar aquí nuestra voz de aprobación y estímulo a la Acción Social Católica, que forma élites de dirigentes obreros en sus cursillos socia-

les, y a la JOC (Juventud Obrera Católica), que es escuela integral, que es servicio y que es cuerpo representativo de las juventudes trabajadoras. Ambas instituciones, por mandato de la jerarquía Venezolana, están poniendo los cimientos de una auténtica promoción de la clase obrera. A todo nuestro Clero Diocesano y Regular, y a todos nuestros fieles recomendamos encarecidamente la necesaria cooperación con estas dos empresas salvadoras.

Deberes de los trabajadores.

Amadísimos trabajadores, tenemos confianza en vosotros, en la clase obrera de Venezuela. Tenemos confianza en que vosotros, colaborando estrechamente con las otras clases de la sociedad, y cumpliendo con vuestros deberes, crearéis un mundo mejor, un mundo en que cada ciudadano pueda vivir como persona humana y como hijos de Dios. Por tanto os encarecemos el cumplimiento estricto de vuestros deberes: que en vosotros florezca el espíritu del ahorro; que vuestras familias, santamente constituidas, sean copia de la Sagrada Familia de Nazaret; que la cristiana educación de vuestros hijos sea vuestra constante preocupación; que vuestra honradez y responsabilidad en el trabajo, es decir, vuestra conciencia profesional, sean la garantía que podáis ofrecer al reclamar vuestros derechos.

Evolución sin violencia.

Y con las palabras de Nuestro Santo Padre Pío XII, os recordamos que: “No es en la revolución, sino en una evolución armónica donde está la salvación y la justicia. La violencia nunca ha hecho más que derribar en vez de levantar; encender las pasiones en vez de calmarlas; acumular odios y ruinas, en vez de hermanar a los combatientes; y ha lanzado a los hombres y los partidos a la dura necesidad de reconstruir lentamente, tras dolorosas pruebas, sobre las ruinas de la discordia. Sólo una evolución progresiva y prudente, valiente y acomodada a la Naturaleza, iluminada y guiada por las santas normas cristianas de la justicia y la equidad, puede llevar al cumplimiento de los deseos y de las honestas necesidades del obrero”. (Discurso del 3 de junio de 1943)

Despedida.

En la mañana del Primero de Mayo, este acto como los anteriores, Nos celebraremos el Santo Sacrificio de la Misa en nuestra Santa Iglesia Catedral Metropolitana. En esa Misa, en la que vosotros os uniréis al celebrante para ofrecer al Eterno Padre junto con el Sacrificio de su Hijo Divino, el sacrificio de vuestro trabajo diario, el sacrificio de vuestras vidas obreras; Nos pediremos con la Sagrada Liturgia “al Creador de todas

las cosas, Dios, que ha establecido la ley del trabajo para el género humano; que por el ejemplo y patrocinio de San José, nos conceda propicio realizar todas las obras que nos manda, y alcanzar los premios que promete”. (Oración de la Misa de San José Obrero).

El Primero de Mayo, recibiendo así, en cierto modo, su consagración cristiana, lejos de ser fomento de discordias, de odios y de violencias, es y será una invitación constante a la sociedad moderna a completar lo que aún falta a la paz social. Fiesta cristiana por tanto; es decir, día de júbilo para el triunfo concreto y progresivo de los ideales cristianos de la gran familia del trabajo. (Pío XII Discurso del 1º de mayo de 1955)

Estas Nuestras Letras Pastorales serán leídas en todos los templos de la Arquidiócesis el primer Domingo o día festivo después de recibidas, y se guardarán en los Archivos Parroquiales.

Dadas, firmadas, selladas y refrendadas en Caracas, a los veintinueve días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y siete.

Rafael Arias. Arzobispo de Caracas

Por mandato de Su Excelencia Reverendísima.

Antonio Pittol. Secretario

Manifiesto de la Liberación, Enero de 1958

Pueblo y Ejército unidos contra la usurpación

Los constantes atropellos desatados por la camarilla perezjimenista contra la Constitución, los derechos ciudadanos y la dignidad nacional han creado en el país una situación de violencia, de la cual solamente son responsables aquellos que temiendo perder sus privilegios económicos y políticos han querido perpetuarse indefinidamente en el Poder, usurpando descaradamente el más elemental principio de la soberanía popular y pisoteando las sagradas disposiciones de nuestra Carta Fundamental.

La Junta Patriótica, organismo sin banderías partidistas, desde el mismo momento de su instalación, hizo un llamado hacia la solución pacífica del problema sucesoral, como corresponde a los pueblos civilizados. Más tarde, en cartas públicas dirigidas al Congreso Nacional y las Fuerzas Armadas Nacionales, ratificó este punto de vista, pidiendo al primero la sanción de una Ley Electoral amplia que permitiera la libre discusión de las ideas políticas como es el deseo tangible de la mayoría popular; a la Institución Castrense dijo que la Constitución de la República había sido violada y pisoteada por el triunvirato Pérez Jiménez, Vallenilla Lanz y Pedro Estrada, al recomendar una fórmula plebiscitaria al margen de los artículos 103º y 104º de la Carta Fundamental. Igualmente les hizo un llamamiento para que las Fuerzas Armadas pusieran fin a los atropellos cometidos por el triunvirato gobernante y devolvieran a la

Nación su vida institucional y democrática.

Mas, a pesar de la resistencia cívica, del repudio mayoritario a la mascarada eleccionaria propuesta por el régimen, el plebiscito se realizó dentro de un estado de anormalidad política, con las cárceles llenas de secuestrados, con la prensa amordazada, con el exterior lleno de venezolanos exilados y con el chantaje a los empleados públicos, lo que no impidió al pueblo demostrar una vez más su magnífica decisión oposicionista. Los resultados de la mascarada plebiscitaria, organizada y realizada con la sola participación de la camarilla gobernante y la complicidad de individuos inescrupulosos, fueron adulterados porque la poca gente que votó lo hizo contra los métodos utilizados por la dictadura.

Pero, el primero de enero, las Fuerzas Armadas Nacionales a través de la Junta Nacional de Liberación respondieron al llamado popular en defensa de la Constitución ultrajada y escarnecida. Como ellos mismos lo expresaron en los boletines transmitidos por Radio Maracay y otras emisoras, la situación creada por Pérez Jiménez, Vallenilla Lanz y Pedro Estrada es ya insoportable para el pueblo y el Ejército. Así, el Movimiento de Liberación conquistó definitivamente la simpatía y el apoyo de los venezolanos que han decidido luchar unitariamente hasta ver exterminado el gobierno de la Seguridad Nacional. Venezuela entera, civiles y militares, están ahora más que nunca unidos contra la usurpación, las persecuciones, las torturas, los asesinatos y los robos de los dineros públicos cometidos por quienes sólo se preocupan por mantener su situación de privilegio, importándoles poco el sufrimiento de la patria.

La Junta Patriótica considera que el Movimiento de Liberación Nacional, aparentemente debelado por la tiranía, ha revelado a la República la más fuerte escisión en el Ejército desde 1945. Lo más calificado de la Institución Armada se ha rebelado contra las permanentes violaciones a la Constitución y al ordenamiento jurídico del país. Oficiales como el General Hugo Fuentes y el Coronel J. M. Castro León, de amplia carrera militar, han sido encarcelados y vejados por el triunvirato gobernante, al igual que otros numerosos miembros de las Fuerzas Armadas. Esto hace desaparecer del escenario venezolano el llamado gobierno de las Fuerzas Armadas, para dejarlo en manos de Pedro Estrada, Vallenilla y Pérez Jiménez con sede en la Plaza Morelos. El Ejército está profundamente dividido y sólo un reducido grupo obedece las órdenes de la Seguridad Nacional y del Ministerio del Interior. Por tanto, el Gobierno de Pérez Jiménez, tambaleante y sin fuerza está enfrentado a la más difícil encrucijada desde el momento de su nacimiento. Por un lado está el pueblo, siempre noble y valiente; y por el otro la oficialidad joven, digna y no contaminada, que el primero de enero inició su manifestación de repudio a los métodos de gobierno imperantes.

El balance de la situación es, pues, favorable desde todo punto de vista y es de esperar que no pasará mucho tiempo sin que se conquiste definitivamente, por la lucha unida de todos los venezolanos, la aniquilación total de la dictadura para dejar paso a un gobierno que devuelva al país el libre ejercicio de la soberanía, el respeto a la Cons-

titución y a las Leyes. Al hacer estas consideraciones la Junta Patriótica, hace un llamado a todos los sectores de la colectividad civiles, militares, estudiantes, sacerdotes, industriales, comerciantes, obreros y periodistas para permanecer unidos en acciones conjuntas hasta lograr la victoria final.

¡Pueblo y Ejército contra la usurpación!

¡Por la defensa de la Constitución ultrajada! ¡Por el respeto a los derechos ciudadanos! ¡Por amplia amnistía y libertad de prensa!

¡Contra el atropello, las persecuciones y los asesinatos! ¡La libertad se conquista, no se mendiga!

La Junta Patriótica

Caracas, enero de 1958

“Pacto de Punto Fijo entre los partidos políticos, para gobernar a Venezuela (31 de Octubre de 1958)

Los partidos Acción Democrática, Social Cristiano COPEI y Unión Republicana Democrática, previa detenida y ponderada consideración de todos los elementos que integran la realidad histórica nacional y la problemática electoral del país, y ante la responsabilidad de orientar la opinión pública para la consolidación de los principios democráticos, han llegado a un pleno acuerdo de unidad y cooperación sobre las bases y mediante las consideraciones siguientes:

1ª Como es del conocimiento público, durante varios meses las distintas fuerzas políticas que han participado en las acciones unitarias para la defensa del régimen democrático han mantenido conversaciones destinadas a asegurar la inteligencia, mutuo respeto y cooperación entre ellas, interesadas por igual en la consolidación de la unidad y la garantía de la tregua política, sin perjuicio de la autonomía organizativa y caracterización ideológica de cada uno, conforme se declaró expresamente en el acta de ampliación de la Junta Patriótica, firmada el 25 de enero de 1958 por los partidos políticos que la integraban inicialmente... El análisis cabal de los antecedentes, de las características actuales y de las perspectivas de nuestro movimiento democrático; la ponderación comprensiva de los intereses legítimamente representados por los partidos a nombre de los centenares de miles de sus militantes; el reconocimiento de la existencia de amplios sectores independientes que constituyen factor importante de la vida nacional; el respaldo de las Fuerzas Armadas al proceso de afirmación de la República como elemento institucional del Estado sometido al control de las autoridades

constitucionales, y el firme propósito de auspiciar la unión de todas las fuerzas ciudadanas en el esfuerzo de lograr la organización de la Nación venezolana, han estado presentes en el estudio de las diferentes fórmulas propuestas...

2ª Las minuciosas y largas conversaciones han servido para comprometer a las organizaciones unitarias en una política nacional de largo alcance, cuyos dos polos podemos definir así: a) seguridad de que el proceso electoral y los Poderes Públicos que de él van a surgir respondan a las pautas democráticas de la libertad efectiva del sufragio; y b) garantía de que el proceso electoral no sólo evite la ruptura del frente unitario, sino que lo fortalezca mediante la prolongación de la tregua política, la despersonalización del debate, la erradicación de la violencia interpartidista y la definición de normas que faciliten la formación del Gobierno y de los cuerpos deliberantes, de modo que ambos agrupen equitativamente a todos los sectores de la sociedad venezolana interesados en la estabilidad de la República como sistema popular de gobierno.

3ª Establecidos esos principios de carácter general, COPEI, AD y URD comprometen su acción y responsabilidad en los términos siguientes:

- a) Defensa de la constitucionalidad y del derecho a gobernar conforme al resultado electoral. Las elecciones determinarán la responsabilidad en el ejercicio de los Poderes Públicos, durante el período constitucional 1959-1964; intervención de la fuerza contra las autoridades surgidas de las votaciones es delito contra la patria... Se declara el cumplimiento de un deber patriótico la resistencia permanente contra cualquier situación de fuerza que pudiese surgir de un hecho subversivo y su colaboración con ella también como delito de lesa patria.
- b) Gobierno de Unidad Nacional. Si bien el ejercicio del poder por un partido es consecuencia legítima de una mayoría electoral, la suerte de la democracia venezolana y la estabilidad del Estado de derecho entre nosotros imponen convertir la unidad popular defensiva en gobierno unitario cuando menos por tanto tiempo como perduren los factores que amenazan el ensayo republicano iniciado el 23 de enero Se deja claramente sentado que ninguna de las organizaciones signatarias aspira ni acepta hegemonía en el Gabinete Ejecutivo, en el cual deben estar representadas las corrientes políticas nacionales y los sectores independientes del país, mediante una leal selección de capacidades.
- c) Programa mínimo común. Para facilitar la cooperación entre las organizaciones políticas durante el proceso electoral y su colaboración en el Gobierno Constitucional los partidos signatarios acuerdan concurrir a dicho proceso sosteniendo un programa mínimo común, cuya ejecución sea el punto de partida de una administración nacional patriótica y del afianzamiento de la democracia como sistema...

4ª El ideal de la unidad como instrumento de lucha contra la tiranía y contra las fuer-

zas en actitud de reagruparse para auspiciar otra aventura despótica, sería la selección de un candidato presidencial democrático único, la formación de planchas únicas para los cuerpos colegiados y la formación de un frente único a base de un solo programa integral de Gobierno.

En la práctica se ha evidenciado que diversos factores reales contradicen esa perspectiva histórica, mas, afortunadamente, hay otros medios idóneos de preservar la Unidad Nacional...

5ª Para garantizar que varias postulaciones presidenciales y varias planchas legislativas sean en todo momento expresiones de la voluntad nacional de celebrar elecciones que en definitiva se traduzcan en fortalecimiento de la democracia, se proclama:

- I. Cada organización queda en libertad de sustentar su propio candidato presidencial y sus propias planchas para los cuerpos colegiados dentro del concepto de unidad aquí consagrado...
- II. Todos los votos emitidos a favor de las diversas candidaturas democráticas, serán considerados como votos unitarios y la suma de los votos por los distintos colores como una afirmación de la voluntad popular a favor del régimen constitucional y de la consolidación del estado de derecho.
- III. La postulación de los candidatos presidenciales y de las planchas legislativas es de la responsabilidad de cada partido o coalición. Será el pueblo elector a quien le corresponda calificar con el voto cualquier postulación.
- IV. Los partidos signatarios se comprometen a realizar una campaña positiva de afirmación de sus candidatos y programas dentro del espíritu de la unidad, evitando planteamientos y discusiones que pueden precipitar la pugna interpartidista, la desviación personalista del debate y divisiones profundas que luego pudieran comprometer la formación del Gobierno de Unidad Nacional.
- V. Después de publicado el resultado oficial de las elecciones, tendrá lugar en Caracas un gran acto popular encargado de ratificar los siguientes principios:
 - a) Pública adhesión de todas las organizaciones y candidatos participantes al resultado de las elecciones, como expresión de la soberana voluntad popular,
 - b) Ratificación por parte de las organizaciones signatarias de su sincero propósito de respaldar al Gobierno de Unidad Nacional, al cual prestarán leal y democrática colaboración.

Consideran las organizaciones signatarias que la adhesión de todas las fuerzas políticas a los principios y puntos fijados en esta declaración es una garantía eficaz para el ejercicio del derecho electoral democrático dentro de un clima de unidad... Como este acuerdo no fija principio o condición contrarios al derecho de las otras organizaciones existentes en el país, y su leal cumplimiento no limita ni condiciona el natural

ejercicio por ellas de cuantas facultades pueden y quieren poner al servicio de las altas finalidades perseguidas, se invita a todos los organismos democráticos a respaldar, sin perjuicio de sus concepciones específicas, el esfuerzo comprometido en pro de la celebración del proceso electoral en un clima que demuestre la aptitud de Venezuela para la práctica ordenada y pacífica de la democracia.

Caracas 31 de octubre de 1958.

Por Unión Republicana Democrática
Jóvito Villalba, Ignacio Luis Arcaya, Manuel López Rivas.

Por el partido Social Cristiano COPEI
Rafael Caldera, Pedro del Corral, Lorenzo Fernández

Por Acción Democrática
Rómulo Betancourt, Gonzalo Barrios, Raúl Leoni

Camino a la Democracia Contemporánea

Venezuela disfrutó del restablecimiento de las libertades democráticas a partir del derrocamiento del gobierno del Gral. Marcos Pérez Jiménez el 23 de enero de 1958. La firma del Pacto de Punto Fijo (31-10-1958) y la elección de Rómulo Betancourt en diciembre de ese mismo año inició un proceso político caracterizado por la actuación determinante del partido Acción Democrática acompañado por el partido Social Cristiano COPEI, URD y otros grupos menores.

La sucesiva elección de Rómulo Betancourt y Raúl Leoni (AD), de Rafael Caldera (COPEI), Carlos Andrés Pérez (AD), Luis Herrera Campins (COPEI), Jaime Lusinchi (AD), Carlos Andrés Pérez (AD) y Rafael Caldera (Convergencia, MAS y otros aliados) permitió a Venezuela gozar de cierta estabilidad institucional. No obstante, ocurrieron algunas situaciones como enfrentamientos guerrilleros, golpes militares, y hasta el enjuiciamiento y destitución de un presidente en ejercicio. Carlos Andrés Pérez no pudo terminar su período constitucional y fue sustituido por el historiador Ramón J. Velásquez.

Documentos del Período 1959-1998:

Estadísticas Económicas de Venezuela 1950-1999

Valores de las exportaciones petroleras 1950-1999

Año	Exportación en Bs EnBs	Exportación en US\$
1950	3.929.900.000	
1960	7.984.800.000	
1970	12.172.200.000	
1980	85.749.200.000	
		En US\$
1990		13.912.000.000
1993		10.390.000.000
1995		13.631.000.000
1997		18.480.000.000
1998		14.324.000.000
1999		18.657.000.000
2000		21.000.000.000 (e)

Fuentes: Memorias del MMH y del MEM. Informes Pdvsa

Exportación y consumo interno de petróleo en millones de barriles al año

Año	Exportación	Demanda Int.	Precio/b.US\$
1973	1.149.3	95.8	3,71
1974	1.004.5	94.1	10,53
1975	761.4	90.2	10,99
1976	780.3	99.5	11,15
1977	716.8	105.1	12,54
1978	708.9	116.7	12,04
1979	764.1	127.2	17,69

Ingresos fiscales petroleros en Bs. y en US\$

Años	Bolívares
1978	25.810.000.000
1980	45.331.000.000
1982	49.223.000.000
1984	60.561.000.000
1986	42.931.000.000
1988	96.878.000.000
1990	431.015.000.000
1995	867.950.000.000
1996	4.433.632.000.000
1997	6.286.000.000.000
	Dólares
1998	2.515.000.000
1999	6.014.000.000
2000 (e)	10.000.000.000

Fuentes: Pode, MEM, BCV, PDVSA

Creación de la Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP) **14 septiembre 1960**

“Artículo único. Se aprueba en todas sus partes el convenio suscrito en Bagdad, el 14 de septiembre de 1960, entre los representantes de la República de Irak, del Reino de Irán, del principado de Kuwait, del Reino de Saudi Arabia y la República de Venezuela, en la cual se adoptaron previsiones para unificar la política petrolera de los países miembros y con tal fin se decidió formar una organización permanente de los Países Exportadores de Petróleo (OPEP) y cuyo texto publicado en la GACETA OFICIAL N° 26.372, de fecha 1° de octubre de 1960 dice así:

Por invitación de la República de Irak, la Conferencia de los Países Exportadores de Petróleo compuesta de los representantes de la República de Irak, Irán, Kuwait, Arabia Saudita y Venezuela, que en adelante se llamarán Miembros, se reunió Bagdad del 10 al 14 de septiembre de 1960, y habiendo considerado:

Que los Miembros tienen en marcha muchos programas necesarios de desarrollo, financiados principalmente por las entradas provenientes de sus exportaciones petroleras;

Que los Miembros tienen que contar en alto grado con las entradas petroleras para equilibrar el presupuesto anual nacional;

Que el petróleo es una riqueza perecedera y en la medida en que se va agotando debe ser reemplazado por otras riquezas.

Que todas las naciones del mundo, para mantener y mejorar sus niveles de vida, tienen que contar casi por completo con el petróleo como fuente primaria de generación de energía;

Que cualquier fluctuación en el precio del petróleo afecta necesariamente la marcha de los Programas de los Miembros, y resulta en una dislocación perjudicial no solamente para sus propias economías, sino también para las de todas las naciones consumidoras;

Ha decidido adoptar las siguientes Resoluciones:

RESOLUCIÓN N° 1

I.-Que los Miembros no podrán por más tiempo permanecer indiferentes ante la actitud adoptada hasta ahora por las Compañías Petroleras al efectuar modificaciones de

precios;

II.-Que los Miembros exigirán que las Compañías Petroleras mantengan sus precios estables y libres de toda fluctuación innecesaria; que los Miembros tratarán de restablecer los precios actuales, por todos los medios a su alcance, a los niveles prevalecientes antes de las reducciones; que se asegurarán que si surge alguna nueva circunstancia que según las Compañías Petroleras necesitase modificaciones de precio, dichas Compañías deben entrar en consultas con el Miembro o Miembros afectados para explicar cabalmente las circunstancias,

III.-Que los Miembros estudiarán y formularán un sistema para asegurar la estabilización de los precios, entre otros medios, por la regulación de la producción con la debida atención hacia los intereses de las naciones productoras y de las consumidoras, y a la necesidad de asegurar una entrada estable a los países productores, un abastecimiento eficiente, económico y regular de esta fuente de energía a las naciones consumidoras, y una justa ganancia para su capital a quienes inviertan en la industria del petróleo;

IV.- Que si como resultado de la aplicación de cualquier decisión unánime de esta Conferencia se emplearen cualesquiera represalias directa o indirectamente por alguna Compañía interesada contra uno o más Países Miembros, ningún otro miembro aceptará oferta alguna de tratamiento ventajoso, bien sea en forma de un aumento en las exportaciones o de una mejora de los precios, que se le pudiera hacer por una o más de dichas compañías con la intención de desalentar la aplicación de la decisión unánime tomada por la Conferencia.

RESOLUCIÓN N° 2

I.- Con miras a hacer efectivas las previsiones de la Resolución N° 1, la Conferencia decide formar un Organismo permanente llamado Organización de los Países Exportadores de Petróleo, para consultas regulares entre sus Miembros con vista a coordinar y unificar las políticas de los Miembros y determinar entre otros asuntos la actitud que los Miembros deben adoptar cada vez que surdan circunstancias tales como las contempladas en el Parágrafo II de la Resolución N° 1.

II.-Los Países representados en esta Conferencia serán Miembros Fundadores de la Organización de los Países Exportadores de Petróleo.

III.-Cualquier país con una exportación neta substancial de petróleo puede llegar a ser Miembro si es aceptado unánimemente por los cinco Miembros Fundadores de la Organización.

IV.-EL principal objetivo de la Organización será la unificación de las políticas petroleras por los Países Miembros y la determinación de los mejores medios de salvaguardar los intereses de los Países Miembros individual y colectivamente.

V.- La Organización efectuará reuniones por lo menos dos veces al año y si es necesario, más frecuentemente, en la capital de uno u otro de los Países Miembros o en cualquier otro lugar que sea aconsejable.

VI.- a) Para organizar y coordinar el trabajo de la Organización se establecerá un Secretariado de la Organización de los Países Exportadores de Petróleo.

b) Un subcomité formado de por lo menos un miembro de cada país, se reunirá en Bagdad no más tarde del primero de diciembre de 1960, con el objeto de elaborar y someter a la próxima Conferencia un anteproyecto de reglamento concerniente a la estructura y funciones del Secretariado, de proponer el presupuesto del Secretariado para el primer año y de estudiar y proponer la sede más conveniente para el Secretariado.

RESOLUCION N° 3

I - Los Miembros participantes en esta Conferencia someterán antes del 30 de septiembre los textos de las Resoluciones a las Autoridades competentes en sus respectivos países para su aprobación y, tan pronto como sea obtenida dicha aprobación, notificarán consecucionalmente al Presidente de la Primera Conferencia (Ministro de Petróleo de la República de Irak)

II.-El Presidente de la Conferencia fijará de acuerdo con los otros Miembros la fecha y lugar de la próxima Conferencia.

Dado en Bagdad, el 14 de septiembre de 1960.

El Jefe de la Delegación de la República de Irak, (Fdo.) Dr Tala'at al-Shaibani. El Jefe de la Delegación del Gobierno de Irán, (Fdo.) Fuad Rouhani. El Jefe de la Delegación de Kuwait, (Fdo.) Ahmed Sayid Omar. El Jefe de la Delegación de Arabia Saudita, (Fdo.) Abdullah al-Tariki. El Jefe de la Delegación de Venezuela, (Fdo.) Dr. Juan Pablo Pérez Alfonzo.

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, en Caracas, a los veintidós días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y uno. - Año 152° de la Independencia y 103° de la Federación.

El Presidente, (L S)

Raúl Leoni

El Vicepresidente,

Rafael Caldera

Los Secretarios,
Orestes Di Giácomo, Héctor Carpio Castillo.

Palacio de Miraflores, en Caracas, a veintiséis de mayo de mil novecientos sesenta y uno. -152° la Independencia y 103° de la Federación.

Cúmplase,
(L.S)
Rómulo Betancourt

Refrendado
El Ministro de Relaciones Exteriores
(L.S)
Marcos Falcón Briceño

Refrendado
El Ministro de Minas e Hidrocarburos
(L.S)

Juan Pablo Pérez Alfonzo

Creación de la Corporación Venezolana del Petróleo (CVP) 1960

ROMULO BETANCOURT,
Presidente de la República,
en ejercicio de la atribución 31 del artículo 108 de la Constitución Nacional y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley de Hidrocarburos, en Consejo de Ministros,

Considerando:

Que la experiencia y los conocimientos adquiridos durante el largo tiempo que tiene establecida la industria petrolera en el país unido a que el petróleo continuará siendo por muchos años base de nuestra economía, justifican la creación de una empresa nacional de petróleo;

Considerando:

Que en áreas vecinas a campos en producción la naturaleza migratoria de los hidrocarburos crea problemas de drenaje que sólo pueden resolverse de manera definitiva mediante la explotación de dichas áreas.

Considerando:

Que al lograrse la explotación de las áreas vecinas por medio de la empresa nacional de petróleo, se obtendrá el desarrollo más eficiente de los yacimientos y se favorecerá la realización de proyectos de recuperación secundaria;

Considerando:

Que no se justifica la participación del capital privado en áreas ya probadas, cuya explotación no envuelve riesgos importantes;

Considerando:

Que es política definida del Gobierno Nacional no otorgar nuevas concesiones, por lo cual conviene atender al aumento de los recursos petrolíferos del país en relación con el desarrollo económico, no obstante que la industria privada mantiene bajo su administración extensas áreas que permiten un crecimiento normal de esos recursos;

Considerando:

Que la Ley misma prevé que el Ejecutivo Nacional podrá ejercer directamente el derecho de explorar con carácter exclusivo y el de explotar, refinar y transportar los hidrocarburos;

Considerando:

Que por todas las razones anteriores la creación de una empresa nacional de petróleo es legítima aspiración del pueblo venezolano,

Decreta:

el siguiente

ESTATUTO DE LA CORPORACION VENEZOLANA DEL PETRÓLEO

Creación, Denominación y Domicilio

Artículo 1º

Se crea la Corporación Venezolana del Petróleo, adscrita al Ministerio de Minas e Hidrocarburos, con personalidad jurídica y con patrimonio propio e independiente del Fisco Nacional. Tendrá su domicilio en la ciudad de Caracas y podrá establecer dependencias en los lugares que considere necesarios.

Objeto

Artículo 2º

La Corporación tendrá por objeto:

- a) La exploración, explotación, refinación y transporte de hidrocarburos, así como la compra, venta y permuta de los mismos en cualquier forma, dentro o fuera del país;
- b) La promoción de empresas con el propósito de desarrollar actividades industriales o comerciales de hidrocarburos, pudiendo contribuir la Corporación al

capital de dichas empresas con los aportes que estime convenientes. Igualmente podrá suscribir o adquirir acciones, participaciones o cuotas en empresas que persigan el mismo fin;

- e) La realización de cualesquiera otras actividades que contribuyan al cabal, cumplimiento de los fines de la Corporación.

Patrimonio

Artículo 3º

El patrimonio de la Corporación estará constituido:

- a) Por los derechos de exploración y de explotación de hidrocarburos que le transferirá el Ejecutivo Nacional, previa la autorización del Congreso establecida en el artículo 23 de la Ley Orgánica de la Hacienda Nacional. A los derechos de exploración y explotación se les atribuirá un valor de acuerdo con criterios técnicos y mercantiles sentados por especialistas en la materia;
- b) Por los gasoductos nacionales que le transferirá el Ejecutivo Nacional, previa la autorización del Congreso establecida en el artículo 23º de la Ley Orgánica de la Hacienda Nacional;
- e) Por los aportes en dinero que le haga el Ejecutivo Nacional;
- d) Por los bienes muebles e inmuebles y otros derechos que le transfiera el Ejecutivo Nacional o que adquiera por cualquier otro medio;
- e) Por la parte de los beneficios líquidos que conserve para el desarrollo de sus actividades.

Actos y Contratos

Artículo 4º

La Corporación podrá adquirir, enajenar y gravar bienes muebles e inmuebles y, en general, efectuar todos los actos y celebrar todos los contratos relacionados con el cumplimiento de su objeto. Los derechos de exploración y de explotación de hidrocarburos no podrán ser enajenados, gravados o ejecutados. La adquisición, enajenación o gravamen de activos permanentes con valor superior a Bs. 500.000 deberán ser aprobados previamente por el Ministro de Minas e Hidrocarburos, a solicitud del Consejo Directivo.

Préstamos y Cédulas

Artículo 5º

La Corporación podrá contratar préstamos y emitir cédulas o bonos hipotecarios o quirografarios que la Nación podrá garantizar, todo de conformidad con lo establecido en la Ley.

Órganos

Artículo 6º

Los órganos administrativos de la Corporación serán. el Consejo Directivo y la Junta Ejecutiva.

Consejo Directivo

Artículo 7º

El Consejo Directivo estará integrado por el Ministro de Minas e Hidrocarburos o su representante, quien lo presidirá, y por seis personas de reconocida competencia en la materia, designadas, junto con igual número de suplentes, por el Ejecutivo Nacional. Palacio de Miraflores, en Caracas, a los diecinueve días de abril de mil novecientos sesenta. -- Año 150º de la Independencia y 102º de la Federación.

(L:S)

Rómulo Betancourt

Protocolo de Puerto España, 18 de junio de 1970

El Gobierno de Venezuela, el Gobierno de Guyana y el Gobierno del Reino Unido e Irlanda del Norte,

Habiendo recibido en esta fecha el informe final, fechado el dieciocho (18) de junio de 1970, de la Comisión Mixta establecida por el Acuerdo celebrado entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en consulta con el gobierno de Guyana Británica, en Ginebra, el 17 de febrero de 1966, al cual se hace referencia en este documento con el nombre de Acuerdo de Ginebra.

Convencidos de que la promoción de la confianza mutua, y de un intercambio positivo y amistoso entre Venezuela y Guyana llevará a un mejoramiento de sus relaciones como corresponde a naciones vecinas y amantes de la paz, han convenido en lo siguiente:

ARTICULO I

Mientras el presente Protocolo permanezca en vigor, el Gobierno de Venezuela y el Gobierno de Guyana, con sujeción a las disposiciones que siguen, explorarán todas las posibilidades de mejorar el entendimiento entre ellos y entre sus pueblos y en particular emprenderán a través de los canales diplomáticos normales revisiones periódicas de sus relaciones con el objeto de promover su mejoramientos y con el objeto de producir un adelanto constructivo de las mismas.

ARTÍCULO II

1) Mientras este Protocolo permanezca en vigencia, no se hará valer ninguna reclamación que surja de la contención a que se refiere al Artículo I del Acuerdo de Ginebra, ni por parte de Venezuela a soberanía territorial de Guyana, ni por parte de Guyana a soberanía territorial en los territorios de Venezuela.

2) En este Artículo, las referencias a los territorios de Venezuela y a los territorios de Guyana tendrán el mismo significado que las referencias a los territorios de Venezuela y a los territorios de Guayana Británica, respectivamente, en el Acuerdo de Ginebra.

ARTÍCULO III

Mientras el presente Protocolo permanezca en vigor, se suspenderá el funcionamiento del Artículo IV del Acuerdo de Ginebra. En la fecha en que este Protocolo deje de tener vigencia, el funcionamiento de dicho Artículo se reanudará en el punto en que ha sido suspendido, es decir, como si el Informe Final de la Comisión Mixta hubiera sido presentado en esa fecha, a menos que el gobierno de Venezuela y el Gobierno de Guyana hayan antes declarado conjuntamente por escrito que han llegado a un acuerdo completo para la solución convenida en uno de los medios de arreglo pacíficos previstos en el Artículo 33° de la Carta de las Naciones Unidas.

ARTÍCULO IV

1) Mientras el presente protocolo permanezca en vigor, el artículo V del Acuerdo de Ginebra (sin perjuicio de su aplicación ulterior después de que el presente protocolo deje de estar en vigencia) tendrá efecto en relación con el presente Protocolo en la misma forma en que lo tiene en relación con aquel acuerdo, sustituyéndose las palabras “Guayana Británica”, donde quiera que aparezcan en dicho artículo, por la palabra “Guyana” y suprimiéndose en el párrafo 2° de dicho artículo, las siguientes frases:

a) “y excepto en cuanto tales actos o actividades sean resultado de cualquier convenio logrado por la Comisión Mixta y aceptado por escrito por el Gobierno de Venezuela y el Gobierno de Guyana “, y

b) “, ni se hará valer reclamación alguna sino en la Comisión Mixta mientras tal comisión exista”

2) La celebración y la vigencia del siguiente Protocolo no podrá interpretarse en ningún caso como renuncia o disminución de derecho alguno que cualquiera de las partes pueda tener para la fecha de la firma del mismo, ni como reconocimiento de ninguna situación, uso o pretensión que puedan existir para la fecha.

ARTICULO V

1) El presente Protocolo permanecerá en vigor durante un Período inicial de doce años, renovable con sujeción a lo dispuesto en este Artículo, por períodos sucesivos de doce años cada uno.

2) Antes de la determinación del período inicial o de cualquier período de renovación, el Gobierno de Venezuela y el Gobierno de Guyana podrán decidir por acuerdo escrito que, a partir de la terminación del período de que se trate, el protocolo continúe en vigor por períodos sucesivos de renovación menores de doce años cada uno, pero no inferiores a cinco años.

3) El presente Protocolo podrá ser terminado al finalizar el período inicial o cualquier período de renovación si, con seis meses por lo menos de anticipación a la fecha en la cual haya de terminar, el Gobierno de Venezuela o el Gobierno de Guyana hace llegar a los demás Gobiernos partes en este Protocolo una notificación escrita a tal efecto.

4) A menos que sea terminado de conformidad con el Parágrafo 3º del presente Artículo, este protocolo se considerará renovado al final del período inicial o al final de cualquier período de renovación, según el caso, de conformidad con las disposiciones del presente Artículo.

ARTÍCULO VI

El presente Protocolo al Acuerdo de Ginebra se conocerá como “Protocolo de Puerto España “, y entrará en vigor en la fecha de su firma.

En fe de lo cual, los suscritos, debidamente autorizados a tal fin por sus respectivos Gobiernos, firman el presente protocolo.

Hecho en triplicado en Puerto España, Trinidad y Tobago, a los dieciocho (18) días de junio de 1970 en español y en inglés. Ambos textos tienen igual valor.

Por el Gobierno de Venezuela,
Aristides Calvani
Ministro de Relaciones Exteriores

Por el Gobierno de Guyana,
Sharidath S. Ramphal
Ministro de Estado.

Por el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.
Roland Charles Coles Hunt
Alto Comisionado del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en Trinidad y Tobago.

Ley Sobre Bienes Afectos a Reversión 6 de Agosto 1971

EL CONGRESO
DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA,

Decreta:

Artículo 1º - Las tierras, obras permanentes, incluyendo las instalaciones, accesorios y equipos que formen parte integral de ellas; y los otros bienes adquiridos con destino o afectos a los trabajos de exploración, explotación, manufactura, refinación o transporte en las concesiones de hidrocarburos o al cumplimiento de las obligaciones que de ellas se derivan, es materia de utilidad pública, y, a los efectos de la reversión, se regirá por la presente Ley.

Cualesquiera otros bienes corporales o incorporeales adquiridos por los concesionarios, se reputa que lo han sido con destino a las concesiones de las cuales es titular el adquiriente, salvo prueba en contrario hecha por el concesionario a satisfacción del Ejecutivo Nacional, antes de realizar la adquisición del bien, de ejecutar alguno de los actos a que se refiere el artículo 8º, o al momento de la extinción de la concesión.

Artículo 2º - Los bienes a que se refiere el artículo anterior, salvo los indicados en el único aparte del artículo 3º, pasan al patrimonio nacional, libres de gravámenes y cargas y sin indemnización alguna, al extinguirse por cualquier causa las concesiones respectivas y en consecuencia, deben ser conservados y mantenidos por los concesionarios en comprobadas condiciones de buen funcionamiento, según los adelantos y principios técnicos aplicables, con el fin de asegurar la continuidad y eficiencia de las actividades concedidas y de garantizar el derecho de la Nación a reasumirlas en condiciones que permitan su adecuada prestación o ejecución.

Artículo 3º-Los concesionarios de hidrocarburos no podrán utilizar en las concesiones bienes de terceros, cualquiera que sea el título por el cual posean o usen tales bienes. En casos especiales o cuando así se justifique podrá el Ejecutivo Nacional autorizar el uso de bienes de terceros, en una proporción no mayor al diez por ciento (10%) del valor del activo fijo neto de los bienes a que se refiere el encabezamiento del artículo 1º de esta Ley.

Artículo 4º-Los bienes a que se refiere el artículo anterior deberán ser conservados y mantenidos por los concesionarios en la forma que se determina en el artículo 2º de esta Ley. Al extinguirse por cualquier causa la concesión, la Nación tendrá derecho a seguir utilizándolos en los términos que establezca el Ejecutivo Nacional.

Artículo 5° - Los bienes a que se refiere el artículo 1° y único aparte del artículo 3°, están sujetos al control y vigilancia de la Nación.

El Ministerio de Minas e Hidrocarburos inspeccionará y controlará las actividades de los concesionarios concernientes a los bienes a que esta Ley se refiere y estará facultado para solicitar toda la información que estime necesaria sobre el uso, destino y estado de conservación de tales bienes, así como prohibir toda actividad, trabajo o acto que contravenga las disposiciones de esta Ley u ordenar lo que sea necesario para su cumplimiento,

Artículo 6° - Los concesionarios de hidrocarburos, a los efectos de garantizar lo dispuesto en los artículos 2° y 4°, formarán un Fondo de Garantía hasta alcanzar, el diez por ciento (10%) del costo aceptado por la administración del Impuesto sobre la Renta a los fines de la depreciación de los activos sujetos a reversión.

Dada, firmada y sellada, en el Palacio Federal Legislativo, en Caracas, a los diecinueve días del mes de julio de mil novecientos setenta y uno. -Año 162° de la Independencia y 113° de la Federación.

El Presidente, (L.S)

J. A. Pérez Díaz.

El Vicepresidente,
Antonio Leidenz

Los Secretarios,

J. E. Rivera Oviedo. Héctor Carpio Castillo

Palacio de Miraflores, en Caracas, a los treinta días del mes de julio de mil novecientos setenta y uno. Años 162° de la Independencia y 113° de la Federación.

Cúmplase (L.S)
RAFAEL CALDERA

Decreto de Nacionalización de la Industria del Hierro. Noviembre 1974

Decreto Número 580

Artículo 1º - Se reserva al Estado, por razones de conveniencia nacional, la industria de la explotación de mineral de hierro. En consecuencia, a partir del 31 de diciembre de 1974, quedan extinguidas las concesiones que, para explotar este mineral, fueron otorgadas por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 2º - Las concesiones otorgadas para la explotación de mineral de hierro, junto con todas las instalaciones, equipos y demás bienes de cualquier naturaleza, de las empresas concesionarios, sus matrices, filiales, subsidiarias y asociadas, afectos a dichas concesiones o que el Estado considere necesarios para continuar su explotación, pasarán al Estado libres de toda carga o gravamen.

Artículo 3º - El Estado ejercerá, por intermedio de la Corporación Venezolana de Guayana, la industria de la explotación de mineral de hierro en el territorio nacional. Para el cumplimiento de este cometido, la Corporación Venezolana de Guayana procederá en los términos previstos en el presente Decreto, y de conformidad con las disposiciones aplicables del Estatuto Orgánico del Desarrollo de Guayana y con las reglamentaciones que dicte al efecto el Ejecutivo Nacional.

Artículo 4º - La Corporación Venezolana de Guayana queda subrogada al Estado en todos los derechos y obligaciones que le correspondan para la más pronta transferencia al Estado de todas las concesiones otorgadas para la explotación de mineral de hierro y de los bienes a que se refiere el artículo 2º de este Decreto; y queda facultada para realizar todas las diligencias, gestiones y demás actos jurídicos que sean necesarios. A tales fines, la Corporación Venezolana de Guayana gestionará, con los concesionarios, los convenios que fueren necesarios, los cuales estarán sujetos a la aprobación ulterior del Congreso en sesión conjunta de ambas Cámaras.

UNICO: La formalización o protocolización de los convenios previstos en este artículo y, en general, de los traspasos de las instalaciones, equipos y demás bienes afectos a las concesiones, no causarán ninguna clase de impuestos, tasas o contribuciones nacionales o municipales.

Dado en Caracas, a los veintiséis días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro. Año 165º de la Independencia y 116º de la Federación.

(L.S)

CARLOS ANDRES PEREZ.

Ley de Nacionalización de la Industria Petrolera (1975)

Artículo 1º--Se reserva al Estado, por razones de conveniencia nacional, todo lo relativo a la exploración del territorio nacional en busca de petróleo, asfalto y demás hidrocarburos; a la explotación de yacimientos de los mismos, a la manufactura o refinación, transporte por vías especiales y almacenamiento; al comercio interior y exterior de las sustancias explotadas y refinadas, y a las obras que su manejo requiera, en los términos señalados por esta ley. Como consecuencia de lo dispuesto en este artículo, quedarán extinguidas las concesiones otorgadas por el Ejecutivo Nacional y la extinción se hará efectiva el día 31 de diciembre de mil novecientos setenta y cinco. Se declaran de utilidad pública y de interés social las actividades mencionadas en el presente artículo, así como las obras, trabajos y servicios que fueren necesarios para realizarlas.

Lo referente a la industria del gas natural y el mercado interno de los productos derivados de hidrocarburos, se regirá por lo dispuesto en la Ley que Reserva al Estado la Industria del Gas Natural y la Ley que Reserva al Estado la Explotación del Mercado Interno de los Productos Derivados de Hidrocarburos, respectivamente, en cuanto no colida con lo dispuesto en la presente ley.

Artículo 2º- El comercio exterior de los hidrocarburos estará bajo la gestión y el control exclusivos del Estado, quien lo ejercerá directamente por el Ejecutivo Nacional o a través de los entes estatales creados o que se crearen para realizar los fines de la presente ley.

Artículo 3º- La gestión del comercio exterior de los hidrocarburos se efectuará teniendo como objetivos esenciales los siguientes:

Llevar al máximo el rendimiento económico de la explotación, en concordancia con los requerimientos del desarrollo nacional; la conquista y conservación de un mercado exterior estable, diversificado y suficiente; el apoyo al fomento de nuevas exportaciones de productos venezolanos; la garantía del abastecimiento, en términos convenientes, de insumos, equipos y demás elementos de producción, así como también los bienes esenciales de consumo que el país requiera.

Artículo 4º --En las negociaciones para vender hidrocarburos en el mercado exterior, el Ejecutivo Nacional o los entes estatales podrán utilizar, reservándose los derechos de comercialización, diversos medios y formas, orientados preferentemente a establecer transacciones regulares con los Estados o entes estatales de los países consumidores, para la captación y conservación de mercados directos de los hidrocarburos venezolanos.

Artículo 5º-El Estado ejercerá las actividades señaladas en el artículo 1º de la presente Ley directamente por el Ejecutivo Nacional o por medio de entes de su propiedad, pudiendo celebrar los convenios operativos necesarios para la mejor realización de sus funciones, sin que en ningún caso estas gestiones afecten la esencia misma de las actividades atribuidas. En casos especiales y cuando así convenga al interés público, el Ejecutivo Nacional o los referidos entes podrán, en el ejercicio de cualquiera de las señaladas actividades, celebrar convenios de asociación con entes privados, con una participación tal que garantice el control por parte del Estado y con una duración determinada. Para la celebración de tales convenios se requerirá la previa autorización de las Cámaras en sesión conjunta, dentro de las condiciones que fijen, una vez que hayan sido debidamente informadas por el Ejecutivo Nacional de todas las circunstancias pertinentes.

Dada, firmada y sellada en el palacio Federal Legislativo, en Caracas, a los veintiún días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cinco. Años 166º de la Independencia y 11 7º de la Federación.

El Presidente (L.S.)
GONZALO BARRIOS.

El Vicepresidente
OSWALDO ALVAREZ

Los Secretarios,
Andrés Eloy Blanco Iturbe. Mazzini Maio Negrette-

Dada, firmada y sellada en el Salón Elíptico del Palacio Federal, en Caracas, a los veintinueve días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cinco. Años 166º de la Independencia y 117º de la Federación.

Cúmplase, (L.S.)
CARLOS ANDRES PEREZ.

Refrendado: El Ministro de Relaciones Interiores, (L.S)
OCTAVIO LEPAGE

El Ministro de Relaciones Exteriores, (L.S)
RAMÓN ESCOVAR SALOM.

El Ministro de Hacienda, (L.S)
HÉCTOR HURTADO.

Un Nuevo Período en la Historia Política de Venezuela. Emerge el <<Bolivarianismo>> Bajo el Liderazgo de Hugo Chávez.

El Chavismo triunfa sobre el bipartidismo del Pacto de Punto Fijo.

- Programa del Movimiento V República, 21 de octubre de 1997
- Acta Constitutiva: Fundación del MVR (1997)
- Fallo de la Corte Suprema de Justicia de Venezuela sobre el referendo para convocar a una Asamblea Constituyente (fragmentos) enero, 1999
- Decreto de Convocatoria al Referendo Constituyente de 1999
- Preámbulo y algunos artículos de la Constitución de 1999
- Resultados de las elecciones del 30 de julio del 2000

En las elecciones regionales y parlamentarias de noviembre de 1998, aún cuando no lograra totalmente las metas previstas, Hugo Chávez evidenció una consolidación de su aspiración presidencial, al obtener la alianza llamada <<Polo Patriótico>> 1.628.148 votos, lo cual le aseguraba la primera posibilidad de triunfo en el siguiente proceso electoral de diciembre.

En cuanto a los votos por lista AD obtuvo 1.159.227; MVR 952.877; COPEI 581.519; Proyecto Venezuela 404.026; MAS 428.297; PPT 158.513; Causa R 139.662; Convergencia 119.817; Apertura 74.214; IRENE 61.112; Renovación 59.922 el resto se lo distribuyeron esencialmente Factor Democrático, Unidos por los Derechos Humanos, PCV, ORA, etc.

Del Pacto de Punto Fijo al triunfo de Hugo Chávez

Aún cuando el <<Pacto de Punto Fijo>> fue firmado por Rómulo Betancourt, Rafael Caldera y Jóvito Villalba, se denomina "Régimen del Pacto de Punto Fijo" al período controlado por los partidos AD, COPEI durante el lapso de la historia política de Venezuela que se prolongó desde el 8 de diciembre de 1958, cuando Rómulo Betancourt y su partido Acción Democrática ganaron las elecciones presidenciales, parlamentarias y municipales; hasta el 6 de diciembre de 1998, cuando los partidos "puntofijistas" fueron ampliamente derrotados en esas elecciones presidenciales. En los comicios del 6 de diciembre de 1998 triunfó Hugo Chávez con 3.673.685 votos, esto es, con el 56,20%; Henrique Salas Römer llegó segundo con 2.613.161 votos, el 39,97%; en tercer lugar Irene Sáez con 184.568 representando ello el 2,82%; el restante 1% se lo repartieron los otros ocho candidatos.

Tanto para Acción Democrática como para COPEI, las elecciones del 6 de diciembre de 1998 fueron las "más dramáticas" desde 1958, debido fundamentalmente a la polarización que se produjo entre Hugo Chávez Frías, del llamado Polo Patriótico y Henrique Salas Römer candidato del partido Proyecto Venezuela. AD y COPEI, quedaban fuera de la competencia presidencial. Ninguno de los dos candidatos que "punteaban" en las encuestas era militante del bipartidismo y Chávez era el candidato más abiertamente contrario a la continuación del régimen heredado del pacto de Punto Fijo. El triunfo del comandante Chávez fue la culminación de la derrota del régimen de partidos que había venido dominado de manera excluyente el proceso político venezolano entre 1958 y 1998.

Comienza un nuevo período. Chávez Presidente

El descalabro político sufrido por AD en las elecciones presidenciales fue evidente. Después de dominar la escena durante varias décadas, se ubicó en el cuarto lugar, con un poco más de quinientos noventa mil votos. Una mayor derrota la tuvo COPEI pues se ubicó en el séptimo lugar y sacó muchos menos votos que los partidos IRENE y PPT, al no totalizar más de ciento cuarenta mil votos. Todo esto significaba la alborada de un nuevo período en la historia política del país.

Se cerró el ciclo político de cuarenta años, desde diciembre de 1958 a diciembre de 1998 en que una cuestionada dirigencia rigió los destinos del país. Una dirigencia cada vez más divorciada de las necesidades del pueblo. Se abre un nuevo período en la historia política de Venezuela. Sería prematuro decir cuales serán los grandes pasos que se darán en el nuevo período con un liderazgo distinto, que alza las banderas de una democracia más participativa, mayor justicia social y tratar de empezar a revertir ese gran flagelo que es la inflación y la pobreza en todas sus variedades.

La Venezuela del año 2000

Para comienzos del año 2000 Venezuela presenta un terrible cuadro económico y social. De los 24 millones de venezolanos que viven en este territorio, el 80% subsiste en niveles de pobreza y de esos la mitad soporta condiciones de pobreza extrema, esto es, miseria y degradación humana.

Un poco más del 50% de la fuerza laboral trabaja de manera precaria e inestable en la llamada "economía informal". Entre un 16 y un 18% está en el desempleo absoluto o situación de "cesante" y sólo un 32% está trabajando en el circuito económico formal, es decir,

tienen un empleo medianamente estable aun cuando los salarios no alcancen para cubrir ni la mitad del costo de la cesta básica. De ese 32% de trabajadores incorporado en la economía formal, el 12 % pertenece al sector público y el 20% al sector privado.

Chávez Inicia el Proceso Constituyente en 1998

El día 2 de febrero, el Presidente Chávez sorprendió a muchos cuando en su primer discurso anunció que ese mismo día – apenas llegara al Palacio de Miraflores con sus ministros - firmaría el decreto para la convocatoria a un referéndum, mediante el cual se consultaría sobre la elección de una Asamblea Nacional Constituyente. Finalmente, con la intervención de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo Nacional Electoral se fijaron las bases y las preguntas a ser consultadas en el referéndum. El 25 de abril de ese mismo año se celebró éste y se aprobaron las dos interrogantes: Convocar una Asamblea Nacional Constituyente y hacerlo de acuerdo con las bases propuestas.

El 15 de julio fueron electos los 131 miembros de la Asamblea Nacional Constituyente por el voto secreto y directo de los venezolanos, que escogieron a una determinante mayoría de diputados constituyentes dentro de las listas propuestas por el MVR y sus aliados, 123 de un total de 128, más tres representantes de las comunidades indígenas.

Después de un largo e intenso debate, donde participaron diferentes representaciones de la sociedad venezolana, aún cuando no estuvieran en la Constituyente, incluso hasta una propuesta de Constitución presentada por el Presidente Hugo Chávez, la Asamblea Nacional Constituyente culminó la elaboración de la propuesta o proyecto de Constitución que fue presentada al pueblo venezolano para que decidiera soberanamente sobre la misma. El 15 de diciembre de 1999 se efectuó el referéndum, donde más del 72% de los votantes le dio el SÍ aprobatorio a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

DOCUMENTOS:

Programa del Movimiento V República (MVR) 21 de Octubre de 1997

Somos un Movimiento patriótico, popular y democrático. Nuestra lucha tiene como guía fundamental la construcción de una amplia unidad de venezolanos comprometidos con la causa de la transformación de la Patria, en la perspectiva de crear y consolidar una Nación auténticamente soberana, justa y libre como la soñaron nuestros Libertadores.

Nuestra doctrina es la síntesis del pensamiento de Simón Bolívar y del maestro Simón Rodríguez, así como la concepción de justicia social del General del Pueblo Soberano, Ezequiel Zamora. De aquí que nuestro compromiso histórico sea la continuación de la acción de los constructores de la Patria, y se expresa en el diseño, propuesta y lucha por realizar proyectos que conlleven la elevación sustantiva de la calidad de vida de nuestro pueblo en los niveles más significativos de lo material y lo espiritual, así como en el rescate de la soberanía nacional.

Para nosotros, la más urgente tarea por realizar consiste en promover una amplia conjunción de fuerzas democráticas, patrióticas y revolucionarias, profundamente arraigadas en la conciencia colectiva y las luchas cotidianas de la mayoría de los venezolanos. Este polo de fuerzas es condición necesaria para lograr la victoria de los patriotas sobre el agonizante punto fijismo aliado a los factores del neoliberalismo y conectado a nocivos intereses extranjeros; asociación ésta que ha resultado en extremo nefasta para el pueblo de Venezuela.

La victoria de este polo de fuerzas es imprescindible para abrir cauce a la edificación de un sistema social de Gobierno que garantice el bienestar de la población, la estabilidad política, el crecimiento económico y la constante innovación de la infraestructura tecnológica, en un marco de uso racional de los recursos naturales con que cuenta la Nación. Este proceso debe estar signado por la transformación industrial de tales recursos en suelo nacional, para así convertir a Venezuela en un país cuya riqueza se fundamente en la capacidad física e intelectual de su población, en sus valores morales, y en la obtención de servicios eficientes de salud, educación, alimentación y recreación.

Esta Venezuela que construiremos día a día tendrá una presencia en la comunidad internacional caracterizada por la conducción soberana de su política exterior, en el marco del ejercicio de un liderazgo compartido en el seno de un gran bloque de países latinoamericanos, y de otras regiones del mundo, hoy subordinados a polos de poder mundial. Desde ahora impulsaremos este foro de Estados, bajo la guía de la doctrina de política internacional legada por el Libertador, Simón Bolívar.

Nuestra lucha es parte orgánica de la batalla diaria que libra la mayoría de los venezolanos en defensa de sus derechos e intereses. Tal condición nos impele a promover sin

tregua la organización de los diversos sectores del pueblo de manera auténticamente democrática, es decir, participativa, protagónica, solidaria y soberana. De esta red de experiencias creadoras del pueblo, que impulsamos, nacen las fortalezas principales de una cultura centrada en valores propios de la venezolanidad, los cuales han sido y están subordinados a actitudes y conductas extrañas, impuestas por el modelo populista y reforzadas por los factores neoliberales, lo que ha generado la corrupción, el narcotráfico, el egoísmo y la indiferencia social y política. Las experiencias, organizativas que alimentamos en el seno de nuestro pueblo, retoman el sentido de la construcción de una sociedad que protagonice su historia de manera consciente, tal como lo predicaron nuestros Libertadores.

Este regreso a nuestras fuentes originarias como Nación, para desde allí reinterpretar nuestra historia y establecer la condición contemporánea de nuestra nacionalidad, la realizamos guiados por el paradigma de Simón Rodríguez, como fórmula para encauzar un proceso de elevación sensible del nivel intelectual y cultural de los venezolanos, sobre la base de eficientes métodos educativos.

La organización protagónica del pueblo la asumimos, también, como continuación histórica de las experiencias populares desarrolladas por las fuerzas del General Ezequiel Zamora, en el marco del movimiento Federalista. Así como ese proceso desató las energías creadoras de la mayoría de los venezolanos, en nuestro tiempo propiciamos el desencadenamiento de las fuerzas creadoras del pueblo organizado, para que se traduzca en logros para elevar la calidad de vida de la población, y para el rescate de la soberanía nacional.

La conducta protagónica, participativa y soberana que impulsamos entre los venezolanos, se manifiesta también en las relaciones entre los integrantes de nuestro Movimiento. Practicamos plenamente una democracia centrada en la autenticidad de los valores individuales y ciudadanos, y en la práctica permanente de los mismos. Todos tendremos derecho a elegir y ser elegidos para cumplir roles de dirección en los diferentes niveles e instancias de la organización, cómo cumpliremos cabalmente los deberes derivados de nuestra condición de miembros del Movimiento. La solidaridad en las relaciones de los miembros de la organización, como el respeto recíproco entre ellos, será un deber práctico y un hábito consciente.

Nuestro Movimiento hace del diálogo, la comprensión y la tolerancia, actitudes políticas arraigadas sólidamente y expresadas en el comportamiento cotidiano de cada uno de sus integrantes. Nuestra relación con las organizaciones sociales de diversa índole, como con otras agrupaciones políticas, se caracterizará por el sentido de cooperación, siempre en la perspectiva de elevar el grado de bienestar de la mayoría de los venezolanos, de defender la soberanía nacional y enaltecerla en su dimensión territorial como política, económica y cultural.

Como fuerza política y social, aspiramos a constituirnos en cabal expresión de las más puras tradiciones de lucha, los más nobles valores, y las más preclaras corrientes

del pensamiento nacional; cualidades a las que sumaremos aportes provenientes de las experiencias de otros pueblos, y principios ideológicos y políticos de los que nos nutrimos en nuestro propósito de ser fieles herederos de la visión internacionalista del Libertador Simón Bolívar.

Caracas, 21 de octubre de 1997

ACTA CONSTITUTIVA del MVR

Hoy, 21 de octubre de 1997, siendo las 10 a.m., día y hora señalados en la convocatoria debidamente cursada al efecto, reunidos en Caracas los ciudadanos venezolanos, mayores de edad y hábiles que luego se identifican, con el objeto de constituir un Movimiento u Organización Política con carácter Nacional, conforme a las previsiones legales contenidas en la Constitución Nacional y en la Ley de Partidos Políticos vigente, mediante la Manifestación de voluntad de crear un instrumento de lucha, que se inserte en la realidad del país, haciendo uso de los métodos democráticos, respetando el carácter apolítico y no deliberante de las Fuerzas Armadas Nacionales, y con objetivos en un todo compatibles con los ideales de Patria y de Nación que, en lo fundamental, se recogen en la Carta Magna que nos rige, levantamos la presente Acta Constitutiva. - Se declaró constituida la Asamblea por el ciudadano HUGO CHÁVEZ FRÍAS, en su carácter de suscriptor de la convocatoria cursada como principal promotor de la realización de la presente Asamblea, por lo que pasó a constatar la asistencia a la misma, estando presentes los siguientes ciudadanos, portadores de la cédula de identidad que a continuación de su nombre se indica:

HUGO CHÁVEZ FRÍAS, 4.258.228 (siguen unas trescientas firmas) ...

Se deja constancia de que en el acta sólo se recogen los nombres de las personas que se hallaban presentes para el momento de inicio de la Asamblea. Estando contestes los asistentes a la Asamblea en torno al objetivo de la misma, hemos acordado crear esta organización bajo la denominación “Movimiento V República”, a identificarse y difundirse con las siglas MVR”, y con los símbolos y colores que a esta Acta se acompañan, constituidos por un conjunto compuesto por rasgos de un rostro masculino antes de las letras “M”, y “R”, destacándose al centro un número V romano, estilizado. Los rasgos de un rostro y las letras “M” y “R” van en color morado intenso, y el “V” en anaranjado intenso dentro de un círculo amarillo, todo con un fondo blanco. De seguidas, fueron puestos a consideración de esta Asamblea, el Proyecto de ESTATUTOS del Movimiento, fundamentados en la búsqueda de la construcción de un sistema social auténticamente democrático, igualitario y participativo, mediante el ejercicio de la democracia interna y el concurso de las voluntades que se estructuran

en la organización; el proyecto de DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS del Movimiento, en el cual se resalta nuestro propósito de conjugar en nuestra acción el pensamiento del Libertador Simón Bolívar y del maestro Simón Rodríguez, así como la concepción de justicia social del General Ezequiel Zamora y el proyecto de PROGRAMA DE ACCIÓN POLÍTICA, que contiene los aspectos fundamentales que guiarán nuestros propósitos por la construcción de una nueva sociedad en lo económico, lo político, lo social y lo cultural. Tales documentos fundamentales del Movimiento --una vez discutidos ampliamente por la Asamblea, y con las observaciones del caso-- resultaron APROBADOS por decisión unánime de la misma. Se acordó que la sede del Movimiento sea el inmueble ubicado en el N° 13 de la Calle Lima (sur) de Los Caobos, cruce con la Avenida Libertador, en Caracas, DF, sin que ello obste para que el Movimiento pueda abrir otras sedes en esta ciudad, y funcionar en ellas, así como lo hará en el resto del país, tomando en cuenta su carácter de Organización nacional. La Asamblea, de seguidas, procedió a elegir como integrantes de la DIRECCIÓN ESTRATEGICA NACIONAL, que es su órgano superior de Dirección, entre una y otra Asamblea Nacional --que se denominará CONSEJO PATRIOTICO NACIONAL-- a los compatriotas, que en número de sesenta (60) principales y cuarenta (40) suplentes, de seguidas se mencionan, y que adelante han quedado identificados. PRINCIPALES: Hugo Chávez Frías (siguen el resto de los integrantes)

Esta Dirección Nacional ejercerá en un primer ejercicio que va desde esta fecha, hasta la fecha de celebración del 1er. CONSEJO PATRIÓTICO NACIONAL EXTRAORDINARIO, que se convocará y reunirá de acuerdo con lo previsto en los Estatutos que se aprueban, en el primer semestre del año 1998.- La Dirección Estratégica Nacional (DEN), procederá en el término inmediato posible, a designar, de su seno o fuera de él, al COMANDO TÁCTICO NACIONAL (CTN), órgano de dirección ejecutiva del Movimiento, al que compete la gestión política, organizativa y administrativa del mismo, con el número de miembros que se decida y de acuerdo con los Estatutos que se aprueban.

Una vez agotado el temario de esta Asamblea, se levantó la misma, quedando en constancia el Acta correspondiente, la que se suscribe - en conformidad- por todos los asistentes, con la debida identificación de cada uno de ellos- y a los fines legales consiguientes.- HUGO CHÁVEZ FRÍAS, Director General del Movimiento, CERTIFICA que la anterior es copia fiel y exacta del Acta original que ha sido levantada en esta Asamblea.

Hugo Chávez Frías

Caracas, 21 de octubre de 1997

FALLO N° 17 [DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE VENEZUELA
SOBRE EL REFERENDO PARA CONVOCAR A UNA ASAMBLEA
CONSTITUYENTE] (Fragmentos) Enero, 1999

... puede ser consultado el parecer del cuerpo electoral sobre cualquier decisión de especial trascendencia nacional distinto a los expresamente excluidos por la propia Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política en su artículo 185, incluyendo la relativa a la convocatoria de una Asamblea Constituyente.

La República de Venezuela
en su nombre,
la Corte Suprema de Justicia
en Sala Político-Administrativa

Magistrado Ponente: Humberto J. La Roche

Introducción

Mediante escrito presentado en fecha 16 de diciembre de 1998, los ciudadanos Raúl Pinto Peña, Enrique Ochoa Antich y Viviana Castro, titulares de las cédulas de identidad Nos 7.375.444, 4.632.450 y 13.531.806, respectivamente actuando en la condición de integrantes de la Junta Directiva de la Fundación para los Derechos Humanos (Fundahumanos), asistidos por la abogado Lisethlote Moreno Pineda, interpusieron, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 234 de la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política y el artículo 42, numeral 24 de la Ley Orgánica de la Corte Suprema de Justicia, recurso de interpretación:

“...con relación al artículo 4 de la Constitución nacional (sic) y de conformidad con el artículo 181 de la Ley Orgánica del Sufragio y Participación política”.

El día 17 del mismo mes y año se dio cuenta en Sala y se designó ponente al Magistrado que con tal carácter suscribe el presente fallo, a los fines de decidir el recurso de interpretación, lo cual pasa a hacerse, previas las siguientes consideraciones:

Capítulo I. Contenido del recurso

Alegan los recurrentes, en primer lugar, que están dados los supuestos de procedencia del recurso intentado, y en tal sentido señalan lo siguiente:

- 1.- Que la Ley cuya interpretación se solicita, esto es, la ley Orgánica del Sufragio y Participación Política, sí contempla expresamente en su artículo 234 la posibilidad de que los preceptos en ella contemplados sean objeto de interpretación.
- 2.- En segundo lugar, consideran que poseen legitimación para recurrir y en tal sentido señalan que

“...el interés que nos asiste deviene de nuestra condición de electores inscritos en el Registro Electoral Permanente, que nos otorga el derecho a sufragar en los comicios presidenciales”.

Asimismo, señalan que se está en presencia de un caso concreto vinculado al interés en recurrir, el cual es otro de los supuestos que según ha entendido la jurisprudencia, exige la ley a los fines de que el recurrente esté debidamente legitimado. En este sentido, expresan lo siguiente:

“...ha sido propósito nacional, recurrentemente propuesto producir una profundo reforma de nuestra Constitución. Todos sin excepción, los más diversos sectores nacionales —políticos, económicos y sociales— han expresado una común convicción: las nuevas realidades, venezolanas y mundiales, reclaman una actualización del texto constitucional de 1961 (...).

El presidente electo de la República, Hugo Chávez Frías, ha expresado su intención de convocar una Asamblea Constituyente, mediante el procedimiento de conminar un Referéndum popular el 15 de febrero del próximo año. Además se ha anunciado para el 23 de enero de 1999 fecha de instalación del nuevo Congreso, la apertura de un debate parlamentario en tomo a la posición del Movimiento V República, ya formulada públicamente por el Senador Hermann Escarrá, de convocar el mismo referendo pero por vía del Poder legislativo (...).

Sin embargo, en el camino escogido por él quedan muchos cabos sueltos (...) por esto recurrimos a la Corte en el entendido de que todos los participantes aceptarán como regla de juego su veredicto inapelable. Lo hacemos antes de que los acontecimientos se precipiten y ya no sean administrables. Si la Corte interpreta que la vía sugerida por el Presidente es constitucional y legítima, quienes suscribimos el presente documento seremos sus más decididos propiciadores”.

Con referencia a la procedencia de la interpretación solicitada, afirman

“...es insoslayable para la Corte Suprema de Justicia, pronunciarse dada la competencia en un Estado de Derecho (consistente en) una labor Interpretativa que valore todos los elementos jurídicos y metajurídicos que inciden en la problemática...” planteada.

Con relación al fondo del asunto objeto del recurso, señalan lo siguiente:

“Existen dos posiciones en cuanto a la forma como deba convocarse la Asamblea Constituyente: Una Primera, propuesta por el Presidente Electo (la cual ha sido señalada ya anteriormente), quien considera que basta la convocatoria del referendo previsto en el artículo 181 de la LOSPP, para convocar la Asamblea Constituyente, en base al principio de soberanía contenido en el artículo 4 de la Constitución de la República que reconoce al pueblo como constituyente primario, y; una segunda que considera que el soberano también tiene a su vez una normativa prevista en la Constitución Nacional, que debe respetar para producir un referendo, en razón de que el artículo 4 de la Constitución de la República refiere su soberanía a los poderes constituidos, y

que por lo tanto hace falta una reforma puntual de la Constitución de la República que cree la figura de la Asamblea Constituyente para llevar a cabo dicha convocatoria”.

Concluyen señalando que:

“...sin pronunciamos por ninguna de las dos posiciones antes enunciadas, consideramos que la propuesta del Presidente Electo se basa tanto en el artículo 181 de la LOSPP, como en el artículo 4 de la Constitución (...) por lo que no sería lógico pronunciarse en relación a la viabilidad constitucional de esta propuesta interpretando sólo el primero de estos artículos (...) sino que debe incluirse forzosamente la interpretación también del artículo 4 de la Constitución de la República tal y como lo estamos solicitando”.

Como petitorio final del presente recurso, solicitan a esta Sala proceda a realizar la interpretación solicitada y “determine qué sentido debe atribuírsele a las referidas normas, en cuanto a la posibilidad real o no de llevar a cabo dicha convocatoria a una Asamblea Constituyente”.

Capítulo IV. Sentido y alcance del artículo 4 de la Constitución

La Constitución de la República data del 23 de Enero de 1961, con dos enmiendas: la de 11 de Marzo de 1973 y la del 23 de Marzo de 1983. En su texto se conforman los órganos del Estado llamados a fijar las relaciones entre ellos y los ciudadanos. Formalmente hablando, se trata del acto jurídico escrito relativo a las instituciones políticas cuya elaboración y modificación obedecen a reglas particulares, diferentes de las usuales para la adopción, de las leyes ordinarias.

La rigidez constitucional coloca el Texto Fundamental en el tope de la jerarquía normativa del país, de manera que su acatamiento está por encima de las leyes ordinarias, mientras su carácter flexible significada que se sitúa al mismo nivel de las normas comunes. De allí deriva el principio de la Supremacía Constitucional.

Las razones que explican las constituciones escritas han sido claramente expuestas en la doctrina, acudiendo a motivaciones diferentes. Jacques Donnedieu de Vabres, en su libro *L'État*, nos dice que su existencia obedece a diversos motivos.

“En primer lugar, se trata de definir y justificar la autoridad política. Además de distribuir el poder entre las fuerzas dominantes, a fin de explicar a la opinión pública lo que se puede esperar del Poder. El objeto de una Constitución es establecer un orden racional claro y estable que evite, en la medida de lo posible, la subversión, el golpe de Estado, las intrigas palaciegas, las agitaciones colectivas y los delitos políticos. Una Constitución aparece así progresivamente como una barrera al abuso del poder y como una manera organizada de excluir ciertas formas o ciertos temas de cuestionamiento al Poder. La elaboración de una Constitución es un rito pacificador que acaba

con las revoluciones y pacifica los tumultos para los pueblos que se someten a ello. Es también símbolo de independencia”. (Vid, L’État. París, 1971, p. 20).

Las líneas maestras del desarrollo histórico de la Constitución vigente son fácilmente discernibles, si se practica un breve recorrido del período que ha marcado el acontecer del país en los últimos 38 años y se precisan los rasgos fundamentales que lo han caracterizado. Al efecto y con ligeras variantes, ha dominado en ese lapso el llamado Pacto de Punto Fijo, cuyas características han sido descritas por historiadores, politólogos y juristas contemporáneos.

El Estado Constitucional venezolano cimienta su estructura y razón de ser en dos principios fundamentales: a) Por un lado, en la tesis de la democracia o “gobierno del pueblo por el pueblo y para el pueblo”; b) por el otro, en el principio de la Supremacía de la Constitución, que coloca a ésta en la cúspide del ordenamiento jurídico del Estado, lo cual obliga tanto a los gobernantes como a los gobernados a someterse a ella. Está planteado en el presente recurso de interpretación una doble cuestión:

Si la Constitución, como norma supremo y fundamental puede prever y organizar sus propios procesos de transformación y cambio, en cuyo caso, el principio democrático quedaría convertido en una mera declaración retórica, o si se estima que, para preservar la soberanía popular, es al pueblo a quien corresponderá siempre, como titular del Poder Constituyente, realizar y aprobar cualquier modificación de la Constitución, en cuyo supuesto la que se verá corrosivamente afectada será la idea de supremacía.

Se dice que difícilmente cabrá otorgar a la Constitución el calificativo de Ley Suprema si sus obligados y más elementales adaptaciones al cambio histórico no pueden ser previstas ni reguladas por ella misma. En otras palabras, para realizar el cambio que el país exige, es el Poder Constituyente, como poder soberano previo y total, el que puede, en todo momento, modificar y transformar el ordenamiento constitucional. Pero ello no podrá hacerse sino en el ejercicio de sus atribuciones soberanas, operando como titular de la soberanía. A la inversa el poder de revisión, o Poder Constituido, en la medida en que aparece reglado y ordenado en la Constitución, se convierte en un poder limitado.

En esa línea de pensamiento, los autores hablan de medios pacíficos y de medios violentos de reforma constitucional. Se concretaría en esta forma la distancia y la separación que media entre la acción prevista en los cauces constitucionales y la revolución, entendiendo por ésta, como dice Cossio, la ruptura en el orden lógico de los antecedentes” o, según afirman otros, la ruptura del hilo constitucional dentro del Estado”. Consideran algunos tratadistas que en un régimen de derecho, toda modificación de la Constitución, para que sea legal, debe efectuarse dentro de las previsiones constitucionales, ya que el Poder Constituyente ilimitado sólo actúa a través de una solución de fuerza (revolución, golpe de Estado, cuartelazo, pronunciamiento, etc.).

Dentro de los procesos de esta naturaleza están las soluciones que obedecen a otros criterios que se manejan frente al cambio, atendiendo fundamentalmente a la idea de

justicia y redención social. Ello supone una serie de ajustes que, más allá de modificaciones de fachada, implican transferencia de poder, transformación de estructuras, redistribución de la riqueza, fortalecimiento de los derechos humanos. En suma, nuevas estructuras y nuevas instituciones jurídicas y políticas.

El asunto planteado es el dilema de si a la propia Constitución, le es dado regular sus propios procesos de modificación y de reforma o si se considera que la soberanía corresponde directamente al pueblo, como titular de[Poder Constituyente, reordenando al Estado. En el primer caso estaríamos en presencia del poder constituido. En el segundo, el Poder Constituyente tendría un carácter absoluto e ilimitado. Pareciera ocioso indicar que la idea de supremacía deja de tener sentido cuando se considera que Poder Constituyente y Poder Constituido se identifican y que el poder Constituyente es creado por la Constitución, en lugar de considerarse a la Constitución como obra del Poder Constituyente.

Como afirma Bidegain:

“El Poder Constituyente es la potestad de dictar la primera Constitución de un Estado, de cambiar la Constitución vigente dándole un sentido Político sustancialmente diferente. Los autores distinguen entre Poder Constituyente originario (al que corresponde la anterior descripción) y el que realiza reformas no sustanciales del texto vigente”. (Vid. BIDEGAIN. Carlos María, “Cuadernos del Curso de Derecho Constitucional”, Buenos Aires, 1969, Pg. 68).

Cuando se trata del poder de revisión, se está en presencia de una reforma constitucional, que en Venezuela puede ser parcial y entonces se llama “enmienda” o total, que se denomina “general”.

La pregunta que se formula es si procede convocar a una revisión de la Constitución o si procede la convocatoria a un Poder Constituyente, a un poder soberano. Ambas hipótesis se han vivido por diversos Estados, incluyendo a Venezuela, aún cuando no siempre la situación se ha encerrado en los esquemas que doctrinariamente se conocen o los que se han concretado en la realidad de otros países.

El artículo 4 de la Constitución de la República de Venezuela, según los criterios interpretativos tradicionalmente expuestos, consagra exclusivamente el principio de la representación popular por estimar que la soberanía reside en el pueblo, pero que éste no puede ejercerla directamente sino que lo hace a través de los órganos del poder público a quienes elige, es decir, que el medio para depositar ese poder soberano es el sufragio. Un sistema participativo, por el contrario, consideraría que el pueblo retiene siempre la soberanía ya que, si bien puede ejercerla a través de sus representantes, también puede por sí mismo hacer valer su voluntad frente al Estado. Indudablemente quien posee un poder y puede ejercerlo delegándolo, con ello no agota su potestad, sobre todo cuando la misma es originaria, al punto que la propia Constitución lo reconoce.

De allí que el titular del poder (soberanía) tiene implícitamente la facultad de hacerla valer sobre aspectos para los cuales no haya efectuado su delegación. La Constitución ha previsto a través del sufragio la designación popular de los órganos de representación; pero, no ha enumerado los casos en los cuales esta potestad puede directamente manifestarse.

Ahora bien, no puede negarse la posibilidad de tal manifestación si se estima que ella, por reconocimiento constitucional, radica en el ciudadano y sólo cuando la misma se destina a la realización de funciones del Estado, específicamente consagrados en el texto fundamental (funciones públicas), se ejerce a través de los delegatarios. De allí que, la posibilidad de delegar la soberanía mediante el sufragio en los representantes populares, no constituye un impedimento para su ejercicio directo en las materias en las cuales no existe previsión expresa de la norma sobre el ejercicio de la soberanía a través de representantes. Conserva así el pueblo su potestad originaria para casos como el de ser consultado en tomo a materias objeto de un referendo.

Capítulo V. La técnica interpretativa de la Ley Orgánica del Sufragio y de Participación Política

El objeto de la interpretación, es que la Sala se pronuncie con relación al alcance del artículo 181 de la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política. Ello se circunscribe a determinar si de conformidad con dicha norma, puede convocarse a un referéndum consultivo, a los fines de determinar si corresponde a la voluntad popular que se convoque a Asamblea Constituyente.

La Sala hace constar dentro del presente análisis interpretativo, que el mismo versa sobre la convocatoria a referéndum. No a consulta plebiscitaria. En realidad, si bien ambas figuras tienden a confundirse teóricamente, mientras el referéndum se refiere a un texto o proyecto, el plebiscito tiende a ratificar la confianza en un hombre o gobernante. (Vid. LECLERQ, Claude "Institutions Politiques et Droit Constitutionnel, París 3ème. Édition. Pág. 137)

Al respecto se observa:

El artículo 181 de la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política establece lo siguiente:

"El Presidente de la República, en Consejo de Ministros, El Congreso de la República por acuerdo adoptado en sesión conjunta de las Cámaras, convocada con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha de su realización, por el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros presentes, o un número no menor del diez por ciento (10%) de los electores inscritos en el Registro Electoral, tendrán la iniciativa para convocar la celebración de un referendo, con el objeto de consultar a los electores sobre decisiones de especial trascendencia nacional.

La celebración de los referendos en materias de interés propio de los Estados y Mu-

nicipios, se regirá por lo establecido en las normas que los rigen, respectivamente”. Se desprende así del texto aludido, la consagración jurídica de la figura del referéndum consultivo como mecanismo llamado a canalizar la Participación popular en los asuntos públicos nacionales. De allí que la regla se consulta se dirija fundamentalmente a establecer las distintas modalidades para la iniciativa en la convocatoria de la consulta popular.

Dicha norma otorga cualidad para tomar la iniciativa de convocatoria a la celebración del referéndum: i) al Presidente de la República en Consejo de Ministros, ii) a El Congreso de la República por acuerdo adoptado en sesión conjunta de las Cámaras, por el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros presentes, y iii) a un número no menor del diez por ciento (10%) de los electores inscritos en el Registro Electoral. Tal iniciativa, conforme establece la ley, deberá ser presentada por ante el Consejo Nacional Electoral, siempre que llene los extremos establecidos explícitamente en la Ley (artículos 182 y 183 *eiusdem*), el cual previa la verificación del cumplimiento de tales requisitos, procederá a publicar la resolución en cuyo texto se indique la oportunidad de celebración del mismo y los puntos concretos a ser consultados al cuerpo de sufragantes.

Ahora bien, la duda planteada por los solicitantes viene fundamentalmente referida al aspecto sustancial del referéndum consultivo, el cual eventualmente, y dada la verificación del caso concreto, ha generado la procedencia del presente recurso. Esto es, si la materia objeto del mismo podría ser referida a la voluntad popular de reformar la Constitución mediante la convocatoria de una Asamblea Constituyente.

En tal sentido, se observa que el límite legalmente establecido para que resulte procedente la participación popular por vía del referéndum, responde, tal como textualmente lo prevé la norma, a que el objeto de la consulta se refiera a decisiones de especial trascendencia nacional, dejando a un lado las materias de índole regional y municipal, regulados por las normativa propia de ese ámbito. Pero la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política establece a su vez limitaciones respecto de determinadas materias de importancia nacional. Al efecto, su artículo 185 establece lo siguiente:

“No podrán someterse a referendos nacionales, las siguientes materias:

1. Presupuestados, fiscales o tributarias;
2. Concesión de amnistías e indultos;
3. Suspensión o restricción de garantías constitucionales; supresión o disminución de los derecho humanos;
4. Conflictos de poderes que deban ser decididos por los órganos judiciales;
5. La revocatoria de mandatos populares, salvo lo dispuesto en otras leyes; y,
6. Asuntos propios del funcionamiento de algunas entidades federales o de sus municipios”.

A juicio de la Corte, las excepciones indicadas tienen carácter taxativo y absoluto. Ahora bien, la expresa consagración de restricciones, pone de relieve que el principio general en materia de participación democrática radica en que la globalidad de los asuntos de especial trascendencia nacional puede ser consultada a través de este mecanismo.

Aun cuando el resultado de la decisión popular adquiere vigencia inmediata, su eficacia sólo procedería cuando, mediante las mecanismos legales establecidos, se dé cumplimiento a la modificación jurídica aprobada. Todo ello siguiendo procedimientos ordinarios previstos en el orden jurídico vigente, a través de los órganos del Poder Público competentes en cada caso. Dichos órganos estarán en la obligación de proceder en ese sentido.

El Poder Constituyente Originario se entiende como potestad primigenia de la comunidad política para dar una organización jurídica y constitucional. En este orden de motivos, la idea del Poder Constituyente presupone la Vida nacional como unidad de existencia y de decisión. Cuando se trata del gobierno ordinario, en cualquiera de las tres ramas en que se distribuye su funcionamiento, estamos en presencia del Poder Constituido. En cambio, lo que organiza, limita y regula normativamente la acción de los poderes constituidos es función del Poder Constituyente. Este no debe confundirse con la competencia establecida por la Constitución para la reforma de alguna de sus cláusulas. La competencia de cambiar preceptos no esenciales de la Constitución, conforme a lo previsto en su mismo texto, es Poder Constituyente Instituido o Constituido, y aun cuando tenga carácter extraoficial, está limitado y regulado, a diferencia del Poder Constituyente Originario, que es previo y superior al régimen jurídico establecido.

En este sentido, se observa que el hecho de estar enmarcado históricamente el Poder Constituyente en la normativa constitucional, no basta para entenderlo subrogado permanentemente al Poder Constituido.

Pretender lo contrario, o sea, que las facultades absolutas e ilimitadas que en un sistema democrático corresponden por definición a la soberanía popular puedan ser definitivamente abdicados en los órganos representativos constituidos, equivaldría, en palabras de BERLIA:

“que los elegidos dejan de ser los representantes de la nación soberano para convertirse en los representantes soberanos de la nación”. (Cfr. BERLIA, G. “De la Competencia Constituyente” en *Revue de Droit Public*, 1945 p.353 citado por Pedro DE VEGA en *La Reforma Constitucional y la Problemática del Poder Constituyente*, Editorial Tecnos, Madrid, 1985, p. 231)

Al respecto, el mismo DE VEGA afirma:

“De esta forma, la subsunción del poder constituyente en el ámbito de la normativa

constitucional, para lo único que terminará sirviendo será, no como pretendía Frochot en su célebre, discurso, ‘para garantizar la Constitución contra las ambiciones de sus representantes o delegados’, sino para sustraer al pueblo el ejercicio real de su soberanía y asegurar, constitucional y legalmente frente al mismo, el poder ilimitado de sus mandatarios.” (Cfr. DE VEGA, Pedro, op. cit. pp. 231 y 232).

Nuestra Carta Magna, no sólo predica la naturaleza popular de la soberanía sino que además se dirige a limitar los mecanismos de reforma constitucional que se atribuyen a los Poderes Constituidos, en función de constituyente derivado.

Así, cuando los artículos 245 al 249 de la Constitución consagran los mecanismos de enmienda y reforma general, está regulando los procedimientos conforme a los cuales el Congreso de la República puede modificar la Constitución. Y es por tanto, a ese Poder Constituido y no al Poder Constituyente, que se dirige la previsión de inviolabilidad contemplada en el artículo 250 *eiusdem*.

De allí que cuando los poderes constituidos propendan a derogar la Carta Magna a través de “cualquier otro medio distinto del que ella dispone” y, en consecuencia, infrinjan el límite que constitucionalmente se ha establecido para modificar la Constitución, aparecería como aplicable la consecuencia jurídica prevista en la disposición transcrita en relación con la responsabilidad de los mismos, y en modo alguno perdería vigencia el Texto Fundamental.

Sin embargo, en ningún caso podría considerarse al Poder Constituyente originario incluido en esa disposición, que lo haga nugatorio, por no estar expresamente previsto como medio de cambio constitucional. Es inmanente a su naturaleza de poder soberano, ilimitado y principalmente originario, el no estar regulado por las normas jurídicas que hayan podido derivar de los poderes constituidos.. aún cuando éstos ejerzan de manera extraordinaria la función constituyente.

Esta, indudablemente, es la tesis recogida por el propio constituyente de 1961, el cual, consagró normas reguladoras de la reforma o enmienda de la Constitución dirigidas al Poder Constituido y a un tiempo, incluso desde el Preámbulo, la consagración de la democracia como sistema político de la nación, sin soslayar, coherentemente, el reconocimiento de la soberanía radicada directamente en el pueblo.

Ello conduce a una conclusión: la soberanía popular se convierte en supremacía de la Constitución cuando aquélla, dentro de los mecanismos jurídicos de participación decida ejercerla.

Capítulo VII. El derecho a la participación

La Sala pasa a examinar la tesis del derecho a la consulta popular sobre la convocatoria al pueblo para una Asamblea Constituyente, entendido como un derecho no enumerado o implícito, tal como lo prevé el artículo 50 de la Constitución de la República. En efecto, esta norma Prescribe que:

“la enunciación de los derechos y las garantías contenidos en esta Constitución no debe entenderse como negación de otros que, siendo inherentes a la persona humana, no figuren expresamente en ella. la falta de ley reglamentada de estos derechos no menoscaba el ejercicio de los mismos”.

Es importante destacar que el artículo 50 consagra expresamente la posibilidad de la laguna constitucional, en el sentido de que una exigencia al derecho, fundamentado objetivamente por las circunstancias sociales, políticas y económicas dados, no encuentre satisfacción en la Constitución misma. Pero cuando el artículo 50 habla de derechos no enumerados o implícitos es la propia Constitución la que consagra la posibilidad de la laguna, no siendo ésta el resultado de una decisión del intérprete.

La Escuela italiana considera que:

“la primera característica de la Constitución como fuente del Derecho Constitucional, es que se trata de un acto normativo escrito tendiente a regular la materia en su totalidad, aún cuando como dice Mortati hablando en términos absolutos, ninguna Constitución regula toda la materia ya que, por varias razones, ella siempre presenta lagunas que es necesario y procedente colmar”. (Citado por LAVAGNA Carlo, “Istituzioni di Diritto Pubblico”, Roma, 1966, Pag. 175).

Por consiguiente, en el caso del artículo 50, la laguna posible es prevista por la Constitución, aunque su constatación sea obra de la exégesis que no encuentra regulación para el derecho a la consulta en la enumeración enunciativa de los derechos ciudadanos. Es claro, pues, que la laguna de la Constitución es reconocida por ella misma y resulta superflua por eso toda discusión respecto a si la ley fundamental es plena o no. Pero, además, constatado la laguna, la integración puede realizarse conforme al Título VI, artículo 181 y ss. de la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política, dado que los referendos se relacionan con la consulta a los electores sobre decisiones de especial trascendencia nacional.

El referéndum previsto en la ley Orgánica del Sufragio y Participación Política es un derecho inherente a la persona humana no enumerado, cuyo ejercicio se fundamenta en el artículo 50 de la Constitución.

Ello es aplicable, no sólo desde el punto de vista metodológico sino también ontológicamente, ya que si se considerara que el derecho al referendo constitucional depende de la reforma de la Constitución vigente, el mismo estaría supeditado a la voluntad del poder constituido, lo que pondría a éste por encima del poder soberano. La falta de tal derecho en la Carta Fundamental tiene que interpretarse como laguna de la Constitución, pues no podría admitirse que el poder soberano haya renunciado ab initio al ejercicio de un poder que es obra de su propia decisión política.

Por lo demás, nada de lo dicho afecta al postulado de la plenitud hermética del orden jurídico. Técnicamente, el derecho es un todo pleno, y esto es así, porque el derecho no está integrado sólo por normas generales, sino también por normas individualiza-

das, aparte de tratarse de todo un proceso, no de un orden estático de preceptos, de modo que su contextura es una realidad tensa y dialéctica, en permanente creación y aplicación. Además, como los criterios de valoración jurídica no se agotan en el derecho legislado (ya que éste es sólo una parte, del derecho existente), hablar de lagunas es aludir al carácter parcial e incompleto de las fuentes objetivadas.

Cuando se admite la plenitud del orden jurídico o las lagunas de la ley, incluida la Constitución como ley fundamental, se reconoce que el Derecho se encuentra en una cierta relación de excedencia respecto a la ley, lo que hace que ésta, por definición, no sea apta para decidir todos los casos que puedan presentarse.

La Sala entiende que el llamado problema de las lagunas nace del dogma positivista de identificar derecho y ley, y de la exorbitancia del espíritu de la codificación, que aspira a dotar al derecho positivo de un sentido pleno y hermético por razones de certeza jurídica.

Tampoco debe dejarse de lado el criterio dinámico de interpretación acogido por la jurisprudencia. Ello supone aplicar los juicios estimativos de cada época, para dar cabida a las soluciones requeridas por los problemas e ideas contemporáneas.

Capítulo VIII. Decisión

Con fundamento en las consideraciones precedentes, la Corte Suprema de Justicia en Sala Político-Administrativa, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de conformidad con el orden constitucional vigente (Preámbulo, artículo 4 y artículo 50). Artículos 234 de la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política y 42 ordinal 24 de la ley Orgánica de la Corte Suprema de Justicia, declara que:

La interpretación que debe atribuirse al artículo 181 de la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política, respecto del alcance del referéndum consultivo que consagra, en cuanto se refiere al caso concreto objeto del recurso que encabeza las presentes actuaciones, es que: a través del mismo puede ser consultado el parecer del cuerpo electoral sobre cualquier decisión de especial trascendencia nacional distinto a los expresamente excluidos por la propia Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política en su artículo 185, incluyendo la relativa a la convocatoria de una Asamblea Constituyente.

Publíquese, regístrese y comuníquese. Archívese el expediente.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Despacho de la Sala Político-Administrativa de la Corte Suprema de Justicia, en Caracas, a los diecinueve del mes de enero de mil novecientos noventa y nueve. Años: 188° de la Independencia y 139° de la Federación.

La Presidente,
Cecilia Sosa Gómez
Vicepresidente,
Humberto J. La Roche
Ponente
Magistrados:
Hildegard Rondón de Sansó
Hermes Harting
Héctor Paradisi León

La Secretaria,
Anaís Mejía Calzadilla

En diecinueve de enero de mil novecientos noventa y nueve, siendo las seis de la tarde, reunidos en sesión permanente, se publicó y registró la anterior sentencia bajo el N° 17.

La Secretaria,
Anaís Mejía Calzadilla
Magistrado Ponente: Humberto J. La Roche

Decreto de Convocatoria al Referendo Constituyente. Febrero, 1999

El 2 de Febrero de 1999, en el acto de toma de posesión de la Presidencia de la República, el Comandante Hugo Chávez Frías, en su discurso de asunción, expresó que la primera acción de su gobierno, el primer acto político lo realizaría ese día, cuando se produjera la primera reunión del Consejo de Ministro para emitir el decreto de convocatoria a la Constituyente. En efecto así lo hizo.

“Exposición de motivos.

El sistema político venezolano está en crisis y las instituciones han sufrido un acelerado proceso de deslegitimación. A pesar de esta realidad, los beneficiarios del régimen, caracterizado por la exclusión de las grandes mayorías, han bloqueado, en forma permanente, los cambios exigidos por el pueblo. Como consecuencia de esta conducta se

han desatado las fuerzas populares que sólo encuentran su cauce democrático a través de la convocatoria del Poder Constituyente Originario. Además, la consolidación del Estado de Derecho exige de una base jurídica que permita la práctica de una Democracia Social Participativa.

A las situaciones anteriormente descritas se añaden los siguientes hechos:

- a) La convocatoria de una Asamblea Constituyente es un compromiso moral y político del pueblo venezolano.
- b) La Corte Suprema de Justicia, en sus dos decisiones del 19 de enero de 1999, ha establecido que para realizar el cambio que el país exige, es el Poder Constituyente, como poder soberano previo y total, el que puede, en todo momento, modificar y transformar el ordenamiento constitucional, de acuerdo con el principio de la soberanía popular consagrado en el artículo 4 de la Carta Fundamental.
- e) El referendo previsto en la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política es un mecanismo democrático a través del cual se manifiesta el poder originario del pueblo para convocar una Asamblea Nacional Constituyente y un derecho inherente a la persona humana no enumerado, cuyo ejercicio se fundamenta en el artículo 50 del Texto Fundamental y que ese derecho de participación se aplica no sólo durante elecciones periódicas y de manera permanente a través del funcionamiento de las instituciones representativas, sino también en momentos de transformación institucional que marcan la vida de la Nación y la historia de la sociedad.
- d) La Asamblea Nacional Constituyente se hace necesaria para legitimar la adecuación del marco institucional y transformar el Estado, sobre la base de la primacía del ciudadano; y
- e) El Gobierno Nacional debe acometer el proceso de cambios a través de un mecanismo que implique la participación directa del ciudadano y armonizar criterios que permitan la aprobación de una Constitución que satisfaga las expectativas del pueblo y cumpla los requerimientos técnicos del Derecho Constitucional Democrático.

Por estas razones, el Presidente de la República, Hugo Chávez Frías, en ejercicio de la atribución contenida en el artículo 181° de la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política, en concordancia con los artículos 182°, 185° y 186° ejusdem, en Consejo de Ministros:

Decreta

Artículo 1°. La realización de un referendo para que el pueblo se pronuncie sobre la convocatoria de una Asamblea Nacional Constituyente.

Artículo 2º. El Consejo Nacional Electoral ejecutará los actos necesarios para divulgar el contenido de la propuesta de convocatoria, invitar a los ciudadanos a participar en el referendo y realizar el escrutinio del acto de votación.

Artículo 3º. El instrumento de votación contendrá las siguientes preguntas que serán contestadas con un “sí” o un “no”.

Primera: ¿Convoca usted a una Asamblea Nacional Constituyente con el propósito de transformar el Estado y crear un nuevo ordenamiento jurídico que permita el funcionamiento efectivo de una Democracia Social Participativa?

Segunda: ¿Autoriza usted al Presidente de la República para que mediante un Acto de Gobierno fije, oída la opinión de los sectores políticos, sociales y económicos, las bases del proceso comicial en el cual se elegirán los integrantes de la Asamblea Nacional Constituyente?

Artículo 4. Los ministros de Relaciones Interiores y de la Secretaría de la Presidencia quedan encargados de la ejecución del presente decreto.

Dado en Caracas, a los dos días del mes de febrero de 1999, año 188º de la Independencia y 139º de la Federación “.

L.S

HUGO CHÁVEZ FRÍAS

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela

Aprobada por el pueblo en referéndum del 15 de diciembre de 1999
(Fragmentos)

PREÁMBULO

El pueblo de Venezuela, en ejercicio de sus poderes creadores e invocando la protección de Dios, el ejemplo histórico de nuestro Libertador Simón Bolívar y el heroísmo y sacrificio de nuestros antepasados aborígenes y de los precursores y forjadores de una patria libre y soberana; con el fin supremo de refundar la República para establecer una sociedad democrática, participativa y protagónica, multiétnica y pluricultural en un Estado de justicia, federal y descentralizado, que consolide los valores de la libertad, la independencia, la paz, la solidaridad, el bien común, la integridad territorial, la convivencia y el imperio de la ley para esta y las futuras generaciones; asegure

el derecho a la vida, al trabajo, a la cultura, a la educación, a la justicia social y a la igualdad sin discriminación ni subordinación alguna; promueva la cooperación pacífica entre las naciones e impulse y consolide la integración latinoamericana de acuerdo con el principio de no intervención y auto determinación de los pueblos, la garantía universal e indivisible de los derechos humanos, la democratización de la sociedad internacional, el desarme nuclear, el equilibrio ecológico y los bienes jurídicos ambientales como patrimonio común e irrenunciable de la humanidad; en ejercicio de su poder originario representado por la Asamblea Nacional Constituyente mediante el voto libre y en referendo democrático, decreta la siguiente

CONSTITUCIÓN

TÍTULO I - PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

- Artículo 1. La República Bolivariana de Venezuela es irrevocablemente libre e independiente y fundamenta su patrimonio moral y sus valores de libertad, igualdad, justicia y paz internacional, en la doctrina de Simón Bolívar, el Libertador.
Son derechos irrenunciables de la Nación la independencia, la libertad, la soberanía, la inmunidad, la integridad territorial y la autodeterminación nacional.
- Artículo 2. Venezuela se constituye en un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y en general, la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político.
- Artículo 3. El Estado tiene como fines esenciales la defensa y el desarrollo de la persona y el respeto a su dignidad, el ejercicio democrático de la voluntad popular, la construcción de una sociedad justa y amante de la paz, la promoción de la prosperidad y bienestar del pueblo y la garantía del cumplimiento de los principios, derechos y deberes consagrados en esta Constitución.
La educación y el trabajo son los procesos fundamentales para alcanzar dichos fines.
- Artículo 4. La República Bolivariana de Venezuela es un Estado federal descentralizado en los términos consagrados por esta Constitución, y se rige por los principios de integridad territorial, cooperación, solidaridad, concurrencia y corresponsabilidad.
- Artículo 5. La soberanía reside intransferiblemente en el pueblo, quien la ejerce

directamente en la forma prevista en esta Constitución y en la ley, e indirectamente, mediante el sufragio, por los órganos que ejercen el Poder Público.

Los órganos del Estado emanan de la soberanía popular y a ella están sometidos.

- Artículo 6. El gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y de las entidades políticas que componen es y será siempre democrático, participativo, electivo, descentralizado, alternativo, responsable, pluralista y de mandatos revocables.
- Artículo 7. La Constitución es la norma suprema y el fundamento del ordenamiento jurídico. Todas las personas y los órganos que ejercen el Poder Público están sujetos a esta Constitución.
- Artículo 8. La bandera nacional con los colores amarillo, azul y rojo; el himno nacional Gloria al bravo pueblo y el escudo de armas de la República son los símbolos de la patria.
La ley regulará sus características, significados y usos.
- Artículo 9. El idioma oficial es el castellano. Los idiomas indígenas también son de uso oficial para los pueblos indígenas y deben ser respetados en todo el territorio de la República, por constituir patrimonio cultural de la Nación y de la humanidad.

RESULTADOS ELECCIONES DEL 30 DE JULIO DE 2000

Total Votantes 6.600.196 -- 56,5% Abstención 5.081.449 -- 43,5%

Votos presidenciales por candidatos y partido político

Candidato / partidos	Votos	%
Hugo Chávez		
MVR	3.025.224	48,11
MAS	547.192	8,70
PCV	57.118	0,91
Otros	128.239	1,92
Total	3.757.773	59,75
Arias Cárdenas		
La Causa R	1.191.379	18,95
Arias Cárdenas	872,229	13,87
Izquierda Democrática	148.120	2,36
MIN	67.094	1,07
MDD	64.055	1,02
BR	16.582	0,26
Total	2.359.459	37,53
Claudio Fermín		
Encuentro nacional	171.346	2,72
Total	171.346	2,72

Asamblea Nacional 30 de julio 2000

Partido	Diputado Nominal	Diputado lista
MVR	69	23
AD	12	22
MAS	4	2
Causa R ---	3	
Proyecto Venezuela	1	6
P. Justicia	3	2
COPEI	3	2
PPT	1	---
Lapy	3	---
Puama	1	---
UNT	---	3
ABP	---	1
Migato	---	1
Indígenas	3	
Total	100	65

FUENTES:

- a) DOCUMENTOS QUE HICIERON HISTORIA (Siglo y medio de vida republicana, 1810-1961) Caracas, ediciones conmemorativas del sesquicentenario de la Independencia, Presidencia de la República, 1962. 2 tomos
- b) GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE VENEZUELA (Varias). Caracas, 1960-2000
- c) Picón Ribas, Ulises: Índice Constitucional de Venezuela. Caracas, Editorial Elite, 1944
- d) Rodulfo Cortés, Santos: ANTOLOGÍA DOCUMENTAL DE VENEZUELA. Caracas, 1971
- e) Simón Bolívar Discursos y proclamas (Selección de Rufino Blanco Fombona) . Garnier Hermanos, París, 1913.
- f) SIMÓN BOLÍVAR OBRAS COMPLETAS (Compilación y Notas de Vicente Lecuna). Spi/s/f (Tres tomos)

AUTORES



Napoleón Franceschi G.

Profesor de Historia egresado del Instituto Pedagógico de Caracas (1976). Obtuvo una Maestría en Historia Intelectual de Europa y Estados Unidos de América (Master of Arts, (University Of the Pacific, Stockton, California, USA, 1984) y es egresado Summa Cum Laude de la Universidad Católica Andrés Bello como Doctor en Historia (1995)

Ha ejercido la docencia como profesor de pregrado y postgrado durante más de tres décadas. Desde 1976, Profesor en el Departamento de Geografía e Historia del Instituto Pedagógico de Caracas. En 1992 alcanzó el máximo escalafón académico: Profesor Titular de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador.

Jubilado por esta Universidad a partir del 1º de abril de 1999. Ya como Profesor Jubilado, ha sido contratado para los cursos de postgrado y tutorías de Trabajos de Grado en la Maestría en Educación Mención Enseñanza de la Historia del Instituto Pedagógico de Caracas y de cursos y Tesis en el Doctorado de Historia de la UCAB. Igualmente ha trabajado hasta la fecha como profesor de Historia en la Universidad Metropolitana de Caracas.

Autor de artículos sobre temas históricos y educativos publicados en revistas especializadas. Autor de nueve libros: de Historia y literatura y de una amplia serie de dieciocho manuales escolares.

Página WEB: www.nfghistoria.net



Freddy Domínguez

Profesor Asociado (ya jubilado) de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador. Realizó estudios de Doctorado en Historia (Colegio de México), Especialización y Licenciatura en Historia (UCV), asimismo, fue Profesor de Historia egresado del antiguo Instituto Pedagógico Nacional, hoy núcleo de la UPEL.

Este coautor de la obra ahora publicada, tuvo igualmente una larga vida profesional en el campo de la docencia universitaria y en la investigación. Fue Profesor y Jefe del Departamento de Geografía e Historia del Instituto Pedagógico de Caracas. Ha publicado una amplia gama de trabajos históricos y pedagógicos. Mención especial hay que hacer sobre su pionera labor como escritor de manuales escolares desde hace cuatro décadas hasta nuestros días.



UNIVERSIDAD
METROPOLITANA

RIF J-00065477-8

ISBN 980247211-6



9 789802 472116